Legislación federal sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos

Legislación federal sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos

A gustin 1 ¡erres 1'ére,

u p.., aiuascnric^i n:,
s. iortra. ^^.n 5,^ ioa Prv.i rn

¡111 Y IuA ron. ur i a. ALmu^

igpem

Primara ttlici,in, t,beca, de
Sc^;uada c 11ciún, lehren, c1d

2001
aal mro nr Amnpaenprloa Pnn l, a
1)l 1.Illeno li AVvro

2 21101
Por cara: reru ,ll]ogrJric, p de edieia
V1ILrr S.(a 1. PJI&RC.A, f1,, 1,,edirnr

1)rc.hn. reservado, eonEa.r(1,e a la lep
ISISS. 970 ? **01093-2**

11111,11x) l.a >uua2 1 1 11 11 IN 111111 1 1

A,a arpara 4, s,n Angel. Al„arn Ob,,,ó, 11111(11) **y1,— ,, 1 .r.**

lodo aquel que tieiw cstn maa.

prcp .... rara. lo hizo A zusiin por que co no°.

Porque rraierdm

Cl pasndn nn cü:R' i el íunrvo cs has ..

: 0 scmn mis hilase U de los din?

No lo se, pero para que arando lo le

si ı eni·. la dicho de q... asi se a_

'tirpas que desde antes de conocerte

ca re desecha lo melar...

dr exa .... 1,1 ', o' 11,11

q

para cuando **rri lo cas,**

h.rhr.is mielo la realidad de mis palabras.

A nus *hijos:*

1 1 rindo de la dedicatoria se repite,
pero el tiempo y la vida avanzan
pues hoy tengo ba certeza de que son "mis hijos",
va han transcurrido nueve anos
de observar el milagro de la vida en Agtótia
y de seis anos en Rodrigo Daniel,
periodo de felicidad que Dios me ha otorgado,
a quien 1,m...demeute le pido
agregue mucho más; por tni parte seguiré
luchando permanentemente para agradecerlo
Y umrecer esta dicha.

Por este autor paternal que ustedes entienden,
me atrevo a dejar plasmado para mis hijos,
lo que pensé cuando nació cada uno de ellos:

11,o uo*.. con ti, *presencia
le das valor a ov exrstrneix,
se realiza rrri ***ser***
pues empieco a **anmcer**, ***el rlm.rr por ti.***

Oo-os *b,rbrflrr* ***drebo cosas tneiores***
rudos las padres saben de estrxr ***mirares***
piro raro, esta lo e *criba par ti,*
lo expreso ***p lo sienta par ti***

431. srntimienro rrnrtign hacia,
abrmt sé que ***ver mor****ira*
lo mttvia! ***tien*** *ttunere* exister¢:in,
pero el tino. *es sirnh«mn de etenridhd.*

1 Gjo nntr esurbo ***tu latir.***
sé que dese r
nula, carrz;t *el ....urdo te esperar,*
jira ua nietas, ní puedes *Recae*

P,. nrerda rr r*rn,*
re/lexir na, muíchame,
tus parbes ***re eróeñnr,í)r a rolar.***

rólogo

Guillermo 1 l amo Rclchez

H nsT.s hace pocos años, el Derecho Adminunrativo Sancionador se encontraba en una zona de nadie, entre cl Derecho Penal y el Derecho Xdniinistrarico, abandonado por los estudiosos de uno Y olmo, con cl premvto socorrido de que era mas propio de los del otro hauido.

11as administrativísras sr li mit aban a contentar los preceptos que aparecían cii las leves, sin intentar una sisrematizaciín i por sumaria que fuese, de una Parte o Teoría General.

Algo mas diligentes se han mostrado los penalistas, quienes, al menos, sc han preocupado siempre de separar las dos clases de ilícitos s de rellesioi i ar sohre 9a rcgiunen jurídico.

A partir de 1953 se ha reavivado oguamas despert do -entre los autores del Derecho Administrativa-entusiasmo por esta materia, que ha venido a compensar las desidias anteriores.

De entonces a la fecha, como a lo hemos dicho en otras ocasiones, han destacado loa trabajos de Lata Cárdenas, Raúl 1.. Cárdenas, I)elgadillo Guticrre/. Ortiz Reves, del propio autor de esta obra, asa moto los vulaintenes colectivos tanto del Insti raro de Investigaciones jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, en donde encontramos los trabajos de Pis Lamudio, González Oropeza, Soberanea, Runster, como loa (¡CI Instituto Nacional de Administracibri Pública, con Piehardo Pagana, González de la Vega, Borja Soriano, entre otros.

Como todas las levas, las que norman t l quehacer adminis tronza lambicn están ayclas 1 la dinámica de los amibios, que

suceden en las diversas esferas de la vida pública y privada de la sociedad.

Es el ámbito donde, con mayor intensidad, se refleja la necesidad de hacer una revisión permanente del marco jurídico, tanto para evitar la obsolescencia como para incorporar las nuevas realidades a la ley. Con esto se busca subrayar el carácter eminentemente preventivo de la misma.

El propósito es que la *ley* no vaya a la zaga de los acontecimientos, y que, por el contrario, atisbe con anticipación el horizonte previsible del entorno social y laboral en el que se desarrolla el comportamiento de quienes tienen la responsabilidad de aplicar la ley.

En esta circunstancia es donde tiene lugar el sugestivo título del libro que en esta ocasión nos presenta Agustín Herrera Pérez, *Legislacid, federal sobre responsabilidades* ***administrativas de los servidores públicos.*** En efecto, nuestro autor se da a la importante tarea de realizar la compilación de todas las leves que de una ti otra manera regulan el proceder de los funcionarios. La obra se ve enriquecida con comentarios puntuales hechos por el autor sobre el contenido de cada artículo de la ley, así como las modificaciones sufridas por el texto en el transcurso del tiempo.

El compendio tiene como respaldo jurídico la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; la Ley del Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación; la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. En el caso de este último ordenamiento, no sobra reiterarlo, es importante su permanente actualización porque las obras públicas es el área donde mayormente se presentan irregularidades administrativas y se vuelven comunes los procedimientos disciplinarios y resarcitorios.

Para fines de presentación la obra se divide en cuatro partes. La primera de ellas incluye: fundamento constitucional de responsabilidades administrativas de los servidores públicos; ¡ni-

dativa de reformas de la Lcv Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; procedimientos para el juicio político; responsabilidades administrativas y por último, el registro patri monial ele los servidores públicos. Es decir, queda establecida la relación entre la norma que dieta la conducta de los servidores y el tipo de sanciones que la Lec comempla para quien la violenta.

La segunda parte contiene las leves eompl erren ta rías de las responsabilidades administrativas de los servidores pública; Lcv de Presupuesto, Contabilidad v Gasto Publico Federal; lec sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación incluyendo su Reglamento y Lcv Orgánica de la Con - taduría Mayor de l laclenda. 1n esta sección se incluye la política de gasto publico fijada por cl gobierno federal, a partir de la cual surge la necesidad ele instaurar mecanismos para fiscalizar su estructura p oricntación; es decir, conrrolar v evaluar el gasto publico federal. lgual objetivo tiene la vigilancia ele los fundos y valores públicos.

l a tercera parte contempla l a l e de Adquisiciones y Obras Públicas; procedimientos v contratos; licitador pública; infracduncs c amciones; ineontonnidades y recursos. Este ordenar miento tiene el proposito de insrituciunalinar las actividades mercantiles entre los ,rganisrnos de la sociedad c las instancias gubernamentales encargadas de las compras de todo tipo de bienes, así curro la conrratacidn o ejecución de obras.

La cuarta parte comprende: ^urisprudenda c ejecutorias de las responsabilidades admidutratiyas de los servidores publlcos; Jurisprudencia v ejecutorias relacionadas con los pliegos de responsabilidades vfinalmente, Jurisprudencia v ejecutorias relacionadas con la 1 ec de Adquisiciones N Obras Públicas. asta parte se relaciona con los procesos seguidos a rolo servi dor público que haya incurrido en falta administrativa o (lee:]-

pet'ta],

l(l esfuerzo del doctor Herera Pcrcz tiene eonao prupoSito inmediato exponer de manera sencilla y apoyado ponen índice remdrico las leves en la materia, con el objeto de contribuir al naeloramicnro del actual sistema de control. Así, el autor suma

su labor a la de otros estudiosos al aportar un título más a la bibliografía existente en la materia, con lo cual amplifica el espíritu de la ley ahí donde se manejan los fondos públicos, tan caro al sentir y a la aspiración de los mexicanos en estos tienr pos de grandes expectativas.

alabeas del autor"
a la primera ecliciún

E 'v es la segunda ohla qae lleeo Ti vaho v espero el ti e el lector encuentre alguno o varios puntos que denoten una supertacuin en relaeien con mi primer libro, puesto que mi objetivo es hacer las cosas cada día mejor.

Como siempre un agradecimiento especial para la Editorial Miguel Angel Porrúa G para el Instituto de Administración Pública del Estado de Adc$.U,, I APl rl quienes conjuntamente materializan esta mera intelectual.

So us'umn frases que puedan expresar con certeza, mi ensote agradecinticnto para el señor doctor Guillermo Haro 13dehez, por haber realizado el prologo de la presente obra, pero no obstante lo anterior, es mi deseo deja' por escrito, mi recomkimienro a un gran servidor pública, estudioso del Derecho e profundo conocedor en la moría v en la pníctica de Iris responsabilidades de los servidores públicos; su obra escrita, lo ubica entre los principales autores especialistas en la materia. :Además de predicar con el ejemplo, impulsa v motiva a un sinnúmero de servidores públicos hada la superación en el Ir,] bajo n en C1 estudio, por todo lo anterior señor doctor Haro Belclu, para tisted mi respeto, gratitud } amistad eterna.

I th^dm. *D. P.. **Jeb.o.. de*** **1 uHl**

'lke-e | | *P-e e* *er, u,.rd* r 1, t,rm...
edeVr 11 -TA ,ri1-11,1 | :aelra.l Lit - culr.,d de
mdul ir ir.n OOn | | sLIL, s | , Pru.rkal e da Ampnn ,,
por p,.. i.le Uta ii | ..J Peo ii, el) | I Ilckibir L Jlee dJ Pos-
,raJ^,, de Ice, 1 ..... | 1 } 1 e—sl1 11 Lolpublli,l.i d

A la segunda edición

Es altamente satisfactorio, que la presente obra jurídica, una vez sometida a la revisión de sus lectores, haya tenido la aceptación deseada, lo que implica la gran motivación para seguir superando este estudio, independientemente de que todo autor tiene la obligación intelectual de asumir una actitud de vigilancia sobre la evolución y n'ansformación que experimente el Derecho, respecto del tema de su obra, para evitar que se convierta en obsoleta e inútil, es decir, no se debe permitir que las obras jurídicas sólo conserven su valor histórico, sino que deben estar proyectadas al futuro, sobre un profundo análisis de su realidad.

Una muestra de que el Derecho es altamente cambiante, lo es el contenido de esta obra, con relación a la anteriormente denominada "Ley de Adquisiciones y Obras Públicas", que abrogó a clos leyes, para regularlas en un solo ordenamiento, pero actualmente se regresa al anterior sistema, pues se abroga dicha ley y en su lugar se publican las dos que están vigentes: "Ley de Adquisiciones, Arrendamientns y Servicios del Sector P6hlico" v "Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas", que son las que motivan la actualización de este lihro.

La uueva legislación supera en muchos aspectos a la anterior ley, en primer lugar porque es un acierto, regular cada materia en una sola norma, pues la hace más accesible en cuanto a su aplicación e interpretación, además de adecuarse a la realidad tecnológica v a la globalización económica internacional, lo que resulta de gran mportancia para nuestro país, por lo que me permito hacer algunos comentarios a todos y cada uno de los artículos que las conforman, con la finalidad de que materias tan complejas, resulten accesibles para todo aquel que tiene necesidad de aplicarlas.

1y1, ·,o, *u. 1., febrero rj,l 20011*

al troducción

E i·ı(Lm v 1l *trabajo c una recopiladón de rucia la Legislaeieín Federal, que se refiere a las reporsabiL I* les *adrrninistratavs de los servidores públioli, yac integran el Derecho Administrativo Disciplinario, qne por su mnylituJ y epecialii_aciúrn merece ea, es(udiu espeta%nar, sin que nuestras pretensiones sean las de crear una nueva* **a***ina del Derecho,* sino *de dar la debida importancia a aquella parte especializada del Derechu Adnniuistrativci, que ha tenido un im desarrollo, sobre todo a partir de 19,111.*

Donante los conlerntm'ios y desarrollo del Uabajo trato de hacer ver la importan la del IIcrecbu Sustantivo y Adjetivo de las Responsabilidades Adrniuislratinas de tus Servidores Puiflicos y se hace evidente snu autonomía respecto de otro tipo de Responsabilidades en que pueden incurrir los trabajadores al Servicio del f-sla lo ruano son: Las Responsabilidades Políticas, Penales, Civiles o 1,aburales.

En la presente obra, sólo *se desarrollan los capítrdos relativu5 a las Responsabilidades AdmLÚsn'sGvas, ya que las diferentes leves que se anralican en otros capítulos izo tienen relacion con la materia, corno se puede observar en los índices a»respmrdientes que se transcriheu para hacer* más *objetiva la propuesta que realizo de unificar en una ley, el Dcree!) Adrninisirativo Disciplinario y que sera la 1.e) Federal de R espunuabilidades Adnninistrativas ele los Servidores Públicas.*

Las leyes que regula,, la materia de estudio, ademas de la Carta Magna, son: la 1ev Federal de R esp onsabi6dades de los Serui-

dores Públicos; la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y su Reglamento; la Ley del Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores y su Reglamento y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Todas estas leyes regulan de diversas formas las responsabilidades administrativas y establecen diferentes sanciones para los Servidores Públicos que la infringen, lo que hace complejo y burocrático su sistema jurídico, pero fortalece la tesis de su unificación, para lo que se deben derogar los capítulos de Responsabilidades de las diversas leyes y adicionando a una sola, lo positivo de las ;nismas, como lo es la responsabilidad solidaria a cargo de los particulares y el embargo precautorio, conceptos que deben ser parte de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Esta obra intenta llenar un espacio importante de la vida jurídica nacional, puesto que el Derecho Administrativo Disciplinario trata todo lo relativo al Control de la Gestión Pública, es decir, el control de la actividad del servidor público en el desetnpeño de su empleo, cargo o comisión.

En este trabajo, la propuesta que realizo para que se unifique la legislación y las reformas y adiciones a la Ley Federal de Responsabilidades, forma parte de mi preocupación porque el servidor público, sea eficiente y eficaz, que alcance la productividad para la cual fue contratado dentro de su cargo específico y en todos los casos, para que cumpla co;? el objetivo general de contribuir con su actividad al buen desempeño del servicio público, que eso debe ser el objetivo fundamental de la Administración Pública.

Se hace notar al amable lector que en todas las ocasiones en que se hace referencia a la Secretaría de la Contraloría de la Federación, se debe entender que se trata de lcr actual Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ya que su denominación fue corregida a partir del l o. de enero de 1997 mediante el Decreto a que se hace referencia en el desarrollo de la presente obra.

Estoy seguro que esta obra resultará útil para los estudiosos de esta materia, para los que trabajan en la Administración

Publica aplicando estas leyes, para los maestros y es tudlantes, para el litigante, para las miembros del Poder JNdicial p para *todos los servidores /n hhcos que tienen la obligación de corro-c'er chiles son las respwraddlidades admirrislr ¡ti; ,s; el proee-dimlNntO que se sigue y les 4DSiorres qne se les pueden bnpo-***ner,** *así cunar los medios de ¡Arpugnaci6;; que pueden hacer talen pues aderfLis* ***in,-lure los*** *comentarios ct la Le) Federal de las R esponsabiidades cl rlnvinistratiras de los Serrddores Príbli-CoS, a51 corno Id Jurisprudencia p ejecutorias relacionadas con todas las* lepes *que se estudian.*

irnera parte

Legislación **Fundamental de las Responsabilidades** de los Servidores Públicos

Fundamento Constitucional
de las Rccponsa/,ilirladav A dutiniest rnt ivus
de /as *Servidorce Pu/,/ieo,v*

lcy¢ asas

Título Cuarto'
rLrltrfrdes dr lu! ccmidmn

***Artículo* 108**. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Titulo se reputarán corno servidores públicos a los representanres de elección popular, a los miembros de los poderes judicial Federal r judicial del Uis rito Federal, a los funcionarios c empleados, y, en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier **naturaleza** en a iWministraci(n Pública federal o en el DR-trito Federal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en Cl desempeño de sus respecti-**vas funciones.**

FI Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo patia ser acusado por traición a la patria d delitos graves del orden común.

Los gobernadores de los estados, los Diputados u las Legislaturas Locales c los Magistrados de los 1' bunalcs Superiores de Justicia locales, serán responsables por violaciones a esta Consrirucidn v a las leves federales, así como por el manejo indebido de fundos , recursos federales.

11 ndnmdu ,,, 1 nulocnYt, me *remri,,.,.lo* p^r d.,nf.LJIO pdn,^a, d. l d... lo dvS dedi., bou da 1H2- LI :ndn vn y] *n o.d dr lar* ^.rz da13H dt diaambm dd mimas

Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.

Reformado por el Artículo Primero del Decreto del 27 **de diciembre de 1982, publicado en el Diario *Oficial de la Federación* del 28 del mismo mes y año, entró en vigor el día siguiente, para quedar como sigue:**

Artículo 109. El Congreso de la Unión y las f.egislaturi s de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

1. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de **sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden** en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;

IL La concisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o **comisiones.**

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la **misma naturaleza.**

Las leyes determinaran los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patri monio, adquieran bienes ose condu,can como dueños sobre ellos, cura procedencia lícita no pudiesen justificar. l.as *leyes* penales saneionaraín con el decomiso V con la privación de la propiedad de dichos hieres, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano. bajo su más estricta responsabilidad v mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

Itetorniado por el Aruculn !'tintero del Drenen del 27 de djlenho, t, 1982, publicado en el *Diario Oj* ***ieial*** *de la P,k,a-ihn* del 28 del mismo mes r enmí en vigor el día sipulunle de [n pnhlicacuin; pmmr.llrn49m[se refornus ea su primer p:írraFo por el Articulo !'tintero del decreto de 29 de julio de I9s', puhlicudo en d *D1,eri11 Olria1 de la 1'rdOaOL..* del 10 de ;pos- m del mismo año, entró en vigor el dí.i vguicute de .n pnhlicaciún, para quedar corto sigue:

Artículo 110- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores v Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los representantes a la Asamblea del Distrito federal, el Titular del órgano ti órganos de Gobierno del Distrito federal, y el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del 1)istriro 1 ederal, los ;Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades v asociaciones asimiladas a éstas y tideiconi i sos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los1rihunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las legislaturas locales para que en el ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

fas sanciones consistirán en la destitución del servicio público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber substanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras partes de los miembros presentes en sesión, una *ver* practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

R,i nnadn en eo totalidad por el Artículo Primero del Decreto del 27 de dldemhre de 1982, publicado en el *Mario Ol^dal le la Federación* del 28 Jel misnw mes y año, entró ee vigor el día s,gnlent, de au publicación; posterrmenre m reformó en su primer párrafo por cl Articulo Primero del decreto de 29 de uGo de 198], publicado en d *Diario Oficial de la Federación* del 10 de *agosto* del ml,..... er . entró en vigor el día siguiente de su puhiicauon, para quedar como sigue

Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la

Suprema Corre de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los jefes de Departamento Administrativo, los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal, el titular del órgano de gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de sn encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspen-Llerá todo procedimiento ulterior, pero ello no sera obstáculo para que In imputación por la comisión del delito continúe su curso, cuando Cl inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misiva no prejuzga los Íundanicntos de la imputación.

Si la Cántara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la 1ev.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del articulo 110. En este supuesto, la (ánrara ele Scnadores resolverá con ha se en la legislación penal a1, 1icn blc.

Para proceder penalmente por delitos federales conoa los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y ,Magistrados de los Tribunales Superiores de justicia de los Es tados, se seguirá el mis m a pr ocedimienro establecido cn este artículo, pero en este supuesto, la declaración de pro cedeneia será para el efecto de que se comunique a las le gislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan tonta corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo eta tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometi-

do durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con cl lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

Reformado por el Arríenlo Primero del Decreto del 27 de diciembre de 1982, puh1 cado en el Diario *Oficial de la Federación* del 28 dd niisnio mes ecuo en vigor el din siguiente, para quedar como sigue:

Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si cl servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el articulo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

Reformado por d Artículo **Primero del** Decreto di 27 de dicicmhre **de 1982, publicado en cl *Da,,,,* *Oficial de la Federación* del 28 del mismo mes ado, comí en vigor ul día siguiente, para quedar como sigue:**

Artículo 113. Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a

fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones; las sanciones aplicables por los actos n Omisiones en que incurran, así como los procedinricntos y las autoridades para aplicarlas. Dichas sanciones, además de las que señalen las leves, consistirán en suspensiOn, destitución e inhabil it aciúq así como en sanciones económicas y deberán esta Mecerse Tic acuerdo con los heneficios económicos obtenidos por el responsable y con los danos y perjuicios parrimooialcs causados por sus actos u Omisiones a que se refiere la fracción 111 del artículo 109, pero que no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños y perjuicios causados.

Reformado por cl Artículo Primero del Uecmro del - dr liclenihre de 1952. Pu hlicadn en el *Uiario* O^iaaf *de la Pederacidn* del 2S del mismo mrs y año, entro cn vigor el dí:r shuleum. Para quedar cnntll sigue:

Artículo 114. 11 Procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse dur ante el periodo en el gire cl servidor público desempeñe su cargo y dentro de un año después. Las sanciones correspondientes se aplicaran en un periodo no niavor de un año a partir de iniciado el procedimiento.

La responsabilidad por delitos cometidos durante cl tiempo del encargo por cualquier servidor publico, será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en la Ley penal, que nunca serán interiores a tres años. Los plazos de prescripción se interrumpen en tanto el servidor público desempeña alguno de los encargos a que hace referencia el artículo 1 1 1.

La ley señalará los casos de prescripción de la responsabilidadadminisaativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones a que hace referencia la fracción III del artículo 109. Cuando dichos actos u omisiones fuesen graves los plazos de prescripción no serán inferiores a tres años.

cción Segunda

F_rprnsi m ,le MOtlvG/ e]Hiela [Lvmv
de 1?elortara.z a la Ley Federal de kespon snbilidndes
/ldminlstrativas de lna Saerv¡dores Iníblicos

↑ os1ariN D FI1Alei b in 1 a I.F111/1) iaes1 1)[r Ite s •oeS. lo[I naurs
Dr 11s Si RYUrtmFs Pi ri [(n6- Pws uv.,w,s Is ri. DLvaFD Onu.u
nr 1 n l7➢rasciuN DF in nr 31 uF Do, iFnnio- m 1992,

CC. Secretarios de la cámara de **Senadores**
del 11. Congreso **de la Unión.**

Presea [es.

Ln un Estado de Derecho el ámhilo de acción de los poderes públicos está deternii nado por la *Ley y* los agentes estatales responden ante ésta por el uso, de las facultades que expresamente se les confiere. La irresponsabilidad del servidor público genera legalidad, inmoralidad social y corrupción; su irresponsabili -. dad erosiona el Estado de Derecho, y actúa contra la democracia, sistema pohtico que nos hemos dado los mexicanos.

El Estado de Derecho exige que los servidores públicos sean responsables. Su responsabilidad no se da en la realidad cuando las obligaciones son meramente declarativas, cuando no son exigibles, cuando ha;, impunidad, o cuando las sanciones por su incumplimiento son inadecuadas. Tampoco hav respo,nsabilidad cuando el afectado no puede exigir fácil, práctica eficazmente el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos.

La renovación moral de la suciedad exige un esfuerzo constante por abrir y crear rudas las facilidades institucionales para que los afectados por actos ilícitos o arbitrarios puedan hacer

valer sus derechos. El régimen vigente de responsabilidad de los servidores públicos debe renovarse para cumplir sus objetivos en un Estado de Derecho.

Por ello he sometido al Poder Constituyente la Iniciativa de reformas al Título Cuarto Constitucional. Proponen nuevas bases de responsabilidad de los servidores públicos para actualizarlas de acuerdo con las demandas de un pueblo dinámico que se ha desarrollado en todos los órdenes desde 1917, pero no así en el régimen de responsabilidades de sus servidores públicos.

Esta iniciativa propone reglamentar dicha propuesta de reformas constitucionales a fin de que los servidores públicos se comporten con honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia. Define las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos, las responsabilidades en que incurren por su incumplimiento, los medios para identificarlo y las sanciones y procedimientos para prevenirlo y corregirlo.

La legislación vigente establece un juicio de carácter político para quienes tienen responsabilidad por el despacho de intereses públicos fundamentales. Pero hay una laguna legislativa respecto a las obligaciones que debe seguir todo servidor público frente a la sociedad y el Estado, así romo respecto a las responsabilidades por su incumplimiento y las sanciones y los procedimientos administrativos para aplicarlas.

Las iniciativas de reformas al Título Cuarto de la Constitución Política, al Código Penal, al Código Civil y de la Ley Federal de Responsabilidades de las Servidores Públicos, establecen las nuevas bases jurídicas para prevenir y castigar la corrupción en el servicio público, que desnaturaliza la función encomendada, así como garantizar su buena prestación. La congruencia prevista entre estas iniciativas, permitirá a esa Representación Nacional disponer de elementos más amplios, al considerar el nuevo sistema de responsabilidades de los servidores públicos que se propone.

Ese sistema se compone de cuatro modalidades de la responsabilidad: la penal y la civil, sujetas a las leyes relativas, y

la política y administrativa, que se regularían por esta iniciativa de ley, reglamentaria del Título Cuarto Constitucional.

I a responsabilidad penal responde al criterio prirnigenin de la democracia: Todos los ciudadanos son iguales ante la Lev y no hay cahida para fueros ni Tribunales especiales. Los servidores públicos que corrieran delito podrán ser encausados por el juez ordinario con sujeción ala ley penal como cualquier ciudadano y sin más requisito, cuando se trate de servidores públicos con fuero, que la declaratoria de procedencia que dicte la H. Cámara de Diputados.

Para la responsabilidad civil de los servidores públicos, se estará a lo que dispone la legislación común.

La Lev de Responsabilidades que se propone, desarrolla los principios que sobre la responsa hil idad política define la iniciadva del Título Cuarto.

En primer término, liquida la desafortunada confusión entre "delitos y faltas oficiales" v "delitos comunes", que fue uno de los factores que contribuyó a la inaplicación de las leyes que en esta materia han estado en vigor en las últimas cuatro décadas: la responsabilidad penal, como va se asentó, se regula por las leyes penales.

Responsabilidades prditieas

En consecuencia, la Ley de Responsabilidades determina las conductas por las cuales, por afectar a los intereses públicos fundamentales v a su buen despacho, se incurre en responsabilidad política y se imponen sanciones de esa naturaleza. Los sujetos de responsabilidad política, por integrar un poder público, por su jerarquía o bien por la trascendencia de sus funciones, son los senadores y diputados al Congreso de la Unión, ministros, magistrados y jueces de Distrito de la Suprema Corte de Justicia de la nación, magistrados v jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, el jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los go-

bernadores de los Estados, los diputados a las legislaturas locales y los magistrados de los Tribunales Superiores de justicia de los Estados. Estos últimos por violaciones a la Constitución, a las leyes federales y por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

Con fundamento en lo contemplado en el Titulo Cuarto, se agrega en la iniciativa a los directores generales de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria, como sujetos de responsabilidad política, considerando que el artículo 93 Constitucional reconoce naturaleza política a sus funciones, al asimilarlos a los secretarios de despacho y jefes de departamento administrativo, por lo que se refiere a sus relaciones con el Congreso de la Unión.

Esos funcionarios, dada la expansión que ha registrado el sector paraestatal, cuidan recursos y tienen a su cargo funciones de tal trascendencia, que más allá de las esferas administrativa y penal, deben ser sancionados con penas políticas, si su conducta redunda en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho.

Las responsabilidades políticas, que se sancionan con destitución e inhabilitación, se sujetan a un procedimiento que se arregla a las garantías que consagra el articulo 16 Constitucional y que es denominado juicio Político, por su naturaleza materialmente jurisdiccional. Asimismo, se aseguran los principios procesales de expeditez, imparcialidad y audiencia.

Conforme a nuestra tradición constitucional y a la vocación de equilibrio del Poder Legislativo, el juicio Político es desenvuelto bicameralmente, de manera que la H. Cámara de Diputados erigida en jurado de Acusación, instruya el procedimiento y sostenga la causa ante el Senado, erigido en Jurado de Sentencia, para que éste resuelva en definitiva.

De otra parte, se incorporan las conductas que la *ley* en vigor considera que pueden redundar en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho, añadiéndose una conducta que deteriora las finanzas públicas y afecta la buena marcha adra i nistrativa: Las violaciones graves y sistemáticas a los pla-

¡les, programas y presupuestos v a las *leyes* que determinan el manejo de los fondos públicos.

1 11 inhabilitación, que junto con la destitución es una de las sanciones políticas que puede imponer la 11. Cámara de Senadores, podrá extenderse hasta veinte años.

Dcclmvcid„ de procrdrn,,a

La iniciativa también regula cl procedimiento de declaraciñn de procedencia, en el cual se establece el desarrollo de la investigación tendiente a determinar la presunta comisión de un delito por los servidores públicos, para los cuales la Constitución determina el requisito de desafuero para poder proceder penalmente en su contra con arreglo a la legislación penal.

Se conserva el carácter unicameral del procedimiento de referencia, a fin de que sea expedito y toda vez que rto tiene naturaleza jurisdiccional No resuelve el fondo de la cuestión planteada, sino que, sin prejuzgar, remueve un obstáculo; se trata de un requisito ti,, procedi 1,i lid ad,

1,n caso de que las autoridades comunes lo absuelvan podrá el servidor público reasumir sus funciones.

Debe destacarse, adenás, que en tanto el servidor no haya sido despojado del fuero, no correrá la prescripción, para que así pueda hacerse justicia como si fuel un in fracro r e ua lq uuera. Lo que se busca es que el fuera temporal para preservar políticamente el buen despacho de los intereses públicos fundamentales no se convierta cn inmunidad por los delitos que pueden cometer los servidores públicos encargados de ella y, en consecuencia, en burla de la 1_ev.

El procedimiento se ajusta también a los principios procesales de expeditez, audiencia e imparcialidad va invocados, (1 tic orientan tatuo a los procesos como a los procedimientos de naturaleza no jurisdiccional, y que aseguran quc decisiones tan graves como el llamado desafuero se tomen con equidad y reflexión.

La iniciativa que presento a esta H. Representación Nacional, supera una deficiencia que ha venido mostrando nuestra legislación: La falta de un sistema que regule la responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las de naturaleza penal, política, civil y laboral.

En las reformas al Título Cuarto de la Carta Fundamental que se proponen, se establecen las bases de la responsabilidad administrativa, en la que se incurre por actos u omisiones que afecten los criterios de legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia, que orientan a la Administración Pública y que garantizan el buen servicio público.

Conforme a ellos, hay que establecer un sistema nuevo que tenga bases sólidas y efectividad creciente. El procedimiento administrativo propuesto es autónomo del político y del penal, como lo establece la propuesta de reforma al artículo 109; ofrece al inculpado las garantías constitucionales de los artículo 14 y 16 y sus resultados no prevén la privación de la libertad del responsable, por tratarse de una sanción que sólo puede imponerse por el juez penal.

La iniciativa establece una vía más expedita para prevenir y sancionar las faltas administrativas, las cuales, según el caso, también podrían ser sancionadas conforme a la legislación penal. Las responsabilidades consecuentes pueden exigirse por cualquiera de las dos vías, pero siempre respetando el principio establecido en el mismo artículo de que no se podrá castigar dos veces una misma conducta con sanciones de la misma naturaleza.

Se parte de un catálogo de obligaciones establecidas por el legislador que sujeta a todo servidor público. La vigilancia de su cumplimiento estará a cargo, en primer lugar, de los superiores jerárquicos y de los órganos de control de las dependencias y entidades, los que quedan facultados para imponer las sanciones disciplinarias que requiere una administración eficaz y honrada, tales como sanciones económicas limitadas, como el apercibimiento, amonestación privada y pública, destitución

para los trabajadores de confianza v sllspension hasta por tres meses, sin perjuicio de lo que otras leves dispongan.

I.a Secretaría de la Contraloría General de la Federación, ctrya creación he sometido a su cnnsidelacilin, quedada e.lno la autoridad centralizada V especializada para vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, para identificar las responsabilidades administrativas en que incurran por su incumplimiento, y para aplicar las sanciones disciplinarías. Estas sanciones pueden ser desrituci ón de cualquier servidor público no designado por el Presidenre de la República, sanción económica de tres veces el muelo del heneticio económico obtenido o del daño causado por su comportamiento ilícito e inhabilitación por resolución jurisdiccional para volver a desempen:ar un empleo, cargo o comisión cn el servicio público hasta por veinte años. Asimismo, se establece que cada dependencia deherá establecer órganos específicos a los que el gobernado tenga fácil acceso para presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los seaidores pu Micos.

Al coordinador de sector también se le confieren facultades limitadas para ,sancionar, trarándose de entidades paraestatales.

Los procedimientos sancionadores se ciñen a as garantías constitucionales: los órganos actuarán con celeridad e imparcialidad v los servidores públicos tendrán oportunidad (le ser dehidanlente escuchados. Además, la iniciativa conremplz recursos administrativos de agotamiento optativo que permitan la impugnación de los actos sancionadores, sin perjuicio de que se preve la ampliación de la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación, a efecto de que conozca de las controvers1,15 que susciten los actos dlsclphnarios V se avance **as¡ en su** conversión paularina en un verdadero tribunal de justicia administrariva.

El personal de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, pivote del sistema de responsabilidad administrariva, quedará sujeto, por lo que hace a esta [ev, a la contraloría interna de esa Dependencia.

Por ultimo, es de destacar que el régimen de responsabilidad administrativa, siempri, en concordancia con lo dispuesto por otras leyes, abarcará al personal de los Poderes de la iiii ñu v de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

las leves que regulen al Congreso de la Unión y a los Poderes judicial Federal y del Distrito Federal, determinarán los órganos y sistemas sancionadores así como las demás cuestiones relativas dentro del plazo señalado en la presente iniciativa.

R" "n" *du sinr.rcidn* ***patrinH.rziaf***

Por otra parte, la iniciativa responde al propósito de completar v modernizar la manifestación de bienes de los servidores púbicos que rige la Ley en vigor para que se asegure su operatividad v eficacia. Así, se evita el desvío de imponer a todo servidor publico la obligación de manifestar sus bienes al asumir el cargo v al dejarlo de desempeñar; pues el volumen y la irrelevancia de la información que se generaba, impedía su cabal cumplimiento: sólo tendrán esa obligación los servidores públicos superiores al nivel de jefe de departamento o cargo paraestatal equivalente, quedando facultada la Secretaría de la Contraloría General de la Federación v la Procuraduría General de la República para señalar casos adicionales.

Se establece, asimismo, la obligación de presentar esa declaración de situación patrimonial **anualmente** para que la autoridad competente pueda, durante el encargo, hacer las verificaciones pertinentes.

FI Registro de declaraciones será llevado por la Secretaría d, la Contraloría General de la Federa e,,,, i.

Por último, la iniciativa recoge la preocupación de reglamentar una práctica niuy arraigada que resulta fuente de corrupción v cuenta contra la imparcialidad del buen servicio público, por eso prohibe que los servidores públicos reciban dádivas u obsequios de personas vinculadas con las facultades de que están investidos, a fin de acabar con esa vieja práctica que deteriora

la dignidad del servicio público. la violación a ese precepto se equipará al cohecho,

11.1, Vlurifiu i, 1,1 ,n¢ir,n,il

Estoy cierto de que la sola expediei(in de lenes, por buenas que sean, no acaba vicios ni prictieaS arraigadas; pero tambieIr lo estoy, de que sin buenas leyes los comproluisos políticos -corno loes la renovación que postulo- corren e riesgo de amvertirse en meras prddicas despojadas de efeeriy idad.

Leves como las que planteo a esa 11. Represcntacion tienen tamhicn el propósito de que los Poderes de la l lnion revitalicen y compartan el compromiso de sanear la vida nacional, de reivinclicar los usos republicanos y de responder a una viva demanda popular

Por lo anterion Y con) fundanlenro en la Fracción 1, del Artículo 71, de la Consl itlción Política de los ICslados Unidos Mexicanos, por Cl digno condacm de ustedes, me pernlito presentar a la amsideracióo del 11. Col','¡eso de la l !nión la presente inideniva de Decreto de la Ley Pederal ele Responsabilidades de los Servidores Públicos, en los siguientes terniinos:

1,)\ 1l Al,)[lyo^ b1. 1 :]¢ l rl lt A nr 1 111)n
l uu rl r¿u y sua m> t 1 1 1)'r 1in1 1111 u1 lll wO SS.lydl llrycos
ul l u. Sr ¢n s,ti, Prhlx uso ruv[11 tn0 1 A 1 l Dl Van 011r1 V
ln l t 1F l hLLd, 1rtv P1 1111 u 11 m 1 s1 Rn ur 1991.

C.C. Secretarios de la Cámara **de Diputados** del 11. Congreso **de la Unión**

Presentes

1 os Clríge¡les de la nacion l1 lexica111 9e fundan Co la firme convicción de que el Estado tiene la responsabilidad esencial de proteger los deredxu del hombre r del ciudadano. Este principio es crisol y soporte del Estado de Derecho y de cl derivan postu-

lados que han sido recogidos por nuestras *leyes* fundamentales, particularmente por la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, quc tienden a preservar las garantías individuales v los derechos sociales de los mexicanos.

Nuestro objetivo indeclinable es que, sin excepciones, se respeten escrupulosamente tales garantías. Por eso, al inicio de mi administración se estableció en la Secretaría de Gobernación un área para promover la defensa de los derechos humanos y se iniciaron acciones firmes para impedir la impunidad, y evitar así que individuos o grupos pretendieran actuar por encima de la ley. Con la misma orientación fue creada, por Decreto del Ejecutivo Federal a mi cargo, de cinco de junio de mil novecientos noventa, la Concisión Nacional de Derechos Humanos, la cual ha venido laborando de acuerdo con su instrumento de creación y con el Reglamento Interno que expidió su propio Consejo. Con ello se dieron pasos adicionales para hacer de esta defensa una lucha general de toda la sociedad. Con la participación co niun ita ria y con una firme voluntad política, sus labores ampliarán la defensa de los derechos de quienes viven en México.

Fsta Comisión Nacional, encargada de la defensa de los derechos humanos, recibe quejas sobre posibles violaciones a las garantías individuales por parte de autoridades o funcionarios. Para atender estas quejas solicita un informe y demás datos pertinentes a la autoridad que presuntamente ha violado un derecho o al superior de la misma, realiza las investigaciones que considera pertinentes y emite, en su caso, una recomendación. Así como opera la Comisión Nacional, operan generalmente los llamados *Ombudsrnan* en los cuarenta países del mundo donde existe esta institución.

En consecuencia es necesario que los trabajos de la Comisión cuenten con el apoyo jurídico que permita garantizar eficacia y oportunidad en el ejercicio de sus funciones. La presente iniciativa persigue ese fin, al proponer la adición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para incorporar a éste una fracción XX bis, que establezca que en el desempeño de sus funciones, los servidores

públicos tendran le obligados de proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos 11wnanus, la información c duras que ésta les solicite **para** el mejor ejercicio de sus atribuciones.

Las reformas que se propone permitid fortalecer el hun-eionumicntro de la Comisión Nacional de Derechos I lumanos que y:t comienza a ofrecer resultados positi os para la sociedad nux irm a.

Por lo aarerior, v con fundamento rn lo dispuesto en la trae eión I del artículo ?1 de la Constituc'nn Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de ustedes, me per mito someter a la cansiderteicín del 11. Congreso de ba Unión, la presente iniciativa.

Aru,l[[UN n l Vo rn o, Pl I A lNa l A l n A bl urdo l n
li ul gro w1^loj ,, b¢ [(l', AN) Tl ir()(
l alA rltVrti bRruSLL lu]t, tal I l.l A l11n e.u T1 ltr,rn>, V;ll lu V,t
Uru,,, Si r.;nn@I, Pi m U. *rrnl* e r Po rN ll Dlalu Si
151 lAIIIIILLV,ION 151 10l t Tl rlrliool 9`L
1n11 H i n . I R l , n 1 r,T i,!.

CC:. Secretarlos cl, la H. amara de Diputados

César Augusto Santiago r Fernando Gómez Maní, diputados a la 1 V Legislatura del Congreso de la 1EnloTl, r,nt fundamento en el articulo -'I, fracción II, de la Cnnsriuición General de la República, sometemos a la consideracion de esta soberanía la siguiente iniciativa de Decreto, por el que se reforman dhvcrsas disposiciones de la Lec Federal de los Ser dore, Públicas, por los siguientes:

En la lev Federal de Responsahilidade,s de los Srrc'dores Publian cigena•, concretamente en los artíados ?. 9 c 1'_. ve ourma el procedimiento para la suhaanciación del Inicio político, definido en el mor,ulo]OS de la Constituciún Fcderul.

Desde la entrada en vigor de la l.ey; en varias ocasiones, el juicio político ha sido tramitado en la Cámara, con la sola presentación de la denuncia y la ratificación correspondiente.

11n estudio, exhaustivo de los procedimientos substanciados en la Cámara, obliga a la conclusión de que los juicios intentados tienen distintas naturalezas, están dirigidos a un rango niuy amplio de servidores públicos y de diversa índole.

Fundamentalmente, debe decirse que la inmensa mayoría, han sido desechados por cuanto a que, o bien las razones expuestas en los l vicios no alcanzaban las exigencias de la normatividad constitucional, o en muchos otros casos, por cuanto que era evidente que la denuncia de juicio político respondía a cuestiones subjetivas que no debieran merecer atención.

Sin embargo, en todos los casos, por exigencia de la norma, ha sido menester que dos comisiones de la mayor importancia para la Cámara de Diputados, tengan que **reunirse en** pleno para conocer de una denuncia, por el solo hecho de que éste ha sido ratificado.

No hay posibilidad de que las comisiones puedan, de manera ágil, conocer plenamente el alcance y naturaleza de la denuncia, o bien, los elementos que componen el hecho denunciado, para que, como consecuencia ele este conocimiento inicial, puedan destinar un espacio importante de su trabajo cotidiano al análisis de la denuncia de que se trate.

Por otro lado, la certeza de que cualquiera que sea la denuncia por el solo hecho de su ratificación, se obliga a la reunión plenaria de dos comisiones de la mayor importancia de la Cám1ara, es un aliciente para que, por razones triviales, o aun sin ellas, cualquier individuo pueda someter una denuncia por hechos reales o ficticios, en contra de un servidor público, de los que define la Constitución e iniciar un procedimiento, aun cuando él suponga que al final la resolución sea negativa.

Consecuenrenten te, un denunciante, conocedor de esta cirunstancia, consigue un objetivo al presentar y ratificar su denuncia, aun cuando él mismo esté convencido de que no sea razón para realizar la denuncia un primer término.

este, sin duda, resta seriedad ale tramitación de un p ra- cdiahientn yuc debe ser S i delicado v excepcional. 1S decir, que por la naturaleia misma del juicio político, debe sal vaeuardarse cosco mt procedimiento de tal seriedad y grave- dad. al que colo sc pueda recurrir cuando hay muín suficiente para ello.

l n reuNÚn de (.umisioncs Unidas de (hernaciñn c Puntos (.onstituaiona ez v Justicia, del 19 ele mano, se r solyicnuh varias denuncias de juicio político, can dicnímcmes que recuna een en la mayoría de los cacos, la falo de razones para hahcr inidado el procedimienm. Coma conscairnda, se propuso la creación de un grupo que examinara el asuirto y pn,dujera el procedo de Iniciadca.

Se ha reali,ada un intenso intercambio en renio al pracedi miento que deberá llevarse a efecto, para la tramit.tcirín de les juicios politices en el Ruar,; C ahora concluimos ean que es sensato presentar esta iniciativa al pleno de la Cámara, para que al mmm^c u las Comisiones Unidas de (,abernacion y Puntos Censt it uciumdes t de Justicia, se pueda protundi'z.arv modificar la l es-, de manera m:ís eouveniu tea.

Lata iniciativa sólo propone modificar el procedimicnla, clarificarlo v precisar, de manera ponnenorüada, les pasos yuc habría que darse para la sol ra nciacldn del juicio de manera adecuada.

Por supuesto que se mantiene la contpetenci,i final ele las Comisiones- Unidas de Gebcrnncicín c Pautan Coiu[itticimm- les y de Justicia, y se propano LIT) mecanismo yuc allct^ara ele- memos de juicio y razones a las comisiones, para yuc puedan tomar la decisión correspondiente.

Se nata de nn procedimiento novedoso, yuc pone de mejor manera las disposiciones propias de la su bsta nc'iación clel juiciu político; garantizando, en primer lugar y tic manara irrestricta, el derecho de los ciudadanos. de interponer el juicio, salvapuar_ dando la competencia de esta l lonnrable (ámant, que se re fortalecida en cuanta se propone mecanismos yuc eficietle su trabajo en esta materia; se salvaguarda el derecho de las mine rías representadas en la (lmrara, nl abrirlas instancias para la

manifestación de su peculiar punto de vista en el juicio político tic que se trate.

Sobre todo, se garantiza la seriedad y la objetividad indispensables en la tramitación de asunros de esta naturaleza.

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos proponer a este Honorable Pleno, la siguiente:

I SIPOS](10ADI AN TU, 0 s Di 1A INC IATIN A DI: I I(1r 11)
ruu 11 (dl 1. Si la 1olt,Min>, A D o.a0NAN DI.EOGAe
InvraaS ulsrusl,:lonl s Df Lv LES 1rcnrlsl Dr. RI:ronselnl1D.)Drti
Di Ins Sras 11,01 ts Puuucos, 'u111 11 ADO rV 11 DI dluo ()Si(1 SI
Ul' I A FrDERACIÓN DL 1:T.:c] 21 Itl: It11 10 Dr 1992
II NIt Inlrv.) Del LitH 1 IIvO leoreal)

CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Prcaen tes

I a función pública es una actividad de interés general que tiende a la satisfacción de las necesidades colectivas, por lo que cl desempeño de un empleo, cargo o comisión en el servicio público representa, en nuestro Estado de Derecho, una de las más elevadas responsabilidades sociales, que debe ser conducida a través de normas jurídicas que propicien su ejercicio eficiente y honesto.

La responsabilidad de los servidores públicos debe traducirse, en la práctica, en un escrupuloso manejo de los recursos federales y en el cuniplinuento eficaz de has funciones que tienen encomendadas, lo que hace conveniente contar con un marco normativo acorde con las necesidades sociales que regule en forma adecuada estas responsabilidades.

La Lev federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableció un moderno y estructurado sistema disciplinario, que constituyó un paso trascendental en el propósito gubernamental de combatir la corrupción en la gestión pública.

Sin embargo, la revisión permanente de leves para evaluar sil correspondencia con lo realidad que regulan, pone de manifiesto, en el caso de la Ley Federal de Responsabilidades de los Ser v idores Públicos, la necesidad de adecuaciones que permitan una mayor eficacia en la aplicación de dicha *Ley p* mejores resultados en el ejercicio de la función pública.

Por lo anrerioi; en la presente iniciativa que por, su digno conducto someto ala considenicion del 11. Congreso de Ir Unión, se proponen diversas reformas Y adiciones a la Ley Pedeial de Responsabilidades de los Servidores Ptblicos, con el objeto de fortalecer la observancia de los principios que consagra cl 1 ruhn Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de perfeccionar el ordenamiento señalado.

En este conrexto se inscribe la presente iniciativa, la cual, ademas recoge la experiencia obtenida Co la aplicación de la Ley' durante Iras de nueve años, v cuyos objetivos fondalnentales son:

-Que los Poderes de la Unión en relacion con las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos, menten don órganos r sistemas propios.

-Perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la tuneion pública, pues estamos conscientes de que el servidor público debe ser ejemplo para la sociedad en el desenrpeñu de su empleo. cargo o comisión, así como incorporar las adecuaciones complementarias indispensables a efecto de propiciar mayor claridad en el texto ele la les. Destacan en este propósito los ajustes relativos: a las ohligadones que deben observar cabalmente los servidores públicos en el desempeño de sus funciones; a la imposición de las sanciones de inhahiliraeión 1' económicas, aplicables por el incum1,limientu de dichas obligaciones; y al mejoramiento de los procedimientos adminisrrativos v de los medios de in>-pngnación establecidos.

Por lo que al primero de los objetivos se refiere, debe señalarse que el Ejecutivo Federal comparte la opinión de que el

registro patrimonial de los servidores públicos de la Federación, debe operarlo cada uno de [os Poderes de la Unión respecto de sus correspondientes servidores públicos.

Lo anterior es congruente con el principio de división de Poderes consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y contribuye a fortalecer la potestad disciplinaria tanto del Poder Legislativo como del Judicial de la Federación. De merecer su aprobación la presente iniciativa, cada uno de los Poderes llevará el control sobre la evolución del patrimonio de los servidores públicos que les están adscritos, iraponiendo en su caso, las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

Con tal propósito, se reformaría el primer párrafo del artículo 79 de la ley, con objeto de establecer que la Secretaría de la Contraloría General de la Federación lleve el registro patrimonial únicamente por lo que toca a servidores públicos de las dependencias, entidades y órganos jurisdiccionales a que se refiere cl propio ordenamiento, adicionando un segundo párrafo al precepto en cuestión, que atribuya tanto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y al Tribunal Superior de justicia del Distrito Federal, así como a las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión y a la Asamblea ele Representantes del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que en materia de registro patrimonial establece el pirulo Cuarto de la ley.

Relacionado con lo anterior se propone reformar, por un lado, el primer párrafo del articulo 80, el cual se refiere a los servidores públicos que están obligados a presentar la declaración ele situación patrimonial, con el fin de establecer que la obligación en comentario, deberá cumplirse ante la autoridad que resulte competente de acuerdo con el artículo 79 propuesto, y por el otro, la fracción XVIII del artículo 47, la que se hace congruente con el objetivo establecido, aludiendo en ella, de manera genérica, a la obligación que tienen los servidores públicos de manifestar su situación patrimonial en los términos que la ley determine.

lCn este punto igualmente es de mencionar que, como e a n-secuencia de la reforma a la base tercera de la fracción VI del Artículo 73 Constitucional, que creo la .Asamblea de Represen Motes del Distrito Federal como un hrgano de representación ciudadana y a cucos miembros les es aplicable, en materia de responsabilidades, lo dispuesto por cl Título Cuarta del ardenamienro eonsti tucion.a 1 y su Ley Reglamentaria, se estima neeesario adicionar la fracción 1 Bis del artículo 3o. de la les, para incluir dicho órgano como autoridad facultada para aplicar la misma en el ámbito de eu competencia.

La adecuación que de la Lec Reglamentaria con el texto cons titucional se sugiere, tiene como propósito que 1,1 asamblea de IRepresenrantes establezca los órganos V sistemas necesarios para identificar, investigar c derermürar las responsabilidades administrativas, v aplicar las sanciones correspondientes, así como que la chacina lleve el control de la situación patrimonial de sus *serv* idores públicos, para lo cual se pretende reformar, además, el segundo púrrafa del artículo SI, c adicionar la traeClon 1 Ris al numeral SO.

Por lo que arañe al segundo de los propósitos Itaidamentales de esta iniciativa, se plantea rcfunnar la fincción VIII del artículo 4? de la Lec, con objeto de reubicar lo relativo a la comunicacion escrita que debe hacerse nl titular de la dependencia o entidad sobre innnnplimientas Co e servicio púb G<n, dejando únicamente lo referente a la que habría de formularse cuando se dude fundadamente sobre 1,1 procedencia de las ordenes recibidas, toda vez que la obligación citad,, en primer termino p israría a incorporarse a la fracción XX del mencionado precepto.

Como resultado de ello se añadiría a la fracción XX que se señala, la obligación gencrica para todo servidor púhlico de denunciar por escrito, ante el superior jerárquico a la contraloría interna, cualquier conducta que advierta en ejercicio de sus ,unciones, sean no del personal suleto a su dirección v que pudiera ser causa de responsabilidad administrativa.

.Asimismo se precisa en la tracción XX, con la finalidad de prevenir posibles conductas irregulares en el servicio, 1,1 obliga-

ción de todo servidor público de supervisar el desempeño del personal sujeto a su dirección.

Por otro lado, y en concordancia con ha dispuesto por el artículo 113 Constitucional en el sentido de que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos determinarán, entre otras cuestiones, sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, esta iniciativa propone incluir en la fracción XXII del propio artículo 47, la abstención para celebrar o autorizar la celebración de pedidos o contratos en las materias a que se refiere la citada fracción, con servidores o ex servidores públicos que tengan menos de un año de haberse separado del servicio, así como coja las sociedades de las que los mismos formen parte, si no se cuenta con la autorización previa y específica de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a propuesta razonada del titular de la dependencia o entidad convocante, a efecto de prevenir que tales personas, en provecho propio y en detrimento de la imparcialidad que debe ser observada en la adjudicación de pedidos o contratos, utilicen los conocimientos, información o relaciones a que hubieran tenido acceso en el desempeño de sus actividades que pueda representarles alguna ventaja respecto de los particulares que pretendan participar en dichas adjudicaciones que realice el Gobierno Federal.

Igualmente, y con objeto de dar mayor efectividad **a la sanción** de inhabilitación, se propone establecer en la fracción de referencia la obligación de abstenerse de celebrar contrato o pedido alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeña- un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

En segundo lugar, también dentro del propósito del Ejecutivo Federal de mejorar el sistema disciplinario vigente, destacan las reformas en relación con la imposición de las sanciones administrativas de inhabilitación v las económicas.

En efecto, si bien es cierto que de entre las sanciones aplicables por responsabilidad en el servicio público, la de inhabilitación resulta ser la de mayor severidad, también lo es que se

considera necesario ampliar los plazos de duración de la misma, de tal suerte que la temporalidad de la medida disciplinaria que se imponga observe plena congruencia con la gravedad de los actos n omisiones que se cometan con el infractor.

Asimismo, se propone que cuando un servidor público hubiere sido inhahilitado por tilas de ocho años se requiera para su reingreso al servicio público de la autorüación de la Secretaria de la Conrraloría General de la Federación, previa propuesta razonada del titular de la dependencia o entidad correspondiente que jusrihque su reincorporación, estableciéndose igualmente, la consecuencia legal de nulidad del acto que hubiere establecido la relación laboral si no se cuenta con dicha autorizacion.

Se propone reformar la fracción VI del artículo 56 para adecuar el monto de las sanciones economicas que habrán de aplicar los superiores jerárquicos.

Con objeto de perfeccionar ciertos aspectos cn la tramitación del procedimiento disciplinario regulado por cl artículo 64, así como de los medios de impugnacion reconocidos por la Ley, se sugiere ampliar el plazo para que la autoridad instructora emita su resolución en treinta días hábiles una vez desahogadas las pruebas.

De igual manera, considerando que el plato de veinticuatro horas dentro del cual debe norilicar c la resolución administrativa, también resulta breve, se propone aumentarlo a setenta y dos horas.

P01 o que roca a la figura de la prescripción, se ha considerado conveniente proponer que el plazo de tres meses que actualmente preve la Ley, sea de un año.

Sc propone además, excluir de la fracción 1 del artículo 78, el supuesto relativo a las faltas cuya responsabilidad no lacta estimable en dinero, pues si bien tales infracciones pudieren no represen mr un beneficio económico para su autor, sí podrían llegar a ser constitutivas (le un acto o una omisión que atente, de manera grave, contra los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad o eficiencia que deben observarse en el desempeño de un empleo, cargo o comisión cn el servicio público.

Se agrega. además, un último párrafo al numeral 78 por cl cual quedaría regulada la manera de interrumpir la prescripción.

Por su parte, i con objeto de mejorar la tramitación de los medios de impugnación, se proponen reformas a los artículos 70, 71 y 73 de la Ley, a efecto de precisar quienes habrán de restituir al servidor público en el goce de sus derechos, corno resultado ele haber sido anulada una resolución sancionadora, en el correspondiente juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

Con respecto al recurso de revocación se propone ampliar el plazo de resolución de tres a treinta días, especifi cándose el término de setenta y dos horas, como máximo, para que la autoridad ele a conocer al interesado el sentido y alcance de la resolución emitida.

Asimismo, y por virtud de que si bien es cierto que los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del articulo 3o. de la Ley, son autoridades competentes para aplicar ésta, también lo es que el propio orden am ien ro es omiso respecto a si los mismos deben contar con los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones previstas por el articulo 47, así costo para aplicar las sanciones administrativas conducentes. En consideración a ello, la iniciativa propone establecer de manera expresa, mediante la adición de un tercer párrafo al artículo .51, que las referidas autoridades determinen, conforme a su competencia v en los términos de su legislación, los órganos y sistemas correspondientes.

De igual manera, con objeto de que los medios de apremio previstos por la Ley puedan ser utilizados no solamente por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, sino tamhién por el superior jerárquico en la tramitación de los procedimientos disciplinarios de su competencia, se propone reformar el primer párrafo del articulo 77 en tal sentido.

Por su parte, se adecua la terminología de la fracción VIII del articulo 80, con la que se cmpica en el articulo 3o. de la Ley, y se adiciona a este artículo un párrafo en el que se especifican las sanciones que procederían en el supuesto de que el

niel punto seguido, p que en el 1927 se hable de "servidores públicos". I sio podria estimarse innecesario, tomando en cuenta la in terpYCtación que pueda hacerse —¡Cl precepto, pero así se obremirá una indiscutible claridad. Por la misma razón, conviene invertir cl orden de dichos preceptos y, en materia de daño moral, es preciso hacer la adecuación numcrica correspondiente en el artículo 1916, con la finalidad de que se recoja en cl tercer párrafo de éste, la invocación de los articulas 1927 v 1928 en la nueva versión que se propone.

De la misma forma, es necesario adecuar otros cuerpos legales al principio de responsabilidad directa del Estado por los actos ilícitos dolosos de los servidores públicos, así como realizar las reformas procesales necesarias, de manera que todo nuestro sistema jurídico sea coherente al respecto s que existan los medios necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos.

Las reformas aquí propuestas serían letra muerta, si slmultaneamerte, no se rcalrzaran las adecuaciones Necesarias a la Lev de presupuesto, Contabilidad y Gasto Público federal, de manera que, una vez ohrenida una resolución administrativa o jurisdiccional en la que se funde la obligación del Estado para reparar los daños v perjuicios causados a los particulmes, se disponga de los recursos presupuestales para dar cutnplitnicoro a tal resolucion. Por tanto, se propone incluir un renglón espcúlico, centro del gasto público federal, que se refiera a la responsabilidad patrimonial del Estado.

Se persigue también hacer coherente esta propuesta, en su conjunto, con el sistema nacional no jurisdiccional de prutecsi a Ins Derechos 1 luntanus, establecidos el] el apartado h del articulo 102 ele la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera que, aceptadas que fueren las Recomendaciones emitidas con este sustento normativo, N que se refieran a aspectos concernientes a la responsabilidad pstrinloniel en que incurra el Estado como consecuencia ele Las violaciones a los Derechos Humanos por parte de sus funcionarios, pacdan hacerse efectivas directamente por los órganos del propio Estado que resulten involucrados.

Lt 11tmTial le R ic,NsAE]I A1)1s

IT. ros Si 11„ I OUI s Pulal o,

l itulo Primero

Capítulo único

D isp ;sida nes (íeneral¿es

Artículo lo. P.sta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto Cansti tuciona1 en materia de:

L Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;

U. Las obligaciones en el servicio público;

III. Las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público, así como las que se deban resolver mediante juicio político;

IV, I.es autoridades competentes y los procedimientos Para aplicar dichas sanciones;

V. Lis autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia del procesamiento penal de los servidores públicos que gozan de tuero, y

VI. LI registro patrimonial de los servidores públicos.

El Tiwlo Guam O de la (.... ión Política de Ins 1:.sra t... Unido. Alcsl- establece los diversa. upes de responsabilidad cn qae pueden incurrir lo Scrvldoris Públicos en el desempeño de su empleo, cargo o comisifin, a sabor, la Penal, le Política, la Clvil y la Administrativa, aunque tambien se puede ...mana en una respon.abllidad laboral.

Sv ostablecc claramente la facultad de las diversas auroridadcs para aplir r la presente lcv en sus respectivos atusaos de competencia para la materia administrativa y política, que se r los ímicos ámbitos que reglamen- la la lev en tameme, pues como es lógico, las responsa bilida des penal, civil y labotal ... rigen por su reglamentación especifica.

Ea Guamo ala responeabllidad polínca como lo establecen Ins arríailos 5 al ;r, de la 1rv Fcdeml de Kespnns.n bilidadcs de los Ser dores Vábllrua, la misma se determinará a través del iuielo político ante el Congreso de la Unlun, y la espnnsabildad adminisrcviva se d terminara a rravcs del procedlmicnro administrativo dueiplinario establecido en esta Ley, por media de las autoridades mmpercntes que son la Secretaría de (nnrraloría v De-

,rollo A día ....nrn r lo. Oiganns de (borros Inmono de la, Deprnden-
ei s Fondado. gne uemulnena se denoinlnun At dirnria. (:(imrule..

Artículo 2o, Son sujetos de esta l ey, los servidores públicos ni enci orad os en el pinito primero y tercero del artículo 108 Constitucional y sodas acuella. pers(l s '11), ni a 11,1,11 o apliquen recursos cato ólnicos federales.

1'n ',la 1 r, se ,heme . asea t,nllmla para qua se aphyuo al .in.hlro m5. amplio de Serrldore. Pi,hLccn, es Jrclil asienhí. dr ni ci mla(ma para Junrminar Irs Sri ido . Püb]eo cpu l]p.i 11¢im c n la . Adn, isnaelon Pfihllca Federal ^no yui.n ser bolonia slnr, ..ore] eourndia duelan ind uidnv como rezl^ialm.me lo asase cono .. s de rus.. ne,a bi l idad a d.nlnisrrorko. roda.].. 11,11],e sorra ya c lela i ap1,q,ei .crol n.. s Federales ....',n 1,enremonm del empleo alq;o o muis^ion que tl,1 e'almcne **,cohen** asigned„s

Artículo M. l as autoridades con] potentes para aplicar lu pre-
sente 1 es serán:

1 Las Cámaras de Senadores c Dipumdus **al (.ongreso** de la Cnion:

Vdlc , adn po d Amado (n .o del Decreto del 1 c de **¡seno de 19u? puhll .ado** *al Ilm „f)jrr.d d, /.' P, .l11,i, n* 5] **d** 2 l Sol misia„ ni ul,enlyd u1 11 **die .lpuicne.** Lara ..urda , **cano** ....

l a Asamblea ele Representantes del Diseno) Federal;

II. La Secretaria de la Conrral orín General de 1:1 Frde-
racóin;

III. Las Dependencias del lijecntico Federal;

IV. El Delta,ram e oto del Distrito Federal;

V. 1a Suprema Corte de Justicia de la Nación;

1.1 lncc l del arncuh, retes fue relonuada oi d)\rrícu lo S,Xnnclo del
1) ecreo del *de* cl lcicmhrc de 1 publicado rn el 1 *Lirio o/reiai* 1 *ti* 1 b

1,,,oon el 12 de diciembre del mismo ario. d cual entró en vigor el día si-alte de su pahllcad.. ir, par] quedar como sigue:

VI. FI Consejo **de la Judicatura** del D.F.

I.as autoridades crnnpetcnres para aplicar la presente ley se enuncian dara-^nrr r ul te hu de este artículo d cual ha tunldo que reformarse para ndnlr a las :uaolulades de nuera emaclón, refonua, que segnnmente SI gnirdn octnricnd o, ya que torvo se puede observar, se tuvo que incluir en su npnrrunidad a la Asamblea de Representantes del D. P. y al Consejo de la Ju dicatura del D.E, y medra que relomtarse por, suprimir la denominación de la Sevaaría de lo Conrminria general de la Fedcraa6n y en su lugar anotar a la Secrecvío de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en todos los ar-ricidus de la ley, aunque a partir del primero de enero de 1997 por virtud de las retorno. al articulo ele lo ley al señalar Seereraría ya se entiende 11(ODAat.

VII. VI Tribunal Fiscal de la Federación;

VIII. Los Tribunales de Trabajo, en los términos de la legislación respectiva;

| X. Los demás órganos jurisdiccionales que determi nen las leyes.

11 artículo 4o fue oditiouado por al Artículo **Único del Decreto del 1 S de iu-llo de 1992, publicado** co *d Diario* Oficial *de la* 1 **d,racir,n** dd 21 del mismo **, entró en sigur al día siguiente, para qucdnr ,In... Si,,,,:**

Artículo 4o. Cuando los actos u omisiones materia de las acu-saciones queden comprendidos en más de uno de los casos sujetos a sanción y previstos en el artículo 109 Constitu-cional, los procedimientos respectivos se desarrollarán en forma autónoma e independiente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades a que alude ul artículo anterior turnar las denuncias a quien deba conocer de ellas. No podrán imponerse dos ve-ces por una sola conducta, sanciones de la misma natu-raleza.

I eK'aaclml 1IIIIA.,,e,I I.J 1, la, Keq,o,i , IbIIIJa,r, de tu. fcnhlurC I rfi,

Cau arriolln risa ble . e a rp ,m! ,e,a o ata Oau.1,I, d, lo. pi, ...I IOLIPiI.... n.d tan Ir los .ualus se pud , de t erminar los dl1LRnle , upo, d, 1, 1, ti .1-hIIIJaJ au L]11, I1IC 11 I r 11 1 In len Neri PIIhLao . . , 1111. . snp L1 P, al . lu Puauca, la Ad . ..narran ca . lu (nII c la lahnnII , Ir. yur os Ib sorna nnponanua pplu el tapador . el esmduso , d a.mdlante .1 ,I I11iLa111,. pmosnl yn . 00110 sa Pt s actor p11611e n on nua , Ja olor aula :Jna.I pt .. .1 I --rpt I,'IaLIs y an Jru . osl ..d: 1,x11 . 1 e 11 111 sin irse Jebe do 1 m... I po 1 1111Am dd 1 ol lo. d, la C Jrlucu I I .I I It'1 1,rdo al I - I al,. I - , I m litos - al nena I, 11'1 dl .I -1111 1 ,1 ,11%

ptihllco I I11 ..	I .1 111	„u U ii	„s 1 11 . I
. , dr e Vare, pJ u 1T 1	c,pJ . adII	o, Ina nJ] rn. (,	1.I ..Varia. L
L ,., u1 d lu do glls	. 1 alpe	,..I,	nl,nla
Idua.i al .. pro.rd	I un.ml	I. II . ..	

Título Segundo

ocedimientos ante el Congreso de la Union en materia de Juicio Politico y Declaracion de Procedencia

Capitula 1

***Articu**lo So.* 1 11 los tcrminus del primer párrate del ,1 1t1 S1Je 11(1 ele la Cunsti 1111. 11 (;e lle tul de la Rcptiblie1, son snjr tos de 1...T... polílieo los servidores públicos que cn ti st nLL'ndo nan.

lals Gohernadnres ele Inz 1 Sr:ldos, los Diputadas a las 1 egisLtturas Locales r los Vdaeistrados da los 1 rihuuales Superiores de luslicin 1.(eales podón ser silleros de juicio político por x1 o1acinnes graves a la (hrot1 trteití11 Genera] de la R' J' tiblica. a las leves ti deedes que de ella ealane11 , así como per el 111111ej1 inelehidn de tundes 1 rectiNIK tedrr1les.

tan , puna, ol	. tal c. esta	11 111111 1.		1 11 11 1 ,	yL1 s pt	cr
-t de	t,ei . r, a	1 t i s. T		11	la al p1	do J.I
;A Yado 1111 `	1. I+litu, t	11e tal	..	IL	hliL,n•, I	st 1 ,Imre

l. | l · ncier servidores públicos ..... tml i'.n hace se-
iulamiento d, quienes p ed<n ser io,,o, d, hielo polYco por pare del Congreso de la 1 ruÓ,o, aunque como lo menciona la Carta Magna, la reaolucitln 1 que se llegue sólo será dcdarativa y se mmuniarrá a luz legislaturas legales para que estas en cl eleriic o de sus ntribauona prowdau armo concspondan.

Artículo 6o. Es procedente el juicio político cuando los actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el articulo anterior, redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Fn este precepto se ewui,oa **la llamada responsabilidad politice de los servi**dores púbhcns, **misma que se wmplen,ema con el texto del siguiente articu-lo, el aml lees dice** cuando los **actos u oiniziouvs** dn los servidores púhllcos redundan **en perlui io ele los Intereses políticos emdamrnrales o de sn buen** dópacho.

Artículo 7o. Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho:

1. El ataque a las instituciones democráticas;

II. El ataque a la forma de gobierno republicano, representativo, federal;

111. Las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales;

IV. El ataque a la libertad de sufragio;

V. la usurpación de atribuciones;

VI. Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes Ferales cuando cause perjuicios graves ala Federación, a uno o varios Estados de la misma o de la sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento noratal de las institu ciones;

VII. Las omisiones de carácter grave, en los términos de la fracción anterior, y

VIII. Las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas) presupuestos de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal y a las leves que determinan cl manejo de los recursos ecos ómicos federales y del Distrito Federal.

So procede el juicio político par la mera cypresiún da deas.

11 Congreso de la Unión valorará la cvisrcncia y grave dad de los actos u omisiones 1 yac se refiere este artículo. Cuando aquéllos tengan carácter delictuoso se torimilm l la declaración de procedencia a la que alude la presenm 1 e, v se estaca a lo dispuesto por la legislación penal.

I a cae preírprn ro. Sapo ı[hl le. 11 ioile5 lo, a.tOs a , wmo ,1n1 siJriii ro.n rr rauS ,r del puliti.o 11.m Sala Crln-.dJ3S. prro Jsd, n,1 pu un Je ,isr.r, me p:... .. .. .m.1 ttd aS .„h r. rudo pnnl uv iJriTU parr. (kl so 1l ri¢dm d vl colo:rc.o dr- la 11n 6n pares .a or.o . .. l+wn.ie , grartdad du lo. actos ll , llar, qur s rrilam t ic orn;.do. ,r ec Sil Silo e prmJe dc.r1 minar mando nn se oidor púl,L, h. lnhlnpida algon.r de Lr. 61p (rtus1S xd dada, S' por lo talud es)nido Jr lula^. polínn,

Artículo So. Si la resolución que se diem er cl juicio político es condenatoria, se sa ncionarí al servidor público can destitución. Pudrí tan.lricTI imponerse inlaabilicación para Cl ajercicio de empleas, cargas o comisiones en el servicio publico desde un año husla veinte años.

I ao.rrriclh...t'lcee la, _ Sur .. h,w rd,^re5 lu5 Su .rJnn. pi h] l , S S . j a .. pr l i 1 lurrnl le. Jrr.n . h re<prn bi GJaJ ar.arsponLh.nm, c yna pnalc Srr la dOrirn.lon ./.. ...Lobll 1...i des pa i J, mpleo5, lrpos u[p...,vv.n,sJe r.w,a ,ı n. m..ar.,

Capítulo II

11 artiadr, vo i.¢ rotr,rmad,. por dni.ado llmio.r J,i l)ecrrro Jc1 l t .L• adlo de lHY'. pu bLcado res el *1)i.n i., ()/n/ l 1 la Pnlrra, irnr del* 21 dal noma. nr $ uo, entro on npor al dio Sigula.w. para yurdar como Slgu..

***Artículo 9n*. Cu:alquler cludad .u.o, bayo su te a s estricto respun-**sabilidad podrá **formular por escrim, denuncia contra 1111**

servidor público ante la Cámara de Diputados por las conductas a las que se refiere cl artículo 7o. de esta propia Ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo So. de esta misma Ley, por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales *y* Magistrados de los 'Tribunales *de* Justicia Locales.

La denuncia deberá estar apoyada en pruebas docuntcttales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción e estar en condiciones de presumir la responsahilidad del denunciado. En caso de que el denunciante no pudiera aportar dichas pruebas por encontrarse éstas en posesión de una autoridad, la Subcomisión de Examen Previo, ante el señalan,icnto del denunciante, podrá solicitarlas para los efectos conducentes.

Las denuncias anónimas no producirán ningún efecto.

El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comision, y dentro de un año después de la conclusión de sus funciones.

Las sanciones respectivas se aplicarán en un plazo no mayor de un año, a partir de iniciado el procedimiento.

lte este artículo y en lo, slg .....r s si'consagra el procedimiento para el juicio político, para el cual se esmh1,e, en cl últtmtr pórro io dd numeral en cita In done..... del procedimiento del juicio político, cl eual no dehera ser mayor de un año a partir de iniciado, mismo que .sólo puede iniciarse durante el Ocupo en qua Cl servidor público deseu ›pela su empleo o dentro de un año después de Lu conduslbu de sus fuucir,nee. 1L, este artículo tam bién podemos desprender lo pruscripci.. t para imponer sancionen por responsahilidad po6tiea, la Loa] v> de un año a partir de que u . . era ol proecd In Ganro, y

> el juicio m puede iniciar hasta un .'o despucs de la mndusinn de sus fm s muunos cornee soltado que si inca . cij el término señalado habrí ue plazo máximo de dos **años para yac servidor púhllco puedo ser sai1ci nado por responsabilidad política.**

1,1 articulo 1 (). tue reformado por Articulo del Dei, reto del 15 de **julio, de 1992**, **publicado en el *Dierio* /mal dee *la Pc* le„sirs,r 1,1 2 1 del mo u,año, cetro un vigor al día siguiente**, **Para quedar tomo sigue**

Articulo 10. %o rrevponde a Li Cámara de Diputa dos, sustan-e1,11 d procedimiento rrlaiico al JUICO político, actuando canco órgano instructor v de acusación, y a la ((mata de Senadores tangir como jurado de Sentencia.

La Canina de Diputados suaanciarí el p roc edimiento de juicio político par conducto de las Comisiones Unidas de Gohernacion v Puteos Constirticl oti li les F de Justicia. quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas paro que en unión de sus Presidentes v un Secretario por cada Comisión, Inregrcn la Subcomisión de llsamen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propdsi tos mntenidns en cl Capítulo II de esta 1rv.

I:nlr .io-lb .rnzla ',LC rorrcspon du ala Caw.ira de 1)1puraLios atondar rl prn.edin.ian ln dul inicio pnlírleo armando ; n.o ,,reno bstra¢or a w m o ra r ntu e n 1> rgo T n dr ee n .ee1 1T , aar h o. p anda a la Camara Jc 5r 1.11 acw.u comoInrad de.cTta1Eia.¿Paraquo mi-oc i Ira o pult Okoo debas v. ida at as po r la n hamilaon deFa-nmu l'ms ls. da Uanuneia. d. n Pn h G.ns.

Artículo 11. Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del COt$reso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos. proponelri la imegración de una Comisión para sustanciar los pracedimiemos consigna dos en la presente Lev y en los terminas de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Ak sicanos.

Aprohadu le propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada C iuara se designaran de cada una de las Comisiones, aterro inaGrantes para que formen la Sección inmrucrora en la Cámara de Diputados r la de P:njuiciamicn-lo en la de Senadores.

Las 'acmtes que ocurran en la Se *cción* correspondiente de cada Cámara, secan cubiertas por designación que haga la Gran (omisión, de entre los miemhros de las Conlisianes respectivas.

Esto articulo establece **la forma en** que se inr cvín las secciune.a resp taro de la Cánvara de Diputados cuino de la Caiuara de Senadores.

En lras so hsecu eares artículos se establece en forma .1etallada d proccdi miento dl-1 inicio político, desde el arríadn 12 al 24 de le Irv un c ento, en los que tala entre otros puntos lo relativo a la denuncio del juicio politice, la p calca de diligencias. d periodo para ofrecer pruebas, la formulación de alegatos, la expresión de conclusiones v la emisión de la resolución en la quc se declare quo no ha lugar a proceder en centra del servidnr puhlien de quc se trate o en sil caso que aviste la responsabilidad del servidor público en virtud de quo fue a niprnhods lo ordicta o el hecho demmdado, c n lo cual s encuentra acreditada la responsabilidad del acusado y prn ende la **sanción yue cn su ceso** dehen Imponerse.

FI artículo 12 fue reformado por Artíailo tlnico del Decreto dd 1 s de ¡ufm de 1992, publicado en d *Diario* Oín ,il *de la IbJrr^cziirz* ICI 2I del .alesna mes y año. entró **en vigor** al .tia siguiente. para quedar corno sigue

Artículo 12. La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:

J) El escrito de denuncia se deberá presentar ante la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados y ratificarse ante ella dentro de los tres días naturales siguientes a su presentación;

b) Una vez ratificado el escrito, la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados lo turnará ala Subcomisión de Examen Previo de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, para la tramitación correspondiente. La Oficialía Mavor deberá dar cuenta de dicho turno a cada una de las coordinaciones de los grupos partidistas representados en la Cámara de Diputados;

c) La Subcomisión de Examen Previo procederá, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a determinar si el denunciado se encuentra entre los servidores públicos a que se refiere el artículo 2o. de esta *Ley,* así como si la denuncia contiene elementos de prueha que justiLiquen que la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el artículo 7o. de la propia Ley, y si los propios elementos de prueba permiten presumir la existencia de la infracción y la probable responsabilidad del denunciado y por tanto, amerita la incoación del procedimiento. En caso contrario la Subcomisión desechará de plano la denuncia presentada.

Vil caso de la presenración de pruebas supervinientes, la Subcomisión de 1 xamen Previo podra \ (>¡S *er a* analizar la denuncia que ca hubiese desechado por insuficiencia de pruchas:

dl la re Olucibn quo dicte ba Subcomisión de Examen Precio, desechando una denuncia, podrá revisarse por el pleno de las Comisiones Unidas a petición de cualquiera de los Presidentes de las Comisiones o a solicitud, de cuando menos, el diez por ciento de los Diputados integrantes de ambas Comisiones,

e) La resolución que dicte la Snh.omision de l lamen precio declarando procedente la denuncia, sera remitida 01 pleno de las Comisiones Unirlas de Gobernación t Puntos Consrirucionales c de Justicia para afecto ele formular la re solución correspondiente r ordenar se turne a la Sección Instructora de la (;meara.

Artículo 13. la Sección Instructora practicará todas las dili-,geneias necesarias para a comprobación de la conducta o hecho materia de aquella, estableciendo las aaraeterínicas y circunstancias del caso c precisando la intervención que haya tenido el servidor pública denuh ciado.

Dentro de los tres días naturales sig uientes a la ratifier ,ion de la denuncia, la Sección informara al denunciado sobre la materia de la denuncie, haciéndole saher su garantía de defensa v que dehera, a su elección, comparecer u informar por escrito, dentro de los siete (lías naturales siguientes a la notificación.

Artículo 14. la Sección Instructora abrirá un periodo de prueha de treinta días naturales dentro del cual recibirá las pruchas que ofrezcan el denunciante c el servidor público, así como las que la propia Sección estime necesarias.

Si al concluir el plazo seiñalado no hubiese sido posible recibir las prueban ofrecidas oportunamente, o es preciso

allegarse otras, la Sección Instructora podrá ampliarlo en la medida que resulte estrictamente necesaria.

En codo caso, la Sección Instructora calificará la pertinencia de las pruebas, desechándose las que a su juicio sean improcedentes.

Artículo 15. Terminada la Instrucción del procedimiento, se pondrá el expediente ala vista del denunciante, por un plazo de tres días naturales, y por otros tantos a la del servidor píhlico y sus defensores, a fin de que tomen los datos que requieran para formular alegatos, que deberán presentar por escrito dentro de los seis días naturales siguientes a la conclusión del segundo plazo mencionado.

Artículo 16. 1 ra nscu rri do el plato para la presentación de alegatos, se lavan o no entregado éstos, la Sección Instructora formtllarí sus conclusiones en vista de las constancias del procedimiento. Para este efecto analizará clara y metódicamente la conducta o los hechos imputados y hará las consideraciones jurídicas que procedan para justificar, en su caso, la conclusión o la continuación del procedimiento.

Artículo 17. Si de las constancias del procedimiento se desprende la inocencia del encausado, las conclusiones de la Sección Instructora rerminarán proponiendo que se declare que no ha lugar a proceder en su contra por la conducta o el hecho materia de la denuncia, que dio origen al prucedimienro.

lit siguiente párrafo fue reformado por el Artículo l hico del Decreto del 15 dJ tullo de 1992, publicado co el *Diario O/idal de la Federnri.n* rld 21 Jd momo m y año, enrió oi vigor al día siguicutc, pura yucdar como signe

Si de las constancias se desprende la responsabilidad del servidor público, las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

1. Que está legalmente comprobada la conducid o eJ hecho materia de la denuncia:

ir.....n, rci„nvda *pc,rel* A reíair, U ai... del Ue.ren, del 1 s j, J aro J, 992, 1 .ul.cado n el u,:, o *o/,d.il* eder:r del 'l de da,U, entro e11 viaur al dio .....l„e, pura si1Ue-

II. Que se encaen t'a acredieida la respuns.t hilidad del Inca 111,1 do;

III. 1 a sanción que dcha imponerse de acuerdo son t1 artículo so. de esta *Lev, v*

W. Que ten caso de ser aprobadas las condusiuncs, Sc envíe la declaracion correspondiente a la Calara ele Senadores, en concepru de aauacifin, para los efectos legales respeeti vos.

De igual manera dehcrín aserrarse en las conclusiones las circunstancias que hubieren concurrido en los hechos.

Artículo IS. Una vei emitidas las conclusiones a que se refieren los artículos precedentes, la Sección Instructora las entregará a los secretarios de la (limara de 1liputados para que den cuenta al Presidente de la misma, quien anunciará cine dicha Cúunma debe reunirse v resolver sobre la imputación, dentro de los ores días naturales siguientes, lu que harten saber los secretarios al denunciante y al servidor publico denunciado, para que aquel se presente por si e éste lo haga personalmente, asistido de su defensor, a fin de que aleguen lo que convenga a sus derechos.

Artículo 19. La Sección Instructora deberá practicar todas las diligencias v formular sus conclusiones hasta entregarlas a

los secretarios de la Cámara, conforme a los artículos anteriores, dentro del plazo de sesenta días naturales, contado desde el día siguiente a la fecha en que se le haya turnado la denuncia, a no ser que por causa razonable y fundada se encuentre i tnpedida para hacerlo. En este caso podrá solicitar de la Cámara que se amplíe cl plazo por cl tiempo indispensable para perfeccionar la instrucción. El nuevo plazo que se conceda no excederá de quince días.

Los plazos a que se refiere este articulo se entienden comprendidos dentro del periodo ordinario de sesiones de la Cámara o bien dentro del siguiente ordinario o extraordinario que Se convoque.

Artículo 20. El día señalado, conforme al articulo 18, la Cámara de Diputados se erigirá en órgano de acusación, previa dcdaraciói ele su Presidente. 1'n seguida la Secretaría dará lectura a las constancias procedimentales o a una síntesis que contenga los puntos su s'ta nci ales de éstas, así como a las conclusiones de la Sección Instructora. Acto cntinuo se concederá la palabra al dcnniciante y en seguida al servidor público o a su defensor, o a ambos si alguno de estos lo solicitare, para que aleguen lo que convenga a sus derechos.

El denunciante podrá replicar y, si lo hiciere, el imputado y su defensor pudran hacer uso de la palabra en último término.

Retirados el denunciante y el servidor público y su defensor, se procederá a discutir y a votar las conclusiones propuestas por la Sección Instructora.

Artículo 21. Si la Cámara resolviese que no procede acusar al servidor público, éste continuará en el ejercicio de so cargo. En caso contrario, se le pondrá a disposición de la Cámara de Senadores, a la que se remitirá la acusación, designándose una comisión de tres Diputados para que sostengan aquélla ante el Senado.

Artículo 22. Recibida la acusación en la Cámara de Senadoras, c>Ca LI turnará a la Sección de Ln¡uici:miicnto, la que empiazara LI la Comisión de Diputados encargada de hI acusacion, al acusado **t a su defensor**. para que presenten por escrito sus alegatos dentro de los cinco días naturales siguientes al emplaLLnicnto.

Artículo 2.3.' 'ransalrrido el plazo que se señala en e| articulo **anterior, ten alegatos** o sin ellos, la Sección de Pniuicia **miento** de la Cámara de Senadores hrn nnlará sus conclusiones en dista de las anuidrraeiones hechas en la annaciún c **el] los** alegatos roana Luí ns, en sI caso, proponiendo la sanción que en su concepto dcha imponerse al ser icloi pñhlico Y evpresando los preceptos legales en que se tunde.

La Sección podrá escuchar dlreeranlame a la Comisión de Diputados que sostiene la acnsaeióu r el acusado c su deten ,,': si así lo estima conveniente le misma Sección o si lo solicitan los Interesados. rASiolis...o, la Seeeüm podó disponer la práctica de ollas Jiligelle ils yuc considere necesarias para integrar sus propias conclusiones.

Pmitidas lao concl usionrs, la Sección **las entregará ala** Secretaría de la Cámara de Senadores.

Artículo *24.* Recibidas 1 1, condtuioncs por la Secretaría de la Cámara, su Presidente anancia¢í que debe **erigirse ésta an** Jurado de Sentencia dentro de las 24 horas siguientes a la entre,,a de dichas condusi oses, procediendo la Secreta ría a citar a la Comisión a que se refiere el .irtíQdo 21 de esta Lec, al acusado **v a su** defensor.

A la hora señalada **pa re** la audiencia, ti Presidente de la Gímara de Senadores la declarará erigida en lurado de Sentencia N procederá de confonniLInd con las siguientes IR ralas:

La Secretaría clara lectura a las conclusiones formuladas por la Scüibn de Fnjuieiamiento;

2. Acto continuo, se concederá la palabra a la Comisión de Diputados, al servidor público o a su defensor, o a ambos;

3. Retirados cl servidor público y su defensor, y permaneciendo los Diputados en la sección se procederá a discutir y a votar las conclusiones y aprobar los que sean los puntos de acuerdo, que en ellas se contengan, el Presidente hará la declaratoria que corresponda.

Por lo que toca a Gobernadores, Diputados a las legislaturas Locales y Magistrados de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, la Cámara de Senadores se erigirá en Jurado de Sentencia dentro de los tres días naturales siguientes a las recepciones de las conclusiones. En este caso, la sentencia que se dicte tendrá *efectos* declarativos } la misma se comunicará a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda.

Capitulo III

Procedimiento para la Dedaración de Procedencia

Artículo 25. Cuando se presente denuncia o querella por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedi mentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere cl primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en cl Capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Si a JUICIO de la Sección, la mputacion fuese notoriamente improcedente, lo hará saber de inmediato a la Cámara. para que ésta resuelva si se continúa 1) desecha, sin perjuicio de reanudar el procedimiento si posteriormente aparecen motivos que lo ju stihquer.

Para los efectos del primer párrafo de este artículo, la Sección deherSí rendir su dictamen en un plazo de sesenta días hábiles, salvo que fuese necesario disponer de más tiempo, a criterio de la Sección. Fu este caso se observarán las normas acerca de ampliaeioiide plazos para la recepción de pruebas en el procedimiento referente al juicio político.

Articulo 26. Dada cuenta del dictanien correspondiente, el Presidente de la Cámara anunciará a ésta que debe erigirse en Jurado de Procedencia al día siguiente a la fecha en que se hubiese depositado el dictamen, haciéndolo saber al inculpado y a su defensor, así como al demmcianrq al querellante o al Ministerio Público, en su caso.

Artículo 27. ICI día designado, previa declaración al Presidente de la (}amara, esta conocerá en Asamblea del dictamen que la Sección le presente v actuará en los mismos términos previstos por el artículo 20 en materia de juicio político.

Articulo 28. Si la C.ímara de Diputados declara que ha lugar a proceder contra el inculpado, íste quedara inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto ala jurisdicción de los tribunales competentes. Fn caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración aU será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público huya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comision.

Por lu que toca a Gobernadores, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los 1ri hunales Superiores de Justicia de los Estados a quienes se les hubiere atribuido la comisión de delitos federales, la declaración de procedencia que al efecto dicte la Cámara de Diputados, se remitirá a la Legislatura Local respectiva, para que en ejercicio de sus atribuciones proceda como corresponda y, en su caso, punga al inculpado a disposición del Ministerio Público Federal o del Organo Jurisdiccional respectivo.

Artículo 29. Cuando se siga proceso penal a un servidor público de los mencionados en el artículo 111 Constitucional, sin haberse satisfecho el procedimiento al que se refieren los artículos anteriores, la Secretaría de la misma Cámara o de la Comisión Permanente librará oficio al Juez o Tribunal que conozca de la causa, a fin de que suspenda el procedimiento en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder.

Capitulo IV

Drsposiriunes Connnrcs para *las (ap dos* fl *- 1fl*

del fardo Sgeunda

Artículo 30. Las declaraciones v resoluciones definitivas de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

Artículo 31. I as Cámaras enviarán por riguroso turno a las Secciones Instructoras las denuncias, querellas, requerimientos del Ministerio Público o acusaciones que se les presenten.

Artículo 32. En ningún caso podrá dispensarse un trámite de los establecidos en los Capítulos Segundo y tercero de este Ilrulo.

Artículo .33. Cuando alguna el e las Secciones o de las Cámaras debo realicar uno diligencia en la que se requiera la presencia del inculpado, se cmplaiará a este par,I que amiparezca o conteste por escrita a los requerilnienlus 11111 se le hagan; si Cl inculpado se abstiene de comparecer a de inFuralar por escrito se enrenderá que contesto en sentido negativo.

La Sección respectiva practicará las diligenci:ss que no requieran la presencia del denunciado, encomendando al Juez de Distrito que corresponda las que deban practicarse dentro de su respectiva jurisdicción r fuere del lugar de residencia de las Cánvaras, por medio de despacho Firmado por el Presidente r Cl Secretario de la ,Sección al que se aconr pañari testimonia de las constancias conducemes.

l'.l luea de Distrito pracricar.i las diligencias que le encomiende la Sección respectiva, con estricta sujeción a las dv terminaciones que aquella le comunique.

lixlas las comunicaciones oficiales elle deban girarse para la práctica de las diligencias a que se diere este artículo, se entregaran personalmente ose enviarán por correo, en piara certificada P con acuse de recibo, lihres de cualquier gasto.

Artículo 34. 1os nricmhros ele las Secciones v, en general, los Diputados v Senadores que Lavan de intervenir en algún acto del procedimiento, pudran excusarse o ser recusados por alguna de las causas ele inrpedilueutm que señala la l ev Oiganica del Poder Judicial de la Federación.

Únicamrnic con expresión ele causa podrá el inculpado renlsar a nricnthros de las Secciones Instructoras que conozcan de la inrptitación presentad.[en su contra, o a Diputarlos V Senadores que dchan participar en anos del pronediniientu.

F.l propio servidor publico nulo podrá hacer valer la re cnsacüm desde qua se le requiera para el nombramiento de defensor hasta la fecha en que se cite a las Cámaras para que actilen colegiadamente, en sus casos respectivos.

Artículo *.35.* Presentada la excusa o la recusación se calificará dentro de los tres días naturales siguientes en un incidente que se sustanciará ante la Sección a cuyos miembros no se hubiese señalado impedimento para actuar. Si hay excusa o recusación de integrantes de ambas secciones, se llamará a los suplentes. En el incidente se escucharán al promovente y al recusado y se recibirán las pruebas correspondientes. Las Cántaras calificarán en los demás casos de excusa o recusación.

Artículo 36. Tanto el inculpado como el denunciante o querellante podrán solicitar de las oficinas o establecimientos públicos las copias certificadas de documentos que pretendan ofrecer como prueba ante la Sección respectiva o ante las (.ámaras.

Las autoridades estarán obligadas a expedir dichas copias certificadas, sin demora, y si no lo hicieren la Sección, o las Cámaras a instancia del interesado, señalará a la autoridad omisa un plazo razonable para que las expida, bajo apercibimiento ele imponerle una multa de diez a cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal sanción que se hará efectiva si la autoridad no las expidiere. Si resultase falso que el interesado hubiera solicitado las constancias, la multa se liará efectiva en su contra.

Por su parte la Sección o las Cámaras solicitarán las copias certificadas de constancias que estimen necesarias para cl procedimiento, y si la autoridad de quien la solicitase no las remire dentro del plazo discrecional que se le señale, se impondrá la multa a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo .37. Las Secciones o las Cámaras podrán solicitar, por sí o a instancia de los interesados, los documentos o expedientes originales ya concluidos, y la autoridad de quien se soliciten tendrá la obligación de remitirlos. En caso de in-

Cumplimiento, se aplicara la correccion dispuesta en rl ale ícnlo anterior.

Dictada la resolueiol l definitiv la en el pruecd 1111 le tu o, tus docamenros c expedientes mencionarlos deber in ser devueltos a la oficina de su procedencia, pudiendo dejarse Lupia ceras tirada de las constancias que las Secciones o Cánraras estimen pertinentes.

Artículo 38. 1a s C,ünar s no pudran erigir, en ürganus de aalsacidn o jurada de Sentencia, sin q ue antes se mntpruvhe fehacientena•nm q ue el wn'idor ptihlieo, s+l deseosos; el denunei.mre o el querellante c cn sn cas o el Ministerio Pu hilen han sido dcbiclantcnte cilados

Artíndo 39. So pudran Notar en TIj ngtin ca5u los Dipmadus a Senadores que hubiesen presentado la intp uracüin contra el se rvidor público.

Iatnpoco pudran hacerlo los Dip utudcn o Senadores qua halan a ce ptado al cago da dclenwi: aun asando lo renuncien despucs de haber c o menaddu a rl ercer el cargo.

Artícu lo 40. 1 . n indo lo no peed sna por esta Lec, en la. disctr ,iones y votaciones -- obsen deín, vu In aplicable, la, reglas que establecen la Consri atracan, la l. ev ()rp,íniea v el R eglaniento Interior del Congreso (;envral para diseusiún c vOta eidn de tau leces. P.u lodo ruso, lee aolaciunes deherín ser n om inales. para tormular..aprobar o reprobar Las conclusiones o dictanarnes de las Secciones c para resolver incidental o detiuiairanaenac en el pntcrdimicn ua.

Artículo 41. Fn el juicio **político al que ¸ relierr esi,i 1.e los acu erdo', r dererm inaeiones** de las ( ]**finaras 11 1on1ar5n 1 n**

sesión pública, excepto en la que se presenta la acusación o cuando las buenas costumbres o el interés en general exijan que la audiencia sea secreta.

Artículo 42. Cuando en el curso del procedimiento a un servidor público de los mencionados en los artículos 110 y 111 de la Constitución, se presentare nueva denuncia en su contra, se procederá respecto de ella con arreglo a esta Ley, hasta agotar la instrucción de los diversos procedimientos, procurando, de ser posible, la acumulación procesal.

Si la acumulación fuese procedente, la Sección formulará en un solo documento sus conclusiones, que comprenderán el resultado de los diversos procedimientos.

Artículo 43. Las Secciones y las Cámaras podrán disponer las medidas de apercibimiento que fueren procedentes, mediante acuerdo de la mayoría de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Artículo 44. Las declaraciones o resoluciones aprobadas por las Cámaras con arreglo a esta Ley, se comunicarán a la Cántara a la que pertenezca cl acusado, salvo que fuere la misma que hubiese dictado la declaración o resolución; a la Suprema Corte de Justicia de la Nación si se tratase de alguno de los integrantes del Poder judicial Federal a que alude esta *Ley; y en* todo caso al Ejecutivo para su conocimiento v efectos legales, y para su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

En el caso de que la declaratoria de las Cámaras se refiera a Gobernadores, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de justicia Locales, se hará la notificación a la Legislatura local respectiva.

Articulo 45. I(n todas las eti i(ple, relativas al prucedirnieiuo no precintas en enla Lec, así como en ir apreclacohl de 1,1 pruchas, sc uhsrrvarán la. disposiciones del Cddigo Fede tal (le Procedimientos Pcn.drs. Asimismo, se atcnder.Sn, cn lo conduecnte. los del Código Penal.

Título Tercero

Capitulo 1

Artículo 46. Incurren 111 responsabilidad . 1 1 1 los servidores pílblieov a quc sc refiere el apículo 2o. de sil Lec.

1I aonculn a- inc 'ku nado c 0 pri r p;írral<u po el ArKUlo 11n1uu d.d lteercuidd 1^ fi iu1 de 199', puN',' o en c l *Uiarr.. ( )fi, i7/ d 1'ldr [nm* 1e1 ' 1 del l no. eniN en•c al dra apwame, pa quedar

Artículo 47.'I'udu servidor publico rendra las siguientes ohll-gaciones, para sah eguardar 1,1 legalidad, honradez, lealtad, inip,i reialidad r etic',neia qne deben ser observadas en el desclepeuo de su empleo, cargo o comisión, c rnvo inaim plimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones qae correspondan, sin perjuicio de sus derech ns laborales. así eontn de las normas especificas que al respecto 111,111 k11 el servicio de las tuerzas aneadas.

1. Cumplir con la mácima diligencia cl servicio que le sea encomendado v abstenerse de cualquier acto u omision que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o irnplique ahuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo u comisión:

II. For111111ar v ejecutar lega ntemr, en nu caso, los planes, programas v preso pacatos correspondirn tu a su campe

tencia, y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos;

III. Utilizar los recursos que tenga asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades gtic le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o ala cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultani enro o inurilización indebidas de aquéllas;

V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con niori- de este;

VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o inediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten Co el ejercicio de sus atribuciones;

I a í aeei... VIII fue reGmnada par d Artículo Único ad Deerco del 15 de julio de 1992, publicado **en el *Diario*** *Oficial de la Fedcracie,,* del 21 del mis**mo ni, s año**, entró co vigor **al día siguie te**, para quedar **curvo sigue:**

VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios, las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba;

IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el periodo para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causo, eu el ejercicio de sus funciones;

X. Abstenerse ele disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin ama jusriticada a sus labores por mas de quince días continuos o treinta discontinuos en un ano, así como de Otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial u toral de sueldo i otras percepciones, cuando leo necesidades del ser<ici, público no In exijan;

XL Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial u particular que la Ley le prohiba;

XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación. nomhramicnto o designacion de quien se encuentre inhabilitado por resolución f,rme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o concisión en ol servicio publico;

XIII. lxcusalse de intervenir en cualquier turnia en la atención, tramitación ~ resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar n de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algtin beneficio para él, SIJ cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles. o para terceros con los que tenga relaciones procesionales, laborales o de negocios, o para su cios o sociedades de las que el ser vidor público o las personas antes referidas formen n ha} an forma do parte:

XIV. Informar por escrito al jefe inmediato v en Si caso, al superior jerárquico, sobre la atención, tramite o resolución de los asllltos a que hace relercncia la fracción anterior v que sean de su conucincicnto; v observar sus instracciones por escrito sobre su atención, ira miración y resolucion, c dando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos;

XV. Abstenerse, durante el ejercido ele sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por si n por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate y que tenga en el acercado ordinario, o cualquier dunacióu, empleo, cargo o conlisi(11 para sí, o para las personas a que se refiere la tracción X111, 1 que procedan de cualquier per-

sona tísica o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en cl desempeño de sn empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVI. l iesem peñar su empleo, cargo o comisión sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones cono probables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para el o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

lLsra fracción **reformada** por d Aaí,alo UJnicu del Decreto del 1S de julio de 1992, puhlicado en *d Diario* Oficial *de la Federación* del 21 del n.lsmo mes y alio. entro en vigor al día siguiente, para quedar como sigue

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, en los términos establecidos por esta I.ey;

XIX Atender con diligencia las instrucciones, requerIniientos y resoluciones que reciba de la Secretaría de la Contraloría conforme a la competencia de ésta;

Fsm fracción fue reformada por el Articulo imita del Decreto del 15 de julio de 1992, publicado en el *Diario O/,,e'1 de /a l'ederm 11,11* del 21 del mismo m v año, entro en vigor al día siguiente, para quedar corno sigue:

XX. Supervisar qa0 los servidores ptihlicos sujetos a su direcciún, cumplan con tus disposiciones de este artículo; v denunciar por eserito, ante el superior jerárquico o la C o noaloría Interna, los actos u omisiones que en ejercido de sus tunciones llegare a advertir respecto de cualquier servidor publico que pueda ser causa de responsabilidad administrativa ces los rerninos de esta Lev, de las normas que al efecto se expidan;

I.so it i Rioaa 1 ndi,.r li n l 11. 1 1111 l no s te . por e l A , Culto d(l la ,. le1 _2 l d 9.mbnr dr ^publica11a res vl *T)iaio Ofii,d* de 4, *Fr Jn.rimr* del 1 1 du caen de a`)l. rnn6enc, -al dívsi,.cnW. pare '11,11,11 cnvm .iy uC

XXI. Proporcionar en tormo oportuna k verai, toda la informacion , datos solicitados por la insritmcion a 1,1 que legalmente le competa la vigilancia y delcnsa de los derechos humanos, a emeto de que aquélla pueda cumplir con las facultades c atribuciones que le correspondan;

XXII. Abstenerse de cualquier acto ti omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición juríelica relacionada con el servicio públicnc

Esta rcacdbn lar .dleiu,na11a por e] Arlieuc bulto del D,nrom del 11 de,olio de 1991, puhllcaJo on el *Uiario Uli; ial da la IbJrrs.....* 11 el 11 del ;como res n, enun a, , Igor al Jia siganT11, *ppra* yuc11or mmo aμnm

XXIII. Abstener **e, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas , de cclehrar o autori,ar la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones , arrendamientos t enajenación de lodo tipo de bienes, prest,teión de servicios** de aisly uier **ma alydeza } la contraracion de obra pública , con quien desempeñe ,ti empleo, cargo o comisión en el servicio publico, o bien con las sociedades de as que dichas personas formen parte , sin la aurorización previa V especifica de la Secretaría a propuesta razonada,**

conforme a las disposiciones legales aplicables, del Titular de la dependencia o entidad de que se trate. Por ningún motivo podrá celebrarse pedido o contrato alguno con quien se encuentre inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo u comisión en el servicio público, y

XXIV. Las demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Cuando el planteamiento que formule el servidor público a su superior jerárquico deba ser comunicado a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cl superior procedera a hacerlo sin demora, bajo su estricta responsabilidad, poniendo el trámite en conocimiento del subalterno interesado. Si el superior jerárquico omite la comunicación a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, el subalterno podrá practicarla directamente informando a su superior acerca de este acto.

Lo co(artículo se señala en que c siste la responsabilidad adminhnntiva, desde el punto de vista del servicio público y cuyo nwmplimiento dan lugar a la imposic¢íu de las andenes que eorrupondao

Incurre en responsabilidad administrativa, nos dice el precepto en contento, d servidor público que no cumple con sus uhllgadonas de salva guardar la legalidad, honrados, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observados er d Desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Se establecen c eiutiaia no fracciones las diversas hipótesis u tipos adurinistrativos que debe cumplir todo servidor público, las cuales aouliSKT tarro en obligaciones de hacer cuero an obligaciones de ao hacer, y cuna Inohscrvanda dará Inicio al proarlin4cnm adminimnrivo de determinación de responsabilidades para queca Su rnsn se impongan las sanciones quo procedan de conformidad con e1 artículo SA de la 1 cv en estadio.

I os criterios con base en los cuales han ocio esta Mecidos lras diversos tipos ndm„..... vos consignados m, las veinticuatro fracciones del artículo 47 de la l ev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicas, son los slguicute:

Fl criterio de eficiencia cr la Iracdún h el criterio de legalidad en la frac- ín II; el ttitcrio de honestidad en la fracción III; el criterio de vigilanuidado de documentos e información en la real ,l ún I V; el criterio de disciplina moral en la fracción V; el criterio de autoridad v dirección en las fracciones VI y VII; el criterio de 1110 de cargo en las fracciones IX

l.e^l,l.lenoll 1 liliLnll, ^ll.ll de ,.11 Rekpall , lbd,did e ae 1a, sm^d,,,a rann,a, -

XII; el criterio de hls nevuao, ialnili:ves de la, iracdllnc, XIII a la XVII ente.... de aaQpmaon de regado„ en Ll lre-loll Xc

E, llnporl.lme rts.dnr la rracann XXIII que le hllpne 1 1 oblipsiou al gen l dilo pllblial de abstenerse c .u. t11neinm" 11 ,,,, .1111111 11 de ella, de celebrar pedido, o contrato, para la pru,laddn de servido„ de cualquier naturaleza , a ,,n. la.e. hín ele obra públiel con glllrn leselnpei e tan empleo, cargo o comiste e su mo público o bien con la, ,udadaJe ,,, la, 11T', dichas persona, formen parle sin amR,ri.acun precio de la ,i a s e, ,l a propuesta . .,nada eou[ornle , lo, disposiciones legales :q,llcahle, del u lular Jc Ll dependencia o entidad de que .e trato. L.,ol prohlbl. ibu desde 'tú uuu, de vista[1,, 111 en t ra del prinópn, de ipu,ddad j...1 a col ,.[st]a ev la (amsnruddn Politiet de loo Estados l:nlJo, Alevelno,. Mes .c eliquera en *formo* negativa a Le panunas yuc do%en,prd;m llv ompluo, alego n coTi%100 el servicio público, v-a que por el solo hecho de s r servidores pThlic- no 111 Tl' n Lt posi bilidad de celebrar alglin pedido o Contrato 11 nhiµun.t presta. ao l l de _eni , ole obra p11Phe. , codo e pre sente la L1p6te111 conuT' de ym u Lu m l„mnela, órnw otros prmee1,lre, otor- guen cocino calidad v presto,)"Tola ad lnnuvr.tadn puhhra, sic tentar 111 posi- hdldad de influir en el olorgammnlo del pedido o contrato de que ,e rl pues x1111 1 cll.lndo 1st1Plece la posibilidad de obtener ana,rizaeinn para tal electo de la x, l vn„. u propuesta del titular de la Depende ocia o l:nndad de qua se trate, este rrynisno r,eho comes la pmhlbiel.m se le aplica a las persona, en;eneral , qne nll tienen el earg„ de serv^dl,re, pdbhco,.

Prn otra panes si 11111 ptohihic]Lll ,e- lphcara e n ,en tidll e,lriem impedí na que entidades como la c.nlllalull Federal de 1lee111odad plldl1, T calnpmr mhnsrihles a l res r en forma directa. o lple rl V e le et mpm a la citada co m lu energía eléctric. que iem produce, a menos que se tengo la auu,i za. 'Tl de la ,l e uua,l pre via pr opu esta .. . . . nada del Th111ar de la EntiJad. _1t Por oval parte, e. convel G e nte rtt-0csiunar que esta prohibid.u yuc el legislador pba,nm, e. evitar 1,111 con tal . del empleo, carge. o mmislon qne renga 11o servidor púb ere pueda inNuir o dclenlllnar el orllrga !.delito de algún pedido O encomie. 111 ....inaleneiin] del arriado 1 de Ll (arta Aiag n e de lo que se Manee ata vilicu de ln t111cne las o en sll eno un ,Te,ti t le interes peco callo des tacar rye alllb l .l Ste,is est e t" l mahlas e ,anuonatlas por otros arríenos.

1l a l icul , 48 w1 **Tel...nlatlll por** el Artíudn 1 croco del Decreto (id 18 de Jicieinbre de 19L) , publlradu en el *1)Llrio ( )heial de la Prdna.idrz* el día ,4 Jd mina) me, u arel el co.J entro en vigor el lo. de enero dr let9', para guadal coles sigue.

Artículo 48. Para los efectos de esta ley se entenderá por Secretaría ala Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Aún y cuando esta reforma Sc hace hasta d adu de 1997- *fue* procedente su unlivaddn, pu^ao que, la Sec etaría ele Li (bntraloria Gene al de la Federa ot n había c. mbiado sn denomínacidn por Secretaria de Contraloría y Desarrollo Administrarívo, desde el cambio de administración, es decir, desde el l , de diciembre de 1994.

Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia y, en el caso de las entidades, al coordinador del sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones *cuya* imposición se le arribo ya a través de la Contraloría Interna de su dependencia.

Capítulo II

Smrrionrs *rldmirziatrativas y Procedim¡entos pana aplicarlas*

Artículo 49. Fn las dependencias y entidades de la Administración Pública se establecerán unidades específicas, a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente-

I.a Secretaría establecerá las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas con eficiencia.

Artículo S0. La Secretaría, el superior jerárquico y todos los servidores públicos tienen la obligación de respetan y hacer resperar el derecho a la formulación de las quejas y denuncias a las que se refiere el artículo anterior y de evitar que con motivo de éstas se causen molestias indebidas al quejoso.

Incurre en responsabilidad el servidor publico que por si o por interpósita persona, utilizando cualquier medio, inhiba al quejoso para evitar la formulación o presentación de quejas e denuncias, o que con inotivu de ello realice alalquier conducta injusta u ontira una justa r dehida que lesione les intereses de quienes las formulen o presenten.

ül primer p.irvdo del oread„ ei 1 sr *ref,rmd* por ei Arúetdu Segundo dei D, .reto de tacho H de diciembre da 1991 pabhcado el 11 de ¡Lc mhm riel mismo ano, d Qral curro on C^uor al Jra sis ente de su pu blleaci rr, pato quedar cono, sigue.

Articulo S1. 11 Consejo de la Judicatura del D.F. establecer.i los órnanos e sistemas para identificar, investigar v determi nar las responsabilidades Derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en cl urriculo 47 así como para **aplicar** las sanciones establecidas en el presente capírulo.

Fl siginen< parran, tne relorucidcr por el Arriealo. 1lnleo Jrl D¢M1'R, del lc (ti 1a[1', de 199' publicado *ell)nnn,( )f,,'d 1,/.r!reír.vdd,t* del 21 Jo1 mnm., m no, .'... o en rigor al ha si„ ene, por., yaeJar como sigue:

Lo propio harán, contarme ala legislacion respectiva C por lo que hace a su competencia, las Cíngaras ele Senadores v Diputados del Congreso de la 1 Unión, así como la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

11 sigumni(p,i ra&, fue odie o aJo pu el Amelo Cuico del])torea, del 1; Je Nilo de 1992 publlerlr, en e1 *Dianb ol' fd d, 1,1 Peda.....„* d1 1 21 dd mis,nn mes r año, cunb en rigor rl día sir orto, para quedar como dg•ue.

Asimismo, r por lo que hace a su competencia, las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las tracciones VII a IX del articulo 3o., dererminar5n los órganos r sistemas pata los ctccros a que sc refiere cl párralo primero, en los términos de Su legislación respectiva.

***Artículo** 52.* Los servidores públicos de la Secretaría que incurran en responsabilidad por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47 serán sa ncianados conforme al presente Capítulo por la contraloría interna de dicha Secretaría. 11 titular de esta contraloría será designado por el Presidente de la República y sólo será responsable administrativamente ante él.

Artículo 53. **Las sanciones por falta administrativa consistirán en:**

1. Apercibimiento privada u público;
11. **Amonestación privada o pública;**
111. Suspensión;
IV. Destitución **del puesto;**
V. Sanción económica, e
VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

El siguien[e párrafo fue reformado por el A rtículo tinico cid Uccreto del 15 de iulio de 1992, publicado en cl *Diario Oficial de la Federación* del 21 del mismo mes y nño, entró en vigor al día sig,dcnte, para quedar como sigue:

Cuando la inhabilitación se imponga como consecuetlcia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños y perjuicios, **será de un año hasta diez años si el monto de aquéllos no excede de doscientas *veces* el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y de diez a veinte años si excede de dicho límite. Este último plazo de inhabilitación también será aplicable por conductas graves de los servidores públicos.**

Los das siguicutes párrafos fueron adicionados *pm* el Artículo Unico del Deerem del 15 de lobo de 1992. publicado a, el *Diaria O('dal de la Federación* del 21 d,1 mismo m y año, cnrn) en vigor al día siguiente, para quedar lio signe:

Para que ti na persona que hubiere sida inhabilitada en **los términos** de lec por un plazo mayor de diez años, pueda volver a desempeñar un empleo, cargo u eontision en el servicio público una ve, transcurrido el plazo de la inhahilitación ilnpacsra, se requerirá que el titular el e la dependencia **o entid**ad a la que pretenda ingresar, de aviso a la Secreta**ría, en forma razonada** y juspi cada, **de tal circunstancia.**

La eonrravención a lo dispuesto por el párrafo que antecede **será causa** de responsabilidad **adtuinisrrativa en** los términos de esta Lev, quedando sin efectos Cl nomhramiento o contrato que en su caso se haya realizado.

fin este arrí,uln se estable^en las di. erras sanciuncs, .pl. cn su Caen, ,a puede imponer , Ha eC vialor pdMi,o. 11e, ae] .ple eC ha acredlrado s ll rrsponc,hJi dad adminblrali.a.

Ils perrinrnm dea111ar, que en reladhu col] la sanción de h,habll ..acero .n dicho n -al se roma e lenta el u li d1dD del fuero„ dadla que nhecnfaa , ne ^ause al Erario 14deral nlD motivo Ja una r,spouoabilldad a dminisrretiva, en cate articu lo se deberá suprimir la expr,ente premiel es, en t 1, u,,(i le de dldra l, mml,lo, , d,n,aa aquello que e dcP de , Ma rt. **e.pr** ,n eso que 110 e, aprnpnd, para el ia,l,i,o de L.s p... ... bihdades administra ricas, c,1ln,l si lo es d entro del rampa de hl materia ,lcll.

1 ambicn a, india en dste M,,,. que la to ,Tuil vine para la inhnhlhraeion es de de.. a cclat, ld cual será aplicable por eonduens gravo .la los servidores pdbll,os, sobre el particular es ,onvuniente señalar que la lep comento no da tina derlmohfn l„l,ncepm de lo que se Jebe enmnder como oonduem grave 1,1 seMdor publico, por lo que hasta la fecha ha g,redado al libre ullieden, de las nworidaJo yac apli,zu el proceelmiente disciplinario de responsahdl dada, en drmrminar manda se seta en la óipóresis de una wlldacta grave, s i](e que,crla n, , qne eLUndo fa lel en cita ,e reelameme e pred.e p r ,epuridad inrlc-lridr lo, pre,nntos mira, toro, qne es lo qne se debe encender por ct,ndncra erave.

111 el peuulniulo 13,irr,te, Je este art1ed1e se determino que para Clon tratar a 11111 pers,lna s.1Tl . ,vida por ll bahdiladllTu por 1111 plasta maces de dice año, u deberd previamente l11loa1 1 elr a la Seeret,rid de Contratada t Desarrollo Adminimarivo **en tortita razonada** y 1d,,ttca1 u por el dmlar Je la Dependencia .. Fnlidad a la que .e pretenda Ingruvr, lo e11a1 es ead1,.,e... Inoperante en atenli1n a que los dmlare, ahidiJos **fi nen on s,,** , regl.lmen,o, **interiores** de trabajo erra tipo l, fundente, por lee qne este aedo d(1,11 la quedar a carga del 1 ivdar del 0 rgano , e Cnnrrol **Interno** de 1 a 1 anidad o

1)cpendencia de que e trate, ya rae ,tos son Ins que tire,', cl papel de investigar las resp.... lldadcs a de,in.....ivas y como *ros,Jtadu,* en u caso ovalar o no In amduam del servidor público de referencia y por vade a ellos debería ser des e mpmrncia solicitar lu autorimcidn ante In Secretaría de Contaloria y Desarrollo Administrativo

Artículo 54. **Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenca los siguientes elementos:**

1. La gravedad de la responsabilidad **en que se incurra** v la conveniencia ele suprimir prácticas que infrinjan, en **cualquier forma, las disposiciones** de esta Ley **o las que se** dicten con base en ella;

II. Las ci rcunsranciae socioeconómicas del servidor público;

III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

V. La antigüedad del servicio;

VI. la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VIL El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones.

I o dispuesto en este articulo es Impr.xmdi ble en el n nacnr tic motivar el porque tie nna sancion adminutintiva, va que obliga **a los órg,nrta encargo**dos de impartir in{tieia **administrativa turnar en eonsideaeióu** los siete ele**mentas que se consagran** en este precepto, par. poder i**mponer alguna d, las** sana e, **ad.. estivas a que se hacen refurunda cn el ar** ticulo **nitren..... eicido.**

Artículo **.55. En caso de aplicación de sanciones económicas por beneficios obtenidos v daños y perjuicios causados por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 47, se aplicarán dos tantos del lucro obtenido y de los** daños s, perjuicios causados.

Las sanciones económicas establecidas en este artículo **se pagaran una vez determinadas en cantidad líquida, en su**

cy n ivalcncia en salarios mínimos vigentes al día de su pago, conlormc al siguicnn proccd i nliento:

1. La sanción económica irnpucsCl se dividirá entre la cantidad líquida que corresponda e cl salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal al olía de su imposición, ti

II. FA cociente se nmltiplicara por el salario mínimo mensual vigente en el Distrito 1 edera1 al ella ele1 pago ele la sanción.

Para]os efectos de esta Lev se entenderá por salario **minimu mensual**, el equival ente a treinra veces el salario minino diario vigente en el 1) is1r11o 1 e(leral.

I:n este arriado se **a** **a les** rupia, pare In apile;eion ecom,mlea, s,r, loado ya. se aplicara dos GOnoa del lucro ohienldo c de luf Jafir,. c per IOlclo[Cansados, c.. ddsel,in con el o,ncepto **pagaieio**, en obvio da repetilio uablc lector Ir pido yne le.i el coincotario que s obra el p:,rricular forundé eu el articulo r de e, ,, 1 er.

Esta iracciúii fue re(ornrada por u1 Arriailo Tercero del Deerem del 1 S de dllicnibre de 19)b. publicado a, d *lh* *(oficial da fa 1 1, ..il...* el a1 de dmiernbr1 del 11115100 aiv., ed cual envo en , iiaor el le. de alero 1' I99-, par. . quedar cona ,

Artículo S6. Las sanciones económicas serán aplicadas por 1 Contraloría Intenta ele la Dependencia o Entidad.

por otra p:v,e en reladbn con las ir.eciO...t 1. 111. A o VI. **011110 ra** ze ha e.. 1111 11111111 en otros parrafeo de la presente obra, indebldvnar... se asa la pa-L,hra aplicar cona, ain.ial.na de impones, lo caal crea confmi.in, puerro yne. aplicar **c, sl nrini** ...0 ele aieea,ar, a la yac ,e refieren la, fracciones que ,e ,nmenran, e, a la Laadtad yoe tie.aal las ..a,oridade, par., imponer anciovas, no. para n,ar loa .ni.m,n.. le yac le a..... ... 1. .. dieeoa, amoridadol. ,ep,Sn la ,anclan ad...ial „calva de yne e .ral,. por Ir, yac un u. .voommo, este ardeedo , e,..xros de la pre,en,e le, deberes '.,luan' -.....neme la palabra lila loado. e ora e de la, autoridades yac .... r ml o, srario, de convele interno, la,, .alo. .1l c TI) 1111 `, eso.l a.cianss, i mpere n sand e nes k serdi. otras antoddatles los ynd las aplican o eida„a.. de.....ndo de la sane:.... de yac se mine.

I. El apercibimiento, la amonestación y la suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor de tres meses, serán aplicables por el Superior Jerárquico;

II. la destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por cl superior jerárquico de acuerdo con los procedimientos consecuentes con In naturaleza de la relación y en los términos de las leyes respectivas;

111. I,a suspensión del en)pleo, cargo o comisión durante el periodo al que se refiere la fracción 1, y la destitución de los servidores públicos de confianza, se aplicarán por el superior jerárquico;

IV. 1 a Secretaría promoverá tus procedimientos a que hacen referencia las fracciones II y III, demandando la destitución del servidor público responsable o procediendo a la suspensión de éste cuando el superior jerárquico no lo haga. Era este caso, la Secretaría desahogará el procedimiento y exhibirá las constancias respectivas al superior jerárquico;

I:ms frn ti5ón **hit retonnadn** por el ArriaJo i**:hico del** Uecrero del 15 de pullo de 1992. puhlicndn en el *DiarIn OJidal de la Federado„* **del 21 del mismo mes n, entró en vigor al** dia siguiente, **paro quedar como sigue**

V. La inhabilitación **para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, será aplicable por reso**hlción que dicte **la autoridad competente;**

Lsia tracción tire reformada por cl Artículo Unlm del Decreto del 1 de Tulio de 1992, 1... hado en el *1) pana Oficial de la Federacir,n* del 21 del **mismo mes** no, entro cn vigor al día siguiente, para quedar como siguL

VI. Las sanciones económicas serán aplicadas por el superior jerárquico cuando el monto del lucro obtenido o del daño o perjuicio causado, no exceda de cien veces el

salario minino mensual vigente en el Distrito federal, p por la Secretaria cuando sean snperiores a dicho monto.

e rrlaaon con la, d..cr.a, ngL. ync sc cnmipnnu en c¢o articulo paro la q,l lc.....e de la .cric....... yu, .c r.mhleca, cn el arnenlo 31 dr la l„ Jc ,. inpr Jihle J, ,,,.L 1' '-:',,, ll del an. aa„ r l la uluc1 L Jcsvrnc li,nplco (11 1111 1011 Jd i,.,110 11 a re -,cl.T n,c a ia.I bii (s .. nyuc L l La lcuun sc i9.Jc el] al . - ,l ucido l aiv,,. ·l11, · homo cl lr cualml inrcrno a. la 1 ,,,,arada. la .L debcr.i Jnnandar por cl Supc(ior la n1m „_ Jr (]11t .c im,c.. npllcnJ,, cu i lu. cya .an. J la 1, b- Li, 11111 ui,n c., ., icacra L 111,1 rVai—n 1 r.,vncnln I omonra

11 arTicnln r- luz rc udn por d ..... l .... l lk-crnoJd 1N 1, r nihrc ... , k ll cvd , al *Ui.nn, o* l 9 1 i ·, 1cl h, · a cal n .nu, u le, .d cual coro! .. cuy„r cl 1 .. oicro .. l ea ;para yuLC oin< ,

***A,1ículo* 57. Indo servidor publi¢, drl), Ti denunciar por escriro a la Convslorfa** lnrnu, de .. **Dcpcn ce ne la fmidad los hechos que, a su juicio, sean causa de responsahilidaJ adu,inistra tiva lmpucthles a serv ldnres prihlieos sujetos a su**

I a Contraloría Interna de la Ucpendcncia o entidad determinará si existe o 110 responsabilidad adniinisrrariva por el incumplimiento de Las obligaciones de los servidores puhliens, r aplieací has sanciones disciplinarias correspondientes.

1 I superior jerínlu icu de la Dape11dencia u fntldad respecriva enviará ala Secretaría rupia de las denuncias celando sr tr te de infracciones gran es o cuando, en sa, concepto, r habida cuenta de la naturaleza de los hechos denuuciaelos, la Seerearia deba, 1111111,a111e1111, conocer el raso n participar en las investigaciones.

Artrculo SS. la Secretaria aplicara loe sanciones uirrcspondienres a los contralores internas ele has depend.odas cuando

éstos incurran en actos u omisiones que impliquen responsabilidad administrativa.

Artículo 59. Incarrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las contralorías internas que se abstengan injustificadamente de sancionar a los infractores o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley. La Secretaría informará de ello al titular de la dependencia y aplicará las sanciones correspondientes.

El articulo 60 fue reformado por d Artículo Tercero del Decreto del 18 de dieiembre de 1996, publicado en 1 *Diario Oficial* de *la Federación* el do 24 del mismo mes v año, el cual entró en vigor el lo. de enero de 199', pora quedar cona sigue.

Artículo 60. La Contraloría Interna de cada Dependencia o ICntidad será competente para imponer sanciones disciplinarias.

1 ta reforma fue muy adecuada, pues establece. Lon u redacción sencilla por lo mismo claramente enrendible, que las Contralorías Internos de las Dependencias o Entidades, son Competentes paca Imponer las sanciones disciplinadas, .sin hacer alguna distinción de eompercncin, inclusive usa la palabra adecuada de imponer sariL.Unes disciplinarios, como puede ser cualquiera de las establecidas en el ,,,calo i3 de la *ley de* la materia, y por otra parre Lt so ya se ha comentado, en la feseinn VI del artículo i6 de esto misma ley. también se Ie dan facultades a las Couttalodas Internas, para que impongan las sanciones emnónticas, es decir, el nuevo espíritu de la Iey es otorgarle roda clase de facultades a los órganos de Gmrrel Interno de las diversas peadencias v Entidades, lo cual, sin duda fortalece el huncionamienm jurídi- o de las diversas Contralorías Internos, y a la 'c', In, ohlígara a instruir i ,t los pro cdln coros administrativos disciplinarios y como consecuencia a elaborar mejor las resoluciones administrativas en las que Impongan - ciolies. Vá que am las reformas legales que se comentan, ya tienen la facultad de ünponer todo tipo de sanciones J3cipliuarias e inclusive las económicas y por lo mismo los resultados de los diversos medios de impugnación, será su responsabilidad, los cuales tumhiéat deberán ser defendidos por los órganos

1 r¢i[Oain hnJmncnml J. la. liop^ .n^hdl.lml,. de ha Pu 11,e,

de Control **Interno. orvc lo. eln anos** l ribnlrala, lufnJl.anu:dr,, Je acuerdo **,n In que** om,bleco, sur **anuales or...idoe a de le** l ee Orpanlea Ja L, Ad **ndursrmeuln** Pública 14vleral e r3 de lo l ev Feder.,1 de les FnrieL dos Paraos **raralc,.**

6 proee11tne ampliar **el :omenrari.** .. poro hacer florar **le i nip o r 1 e** del Decreto de l s de die^emhre da 196. pnhhcadu en el *Datr,,, opda d,- l:; lr,ta^aa«,a* el d[. d^a del , ,.. li el e ml, de rd.e .n ,,. ard:,Jn **,t .e. rraoshOriu**. entro cti el lo. de e J,.^^e,, cae e el ,(,m, se letra e tira,. ,erJ l- lm le an ciares per, los {hiena, de [.lmvol lnierno de la, Dependencia, p llnridade,. c por otea pene un verdadero **..mtrol** administrativo por parle de la S,crr. ta de C o.ucdarn , Desarma„ Ad nnoi ....l.vo. pne, a partir de ene e.nro ,igor dicha Upe , C.,nrra lores v los Directores de .A rdi o,rFa. do Quejas e de **RrspO**,nablllldde, dependen ier.íeynlc., e hmeionel meare de la RCOln„1-

urnrra de le, trmei„nes ene se de,coneLntran a [(ti órl,an,,, de (mitras l,aor> o se encuentra la o,^npuene a pera yne **realice', la** deseosa lnn,lica de **las resoluaone** , qoe titilan anee los diversos l rib,n 3lel lidrrales-

l Deanes al vine e hace reverenda, valor ú l., Lee Grp.u a de la Ad istredd l a F,deral la Lea Federal l e l., Lnridade Pu**j,** y **par supne,to** la l.cy rederal de Re,pons.,hirdade, de lo, Servidores P,ibbUts- se *refo,r,n.; l.,* iraee^on X II d,1 ardcni,t i- de la ley Orpdidea de la Ad. lt1is 1, -Tl Pública Federal para darle la 1ac11l11 **al d¢dor** de la Secretaría de ennrel-t Desarrollo adn,in^,^,ana., para, de,isnar e te O. r .. R,s tl „dore, de los <irr;an , lnvernase de (-11-1 lit las Depe„dencia. Londado, de fa Ad.ni ameres.... Pública Federal , de la Pn^ aJurP1 (., coral de la República, así como **a lo, (atila res** dC las aína, de AuJirorta, Qnefu . kes - pun,ablllJoelrs **ate talo** , Orgnno,, ynirne, Jepender:ín jet:ínl uso c lamcional ln.iii, Je la Secremria de C.uvin9orL, e Desarrollo AJn9nnverico. tendr.íe ., aeter tlL noridad e l . e le del tidlc. J. l. luciones 1 **mima** l sferaadn ***r. Lca* e:mt** T banales 1 alesrepte ,en vendo al titular dr dicha Seamaría-

1 e...l,o se reronn,1 mediante el 4r1 en, yne ,e con tenta el primer p,irra- fo y la 1ll,,lun primera del arncnlo *111 do* la l ev Frdeml para la, Lnridade. Pareesrat,Jc,, pa a , **u¡emrlo**, e vaho a s,., fnn.ione, **a lo, llneamlento,** yue uulr.. la ,r. 1111 „i pero, con deprnde le 1 esrrncrnral dele l Dudad paree, tatal, pne, su ara tenlo a2 esmblece: lo, drpano, de '()lit] (11 loterno serio parte ....agrame de la e,rrnanra Je la, Pmidade, Pan,exmole,. Sn. accione, renJcan p, tibien, apu r la lw,ti.m dire....a e **pr aloes el mc¡oi ,no** de pesriun de la Fnildad, desarrollaran sus nmci„ne, **Q,nlarme a** los enea ciad, yac mi **sta la Secretara** de Contralor,:, y Desarrollo Adnilulsrmriro. da **nos depe, le** , **lo**, titula le dicho, tir . Je s **us** de AWliroría, Que'las 1 Responsa PlllJaeies, Je acuerdo son la, **liase, slgnleme** ,: 1- Nedhinín

gorjas, Investigardn v,(ca ,casi, , Por conducto del titular del Órgano de Control Interno o del Atea de Res pon so hil idedes , dere rml na rd tila r sponsahilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las s. es aplicables en lus términos pre -istos en la leo de la materia, así wmo dictarán las resolucionc co los recursos de revocación gne interpongan los vidoi z púhbcos de la entidad, respecto de la ünposnción de sanciones ad... ..

Dichos drganos realizarán la defensa jurídica de la.s resolucionc, que Cmit91 ante los diversos Tribunales Federales , repressentando al titular de la Secretaria de (emtraloría y Desarrollo Administrativo.

Co ya se ha comentado tamhicn se reformó el artículo 48 la Ley 1 cderal de Responsahi Gdadc de los Servidores l'úhlicos, para corregir el nombre de 1,1 actual Secretaría Lle Contraloría y Desarrollo Administrativo, va que ntes se denomina ha Secretaría de la (bmraloria General de la Federan n,aunq.. c ni, se corrigen los demás artículos de la ley en que se hace referauda e la anterior Secretaría.

Se reformó la Bardón VI del artículo 56 para darles fawhades a los Órganos de Control Interno de las Dependencias o Entidades , para aplicar sznaen es económicas sin hacer ninguna distinción del "tonto de las mismas, por lo que, con dicha reforma los Órganos de Contro l Interno pueden impone nc wm-s eeomlmicas sin imp/ortar su e coto.

11 artículo 5", también se tOOrmú co " el Decreto que se comenta, para refor redacción y establecer Juramente la, facultades de las Coniralorí a Internas de las Dependencias o F nldadcs, para determinar si existe o r responsa6didad adminkrrafiva , por el inunnpli miente de la, obligaciones de los servidores públicos, así cono *para* aplicar las sanciones di.scipllnnrias c-o rrespondien te,.

Po, último, también se refornú el artículo 60 de la 1 ey Federal de Responsahilldadcs de los Servidores Públicos, para emahlecer claramrnte la facultad de las Cnnrmlorías Internas de las Depende ncias o Entidades, para lmponer todo tipo de sanciones disciplinarias sin hacer ninguna distinción.

l 'ar todo lo anterior , se puede *observar* que niediunte el Decreto a que se has nierencia la Secretaría de Onitreloría v Desarrollo Administrativo , a la *vc,* que des cenan las funcionesjurídicas hacia los Órganos de Control Interno de las di cis s Dependencias o Entidades , también ejerce u rol adminls-("""eo y pres .. pue sta1 directo v total , con lo anterior se Corta mteen, ya que tienen eonipetcncla par i nstruir los procedimientos admita istrativos disciplinarios, determinar si giste responsabilidad administrativa o no, e imponer cualquier tipo de sanciono dúdplinarias e inclusive la aancio,n económica sin limitación del monto.

la si(t)DAst amplió su sistema de control y vigilancia de todo el Poder Ejecutivo, el estahleeerse en dichas reformas que los titulares ele los Órganos de Control Interno , de Auditoría , Quejas y Responsabilidades para las dependencias dependen jerárquica y funeiunalmenre de lo Secretaría.

Artículo 61. Si la contraloría interna de lu dependencia o el coordinador de sector en las entidades tuvieran conocimiento de hechos que impliquen responsabilidad penal, darán vista de ellos a la Secretaria v a la .1 utorielad cumpetenre para conocer del ilícito.

Artículo 62. Si de las investigaciones y auditorías que realice la Sea'e cría apareciera la responsabilidad ele los servidores públicos, informará a la contraloría Interna de la dependencia correspondiente o al coordinador seerurial de las entidades, para que proceda a la investiga eión y sanción disciplinaria por dicha responsabilidad, si fuera ele su competencia. Si se trua de responsabilidades mayores cuyo conocimiento solo compete a la Secretaría, ésta se ahocarí direeramenue al asunto, informando de ello al millar de la dependencia y ala contraloría interna de la misma para que participe o coadyuve en e prneedimicnto de detcnninación de responsabilidades.

Artículo 63. La dependencia y La tieeremría, en los ;ímhüos de sus respectivas competencias, podrán abstenerse ele ntncionar al infractor, por una sola vez, asando lo esuinien pertinente, justificando ha causa de la ahsteneicín, siempre que se trate ele hechos que no revistan gravedad ni consriruyan deliro, cuando o aneriten los antecedenms v circunstancias del infractor v el daño causado por éste no exceda de cien veces el salaria mínimo diario vigenre en el l listrito federal.

Artículo 64. La Secretas ría intponlri las sanciones aclinini,tra tivas a que se refiere este Capítulo mediante el slguicum prnceclim ientiv

1. Citará al presunto responsable a una audiencia, haciéndole saber la responsabilidad o responsabilidades que se le mputcn, el lugar, día y hora en que tendrá verificativo dicha a udiencia y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor.

También asistirá a la audiencia el representante de la dependencia que para tal efecto se designe.

Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días háhiles;

La [[acción II fue reformada por d Artado Único del Uccrero del 15 de julio de 1992, pehlic,do en el *Diario Oficial de (a* Fedrnmitin del 21 del mismo mes , ewr6 eu vigor al dia siguiente, para quedar como aiguc

II. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Secretaría, resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, ul representante designado por la dependencia y al superior jerárquico;

111. Si en la audiencia la Secretaría encontrara que no cuenta con elementos suficientes para resolver o advierta elementos que impliquen nueva responsabilidad administrativa a cargo del presunto responsable o de otras personas, podrá disponer la práctica de investigación y citar para otra u otras audiencias, v

| v. En cualquier momento, previa o posteriormente al citatorio al que se refiere la fracción 1 del presente articulo, la Secretaría podrá determinar la suspensión temporal de los presuntos responsables de sus cargos, empleos o comisiones, si a su juicio así conviene para la conducción u continuación de las investigaciones. La suspensión temporal no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute.

l..l determinación de la Secretaría hana constar eypresamente esta sIlvedad.

La suspcnsiún temporal a yac se refiere el párrafo anterior suspenderá los eteclos del acto que lava dado origen a la ocupación del emplea, Largo o cuni¡sión, v regirá desde el momento en que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por Cualquier medio. l.a si spensión cesara cuando así lo resueha la Secretaria, indcpandientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procediniicnto a que se refiere el presente articulo en relncion con la presunta responsabilidad de los servidores púhlicus.

Si los servidores n,p,ndidos temporalmente no resultaren responsables de la falta que Se les impura, serán restituidos en el goce de sus derechos . se Les cuhrieín las pereepciones que debieran percibir durante el tiempo en que se hallaron suspendidos.

Se requerirá autorización del Presidente de la República para dicha suspcnsion si el nombramiento del servidor público ele que se trate incumbe al titular del Poder Ljeeurivo. Igualmente, se reyueril a autorización de la C:imara de Senadores, a en su caso de la (onlisi1n Pcrmanen te, si dicho nombramiento requirió ratificación de esta en los terminas de la Constitución General de la República.

F11 e•l11 .vriwlo se .oioigna 11 procrd lunrnao adn9nrcrrariro de d,',' e,-uauon de rc,pou,ahJIdadrs, $,Ludo c,, 911 rraccion 1 1,11. . beci dranr al prrsnuro responsable a vua a11dicneia. morga11dolc cc,n allu la g: arma de .¡ udlnmie a yac hace mfercnda r1 arríadu 14 de uuusura (.arra Magua. 1-a que se le doberí hacer saber la raspo oso ben1,d que m lr mrlhucr, el lugar, r bula 1,111 Se calebrarí dicha dnJicnaa, su derecho a ufreeur pruebas a formular alegaras por sí o por medio de dcfaisor, aad1L lila est l ala que dcherd Je asistir el rep resetran111 de la DapendcnGa paca 1111 cuan a a si¡,w.. a fin de 1,ua pnode aporrar las panchas ldnneas para desvirtuar l;. responsablIldaJ qe. se 1e atrible, se esrahlece yne entre la fecha du la eiracion a la eudicncin v la celebrociidn de la deber."i lnrrliar 1111 plaars no mento de cinco mevor de y11incr 111:11 lúhilm-

E,' la fracción II del artículo en eomenro s establece qua desahogada, las pruebas yuc hubiesen, el órgano encargado de aplicar eta ley deberá cmirir uta rewluáún adnánisrrariva, dentro de los treinta días hábiles siguiente al desahogo de didru probanzas, sobre In inexistencia de responsabilidad o **mpoi codo al** infractor las sancione administrativas correspondientes. es decir, deberá emitir una rewlucion absolutoria o zanuonatoria. **la cual notifi**c rá a las panes.

Itn la tronido lu, ze establece la ptrsi bilidad de que el órgano instructor del procedin coro disciplinarlo, practique Investigaciones para allegarse más elementos a fin de acreditar **la respuusal** :ilida d del presunto responsable, e inclusive citar para arras audiencias.

En In fracción IV se establece la hachad par el órgan tn strucra r. de yuc durante rl pr ecdindenru s suspenda tcm poral men re a los presuntos responsables de sus empleos, cargos o comisiones, **sin que esta s, pensión** pueda ser interpretada como causa de responsabilidad.

Cabe destacar que sin sultare responsable el servidor póblico suspendido, éste tendrá derecho a las pereepc iones que debió recibir durante el tiempo en que se enumrrzí suspendido.

Artículo 65. En los procedi m lentos que se sigan para investigación y aplicación de sanciones ante las contralorías ititernas de las dependencias, se observarán, en todo cuanto sea aplicable a las reglas contenidas en el artículo anterior.

Artículo 66. Se levantará acta ci rcu asta nciada de todas las diligencias que se practiquen, que suscribirán quienes intervengan en ellas, apercibidos de las sanciones en que incurran quienes falten a la verdad.

Artículo 67. El titular de la dependencia o entidad podrá designar un representante que participe en las diligencias. Se dará vista de todas las actuaciones ala dependencia o entidad en la que el presunto responsable presta sus servicios.

Artículo 68. Lis resoluciones y acuerdos de la Secretaría y de las dependencias durante cl procedimiento al que se refiere

este Capítulo constarán por escrlro, t se isrnlardn en Cl registro respectivo, que comprenderá las secciones correspodcGentt s a los procedimientos disciplinarios e a las sanciones impuestas, entre ellas, en todo auq las de inhahili-

Artículo 69. la Secretaría e'pedird constancias que acrediten la no existencia de registro de inhabilitación, que serán exhihidas, para los efectos Pul rmcnns, por las personas que sean requeridas para desempeñar un empleo, cargo o comisión el] el servicio público.

I)chea1 nwdlhcarsv la ornado, C] .11W si hioi c. cryc la Scer¢aria Con.ralorii y Ursarrnlio Admmnnzu,o rspldc onm:md:u de no Inhahl6raádn, m. menos ciarlo. la rcela guncral 111,111 ésr,s no expiden TI forma per licnler u coda ciudadano qnr la ,uficira para poder ingres.ar nl scrcido pbHGco, pa fichar coro.audas no inh,b,I, ido se expiden en iun^ra in.ritad1111a1 a sr^eea ad expresa los titulase, de las arcas upados dc.,nrnnc,adn de po sonad de las dynndrncbas o o..Wades de la ad 111,1 picona lcdcral. 11111 Iris 1, 111 rienui lo ohcsadón de aimraor exd11slcamrna a per,nn.a n11 inhahdirrdas, d, a11nfnrmided l o dispuesto en la fracción Ul dr1 aniculo 47 da la I1v lela mate..... por los que son los lhulares da esas unhladls los que debo.. .olieirar sohamn las nmltieir,das h111ubllirldon.

III 1111111111 -1) te, reformado por .Anieulo L niieo del Uacrcr,, del I S dC jidlo da 1992. pnhhculn en rl *1)iad11 01, d de le I11 I>.irhl* do121 eld wisin11 1111 eo, anrrrci an rigor al dio siguiunrc, *pera* yuadar como sigue

Artículo 70. **Los servidores puhlicos sancionados podrán impugnar ante el Iribuuel Fiscal de la Federación las resoluciones udminisrrati as por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este Capitulo. Las resoluciones adulatorias Firmes dictadas por ese 1ribnaal, rendran el efecto de que la dependencia o entidad en la que el servidor pti hlico preste o haya prestado sus servicios. lo restittrva en cl goce de los derechos de que hnhiese** sido privado **por la ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leves.**

F conveniente destacar que en este artículo s establece uta toda nitidez, que cuando se ha emitido una resolución d,fuetiva absolutoria . anulatnrln y ésta ha quedado firme, tendra el efecto de que al servidor público de que se trate se le restituva e l, el pleno goce de sus derecho, en y por la depon elencia o entidad en que haya prestado sus servicios, va quc ha habido decisiones jur sdicciunales en materia laboral que imponen dicha obligación el actual Secretaría de Contraloría y Dese rrollo Adminiurarivo, In cual e .ntrario al espíritu de este artículo y ,l sistema legal de responsabilidades admieisrrativas de los servidores públicos que tienen. lógico s, an ohietivo muy diferente el derecho laboral.

Ill artículo **51 fue** ***reformad„*** **a, su primer** párralo por e1 Artículo [laico del Decreto del 15 de julio de 1992, publicado **en el** ***D,arln Oficial de la*** *T-ede,* ***ación*** **del** 21 del mismo mes Y af o, entró en **vigor al día siguiente, para quedar orto Sigue:**

Artículo 71. Loas resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso de revocación que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución recurrida.

La tramitación del recurso se sujetara a las normas siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir;

H. La autoridad acordará sobre la a d uisibi lid ad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución, y

A partir de **este artículo** y hasta el **e eral** -4 sn establece el trámire de renirsos de tevnearióq quc se llevar<in, según corresponda, a cabo en la dependencia yac *haya* emitid. la resolución u en su eso en la Secretaría de C. **ntral** .ría v Desarrollo Administrativo.

Lo Iraccioe III luc rcrt.,.. pote sin, 'lo tlaloo d,l 1 1, del l5 ti julio de 199', pabliecidv uo ul *D/dllo oeu d dr L, 1L"J,,on* del 21 del mo m c colo, cuan. yll vigor al di, ;palea... *pare* yucdar romo aguo

III. Desahogadas Lis pruebas, si Lis hubiere, la autoridad eni itira resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesada en un plazo no mayor de setenta y co, horas.

Artículo 72. **La intrrpusicirin del recurso su,pelidela la ejecución ele la resolución recurrida , si lo solicita el promoventc conforme a estas reglas:**

I. Tratándose de sanciones económicas , si el pago de estas se garantiza en los términos que prevenga el (ódigo **Fiscal de la Federación, y**

II. frutándose de otras s:n¢iones , se concederá a suspensión si concurren los siguientes requisitos:

a) Que se admita el recurso;

b) Que la ejecución ele 1,1 resolución recurrida produzca dalos a perj **uicios de imposible reparación en contra del recurrente, s**

c1 Que **la suspensión 110 lra iga congo consecuci cia la consumación O clontin uaciún de actos u omisiones que impliquen perjuicios al interés social o al servicio público.**

Fl ;l culo -1 lue re&,naadn por ArríQdo llnlw del Decreto drl 15 de iuLo de 19,12, puhLeido en *.1 Dio „ nlirlal Ar Li Ird, no* **lo-** del 31 del mismo mi 1 **esa. eriVC** ces g al JIA ante, pa a gnrJ. o **,uip1 iga..**

Artículo 73. Fl servidor público afectado por las resoluciones administrativas que se dicten conforme a esta 1 e , pudrí optar entre interponer el recurso de revacacih'1 o impugnarlas directamente ante rl Tribunal Fiscal de la Federación.

La resolticidn que se dicte en el recurso de revocación será tamhien impugnable ante el'1'ribunal Fiscal de la Federación.

Artículo 74. **Las resoluciones absolutorias** que dicte el Tribunal Fiscal de la Federación **podrán ser impugnadas por la Secretaría o por el superior jerárquico.**

Artículo 7.5. La ejecución **de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución. La suspensión, destitución o inhabilitación que se impongan a los servidores públicos de confianza, surtirán efectos al notificarse la resolución y se considerarán de orden público.**

Tratándose de los servidores públicos de base, la suspensión v la destitución se sujetarán a lo previsto en la ley correspondiente.

Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del Erario Federal, se harán efectivas mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución tendrán la prelación prevista para dichos créditos y se sujetarán en todo a las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

Las imp..... s de las sanciones **administrativas se realizan por la autoridad resol ..... a, que puede ser la Secretaria de Cintra lo ría** y Desarrollo Administrativo o la Dependenc iaespectiva y se ejecutan o lmt por la autordad que corresponda, esto es para la apcación o tiacuanópn de la peiui oii y destitución, la autoridad e]ecutora sera aquella en la cual presta s .c,Qs cl servidor público de qoc se trate, pues es coa ter lal mente noposihl.que er su caso las cunpli mentara la Secretaría o v, vera.

Por otra parte, la inh a hi l unción tiene una forma de cu m pl unen taci ón *suf generis, ya* que por un lado la efectúa la SU (e)n't al incluir en su registro de servidores públicos inhabilitados a los servidores *sancionados*, para que en el momento en que los órganos de las dependencias y unidades solicitan otra constancia a la si coi,' de no inhabilitación de los servidores públicos que sana contratar, se les informa que dicho servidor público esta inhabilitado yti,, puede ser contratado.

Por ara lado, las sanciona económicas que se imponen con apoyo en este artículo, constituyen créditos fiscales en favor del Erario Federal, y por ende se eleeutan por conducto de la Tesorería de la Federación o la del

Deparomcnto del I)Istn,o 1 edura1 a irle s cid procedümcnto Cwnumim .no alar de clccaann.

Artículo 76. Si el servidor publico presunto responsable confesare su responsabilidad por Cl Inccnnplimicna) de las obligaciones a que hace reterencia la presente les, se procederá de inmediato a dictar resolueion, a no ser que quien conoce del procediinicmo disponga la recepción de pruebas parí acreditar la veracidad de la confesión. Ln caso de que se acepte la plena validez probatoria de la confesión, se Impondrá al interesado dos tercios de la sanción aplicahle, si eñ de naturaleza económica, pero en lo que respecta a in demnización, ésta en todo caso deberá ser suficiente para cubrir los daños y perjuicios causados, p siempre deheri restituirse cualquier bien o producto que se hubiese percihi da con motivo de la infracción. Quedará a juicio de quien resuchr disponer o no la suspensión, sepanicién o inhabilitación.

11 a rtíado -, luz reformado por ArLlealo 11111, del Decreto del 1 i de pullo de 1992, 1... h,,do oo al *Diario Oficial le lo Irdenriün* del 21 cid mismo enes y año, emdi en Clgor al dia Sigtieote, pana quedar ennu **, sigue:**

Artículo 77. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere esta Lev, la Secretaría e cl Superior jerárquica podrán emplear los siguientes medios de apremio:

1. Sanción económica de hasta eini, veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal;

❑. Auxilio de la fuerza pública.

Si existe resistencia el mandamiento legitimo de autoridad, se estará a la que prevenga la legislación penal.

1.l artícul, .'/ Bis fao rrh,rmado por d Artíado Septimo del Decreto de 1P cha 2 ide d Iden,ñre d, 1993, publicado el 1 o,¡, enero de 1994, ol cual enuo en vigor u1 10. de febrero de eSre filrimo año, para quedar c„mo sigue.

Artículo 77 Bis. Cuando en el procedimiento administrativo disciplinario se haya determinado la responsabilidad del servidor público y que la falta administrativa haya causado daños y perjuicios a particulares, éstos podrán acudir a las dependencias, entidades o a la Secretaría de la Contraloría C:eneral de la Federación para que ellas directamente reconozcan la responsabilidad de indemnizar la reparación del daño en cantidad líquida y, en consecuencia, ordenar el pago correspondiente, sin necesidad de que los particulares acudan a la instancia judicial o a cualquier otra.

El 1 stado podrá repetir de los servidores públicos el pago (le la indemnización hecha a los pamculares.

Si el órgano del Estado niega la indemnización, o si el momo no satisface al reclamante, se tendrán expeditas, a su elección, la vía administrativa o judicial.

Cuando se haya aceprado una recomendación de la Comisión de Derechos Humanos en la que se proponga la reparación de danos y perjuicios, la autoridad competente se lintimr5 a su determinación en cantidad líquida y la orden de pago respectiva.

[„c artículo o sugm n derecha a favor de los particulares pira que éstos pueden acudir a la sueo,lA^,, a In dependencia o entidad de la Ad minisrra,ión P,íbli,,, pederal, para yuc según seto cl caso, las colma, recv,norem la respansahllidud dP que se los Índemníca o se les repare el daño en 11an,1ad líquida todo al un praced[míernn, adminisrraGvo disciplinarlo e haya determina- nzponsahilidad del servidor púhhm y que con motivo de su falca adluisrrariva Se le haya causado daños o periuicios aun particular, con lo que **Irte reugan que cudír a otra** insranda.

y loable que se haya consagrado oto derecho en favor de los goberuudos, ya que e1 mismo Forma parre de la responsa hllidad solitaria del Estado hacia las particulares, pace vbrirles los daños y perinicios que un reidor público le *haya* causado, *y* cn su oportunidad el Catado podrí p, *1,1 en* oontN del zrn4dor público la indemniv,dón hecha a las particulares.

Ca1n1 11 'TI tra parri da del anterior derecho debería incluirse en la ley cn cita, la rapo ara bilidad solidaria de los paniulLvrs en c1 procedimiento adrnnistrnIco de determinación de responsa bllidades, va que tomo es sabido y , mpn)hado. en muchas ocasiones los particulares intervienen o participan ca,-luominenm con e1 servidor .... li co en las respnnsabl hdades admin isrra,ivas,

11 1 ,,,, , ,,,,,,, olio a11ntio1 os daños al 1rano FedecJ. . ohteoicado por nde. lucro. i11Jah.Jo. an per¡aieln sial CU., b, Erario l',ihlieo, ir a poneahlliJoJ,oli da.... qne par ntra parle .a .e aontempla eu (aras le ne.. cuneo san cn L, 1 c, de Pruupua.,o. Coul:,hilidasl Casto PHhlleo 1 ederal, , ala. nto,cn la L, del So , de Vlgliu le Fondo. Va re. Je la 1 . o&la snt. elaNRl al l - r Org.ín ea da la (sortea l Al. 1 ^rr sir. laeienda.

E. pcrtiuane Jc.rac,r eu —te p inio, que lamhien dcha i ncluloc dentro dei proeedbniento aJlninhvalleo de detenuluaádu de respon.u Pllidades el e mbargo **pr olorio,** , yne t1,11 clic, ry.nrario el 1 i ,diro fiscal re.peai .a .n laaorde1 P.mrio redcral, 51111 111 rlne el „ .,p.,rtnlddad ,e permidrr., cine ,e palo.. ej **a...** .,.,n,l „res ceom,mleas. 111,111 ,c la rcspon.aln lisiad solidaria a cargo de los partiadare,, pudra end,argar,e nm a C.¢,,, «, lr a 1,>, ser — h, - pul,lie .

la Ueerem al . r he hecho roen..... del 10 ds 1 o Je ¡')'al, en . 111 111111' octavo adiei..nr. la Imeciou Sal articulo -'3 r unrio lo anrerlor 01 námom SI. 111 la 1 ev torganica Jel 1 Tlhunal I•iseal Jc Le fed,r a,1Jn, prrei- .amente para darle eUmpcle ne,a pan, conocer de los lomos qne C i,e,, n, 11,11 1111111111 de lu nepari sir indeninieialdu a lo, particulares a yuu . rellere artíalu-- .lis que>e eum -me ,ala epa 11=ale. a r t i c uΦ1_,.rrac- oh S.- l a 1 - dieren r- , , , ,l ,, a l o , pa t l l i td u que o.n.o **al** articulo -' L s Je la lrte 1 ederal Je Ra,pon.u hd Jade, Je lo. Servidores P,ihlmns 1 1 partiadar podci optar por esta ,1a,. rendir Ln.1o **li** iosaaela Íutlidul e nq,elen,e

Ignalinenle, 11 U,rrero al yne 11 n.1 hecha rae....n adláouo una lrte al a«faJo, a_1 sic la 1 e, del l rlhunnl de lo (onroncioso Adn,inl,rram1, del U.1 1 li yne r lo da e lnputo,ela **a las salar** de dicho l rihuoll para v de la, indouniaadones yac 'e óancnn,n. para quedar como ,ígnea nnia J., **21. las ,alas** del lHhunal ,1,n 1 1, a.pcanres para eouoeer. lrac, 1, 111 VIL la. ro1,lueione. yne .e die len Oe nJo a los panieidarc. la ndemnia.Y que , art : L., do 1, 1 ., Federal J R e1. i ael,hda l dos l - . Púb11, ll l artiadar l a optar poi a o acudir **ella la** Nr,alela iudie'al ...... reme.

aTl lhi(11 el , , 11 , , , , 1 , , llalrem en „ a111,1L11 arinin primer1 rer.. rma el ... 2 p.í ral1, pr . Je la 1.- Je Pr supi e.1o e, lahdidad r (HITO Público Federal_ para ...elide decoro del caso P,íhllo, 11 pago por 1T 11"on- Te1,11da1 parrim rmial .ed.Jandn n1 ,ipldemer articulo 3. 1 1 c.a..s. Público rederal e ...prende L1. . p1, u de pasto e l ore. ir .n iíse..n,,, ,1, 1 la l,l(1,1 1.a en sial. publica l *eovrap1 , ! aab (uf , ¡av' ...k d* l Balizan.

Fl artre,dn -a 11, reru' , , 11 . do po- Arrienln t. del 1leere,. . del 1s de julio de 199', pnb6cnó, en el *Wari„ (d,/e l., ladvnvnr»* 1 1111_ 1 Jet mismo me^ 1 .vio, 1 nrro en vigor al dia agmente. para yuadar como sigue.

Artículo 78. Las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer las sanciones que esta l,cy prevé se sujetarán a lu siguiente

l a *fraecion* l inc retnrmada **por el Arnadn** Ú **uia. del *Decreto del* 15 de 'pillo** de 1992,1 ublicado en d *Diario **U/icial de fa federación*** de121 dd mismo incs **no, entró en vigor al día siguiente**, **para quedar como sigue:**

1. Prescribirán en un año si cl beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de diez veces el salaria mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, v

II. [,,u los demás casos prescribirán en tres años.

Los siguientes dos párrafos Fueron adicionados por cl Articulo Única del Decreni Jcl *15 de* iulio de 1992, puhlicado en el *Uinrio Oficial de la Federeclón* del 21 del mismo mes *y* ado, entró en vigor el dio sgu¡cnte, para quedar Urano sigue

111 plazo de prescripción se contaré a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad a partir **del momento en que hubiese cesado, si fue** de carácter **continuo.**

En todos los **casos la prescripción a que alude** este pre**cepto se interrumpirá al iniciarse el** procedimiento **adrninistrativo previsto por cl artículo 64.**

La Iracciún III iuc adicionada por,] Artículo Séptimo del Decreto publicado en el ***Diario Oficial de la Federación*** **del 10 de enero de 1994**, **entró en vigor el primero de *febrero* del mismo año**, **para quedar como .sigue**

III. El derecho **de los particulares a solicitar la indemnización de daños y perjuicios**, **prescribirá en un año, a partir de la notificación de la resolución administrativa que haya declarado cometida la falta administrativa.**

11gi.laaion hmJmvonlal de lis de 1o. 1endnrc P,u111,

Título Cuarto

Capitulo Chico

Fl 1 rlic,11a 7))1 111 velo p Ti Te. te del D n de l l c Je iullr, Jo lvcn, pu hL.., du a, el *llf n o Oficial ic* !., Rxfrraa,q„ Jcl J 1 11 1 nh, **no lile.** , enrrci 111 dl **111T sigui** , n1 1,1 1 yucJa, ...

***Artículo* 79**. La Secretaría llevará el ieE islru c seguimiento ele lu evuludcín de la situac,on patri numial de los senidore p, hl",, tic las dependencias c entidades de la Adminisrra-Cüm Plíhli, 1 heder al, así como de los dr;;-**tnus jul** lsdicciu-nales a que se refieren las fracciones VII a IX del articulo en los 1 cr si in.. de esta Lec c dentis (lispo sieiones apl icables.

Il .eci111 du parrab, de c tc ,l11lc,do L1, re torn1 ad., p.,r , 1 :ArlTul, scg„nd., del Decr, ar1 IL Jlc,unbr l, 1v1)r ruhh..,do cl de dlccndT dolo .clcu,l **—no** r .1 lc irme J cari„n U'n„n!

Las ar'ihudones yuc este tíruL, otorga a la Secretaría sr **confieren, en** el ámbito de sus respectivas Q„npet ene las, tanto a l Consejo de l a judicatura d e l U.1 *rones d* **las (í-maeu** (le Senadores P Diputados del Congreso de la Llniún v Asamblea de Representantes del D.l

Para los efectos del párrafo que antecede, las citadas autoridades conforme a la legislacirin respectiva, derermi nanín los 1í rga11 os euea1gados de ejercer dichas atribneio-**nes, asi e1)** ,11o los sistemas yuc se requieran p.tra tal pro-p,ísi lo.

Fl uniaJu A n iLIT u40, **Jd„ p,** **Api¢do** Moteo Jcd D1,1,n drl l s d. ul lo de199' puHli.ad„c cl Dia.i, (nici.d ele- Fc. 1,1,: h, 1c1 2111 11 ..... „1cs **no, rorro rn vtgu,r** ,1 **día sigOiealr**. Pa rr 11,1vdar en111u 11:;nc:

***Artículo* 80**. Tienen la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial, ante la autoridad competente, Conforme a lo dispuesto por el articulo 79. bajo protesta de decir verdad, en los términos que esta ley señala:

1. En cl Congreso de la Unión: Diputados y Senadores, Oficiales Mayores, Tesoreros y Directores de las Cámaras, y Contador Mayor de Hacienda;

1_sia **tra** cción tne ndicionn Jo por el Artíailo Molen de **Decreto dal** 15 dei olio de 1992, publicado **cn el** ***Urano*** *Oficial de la I ede, ui n* del 21 del **wisi u mea no, entró un vigor al día siguien,c, pa e, ynedar 4NLo Mace**

1 Bis. En la Asamblea de Representa ates del Distrito Federal: 1 os Representantes, Oficial Mayor, Tesorero y Directores de la misma;

II. En el poder Ejecutivo Federal: lodos los funcionarios desde el nivel de jefes de departamento hasta el Presidente de la República, además de los previstos en las fracciones IV, V y IX de este artículo;

IIL En In Administración Pública Paraestatal: Directores Generales, gerentes generales, subdirectores generales, subgeren tes generales, directores, gerentes, subdirectores y servidores públicos equivalentes de los órganos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria v sociedades v asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos;

IV. Fn cl Departamento del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel al que se refiere la fracción II hasta *el Jefe* de Departamento del Distrito Federal, incluyendo Delegados políticos, Subdelegados y jefes de departamenro de las Delegaciones;

V. En la Procuraduría General de la República y en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal: Todos los funcionarios, desde el nivel mencionado en la fracción II hasta los de Procurador General de la República y Procurador General de Justicia del Distrito Federal, incluyendo a Agentes del Ministerio Público y policías judiciales;

VI. En el I'uder judicial federal: Minisrros de la Suprema Corre de justicia de la Nación, Magistrados de Circulto, Jueces de Distrito, secretarios judiciales v actuarios de cualquier categoría O desigllacion;

VII. En el Poder judicial del Distrito Federal: iMaglstrados del tribunal superior de Imlicia, Jorre.. secretarios judiciales s actuarios de cualquier caregorL1 o designado¡ l;

Esta fracciou tue retornada Por el Aura Jo 1 4fieo del Duero o, .io1 1 , de de 1 99?, pu bllado rn rl 1 *e.oti.. (111, 1,11 dr l0 1 1...ri....* dol , I d,1 mmm^ mes ano. ono-d cn virar al Jha s lgn.enrr. Para yurdar ....iu. s.....

VIII. 1 11 el 1 rihunal Fiscal de la fedrración, en los tribunales de trabajo v en los clem:ís brgunos j urisdieeionales que determinen las leves: Magistradas, niiemhlos de junta y secretarias, o sus equivalenms,

IX. En la Secretaría de la Contraloría General de la Federación. Bulas los servidores públicos ele eoti tianYa.

PI sigiient, 1, t, tne creado e adicionado pnr cl.Artíc ato 1Jnico del I)eere In del 1 , de ,11 cE 1'19 ' pniallcaJn cn el 1 *n, O/ranl dr le I rdmar,rin* dd J del naSInu nos a an.,, carro ou viigor.i1 Ju siguleinc, pan yind. ir 1 1 111 ia slµan_

El servidor público que en su dcel araci un Lit sitid 1, 10,1 **patrimonial aliar,** a Lt verdad en **rvlaciún con lo que es obliga** t **oria ata 11i1 es1ar en** termimis d(**esta Lec, scrí suspendida** , k **cuando por** sLI il **uPo rte** 11 ei a **lo amerite, destituido e roba hilirado de tres meses a tres idos.**

El ,..ulemc puedo tal aman..... por d Adiado trola, del Drrraa^ del s d **u in** lo **de vva pnbficado en el** *l e,u, nlrcial de la Fedrr non* Jd I I Jd **niisinn m s P e ino , n** al **]Tl slgwenm** . **pan yuadar corno siµuu**

Asimismo, deberán presentar las declaraciones a yue s refiere este artículo, los demos servidores puhlicos de las

dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los órganos jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o., que determine el Secretario de la Contraloría General de la Federación, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas.

Artículo 81. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazas:

1. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión;

II. Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, y

III. Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial, acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Lev del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese pie sentado la declaración a que se refiere la fracción 1.

Si transcurrido el plazo a que hace referencia la fracción I, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, quedará sin efectos el nombramiento respectivo previa declaración de la Secretaría. Lo mismo ocurrirá cuando se omita la declaración contemplada en la fracción 111.

El siguiente párrafo fue adicionado por d ArHQdo Único del Decreto del IS de lidio de 1992, puhl cado en d *Diario* Offirial *dr la Yrdrradórr* 1,1 21 del normo Ir, , **ano, entre en vlyor al día siguiente, para** quedar **como sigue.**

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración a que alude la *fracción* II, se inhabilitará al infractor por un año.

Artículo 82. La Secretaría expedirá las normas y los formatos hajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los ma-

males e instructivos que indicaren lo que es ohligat orlo declarar.

Artículo 83. ICa la dcdaración inicial c final de situación patrimonial se manitrstarán los bienes nnniebles, con la fecha valor de adquisicidn.

I'n las lee araeiunes encales se mana tesra río sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha c calor de adquisieión. hit todo caso se indicarú el medio poi el que se hizo a adquisición.

1 r<t[ándnse de bicncs muebles, la Secretaría decidirá, mediante acuerdo general. las características que deba tener la declaración.

Articulo 84. Cuando los signos exteriores (le riqueza sean o5 tensihles V notoriamente superiores u los ingresos lícitos que pudiera tener un .ercidor público, la Secretaría podrá ordenar, fundando a- motivando st acuerdo, la príetica de visitas de inspección v audlrtarías. (Liando estos actos requieran orden de autoridad judicial, la .Secretaría huna ante ésta la solicitud correspondiente.

Previamente a la inspección o al inicio de la auditoría, se dará cuenta al servidor público de los hechos que motivan estas actuaciones y se le presrntaran bes aras en que aquéllos consten, para que exponga lo que en derecho le convenga.

Artículo R.S. III servidor público a quien se practique visita de investigación o auditoría podrá interponer ineon formiclad ante la Secretaría contra los helaos camenidos en lis actas, mediante escrito que deberí presenmr denme de los cinco días siguientes ala condusibn (le aquellas, ces cl que se expresará los motivos de inconformidad r uIreccra las pruebas que considere necesario acompañar o rendir dentro de los treinta días siguientes ala presentación del recurso.

Todas las actas que se levanten con motivo de la visita deberán ir firmadas por el servidor público v los testigos que para tal efecto designe. Si c1 servidor público o los testigos se negaren a firmar, el visitador lo hará constar, sin que estas circunstancias afecten el valor probatorio que, en su caso, posea el documento.

Artículo 86. Serán sancionados en los términos que disponga el Código Penal los servidores públicos que incurran **en enri**quecimiento ilícito.

Artículo 87. para los efectos de esta *Ley* y del Código Penal, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge v sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servidor público.

Artículo 88. Durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y un año después, los servidores públicos no podrán solicitar, aceptar o recibir por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra donación, servicio, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la fracción XIII del artículo 47 y que procedan de cualquier persona cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que determinen conflictos de intereses.

Para los efectos del párrafo anterior, ir(> se considerarán los que reciba el servidor público en una o más ocasiones, de una misma persona física o moral de las mencionadas en el párrafo precedente, durante un año, cuando el valor

acumulado durante cu ano no sea superior a niel, veces el salario mínima diario vigente en el Ilistrito Federal en el momento de fti recepción.

lit ningún caso se podrán recibir de dichas personas títulos valor, hienes inmuebles o cesiones de derechos sohre juicios o eonrroeerei.is en las que se dirima la tindaridacl de los derechos de posesión o de propiedad sobre hienes de cualquier dase.

Se castigara como cohecho las conductas de los serví dores públicos que violen lo dispuesto en este articulo serán sancionados en términos de la legislación penal.

Artículo 89. C uandu los serci dures públicos reciban obsequios, donarnos o beneficios en general de los que se mencionan en el artículo anterior v cavo monto sed superior si que en d se establece o sean de los estrictamente prohibidos, debería informar de ello a la autoridad que la Secretaria deleraiiae a fin de ponerlos a su disposición. La autoridad correspondiente llevard un registro de dichos hienes.

Artículo 90. 1a Secrett ría ele la Contraloría General de la 1 ,de-1,1,1611 hará al Ministerio Público, en su caso, declaratoria ti(que el luneionariu sujeto n la investigacidu respectiva, en Iss Icrminus de lu presente Lec, 110 justificó la *procedencia* lícita del inerenieato sustancial ele su patrimonio de los bienes adquiridos o de aquellos sobre los que conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

Traositorin5

Articulo primero. 1-sta Lev **ahrogu la l e\ de Kesponsahilidades de los Funcionarios p Empleados de la federación , del Distrito Federal V de los Altos Funcionarios de los 1stados, de** fecha 27 **ele diciembre ele 1979 } publicada en el *1),ario***

Oficial de la Federación el 4 de enero de 1980, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Lev.

Independientemente de las disposiciones que establece la presente Lev, quedan preservados los derechos sindicales de los trabajadores.

Artículo segundo. Todas las dependencias de la Administración Pública Federal, establecerán dentro tic su estructura orgánica, en un plazo no mayor de seis meses el órgano competente a que se refiere cl artículo 49 de esta ley.

I a Suprema Corte de justicia de la Naciun, el tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, establecerán los órganos y sistemas a que hace referencia el artículo 51 en un plazo no mayor de seis meses.

Artículo tercero. Por lo que respecta a las declaraciones sobre situación patrimonial efectuadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estará a lo dispuesto en las normas vigentes en el momento de formularse dicha declaración.

Artículo cuarto. La presenre L.ey, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Federaciún.*

México, D. E, **a 30 de diciembre de 1982.** - **Antonio Riva Palacio López**, **S.P.- Mariano Piña Olaya, DP**.- **Silvia Hernández de Galindo, S.S**.- Everardo Gámiz **Fernández**, **D.S.- Rúbricas.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del articulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente

Decreto en la residencia del Poder 1Iccnticu Federal en la dad de **Mcsico, Distrito Federal**, **a los treinta dúos del mes de diciembre de mil novecienax och cn ta** dos. **" Año del Cenen] Vicente Guerrero ".- Miguel de la Madrid f lw'cvdo.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores. Rernardo Sepúbreda Amar.- Rúbrica.- Ill Secretario de la Defensa N acional, Juan Arévalo Ganloqui .- Rúbrica .- Fl Secretario de Marina, Miguel** Ángel **Gómez Ortega. Rúbrica.- El Secretario de Hacienda v Crédito Público, Jesús Sir v a 1 lerzog.- Rúbrica .- El Secretario de Programación Y Presupuesto**, **(irlos Salinas de Gortari. Rúbrica .- El Secretaria de Patrimonio v Fomento Industrial, francisco 1 ahasrid.i Ocboa.- Rúbrica.- 11 Secretario de Comercio. Néctar 1 lennínde, Cervantes .- Rúbrica. El Secretario de Agriculrura y Recursos HidráuFicos, Horacio García Aguilar- Rúbrica. - Fl Sec renvio de Comunicaciones v Transportes, Rodolfo Mi, Valdez .- Rúbrica.- El Secretario de Asentamientos liunranos v Obras Públicas, Marcelo Javellc Girard .- Rúbrica.- Fl Secretario de Educación Pública, Jesús Reyes 1 leroles.- Rúbrica.- El Secretario de Salubridad v Asistencia, Guillermo Sahcrón Acevedo .- Rúbrica.- El Secretario del '}abajo y Previsión Social, Arsenio Paren Cubillos .- Rúbrica .- El Sccrcrario de In Reforma Agraria. Luis Martínez Villieaña.- Rúbrica .- F.l Secretario de Turismo, Antonio Fnrfquez Savignac.- Rúbrica.- F.l Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada .- Rúbrica.- El jefe del Departamento del Distrito Federal, Ranión Aguirre Vela' - quez.- Rúbrica.- El Secretario de Goberuucion, Manuel Barrlert Díaz.- Rúbrica.**

Se rt-pende..-n ...nmim„uu.. 1 0.,Arrie^drs] r.m.ar.rn. d,-1 Ue,rzm t,r,brc., do el *1) orcIJi de Li r-eetr,dr...* d,-l 2 1d,-i uGo de 9922,por ,Irtn.'.r ren11 1113, 311 11-rra, den,ga dí.rRas i'spos^dune, de la l e de Responsubill dudes de los ServWnre. Finco..

Transitorio del Decreto por el que se Reforma v iAdiciana la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos D.O. 1 1-I-1991).

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 20 diciembre de 1990.- Dip. Fernando Córdoba Lobo, Presidente.- Sen. Ricardo Canavati Tafich, Presidente.- Dip. Juan Manuel Verdugo Rosas, Secretario.- Sen. Elíseo Rangel Gaspar, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del Artículo 89 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decrete, en le residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

Transitorios del Decreto por el que se Reforman , Adicionan N Derogan diversas disposiciones de la *Ley* Federal de Responsa bilidades de leas Servidores Públicos (B.O. 21-VII-1 992).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la 1ederao,in.*

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido por este ordenamiento.

Articulo tercero. La Asamblea de Representantes del Distrito Federal v las autoridades jurisdiccionales a que se refieren las fracciones VII a IX del artículo 3o. de esta Ley, establecerán los órganos y sistemas previstos en el artículo 51 que se reforma, en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, realizando las adecuaciones que al efecto pro-

cedan en sus reglamentos inreriores c manuales de organización.

Artículo euafo. **La Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Trihunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así corno las Cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión u' la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, establecerán los órganos, sistenmas , registres, formatos c ciernas circun staneias pertinentes que se requieran para ejercer las atribuciones que les confieren , en virtud de esta reforma , los artículos ?9 a 90 de la Lec , en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento . Al efecto, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación entregar.í las declaraciones de situación patrimonial que en su oportunidad haya recibido, a la autoridad que resulte competente en los términos de este Decreto.**

Pm a los fines de la presentación de las **dec laraciones de situación patrimonial , las Cámaras del Congreso de la l!nión v la Asamblea de Representantes , así cono el Pleru, de la Suprema Corte de Justicia de la nación y del l1ihunal Superior de Justicia del Distrito Federal , deterntinar:ín les órganos que de manera pros isional habrán de recibirlas respecto de los servidores públicos que les están adscritos, así tonto custodiarlas , en tanto se establecen los órganos senalados en el párrafo anterior . Para la presentación de las átela ra dones , se podrán utilizar los formatos expedidos por la propia Secretaria.**

Muxico, D.P., 13 de julio de 1992 Dip. Gustavo Carvajal Moreno, Presidente- Sen. Man tel Aguilera *Gómrr,* Presidente.- Dip. Jaime Rodríguez (alderón, Secretario. Sen. Oscar Ranúrez Majares, Secretario.- Rubricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción i del artículo 89 de la Constitución Política de Ion Parados Unidos Mexicanos u

para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de 1992. Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Fernando Gutiérrez Barrios.- Rúbrica.

Transitorios del Decreto que Reforma y Adiciona, entre otros, diversos artículos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O. 10-1-1994).

FI presente Decreto entrará en vigor el primero de febrero de 1994.

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

México, D.F., a 21 de diciembre de 1993.- Dip. Cuauhtémoc López Sánchez, Presidente.- Sen. Eduardo Robledo Rincón, Presidente.- Dip. Sergio González Santa Cruz, Secretario.- Sen. Antonio Melgar Aranda, Secretario.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción 1 del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica. El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

1 ransitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal *y* de la *Ley* Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O. 12-XII-1995).

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Federación.*

Artículo segundo. *A* los miembros del Consejo de la judicatura del Distrito Federal en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, le serán aplicables las disposiciones contenidas en el Articulo Primero del mismo, salvo la duración en el cargo, **la cual** se sujetará a lo previsto en el Articulo Séptimo Transitorio del Decreto par Cl que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el *Diario O%idal de la Federación* el 31 de diciembre de 1994.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1991.- Dip. Fernando Salgado Delgado, Presidente.- Sen. Frnesto Navarro González, Presidente.- 1) ip. Audomaro Alva Padilla, Secreta rio.-Son. Raúl Juárez Valencia, Secretario.- Rúbricas.

EEn cumplimiento ele lo dispuesto por la fracción 1 del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos p para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México. Distrito Federal, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinc(.- Ernesto Zedillo]'once de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gohernación, Emilio Chuayffer Chcmor.- Rúbrica.

Transitorios del Decreto en que se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la [ev Federal de las Intidades Paraestatales y la 1ev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (D.O. 241XI1/1996).

Artículo primero. F1 presente Decreto entrará en vigor el día lo. de enero de 1997.

Artículo segundo. Se derogan las d'isposicion es legales y a ministrativas que se opongan al presente Decreto.

Artículo *tercero.* En tanto el Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo designa a los titulares de los órganos de control interno, así como a los de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, los actuales titulares continuarán en su cargo v ejercerán sus atribuciones en los términos de este decreto.

Artículo cuarto. Los órganos de control interno de las entidades pa raestata les resolverán los procedimientos de responsabilidades administrativas y los recursos de revocación que, a la entrada en vigor del presente decreto, se encuentren en trámite en las Dependencias Coordinadoras de Sector, relativos a asuntos de las citadas entidades, así como los que se inicien por hechos consumados con anterioridad a la entrada en vigor antes mencionada. Dichos procedimientos y recursos continuarán resolviéndose conforme a las disposiciones legales que los rigen.

Artículo quinto. L a Secretaría de Hacienda y (redijo Público realizará los actos que correspondan a efecto de que, para el ejercicio fiscal de 1997, los recursos financieros destinados al pago de los sueldos y prestaciones de los servidores públicos que por virtud del presente decreto pasarán a depender de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se transfieran a esta ídtinta.

Las dependencias y entidades continuaran proporcionando los espacios físicos, los recursos humanos y materiales que requieran los referidos órganos de control interno.

La relación laboral del resto del personal de dichos órganos de control interno no se modifica por la entrada en vigor del presente decreto.

México, D.F., a 6 de diciembre de 1996.- Sen. Laura Pavón Jaramillo, Presidenta.- Dip. Agustín Torres Delgado, Presidente- Sen. Ricardo Namnann Escobar, Secretario.- Dip Eugenia Méndez Márquez, Secretario.- Rúbricas.

[n QI mplimienro **de lo cIISpnesro** pnr la tracción 1 del Artículo 89 de la (.onsrinlción Palíliet 1, los Fsrados IInIdOS Mexicanos v para su debida publicucióu v obsersaneia, espido e¡ presente Decreto aTi la Resielencia del Poder Ejecutiva Federal, en la Cinchad tle Ale' ieo, Distrito Federal, a las dieciocho días del naos de dicieiiibre de mil nnrecicnms noventa V seis.- Ernesto Ladillo Ponce de León.- Rúbrica.- F.I Secretario de Goberlia-ciún, Fluilia (óuavHvt Che I nor. Rúhrici.

egunda parte

Leyes Coni pl cincnta rias de las Responsabilidades, /Adnninistiativas de los Servidores Públicos

El w 11 V v de Responsa bilidades A tlinmsrrativ as ele los Servidores PtíHicos, e ta integrado p oi s a i i, leves, es dear, son diversos ordenamientos legales vigentes los que regulan de alg11-na form _ las responsabilidadt s e11 que pueda incurrir el servidor público. Esto hace más complejo el sistema vigente de Responsa bilidadcs Adininistrativaa paeslo que existen cuatro leves q u e se pueden aplicar para determinar una responsabilidad al servidor público e irnp .netie 1111,1 sanción administraras a diferente de acuerdo con In lev que x le aplique

Ps por eso, que manifiesto en este ven otros estudios la necesidad de unificar la legislaeion que regule las responsabilidades aclminisvativas de los Servidores Públicos, derogando aquellos orclenamienros que establecen procedimientos literentes t sanciones diversas, timsnlo lo positivo de las mismas, v agregfindolo a un ordenamiento legal. inc debería ser la Lec Federal de Responsabilidades sAdmt lnstrali vas de los Servidores Públicos, para que esta arca del Derecho Administrativo esta en un solo ordenamiento legal t no en c,1eoo.

l a 1 , de Presupuesto. C.ontahilidad y Gasto Publico Federal su reglamento, 1,1 l cc del sersic,o de Vigilancia de Fondos y Valores ele la Federadún r su reglamento t la Lev Orginiea de la Cúntaduria Vlavor de l ietcienda, regulan en alguno de sus capítulos (le Responsa hiGdades lAdministrntivas, ademas de todo lo relativo a sus áreas de competencia, sin tener telacüm con la materia del presente estudio, razón por la cual en el índicr w señala e) contenido integro de la Lev, pero sólo se desarrollan

los capítulos respectivos para que les estudiosos de la materia tengan ala mano una obra con la legislación integral contentada y la jurisprudencia aplicable.

Por todo lo anterior, la presente legislación federal de las Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que integran el Derecho Disciplinario le será útil tanto al que aplica la ley como al litigante, al alumno val maestro y por supuesto al investigador de la materia.

Capítulo N

Dr la, *Respa.taGiLdades*

I:l drnclda 4 (uc evado por rl Ueerem yue Returv>a r Aclieinrca la 1,, de Prtsupucao, (Iunrabilidad , (.van l'ablicu Vcderal, publicada en rl *Uiorm* W d, la *1,d,.:,ddu* del 30 dr liriemhro de 197, entro en viigor el 10. dcamrode 19?N.

ll+m articulos rue modificado, nuaeaindnte, mediana el Decreto por el nue se Reforma , Adlciana o la 1- y del Pre.upue.co, (MIDnlrilldad . Gasm l'eiblla, Federal, Pablleado on el *Umrio* 0%eral *Jr la Irdnv,iún dol* 3t1 de Jidcmbrc du Yan, entra cn rigor ci lo. du ene ro d, 98l. Pan Pa¢lar cono signe.

Artículo 45. La Secretaría de Programación Nl Presupuesto dictara las medidas adnlinisrrativas sobre las responsabilidades que afecten a la Hacienda Pública Federal, a la del Departamento del Distrito Federal y al paIrinlonio de las entidades de la administración pública paraestatal, derivadas del incumplimiento ele las disposiciones contenidas en esta *ley y* de las que se hayan expedido con base en ella, e que se conozcan a naves de:

1. Visitas, auditorías o investigaciones que realice la propia Secretaria;

11. Pliegos Preventivos que levanten:

'l'ublIcl rel *Dle, i,,ri l d, b 1edn* 1JP.r a ded i.re de lasa, **.nnu, ,ll;^er e1 pdnieru Je enero de l'e-**

a) Las entidades, con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan;

lo Las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos, en relación con las operaciones de las entidades paraestata les agrupadas en su sector;

c) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades competentes.

III. Pliegos de observaciones que emita la Contaduría Mayor de Hacienda en los términos de su Ley Orgánica.

FI a rríeulo 46 fue creado por d Dnrem que Reforma v Adie'i la la Lev de I'resupuesro, Comal, lidad y Gasto PiLblicn Federal, publicado en d Diario *Oficial de la Federacimv* 1,1 30 de diciem bre de 1977, entró en vigor el lo. de enero de 1978.

Esie articulo fue modificado, n umenre. medicare el Decreto por cl yuc se Reforma y Ad,,.ona a la Leydd Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. publicado en e1 *Diario 0fiaa7 de la Federación* del ill de dIcicmbre de 1980, entró cn vigor el lo. de enero de 1981, para qurdnr wrno **sigue:**

Artículo 46. Los funcionarios y demás personal de las entidades a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que sufra la 1 lacicnda Pública Federal, la del Departamento del Distrito Federal o el patrimonio de cualquier entidad de la administración pública paraestatal por actos u omisiones que les sean in)putables, o bien por incumplimiento o inobservancia de obligaciones derivadas ele esta Ley, inherentes a su cargo o relacionadas con su función o actuación.

Las responsabilidades se constituirán en primer término a las personas que direcrmnente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron y, subsidiariamente, a los funcionarios y demás personal que, por la índole de sus funciones, hagan omitido lu revisión o autorirado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Seráli responsables solidarios con los Fu nci 0 n ari os v demás personal de las entidades, los particulares en los casos en que hacas participado y originen una responsabilidad.

l os responsables garantüarrín a través de embargo prccmtoriu y en turma individual el importe de los pliegos preventivos u que se refiere cl articulo anterior, en tanto la Secretaría de Programación v Presupuesto derermima la responsabilidad.

11 amado 47 **fui Tado pnrel Uareru qnr Reforma e AJúlona la Lev de l'r .npuaslo, (trmmHllidad [Gaxo Pú1,1,3. federal , Poblm.rdo el Um** ***)j',*** **sil** *J, 6,* l roer✓ **eidn del su de diciembre de 19--, enud en iµor d lo ^de** en , de 19-x

erre.re arlienlo hm modificado , nuet ., mema. inedia ore rl secreto por rl **yne se KLiorma r . dietona a** Lr lev del **l'resupuesra . Coamhdldad Gruta Pnbliea li.deml. publierJo rn ed** ***Didrnj*** *O*1, ***,,e1 de 1n Federando*** del ?0 de diciembre **de 1990. curro en vigor el lo, de enero de 1981, con esta reformo seiras osartieulos4 -, 4S.-19pasandoa ser 48, Ove cV en ese orden. para yuednr ramo sigue:**

Artículo 47. Las responsabilidades que se Constituyan tendrnn por objeto indemnizar por los daños y perjuicios que Oeasionen a la Hacienda Pública Federal y a le del Departamento del Dminw Federal, o a las entidades de la administración pública paraescual, lis que rendrtín el carácter de rédiws Fiscales v sc lijarán por la Secretaría de Programación r Presupuesto eu cantidad líquida, misma que se csigirá se cubra desde luego, sin perjuicio de que, en su caso, lalesorerfa de la redención o la Tesorería del 1 epa eta raen to del Distrito Federal, las hagan efectivas a través del procedimiento de ejeeueifin respectiva.

1!! arríetelo 49 Inc creado por rl I)eereu. qua krfi,nn.r , Adíeiuna la Lee de l' rcstgemao, Conrahl6dat] v Gasto Público Federal, puhlindo en el *Diaria ( )s', ti de fa l•edeneiúu* del Si) de dlejembte de 197-, entro en cit or el o. de enero de 19 78'_

Este artículo fue reforma do, mediante cl Decreto por el que se Reforma Adiciona a la iev del Presupuesto, Gmtabilidad y Gasto Vúhlicn Federal, publicado en el Diario *O/cial* de *la Federación* dd 30 de dicicmhre de 1980, esta *reforma* se recorren los artíados 47, 48 v 49 pasando a ser 48, 49 y 50 cn ese orden, entró en vigor el lo. de enero de 1981.

Lste e umcml fue, otra vez, modificado mediante el Decreto por el que se Reformo el Artículo **48 de** la Ley de Presupuesto, Con ta hil i dad y Casto Publica Federal, puhlicado en el *Diario Olidal de la Federación del* 14 de ene,. de 1985, entró en vigor el día 15 del mismo me y año.

Artículo 48. La Secretaría de la Contraloría General de la Federación podrá dispensar las responsabilidades en que se incurra, siempre que los hechos que las constituyan no revistan un carácter delictuoso, ni se deban a culpa grave o descuido notorio del responsable, y que los daños causados no excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito federal.

La propia Secretaría podrá cancelar los créditos derivados del fincamiento de responsabilidades que no excedan de cien veces el salario mínimo diaria vigente en el Distrito Federal, por incosreabilidad práctica de cobro. En los demás casos se propondrá su cancelación a la Cámara de Diputados, al rendirse la Cuenta Anual correspondiente, previa fu idanienración.

11 articulo 49 fue creado por el Decreto **qne Reforma** y Adiciona la Ley de **Pmsupuato**, Contabilidad *y* Gasto Público Fcdcral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 19-7, **en trh en *vigor*** el ln. de enero de 1978.

Este arriculo fue reformado, **mediante** d Dccrcto **poi el que se Refornia** y Adiciona a la lev del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Fcdcral, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 30 de diciembre de 1980, entró cir vigor **el l', dC enero de** 1981, con esta reforma se recorren los artículos 47, 48 y 49 pasando **a ser** 48, 49 y 50 en ese orden, **para quedar** ro sigue

Este numeral fue, otra v e ¡, modificado mediante el Decreto por el que se **Reforma el** Artículo 49 de la Lcy de Presupuaro, Cuunbilidad **y Gasto Pu**bliPo Federal, **publicado en el *Diario*** *Oficial* de ***la Frderacioin*** *del* 14 de enero de 1985, cnir, en vigor el día 11 del mismo **mas y año.**

Artículo 49. La Secretaría de Progr a macion N Presupuesto gotita imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de las entidades a que se re fiero el articulo 2o. de esta Lev, que en el deseco peño de sus ahoyes incurran **en faltas que** amcriten el fincamiento de respon w bil i d ados:

1. Multa de 5100.00 a $10,000.00 y
II. Suspensión temporal de funciones.

La multa a que se refiere la fracción 1 se aplicará, en su caso, a los particulares que en furnia dolosa participen en los actos que originen la responsabilidad.

Iguales medidas impondrá la propia Secretaría a sus funcionarios Y empleados cuando no apliquen las disposiciones a que se refiere este capítulo o las reglamentarias que se deriven del mismo.

Las correcciones disciplinarias señaladas, se aplicaran independientemente ele que se haga efectiva la responsabilidad en que hubiere incurrido.

El articulo Si) tuc Criado por al Uccrcro que se Reionna r Adlauna la Iry d, Pas.pnusm, Coutabilid..,d , Grito Público tudera1, ry.hLcado en el *Dt,vir,)f ciol dr ,J 1, 1...cúír.* del 30 du dielumbre de 1980, nutro en vigor cl ln. de o dr 1941_ uta una relama se recurre.. los artículo. 4Z 48 y 49 pasando a ser 48, 49 v **itl** r,. ese orden, para yuedor CO..... sigue-

Artículo 50. Las responsabilidades a que se refiere esta *ley se* constituirán y exigirán administrativamente, con independencia de las sanciones de carácter penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

Transitorios

Artículo primero. **La** presente Ley entrará en vigor el lo. de enero de 1977.

Artículo segundo. Se abroga la Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación y se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por la presente ley.

Artículo tercero. Las disposiciones reglamentarias y las prácticas administrativas en uso a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley seguirán teniendo aplicación en lo que no se le opongan.

lil articulo Cturto fue derogado por el Uccrcto por el que se Deroga el Ar ticulo Cuarto. Transitorio de la Ley de Presupueato, Contabilidad y Gnsro Pu bGco, publicado en DiarIn *Oficial de la i-ederncido dd* 1 1 de enero de 1982, entro en vigor cl 12 de enero do 1982.

Artículo cuarto. (Derogado.)

Artículo quinto. La Secretaría de Programación y Presupuesto respecto a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 determinará la oportunidad en que la contabilidad se llevará en forma acumulativa y aquella en que tendrá ¡Ligan el traspaso de los activos y pasivos de la contabilidad centralizada a las descenrral izadas, lo que se hará con base en los inventarios y depuración correspondientes.

México, D.h. a 29 de diciembre de 1976.- Enrique Ramírez y Ramírez, D.P.- Hilda Anderson de Rojas, S.P.- Crescencio Herrera Herrera, D.S.- Mario Carballo Pazos, S.S.- Rúbricas."

En cual plimienro de lo dispuesto por la fracción 1 del articulo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su dehida publicación y observancia expido el presente decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Disrriro Federal, a los treinta días del ales de diciembre de ni¡] novecientos setenta y seis.- José López Por-

Iillo.- H!iibriai.- FI Secretaario de H.teienda c (r din Púhlico,Julio Ro, lUlto 1l oct el unta Cid. Rúbrica. **El Secreario de la Presi-**

mento del Distrito Feder 1, Carlos Hank González.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, jesús Reyes Heroles.- Rúbrica.

Capítulo IV

***Artículo 156**. la* Searraría ron.rihura de nnnera **dcliniriva las** responso bíGdades que procedan con base en la 1m s en lo, ternlinos de este reglamento.

***Artículo 1**:'7. lloran lugar a responsa hilida Jes las irregularidades en que incurran los tuncionarin> c dein.is personal a que se refiere la 1 cs. por sus actos u omisiones de los que **resulte un** daño o perj nido estimable cn dinero yuc suh a le Hacienda Pública eederal, la del Depu rranienw del Distrito federal ')(1 parrin1on o de las entidades comprendidas cn las tracciones VI a VIII del artículo 2n, de la 1 Cr, de a cuerclo con lo establecido en el articulo 46 ele **la ntisina.**

A lras particulares que intervi ni era n **en las** irregularidades mencionadas, les sería aplicaMas las dispoddones contenidas en este Reglamento.

***Artículo** 15x. Las irregularidades que den nrigen a Las respon sabllidades a que se refieren las arriaióa anteriores, sr umsignarán en un documento que se denominará Pliegn de R espora s'1 li d a d.

Pucl d', n, d Dura, ***ol,.*** 71
d, lv5l.nma u1 ce : L, d, onu,. de

Artículo 159. Las medidas operativas que sobre responsabilidades dicte la Secretaría en los que señale los sistemas y pr)ce dí m ¡enros para su fincamiento, las dará a conocer a las entidades a fin de que sean aplicadas por sus unidades de auditoría interna o de contabilidad.

Respecto de las unidades citadas en las fracciones VI a VIII del artículo 2o. de la Ley, se comunicarán por conducto de la entidad coordinadora de sector correspondiente.

Artículo 160. La solidaridad prevista en la Ley se establece entre el particular y el responsable directo.

El responsable subsidiario gozará respecto del directo y del solidario, del beneficio de orden pero no del de exclusión.

Artículo 161. Las irregularidades que afecten ala Hacienda Pública Federal, ala del Departamento del Distrito Federal, o al patrimonio de las entidades comprendidas en las fracciones VI a VIII del artículo 2o. de la Ley, que se descubran con motivo de la glosa que de su propia contabilidad hagan las entidades o del ejercicio de las facultades de las entidades coordinadoras de sector, respectivamente, y que cmtstituya una responsabilidad, se harán constar en un documento que se denominará Pliego Preventivo de Respottsahilidades.

En la glosa quedarán comprendidas la revisión, depuración y liquidación de las cuentas rendidas, verificadas numérica, legal y contablemente, aplicando las disposiciones e instrucciones especiales que se establezcan, así como la comprobación que posteriormente se hiciera de las mismas.

Artículo 162. Si con motivo de las auditorías, visitas o investigaciones que practique la Secretaría aparecieran irregularidades, formulará las observaciones que proceda, mismas que remitirá a las entidades o a los coordinadores de sector

correspondientes para sn colvenmcion u, de lo contrario, dichas entidades elaborarán el plicpo preventivo de respun sabilidadcs.

Artículo 16.3. Las entidades . los coordinadores de sector o cualquier otra autoridad competente, tonnular.ín los plie ges preventivos de respun sa bi idades en 1,1 torna y tontitos que estableica la Secretaría.

Artículo 164. Los pliegos preventivos de responsa hilidades que **se formulen** se regirán por lo dispuesto en este **Reglamento,** con escepcion de los que se levante de conformidad con la i ta sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos v Valores de a Pederaciún y **su Reglamento.**

Artículo 165..A1 formularse un pliego preventivo se deternii nari co cantidad líquida la presonra responsabilidad que deherá conmhilizarse de innsdiato Y se elahoyarán las poli zas correspondientes.

Fratdndose de pliegos formulados por los coordinadores de sector. se registraran en la contabilidad de las entidades enunciadas en las fracciones VI a VIII del artículo ?o. de la Ier que se enaientren ubicadas en el sector correspuntli ente.

Artículo 166. Contabilizado Cl pliego preventivo ele responsabiliclatIrs. las entidades o los coordinadores ele sector lo remitirán a la lcsurería de la Federaciún con el objeto de que en el acto de noti fieaSún se cuhra su iniporre v de no ser así, se embarguen precatiro rianiente bienes a u¢la uno de los senalados coma responsables.

Los pliegos que formule el Departamento del Distrito Federal como entidad o como coordinador de sector, los

remitirá a su Tesorería para los efectos de notificación embargo precautorio, en su caso.

Del resultado de dichas gestiones, tanto la Tesorería de la Federación como la del Departamento del Distrito Federal, informarán a la Secretaría oportunamente.

Artículo 167. El emhargo precautorio podrá substituirse por cualquier otra garantía, con autorización de la Tesorería de la Federación o la del Departamento del Distrito Federal.

Artículo 168. Si lrmltánea mente a la remisión a las Tesorerías respectivas, se enviará a la Secretaría una copia del mencionado pliego acompañando el expediente quc contenga las actuaciones y documentos que sirvieron de base para su elaboración, a efecto de que la propia Secretaría constituya de manera definitiva las responsabilidades que procedan.

Artículo 169. El o los responsables podrán incon forma rse en contra de los hechos que dieron origen al pliego preventivo de responsabilidades, mediante escrito que deberán presentar ante la Secretaría dentro de los veinte días hábiles siguientes al de su notificación, en el que expresarán las razones de su inconformidad y podrán ofrecer únicamente las pruebas documentales que estimen pertinentes, acompañándolas o rindiéndolas dentro de los quince días hábiles siguientes al de la presentación de su escrito, actuaciones que la Secretaría deberá tomar en cuenta al calificar el pliego.

Cuando el o los responsables no hagan uso de los derechos que se establecen, se les tendrá por conformes con los hechos asentados en el pliego.

Artículo 170. Las entidades formularán a sus funcionarios y demás personal, cuando proceda, observaciones de orden

1, u1 hdta de wmprubaeiún o por talla de justificariu n V, cuando las mismas no fueran sol..nradas en un termino dcaiarenci . cinco días e implicaren un darlo o perjuicio es Amable cn dinero, se consrituira el pliego preventivo de responsa hi li da des.

Pn los mismos tdnninos pruceder,in los coordinadores ele sector respecto de los funcionarios . dem:is personal de las entidades comprendidas en las fracci ones VI a VIII del articulo 2o, de la l e que se ubiquen en los respeetivos sectures.

Artículo 171. C. uando e descubran talantes de bienes de lo Ventano, se forniularí cl pliego pre..nti.o pur cl valor yur tenga regisn'ado en llhros. Si al revlfiarse los inventarios de .crian fijo, se encontrare que existen bienes dados de alta v que nu fueron reportados para su baja por inservibles, por desgaste o deterioro dentro de un periodo de cinco arios anteriores a la techa in que se haga la re'ision, se procedes 01 levariranaienOr del pliego preventivo 111 respnnsahilidades en contra del encargada del control de tales htenes.

lin anchan .usos, la eali tieacüm de dichas pliegas se stgetara a la dispuesto en el articulo 1' 3 de este reglnntento.

Artículo 1 72. 1 a Se retaría califica ní tova riahlrmen re lu.s pliegos preventivos ele responsabilidades que reciba, contirmandnlas, n1odi licándolos o ca nccl.i udolos.

I iauándose de los pliegos de observaciones que remira la Conraduria Niavor de I laeienda, se proceder a cuustituir ba responsabilidad respectiva, cuando las entidades informen que dichos pliegos no tueros solventados.

I a Secretaria se coordinara con la Contaduría Alas or de 1 lacienda para establecer las medidas adnii 11 istra1ivas convenientes que permitan constituir en forma expedita las responsabilidades derivadas ele los pliegos de observaciones.

Artículo 173. La Secretaría al confirmar los pliegos preventivos de responsabilidades a que se refiere cl artículo 171 de este Reglamento, deberá tomar como base para su cuantificación, el valor efectivo de los bienes que señale la entidad que por Ley tenga asignado mantener el avalúo de los hicnes muebles nacionales.

Artículo 174. la Secretaría constituira las responsabilidades a que haya lugar dentro de un plazo improrrogable de seseara días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciba los pliegos preventivos con su expediente debidamente integrado.

El mismo plazo se establece para el fincamiento de responsabilidades que deriven de los hechos que se descubran en las visitas, auditorías o investigaciones que practique la propia Secretaría y que se computarán a partir de la fecha en que concluyan las mismas.

Artículo 175. Calificado el pliego preventivo, la Secretaría, cuando proceda, fincará el pliego de responsabilidades debidamente fundado v motivado, determinando en cantidad líquida el daño o perjuicio causado, el o los sujetos responsables, así como las clases de responsabilidades en que se hubiere incurrido.

La Secretaría **remitirá el** pliego de responsabilidades a la Tesorería de la Federación o ala Tesorería del Departamento del Distrito Federal, según proceda, para el efecto de su notificación y se concederá, al o a los sujetos responsables un término de quince días para que se cubra o, en su caso, por tratarse de créditos fiscales, para que se hagan efectivos en los términos de la ley, mediante el procedimiemo administrativo de ejecución respectivo, debiendo informar dichas autoridades a la Secretaria el resultado de sus actuaciones.

Artículo 176. Cuando se descubetn irregularidades que por su naturaleza e importancia impliquen en forma fehaciente un grave daño o perjuicio de urgente reparación, las entidades o los coordinadores de sector lo harán del con,cinmir oto de la Secretaria para que esta de inmediato ti nque la responsabilidad correspondiente, sin que sea necesaria la formulación del pliego prcvcndv u.

Articulo 177. Cuando las irregularidades sean imputables a los funcionarios de la 1cdereción mencionados en el articulo 108 Constitucional, as entidades no levanrarán el pliego preventivo de responsahilidades, sino que darán a conocer las irregularidades a la Secretaria para que su Titular las someta a amsidcreeifin del Presidente de la República y e le de el rratamiemo que legalmente proceda.

Igual procedimiento se observara cuando quien aparezca cuino responsable desempeñe el cargo de Jefe de Departamento Administrativo, o de Subsecretario ti Oficial iMayor de tira Secretaría (le Estado o de Secretario General u Oficial Mayor de un Departamento Administrativo.

Artículo 178. A quienes se les hubiese fincado pliegos ele responsabilidades cuco importe no exceda de $5,000.00 y se ubiquen en el supuesto del primer párrafo de] artículo 48 de la 1,n, podrán solicitar que se les dispense de su pago, a través de un escritodirigido a la Secretaría, para que esta 1e irro de un termino de noventa clias resuelva lo procedente.

Artículo 179. La Secretaría podrá cancelar los pliegos de res ponsahilidades cuyo importe no exceda de $ 10,000.00 tomando en amsideración los informes sobre el restdtadu de las gestiones para el cabro c1,1 pliego, que le proporcione la lcsorería de la Federación o la del Departamento del Distrito Federal de acuerdo con su intervencion señalada cn el artículo 175 de este Reglamento.

***Artículo* 180**. Para los efectos de cancelación de créditos mayores de $10,000.00 a que se refiere la Ley, se proporcionara al Titular de la Secretaría el expediente con todos los elementos necesarios para fundar la propuesta de cancelación respectiva.

***Artículo* 181**. I as dispensas o cancelaciones de las responsabilidades que efectúe la Secretaría de acuerdo con los artículos procedentes, las dará a conocer a quienes hayan levantado los pliegos preven vivos que les dieron origen, a fin de que ur hagan los ajustes contables eorrespoudientcs.

Artículo 182. Cuando agotado el procedimiento de cobro, no se logre resarcir a la Hacienda Pública Federal del daño o perjuicio causados, la Secretaría, en los casos procedentes, solicirara del Fondo para Indemnizaciones al Erario Federal el pago supletorio.

Artículo 183. Fn los casos en que existan varios sujetos con diferentes tipos de responsabilidad, el pago hecho por uno de ellos extingue el crédito fiscal, pero 110 libera a ninguno de las responsabilidades penales o de otro género en que hubieran incurrido.

Artículo 184. Las responsabilidades se extinga irán también por los siguientes medios:

L Por pago;

II. Por reintegro del bien motivo de la responsabilidad, previa aceptación de la Secretaría;

III. Por sentencia dictada por autoridad competente que deje sin efecto la responsabilidad constituida;

I V. Por pago supletorio del fondo para lodeaniza cionec al Ilrarin Federal, de acuerdo con la 1 ey que lo rige;

V. Por prescripeibn declarada por autoridad rompe-
tenle: v

VI. Por resolución favorable de la Scc reta ría.

Ar6euto 185. La Secretaría decidirá snhre **la aplicaciún de las -urraccionei** disciplinarias a yue se refiere el ul 49 de la Irv. en cuanto **a su monto C naturaleza.**

Artículo I86. Pn s iriud de que las responsahili dados consritucen ludilos fiscales, la aplicación de este reglamento se enrendera sin perjuicio de las disposicione del (.digo Fiscal ele la 1'ii,' cibn. en lo conducente.

Transitorios

Artículo prime r,. FI presente reglamento entrará en vi día primero ele enero -.- 19S?

Artículo sítuudu. Se **abroga** el **Reglamento de la l ec Orghica del Presupuesto ele Egresos de la l ederacidn** de techa 4 de **noviembre de 1904, publicado en e**l ***Didrin U/iríal de la Frder,uririrr*** **el dia 6 del mismo mes vallo c se derogan** todas **las disposiciones q ue ,e opongan al pr Otente Ordenaunie nto.**

Artículo tercero. Ces tamo se dictan las dilpOfieiones administrrarivas previstas en este Raga mees vh. se continuaran apli rondo las expedidas con anterioridad, -.- lo cl ac no se opongan al mismo.

Iladu Ces l,t Kesidcucia cal Poder Pecativo Federa , en la (iu dad de A**dcxieo , Distrito Prderal a los trece días del mes de noviembre de rni1 noteeient os ochenta r uno.- Josc 1 O pez Por**

tillo.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra Muñoz.- Rúbrica.- El Secretario de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Carlos Hank Conzálcz.- Rúbrica.

liiulo Segundo

ín dpl.I ii ^. Clildu lef^ndiisr Yalm'rs

Capítulo 1

'Liae,.i i, *civil?,*

Articulo 3o. El Servicio de Vigilancia de mudos v Valores de la Federación tendrá los siguientes objetos:

1sc, tn,cct6 **n tuc aJirlona l** ., **po rl rArríado (mica del llccmm p**or el que se -**iOi** adú ..a deroga Jispo s Jr la 1' **-1,', rl Servir** de Vigi-La ma dr Ibndos r V:alores Je lla sl Jem ,o... .... rd„ en al *Diario Oficial* ***de*** **la** ***Federa*** *,,u* dr130 dr dicunhrc de 198(1. **onrrri en , rl1o dr 19s l, pata ..n.Jar can , s ig....**

XI. Formular pliegos de observaciones v pliegos preven-ss de responsabilidades.

Capitulo A91

np,r n: Id aunirubdrtnr fle rrrcvid

Artículo 34. Cuando se descubran irregularidades que entrañen responsabilidad para co" cl erario federal, se formará el espedicnlc respectivo para comprobar los hechos que las

' **Publlc.i , el 11i,r,,1** *1.1,1* **, ' , rl;l deJ** .c e de Iri4
L.^rrr Jn rea„ ... .. p^^l, li,.Inl,,n

determinen, descubrir a los presuntos responsables y adoptar las medidas de orden administrativo que procedan.

Artículo 35.

Reformado por arríeuln 1)ecimn (arro de la Lev que Rafnrma, Adiciona y Deroga diversa. Disposiciones Fiscales, pub Geado en *Diario O/iciel de la Fedrudón del* ;0 de diciembre de 1977, entro en v gor d di, In de enuro de 197, para quedar ennm sigue:

Artículo 35. FI personal de vigilancia podrá llevar acabo, en la formación del expediente a que se refiere el artículo anterior, las diligencias previstas en cl artículo 28. con la salvedad, en este caso, de que estará facultado, bajo su estricta responsabilidad, para practicarlas y quedará obligado a dar cuenta de inmediato a la Secretaría de Hacienda y C?Cdüo Público del uso de esa facultad.

***Artículo* 36**. Siempre que **en la formación del expediente de irregularidades**, **además de responsab** ilidades de urden ad**ministrativo**, **se encuentren otras que entrañen la comisión de un deliro**, **el personal de vigilancia estará investido con las facultarles y obligaciones que conforme a la lev corresponden a la Policía Judicial Federal, lo que se refiere a esas diligencias v observará las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.**

Artículo 37. Cuando en el curso de una investigación se descubra la existencia de alguna responsabilidad, que origine daño o perjuicio al erario federal y no se solvente co el acro, se procederá de inmediato al embargo precautorio de bie oes del responsable Cn cantidad suficiente para garantizar los intereses del propio Erario, si de momento, puede precisarse el monto de In responsabilidad.

Fn lasa 11111U 1111) se embargaran presa urnriame ate tados las bienes conocidos del responsable, ,sin perjuicio de que dicha embargo se amplie o reduzca a la medida yuc sea neeCs,l1 d, otra *ve/* que se determine en forma del i TI i tivt Cl nranm de [.1 resp onsa bilidad.

Pnicticsdo cl tnihargo se turnará la docuntemacibn correspondiente c se pondrá a elisposicion de la oficina re caudadora federal anís inmediata los bienes ene barga el os para los efectos cine proceda conforme a la lec.

A u-íeuln .38. Si las irregula ridades que se descubran revisten gravedad que lo ustifiduc. podrá Cl personal de vigilancia que praetiyue la diligeocia suspender provisionalmente aro su cargo, si mr se ocasiona trastorna serio al ser' icia, ul funcionario o ernpleaelo responsa ble.

a Secreta ría d e Hacienda r Crddiro Público resolverá en definitiva si st trata ele personal a sus ordenes, o promo*verá* ante la depenel e ocia del liec utivo a la que ese adseriro el suspendida, las medidas ulteriores que deban tomarse.

Artículo 39. Las consignaciones a las autoridades que debmt fincar las responsahilidaeles descubiertas por el senicio de vigilancia serán sujeci ún a las reglas siguientes:

kaiormsdo por Atúsalo Lnrcuu del Uacrcro por cl se que lloion.Ta, Adiciono Uuroga Uóposldoces 1, la Irc sobre d Servido J, blyll.mlcr de Fondos v Valores Je la FcderaeiSn, publlcodo rn *Uiarir o/i,ial de ld l c.lur:v.-idrr* dc1 e) dr dLC obre de 19SO, Cirro, en s r el I n . de en r ,] de 1 " S | par yaadar cnm. . , ■

1. Si se trata de responsa hilita(les demudas de la recaudaciOq manejo, cnsrodia o aclmiiiistración de fondos v vilo **res, una *ver*** formado el expediente, se turnari a la Secretaría de Progranración v Presupuesto para su confirmación.

II. Cuando se trate de responsabilidades que por su naturales requieran la intervención de las autoridades judiciales del urden penal, el personal de vigilancia formará el expediente de la investigación administrariva con todas las actuaciones que se relacionen con los hechos descubiertos y que tiendan a comprobar el cuerpo del delito o delitos cometidos y a determinar a la persona o personas presuntas responsables, para denuncia al Ministerio Público Federal, en la forma **siguiente:**

a) Si se trata de investigaciones practicadas dentro del Distrito Federal, el expediente se turnará a la Procuraduría Fiscal de la Federación para que, previo estudio, haga la denuncia si procede, v

Reformado por Artículo DEcimo Cuarto dele I ey que Reforma, Adiciono y Deroga diversas Disposiciones Fiscales, publicado co el *Diario Otu al dr la PedemdJq* del lu de diciembre de 1977, entró en vigor el día lo. de enero de 1978, para quedar como sigue:

b) Si las investigaciones se realizan fuera del Distrito Federal, el personal de vigilancia denunciará los hechos direcramente al Ministerio Público Federal, y enviará simultáncamenre copia del expediente y de la denuncia a la Secretaría de 1 lacienda y Crédito Público que los turnará a su vez a la Procuraduría Fiscal, para que tome la intervención que corresponda.

Artículo 40. Cuando las irregularidades descubiertas sean imputables a funcionarios de los señalados en el articulo 108 constitucional o a sus jefes y secretarios generales de Departamentos de Estado, subsecretarios y oficiales mayores, el Secretario de Hacienda y Crédito Público someterá cl caso al conocimiento del Presidente de la República.

Artículo 46.

Rdonuado por Amado DCanlo Cuarto de La i ev yno Itehrtnm, Adiaoua e Derogo diurnos Diaponunnc Escale., pubLeido ev cl *Diario Uliciol de la Fedrraüin* del 30 de dleicnhre de 19°7. *uurb* al vigor el dia In. de cuero de 19-8, pana yuedur cuneo sigue

II. Cuando sea faltante, requerirá al responsable para que efeetde el reintegro en el acto; si lo hace y lusritica satis-1 actaia nen te la razón del mismo, únicamente dará cuenta pormenorizada a la Secretaria de 11,1 c1enda v Crcdito Público. Si no lo justitica debidamente no lo sustituye, independlentemenle de cuidar que en el primer supuesto se ele a las cantidades o valores faltantes, practicará las investigaciones necesarias, hará las denuncias que proceda de acuerdo con lo que dispone esta ley y formulará, en su caso, los pliegos preventivos de responsabilidades.

ección Cuarta

Keg7amento de la Lev Snhre el Servicio de V,,,/ancla cle Fondas v Nepotes de la federo. ion`

Título Primero

11,posici ows Padiorln ,

Capítulo Unico

Artículo lo, Corresponde a la Dirección General de Vigilancia de l-ondos y Valores de la Federación organizar, desarrollar $ mantener el Servicio de Vigilancia, de acuerdo con las normas esrahlecidas en la lee ven este reglamento.

Articulo 2o. Estarán sujetos al servicio de vigilancia mediante los actos y procedimientos que establecen la ley v este reglamento, los funcionarios, empleados y agentes de la 1 ederacion que intervengan en la recaudación, manejo, custodio u administracón de los fondos y valores, propiedad o al cuidado dd gobierno federal.

Se consideran agentes de la Federación aquellas oficinas, Irstitueiunes, empleados de las mismas o particulares que por mandato expreso de la ley, o determinación de alguna autoridad tengan a su cargo la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos v valores de la propiedad o al cuidado del gobierno federal.

c,^ u,..,r,„ 01-al d, 1.1 l ed, da 1 e 1U .. d, ivhs
entro en tiv^^r al dia ,ieui nw de lr 0aha de ,o P,iblhaciun.

También se consideran agentes de la Federación las oficinas, instituciones, empleados de ellas y particulares que estén obligados a concentrar fondos o valores a la Tesorería de la Federación o realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación de acuerdo con las disposiciones relativas de la 1 ey de Ingresos de la Federación, Ley Orgánica del propio presupuesto de Egresos y el decreto aprobatorio del mismo, aun cuando no rindan cuenta a la Contaduría de la Federación.

Título Segundo

Organizarii n del Gerririn de Vigilancia de Fondos r Val,

Capitulo II

Atribuciones y ohligaeinnes de las mrtnridndes del s

Artículo 6v. En el desempeño de sus funciones el personal de inspección del Servicio, rendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

Tít. Formular por escrito las observaciones que procedan, cuando no se justifiquen o comprueben las erogaciones realizadas por las oficinas sujetas al Servicio de Vigilancia.

I V. Constituir preventivamente las responsabilidades que se deriven de los actos de vigilancia, exigiendo la solventación inmediata del importe total de las mismas y de no obtenerse, proceder a la práctica de embargos precautorios sobre bienes de los responsables en la forma v términos esta hleci dos por este reglamento.

Artículo 32. Adcmds de Ins actos previstos en los artículos anteriores, en la práctica de reconocimientos el personal de inspección deberá investigar las responsabilidades y observaciones pendientes de solventar, formuladas por la Con-

raduría de la I edcracion como resellado dv la glosa practicada a les Cuentas de la ulicina en donde se actúe, de aeuerdn con las instrucciones siguientes:

1. Respecto a los pliegos de responsa bilidadcs constituidos ti personal de la oficina sujeta al reconocimiento, determinar Si has causas que lo motivaron obedecieron a dolo o mala te. en arca caso el personal de inspectióu formulara las denuncias correspondientes Cr los términos estahlecidos por este Reglamento.

Los pliegos cinc confirmen los preventivos formulados por el personal de inspección de la Dirección, no ser.ín objeto de las investigaciones a que se refiere el párrafo anterior

II- f:n relación con los pliegos de observaciones por falta de justificación o comprobación que se hayan hu-mulada al personal de la uficina i nspecci nrr ddu, verificar que en las cuentas a que se refieren las mismas, existen los doeunrentos comprobatorios o justificativos v que ademas. corresponden a opeiaciones realizadas en el periodo a que :agellIras se Conlr:aen.

En casi, conuarin, se formularán los pliegos prevnrEvos de responsabilidades que procedan, ohscrvando al respecto las disposiciones contenidas en el tirulo carrespondiente a com probaeión tic Irregularidades de este reglamento.

III. En lo que se refiere a les pliegos de urden, comprobar si han sido corregidas las irregularidades consignadas en ellos v de no ser así el personal de iespeccion exigirá Cl cumplimiento en las instrucciones contenidas en los urismos v dará aviso por los conductos establecidos **a las au**loridades superiores de la oficina inspeccianeda para las efectos a que haya lugar:

Artículo 34. Si durante la practica de un reconocimiento se descubren irregularidades, se furnrularLn según proceda, los pliegos prevenricos de responsabilidades o ele observación, en la forma que establece este reglamento.

Titulo Cuarto

De los procedirnientos** en la* cc ,nprabacidn ***de irregularidades

Capitulo 1

fomi"lacloU de *obseruacianes y anulihiciri*
preuenóva de responsabilidades

Artículo 98. FI personal de inspección comprobará en la vía administrativa, mediante los sistemas aplicables a la glosa de cuentas establecidos en reglan>entos, instructivos y prácticas contables adoptadas en las dependencias u organismos oficiales donde se practiquen las diligencias, las irregularidades en que incurran los funcionarios, empleados y agentes de la Federación en operaciones que afecten los fondos o valores de la misma.

Artículo 99. Si como resultado de la revisión a que se refiere el artículo anterior, se descubren operaciones que hubieren sido realizadas sin que existan disposición expresa que establezca el derecho de la Federación para efectuar un cobro o la obligación de hacer un pago, o cuando dichas operaciones no reúnan los requisitos necesarios, el personal de inspección formulará los correspondientes pliegos de observaciones por falta de justificación.

Artículo 100. Cuando las operaciones debidamente justificadas no estén amparadas con los documentos respectivos que demuestren que el cohro o el pago fueron efectuados, o los documentos carezcan de loe requisitos legales, el personal de inspección formulará los correspondientes pliegos de observaciones por falta de comprobación.

Artículo 101. En la ejecución de los actos de vigilancia, cuando el personal de inspección observe deficiencias o errores

tecnicos lila formacióti, rendición de las cuentas mensuales o practicas inconvenientes qae puedan lesionar los intereses de la Federación, formularán los pliegos de orden que procedan.

Se entenderá por pliegos de orden, la observaciones ele cara Ter udministrorieu que el personal de inspección fo rnule durante la práctica de diligencias, co,) objeto de subsanar o prevenir irregularidades e a relación con los fundos ° valores de la Federación.

Articulo 102. Cuando se descubran irregularidades por actos u omisiones que entrañen dolo, culpa o negligencia, incumpllmíento ele algunas de las obligaciones que imponen las disposiciones legales relacionadas con la actuación de las personas que tienen a Si] cargo In recaudación, manejo, custodia o ad rninistraeion de fondos o valores que se rraduzcan en engaños o perjuicios al Erario Federal, el personal de inspección fonnular3 los pliegos preventivos de responsahilidadcs a que haya lugar, de acuerdo can las normas que establece este reglamento.

Artículo 103. Immriablemente en los pliegos preventivos de. responsabilidades que se formulen, deberán señalarse la oficina donde se originaron las Irregularidades, periodo en el que se produjeron, nombre y caregorfa de los responsables, cuenta que se afecta del catálogo de la Contaduría de ha Federación en su caso, importe de las responsabilidades v fecha (le lu consrimción (le las mismas.

Artículo 104. Las observaciones contenidas en los pliegos formulados por la falta de jusri ficación o comprohaclán, deberán ser dadas a conocer a los manejadores fijándoles un plazo para su solcenracibn que na podrá esccder de sesrnta días.

Las responsabilidades consignadas en los pliegos preventivos, deberán ser igualmente dados a conocer a los responsables para que reintegren en el mismo acto su importe, con apercibimiento de embargo precautorio en la forma y términos establecidos en este reglamento.

Artículo 105. Las responsabilidades se constituirán en primer término, a cargo de las personas que directamente hayan ejecutado los actos que la originaron y subsidiariamente a los funcionarios, empleados y agentes de la Federación que por la índole de sus funciones hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen culpa, dolo o negligencia por parte de los mismos.

Artículo 106. Los particulares serán solidariamente responsables con los funcionarios, empleados y agentes de la Federación, cuando participen en irregularidades que lesionen los intereses del Erario Federal.

Artículo 107. El personal de inspección deberá cerciorarse de que los pliegos preventivos de responsabilidades que formule, se contabilicen en los libros o registros de la oficina donde se descubrieron las irregularidades, a efecto de que en su oportunidad se incluyan en las pólizas de ingresos v egresos correspondientes.

Cuando se trate de dependencias u oficinas que no lleven libros o registros de sus operaciones contables, o que rindan cuenta a la Contaduría de la Federación, pero que estén obligadas a concentrar sus ingresos a la Tesorería de la misma, los pliegos serán contabilizados en esta última, o en sus organismos subalternos o auxiliares que correspondan, según el caso.

Artículo 108. Las sr ven mciunes o pagos parciales que se ha g:m respecto a lo, pliegos preventivos de responsabilidades, sería igualmente euntahiliz;tdus en los libran u registros donde aquellas se produjeron e a falta de ellos, en la hcsorerfa de la Pederacion u en srs organismos suhalrerrnos o auxiliares.

Al reverso de los pliegos prevenrivos de responsabilidades, se Fiaran constar si fueron coral o parcialnienre solventados 9 en su caso, se aserrarán los datos relativos al ingreso del importe de la responsdri lidad.

Artículo 109. **Cuando los dañoso perjuicios en contra de los intereses** del Erario 1ederal **sean originados por robo, caso fortuito o fuer?a mayor, en los cuales ao haya existido culpa, dolo o negligencia por parte de los funcionarios**, emplea dos o agemes **de la 1ederaeion se formularán los pliegos prevenrivos sin señalar responsables, dejando que sea la** a uto ridad judicial **chic eono/ca de los hechura**, **yuicn lob cle-lernllaO.**

Artículo 110. Los pliegos preventivos .unstituidos en los ter miraos del presente capítulo, deber:in ser enviados a la Direeciún para yuc, previa Fe ilion v estudio de los mismos sean remitidos a la Contaduría de la Pcdcraciún o a las autoridades superiores de la oficina en la cual se originaron.

La Contaduría de la Federación en su caso, de acuerda con sus facultades legales, detcrmina15 si es procedente o no constituir las responsabilidades en forma definitiva.

Artículo 111. **Las** responsabilidades adntinisiraiivas se consti**mirán v exigirán** prevcuüvmuente en los termino, del presente reglamcnro, independientemente de las de carácter

penal en que hubieran incurrido los funcionarios, empleados y agentes de la Federación o los particulares.

Artículo 112. Cuando se compruebe que las responsabilidades fincadas se originaron por faltas de probidad y honradez de trabajadores de base de la Secretaria de Hacienda, que no hayan incurrido en abandono de empleo, cl personal de inspección solicitará la presencia de la representación sindical respectiva, a cuya disposición se pondrá la documentación comprobatoria de los hechos para que en acta por separado manifieste respecto a las irregularidades imputables al trabajador, lo que a los derechos de su representación convenga.

La documentación comprobatoria así como el acta de inrervención sindical, se remitirá por la vía más rápida a la Dirección para que previa revisión, se envíe ala Procuraduría Fiscal de la Federación para que a su vez, de considerarlo procedente, demande ante el Tribunal Federal de Conciliación v Arbitraje la terminación de los efectos del nombramiento del empleado, sin responsabilidad para el titular de la Secretaría.

Artículo 113. Fn el caso de tra hajadores de base de ovas dependencias u organismos oficiales, la documentación coniprobatoria de las faltas a que se refiere el artículo anterior, será remitida por el personal de inspección a las autoridades de la Dirección para su envío a los titulares de aquéllos, a fin de que resuelvan sobre la imposición de las sanciones que juzguen procedentes.

Capítulo II

Fodrargo *P,c, oetOTUfr*

Artículo 114. En el caso de que las responsabilidades preventivas constituidas en los términos del capítulo procedente

na sean solventadas por los responsables en el momento que sean requeridos para ello, se procederá a embargar preea W arianle nte en In vía administrativa, bienes de su propiedad suficientes para garantizar su importe así como sus accesorios legales.

Artículo 115. **Para los efectos del articulo anterior**, deberá expedirse previamente por las autoridades de la Dirección, mandamiento escrito, motivado y fundado en el que se designará CI ejecutor para la práctica del embargo preeautorio, en caso de que no se obtenga la Solventacion en efectivo del importe de las responsabilidades.

Artículo 116. FI requerimiento a que se refiere el articulo 114 de este reglamento, deberá u acerse pei san alntcnte a los responsables cn la oficina donde presten sus servicios o en su domicilio particular

1latándose de particulares, el requerimiento también se hará personalmente en su domicilio o en el lugar donde **tengan asiento sus negocios.**

Artículo 117. (uando e responsab e no pueda x4 requerido de pago en su oficina de adscripciOn o en su domicilio par ticular por encontrarse auseme, el ejecutar dejara citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que lo espere una hora fija del día siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado o las personas que se hallen en él se negaren a reeihirlo, el citatorio se dejará con el vecino nRIs inntediar, o con mi agente de la policía del lugar.

Si el responsable no atendiere al citatorio, la diligencia de requcrimicnru se entenderá con la persona **que se en**cuentre en el domicilio o, en su defecto, con el vecino o agente de policía del lugar.

El ejecutor hará constar en acta el resultado de las diligencias a que se refieren los párrafos **anteriores.**

Artículo 118. Si el responsable o cualquiera otra persona ¡mpidiere materialmente al ejecutor el acceso al lugar donde se pretenda realizar la diligencia de req ucri m ¡coto y embargo, siempre que el caso lo justifique, se solicitará el auxilio de la fuerza pública para llevarlo a cabo.

Artículo 119. Si durante la diligencia de embargo la persona con quien se entiende la misma no abriere las puertas de los locales v construcciones que se pretenda embargar o en los cuales se presuma la existencia de bienes muebles embargables, el ejecutor, previo acuerdo fundado de la autoridad que expidió el mandamiento, hará que en presencia de los testigos sean fracturadas las cerraduras que sean necesarias para continuarla.

Igual procedimiento se seguirá cuando la persona con quien se entienda la diligencia, no abriera los muebles que se suponga guarden bienes embargables y si no fuera factible romper o forzar las cerraduras, el ejecutor lo embargara con su contenido, señalándolos y enviándolos a la oficina exactora federal más cercana.

Artículo 120. El señalamiento de bienes para embargo corresponderá en primer término, al responsable o a la persona con quien se entienda la diligencia, siempre y cuando los que señale sean suficientes para garantizar las respi nsabilidades así como sus accesorios legales.

Cuando no señalen bienes o éstos sean insuficientes, el derecho de señalarlos corresponderá al ejecutor.

Artículo 121. Las actas de requerimiento y embargo precautorio que se formulen, así corno el mandamiento de ejecución

de los pliegos prcvcntivov de responsabilidades no sohenrados, dchera **1 ser enviealos** ala oficina federal del lacienda lilas cercana al lugar de los hechos, a enea disposición se pondrán los bienes embargados para la cnnclusibn del proCedimicm.

Artículo 122. Para la príci ca de embargas precautorios, se observarán en lo no previsto por este reglamento las disposiciones relativas del Código 1 iscal de la federación.

Capitulo Primero

a6Mriorfd A1avur Je 1Llc1en11

Artículo lo. l a Con[aduríu Mavor de Eladenda, **es el órgano** técnico de la C.íniara de Diputados, que tiene a su carpo la revisión de la Cuenta PlibGca del Gobierno Federal v de la del Departamento del Distrito federal.

En el desempeño de sus funciones estari bajo el control de la Comisión de vigilancia nombrada por la Caniara de Diputados.

Artículo 3v. La Contaduría Mayor de Hacienda revisara la Cuenta Pública del Gobierno Federal v la del Deparramento del Distrito Federa 1, ejerciendo funciones de Contraloría c con tal motivo, rendra las siguientes arribuciones:

l X. Promover ante las autoridades competentes el lincamiento de responsabilidades.

Artículo 7o. El Contador Mayor de Hacienda rendra las siguientes atribuciones:

VII. Formular los pliegos de observaciones que procedan;

Esta **L' i .m''**. **por [hL rolo dol 1s Ja dl uulll1'r. dr** 1'C8.' pub L..**idn cn el *P, ano Obn.d d, le Ird, re,,.:n* dd** p do dlainnbc **del ml.mo ario v** **u cigur** ,, parerda , **pubLraa^^n.**

X. Promover **ante las autoridades coni petentes:**

a) Fd fincamiento **de las responsabilidades;**

b) PI cobro de **las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento** del Distri to Federal.

Capítulo Sexto
I), las responsabilidades

Artículo 27. **Para los efectos de esta f .ev, incurren en responsabilidad toda persona física o moral imputable , que intencionalmente o por imprudencia, cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal.**

Artículo 28. Las responsabilidades serán imputables:

I. A los causantes del Fisco Federal o del Departamento del Distrito Federal, por incumplimiento de las leyes fiscales; **a los empleados o funcionarios de las entidades por la inexacta aplicación de aquéllas y a los empleados y funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la cuenta pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten.**

fl. A los funcionarios o empleados de las entidades, por la aplicación indebida de las partidas presupuestales, falta de documentos justificativos o comprobatorios del gasto; a las empresas privadas o a los particulares , que en relación con el gasto del Gobierno **Federal o del Departamento del Distrito Federal , hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas por actos ejecutados , convenios o contratos celebrados con las entidades , y a los empleados** o funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detccten, y

111. **A los empleados o funcionarios de las entidades, que dentro del término de 45 días hábiles a que se refiere**

el articulo 33 ele **esta Ley, nn rindan o dejen de rendir sus informes a cerca de la solveotacifin de los pliegos de observaciones formulados i remitidos por la Conradurfa Mayor de 1 lacienda.**

Artículo 29. I as responsabilidades que conforme u esta ley se finquen, tienen por ohjero cubrir a la 1 lacienda Pública l ederal o a la del Departamento del Distrito Federal, el non to de los danos y perjuicios estimables en dinero.

Las respnnsahili dados ad niinistrutivas se fincarán independientemente de las que procedan par otras leves y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.

Artículo 30. Los Organismos que componen la Administración Pública Paraesiatal, los funcionarios o empleados de esta, las empresas privadas o los particulares son solidarianiente responsables con los empleados o funcionarios de las enritlades que integran la Administración Pública Cemializada o con los de la Cnmaduríe Mayor de Hacienda, por su e(>- parti cipación en actos u omisiones sancionados por la Ley.

Las responsabilidades que se constituyan a cargo de los empleados o funcionarios de las entidades o de la Contaduría Mayor de 1lac inda, no evimcn a los organismos de la Adniinistrtción Pública Par estatal, **ni a sus funcionarios** o empleados, ni a las empresas privadas o a lo, particulares de sus obligaciones cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se IC hubiere hecho efectiva total o p,arcialnicmc.

Artículo 3I. Si de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Fcdcral V de la del Departamento del Disrriro Federal, se determinaren responsabilidades, el contador Ylavor de Hacienda promoverá el ejercicio de las acciones que correspondan.

Cuando se trate de altos funcionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 108, 109, 1 10 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apículo 32. El Contador Mavor de Hacienda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7o., fracción VII de esta Ley, formulará directamente a las entidades correspondientes los pliegos de observaciones derivados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal v de la del Departamento del Distrito Federal, así como los relacionados con las empresas privadas o con los particulares que hayan cooparticipado en el ingreso o en el gasto público.

De estos hechos, el Contador Mayor de 1 Iacienda Informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para los efectos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la *Ley* de Presupuesto, Contabilidad *y* Gasto Público Federal.

Artículo 33. Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, informarán a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre su trámite y medidas dictadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y el finca miento de las responsabilidades en que hayan incurrido sus empleados o funcionarios, así como los organismos de la Administración Pública Paraestatal y sus funcionarios o empleados, las empresas privadas o los particulares, que hubiesen intervenido en el ingreso o en el gasto público, dando noticia, en su caso, de las penas impuestas, de su monto cuando sean de carácter económico y el nombre de los sancionados.

Cuando los informes no se rindan o dejen de rendirse dentro del plazo señalado, los empleados o funcionarios

napuns .i[eles sclain **sancionados de acuerdo con la preciso, por el artículo** 48 de **la Lec de Presupnesto**, Contabilidad **Gasto Público** Federal, **independien teniente de las sancl u** ues de **otras leves.**

Artículo 34. 1 as responsabilidades proccnientes de los actos u omisionrs 1 yac se a lude en las alispOSiciones anteriores et erercerín en el si@uiani, o rden:

I. Fn relación con la aplicación de la, Leves de Ingresos de la I:ederacidn c del I)epartarnentn del Distrito Federal c dcun:ú Teces 1 fiscales, especiales c regl,nnentus aplieahles cn materia:

aH Al deudor directo del Disco Federal o del Ucparramento del Distrito Fedectl, c

b) A los empleados o tuncinnarios fiscales corresponr dientes e a los de lu Contaduría M a or de 1 laciendu, en su Caso.

II. Fn relacirín con el ejercicio del Presupuesto de Fgresos de la Fedee,cion e del Departamenro del Distrito Fedl-tal, los htnc ovarios u empleados de las entidades que ilile] vcngan en su manejo.

Artículo 35. Los empleados o funcionarios sola disfrutarín del beneficio de orden, pero un del de rsrlusidn, respecto de las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Para preceder en contra de los últiuuos obligados, has- x,1 que sr hara requerido de pago a las anteriores sin que se hubiere obtenido la satistacción íntegra de lu responsa bilidad, precio el agotamiento de los recursos ITpice.

Artículo 36. LI Contador Murar ele 1lacienda podrá imponer a los empleados o funcionarias de la Dependvacia a su cargo, que en el desempeño de sus funciones bacan incurrido en responsabilidad administ ratico, las siguientes correcciames:

1. Multa de $ 100.00 a $10,000.00, y

H. Suspensión temporal en sus funciones.

Las correcciones señaladas se aplicarán independiente de (fue se haga efectiva la responsabilidad que las hubiere motivado y de las sanciones que procedan de acuerdo con lo previsto por los artículos 44, 45 y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Capitulo Séptimo
De la 1' res riprimr

Artículo 37. Las responsabilidades de carácter civil o adn>inistrativo a que se refiere esta Ley, que resulten por actos u omisiones prescribirán al fin de los cinco años posteriores a aquel en que se haya originado la responsabilidad.

Artículo 38. Las responsabilidades ele carácter penal prescripción en la forma y tiempo que fijen las *leyes* aplicables.

Artículo 39. Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción, la que comenzará a computarse a partir de dicha gestión.

Transitorios

Primero. Esta lev entrará en vigor a partir de la fecha de su pn hl icación Co el Diario *Oficial de la Federación.*

La revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 1978, se ajustará a las disposiciones de este Ordenamiento.

Segundo. **Las disposiciones relacionadas con el nombramiento** del Contador **Mayor de Hacienda entrarán en vigor a partir de septiembre** de 1979.

tal

Tercero. **La** CumiviUn de Vigilancia **(\pedina e| RcglanlCUto In-**reriur de la Cuneadnríu AI i or dC 1 laeicnda dentro de los seis meses siguientes a la 1 li eei ni de est,i 11e.

Cuarto. Se abroga la 1 ev Ory,ínicn de la ConladurFa Ala ,,,, de 11acicnda de 31 de diciembre de 1936 a x' derogan .uulcs-c1uiera otras disposiciones que se opongan a la presente Lee.

México, D.I.. a 18 de diciembre Je 19'8.- -Antonio Oennpo Ramírez, S.V.- :Anronh] Rita Palacio I upei, D.P.- loayuín E. Repetro Ocampo, S.S. lector hraneisco Caslañcd limcnez, D.S. Rúbricas.`

ICn cumplimiento de la dispuesto por la fraeciím 1 del artículo 89 de la Consrirucibn Política de loa 1 stadns Unidas Atesicanns F para sa debida publicación v ubservanci a_ especia cl presente Decreto en la residencia del Poder l-l m m ^ , en la ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de di ciemhre de mil novecientos semnt.t ' Jio,

ercera parte

Ley ele Adquisiciones,
A ircn clani icn tos y Servicios
tlc1 Sector I'tiblico

Et rima r \ n trabaje es una eonaentada, que nene la finalidad de hacer rnos comprensible la materia de adel uui iones, arrenda mientos v servicios del sector público, dende la perspectiva del control de roda, nos culpas pnacedina•nudn, votan son: la asignacion del pecan puesto, la autorización para determinada adquisición, arrendamiento u servieio; la celebración elel caurrato, las lianza : los anticipos, tus pagos, los nmdios de impugnación con motivo de la licitación pública, así coma la queja v el procedi mirnto de e 'i ili,teión.

Como se puede observar, la presente lev no regula el fondo o contenido de las alquisiciunes, arrendamientos o servidos del x<-ror público, sino el control de dichas marerius, lu cual es necesario, por 1,1 ünporianeiu v diversidad de lo, elenunros que contfuven como: la aun plepdad del procedimiento; los montos; la participación de empresas extranjeras; la necesidad de proteger dentro del alnbito llegal, a las empresas, productos v mano de obra naeionale entre otros.

Esta lec supera en mudaos aspectos a la anterior legislación C viene a cubrir la necesidad de cantar con un marco oarmatia0 mo-derno, actualizado v con visiou integral co materia (le adquisiciones, arrendamientos v ser' id os que requiera la ndmini,rración publica, en ella se incorporan: aspectos de la realidad que v lve nuestro país ai el c ontevtel de la glohalizacifin económica; proee dlnllento, sinipiliicaelos a agries; regl ls Jaras s de manejo practico para servidores públicos, proveedores c prestadores ele servicios, pero sobre todo, creo que se cumple con un objetivo buscado

perennemente y que no se habia logrado, como ese] de incrementar la oportunidad e igualdad de condiciones para los pertieipanres.

l a sepa radón de la norman viciad que regula por una parte las obras publicas y, por la otra, las adquisiciones v arrendamientos, así como los ,servicios relacionados con cada uno ele esos aspectos, hace que haya mas claridad en su redacción, va que de suyo cada materia es compleja y si se incluyen ambas en una lev, resulta más complicado su análisis, aplicación e interpretación, por lo que desde este punto de vista, fue un acierto corregir el error Y regresar al anterior sistema de dos leves.

Esta lev fue publicada en el *Ui,urio Otcia1 de la 1edenjcic,* el 4 de enero del año 2000, , de acuerdo a su artículo primero transitorio, entró en vigora los 60 días siguientes al de su publicación.

Un detalle interesante, aunque sin trascendencia jurídica, va que se convalida el error cuando se publican las dos leves, es que el articulo segundo transitorio de esta ley abroga la Lep de Adquisiciones v Obras Públicas, por lo que en la hipótesis imposible de lile no se hubiera expedido la nueva 1ey de Obras Públicas, porque va se hizo, hubiera quedado abrogada sin otra que la sustituvera, va que la ley que se comenta, solo se refiere a una parte de la abrogada.

Por su parte, el articulo segundo transitorio de la nueva Ley de Obras Públicas v Servicios Relacionados con las mismas, establece con mejor técnica jurídica, que se deroga la ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en lo relativo a las disposiciones en materia de obra pública. En estos términos se debió establecer el articulo segundo transitorio de la ley que se comenta.

Con la expedieion de las dos leyes que abrogan la Ley de Adquisiciones v Obras Públicas que estuvo en vigor del lo. de enero de 1994 al 4 de marro del año 2000, se regresó al sistema anterior, va que esta ley a su vez abrogó la Lev ele Obras Públicas del 30 de diciembre de 1980 y sus diversas reformas v tmnbien abrogo la Lev de Adquisiciones Arrendamientos i Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del 8 de febrero de 1983.

•Limbién motiva lo conveniente que fue separar las leyes, el que se regulan operaciones con características distintas, e inclusive

las servidores publicas que iniercicnen en cada uno de los procesos son diterentcs, al igual que las personas físico o morales que participan, aun ciando el procedimiento jurídico de emtata-eltin i o¡eeuciun eb an1]o,go, aunado a que cii los hechos, Fas estrueHras admaira in rati c a, e,, las dependencias entidades han mantenido la pardcidn ele las funciones; es decir, esisten áreas diferentes s espeei tica1 para cacle intueriu.

Par supuesta. una de los principales ahjetivis tue l a *de reg]a-*inetn,n: entre otras,]TI' irti -tilos 25, 26 , 1 i4 de la Constitución Política de los 1 dados fluidos \itsiei not que fueron este hleeidos para giran Citar al Estada LIs melares condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento v oportunidad en la adquisieion v enajenación tipo de Ficnes o ser vicios c fund,nnenlalmrnte, vigilar la aplicación transparente v responsable del gasto público.

Otro aspecto que se hosca en la le, vigenie, es fomentar Cl doarrallo de la industria nacional, el :trance leenalót;ieo r la e^^^petitividad de tíenicas, proivdnnisi as, prestadores de servicios, empresa tíos e indas)ríales en el país, en relacidn con los estran-

LnnbkCn rs de des Gt c.t tse. I:i imparianeia de la parhieipacion ele las estados c numieipitis, va que en los úhinios Ti)(" se ha dado nn impulso e nn gr,ni incremento a los recursos preso puesta les que reciben r que les peruilren hacer sus aclquisieiones, arrendamientos de bienes muebles , can ti atación de servicios dr acuerdes a sus necesidades especifica.

Iln esr, etintexto la Irs de Coordinae[ohi Fiscal eslahleee yuc id,lieis ele le parüeipaeitin par impuestos federales, los tarados de iAportaciones, que el ,oliienio federal itanstiere a esndm v mun -eipias, se e1er1an de eontarnüd:id :i las Irs es locales aplicables según la materia de yuc se I rulo *parla que* se determina . uv esa es aplicable paco biseco ida des h'dcralivas v inanieipios, Ir.míudose de adquisiciones, arrcndamienm+, así como la eantrataeion de servicios financiados con tras fondos previstos en el Capítulo (Zmin.. to ele la Lev de Coordinación Fiscal.

lo anrcriar, sin perluicio de las facultades que la Eeeler,Ición conserva en las leves especificas sohee fisealizaeiSn, para verificar

que se cumpla can el destino de cada uno de los fondos, corno también lo prevé cl capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por otra parte, en la actualidad, con la evolución de nuestro sistema constitucional y la creación de órganos autónomos, distintos al Ejecutivo federal copio el Instituto Federal Electoral (fFF), Comisión nacional de Derechos 1 lumanos (cNDH), etcétera... y en general toda persona de derecho público, se determina, que no existe ninguna razón válida para excluirlos ele lo dispuesto por el articulo 134 constitucional.

Lo anterior provocaría un régimen de privilegio o excepción a toda, luces injustificado, por lo que se establece que los criterios y procedimientos de esta Ley serán de aplicación supletoria para los poderes legislativos y judicial así corto a todas las personas de derecho público de carácter federal, con autonomía por disposición constitucional o legal, en lo que no se opongan a los ordemantientos legales que rigen a dichos poderes y entidades.

Por lo que, para salvaguardar la necesaria autonomía, también se determina que corresponderá a los poderes y entidades enunciados establecer los sistemas v órganos competentes para la debida aplicación y verificación del cumplimiento de la lev.

Además de las razones señaladas, existe un número importante de aportaciones en cada una de las nuevas leves, y se advierte la congruencia con los marcos jurídicos de atribuciones de las secretarías de Hacienda v Crédito Público, Contraloría v Desarrollo Administrativo, v Comercio y Fomento Industrial, y se evita la duplicidad de funciones.

A manera de resumen, y sobre todo para tener una idea concreta de alguno de los divesos avances que establece la nueva ley, independientemente del comentario que se hace para cada artículo, se relacionan algunos de ellos:

1. Se adecuan los avances tecnológicos para propiciar la eficiencia y modernización de los procesos, paro que a corto plazo se refleje una mayor eficacia administrativa y una mayor productividad de los proveedores del sector público, por lo que se incorporan los aspectos relacionados con los procesos informáticos, particularmente, la información de trans-

misión v Operaciones a traéis de medios remotas de co ununicación elcctrianica.

2. Se melote dentro del alit bit o Je apl1tacion de la lev, a la Canse erío Jarídlca del Ejecutiva Federal c a los fideicomisos, vn los cuales el gobierno federal o alguna entidad paraestatal sea el fideicumirenre arriada lo., fracciones II v V).

3. Se exelnve,tl gobierno del D istrito o [(deral, tic conformidad a lo establecido ẽTi el articulo 112 constitucional ¡artículo lo.).

1. Por cuanto a la o bligación de nla iRmer asegurados los bienes can que se cuente, se exce ptúa a los bienes que por su naturaleza o por cl tipo de riesgos a que estío expuestos, el insta de a segu ramienla represente una erogación que no guarde relación directa con el heneticio que pudiera obtenerse, paco lo cual se deber obtener pres. ianuente la autorización de la Secretaría de 1 laaienda r C edito Público artículo si.

i. Los titulares de las dependencias p odrin delegar las faed- ~ que les confiere este ordenamiento en los titulares de sus órganos descan eenrrados (artículo vo., segundo párrafo¡.

(. La 1e Federal de Pracedimlenro Administrativo será de apl atc,on suplelorla a esta ı r· larríeulo 1 11.

?. Se contemplan para los contratos de arrendamiento de bienes muebles con opción 1 compra, que la condición así estipulada deber :i ejercerse invariablemente ¡articulo 12).

F_ Preve la posibilidad en caso de suscripciones, seguros o de otros servicios. en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de la presentación del servicio, el que la Secretaria de 1 lacicnda v Crédito Público autorice su pago previo ala realizacion del servicio lartiado 13, tercer párrafo).

9. Se establece que, cn procedimientos ele contratación de ea caern igualdad de condiciones se daai prefe renda a la adquisición v arrendamiento de bienes producidos en el país t que cuenten con un porcentaje de contenido nacional arrecida 14).

10. (bando los bienes o servicios utilizados o prestados en el país. nwtivu de licitaciones ~ Conralo,s que deriven de estas, ~ debe Cín celebrar den,, del t erri ntr iu nacional (artículo 16, segundo parrafa 1.

1 I. Para contratación de servicios de con sulrorias, asesorías, estudios e imrestigaciones, se establece la obligatoriedad para las dependencias de que previamente se obtenga la aurorización escrita del titular de la misma así copio del dictamen del área respectiva en el sentido de que no se cuenta con personal capacitado o disponible **para su realización**. Cabe mencionar que el incorporarla autorización previa de los titulares de las dependencias, se tono de las previsiones que al efecto se contienen en el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad v Gasto Público Federal (artículo 19).

12. El titular de la dependencia **o entidad** podrá, sin la intervención del comilc de adquisiciones, artcnda tientos o servicios, dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas (artículo 22, fracción 11).

13. Se suprime el término genérico de invitación restringida, **y adentás** de la lcltadún publica, sólo sc preven corto prucldimientos independientes la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa (artículo 26).

14. Esta ley permite que el sobre conteniendo las propuestas, pueda enviarse a la eonvocsnte por medios remotos de e niiuoicaaiót electrónica conforme a las disposiciones administrarivas que establezca la Contraloría (arríetelo 27, segundo párrafo).

1S. Se señala que los ntedios de ideadtica ión electrónica, tratándose de propuestas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, **surtirán** los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados autógratantcntc (artículo 27, párrafo cuarto).

16. 1:n los casos del icitacioncs internacionales, los provicedores nacionales podrán cotizar el] moneda extranjera, el pago que se efectúe en territorio nacional, se r calmará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en el momento del pago (articulo 31, fracción VI).

17. l'ratandosc ḍe bienes m ue bles, permite establecer en las bases de GÚn cion que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre } cuando en **numerario** sea mayor, sin per-

jui vio l u di so i ion s 1l l alivs l la Le (L¢t a tic Bienes Nacional, arri ulo ni iría Alli

l h 1.1 plazo lar a la present clon t apertura de proposi'io 1111 de las licmaciants inl11TM c l on.iles no rodia ae inferior a 20 olías nann'a1CS, apa 1111 tic la [C11 b1 lcacibn de 1,1 <ancae)t [aria. Este plato sr relajo en ralación al que se contempla en la amena]' 1 (. yuc n'a de d() días. 1 n este misma prea•p ro, se Incorpora como plazo pala la presentación v apertura de proposiciones en licitaciones nacionales, el de 15 días asando menos (arriado 3'_).

19. Se estahlee, qnt las eonvnatnres podeín realizar revisto res preliminares ala documentación clistinta a las propuestas. precio al acto de presentaelon r 1p(11111,1 de proposiciones (artíado 34, tiltinio p.írrafol.

20. Se precc que la inalsserallcia por parte de los licitantes, de las condiciones quo snlo tengan corto propósito facilitar v agilizar la conduedion de los eventos c que esa afecten la solvencia de las propuestas, u0 series objeto de eraluaeion larríado $6, p,írrafa sc,FUndnl.

Incorpora corto novedad que en la ecaluuciem de Fas proposiciancs relativos a servicios, puedan aplicarse mecanismos de puntos o porcrntges, siempre que se demuestre la eanceniencia de aplicarlos para evaluar oh¡eticanumn• la solvencia de las propuestas, de acuerdo con los lineamientos que ces el caso antara Sreodant (artículo 36, tercer p,írra(ul.

tAsimismo, se preve que dentro de los criterios de adjudicación, podrá esteMeeerse el rc alaco al costo-beneficio, siempre c cuando sea definitivo, medible c aplicable a todas las propaeslas (articulo 36, parrafa cuarto).

21, Se establece la posibilidad de cancelar una licitación por caso fortuito o causa masar a bi,n c raml, asistan circunstancias que estingmt la necesidad ole contratar la adquislcion, arrendamiento o la prestacirin de servicios, v que de continuarse co]] el procedimiento de controtacion pudiera ocasionar algdn daño o perjuicio a la dependencia o entidad da que se trate (artículo 38, tercer párralo).

22. Se adiciorm como supuesto de excepción a la licitacion pública, las contrataciones relativas al diseño v fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiéndose pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación.

Asimismo, se incorpora en este precepto, como de excepción, las contrataciones para la adquisición de equipos especializados, sustancias **v materiales** de origen químico, físico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación cienríficu y desarrollo tecnológico, siempre qne dichos proyectos **se encuentren aOtU-**rizados por quien determine el titular de la dependencia o el Órgano de Gobierno de la entidad.

De igual forma, en tal precepto se adiciona como supuesto, la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de daeión en pago, conforme a la Les del Servicio (le .1 esorerla de la Federación (articulo 41, fracciones XVI, XVII v XVIII)

23. Se establece que el titular del área responsable de la contratación podrá adjudicar directamente, después que se hayan declarado desienc s dos proeedini tintos ele investigaciun (articulo 42, último **párrafo).**

24. Se establece como novedad, el quc cuando con posterioridad a In adjudicación de los contratos, se presenten circunstanc**ias económicas** de tipo general, como resultado de si tuaCIOnes supcmmnicnres ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente 1111 aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aíra no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto ele consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias v entidades deberán reconocer increnienlos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Secodam artículo 44, segundo párrafo).

25. Fn cuanto a los contratos abiertos, en que se establece la cantidad mínima V máxima de bienes por adquirir o arrendar,

o servicios por contratar, o bien, el presupuesto mínimo c máximo que podrá ejercerse, se contemplan los porcentajes de cantidad Y presupuesto níninio por contratar (articulo 4').

26. Se stiprinLLe la obligación de garantua r la seriedad de las propuestos (articulo 48).

27. Se señalan ramo impedimentos para recibir pr o pueeras o celebrar contratos con las siguientes personnf: las que se encuentren inhabilitadas por lesolueion de autoridael eolnpetente; las q u e se e neaK mr,ti vinínhadas to u r sí por algún socio o asociado en eonnín v presenten prop uestas en la misma materia o que no estén Facultadas para hacer usos de derechos de propiedad intelectual (artículo SO, Tracciones IV. VII s x).

28. Si indica que los pagos u los proveedores, no podrán eseeder de 4S elit, naturales posteriores a la presenlaciGn de la factura, previa entrega de los hicnes o presraciún (le los servi cios en los términos del contrato (artículo) I, primer p:arrlfo).

29. Permite convenir el increnac ltro en la cantidad de bienes solicitados, mediante morfi heai-iunes a las co110-atos vigentes. siempre que el mon to coral <le las modificaciones at o rebase e n conjunto el 20 por ciento de lo contratado originalmente; conforme a la anterior In, dicho porcentaje era del 15 por ciento (artículo ?2, primer p:irralol.

Se preve la eaneelaeiún de partidas o parre de las enridades originalmente estipuladas, hasta el i por ciento del importe total del contrato. cuando existan circunstancias que impidan a los proveedores cumplir con la entrega toral de los bienes (artículo 52, párrafo cuarto).

30. Si, u4ahlece la obligación de pactar penas UlnvenciOnaT les a cargo del proveedor, cuco calculo se dererminará en función de los bienes o servicio, no entregados o prestados oportunamente (articulo 3, primer párrafo(.

31. Se precisa la obligación de remitir a la Secretaría de (onrralorío v Desarrollo Adn tinistnttico. la intienlacion reíerenre a las licitaciones a través de medios magnetieos o remotos de eonaunicación electrónica (arríenlo S6, segtuacl) parrafol.

.i2. D.as sanciones económicas a los proveedores por infracciones a las disposiciones de la ley se inerenaenaaron. Ahora dicha sanción e+ de einene a, hasta Ini1 arces el salario míni-

mo general vigente en el Distrito Federal elevado **al mes, cuando** en la lev anterior era de cincuenta a trescientos días (artículo 59).

33. De igual manera se inercmenró el periodo máximo de inhabilitación para los licitantes proveedures. Antes era de 2 años y ahora es hasta de 5 **anos** (artículo 60, segundo párrafo).

34. Se establece que las incontormidades podrán ser presentadas a través de medios remotos de cota ti nicaci fin, empleando usiutisnio, medios de commnieación eleentinica, conforme a los lineamientos que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo A<hninistrativo (artículo 6), párrafo segundo).

Para mayor certeza y en obvio de procedimientos de inconformidad innecesarios, ahora se prevé que la falta de acreditamiento <le la personalidad de¡ promoventc, **será causa** de ciesechamicnto (articulo 65, último párrafo).

35. El inconforme podrá solicitar la suspensión del procedimiento de contratación, previo el otorgamiento de fianza que garantice los daños y perjuicios que pudiera ocasionar **(artículo** 68, último párrafo).

36. Se prevé que las resoluciones en las incontormidades pueden impugnarse a través del recurso (le revisión previsto en el articulo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante **las instancias** jurisdiccionales competentes articulo 70).

37. Para los casos de incumplimiento de los contratos, se con templa el que los proveedores puedan **presentar** quejas ante la Secodam, a fin de que las mismas se ventilen a través del procedimiento de conciliación, señalándose **la forma (le su** desahogo (artículos 71, 72 y 73).

Como se puede observar en nuestro país se avanza en la modernización del marco jurídico y en esta materia tan compleja, se cumple en gran parte con su objetivo, puesto que se logran diversos adelantos con relación a la lev abrogada.

Por todo lo anterior, esta ley se constituye en el insirumenro jurídico que asegura al Estado, por una parte, la transparencia de todas y cada una de las contrataciones que lleva a cabo el sector

e ar ldquk ne., ,t, hrddwdJ l,, nr l YM1M1–, 1

pú bliay c por bd otra, ,Tl medio que otorga sel;uridud lurichca (,Tu (Tl a los servidores púhlicos que intervienen cn dilas como a los proveedores que participen en los procesos, con la certeza de qud los actos concernientes se *rigen* bajo a los principios tic leg ilidad, hanestidad (igualdad in dispensa hles el) tsm nlaleria.

Lety de *Adquisici,Oc,*
A rr,.n. ¡O,,, en 1 O, s' Sri
dei S,:, Is,1 *Pui,h,O'*

¡helo Prime

(Apodo Único

Artículo lo. I a presente Le es de orden público 1 tiene por ohleto regular las acciones relativos a la plnncacion, progran:aciún, pmstynicsracitin, contrataciún. gasto c control de Lis adquisidores s arrendamientos de bienes muebles r La presta-,ion de servicios de **cualyuicr naturah°ia, que** realicen:

L [as unidades ud in inisnativas de In Presidenris de le Rcpti b ic:t;

II. Lis Secretarias de L'statlo, Depa rt;uncnrn Adn.inisrtativos c la Consejería Jurídica del Ejecutivo 1 ederal;

111. La Pn curudurFa General de la República;

I V. Los organi sinos descentralizados;

Las cnipresas de partidpacitin es aia1 nucoritaria c los fideicomisos en los que el ütleicomitente sea el gobierno federal o una entidad p araestatal, y

VI. Las entidades lederdtl vas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, con la purrieipeeiún yuc, en su caso,

corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el Capítulo V de la Lev de Coordinación Fiscal.

Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constutición, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Le,,, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o anidad de la Adminisrraeióu Pública Federal con alguna perteneciente ala administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta Ley; no obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por si misma Y contrate un tercero para su realización.

Los titulares de las dependencias ' los órganos de gobicino de las entidades emitirán, bajo su responsabilidad v de conformidad con este mismo ordena m¡unto, las políticas, bases y lineamientos para las materias a que se refiere este artículo.

Las dependencias y entidades se abstendrán de crear fichacomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos que evadan lo previsto en este ordenamiento.

L'u este artículo se suprimió la frase' Interés social. quedando imicamente el señalamiento de que es de orden público, tal vez por que cl legislador penó que las adquisiciones, arrendamiento y servicios del sector público no le interesan a la sociedad

Se agregó al objeto de esta les la palabra'Contratación", **lo cual** es un acier to ya que además de todas las actividades que regula, una de las más Imponntes ce esta materia es la celebración de los contratos respecuyes.

Por supuesto, del primer párrafo y de todo cl artículo, se suprimió **lo que se** refería a **In obra** pública, va que en la anterior les se regulaban ambas materias, lo que hacia más cuTnplkadz la redacciúq pe i sobre todo su apli ación e Interpreraúón- Lo que hito el legislador fue separar en dos **un artículo**, fracción o párrafo, con el obiedvo de corregir las carencias p deficiencias de cada una de

.a , 1111 11ehO. aspecto, este '1118rlO aplica ,
ral pura las dos loes]LIe nenralmente e11 Wenl an v lye11re< .timo e pudra obwnar los arfi,ul(s olllormon esta leve

Con rch , la f aeei, l lar 11, 19 a icría urí h ie L J1l l:jee , 1 , 1 , al, a1 pr ed , .ll e pnsre- r a la Intradacu,igor la amerior Lev.porlo yualuenecesanaTI uauali-

1F^n la G ,u lll, se sal 1, poA,Ir l (,eneral d del nis-ti9m Federal, anlf„nmJad 6111 e] nnr, o r(:yim.. . Ur.Jfeo U, Dhttüo l edera1

Al a11 prilnir e la a111eri ..r Iraeci n lA', (pie se refería al pohlernO del Di.IrliO fadcrll, el cnr.... . .Jo de la Iraejhn yue corr'sry,ndfa a la A. yneJ9 como lV-

1 11 1 L 1 odo11 con la ti l,,16n C, y1 1 e 11rre.p1 In11 e ala anterior VI. altura ,peda alas otra reela, ,, l a anterior fn,lcibti señalaba lce las em-presas de pa rieipa d,i11 cepG,l " "rana e los fide... . u ds. . . pdbli.os yllc, de eontormi Lid con 1a. displ„ieione. legals aplicable, ,can para.. tataie.° n,l»parando el ,.ato anterior con el a;nlal p„den,es observar yee se l ,. . ditica la deTlnhtiaei[in Je hLiele. . miss, pdbr.. . p. . rla de lid...ul» l,„ 11111 111111 11 11a pe n e r, le ria ala frase ne :onformidad a las disposidones le asas aplicables.sean, 1onsl1[en,d. . . entidades parae.c11ales'. decir, asa le. aplicaba 1.1 Ine sl aluno l,au, L,g.d porerror, no los.OIUIJerabu. o 110 enaJa des pa c.....a les.

C,. aµregu la frac l,i11 VI, lo cual .s w dono, yue 1 n1erior1 11e1111 u, ¢lda l ea Ti 111 me11 n, legal e xpresa la aplie,cilin Je la Le de AJyulsidones FeJer,,l ,l las a, yac re..i ahan 1,15 rol i1 lo1 e1 federativas, m ala apl1.. . .i1 Jc lo, can ea Go. un re oi pJ.a111r0 14Jenl v lo. asía Jo., así Lomo con las llnl-ópin

I ainbün es Im aaenn la uhh11a p.vie deesm fraccione ra yue urdeVc le al asta a los lonJo. regula11 el .patudo V Je la Ir de C. . . . rd l .1, lñs -.ll, t,rilnnanJo 1111 coa l ynierconfusilm e hllerpra a clan e, esta lua,eria.

lon 11 1eg1111 J1 boreal.. raíiere a l.l. per>onas de derecho pública federal aminomía drnvaela Ju lu l },1.11111.11111, .111 11 yue Jeia alaro . e loe-ta1ece a,e. . noiT de ,hd,a. pesto.. ca que era propia Carro }lagna s. outrea. pc o las ohliy aplicar lis criterio.. p r e,h111``, . pr ,. tito le.. l - - lal,d e c1111rape g los o l l - l l111 11 Jluls yue las rigen ^connl pueden ver, ·ti lce ( ) rg1nle1 11 otras leves, rara 11 n1;J se le m..r¢a ln tencneidn ave. pruplos organln de cumr..l.

Cn. tercer p5rraf„ ye. s. refiere a los. . ,. . trato,yueCeluhrnla,dpenJen-midads o eno-e e 11t idades.1l alg111 1 r, 1 1 111 1 ld o entre depende11das ntrlJodes feder ales van alµilna ... i, aellw a la ad .....Istra.... p11hh, de lu. estados. se e111111111 Je la apl1caclon du esta Lr.

, ,df une p..rre de este parralo, hace ..arel aelanle— 11portanre al esta-blee yue se las aphca ra acl 1 . lane la 1111 1111111 o entidad federal o t' g11c LL a e1l11 t 11 Tll Sta el l 1111. 1111 r-asga 1111111 pan, por misma elmralo a un tercer1, lo y e. .. . . adía .... 1es 1 11 1 pr ctica , o cola a espr sama fe regLJado.

El c- arta párrafo es una transcripción del anterior tercer párrafo , en el cual se les da la ,[,1..vcidn a las titulares de los dependeneía y órganos Je gohierno ele las unidades para emitir las políticas , bases y lineamientos pan las marerías a que *refiere* este arrículo-

I n el quiao párrafo, la redacción corresponde al anterior cuanto párrafo, pe tayor técnica iurídlca, va que suprF rectamente la frase, `Sulalaas en las fracciones anteriores pues se refería a entidades n dependencias puro yac no se habían señalado anter,orm ente.

1 authién se suprimió la frase "Cuya finalidad sea ", texto yuc seguramente 11 11tableció siguíerJo la teoría finalista en materia penal. lo que mpllcba aeredirar que el fideicomiso se bahía creado con esa finalidad o íntendóty como s la de evadir el Cmnpl.miento de esta, r n por la que es más acertado la rc dae lon actual que únicamente establece "que evadan lo previsto en este ordeaamienro ", i ndependientemen te de sa finalidad o ...tendría, se les apfea este párrafo.

Artículo 2o. **Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:**

1. **Secretaría**: **La Secretaría de Hacienda y Crédito Ptá**blico;

II. Contraloría: la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

111. **Dependencias**: **las señaladas en las fracciones 1 a III** del artículo 1;

IV. Entidades: las mencionadas en las fracciones IV v V del artículo 1;

V.'Lratados: los convenios regidos por el Derecho Internacional Público, **celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y meo o varios sujetos de Derecho Internacional Público; ya sea que para su aplicación requiera o no la celchración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación , mediante los cuales los Estados Unidos** Mexicanos **asumen compromisos;**

VI. Proveedor: **la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, y**

VIL Licitante: la persona que participe en cualquier pro**cedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.**

I.r deddqui nmrd,^^„...„, , 1,1 T- vthltu']S;

Itsn artiadu se a, Tali .0 en su Iraecieln I I, am relaeldn al nomhre dr lo Conrraloria, ,a qne ara .<n. . rmen.. ve deumnhuba Secretaría de la C1111111111111 e111 1 de la Federación r actualmrnre rs Suere.aria de lonrraloría , Ucsarn illi, Adnutiisrcvico.

I a fleeiGn III se adruó a la nuevo redaenfin pan Selialar c ie las dcpendenoias son las sulaladas en L s rracciOnes I a III del arriado 1 o., v en la IreccR)n I V para señalar qoc las cndded -s wn las nmnciouada, eu L, Iraeclones IV y V dd arrioulo 1n. de eua Lec.

I:, ameno. rraeeidn V, Ieu wprilida. puo sañaL,ba lo qoe se dehia en mader como -Seaon 11 agrupan,ienm de envdades coordinado por la dependen oa que, cn exla caso, dcsignu el 1,1111.. . l'adcral, lo qua n,e panec *norma* pues.. . es obvia el conoeimlen¢, de 1u que se considera colo e11 servir de la alfil slndon publica a'drnl. pero sobre indo, f rei le un se 111r nunca va a su s,gero n pavona clcenwnty de las materias a que aa .diere la presente I [v.

.I s uprlmirse la traccion V. el connotado de lo anterior Ivaecldn VI, pasa a L, ada.d IracJ6n V, que Jeflue lo quo se drbeei entrndcr coro. . `IYurad. . . nqud a blemanre que la rudaccldu anual supera o a anterior quo s .ñalnha.

Trarados: los elellnidos room tales en la (encino I del areicull, 2 de la L, Sobre le (Iclohraeibn de Tratados;

I v natal barcino VI. qne se refiere al proveedor os ipn.,I en set euuteuido I la anterior In,cciou A-11.

a ínccirin VII se adiciono para definir a lo que se deberá emendermmo LIáInté por sn pa..e se s. . prünio Li anterior tracaan VIII qne se retaria 'esmIra asi a". la anal fue ubicada 111 rre11 ine1 ' 1e 11 ' la orinal Lev de Obra.

Artículo 3o. Para los efectos de esta Lee, entre las adquisiciones, arrcndannientos y servicios, quedan comprendidos:

1. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muchles;

H. Las adquisiciones de bienes muebles que deban nGlrporarse, adherirse o destinarse a un innwchlc, que sean necesarios para la reali/ación de las obras públicas por adminisrracion directa, o los que suninisrrel, las dependencias entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras:

11I. las adquisiciones rlc hicnes muchles que incluyan la instalación, pur parre del proveedor, en inmuebles de las dependencias v entidades, cuando su precio sea superior al de su instalación;

I V. La contratación de los servicios re'arieos a hienes nmehles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles,

cuyo manrcnimieoto no implique modificación alguna al propio inmueble, **y sea prestado por persona** cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

V. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; **maquila**; **seguros; transportación de bienes muebles o** personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

VI. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VII. La prestación de servicios profesionales, **así corno la contratación de consultorías**, **asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales hijo el régi oren de honorarios, y**

VIII. En general, **los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para las dependencias y entidades**, **cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones** legales.

Du esto artículo, ul igual qae de todos, **como va se señaló ee d mtnenmrio general**, **suprir ri rudo ln relativo a las nhras publicas**, **para ubicare** *corce¢* **aruunm ur la uctuzl Lee de la materia**, **puro rnnhién fine meinrndo r su redacciórm ontenido, además de que cl anterior artículo 3 consmha de .beis &ucciones y** el cacm.d cnntlene ocho fracciones.

l a enrorinr primer fracción, fue dividida en dne, **agregándole a la fracción .ipente, los arrendamientos que indebídau,ena habían sido omitidos de la anterior.**

a segund a parre de la anterior fracción l. es la actual tenocirin ll T para mejorar cn s,, **redacción en la dlnma frase se cambiaron dm palabras, yu que anterinrnheite** señalaba "O los que **suministren las dependencias** n cltidadaz du. ^rdn a ln pactado cn los conmms de *Obre;"* y actual mente ce establece **'O los que suministren las dependencias o entidades con lo pactado ah los wniratos** de *Obras'.*

La rural fraacin lll coo-espnnde írr tegranheute al murenidu de **la anterior** traaüm II.

Pra n V, el amtenido de esta fracción corresponde a la anterior fracción III, pero adecuada a la materia de esta 1 ,, pues se suprimieron las conceptos **de "Ces , "Iteparadón ", yuc *refiere a* la obra pública, e se codoni la redacción. opuesto yuc se hace una referencia congruente a los scrvieios que quedar mprendidos dentro de esta materia, señalando derramarle en esta frie aun ala contratación de los senruos** reiativns' a **bienes nmebles que se**

x,1111 1l. ... . I nln >Jherlda, 'd u'1 tl^. C 111 WIl...LCIlto ll ,1111
l 1 nlod a . . 1 u11 1.1 p-op l r11 t l Sta{ü f .^ -,ö nmo
u nral.rJ e .d n,.r:q. f l srnxrn .ndo, lo s' b l x111 suni
.h p 1, .LLIl. 1 i 1 esta lrt(1 nln.
traca V rl resto do L l' -e . l ule a la m t -t a.ai1n IV.
yu.. 111p1 11111 1 11 lo Tela. 11111 1 d11 a los ....Uplu. mlavl u s :L la abro
"'l' lL1 para tnalrponvlos a Ll leo ele la materia, para quedar.U111 . s.guc
1l111 rlle11 t111 - 1»:1111 1 1111111 , ,,, u d 1111 s TTIICLICL. n laq 1111:1 SUpLITC tt 1tlepÜl-
rncion de blcnas muebla. o pcnonas s eontraetdliu de seo Idos Je Lmple.. .
elgdonlio'_ lo .niohdo e^m ulnlcas se adiciou6 a asta tracCiull.
FnmiL A l redu.ci - eponda teriorira. A', 1-a yno sólo
c caLnbio l i - la qae asta "l l11 11 x111. 1.T 1 t lld ylIC SC re-
Here .1 -l.a e lnnavadon'.
FnL.dbn A91, esa irae.'inn tue ndidolloda on su on.1l lJad. r elom a Jejar
clal 1 yue ta mhl.'n y11 'da ll1pr dentro Jc esta l a de lAJ.l i si dones.
Arr oda 1111111 l uu1 s dal Se.lor Públlm, la "p..sta..Gn de , s pe
.lCs.al u h s llr.uaf" da. Ldml ls .. esRd lrusLLLrr
e. c p L la eontraL du sun. 1 i 'canal a¡ ol repinten
de ho)orl
F rl.ci<In VIII, el contentan de esta fracción .1111 -eapon de ala anterll,r
lr. ,, Vl. pe s. lL odiaond la lra. `Ca o pr1 ie dume de l'1 e l dn
L. rSe st psri 11..1. lua....l caro el úllinnl panoso de om ani.ulo yu. Sedolaha
'lS1 todos lose .. 1 yul es L lcr haya n{rmnG.l u Ln odyuisi.iuues, a
d. 1111 ellto. cut r. s.' lr L Luu liana dd.io-
u s de Nitros muehles. arrendannanm de bienes nulebles i prestación de
s Jo cuolyulrr nm urale>a: sah11, e este último o s,, de lo. s
L' lindo ala nbr,i ptill-.'L1 11x1 es l'lplodar, l l v hLseb
11Cjn l lo rdne 1umulJn J. LL ter ne.ur.. pus lodo el 15 ralo 111(
Se supriT 111 1 r.suLa óa robcio c repetid...

Articulo 4o. La aplicación de esta l cc serví sin perjuicio de n puesto en los 1atados.

l l a adu 4,, t reln nl n 1,1 r16r.1 p1ib11e L. por lo yut **'xwalnleum s**
d v l. m.nrri l - v parte, el **mnida** del a te - arriado 41^
.ollesno]Lde a este **artíudo.**

Artículo,io. Seri responsa hilidad de las dependencias c entida de, contratarlos servicios correspondientes para mantener

adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuenten.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse. La Secretaría autorizará previamente la aplicación de esta excepción.

El primer párrafo de este artículo corresponde íntegro ente al anterior artícn- 1., I2, ,n,.., eambía ..o poco la red -id.' pues u61o se le agrega la *frase* -con tratar las ser,bu, a)rrespondicntes

El segundo parrafo se adiciona a este arríeul o para dei ar claro el criterio en los casos en aire e. aplicable la contra ración de los segurs, pues es lógico que no se deberá asegurar un bien cuando por su naturaleza o los riegos a (p ie estén expuestos, el costo del usegur .cuto represente una erogacian que no guarde relación directa con el heneficio que pudiera obtenerse, pero además esta - blece e a obligación *para* las dependenúas o entidades, que previamente obtengan la autorización de la Secretaría de Hacienda panr la aplicación de esta excepaó...

Artículo 6o. El gasto para las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

El texto de este articulo. con los adecuaciones realizadas, corresponde al anterior artículo 7o, soprímlendo correctamente de su rcda¢lón a la mendóu de la obra públ'i a, así como al gobicmo del Distrito Yederal.

Artículo 7o. 1 a Secretaría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

idym ..,m,.. {. „...la ele- ru..1'11,11- PoLFm ¡S-

l a Contraloría dictara la s disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplí miento ele esta Les. tomando en cuenta lu opinión de la Secretaría c, cu:mda corresponda, la de la Secretaría de Conterclo p Fomenta I ndustria l. l a les disposiciones se publicar in en el *Diario Oficial de la I edeTaeum.*

L, mdasirin de ocre artculo a,rrespondc ioo-ammanrc dl onlarlor ar t ículo No.. pero uta mejor redacibn c otrl b uciouus, pne.to yac anreriornsenre 1 , , , ,aho de rnarlera coniunn la Scvcraria de I ladeado c la (.tartaleta v. aewallncma sólo laculra ala Conrr.,lurfa para Jlemr las dlspos... enes adn.i n lsrran ca. qna sean naa mentan . rlas pa a la Intarpretaci án de cSn1 Ir r, tomando cn c cura. h s I luidn1 IrS retarlad 11,iend1 t a 1 .respoo | la Sccrerarii dr Comorelo t 1'om elG, Industrial - a a yua por anpitesro no es lo matara yac dos u tengan la facultad, a yac Sea una, nnngar .c plda la opiuiGn de La, alias dm.

***Artículo* So**. Amad¡indo a las disposiciones de esta 1.e e a las lema, que de ella emanen, la Secretaría de Comercio v 1onn'nto hulustrial dictará las reglas que deban observar las dependencias y entidades, derivadas de programas que tengan por objero promover la participacioir de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

Para la ezpedie ón de las reglas a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Comercio c Fomento Industrial tomará en cunera la opinión de la Secretaría de la Contralo ría.

II Cmenhle ■ **..n ado e .sponde muro tate ad c ,ido del anterior arta aalo 9e., . sola c.,nd, io de ul,icac.nn la rrase Uehnn observar las de peudo,cia. . , n^ndvdrs'**

Artículo 9o. En materia de adquisiciones, arrendamientos v servicios, los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopción e instrumrntación de las acciones que deban levar a

cabo en cumplimiento de esta Ley, se observen criterios que promuevan la modernización v desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

1,as facultades conferidas por esta Lev a los titulares de las dependencias podrán ser ejercidas por los titulares de sus órganos desconcentrados, previo acuerdo delegatorio.

111 rü e párrafo de este artículo corresponde en su contenido al a aedt,r arriado 10, **Peto** se actualizó y meiorb su redacción, pues saetimve a lns directo res de las entidades por los **órganos** de gobierno de las mismas y cn lugar de referirse n,pGPiead- adminizmtiva ñala la mod je on n desarrollo atlminlstrativo, **lo cual** fue adecuado sobre codo c„ lns entidades, pues la amoridad superior la Constituyen los órganos de gobierno, ves quien en duma iostancla autoriza v **tiene** las obliga. ones que lec cogote a ada entidad.

FI segundo gánalo de este amado se vdielond, Qan lo gue se aclaran la1 facultades que Pueden ser ddugadaz a los órganos elescnnanrradns al señalar. | as facultades conferidas por ese, Lev a los titulares de las dependencias, podréu ser ejercidas por los titulares de los órganos deseoncentrados previo acuerdo delegatorio."

***Artículo* lo**. Fn los casos de adquisiciones, arrendamientos o servielos financiados con créditos externos (leo lgados al Gobierno Federal o con su aval, los procedimientos, rey uisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloria aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta I.ey; v deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspond¡ **untes.**

Iser nróeulo (tic adicionado, ln que también consrimvc el resultado de la expe- | **e** a. Puesto que muchas operaciones de adgaislcioues, arrendamientos o **u i rcallza la f** a n. 1 l ll a, er **fi** na nciados con ere cigoz extumm otorgados al gobierno federal o con so aval, los cuales no quedaban rspe ífica mente regulados por tia 1 ev de In materia, y esto articulo a evitar cualquier eonlusjón v señalan solo yueson sujetos de esta ten.Sao gue los procedimientos, requisitos y denlas disposiciones para +u eonrraea- esrablacidos por la Contraloría aplicando en lo Procedente la 1 ry de In smateria, y establece la obligación leal¿ que dichos requisitos 5 procedi-

m cuma,+e pn,e›,n u, las an..oavo, as. la,'iradouas, bias, c ell Cr pond i entes.

Artículo 11. 6r lo no previsto por esta Les- c demás dispusicioues que de ella se deriven, serón aplicables supletoria mente el Codigo Civil para el Dislrit,. Federal en masería común c pava toda la República en n1lteria *federal,* la l ev Federal del Procedimiento rAdmin isrr,i[icn v cl Codipo federal de Procedimientos Civiles.

Is,c a...... **lo ;ormspond,** Cn s:: 11 -da1elún al ;mr...... ,ic:Jt 1 i. los pOeos qoe am mala lurrnna se lead,... ', ale,in ms,u, _,-., yac coma posa hllidaJ leso) de yuc .uplC: Onamen ,e se aphy::r u, rrnln lo n., pro dipo Clvll p -, al u,mi, F, i l -, 1,1 ot in. . para l. l: R ,1,',bhea w u::amria tedem1. en al.m:o al pr.Sed ..n....... se adidonb para qua ,amblcn s a apllea1,ld ea pk,oriamcn,c aLen,.1L . Co om.unenre ,,,, la Ine F1der11 lit i Pro-C 1ln6e:m. Ad.ni(ixn:n.,, rl (.ndi; n l d, Tl Ja Pnsed:nnuna,s C.ictles. con u. esrahlece lo post Pl liciaJ da yuu suplomnn11eme ?a aplique . n alµana porro .lal pruced 11111 e111 l,, la lev ltiJcml 1111 1) rO1a] ln1lla R,;A i n,inisrra,i,u. . en mrn..d <:.lall... 1,,1 ,a1 Ja ProveJimlrnas l, . ambas k- cs dLlran.. ,oda J u prrwedin9rn¢.

:wdlu parné que la r.-dlCClon 11,1 altaror articulo 1 ara :nas lantaca, peos asea Plecia nena, orden a:. . rnm Je apl ic 1 c1 1 l11 +nplnorla rn a.O.ar. al 1o1:do el (ddign Cuil . ... wan,u al proccd i ra LL a 1 ,, dl Cbdt , lbdcr l de proccd l: n ,en roa Grllrs. *per.,* como ,1,, 1:. amante l.i 1 a. .. w cara pen.nece al a tol dercd.u ad n:nis,n,rico, sc dcbvrla haber esubleCdo como orLanan,len,u ele ;: plicacibn vp,lor.rla la Lec Fedced del Pr,xed.role o¢. AJ.íln is. e¢i.o. seña - lar re lit al mente 1111 1 pan, el aso dd yuc subsisrier.a alg..una .masada en la 1 e. le la lna,CrF , c.. l.: l rv Fcd - l sol Procedí , Adminlsr n s1 aplicara s 11pl1...rla. n en:e el GJJiL~o Federal Je Pm,c.ehlalonl.» Civiles. c ,ti) tela, n forma inJ1:lr,..inada cual .e aplica F 111 t11 n e,r11.i ri e ye e . pl l yn,n ho

Articulo 12. las dependencias . entidades, **prevı́ 1 1 i tente al erren-** ,lainienna (le bienes muebles, deherdn realizar los estudios de factibilidad, Considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta Condición en el Contrato, la misma deberá ejercerse invariableniente.

11 c mrenldo de este articulo se adici^nó a ln presente leo como result do de la **experi ncia en cm materia** , **val igual que en oros uaículos, vione a esmhlcecr claramente cirro se resuelve cl n rendannenm de hirnes muebles, evita cunl-** quicr interpretaclón dis.... ... ual o aplicación de la kv al ruso concrete.

Se establece claramente que las dependencias e entidades antes de celebrar **nntrato do irre idanrleeto de hieres rnuel) les, deberán** realizo **lns estudios de factibilidad** , **como una obligas un y no sol a m en te complementario o en alga-nns cesn a, como]e hacia anterionnentq asinústnn establece la posibilidad de señalar les opción a compra del bien araenclado** , **v la obllgaeión que asando se estipule esta condició,a "Opcion a (:ompm, la misma deberá ejereense ii'aria hlemcnte.**

Artículo **13. Las dependencias o entidades no podrán financiar a proveedores la adquisición o arrendamiento de bienes o la** prestación de servicios, cuando éstos vayan a ser objeto de **contratación por parte de las propias dependencias o entida-** des, salvo que, de manera excepcional y por tratarse de proyectos de in friestructura, se obtenga la au torizadón previa y específica de la secretaria v de la (ont1 Gloria, No se consi- **derará como operación de financiamiento, el otorgan) caro de anticipos, los cuales en todo caso** , **deberán garantizarse en** los términos del artículo 48 de esta Ley.

Tratándose de bienes cuyo proceso de fabricación sea superior a 90 días, la dependencia o entidad deberá otorgar por **lo menos el veinte por ciento de anticipo** , **salvo la existencia** de causas **que impidan a la convocarte hacerlo,**

La Secretaría podrá autorizar el pago de suscripciones, se- guros o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que **su costo sea** cubierto después de que la prestación del servi- **cio se realice.**

Liste artículo t, [,,,ir es tecleado de la experiencia nbmtida por la aplleacidn de la anterior ley, con sl contenido s e evita valqul ripo dei aerpmtacidn err

pues textualmente prohibe a las dependencias o enridades , **financiara los pr^veedores para la adquisición o arrendnmienim** de bienes u **preselcibn de** sen i 1 ,d o seobjeto de co mramdóo-

S r l l l s - da se vote l 1 rvecto de in&Les- **trucNra** , **pero con la mllliyacióu de que previamente se obtenga la auromxidn** especifica de la ecretara, de Hacienda y de la Secretaría de Gmtraluda.

Porumt parte . en h,. .na a de.uada. ,Hala la hit . . . . . .lee uo gl,da nnuidereda ;omn upeme.U.. de fin.nci nnienra_ . e, le que w aliar, t lo.. . .orga- i enrO, JC las a fGapa,, .a que cuan si, bid .... ente rt. ulaJOS par la prt,pm Ice. 1,11 u.de, en nodo -aso Juhcriri annrüar,c c.. lo, .ern.ims d-1 arríenlo 48 de u propia Ira

I!n rl,, tdo p.i..,,da aac artíado., uaahlr¢otra hgx9 c+isgnrnmhicn u (s.11a 1T c: o , p u c . a l c s . s.Gala l a i , l h' 111 11 e. c.n-s Glx»_ de omgi. , p. Ll..n s 11,1 lo arnm. Sala. a cumnc.a de ca-, as i... rydu a la.um oeanre haarln: Cue+npuesto rebeco pava -l caso hi men aleo Je teluricad.in ,ea ...pavor- .lias

En d áld..... psi rraro mítdo_ m la posthlliJod pan que la Secretaría de l 1-oronda .uvorjee que ol -,e, ,.a cubierto antas d, recibirdPirauser1 1,io,pu,e,c 11:11 1 gN• padní:mmr¢ar rl pago Ja s n,cripdancs. ., n . otros , ..ano s', lon q,, no ,. pm.bla Pactar qu. w .oso, vur 1 oro J e l l r e tal- del ul, u.enliec.

***Artículo* 14. En los proccdim lomos de eontraración de carácter internacional, les dependencias . entidades optarán, en igual**dad de **condiciones , por el empleo de los recursos humanos ticl país Y por la ;adquisición v arrendamiento de hiena, producidos en cl país y que cuenten con el porcentaje &,s renlo nacional indicado en el armado 28, tracción 1 de esta 1 ev. los cuales deberán contar, Mn lu comparación económica ele las propuestas , con un margen hasta del diez por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de iniporracion, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Comerco Fomento Industrial , precia opinión de la Secretaría ele la Contraloría.**

Isue artículo no sello es resu liado de la l ..... dele de.nanda da dleer 1,11 sectores. que redannrr.ln la PrSt1—ldn la inJi,irla na iona1 a. igualdad Ju mnd.dona, a,.. has emprosa, vara nacional.., se a,rrhl.leer algun margen da p, 1,,, para lo. bin... u . . . . . Jucido, ul pa s esa ania Jo , c.nbl..r-l1.....ha.nanr^=legal para hs p. orcdimiennsd o n,Ti mara..... .l[.amerar K ..... sia l las dependencias r -andarlo opten por obligaei.... -v h.... l J Jo mnd.ciones, pu, -1 acopla. de lo. r-cu. .o, h.....anos del pai, l por la adgni,ieihn r a..... miom, do Incoes pM1nlnCido. on el pa., que.. -nao e el la Je contenido nacional. e lo volt ando o. el arrimJo 2k. trae..rn. 1 ebta le.

También es Imponente dcmucar yescola última pzne de ese articulo Sc establece textualmente que ademas de la igualdad de condiciones, e la mrnparacifin económica de las propuestas, los bienes y ser'ieios nacionales, deberán Contar con un margen hasta del 1e por ciento de preferencia respecto de los 6¢nes de importació n„ confronte a las reglas que establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, previa opinión de la Secretaría del lacienda de la Cnnrralorfa.

Artículo 15. las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sólo podrá convenirse compromiso arbitral respecto de aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; ya sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los 9rarados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las Inconformidades que presenten los particulares en relación con los procedimientos de contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el nicuinplimiento de lo pactado en los contratos.

[.os actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravcncion a lo dispuesto por esta Ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

1 o dispuesto por este artículo se aplicará a los organismos descentralizados sólo cuando sus leves nu regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver sus controversias.

E.m mtfculo, en el Fondo, mantiene su contenido, Pero se hicieron divcoas adesiones para mejorar su redoedon yse ubicaron en distinta forma los párrafos quo lo integran; por ejemplo. rl segundo párrafo actual corresponde al antavor a,nrto párrafo, d quinto actual corresponde nl anterior segundo párrnM cl anterior quinto párrafo navalmente es e1 cuarto pdrrato.

J, AJgmuo... . of,ld,e^11, y 4alme 1, 1 smaa Mil-

axabl...l.. nblipa.. ,de yue las a,mn,.....as q a... enarena.

Ja L, , riu. . de la 1 dc- Ins r , 1c1 ri1os ,..pr. se - 1 nr 1, l ,ales r.d Maca r.. 1 pmibdldod de g11c w pneJa n,naa..iq qua las c.,nv....irsi:r. s, r,,a.hlO. m.dian ,c lµún hlv=. i.. ac11erdn a,n y11e dncn.,ina la C e e 1 1 Ldnri i .nn 1.i apinnln l . l e ti..mr 1 1 . l ladead L le C„mate. L L. , l, srm-pra . 11andn se bata .,rahlecido e.. alp,n.a .1mn11Lr del :narra,., ., del

u.11.F.o ,l wr ,r p,,rra se c rahl,ee durani... qu. Lis con,r..eraa, g11c s. s pr,r los 1 r]1 .n..l. F.-dardos n ..,.Juma arl,drai., sarna perin.-. u de csra ble.i d r, eh Lr, 11 11 ado, ., de la t a,n..alnr la o. , . remite i... on J a des qn, pre,enr... los parriad . on n.n ,ian la dra- 11 11 n. q n.ja la .a a de ,Cn n.i1 le,ian .nhre el l. apta 111 o de lo pu.ndr. en lo. .nn Varan 1 ... ... i de la, inennra,nn.Jade.. de —re, ia.idn ,e reuul.in en es.a nsma 1e, . el rinda scpmnu, Primero . S....nJ,..

***Artículo* 16**. Lo, conrmtos eclebradus en el esrrtnjera reSp,,tO de bienes o servicios que deban ser utilizados o prestados Juera del territorio se regiría por la le islacion del lugar donde se formalice el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto par rsra 1ec.

(manto los bienes o servicios bnbiercn ele ser utilüados o prestados en el [,aís, trarandose c.cLuiva meare de licir,rciuves priblicas, sn prncedi.nienlo v los que der iYen de ellas eleberán realizarse dentro del territorio uacioial.

i... arriado nu,r .. cubrir hlpdm . ... sl. aa . iun.s g11o .a m11r.me n,, se pmwn 1 a6111 . y11. o .S,ahan r : r.L„las en la le.. .amo s r. . 1o. cnmrarns e lebradas cl ezva. l pee n. 1,1 !i. r | . leb_m s,, r l: l n *fuera* del ,arrimrio na.louB1, , quL Rquaria la pubGoa . . ... que hubiera Lira dcrcrmluadon sobre Li leFi.la.. ún qu . . e dcbcria apl. . ar: ...walmc11m,u esmblc u far ol a pr , yne dichos LL. nv tos s .i n por la lopl.la5dn del L -Jond . . ticad r s ,bledo . ^bllldad .e en l o pro-.¢le. . ,q,1..pm asm c , -

lo . e l sC ndo p:í roo rambic.. s. da,rnuhia au rrnm ., n claro que a, 1,1 dn los bie s. s haba . Je su uull.adus o prmrados e n el pan.. .n..nO, da las licito. , s ... hca., sr. pr cdlu croo . los eonrrams qnr , u111 1111 se dehacin realimr Janrro JCI nitraron.. na.ionnL

***Artículo* 17. La Secretaria** de Comercio y Fomento **Industrial, me**diante disposiciones de carácter general, oyendo la opinión de **la Contraloría**, **determinará**, **el] su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades con objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad,** precio *y* olxniun¡dad, *y* apoyaren condiciones de competencia **a las áreas prioritarias** del desarrollo.

1 **n este articulo** se le otorgo, la facultad puro **rambiéu les obligación ala Secreta**(a de Comercio.- **LUmctlto ludusrrial**. pala que con la opiniún de la Contra-[,,, , Qmita disposiciones de carácter general para estahlecer **lns óicucs** y sonidos **deµso** generalizado que en *forma* **consolidada puedan adquirir** arrendar o **onrmrar las** dependencias y entidades, para cumplir con **una de las finalidades** importantes de ese, Ice p que o dote en obtener las mejores condiciones en **unta** a calidad, precio y oporamidad,) **obre** todo apoyar **en condiciones** de eomperrnSa a las arca, prioritarias de desarrol lo.

Titulo Segundo

De la l'lm,rncióu, ***Programnlüriu r Prempiresta***

Capítulo Único

***Artículo* 18**. **En la planeación de las adquisiciones**, **arrendamientos** v servicios, **las dependencias v entidades deberán sujetarse a**:

1. Los objetivos y prioridades del Plan nacional de De**sarrollo y de les programas sectoriales, nistituciona les, regionales v especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y**

II. Los objetivos, **nietas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las** entidades respectivas.

1 **,, urríu lo fue modificarlo**, pues de odio tracdones sólo quedaron dos, ya que suprimieron lo relativo a las obras publicas y alguna, Iraceiones las ubicaron en osos arúculns.

l v nwrinr teacoon *pri , . i a* l a ... . . ir1uron a a Jo, i....n,nrs, n.cio ,id , cJo.at t s, coila , -..loma la planm . i. ... l t- a.1 p ies u pu o mci Jl_

óie uri... lo can iny„r .on 1, ... prmna un , a t,-,,l,yu,la.d . pandcu- on1iJ.1J[. on,u plan .naan Jebrron .. a l,.. b prionJa- Jsdel Plan AL .ion.i1 de Ursorra 1 ,l d, los pnu.r. IPV, sc. um.leS. ..... n,, ialrs, nal,'s cspa i o l c y0. T, . p, s,g,u . s m.r lo pr ism t s. t., , l-.c.:n FL, tabl.. c .¡Tia ie, c nhlon dub, m uiarus . 1 los „Manco., . w ... pr JL 's r,m PICCLJu, s l L' i] ... . gm, 11 1-1 1 11 Lis , ad l p.ahas e, —eab1, ., e ta], sa cumpla , qua malmm^tc haca uov plonoanón Je las ad..... . ion. s , s vrao . lamlcntos o ser,l.n.s . vii.raij,s e a la ntrla.iin l-Ld i.JaJa „ .on o s, daba , la ,i, L, yu . . . u ro , bien s a s ....us si, n presupnes n, ruvra do la .....nutroTi i,L

Articulo **19. 1 .is** dcpendeieias o 1111'11 a11es 11111 requieran cnnna lar sersicios Je consultarías, asesorías, eundlos e incesri4=acio nes, previamente verificaran Si en sus archivos o. en su caso, en los de la Courdinadura cl el Sector correspondirnw, om,ecn trabajos sobre la lila reria .le que se 1mte. 1,1 11 supuesto de que se advicna su eyisrencia r se compruebe que los mismos sa risfacen las rcepia T niienros ele la entidad o dependencia, 110 prccedera la conr'araciiín, con eycepcibti de aquellos **nabalos** que sean necesarios para su orle. nado'], acrualizaciún a con]- pemcnro.

A fin de cmnplirnenrar lo anteriin; las entidades deberán, remitir a sn Coordinadora de Sector una Jascripciún sudnrl del objeto de los qur en olas materias celelaren, así cama de sus prod actos.

Ira erogación para la contratacioll de servicios de con- sulrorías, asesorías, estudios e investí acianos, rec1uerirá ele la autorización escrita del lindar de la dependencia o entidad, así coma del dictamen del arca 1 ,pectica, de que no se men- ta con personal capacitado o Disponible para su renlizacüm.

lisie atoe ino a.rrVSp„nJe.d conr.n1Jo d 1 t11i.ulo -' **l.** **lo** **su** rrdacdon Une o,n,1,1, Jwmmanm los , **.n** **las** o.ntl daJ.s pu.. 1111 c11 r anlao, Jc Ti s.,Oli :, WJln,, **ati-** r , pLlnin s-.t. - 11,[, l .nn ..l

sus archivos c en los de la coordinador , del sector tormspoodicnte , que no existen u,haios sobre la morena de quc se rm¢, ya .ps si hav algún antecedente que satRfaga los rega....e,eams qnu s e pretenden contratar, no prenda. la ora excrpl... e de aquellos que se refieran _ una a deemdón , netualizadón o oiuplenae oto.

Fe el segundo párrafo se impone la obligación pan quc las entidades refaan a Si] (erordin,don de Snaur una descripció s ci ma de los alDtratos que hayan celehrado o quc. eduhrcn co las materias 111 consultoría, asesoría, estadios o investigaciones.

I:n su tercer párralo se e,a,blo, una ohIlgncibn , 1111 en ouichas ocasiona a mplia o interpretaba eu forma c finco , por lu que. e el conrcnido de este párrafo si [C111 1111.1 con dicha lncertidumbre ; la obligación consiste que ,n todos los s Li n o se trate la C0 n trataeion de . c s de eoncnltorías. axar..o r f n c ite r F dones , la ga' on por e t aceptos siunpre requerirá de la aurvriaacion escrita del dudar de la dependencia o unidad y del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta uta cl personal capacitado o disponible pan la realización del objeto del contrato.

Artículo 20. Las dependencias y entidades formularán sus programas anuales de adquisiciones , arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal , así como sus respectivos presupuestos, considerando:

1. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones;

II. Los objetivos y meras a corto, mediano y largo plaza;

]II, La calendarización física v financiera de los recursos necesarios;

|V. Las unidades responsables de su instrumentación;

V. Sus programas sustantivos , de apoyo administrativo y de inversiones, así como, en su caso, aquéllos relativos a la adquisición de bienes para su posterior comercialización, incluyendo los que habrán de sujetarse a procesos produc- unsosZ

VI. La existencia en cantidad suficiente de los bienes; los plazos estimados de suministro ; los avances tecnológicos incorporados en los bienes , yen su caso los planos, proyectos y especificaciones;

11. Las normas aplicables eont **oril] e ala I** .1% Federal Sobro Aletrología c Normalicaeien o, a taita de estas, **las** ola inrcrnacionalcs;

VIII. 1 al] requerimientos de rnunreninlienro de los hienas lit 1, ebles a su cargo, ,

l X. La, lemas precisia nes que dcha]] de tomarse cn cuenta según la nanlraleza c característica de las adquisiciones, arrendamirnros o seo idos.

Ciommili,o J, rart adm a,rru,pun Ja o Lis fraccionas J.d aaluriorvtirulo l.4 qua **ou gao** .la..,a .alindas ín al mrra.p edivmc .au.d-

Fn.Iprhncrparral" .,, Indina una hlp..l, e,e .pi. o. ,n lh.... 1 a. al rsra islucei usuul oso ra ..u. 1.,. J ep. aJ. a.la. ., s audade Jrthcn **formular .n.** prll matas ana.t r ,. qua Teart**uO1 in. s** .aorc rlr. proupucsral. cn sm AJga.slC. lcs **n..al ni.ionro.** n ser ido., así ., **m., p. u** **u.** u.sp.etlrr. pnc,upte.m,-

ro . Ir.,,ioi **ola** **init, licor**. l.i **n1 ¡ti<) rn** **L. J C I** acbaein t - l, ^ osl r s . p. 11u lu .aLalu t ta t u.. lo. .pu..u ba ryn. **0** **ma. Je nn** Plcrd.... pn.npaa.oi, .a.Jdaci.nd<E m.an.,bnpodon yuc Jrbcra con.,Jorar pa *ra* **s,i alo mo rL. i n n. o: *ru* lo qar** Jay]uC 1.,. ubionv.E,. **a** **s . ..,n.,** larpn p1an la ca len Jai Laci6u fisl.a **maa.RU** **in..r.**, o. 1(,uico. h ,pso m1<Es cn los huno,. n. pro t ....*adulas'* . n T. Fublas c oa asta drrv1 sol lopia , A - 14a11111 a el ha J. Ista las norma. rnnmma. **Innalu,-**

Arriado 21. as dependencias r entidades ponles]] a disposición de los interesados r remitiría a la Secretaría dr Comercio c Fomento Industrial, a ncís tardar cl 31 de marro de cala alto, stl programa **arma]** de adyuisieiunes, arrendamientos t sercicios, con excepción de aquella información fine. de contormlda1 cen las disposidonn aplicahlcs, sea de nanlraleia ca n fideocia 1.

L.l citada **preórauta** seas Je car:icter intormarico, no implicara compromiso alguna de cnnn-tracibn c podri ser adicionaJo. modificado. snspcndide o caneado, sin responsahilidad a gota paro 1 a dependencia o entidad de yuc se trate.

Para efectos informativos, la Secretaria de Comercio y 1 o-mem0 Industrial integrará y difundirá los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, para lo cual podrá requerir a las dependencias v entidades la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas.

Este atácalo corresponde 11 an[erlor 23, aun e cu:mdo tiene otra redac36n, st acwaliea r establece la obligación espe íhen de que es l a S retaría de Cntuer- c F...ncmo Industrial a quien las dependencias y entidades deberán remitir su programa anual de aclquólcioucs, arrcndsnucnroz u servicios a n *u tardar* c il de mareo de cada año, haeicndn le m-cepcüin plenamvn..... ida para usando se trate de 'm&Inna Caín Je nawralcea confidencial.

Aclara que d wuyrlimcnro de esa ohligscion C d progre t será ele caráe- ut in&n votivo c i mplica c na..... so alguno de con rmtadon.

Bl el úiGinn l,7rrain establece la ohligadóu pala la Secretaría ele Cn,ncreio litmenro Industrial de integrar e difundir lns programas anuales de adqulsrcim 1111 , ar ,.. ndantientos - Serrieiot.

Artículo 22. Las dependencias *y* entidades deberán establecer co mités de adquisiciones, arrendamientos , servicios que tendrán las siguientes funciones:

1. Revisar los programas y presupuestos ele adquisiciones, metidamientos y servicios. así como formular las observaciones y reco mendaci ones convenientes;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiet'ro, so¡Jre la procedencia de no celebrar licitaciones pdblicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta fey, salvo en los casos de las fracciones l l, V v XII del propio precepto, en *cuyo* caso se deberá informar al propio uotnite una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad;

111. Proponer las políticas, bases y linea miel] tos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servidos, así como autorizar los supuestos no previstos en estos, sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierna en el caso de las cntidadrs;

IV. Analicar tri mes r, alnaente el]..fume de la wnclusión de los casos dictaminados contarme ala tracción II anterior, así curio de las licitaciones publicas que se realicen c, los resultados generales de las adquisidancs, arrendamientos servicios e, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o adminian'aliva;

V. Analizar eselusivamentc para su opinion, cuando sc le .solicite, los dlctarnenes C fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI. Autorizar; cuando se nstitique, la creación de saij<n-mires de adquisiciones, anrndnmientrn r servicios, así como aprobar la integración y funcionamienru de los mismos;

VII. Flaburar C aprobar el **manual** de integración r fmr cionanricnrn del catarte, conforme a las baos que expida la Contraloría;

VIII. Autorizar los casos de reducción del plazo para la preseotacirin C apertura de proposiciones en licitaciones publicas, c

IX. Coadyuvar al cwnplimien ro de esta I.ev r demás disposiciones aplicables.

1a Contraloría podrá autorizar la creación de camites en órganos descontentrados, cuando la cantidad C monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

Pn los casos en que, por la naturaleca de sus bmeiones u por la magnitud de sus operaciones, no se justiliique la instalación de nn citarle, la Contraloría podrá autorizar la escepeión eorrespondienre.

FI teao de este arriada mrnnp.^nda 29, Pero sr nhser,a tina n,a¡or ,écniea ... ɾldl,a eu la r.puladdn . facLJmder de los eamlrrs odcpilsidono. sorado,, 1,Jcm.ís de yue al nCLJo mmr,da siete fn ¢ cion a l 1 . 111,11 tiene

Csnal didi e hocrn r daca las ta lt des los o.- ni,cs, por ej ml l ,, en ír t r ll, sc adíe tl ao d,1, ,, c .. pre,ia- uuc a la del procedin,renta, 111 11 la pr11 ced111 ei.1 du no celekrar lieirncionrs pfihlion, pa. en alµnao, de los snpues,os pr .isros res el

articnlu 4 | de esta lea, salan lns caos de las fracciones II, V y XII. del propio precepto que en lo genoral se refieren a que *haya* peligro o e altere cl urden social. n qor st deri.v decaso lort..lto O fuerza mapnrY cuando se trate de bie s para soi» eterlos a procesos productivos Un cunapl.talento de v, ubiero o fin. propn. ezpresanmme establecidos en e1 acto lurídiw de st, eousritución; estos casos, se dehern infor. **nar al** propio - cité uno vez concluida la contratación respecrica, ven la a1ti;na pare de la fracción II, establece que esta función pudra sur ejercida di,v<nnnen.. por rl titular de la dependenci, n entidad

11 c ni té tamhirn tendrá la facultad ele nnrodzeq cuando ze **1a,,,hque la** creación de suhcomrtás de adquisiciones, arrendan;icntus o serviciue **así co0ll1** aprobar la ..negra,lón e fl;ncionamlenm de los ndsmes, adición que h,, acertada establecida en la fran:ibn Ví.

Fuel ultiwo p:irrato de este arríenlo, se abre otra on,lslou qae existía en ,atividad ameriur. quc a que —ando por la naturaleza de te iunciunes o usando por la magnitud de los operaciones no se justifique la instala ión de un vomite, la Cunoaloria pudrí .....rizar la exeapclcío correspondiente.

Artículo 23. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Contraloría, determinara las dependencias y entidades que dehenin instalar comisiones consultivas mistas de abastecimiento, en función del volumen, características e importancia de las adgn isiciones, arrendamientos y servicios que contraten. Dichas comisiones tendrán por objeto:

1. Propiciar y fortalecer la comunicación de las propias de pea dencias v entidades tan los provmdores, a fin de lograr una mejor planeación de las adquisiciones, arrendamientos' v servicios;

II. Colaborar en la instnmicutacion ele programas de desarrollo de proveedores nacionales;

III. Promover v ieorelar programas ele sustitución eficiente de importaciones, así como de simplificación interna de trániites administrativos que realicen las dependencias o entidades relacionados con las adquisiciones, arrendamientos v servicios;

| V. Emitir recomendaciones sohre nietas de util ización de las reservas de compras pactadas con otros países;

V. Promover acciones que propicien la proveeduría con micro, pequeñas y medianas empresas, así como el consumo

por parte de otras empresas de los bienes u servicios que produzcan o presten aquéllas;

VI. Difundir r honro, ir la urilizaeitin de los diversos esnnmlos del go bierno (edend v de bis programas de financiamicnro para apoyar la ta brieaeidn de bienes;

VII. informar a los a,ltlites de adquisiciones, arrendamientos Y servicios las recomendaciones planteadas en el seno de las colnis.Unes;

VIII. 1 laborar } aprobar el manual de inregracion 4 funcionamiento de la comisión. conforme a las bases que expida la Contraloría, c

IX Conocer c opinar sobre los programas de licitaciones internacionales de la dependencia o entidad de que se trate.

I i ma,.... o de e,,, al alto ...rre..... al Jai 11criL,r articu lo 2C, v cn su **priumr** pdrra ín la raa1lra1 yur rema lo s«r.,.,ola Jc 1 ladeada. .a la ira,Lda a l. ,,,,,,irt l e valona 1. L, n ., l l l enduoc1 ntidades pne Jeber.i.l Insrda r comwlon.r c„nsuh ni, ell. .c Je ah,u,.<íwicnm, las regula 111.1. aluplla,uu11w. cln uno my„r damnninadon de ans taaJrad,s, p11u an,rno n-r, se.4 +j-c, en cuma, lidcclu11o 1.. yac h1,. .. demnnino un n11LCe fraee..,ne.. 11 1 1enru 1 1 111 , de los obi .ricn. Jc osia lo c ic , , cl c .FJdu d. t, ti ,,,,TI II c Osnd,locc 9ue 1T emnislons mi.Tas debenín colaborar cn l,1 m lrn]n, nladnn Jc pr s JO 11 1Vrrcl lo Jo |V cedo: s n ac ,ales-

1 n al fracciun III sr aJianu 1 mn,Plen y. . . los cn. n..iune. conwld... n tas Jebe..... pron,u.a . acr.rla r pro;,mm's dr sns lit,lcirí11 VdnOn1, Jc Impi c n

L, su rac..l11 IV se aLIICIUlla ynr las c..m.a..ne. amsnlá.:n mim o debe-r 111 aniór 1 .....ne11daci 1 1,11, sobro finaras de nal1Zaa1Sn do las rcwrvas deonn,pnu pacta Jas c n otros países.

Igualnwutc s. aJidor., pl colit,nido de la rr Sailín V. vlall d]l, la obligado', e la am, **iaonos** a,nsulG.ao wistac Paro pnmuicrr on iones yur prnpidrn la pm.rrdnría con miau, Pequeña.. medianas el,,, as. si cuma .l **a,n.ninu** Por pn dr raras nipr sac de lo. hieras o salen c y u e p R..1 an o presten arlm'nns.

B, la trace: on VI1 se esc,blece la obliga luso para y1.. inínrm.n **o tus anui-** de adyni.id„ne.,,rrendamienr., la,,, ,,nda:^„ne.planteada,.

Li laaJod yue tenia la secretado de tladenda on la anterior fracción 1v } yncaaualnamc a,rraspondc ., lo irocdi^n VIII. setraslada a L, secretarla de c.,11tral.,na pa yn, .p^d.^ la. ba,n„odre la. ancle. L. ..,11.. ..t,11 daber.i elab„ 1,11 1 apn,bar s.1 11111111,11 de ime'ra.ioll 1 ton iunnniienm.

Por último, ramhiéa se adiciona el c ,tenido v la fracción IX, que **le otor** ga facultad a **las emisiones consultivas mixtas de abastecimiento para** conocer y opinar sobre **los programas de licitaciones in ternaeiona les** de la dependencia o entidad de que se trate.

Artículo 24. **En los contratos de adquisiciones** , **arrendamientos y servicios, cuya vigencia rebase un ejercicio presupuestal, las** dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto **total como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes se considerarán los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, y se dará prioridad a las previsiones para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.**

Para los efectos de este artículo , **las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Pre**supuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.

1ste artículo corresponde al contenido del anterior arui vio 27, yes otro ejemplo de lo que va se ha e mentado anteriormente , **puesto que e un mismo artículo se regulaba lo relacionado tanto a las obras públ..... mo a las adquiiurn s, arrendmnícntos y servicios**; **actualmente este artículo sólo se refiere a su materia** , además de **que se mcioró en su** redaccidn.

I l texto de este artículo se refiere a los contratos de adqui es **co,i vigor c i rebase un eje - r resupnesr l** estableciendo **l l Lgación p** ar **a las dependen o entidades que deberán señalar eir forma *específica*, tanto el pmwpuesto toral anuo el relativo a los ejercicios de que Se tea t, y por supuesto en la formuladbn de los presupuestos de los dercieios subsecuentes, que en** s **u momentos n los vigentes** , **se deberán comiderar los estos presentes o vigentes y se clara prioridad u las previsiones para el cumpllutienlo de las obligaciones contraídas en eierdeios anteriores**, **debiendo observar, en todo u, lo dispuesto en el artículo 30 de 1 er ele Presupuesto, C;owabilid id y Gasto Público Federal** . **que establece**; **" Fu casos excepemnales y debidamente jusriacados, lo ,cacearán de Programación y Presupuesto podrú autorizar lnc se celebren contra tos de obras públicas** , **de adquisiciones o de otra índole que eha sera las asignaciones presupucxalcs aprobadas para el año** , **pero en estos casos los conopromisos excedentes no cubiertos quedarán** adietes, para **los fines de u ejecucion y pago, a la Disponibilidad presupuesnl de les** años subsecuentes. **Tratándose de proyectos incluidos en programas prioritarios a los que refiere el pErmfo tercero del artículo 18 de la 1 ey General de Deuda 1'uhliea**

le. .t .Aaai ioo.s, Anad . k ¡Ti AO.>. VOCLao ?Ua

n ep. , le umn.ionada Srcrrr,ría, en I.,. rRn,.nu, 1µm .srablezco cl rc^lananm d1 es,.. 1 ces. baga o ..salo su a,,un,cain por .on.iderar rlue el osgnmme de limarse la .n.. , T , correspnndir 1111 toe el eeis re.ann•nda f le de acuerdo con las .ondlc „...rauco,, a la esraa...r. del pr, am e al ti ..jo de ncnrso. .l a. ^.ls^ , dela.nfi a .... .doric. la 1 lo ..tan l unseorre,^ ponelienn .iderari 11 1 1,1 respec. de nnccns ilna uel a n.lenrns, pa s, neluido .. l.as pr snpnst,,, de.r:re.,,= de lo. aao, p.,,ten n r.s. basta rermina.u,n Je los pacos reLn icor. G, ndo los pr111 cero, a ala, . -criiere este til,,.e,rr... . .... UL., ,rntiran,a. dr entidades ...o. ,,e.e.pue,.e» .p indo, ... n e] Pr ...p,.ea^ de pisos de ., redera.h;n ,e l,ari 111 1111 .,, e,peua l de 1.111. ..sn, ,1 pr ,e.,,ar el pro a. de 1 r.. **opae** .to de la i.....a de U.p. ade,..

Título Terrero

Capitulo Primero

rtícu *25.* Las dapende icias y entidades pudran mncocar, adju dictar o conrrarar adquisiciones. arrendamientos o servicios, solamente citando se cuente con la autorzacidn **global o espe_** cíhc,, par parre de la Secretaría, del presupuesto ele inversión 1 de gasto eorrleme, confoone a los cuales deher.ín progra- **marse las pagos** respectivos.

ISi casos excepcionales N precia agro hacilin de la Secreta- **ria, las** dependencias v entidades pudran concucar **sin contar** con dicha anmrización.

17 - "...do de este arri.uk. se mesa con alpnna pares de I n. anteriores articu - os 2s c ,a, pro mnnn m do su reda .cion. Se *refute* espedfcimrnte a que la s dependencias, endda1.s. TI,,p,dr.ín coneoc..r,adind.e,,r..c....vuaradgrd- s.ao. enda n. lenms srrrieú, cvmdo 1n1nre.1 11,11 la ..un,rizaciol' global o rspecdlea de la Seeren.ía de 1 hacienda. del presupuesto de Imusm , Jd p:um c ,umlor.nu a — males deber.in pr . .e los pa espe t , b11si , .pe deba j '11 .t ,.. L, e.rta n ie,lo y . r railapracti- ca ces codsareces Irresponsable de convocar. adjudicar o contratar, sin tener el presupuesto aprobado por la s,, u, , de I laaend., para dichos cou eep.us. por les que nn podían programarlo. paso,. m.pm.ia„ e n p,rlnicu, de los ,,, 1,,di.nc1.

6n el segundo párrafo de este artículo se establece una e.cepcion, pero para que se aplique, tantbiin se deheeí obtener previamente la aurndznciGu de la Secreta tía de 1 la leuda, pues esnMLcc quc en casos excepciona les, las dependen- entidades pad, ,, concuear sin contar con la nprohación global o espec fina del presupucato de inversión o del pasen corriente, pero previa apmhacifin de la Secretaria de Hacienda.

Artículo 26. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contra taco' que a continuación se señalan:

1. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación, deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo v lugar de entrega, furma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin deevitar favorecer a algún participante.

La Secretaría de Comercio y 1 omento Industrial, comando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en cl articulo 2H de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos (le contratacion v 1 os criterios para determinar el contenido nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los liatados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, la información que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias v bases de las licitaciones y, en su caso, sus modificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancelaciones de éstas, y los datos relevantes de los contratos adjudicados; ya sea por licitación, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Eu este articu1, t, eaablccc una modlll.aorin nnpormnrc, pu..u, yac .amhra complera ,en te el contenido del anterior arríe ido _2 S.. ,,r, la al fu ma diferen te nl mtlantus con trar..eldn.. lo 11111l1 .onzvtncc la 11111 dcno dc1 Ulule le¢r lo de la Ir

11 a, , , 1 cmwnidu ellnuoa e1 finterv,r pr ,edhnieo¢r ll u.r.do poi t n os tri r, 1 a yuc. 'ra d CrnC p . ,ra m.l t sida .prcndi, t. r ala Incit. andan a T i c, [,i o i ce d (jrts , contra- ú siLls, .Isí cono. a lo adiudiead Gu dirc: a Leen yuc la aetual recaed an . amn nido .ogrt, ... c., pn. , da clalyu rzlógr.. ' .ctil -InR l 11, La1hnl que l Ta11ta -l 11. ,Jcneia. a id.do, pues al, oprimir e1 t[rlulrlo Je nalt adán restringi d]', ú ie1 i 111 n m v. repulan tres procedimicnr.., de a,nrnn.ion can 1111.1 red.. ....<,, ara, conunnn, 1. mei.in Vúhllcc II. In.icslGn a alaudo l Mnos tres pcr.nnas. e H. .a odjn dreaci nl ,1 111.1.1.

Por- In antera... las deprndcndas , rntidadcl úulcan,enm. . da :l000rdo a 1,1 e,tal,lecldo p. a propi.. l e - padr. rcalletr In. rres pr 11 c1 Jl 111 l1 nns de 111 11 aca-iG11 .l (Inc . hemos nereida

1 11 el sepand.. psi calo e euabl ca el [Ir eipin de l.. ic laldad ir regalan. cnndlaouc, para todo, In, p,Irticipanrm, allana. 1, stahle.erse 1o nblipaciúu pura la. dependencias n entidades, de yac proporcionen a llydo. los o toros e dn. igual a m-so :l lo Intornw..Go relacionada con did,n. prn..Jlmienm., a lln de a lcv pa rciolldad 1, ,l.l alg.... ...rtiapan.r

n el torcer p 11 l ain e cs.e a l1, u lo sc estahlcdd 1o y .1111.. 11111 1111 el terior l a s l .. 1' ...og -i,1 jurídica e otnr(y] la l l. l, la tit, 1 Coma l' coto III iri l para yue. tomando en c enta la opinlon de la Con tralnria 111 el evacrer n acional iumn1ac11,.11 de los procedimientos de con[TJ.aci,9c

l.a propia r.relarí.. de Conwrcio . 1 ola,nro Industrial,, col, la opinion de l. Secrcevi: i. l Cnntralnr a r l. Ll de'e nr In. erice pura detami rel contenido nadnnal de lo. hlcm, a olerwrcu rauin de la, n,cn:,,, Inrdl- de Ir.nlsid.,u .i otro, .a p11 eaó.. cstablcddo. e. In, c rebata.. . o h r1 todo amndn e Ti 1 n ta rolo In . Talado e el articldo 2-S d .^ esta le..

n deti e n e ... era i, de este articulo, se regula en turnia especifica el usa Ja lo, llmdios de dilaaidn dear.nl... . le olorpa la facultad, pero a w rea. la ohl lµacion, a lo Secretaria ir la C oa ledo ría. pan. yac polka a dlspoacifin a , de In. medios elecvin icor la lutorn.adJn sobre las con.ocatorias c l es de lasl t s. 6. adlhc ..t l , espo ente a los ri de las junt 1 -lar,.io0 r n n11-i .ls, de las rallas de dichas licitacnn.s Ir ..u celacinnr. de eaas, e po úJCnnn los datos [ele emms sobro los conira - yuc se hayan adjudicado.

Artículo 27. Las ady uisiclones, 111 ecndalnicntos v ternicl)S se adjudicaran, por regla general, a tea, s de lieitaciOncs públicas,

mediante convocatoria pública, para yuc 1ibrenten te se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, gtic sera abierto públicamente, a fin de asegurar al Lstado **las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente ley.**

11 sobre a que hace referencia este artículo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; o bien, si así In establece la convocante, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación electrónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de a>municación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leves otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

1 a Qmtralnría operará v se encargará del sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los licitantes v será responsable de ejercer el control de estos medios, salvaguardando la confidencia lid ad de la información que se remita por esta vía.

1'l amrenidn de este .articulo corresponde ul anmrior artículo ia, pero ... Ir odi urniaron dos párralos Importantes, In que es c rngruumc con el prc euw Gwlo n toda la Icv, se esral lc¢ que las adquisiciones, a enduniienros v - ei w, . li licardn a 1,1111 de lne pr t entes de t ane¢íu se alados cn ese, 1 . pero en forma especial y por reglo general. por medio de Gci,ad<. ras públicas, mediante comen7rtaia pública, con la finalidad de qpe el 1 stado

ohmngu la. n,rjore. .ondicions11e gofio, calidad. financiami. nrn c nporwnr dad., 1 yu, comn . l nombre lo dic toa lmllariull ptihlka pueden pa l .'q,a l 'uen[[.. „ Llar pul l l l1 1 1 qoe 11 11 1 l - p1Cldad apart io1 1. 4r 111 11` 1 ' lo l,a 1ada1 JC l o. pnc. non ale la, rryn lsioll es yuc la propo. ldlin se pastora .. sohm .errado, el enal sea :lhirrro cn andlrn Cio pública.

Cuu uluai . o de h„ aeanee. lirnlCn . r Je quo la prnrnn lce se ade.ua :, ln. toas establece c„ st lndo p.irrow yuc rl sobre eC rrad, , qar anlte Il g,] [as propodriouCs. pua,la Cnlr . careu a ulc . ci5n del lkinruq cn el ligar dr celebra dn del acto dr *pm* n aponura dC *grupo.* , ll esrahloce en l, LL, n ,cl, r se ar 'e vc dol .e-r.,. ... . de uc uai.ra„ por raedlo . reunvns de a,1)lultra,Lo1) el—,rdnlcl.

Para , odu lo rclauOnadn o lo, medior tatos dr,nlml eleard- .ar arti uln . en lnu.ho. altos, tamo de uua ley Como de la de Obra. Pú bllcns, lc ur.Rgan 6.1 íaadrad , a ll vr z la nbGpuciflo a la Secretaría dr Con- vdodu par. .pie rsrablcera las dispml . lune. ad „ ,lT mi ra s , recniCas Corres poodieiire .. ld..l¢n yuc dahecin estor pul,11eoda, al lgual yur toda la reglamuu- .t. .T o que se 1, ¡liie esta lc., a leas tardar el dia evuro de irlo. .a clac el a Dudo cua r r ..... est a blece .lee el lj -11 t ... tedera1 1 1 l. 1 1 í el resala tinto de esta leve , o pazo nn n a 1220 días namralcs, c intr os 1 par t ir del 111,1 ligair. t1 en que entre CO vigor d , L ente ordenara Talar, ternicnn yue de- *bed* regir para la Secretaria da (onrraloria v Urevrollo : A dra mistra tivn. la Secretaría de Comercio , 11,l11ento l Nllhtria l , lora la Secrer1 r111 1 1 111 rnd1 c Crddim Pu1,li.... pan yne omir,n lcr, Ji.po.icione . adral niscrni... a yue regir re la „ „,• lec

Ln el tener p.i, 1tn_ sr lllph.1 , derermma la lnrlo.lrl y ne l a re - paria de o11r1 1loria d<ber5 enllr,r dupo.l; lone, lecolila. pa ra 111 Ti pa rd.in ver 11 ll 1113 t1.1 1 por e11ldtanle, medl .l,ne el n.o de re. m,ingías que resguarden lo umfiJ.u.ia- lidad 11e la ina,nnacion, asta el punrL de ll T(sra lnviola hle.

Por n anterior en el p., rrato cuarto e estable e la oblisa .ru da yne 111] grapa , deber r iirnlada, , li togr.l1a 11 venle por o. li dranres, c pare el .aso Je 111, sean enviadas a tr.lvis de medios remotos de ...ninni .aci.in elce- lrdnira, se debe,,, emplear, asin(umn . medios da ldcn..tla..ibn elrcrr&,n lea ntorgí n11 nle1 la misma vendo.. .a yne wñala yuc prodneirao ll. 1111 n ir ere.rn. yue 111 leves mnrgatl a los do,11men1111 cnrrc.rynt diunrrs c en .nnsu uuula rendrín el misn,o valor probatorio.

Fa el último *pa rr:,h,* se expresa la prencly».llm del legislador para 1, g lcr., la.nn íidenaalidaul dr la rilormacion . se r011rr.l 1,1 facultad v nhli- gacha Para Ll Seerarana de Cnnrralori 1 qne deherí operar 11 .Mema 111 cer- t111 alci5n de los 1 los dr ul olt iti . acidu ele.rrdolea e sera respu , hablC de c1, r r cl amrrol de e ros mrdlos 1 11 anterior e. 1 11lgrt11 nte, Puesto y ue a la 11.11a se ba pndido con.ra,ar yur nln.óns medios de sr und.lrl clcctrdnlca o dr 1-111 m1pura 1 osel 1,111 ,ido violados o utilizado, sin aumri.nci 11„ de .n. pro-

Capítulo Segundo

De la Licitación Pública

Artículo 28. Las licitaciones públicas podrán ser:

1. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y cmharque, así como los costos financieros. la See'ctaría de Comercio y ¡omento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría v de la Contraloría.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en el párrafo anterior, o

11. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

c) Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción 1 ele este artículo, y

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al gobierno federal o con su aval.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Comercio c 1 o-mento Industrial, mediante pu hlicaeirin en el *Urano Oficial le Li }cdrrarihn.* dctcrminara los casos en que los participantes deban m,nlilesrar ante ba CanvUClnte que lao precios yuc presentan en su propuesta económica no Si cotiran en condiciones de práaieas desleales de comercio internacional en Su modalidad de discritninaei,ín de precios o subsidios.

poeta negarse la participación a extranjeros en li citaeionesinternacionales. aturdo am el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado c ese país no conceda un trata reciproco a los licitantes, proveedores, hieres o servicios lne sicanas.

Con este arriado., inifia ul t apiwlo Secuudu 11 pr,sente Mudo, el cual resulta una novedad .. cuanm a sn dL-n -11 inaei—n. ra ... cl ano-rior Capitulo se

gnnd„ refer. a los pr	rr„, ntratns de a n,i,		a. lda-
enn„e en ara ,t	artd e,p,lnd,	11 11 1	...
1., pode ,hservarla	ciencia de la-a-por atar	1,1	pisladdn

vigente, ca yuc.o,no X ha mencionado, la misma lev trataba Culto lo rrlatico a las adyni,ldones como.a las ,abres pGhGe.is, y vaa laoaa el nrtieul„ re,aea te dos it el a , pa arablueer In rdudi,nodo a las bcnadnnrs públicas rrSta Ceba l a l l. uilonro i, , el 1 l ar.t las ra- t1.11 1 piihb.. s narinduse^ Jc ohms púhllet Cribas al.lsn rapaba c.idoce yc ca naersi .. ... dent- eoaa) .l se,a1Vs lner va, ta 1 , ,

Actualmaua a l retcrine l **a u** +.nooa, est a.vneulo eserhlcce dos fnaccto 11 la . para se 11 l - **Jo e a ld a a una t . pública culi** el earaccer nal l.a lr. n ll, paca a r l wande nsidera a lis Imlcmiones públicas corno internacionales.

Por ... pana, ras Tiidu se establece ... rccl adñn con nra.or precisirin Inrí dlea y con i , , ynr .. adicionaron para dejar .... doro el ;aracter uacioual o immT, wcioual Je las licitaciones públicas.

fn la Irucabn 1 se es1a1 lcce ... IGiraaones públicas ser.in nacionales cuando. íu11LLatllenta puedan participar personas de nacion:dictad 1 ne11 111 a los ólencs a adyuirlr sea producidos rn el país e d renten asando menos con un >0 por e]cum de a,urcniJ,. nacional.

ónt misna Craedlm establece la ficulrad e a la era nhlinaoein paro la S«rc-,a, de (anoria r f-ontanto IndmCrla 1, para yuc culi la apini,u du la Secreta ría de l ladendi vele la Secrrnríu ele Conoralnría. arito ralas de caracrer,oncrel pare establecer uu procedimicnro expedito , le .mielo los cimentos qnc d, ,a tomar at cuenet pura clerennlnar el Crudo de,ontanpJo nacional de

os hhncs, seto: el costo de producción del bien; que s nif 7 todos los a stos n s la promoción de venta z, annunialización, .egalfaz p einbarquc. **así " >> los costos IInancieros.**

6sm tracción también le otorga la facultad a la Secretaría de Ct,mcrdo y Iv- **mcom lada, vial , para que en los ...l , os rérnlinns anteriores caablez a los ,a s de excepción c cspondiertca a dichos requisitos.**

GI segundo púrrofa de esta fracción 1 se adicionó para uttablecer el funda- envl con ei cual la Secofi, de oficio o a solicitud de 1o Cuutraloría, pueda rt - **liza, visitas para verificar que los bienes cumplan con los ..... tos señalados anmrlorn11 nra-**

a Fmc ión II establece las caraacti,n, u para considerar a las licitaciones **pública. com.. iomnwCion;des y son aquellas en las que pueden participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera v los bienes a adquirir sean d, ripa nneuual „ami „jc**

Po otra parle, eu su segundo párralo v sus cuatro incisos, establece los m n los ocies únicanxnt, se defieran llevar a cabo licitaciones intern acionales, es decir, además de que puedan parridpar earran¡enx y personas de **nae san alld a ti mexicana } los bienes sean nacionales extranjeras , sólo se 11 .a u cabo una licitación internacional en los casos previstos en la propia Irv y In n los siguientes:**

Primero: Cuando sea obligatorio de acuerdo a lu establecido en los tratados, lo cual es congruente co'] la legislación vigente, pues cuino sabemos el l ^a todo celebrado de acuerdo a las leyes nacionales e Inicrna..... es, pero sobre todo de a rdn a ostra Coustitudún, forman parte de la legislación **,nal ohligumria v se eleva al nivel del rango constimeional, y si nneitta país ne firmado un Tra rudo con algún otro, respecto a la materia objeto de la licitación. en el tul se comprometió a celebrar Gdr douu púbfens imm^nadonale ,** lo deberá cuto plir.

Segundo: Gaando no exista oferta de proveedores nacionales respecto, bit- **ls en cantidad o calidad requerida . o. cuando sea mnvcniente en** l crlni loss.lr pro

psr l 'l óavs t n l n **so** (a esta fracción II, y **ambas dadlican la posibilidad de que la entidad o dependencia requiera de 1,ie- o s,n ,s que no puedan ser surtidos por proveedores nacionales, lo que 6n , queze lles Glho una licinción inteniacional , asimismo , tnahién** estable e [.1 P051131 lidad ese lleves -, n:l l lora p lblica intemado **nal, cuando sea cunvcnlenrc cn términos de pre unque en esta segunda hipótesissólo se sobró la conveniencia cuando la dependencia o entidad convoeaute** hala lidio una In esllgación previa de nsreado y por supuesto, aunque no In dice, deherí e isfir on dictamen que motive la necesidad de llevar a cabo una **li citación Imm^radooal en virtud de que d dictamen establece que habiéndose realizado la i estigación de mercado es conveniente en términos del precio que** e puede obtener **n n vol internacional.**

l a otra hipótesis que se planten rn esa Fracción , no es muy afortunada j urí dlcomrnn-, ca que .e *refiere a* ic se podrá realizar una licitación púhliea in ter-

a.iuua[, Precia 1111,11 alidn ddl ...t cado qn. ...,Lcr la drpr... nela o ..l idid
O.... oL.nrr yu, J.,ennln. qar N, asóm *Dicen,* de pro.ueJnn-L Ti ooiom.J.,
r,pca, a blenó o N,".,.o ,orinado al ,ad r.yu,nJa..,a yuc pt,dnor
idear que n pron. na b, Lapa, I, I Lnh', ,,t d,
o&r.ru (,o,, , inoL 111 midan o aJldadu. ¢.µn a. as, Lnln quc.o p,,
,artm la, lit rta, corr.,p ondic mcL. hq,dreLi. qoo no CLCa pr..i.lt cn ea.C 111,110
dr j fr.i a ym I, ll mnc.

lurccr S h,a ll drnlói 1 lli- inw rnu l cuandoha-
hiLndu,c ral ln, do, una de .arncTe. u.... 1, no c pr wnm alµn. a prnpuuaa
de la. yur LL p.c.a...aro.. cumple a,n lo.L rt¢1nislrnC yua exige la
r, ,n 1 de ada uaa h.pn Lrdo L, iahlL ., pr, edema yn.
SL 1,1 a l . a j o -1 1 1 1 1 - . c 11111.1 1 . Ld r 11111 rr dczp,,
i llon la li11C.l l,,, p hlica mn' T1,11 1111^al, la 111,1<1 1111 1 6 nada rn
u,,v inciso, cnu,plemcno l<. oiad,Jn .n el inclu anterior pur,m g ap SL.iala ...t
Lp pod,a couc,icar l.....ci,d, pdhllca i.ncn.aclnnal, mando 1) alLnJo,a realira-
Jo u.,o 1111.. 5Lwr nacional 110 1' pre,enr1 11 91111 , prnpucxa. inJepLndicn,c.nen-
rr dr q u. T — pr..,.—dnres nat1.11. P. yue pndicran c. n.pcr lu,
de la d,daa.r.n. ,
y•ncnar,,,, mando se .vahlL.<a nhliral..;n para la, ,nnrraracinnes
fi nan11ado, ,[.n eredin.s esrer,,V, otorado. al goldcrnn f,drml O Qn, ,u aval,
ruluui¢. yuc 11 1 1 11 11 1 1 unnplir para yno e recl ... . el erUJho a lt ton
n.nrgaJi a ...esrrt. pai,.

en n.f.n J. l a lnb, 1,a ddc c pr n mdeLILE.
1t1 La llLi, 1 11 ..,mrna. 11 L l aJ.. &,ti,, d 1. . a llque la
Smnaaeta Jr (.....raro. l .....) hld,.,n, l Jrhrra pnhGova,, rl *l h O/,*
vial *dr l.,* hrJrn,ciJn, [<Tl caa.s 11 yue l<L pa rolq,.une, duhan n,anlíCSG,r ante
a wmo.an.r. yne ln. pnwiOL yua se pr-Lln.on P.. 111 pmpn La.. aouonv,a nn
L .ndldouLs Je pni11lc,, dlsl.al-L d.. l .....rcln lnrarnadoa,L ru,u
mt,d,h, t1 JL dls. na.lnn .le peen,.. o.ubsidw.. ln. .d e npou.an. qu,
r.,hlor.a ,, ed¡.. u los p,,riic.pamds. pero no Solo an algún o, .aso. o rn
ayuolln, yu1 Jutunnmd la SLLn1l ..nn ynr pn. ,. nnp..T T..... L. nn... nl.. . unir
.m.l Le Jcbib dl h1her cs,abl.citn, para mJos lo, Ln yuu Le rrah.. .ma
hchoc.Un n rernaalo.wl.

prldcnnanm a1111 rln.1111 .Lea gl 1 1 b1ll.aejo11 acnnUmica lmurnae anal c
.n 6.. cel.brac.dn dp transo,),, L. ynl se ,iermn rcluaondL ,mnareialcL ln,por-
W.,leSCW. o.. S pa n los .µu rige pr 1q,.. r, t'L lo lgualdad de c ndl.ione,
nlauS nbre ;oil, lu raopro.ldad. puL.... que el pui, clpila ynu a ln, umpn-
s ,L T, 1,t d, 1 nd,mn rrg,n a. d cxtragje«. neJígn.. .l c ll
nn.^n m 1,', .ruodos ^, d,1 Smiple Gao mciprn,n, por lo 1p11 en rl (drim11
pi. ain Ja a,,, ani11do c nm.nenre c , ln , ,Hado. .. r,rablece qnL
lra n ay os ., laa21aL , este, ic-,, ., l 11111 ,ae ales ,.a,Jo
e raugl, d1, 1, ,1,, u ..meado cnn w s sobre nnlo L. . e par nn cu
deun sr.no rcipr. . lni litiranros, pr .dina, de b',,,, . Se 111
L l Joa L 11 11 . J. -idic, ul. 1111 C Cr 111 pa , Jtla
la posibilidad JL .pW onn . 1 u .ndo no 1p 1 ogo 1T1 ,rad.. nn ,.nado con algún

pa x, pe o d micas lc 1 nn trato vJu:uaclc, a los llárautcs o peoceedores nocinnalrs. en reciprnridad a rus onipru,xarlus nuestro pais les pcrn,iricí participar eTi les hcincioncs iaternacloneles.

Artículo 29. Las convocatorias podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y contendrán:

1. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

H. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el con, V forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria *v de* la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónico que establezca la Contraloría;

III. La fecha, hora v lugar de celebración de las los etapas del acto de preservación v apertura de proposiciones;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; v en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

V. l.a indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así corno en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. La descripción general, cantidad v unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así cono la correspondiente, por lo menos, a cinco de las partidas o conceptos de mnayor monto;

VII. Lugar y plazo de entrega;

VIII. Condiciones de pago, señalando el morvento en que se haga exigible el mismo;

lX. I.ov porten uq vs de ns amieipos que, rn .u ca.o, sc o {U i1 **no n;**

X. 1.a indieacibn deque ti,, pUdrail p.iriieipar la: per,n nu. que x encuentren cn Hs supuestas del I rtlcn10 40 tic Ca.t I.c_v, c

XI. In el Cd]U dr irrcnd.tmicnw, la in.""d..iu de si este cs con O sin op'iu0 .1'011v111.1

madus de acucnlo a la Ley Federal de Itesponsabllidades de los tiurvidores Públicos, ,-

I :n la frac.inn XI v última, par., d caso de los arrend: **u ....aos,** se deberá indicar en la convocatoria si 2s te es con n sin opti6n a compra.

***Artículo* 30**. Las convocatorias **se publicanní** cu el *Diario Oficial de la Federación.*

11 contenido de este artí 111o corresponde a 111 ,A parte del anterior artíado $2, pero ... sünplifca ... beneficio de la convoca n te, pues se suprime la obligación de que la publ ..... n se luga en un diario de airulaciún na innal y eu 1111 dia- o de la entidad federativa doudc haya de ser utilizado el bien. prestado el sarvi- > ejecutada la obra, para slnipGfiearln en tia obligación de que solo se publiquen c,, el *Uiario U¡icial de la* Federanón.

Artículo 31. Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo. Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

I. Nombre, denota inaciñn o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica el licitante;

III. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen; fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acro de presentación v apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;

IV, Señala mi coto de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en

las pases de la licitación, así como la comprobacüm de que algún licitante ha acordad, con otro a otros elevar los precias de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga Como hin obtener una ventaja sobre los demás lidiamos;

\. Idioma o idiomas, además de] español, en que pudran presentarse las proposiciones. 1 os ane>os reenicos r folletos podría presentarse en el idioma del país de origen de los Meses o servicios, amnipañados de una traducción simple al es pañol;

VI. Moneda en que Se íetizará efectuará el pago respectieo. ISn los caos (le licitación internacional, en que la convaeante determine efectuar las pagos a proveedores evtraaY jeros eu moneda cxrranjera, los llcirantes nacionales podón presentar sus proposiciones el] la misma moneda extranjera que determine la convoca ore. No obscmre, el pago que se rea li ce en el territorio nacional deber(hacerse en moneda nacional c ;d tipo de cambio vigente en la fecha en yac se haga dicto pago;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las hases de la licitación, aso como en las proposiciones presentadas por los licitamos podrán ser negociadas;

VIII. Giteris claro, c detallados para la adjudicacirin de los contratos de conformidad a lo establecido por el artículo de esta Lev;

I X. 1)escripcidn completa de los hienes o servicios, o indicaeicin de los sistemas empleados paca ielentitieadón ele los mimos; infirrmaeüm especifica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica e capacitación; relación de retar clones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; aplicación de normas a que se refiere la fracción VII elel artículo 20 ele esta l e,; dibujos, cantidades; muestras, e pruebas (1111 se realizarán, ssí como método para ejecutarlas;

X. Plazo e condiciones de entrega; así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán dceriarse las entregas;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, los cuales toa deferís limitar la libre partid pació, de las interesados;

XII. Con diciones de precio y pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo. Tratándose de adquisiciones de bienes muebles, podrá establecerse que el pago se cubra parte en dinero y parte en especie, siempre y cuando el numerario sea mayor, sin perjuicio de las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales;

XIII. Datos sobre las garantías; así como la indicación de si se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo y el momento i- ti que se entregará, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XTV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepro ele los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de esta l ev, cti cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de ahastecimic ito requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerar.í;

XV. Fn el caso de contratos abiertos, la información a que alude el artículo 47 (le este ordenamiento;

XVI. Penas nnrvcnciunales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios;

XVII. La indicación de que el licitante que no firme el contrato por causas imparables al mismo será sancionado en los términos del artículo 60 de esta Ley, y

XVIII. En su caso, términos y condiciones a que deberá ajusrarse la participación de los licitantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio postal o de mensajería, o por medios remotos de commnicaci6,1 electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno estos medios para enviar sus proposiciones no limita en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación.

Para la participación, contratación o adjudicación en adquisiciones, arrendamientos o servicios no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Lev

Lste arria Jo ..... ponle cn aiaiuo a n .... .. balo al aalerior odiado 33, en vol sr c.rrbleeian regla, ecnumls que Jebcrian eonroncr las bases, poro- uwr s l i a n las espe l e. par, b .. s n m,,,ti , 1 1,1 | -nlyaisicio- r r^nrlnmirnm.. prestaciones de Barden,.. asj conrr la. de la olunt pfiMlca. ami cwupllerh. . e ente la 11Jaed,in de ara arrícnhu. pro In slae tan en la forma iur aJeuwju la sapanahn de cada malaria en .n rnspcaico l n r Po .upumar, unno en rl pr .enm.aui, cuanj .. .. a ... .edadjSn ..mmwdrr juridiar.

l:.m a í - | r.mblece l Rioncs pa 11 las 11 1 11 ll las lid crdones públlnn se poncan a dhpovddn de los ro le ,ltlOS, aJeen ,,, Jo.c a rola la l ev . a lo, adelantos l(T1111 ,, pnLSU, yae en .u pnmor p:irralo Se,eñala yuo . ponlo, a Jispo , tanto e Jo aculo 1 1 laj^1 por la 11 1 , acote, .{ le ddu r ele i r r ..ml 1,., l. (n .1, i. par- tir del Jia rn que ae p n bliyua la eLTnooanoria abasta, indusl.e d sesoo Jia nata s.l pr .1 r a l ano Ja preserve 11in . .q,erwrrr Je pn.p, ur, n n n n r q u e se radn. n .. Jia p. rnrerion rae uta e de sacre fi as na. r T " ..

Po or t1 , s diee oT ll o ,rae. a. II - 1 111 1111 l. , prosa a. . los requl t amos y i l . oa le las basú.

1F , nn f 'i'rucs -..... n In que l l cia la t rr l rc, pera inJuJablemenm que se Supera ar manto a la tedeacidn . prrdsidn InridLca, adc dn lo. adloones yo. ,e realizar , pr r lo qnr es upo ..nue .eii.d:n lo si-

rn la mala l creerla in. s..se esral : { Le bis bases el,e r del ir la (nrmt ii 1 Joh.ni 1 rmreacreJt si,nne 1<1 1

porrona l i j a d L . ru la l	1 lea. i mmerae L-..r yue se dd	11 1	' 1 ar le	ILI l a lugar
de la junto	i, aciolje s bases e q ll	,	uralTleae.	1.isrenCIa

a rlkh:o reuniones eB opaalva . asi cobro Indicar d irvnunte la ImLa, hora l lucir dv culePmdGn de las Jo . capas Jd acto de prr .enioddn ap.rtura Jr pro pos e. oi de lam i r del rallo r l.t de la lia na del c jnrrnrn. e B ad t a taccone se lal r, 1 r clero , yre rr , llt1i las bases jebe 1 1 onreneo 11 a l. 11 armo de 11 a 1 ss,rücadhn el roer niplm ,,r .. de alpra.er d e re g a lsho . aea hle . ido.en las base.. 11 1 corno la e^ r m pr oha. ,,n de yue dos r.... B licitante. han a ,r. olido e esur lo. prr egos alquier- rnrn acuerdo para nhren -r aen]al .r: 1die,ma o ltirr. na.. ade- n,` .l del espa ol e, yue pndrin preservarse las pn ,pn 1.1s ane.rn rr=en1c.,. &ruetos yue .e presenten r,tt,, idim»a de heriin ac' nnha,,arre con una rradu. n1 plt al capa nl:la l lada . yue elecln a rl el paso re , pecr1 o. la posinlrjad de ynr^lo . Irnanies bici inrtles puedan presen- tar s i. pRipo n la misma. moneda ee tramara , 1 1 nipre yN l ' pie r 1 r. ..a . l ta 1 11 l: l]ip lec obro nte en la leJrv cn yur sr hatea dicho paga.

Vdern,ís de In ann-dor la , beses rano hidra dcbemn a,n w. . .r. una demripann completa de lo, bien es o servicios, n Indreach , n da los sistemas empleado. pan Idenrdicaeibn Je los colinos : la io Jie.ieion dc1 1 ugar dentro J.d ierrimrio

nacional donde ld,', ,, efectuarse las euvegas; condiciones de precio y pago. xña lmtdn el momento en que se haga exigihie 1 11 ismo; todos los datos sobre las garantías; cl señalamiento de las penas convencionales, etcétera.

Fn su fracción XVIII, $e establece lo relativo a los addautos recoceos pues ñala que en las bases se deherán precisar los ten vinos y chid i eiones a gti, deber ei acostarse los participantes cuando sus proryui .ion sean enviadas n través del servicio postal u dr mensajería o por medlus ..moros de cotnunicacibn e lectn,nica, además de que cualquier medio que se haya nfiliuulo nu limbo a los participantes para que asistan a In.s diferenres actos de la licitación.

Fl último parral') de este artículo establece uva seguridad Inridica para los participantes pues expresa textualmente que par, In participación, contratación ,dludirncibn rm se le poded exigir al pa rcular requisitos dismno, a los señ,-lados por esta 1y.

Artículo 32. El plazo para la presentación *y* apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser interior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En l ¡citaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha ele publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este articulo porque existan razones justificadas del área solicitante de los bienes o servicios, siempre qac ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la techa de publicación de la convocatoria.

Lste artículo corresponde al contenido del anre.or artículo 14. y sciiala ru su primer parrafo que el plazo para In presenraeibn }' apertura de proposiciones de las lidmeinues internacionales no podrá ser inferior a 20 días naturales, contados a partir de la fucha de publicación de unrvocatod,. Iha su segando párrafo establece que en licitacionca **naeiouales**, el plazo mci cuando nichos de 15 días **eatu,rales.**

Los plazos se modificaron can relación a lo que estableSa la Ley anterior. que además n0 señalaba en forma expres d placa para las licitaciones **inrerna-**durvdes, 1 er.. se desprende que se mferiaa **ellas en** el segundo párrafo del arrícu-

lo 54, t el ,u sul:Jaha **yu. al pl.vo** n ,. l a 40 ¢1 1,1,1
vclno mm^lr como s . . se lCJu **211 elan, 1, inilalev.**

Pnr lo yur re)...m e la, llaman... . hallan.. l,... **m,ln11Un.** e] plazo d.' 1 Jlas nawr.dcs, al LITI yo. . l.. aumnor.

Ln ola rp:u -alo Jc aan LUloa OiihJecela Ix vblLJod dr .... **....** **J/ O** los pl s, **al sedan** | ' se pad,a l 'mpreq 1 11. aIL^ jualil.a d a. , y i. no ¢np.1 Por nHetn **la mbe el** minlero de pe n lciponrfs. se podei reducir los plazo. a no malos J. 10 111,11 naturales. Imano tcrlnia11 '111 comemplaPu la laµi.la.ldll aumrior, pero, adatas. le aa m11 1, nrep;a 111.11.1 iacul 1 11 1 do 11 1111e111 del 1)1111 al ... del ira re pollaable Je la eomrat.ládn.

/Irticu 33. las deprudcncias v entidades, siempre cl 111 ello no tenga por objeto limitar el o i í .. toro de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la eonvucatoria o en las pases de 11 eitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria hasta, inclusive. C¡ sexto día natural pees in al acto de presentación r apertura de proposiciones, sicnlpre yuc:

1. 1 ra t,índose de la con' ocaroria, las modificaciones se hagan del Conteinlienro de los internados a través de los mismos nsdios uiilnados para su publicaeiun, s

Il- Ln el caso, de l,ts bases de la licitación, se publique un aviso en el *Diario O/icial de lo, Feden,ri í,, a* ¡¡Ti que de los interesados concurran ante la propia dependencia o enridacl para conuco', de nEinela cspcdhita, las modificaciones respectivas.

No será necesario hacer la publicación del aliso 1 que se refiere isla fracción, cuando las modifialciones deriven de las juman de aclaraciones, siempre yuc, a más tardar dentro del plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

1 as m odifi naciones de que trata este artículo en ningún caso podrán consistir en lu sustinlcifin de los bienes u servicios convocadas originalmente, adición de otros de distintos rubros o en .triucióii significativa de sus características.

Cualquier nlodifieación a las bases de la licitación, derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, será con

siderada como parte integrante de las propias bases de licitación.

III contenido de este artículo corresponde al anterior artículo es, per,, lo uro difea c n c.,alto a$u redacción v lo hace más prou yn que se refiera a la faailted que se otorga a las dependencias v entidades mnvoemtes para modificar el contenido de las convocatorias n de las hosez, y lea señala el término cenen del cual pueden realizarlo, el aval correa partir de la fecha en que se ha publicado l:, umvoeatoria y hasta. 'inclusive. el sexto dial natural preeuo al acto de presentaci.ln y apertura de proposiciones, modillca al término que señalaba la anterior ley de alela días naturales. Las modificxlones se podrán hacer Siam pr que 11 npla 1 011 lo. eqo:: ns .in lados en este rroph artlc,:lo a son: C 1111111 nata 11 1 11 l i arada: b s odnt e haga h del e-onoeiu un de losinteresados a troves le le. isn.os d . militados pa sal puhlirncibn, y en el raso de las bases, que se publique un aviso en el *lle i1* u(ria1 *de Li 1 d,nacihn,* para que los Interesados amainan ante l i 'e.. . m .

El párcfo *rerearn* esrsblcce claramente qua dichas modificaciones, en ningún caso. podrán consistir en la sustitución de los bia,as o sen9cios rnnvne,dos hrlginalme uta, adición de otros de distintos rubros o en e,arlación siso lfieanva da a acterísticas.

sulJ údomo perrero de este atácalo adiciona una aclaración imponante. con 111 que va no se deja a la interpretación, que aulquier modihcaeiián a las bases de licitación derivada del resultado de la o las juntas de aclaraciones, sera considerada como para integrante de las propias bazos de licitación.

Artículo .34. La entrega de proposiciones se hará en dos sobres cerrados que contendrán, por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a elección del icitante, dentro o fuera del sobre que contenga la propuesta técnica.

Dos o más personas podrán presentar cOnjimtamcn le proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una saciedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre clac, para tales efectos, en la propuesta }' en el contrato se establezca con precisión v a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes a que cada persona se obligará, así cono la manera en que se exigiría el cumplimienro de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el

representante común que para ese arlo haca sido designado por cl grupo de personas.

Precio al acta de presenracin c apertura de proposieiones, las eonvocanres podran ettetuar cl registro de participantes,]si como realizar revisiones prelintina res a la documentación distinta a la propuesta kcnica v econtimica. Lo anterior será oprauco para los licitantes, por lo que rio se podre impedir cl acceso a **quienes hayan** cubierto cl costo de Las bases s decidan presentar su doaunen[ación r proposiciones durante cl propio atto,

I:ve .lruc..lo eprre,pon de on ,n cuu..11 J,I al .nnrriur ardien do . . pero lo amplia .oln,identhle menor elt mdaed:io l11r11 1 iea , le acllc1orn d,,, p... ticos hnpTetre m., pata ti,. Jeiar:, dminr. hipór, ,i. L, Inlerpraadon parren de alguna Je ¡,lr pares ...ade,

Establece **eo forma** pmd,a qua la entrega de proposicinnec sr hani en J, cobre,, aJ:o e .aniendr.in, por cep,l ado. la pr opuesta icuu e:t , i., propw s 1. , e ap a ga cine la 11111 n LLmra<lbn 111,111111 a la1 propnesra, poJr:i „nnparse: a ,de eion del hel1nle Jrnlr„ o iuara Ju 1 ,Obre cine eonrenpa la mromnrvm rcari:o, ar titancia elue .e presentaba conmnmoma . cine en ,: sabia en los hecho, qtn' hacer can olla.

I1 el teprlndo p:frrah. se e.rthlean ,Inrr iones que se prosearan ur.núltenle cal la p e',', . al regtdurla, **al forma** e poafica. se lrrrnnla ten to1.l, la, onfn,l, t la, cale i r co rrieghh i ii. Deaalerdo son 1,11 articulo, l,^enl amor s ..I abioso cine do. n . per„ , pudra , pr .em ar ...mostean.. aro prv,po,iciones cn la, licimJumes sin .....idld de consv reir una sociedad. siempre. cuando eaahle e:m con prm11611 Y 0 **absfa—T il** da la tela naantc, l n. marres a que cada prrs iia se obligan [la forma en que se rlfir:i w uln,ml llniaum, dicha prr lpuu,ra Jeheró Ser firmada por el repres **emmute** wnnFl

terco pírralo de este arriado mg ,lr **una illlachirl** 1Ll, µc nceilrnenro se preservaba , ue en lo. heeh:.. se .Umarl ra ot un verdadero esta, porcino ni la ¢rnvoemn' nl lo, m..... pamc. . **ahían en h** asta precisa cinc hacer momentos arre. Jel acto de pmwwacih , .matute de pn,mo.icionm; ele pa,, afo ('u'[lo vnmrior. Pne. erala revuabneute que ames Je dicho cal, **las mncn** ante, podrdu creo Liar el re istn, de p.rrtúimaare.,n sarpmlin4nanuuum lo do, entaGJn distinta a las propuestas e,.... t, canullnic^s, lo que uu es ubli gatori:, .Ino Opmrivo para los licitantes. por lo que sl enhrleron el testo de Lis bese. pudran acceder **a l lugar en que se** lda, e a cabo et acto l presentar **fa dOCu-** mcnmelón 1 proposla Ones Jumare d pto,en acto dC pre,ellt.leuín c apCClnra.

Artículo *.35.* Fl acto de presentación y apertura de pr oposiciones se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

1. En la primera **etapa, una** vez recibidas las proposiciones en sobres cerrados se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, **si asistiere** alguno, y dos servidores públicos de la dependencia o entidad presentes, rubricarán las partes de las propuestas técnicas presentadas que previamente haya determinado la convoeante en las pases de licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, así como los correspondientes sobres cerrados que contengan las propuestas económicas de los licitantes, incluidos los de aquellos cuyas propuestas técnicas hubieren sido desechadas, quedando en custodia de la propia convocante, quien de estimarlo necesario podrá señalar **nuevo lugar,** fecha y hora en que se dará apertura a las propuestas económicas;

III. Se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán Constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así copio las que hubieren sido desechadas v las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidara su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su ti oti ficación;

| V. La cottvocante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda oral,,,, previo a la apertura de las propuestas económicas;

V. En la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas eennomicas de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, V se dará lectura al importe de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos' **un licitante, si asistiere** alguno, y dos servidores públicos presentes rubricarán las propuestas económicas;

[tic señalarán ug:ar, techa a- hora en que se ciará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar cornprendiela dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de inicio de La primera enana, r podrá diferirse, siempre que el nuevo pisco fijado no escoda de veinte días niatartlles corta dos a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, y

VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se haya constar el resultado tCCI1101, las propuestos económicas aceptadas para su an:í1ivls, sus importes, asi corno las cine hubieren sido desechadas v las causas que lo moriraron; el acta Será firmada por los asistentes c se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la mista, la falta de firma de algun licitante ato invalidará su contenido v efectos, poniéndose a partir de esa fecha a clisposicitín de los que no hayan asistido, para efectos de su notiticaciun.

1.1 armen ido de tan- amada .nrre.ponde l amar.... erri{ n o 4, . pero lo nmin a en m rrd . preeish dra: se rr d ,as adic es yvo [larla, tris claro ,i le presenr . perruno 1 l , :t, !andolo al,, Pl ian,nne en . R SC . rracei onrs, pero r. nl,,lati, destacar lo y ient,. yue ,,,, , ī sr aeaba, en d lapas; n lar t ser villa 1 1 r,pn icio h, ados ep l tilLn,1 1111 1 1r, ala apea 111 a l prop11r.- ra ríeme,, dc,cc lando.e 1T in..l il tr, las yac huhi,nn onurid„ aluno d. 1111 sito, unido e tlrnn ra. p o r lo, s. ndlires piih11o1. lr la .o u,r,ca1111 , por lo nieto. a l. .Ltiia .. ,ni.riorr. 1111 sano, lo. sobre. cerra dos yac el l1Plr n las propursta. ecpa.... propuc,.1 rúa,.... yue huhlerau sida, dr.u-hada., quedando au aunrdia de la propia coll,ueanre, quhn d,ettlnurl11 necesano podo.crislar n o layar, techa , hora c n yue.e da ta a punara a l.ts propuesta . Peo o... in ca,. le l1 va111 lr1 acta de la palmera trapa. had6ndose ... . .tac la. propuesias roncas pan .1 1 111 11 1 %] s, así ckmo las quo hubieren .ldo 111 ludas Lis causas yue lo motivaron; el acna se botana por los ale. r a pondci a disposiu.. . a se ICS rntr,peni copia de la m nn,a. 11 1a11 cst,hl,c, Li pr, l hdidad qua ñn nidos lr , nlnpac te dlchatr.-ctrhkiis, al il 1nialni r-l lt falo '1 1111,1 ic alpñn li laante no u n altas an conr;nidr, v creo ns. con 11, que .. anta a h, po.rsis do yue 111. parddp:mre. a Inc yac .e .1,—haba ,, propau..t n"coles no llnuac.n, por in,-on toruddad por .dpun ovo prohlana l. c'l 'ld" 111111 'T' 1111111 dida1 lao.

III .1la se pon, a 1]1,1 —idó11 de los particíp.lar,. qua nn lacta .....ido pura los ct¢¢,s da ta notlh eac l..n.

La mncucaate procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas jara a conocer el resultado a los lieimntes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.

1 o la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se abrirán los sobro yac contienen las pr opuoms económico de los licitantes car s propuestas técnicas no huhieren sido desee hadas , y ac daré l cauro en voz alta al importe toral de las propuestas que nitran los requisitos exigidos; dos servidoies públicos y por lo menos un licitante, si asistiere, rubricarán las propuestas aceptadas; se señalará lugar, techa y hora en yuc se dará a conocer el fallo de la licitaeina. seña laudo como obligación para que la Convecante señale esta fecha dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha de Inicio de la primera etapa, plazo que se reduce con relación al que establecía la legislación anterior y que era de 40 días, aunque la legislación actual señala, tal igual que la anteucn que podre diferirse por una sola vez siempre que ti nuev,i plazo fijado uo zurda de 20 días naturales, contados a partir del p6zo eseoblmidr origlnalv,ente para el hilo; s entiende quc el diferí miento de este actr, es por única vez, aungnc no se señala textualmente mino lo hada la anterior lcieri, úón, In que deberá c regirse en la presente Ley o cuando menos en la reglamentacit n que se expida.

Se levantan el acta de la segunda etapa en la que se harán constar: el resultado técnico; las propuestas económi as aceptadas para si análisis, sus iwportes; las que hphiesen sido desechadas y las corsas que lo motivaron v se firmaré por los asistentes; adarando que la falta de firma de alguno de ellos no invalida su contenido v efectos.

Artículo .36. Las dependencias *y* entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las co'] vocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

En la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes, excepto cuando se trate de servicios, en los que se demuestre la con-

vaniencia de aplicar dichos **mecanismo**. para esalaar objetivamente la solr eneia de las propuestas, de acuerclo con los linearnicntus que para tal rieero emita la (ontraloria.

Dentro de los criterios de adj ti dictci o ii, podrá es ei Ni el relativo a costo he neticio, siempre v cuando sea definido, nlcdihle c aplicable a rudas las propuestas.

I loa ve? hecha la e' alu,uiún de lux propon dones, el Contrato se adjudicará de ennr **los licitantes**, a aquel cuya propuesta resulte solvente porque refine, contnnne a los criterios de adjudiclcidn esmhlecidos en las bases de licitucihm, las condiciones legales, **teaticas v** econúnileas requeridas por la dOT nOculte, v garantice satistt,rnriemente Cl eumplinliento de ha obligaciones respectivas.

Si resultare que dos u estás proposiciones son solventes porque s: tisfacen la totalidad de los rcquerin,irnlos sulie] talcos por la eonvocaute, el contrato se ad7udict roí a quien presente la propos icida cuco precio seo el más bajo, nleluccado, en su caso, el porcentaje previsto por Si a rti culo 14 de este o rtlen aiui e ntro.

I a **'ΦNi'** oeame emitir un dictamen que servir,i como base para **cl fallo, en el que** s(hará constar **una reseña** eronologica de. los actos del procedin,ieoi u, el amalisis de las proposiciones v las razones pava admitirlas o desecharlas.

Is,c aniaJo CMrrcyn,n Je an gwmnl, res luna, a w a,n,aii.io. al inc—, o 11, 1],, 46 y sc ..... a les tonga ces ... las j, pon h esita, . onldaJ.C, Jubonin i-ealoarla (-[,muelan JP las prnposiclooes. en la cmd por supussi„J, bcrJ, .ces fino que ,i,ld uno Je las propoev as cumpla con indos li,s ralo bino sollaradas en las bases de la LamJbn.

Adennis Jc najne,r susi.nicialn,ane la rcJaccldn, ennhien Se hace]] aJici,i nuponan¢, que aclaran . prnporcinnan cl hin Jumenm .,si. al .,t,1 s. Irher.i aJcc l, , l ,.. -oallca, cu,l a, o, a, JOiar , hrc alhedrr, J.i t on , al , Clon Ja la dl c.icm n -has opa t. -`ato rcrpmmin,i , l ansa l l, In pm-

l n d s, ,nmJu p.ívndo, ... alaco ,ua, siniacir.n ... u r,cnrra 1 aM1aaa sc presos rabo, coma ... que las .... acanms para oc1uar la, propaps,as. mudos vc.,. i, 4hati ... 'ala mül1C] 1 cgiu,l1111 qUe Llinc. ..... ,Pnian como pr,-p6sho L,ellirar lu pes sanadlo ... prop. iaon.s , albar 1 o con Jnedon Je

los ecos de luna, irin, o algún otro requisito que por Si solo no afectaba la solveneia de las propuestas, el m.ndndose la posihi dad, al CM a bl ecetia el este roda párrafo que dichas condiciones m, serán objeto de evaluación, y aún n so, que la Inobservancia por parte de los licitares respe¢o a dichas mndieioles o requisitos, ll **será motivo** para desechar sus propuestas.

11 temer pirrato de este artículo, en una tomta muy adecuada, **con algunas** adiciones y una mear redacción, se agrego en este lugar va que en su contenido Corresponde a la haccián sexta de¡ anterior articulo 33, estableciendo que en la evzluncloo de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos n pumennt¡es, y adiciona congrueuremente con la materia una excepel consistente en que cuando se trate des ieios, en los qua se deuare lla conveniencia de aplicar los mecmismos de puntos o ..... ncajes paro ev loar o hj eti s3mente la solvencia (le las propuestas, pero siempre de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto canta la Conrraloria.

El auno *plrrato* es una adición i**mportante** pues aclara que dentro de los cri renos de adiad lcadón podrá establecerse el relativo a owto-henefiao, per a siempre v cuando este aspecto sea definido, medible y aplicable a Todas las pro paesras.

FI quinto párrafo ya se contenía en **la anterior** legislación, pero se mejora en su conteuWo pues acorde con todas las modificdones **legales,** determina rexwuluuenrc que el contrato se adjudicará de entre los lic,tanaw, a aquel cuya propuesta resulte sol ente porque reúne. conforme a los criterios de adJudicae establecidos co las bases de licitación, las condiciones legales, tcenicas r comlmicas requeridas por la convosante, por lo que se concluye 6mdadamente que garantiza sarisfaetoriantenre el cumplimiento de las obligaciones respeetiva,a.

LI sexto párrafo queda mejor redactado v establece claramente que si resulta que (los o anís propoxiiciones tau solventes de acuerdo al párrafo anterior, el contrato so adjudicará a quien presnte la prnposieioin cuyo precio sn el n,3s balo.

FI s primo e última párrafo de este articulo, aclara en forma precisa lo rela-c¢,fado al dictamen que. deberá emitir la e ante, estableciéndolo como wat o hligodtiq el cual servirá romo base parad tallo, y además deberá comen una reseita cronológica de los anos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y I,t1 razones para admitirlas o descharlae

Artículo 37. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levatnándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido

v efectos, ponicndase a partir de esa techa , disposición de los que ne ladran asistido, pana Aretes de su 11 ot1 ticacion. L11 sustitucihn de esa junta, las dependencias s caridades pudran optar por notiliear el fallo de la licitación por escrito a cada ano dr los licitantes, dentro de los cinco Bias naturales **siguientes** a su emisión.

1 n Cl nimio acto de falla o adjunta a la colnnnicacaón reterida, las rlepe a(len las c entidades proporcionarún par escrito a los licitantes la internación acerca ale las razonen por las cuales s u propuesta ¡les resulto ganadera.

Contra la resolucirín que contenga el tullo no procederá recurso alguno; sin eirhamo, procedería la incnnl ornidad que Se interponga por los licitantes en los 1,rminos del ti tic ti,, 65 de esta Lee..

riu arria Joc .•... uir i, en,i J a Li.Imurior tc,cd... V del ,1maJo Js r .hado se aae oro 1 1 ,bina, peí del 1111,11- , r,Ido io. lY'n' u ..I m.L.. In. ....o. Sr .... L1 reda.eidn e eOnter,Idn j.....' n. ..n, al.... ,. adiciones quo hacer, 111,1. diva L, Ilnahtai^ 1,1 *procuran* articulo.

Se c.nlhleC. qa. en .In,. loara pliblle,, pmcia.nenrr dcarmina(in lotitie.- Ja a u. pes 1. nades, 5f da nnur d t a llo la L, Retoce tablee rudo nhh,aehin de yace 1,..Inr..1 acta r,.p..mete qr,. vallaran tndl,.In..,.1.l.ll-res a (]henos sa e111 rcgar.1 copia de beis nnsora, 1 5 dcar, nu h:n anccpo.i 1 n hl pdte... ..... ta .a LI Te na1 l,l.ladan yac pern,i1 1 v..[1 1 n e eal rcgne Copia del acta del anal., dr la Ilch(,.illl1 a .DJnS 1.. . yue pan hiparon.

ra nlblen se adora . e precis qua lis ta1r,, de urna. Jo al,dn Lcti anre n.' iris alados .II .nnrernt,. 1 electos. po,llc... nsc a parlar dr esa fecha a dtspo...n... de lis. gllr llo pacata asando, para et,'us Jv 5l1 .IOr.M1Glau 1,: esta (,Macla J.

n,ponanm pDce5;t Ti,, ca '1111 rerlnma l.ga1Jm.Q Lon oll;ella pov blel irnpllgnaeión por talla Je norincacinn Je olgllnn Je lo. pa rucia uW., aun and.. nu h,lran:J.liJO a la loara Jd fallo.

I:n la dama p,ol. de ea. p:i ralo, . ez IbleLe la p'si iad de yue llr. -.Jvl la .ata pnP1.. , pie, s, u na a que. I.vnl.ion de. a Piola, la. dependen lJad e. cl,d cn optar por mes ear el tallo de L1 1 iracl(11 pn .cedro a cada ni', de les ..iraales dreno 111 los daca. dios notaste, sipr,ien reza le. e11r11..... L...11n erial ,i e c,m,ple le.d.nrnre .... cae 1LLLLL111n nn .era 11.11sarl1 la .e le hraden de la lantaca nqu. e dice . dahe nn I.tlear pr. .... .ne a lo. pur,idp..nles la ticcl..on J. ne **helor a** callo L, ..ml.. ...ihhca para dar a cmmser d tallo, In Ti¡, dehecl ocian. el ',11 ..mnn, re.pooú.o.

lll ..:cundo parran' establece al„.l lnlpor.an.. aunqu. .ea 11 :..... . ernlprten te pues senala yue eu **el nli5...** .. ...lo de rallo o aJiuum a la cunwniea1lnn a

que sr. refiere el párrafo amerar, la comDeante propo einnará por escrito a los lidrautts la Inhrrmaeibn acerca de las ez ones por lascualo su propuesm no resultó ganadora.

Cn el último párrafo de este arúwlo, se ubico nrás enugmentemenrr con sn c ntenldo, un párrafo del anterior ardouln 46 para se ni t .. que marra la resolución que condene el fallo de la licitación, no prvecdera recurso alguno, pero que sin embargo procedeeí la Incoofonn,dad en rumanos del artículo 65 de esta ley, lo cual parece una tonaadicáón, pues primero señala que no procederá rmano alguno y pmiaiormenm esmhlmc yue procede la inconfonnl dad, la que Ur el fondo es un medio de impugnación o recurso que puede cambiar el sentido del fallo, por lo que hubiera sido nrús inridlco señalar que contra la solueióu Jel fallo de la licitación únicamente proceder; la inroofurnai<lacl rn los términos del aniealo h5 de esta ley.

Artículo 38. f**as** dependencias y entidades procederán a declarar **desierta una licitación cuando las pr(puesris presentadas** no reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios **no fueren aceptables**, **y expedirán tina segunda convocatoria.**

1 ratándose de licitaciones en las que una u varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, solo respecto **a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.**

Las dependencias y entidades podrán cancelar una licitación **pur caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias**, **debidmnente** justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad **para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación** de los servicios, y que de continuarse con el procedimiento de **contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la** propia dependencia o entidad.

El m nreniclo de as co artculo cornsponde il antera or artículo 4 ?, **cm algunas correcciones en su redacción y varias adiciones importantes, pues se** ***refiere a*** **In hipótesis eu** que la c votante prnceder5 a declarar **desierta una hcitacirin, a s lógicr e establece que será cuando las propuestas presentadas no reúnan los r,,p,in, exigidos en las hues rr sus pmdns no fireran aeeprables; esta última frase establece la posibilidad de que tambléu se declare desierta**

I,Imlian e. eJaan propur.ra , pr.-,anudas u,do, In, reyul .. o , Je las b.uU, pe .. y nc , pr o , , hu .op.ablcs.

E n csn- p n . nor parral,, r.mibiGu se c taabluce L, ' 1 liga<.on pi e. l.. nm, u, Jc yue cuando Jcdarr doderra una prL..era llcuaci(n, cypcdlnl una +.^unJa ,.11 - 0 oca ioria.

Ion el segun J. arral., xc,mbh<c dura meoie la po,lbl 1 dad de qur o, na partida , la lid uchl.., c un,p l a , l .,sr Sitio de loe In,rs otra , , declaren de,icna 1 ,pea.1 de la, Ov ale, In . te pudra proceder. , dlo parndas, a crlebr e, cuna n ua, a liciradon , o hien ..n pro sed l,lide Lac e.. a mello , «es de Jhc,- ra.. wspondo-

Ign c1 tercer poi r. .e.. l. ,.n u . ore. il s exab ese la "',eral p . - 1, r.er-,pu. l,L , .mc 1 e,e,t l -tn,1ulco unza , FJo zlstau drh.d .. mcnR ü ,. iiirad.s. l ,yu. 1 t. de L cidLid pa . ad . r. l, .|O hic , coorrannr la pr(1 ,1,[J.. ,or, i, ios. de condona 1, 'ore el pro,cccL- mLTla, de co n tnn..n,1 d.. pudiera oonh.n..r daño o prríulcio a la amc,wenu.

Artículo 39. l as dependencias v entidades pre, a justificación de la conveniencia de distribuiq entre dos o más proveedores de la partida de un bien o servicio, podrán hacerlo siempre que así se haca estahlecidll cn las pases de la licitación.

hn este C so, los precios de las bienes r, ser' ieios contenidas en una misma partida c distrihuidos entre dos o más proveedores no podrán ce,c,ler del ,neo por ciento respecto de la propuesta solcenre más haja.

Este arriado c,rre,poud, ro.ua.m, a. cl..... al a ..O. nrric.Jo-1e.con alSnna, mo.ltlc clones en su texto yue l0 hacen , claro.

[,rahl elc 1.. laculrad pa.a yu. la ¢mvocame pracm iu,lillcnlu in ,obre la com c . a ele '[' l"[. .... c o rre dos o m:í, pro.... o,- de l partida de an he ,. .... hacerlo., mpr _ fiando,, eha, c,eablcdLo a u la, ba,e, l,1 licitas lo porranc a e rarn,.n., que ,e cera placa.. bases.

1 ee bien se.ial,l c-11 ramanm para al de ylo.,,i haya rneh r.iJo e.. a,h.su. los pre..... .ome..id.,, co nana, nh..... ... , dnrri huido, c...re df o mes pro» —dores n0 pudran 1 4cJur del c Flor ci.an. rc,pe..o do l.. propamra,oyente ..... 1,,nl1. purccn.vie yue ,e manrione resp,,u, a ba lce an..r.o..

Capítulo *Tercero*
De las Erapciorres a *la I icitación Ribliaa*

Artículo 40. *En* los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el proced imicnto de licitación pública v celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que realicen las dependencias *y* entidades deberá fundarse *y* motivarse, según las circtmstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad v honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. 1!l acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las razones para cl ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los rctiursos técnicos, financieros v demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En estos casos, el titular del área responsable de la contratación, a más tardar el último día hábil de cada ases, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de tin dictamen en el que se hará constar el análisis de lao las propuestas y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 41, fracciones IV v XII, de este ordenamiento.

Con este artí¢dn se inicia el Capítulo 111, d, ... de d, 1,s
1 ... WCiún prihllea, el ual currnspfnd, al anterior Capíndo IV, yue se Inic aha

,o. arheilo ti), pt as, este porque todo el anterior copiad{, icnero y o tros arti ,¢dns s, r,tenan a la ubra p iHic,-

Adeinás d , supriwi. en esta lce todo lo relativo a la obra l, k, h—a rainbidn se rc l1 ad ....,el in,porranres pan, dejar m í, clavo xl a,ut, nido inrídr—, pites esiol,la,e yur eumplienJO con lo prrvwro res el artado 41 de cs,a loc. l:,

ante pndrri optar pa ni, lleev a eabu el pr,,rLin, ienm Jc llellden;n p,, buco cena mura . sdo has prn del reí , a mano m a lrrs personas de ad1 Wll,a,l=io dn'e,L.e

cncEn au s,,uado p.irraí.. c...bi ed ync la mncneanre un dia.Vnel 1 aamr do, aunque seiwla rexninlmen,c t i ornm, la obliga a tunde la1.111 111 d, babee o ptad{, *por u, 11,* proecdin,ienra d rn d, la ,....da. . .... Ni ea, de las ennsrandas que eoo,ueran a,da cn, s ienipre i 11a,^d„ en ,,,lira ,ritcrins de e,onomia, crí a-a,i:,. eticiencia . 111,pareia 1'd 11 , honradez melar ,cudi , utes a n ,r las n,uiores ,ondieioner para el Estado. La, tdtüna parre l,,sr, pirraro obliga a yuc el acrrd lran, lenro los ..... vados, la ti,a ,ibn [,Tl razones para el aierd,io del pruce , t ilxinti , al e 6 11,ir,l,tor i l h<n, Jebcci ,1 :,tse po es -t r tirnradl por e1 lniJar del anea muaria o rwpdrenrr do los hieues o scrclcios.

l.l pirra toque s oma.,oino pueda aibs , r. n se. .idhleee le posibilidad Je yuc sc eomoque desde cl inloo a cuando mau ,1 a tres o adl, dique dirrc, einen,e sin previa liei,adi... .... H ei, si , mpr, c Liando s„ 11p1 1 ale, o de los sapicsn,y 11111 pr el ligmm ^e arriad,,.

li el airin, o pdrrali ne 1, la a,bllgad6n al riwlur del .ir,a respons,,hle de la ou,ra,a , lSn. qu s tardarcl jiltimo,lra 11][,11 ,oda n e nvíe al luterno de ,onrrul yuc la 'orrespou.q nn In Nnnr relativo a lan,on-tralos &, nn.,liz:,Jr, s Je 1 , 11,rdo, ,sic 11rt, ad, ad_ual debería mpañar ,e,pt. del ,. ri,,, yu , e ba hiela radeu11 , . del dlaw el .ntrr r1 í11sas Jc l: l propueel s l l ü idlca i canta seep,iuín de idi idlgnraJ amparo tic Las tracciones lV MI del t,nh, 41.

Artículo 41. Las dependencias t entidades, bajo su respon4ibilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de liciración pública, .11r1n,'s de los procedimientos de ioviración a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

1. 1 l contrato solo pueda celebrarse con una derer,ninada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de parentes, derechos de autor u otros derechos esdusivus;

H. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de

alguna zuna o región del país como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la Armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad interior de la Nación;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deber aro limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. Fn estos casos la dependencia o entidad pudra adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;

VII. Sc realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

I X. Se vate de adquisiciones de bienes perecederos, granos r productos al imendcios básicus o se mi p roeesados, semovienres y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones cuya difusión pudiera afectar al interés publico o comprometer información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal;

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contra taci<in se realice con campesinos o grupos urha-

nos marginados V que la dependencia o entidad contrate direc-ranicnte con los mi9nns, como personas tísicas o morales;

XII. Se trate de adq aisicioti es de bienes que realicen las dependencias v entidades para su comcrcialüacifin o para su-mererlas a procesos productivos en amtplimlenro de su objeto o hines propios expresamente esta hiecidlos en el acto jurídico di k, Constitución;

XI U. Se trate de adquisiciones de hiclic s provenientes de personas que, sin sir proveedores habituales, ofreiean bienes en condiciones tavortbles, en razón de encontrarse en estado de ligaiducion o desolados, o hico, bajo intervención judicial;

XIV. Se trate de ser' icios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizadas por ella misma sin requerir di la utilizaeitin de mis de ten especia-lista o reculen;

XV'. Se trate de servicios de manreniniiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las canti-dades (le rrahajo o daaminar las especificaciones correspon-dientes;

XVI. Il objeto (le' contrato sea e] diseño v tabricación ele un bien que sirva como prototipo pala producir otros en la cantidad necesaria pura efectuar las pruebas que demues-tren su fnncinnamientc, Fn estas casos la dependencia o enti-dad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, rmo o cual-quier otro, derecho exclusivo, se constiruran a favor de la Federación o de las entidades según corresponda;

XVII. Se trate de equipos espadalicadns, sustancias e ma-teriales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas ca proreems de investigación cientifica v desarndln tecnológico, sianprc que dichos proveeos nc encuentren autorizados por quien determine cl titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, u

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a titulo de dacion en pago, in los términos de la 1 ev del Servicio de 1esnrería de la Federación.

| n esto artículo tan,bién se observa claramente lo procedente de haber separado las lcycs de acuerdo con su materia , pues se realiza una neelor redacción ampliándose susranoialntente los supuestos para cuando la convoeante pueda optar por un procediuriencn distinto el de la licitación pública, ya que r1 anterior ronulo 81, en sus primeras cuatro fracciones , establr5u supuestos generales para las a dq u i..... es, trenclumnunto y servSdns , apiicables tan,bién a las obras públicas, y poatriornlente en sus indsrs A y r, regulaba les supuestos espcdYmas para cada materia, y en naróndose de adquisiciones , arrea da m lentos v servi-111 , estale.ía ú ni ca na rn te ocho supuestos y anualmente se regulan en 18 fracciones.

| as 18 fracciones rryc integran c1 presente aaícul, esrabltrca supuestos mediante los cuales la convocarte puede optar, bajo su responsa hi lid a d por mntranr adquisiciones , arrendamientos o servicios, a través de los procedi-allos de inviraciñn n c ando asnas a tres personas n müudieaeión directa, si sr aplica en forma estricta cualquiera de las circunstancias seña larlas en cada una de las 18 fracciones , de las cuales sólo mendonareinos algunos supuestos mportantes , como son : que se realicen ton fines exclusivamente militares; que se hubiere rescindido el contrato al ganador de una licitación ; que dos licitaciones públicas sc hayan declarado desiertas; cuando se trate de se s ele consultoría , asesorías, estudios e investigaciones de naturaleza confidencial Par a cl gobierno federal ; cuando el objeto del c o ntrato sea el diseño y fabricación de uta bien que sirva c ‹errа‹) prototipo para producir otros en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento ; cuando se acepte la adquisición de bienes o le prestación de servicios a ando de loción de pago, en los términos de la ley del sc icio de la Tesorería de la Federación , esta última hipótesis constituye una adición importante , y resalta el fundamento legal para que se lleve a tobo la ladón en pago que anteriormente aao se regulaba en forma expresa.

Artículo 42. **Sin perjuicio de lo dispuesto en cl artículo anterior, las dependencias y entidades , bajo su responsabilidad , podrán contratar adquisiciones , arrendamientos y servicios , sin sujetarse al procedimiento de licitación pública , a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presu**puesto de Egresos de la Federación, siempre que las operacio-**nes no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.**

le h1,uiiaino-. a„...d,nipmim foniam del4..m aaPLui ·li

En estos casos, se invitará .1 personas ctyas le n' ida (les comerciales o profesionales estén Clac ionadan con los bienes O servicios uhjeto del contrato a celebrarse.

Cuando diversas arras de las dependencias o entidades sean las que por Si mismas 1Ct1 LCn las contrataciones, los montos a que se refiere este artículo se calcularan (le acuerdo con el preanpu esto que a cada una de ellas le corresponda ejercer.

La sun13 de las operaciones que se realicen al amparo de este oráculo no podrán exceder del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos v servicios autorizado i la dependencia o enridacl en cada rjorcicio presupurslal.

pn casos eycepeionulcs, ul latina, de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, hajo su responsabilidad, pudrí fijar un porcentaje mayor al indicado para las operaciones previstas en este articulo, debiéndolo hacer del conocimiculo del 6rganu interno de control.

En el supuesto cde que dos procedimientos de invitación a cuando menos Tres personas batan sido declarados desiertos, el tirular (le] área responsal)le de la enniratаeiñn en la dependencia o entidad, podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo inhormar al conste de ariy uisiciones. arrendamientos Y servicios cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el miman.

l!sie areíado corre>ponda cn enanT 1 .e convenio al tell..or artículo S3. perl1 iniprmmnas mndiFeaa^^n ,s r idheinum, - li,l, ce ui W prünar párrafo yur Sin pcrluieio lo Jlepamlo al el safado a 1nelor, erre es. lnJeprndirnrelnenle de yur la ocanrr rondamenre aa olgano la. aureriorrs, mmht,n pr1,i enamorar sm avielarse al pr eeJlmi enln Jr licuación pihdica, evauJo ul lun, orre dr ceda ..erre..... no eceoda de lrs inrmrs m.izimos yuc .. efecto esrablr', , el Pr vipnesn l l.l,rc ms de la 6edvacida, pa a el a ,,ile corrospunda. sirwpre yuc las opanciones no se rrar< lnnoi poni Cryadar mep.rndiJas rn los inparsms d. ee.epeidn a la publica a que se chsre esru . nado- 1 a 1.c ICII- upuraoll yms de l : l: l pai ·1 r s 20110. l l 'h-,da el *Ui.irii, 01, dl tl c L, lrJrrj* 1 lía 31 de dkis^inbm de 1`lV9 c .ua] la111) o2 1·s TahlanJ-movFs111 111111111 111 111,11111 eaei ii . los uJ ndlaaeiu0 rnudianro l v,ice.11T o cr adn memrs l res proceeJors, mom=^s yue .e estable. n pura cada pn>LUJimivnri Jr ennrnraeidn

relación con el volumen a ual de adquisición presupuestado por la mnst. .n ate, v se aplica pata ese arbcn lo, n r cuando la Ley de preso pu ceo ac refiere al anterior artículo 82 de la ley abrogada, pues la actual entró en vigor ,1 4 de n arre del 2000.

Fa los siguientes parmfns se establece claramente yne en usos casos, se iuvb taró o adjudicar, a personas o empresas que estcn relacionadas can los Menos)servicios objeto del contraen y que los utoetoS a que se refiere este articulo se enhilarán de acuerdo con el presupuesta inc le correeponde a cada área, s yne se puedan sainae los de otra área participante que nn pueden exceder del 20 por elnto del presupuesto tnml autorizado a la dependencia o entidad para esa ejercicio presupuestal.

4n casos de excepción, el titular de la dependencia o el órgano de gobier- c de la entidad, balo su responsabilidad podrá fijar uu porcentaje mayor, lo que Jebes hara del cou,^dmicuv, ticl órgano intento d. control. pana lile se verifique que dicho aunenw esta plenamente justificado.

lin el último parraro de este articulo, al Igual que el alarerior artículo ea su fracción VII, relativo a las Licitaciones públicas, e ,AI,', que en el Supuesto de que das proeedlmlentos de imitación a liando menos tres Personas hayan sido declarados desiertos, el titular del área responsable de la eontmtaci6n, podrá adjudicar directamente el contrato.

Articulo 43. El procedimiento de invitación a cuando menos mas personas se sujetará a lo siguiente:

I. PI acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad;

11. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, plazo v lugar de entrega, así como condiciones de pago;

IV, Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación atendiendo al tipo de bienes o servieios requeridos, así como a la comp1el dad para elaborar la propuesta;

V. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de esta Ley, y

VI A las dennís disposiciones de esta lee que resulten aplicables,

Fl uint.n Ido d. u.m anicolo uarruspon dU :d .wterior articulo a;. paro con alg]TI, adieiona, quc lo hacen piri dieimolit, ma

1,V.nble¢ d ,,oecdl.....vm ynr debera.eral. la. ..... aie, n1p s.o. hee nacido a 11,11 e e . 11 11 V I so , dobinido . air rarye **a lo sigui ni.**

tlu. el ncmcd. proa. na..ihn , ap' ,,c' I, proposiciones se [1,' ,, I a **cipo** .. du. etapa a 11 uyat i lo si ha1U **rc, t ual.nenie** s. de+pn'ude 11 ue la pr crop sc I , -' I u1,1 d pr .Li.hlu d, I p poslcii,i p. ra uaablcccr i ap.rrura de los siJ,r.. podre hacer.. Sin la presencia **de os Restante..** **lo qo(11 Tal duina** la secunda mapa, **pone invari** ., **hlom(-** nrr **s,** n. .rata B un r.pres,..... e del arcano i nan... de amitos de la Crnnueuna.

I n la tracci -n x iinul.is.J]ohlecO **ldg** ... .nem..lue paraidindlear Cl am,-irnlil, 1r drber5 curvar <O ti 11 11 minhn11 ***de*** rr.1 propas **as sus..... les de anu** li rais. I Pcnl, **anm n... p u.. encasio** cl **ti,THrin** nT se cumphria cnu el n hlerivo Je rs¢ prccd ..... no. 1, lit soloes el de lnJiar e es pe1su11 as sino di, .IUC rea nallcoi 1UC

m F i, l i , t ^s 11 1, 1% A VI..e usrll | s st I.e. a,[,,, 1t Tia : ,n 111 i nr Inoun.. line se 1 mi.n. entre lo. que ... nc nentran, L, .entidad des ,;pean d, 11, hh 11 11 u se 1 1 11 1111 ^ 1ueridos pla, , lu ^ de la mitiga, condi.iun.s de papo. plazos pata la prescnndón de propOdeinnes para Lada oper.aun, .I caracmr nacional e inrernaein cal vn Ira .Ermi n os del aradla 2e slc esta le,. 111 1 iera

I ihdo (:uarto

Dr *los* Gaib'ama:

Capitulo único

Artículo 44. 1,n las adquisiciones, arrendamientos v servicios deba. pactarse p 1C te re u ten te ate ba eondieibn de precio fijo. No obstante, cn casos jusii ticados se podrán pacr,i r en P| contrato decrementos o ineremenms a los precios, de acuerdo con la fórnnlla n mecanismo de ajuste que determine la convocanre previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias ccontinticas de tipo general, corito resultado de situaciones super ententes ajenas a la res-

ponsahilidad de las partes, que provoquen direamnente un au-**menro o reducción en los precios de los bienes o servicios aún** no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objero de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contra**to correspondiente**, **las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones**, **conforme a los lineamientos que expida** la Contraloría.

1 matándose de bienes n servicios sujetos a precios oficia-**les, se reconocerán los incrementos autorizados.**

(son este artículo se inicia el 1te,lo Cuarto, dem,mhmd„ De los Contratos. y-CI, d que se regula todo lo Peladooslo prccisansme a los requlsiros de los contratos T ea acterí socas que deben tener para su M chración, lo que taual,, ,, es ata atinan va que ,ntr5 se encontraban h m esos dentro del anterior capítulo II, que regulaba ramo las procedimientos de contrae,dó„ cona, a los contratos.

touta,ido de este articulo corresponde al anterior artículo S I, pero se ¡lit iorn su reda,c,on y con las adldones que se tealuda, se prensa su alcance. jurídico.

Se eamhlece como regla general que cn los c-ontratos que se celebren para adquirir bienes de arrendamlenms, o para In prestación de servicios. deher5 pactarse prefera,temente la condición de pro o fila peto Ti usos ¡montados y por excepcü a e pudrí parar en el contrato decrementos o ü ,coros a los *pre*cios, de acuerdo ala fórmula o rece or,cios de ajuste que dearn,lne la cante pres clac a las propuestas, Y aunque no lo m estos mecanismos o fúnnulasde siastes se dchcrnn establecer en las haces pare seguridu,l de todos los participantes y de la eoinocaute.

Se realiza unav adición importante para regular una hiporesis que cuando se presenmha, no se sabía cómo proceder y n,uel,o menos sin LIT 1 fundamenui legal y que consiste en que cuando ton posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circwsrencias econóndcas de tipo general sopenenlentes ajenas a las pa« es, que pro oquen dlreram en te u m ,nentn o edoctilón de los pi—, nos le los bienes u .servidos aún no entregados o prestados o a,i„ eso pagados y que *por* a1 razón no fueron considerados en la propuesta, la aroco--ante duherá *rcra* . .xr Ineremrnros o requerir reducciones. conforme a les linea nticntos que expida la Conrraloría; lo anterior resulta ella adición importante, en primer lugar porque regula la posibilidad de que se presenten circunstancias eUmomi supenemm.. tes que afecta, direetamenre Cl n >nro de los precios y en segundo lugar, por que estahleee la obligación para la convocarte,lereco -uour esos cntos o de requerir redueeioucs, auoqur n e s, isla la forma en que se podr.in medir o el porcent, del incremento o drerrmrnrn, precisamenre por,p,e no se conuco, al ser causas x,pen ententes, problema que tendrá

a secretan., de la (ontraloria al rspcdlr los lle ea l cienos ra.pec reten este n,i>,1n, t,c,cc,,.

Artículo 45. Los contritos de adquisiciones, arrendamientos < ser-. vieioa contendrán, como mínimo, lo siguiente:

1. La un tar izaci ón de] presupuesto pura cubrir el con]- ptomiso deriva del c ontrato;

II. 1 a indicación del procedimiento conforme al oral se ¡levó a taba la adjudicación del contrato;

III. El precio unitario g el importe total a pagar por lo bienes o servicios;

IV. La techa, lugar v condiciones de entrega;

V. Porcentaje, míment y ftt;ha, ele las exhibiciones y amorti'racion de los anticipos que ye alarguen;

VI. Forma c términos para garantizar los anticipos r e¡ cumplilnicnro del contraen;

VII. Plazo v condiciones de pago del precio de los bienes o servicios;

VIII. Precision ele si cl *precio* es fijo o sujeto a ajustes Y. en este último *caso,* la f ó r mala o condición en que se llara v calar lara cl ajuste;

IX. Penas convencionales poi atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas mputab¡es a los proveed ares;

X. La descripción p arInrnori'ada de los bienes o ser v i- cios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca v modelo los bienes, v

XI. Salva que exista impedimento, la estipulación de qne los derechos de autor ti otros derechos oclusivos, que se dtriven de los servicios de constdtarias, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la 1 ederación o de la entidad, segun corresponda.

Pon esta n.....a, el contenido do este ortieiJo rrrul ta novedoso, puesto que no **ezistia otro similar ev la anterior** le;,l l;ciion, lo q,ue constituyó una adición impurt mc ea yuc el anterior a aiee lo dI tico rofiena a l os reywmoe que d chi.m 11 ier los **1 u 11 ,tnbU** solo se releriiTl . 1 on relativos con la obra míbliea

Este artículo establece en Corma "mm..... per nn limitativa, los myulsitos que deherán contener los contratos que se aJebren con motivo de odduisietunus, artatdamlevtos ' servicios, peer señala que son los minlmoc que tendráq mismo s que entran señalados claramente **en sus** once fracciones, y que «pulan ampliamente los egeiatncdeformavdefondodehascontratosymrufimpen una gu(a precisa, tanto para los convocancs como para los prrnrecdores U1ittn,5xtas.

1,dos los requisitos s mputnmos cuino se puede observar en su redacción, por In que tan u,lo se destaca lo establecido en la Irowión VIII, 1,11s tiene relación estrecha con e1 artículo anterior, al señalar que el contrate dehení contener precisa **v textualmente** que el precio es fijo a aiieto a ajustes, v rn este caso, In fórmula o condición en que se hará y edculard ci ajuste.

Artículo 46. Ia adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los veinte olías naturales siguientes al de la notificación del fallo.

Si cl interesado no firmare cl contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el articulo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estaré obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la dependencia o entidad, por causas imputables a la misma, no firmare el contrato. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean raz'tmbles, estén debidamente comprobados y se relacionen di rectan>ente con la licitación de que se trate.

El atraso de la dependencia o entidad en la formalización de los contratos respectivos, o en la entrega de anticipos,

prorrogara en igual plazo ba fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

1 os derechos V obligaciones que se deriven de los Contratos no pudran cederse en forma pardal ni total a favor de cualquier otra persona, can cveepcion de los derechos de cobro. en cuyo caso se defiera contar con el consentimiento de la dependencia o entidad de que se trate,

I:vrearnauo e... ....,nelr rn ,u ...... o al awcrior ataca I,. AI,. .... cn-te e adr.Ir.I esta I e. anta e n edaeól,n :ol ,ntenldo.

Se vuahlece y^c a ad¡adicldo el c enas to, la J.pcudoncia . ta per. hNWrIClana y....],I, tihIII^ld] 5 a t.nna II% arlu dentro Ju IV, vea tic días natur^d0 lenre, a la nullllearlnll del rallo, [chalana sillIll.Ir al de LI le 1........ . menor. ,u In CI septlndo p.írrnin se establece, rle el InIrresado n. 1...... re el trato por causas apura bes 11 misal,, cal 11 plazo señalado, 1,1 enn.on.lale XIII ale esidad de un nuca, promJinllemll pudra ldiuJI-11 al participante que presentad 1 la sígaiunm propuesta zn1,111e 111,15 bala, de 1,11,1 1, con d dlnalueu I .pll roben el articulo 36 de esta 1r,, lo]nloriort,ImhLL•n coas...... un supues ro adicional a los comonados, en Iras arlicldos 41 , 12 de esta lev.

Por cl contrario en el tercer par ralo, so ca.,hlcce que si el centran, Ti(, se erina por calesas imputables a la con.oeante. .. sordl11d escrita del licitante. la dependencia „ entidad enllrirí los asa.(110 rec nperahle .iellpre que están cata hados ,can raann.d,it,.

Artículo 47. 1 a dependencias v entidades que requieran de ala mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celchrar con tratos abiertos conforme a lo siguiente

1. Se establecerá la cantidad mínima y maximd de bienes por adquirir o arrendar; o bien, el presupuesto minan) y nndxinla que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación de] servicio. La cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca.

Fet casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias c entidades, la cantidad o presupuesto míninln que se requiera no podra ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máxima que se establezca.

No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes;

H. Se liará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

11]. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al contrato celebrado, v

I V. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales.

FI eorlterlido de este articulo corresponde al anterior articulo 48, pero **con imporlaiucs nuzdii cacioues y adleiones**

La su primer pirraí< se establece que Ovando la c Tete requiera de ,Ssrnu bien o de un se uo dr nvanera reiterada, pudrí celebrar contratos ^abicrrns, donominaciba del contrato que iurídlcamenre n,, co mtry adecuada, pero que sin embargo queda claro a que se refiere cuando se schala el contrato ahlerr, ven sus cuatro fracciones **amplía los re**<ptiseo, que deberán contener dichos contratos.

Fn la fra u 1, señala aloe deberí contener la emridad ..... a y máxima de bienes por adquirir o arrendar, n bien el presupuesto alasimo y mínimo, estables codo adición Importante **para regular** los luínilnos a que se refiero asta lfraclián^a los eualas nn podrin ser ilderiures al 40 por ciento de los máximos que se establezca u.

Esta n tea traecitin esnhlece una adición ilapurtaute, relativa a lu bienes que se fabriquen en forra exclusiva para la convucanre y s lata texlualmrnre qu* e la cantidad o presupuesto minino que ae requiera nn podri ser inferior el 110 por ciento, da los nraximos que se estahlezcan.

lambüm se adiciona que no st podrin establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir las biones.

I o las fraccione s II, I I 1 v IV, se establecen otros requisitos Imponames como san: una descripción completa, precios ti ti it a rios, y al oe lris plazos para el pago co podrin exceder sois de 10 días naturales.

Artículo 48. Los proveedores que celebren los contratos a que se refiere esta Ley deberán garantizar:

1. Los anticipos que, en su caso, reciban. Estas garantias deberán constituirse por la totalidad del monto de los anticipos, y

II. El cumplimiento de los contratos.

Vara lus efectls de este anicudo, los titulares de las depende n<i,11 o los 01 gallos de gobierno de Lis entidades, tilalan las hases, forma v poreentales a los que dcbcnín sujetarse las garanrías que de han consti ❑iii si. Cn los casos senalado, en ¡os artículos 41, tracciones IV, IX v XIV v 42 de esta Leva el servidor púhhco que dcha firmar el contrato, bajo su responsa- podrá exceptuar al proveedor. ele presenrar la garantí] de cumplimiento del contrato respectiva.

1l garantía de cump inticnto de contrato deberá presentarse a ora s tard ar denr ro de lus diez días naturales siguientes a la firma de] contrato, salvo que la entrega de los bienes o ba presta.ion de los servicios se reali ce dentro del citado plazo v, lu correspondiente al anticipo se presentarí previ.nnentc a la entrega de éste, a mas tardar en la fecha establecida en el Contrato.

s1t arrlcalo eerrespin a 1. al llrtunnr arti ¢ Jo 1N, per da.aan o,mn en sal ..mronito. i Jaauds al in1111OaTl 11 destacar 1111C 1111111,. cota se 1111 :a1 ,11 , ae , res 1 , 1 nat o tipos de gar a ntías 11 - 1111 na11 .. con lus enn tratns, snp1i1111,11 J—L de la uJnal lev e 1,1 denellin ctj a (,1-ro ba Je sened.rd de - l rr. pasicla,,,, , ro la a,ulullda 1 sula T1 el' 1 las ;a1 antl11 pena los anticipo, rl 11 1 npl lmie 11 11 de las contratos.

11 la fncci,in l ztiPlree yuu la paran .. para lus an ticipos dehenin eo n sri mn-sr por l a lolalhl a d t1(s11 monte, c vn la rr l, l ll señ ala yursc Jelrri pr,,pord,. n1r la Saranlia parra el .elupl Boten tú Je los cou.ra.os

n el scgnnd.. p.irrnfn Jreste arliud1, se le da la facultad, paro t 1, n la ebligae a los t. adarvs de las d epemlenc1,t así cons. a L» órgano, Je po1,1er111 1 de fas cniJades, Para loe hivn lao hacas, lumias 1 p1 rcen1ai1 s a los yaae dche ra n .....1, ,, las, m anirías.

n este ,o parrat, r loeeo los a do o-ccLtci l para ul prol,o-or Je pmseerar l1 ^aran111 Je 111111 l1 llan ien111 Jr aenrnaa. vas rcspousahl1Ld,d s, e omlge al scnid,,rpublico yuedebafintar el .o u,ram . esrableei6ndola amo, 111 ,1 p,,ihlli lad. u dcr t pudaí , erplnu, al pro etior de qur p —ente la od. l h -oro ara 1 lamí-1 11 fracciones l A, IA1SIV,. dd anicnlo 42.

1.11 d 1lnnao pl;rrolo se ex:abl «u La obLgaann pan ya, d p. ,.lar p. la l:nonúa Ja e v l np111ne n .a de cotrolo, dentro de las dw 1 días nawnJs lea,ms a la finta dal Asma,111 cor1mspondlcure al anticipa se dehcr1 presen-n r prevlan, enre a la entrega del mismo, con 1,o yee se 1111 - 11 dos n.. .a rk aclooo de londa. pues ct la legisl, cldn .nucrior pina nulos Tllpe1 de rmnati ar se esmóle ra el rennlno Jo ynmce dial n11111 01..

Artículo 49. Las garantías que deban otorgarse conforme a esta Ley se constituirán a favor de:

La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

1 as Tesorerías de los estados y municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de esta Ley.

e, ,rríc,dn enrrespnnde al . artículo 3`), m redaz on pe adeindolo i In pre ente 't , v de acuerdo al **nuevo reg** n n l u rídimdel Distrito **Federal se suprima la Fracción II, que se** refería a las garanuss que deberían **cnnctituirve a Faenr de In** Tesorería del Uiarriro Federal, yucdaudo **únlenmcnre regaladas** n ves Iracrioues **las garantías** que deben **cnnsriudrse** a favor de la risi de la Fcderacidn, de las Entidades u de las Tesorerías de los Estados Vlnniclpins.

Artículo 50. Las dependencias y entidades se abstaidrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

1. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de la Contraloría conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquello, proveedores yute, por causas imputable, a ellos mismo,, la dependencia o entidad convocanre le, hubiere rescindido ad ministr iti, amente ocas de nn contrato, dentro de un lapso ele dos arios caletdariu contados a partir de la notificación de la primera rescisirín. Dicho impcdinicnro preval ecer:í ante la propia dependencia o entidad convocanre durante dos años adendario armad ns a partir de la notiticacibn de la resci,,on del segundo conrato;

IV. l as que se encuentren in hahillrada , por re,olucirin de la Contraloría ces la, tirninos del Titulo Sexto de este urde mm11iento }' titulo Séptimo ele la l.ev de Obras Públicas c Servicios Relacionados con les mima,;

V. Los proveedores que se encuentren en slniacitin ele arraso ces las entregas ale los bienes o en la prestador] de lo, servicios por camas imputables a ellos mismos , respecto de otro u otros contratos celebrados ç,Ti la propia depcndenci u o entidad, siempre y cuando estas bacan resultado grrvemente ped udícadas:

VI. Aquellas que ha can sido declarados en suspensioli de pagos, estado de Q u iehra o sujetas a concurso de acreedores;

VII. Aquellas que presenten propuescts e n una misana partida de un bien o servicio en un proecdintivntu de contramción que se encuentren vinculadas entre si por algún socio o asociado connin;

VIII. las que pretendan participar ves un procedimiento de mntrataeidn c previamente hayan realizado u e encuentren realizando , por sí o a traces de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial , en virtud de otro contrato , trabajos de anvlisis r control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto ola elaborado]] de cualquier doaimento vinculado con el prucecliiniento en que se encuentran inicresadu, en participar,

l X. Aynilla , yuc poni o a lravés de empresa , que tonnin parte del trismo grupo empresarial pretendan sir contratadas para el al so, aeion de dicrímine s, perit ijt r avalúo,, cuando estos hayan de ser utilizado, paca resolver eliscrepancias derivadas de lo, contratos en los que dicha , perdona, u empresa s sean parte:

X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por esta Ley sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual, y

XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Esta urieulu correspo id, al awaior ani.ulu 41, perro ejura en vanto a eu redncc ion y contenido jurídico, y se suprime roda lorelatiuvo a ba obra pública para uhlc. ti la Lec de la materia.

Se rcgalnn los imped i mrntos pan <pic lu eonvoeenre vachm eon,rato, con las per nas a que se refieren C 11 s 11 fracciones, an gao ral se ma ntiene In jalad , -f anrcrir l tii n,r lunar adici :1 c lnrf-dLeas, pero es de descocarse que la convoeaa te deherá ahsrcncnc de recibir pru paesets o elebrar con.e,,, s con la persona con la rllle renga interés personal. fanuliar n de negocios n parentesco c anguí e o hasta d cuarto grado por afinidad o civil, cuando el servidor p1blicusin1ervengn en eialquier trapa del procedlmlenr o; ron los que son servidores puhlicos; con los servidores públicos 'mhahllicui na; con los proveedores a los que se les huhure rescindido adwínis trativameoti ni ís de un c conato dentro del lapso de dos ara., calendario. Contados a partir de la TI Olificaeitin de la pri e 011;^ u los proveedores yue se enaic¢reu en situación de atraso en el eumplimienro de sin cantatas um las empresas declaradas cu suspeiulóu de pagos, estado de qulehra o sraeta, a c rso de prcnrrdnrrs; con las personas que Kan suelos y presente pro puestas an una lnisnia partida, o qoc forman parte Jet inísnio grupo empre - rial; con las personas que no estén hculmdas para hacer eso de deredoo sdc propiedad Intelectual.

Artículo 51. **La fecha de pago al proveedor que las dependencias y entidades estipulen en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos** del contrato.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforrnc al procedimiento establecido en el Código **Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto ele prorroga para el pago de cré-**

datos fiscales. llichm gastos se calQdarin sobre las cantidades no pagadas v se coniputacíri por días sal orales desde que se vkncirí el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan etcc-l i-amenre las cantidades a disposicion del proveedor.

'1 ruríndose de pagos en exceso que haca recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas cn exceso, mas los intereses correspondienres, conforme a lo scinalado en el párrafo anterior 1ns cargos se caleularin sobre lascanridades pagadas en exceso en cada caso v se computaran por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivanien te las cantidades a disposición de la dependcncia o anidad.

p.n 1,1111 <lc incuniplimicnm en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, el proveedor deberá reinlcgrar los anticipos que haca recibido mis los intereses correspondientes, conforme a lo indicado eii este artículo. los cargos ae ealeulanin sobre el santo ,lel anticipo no amortizado S Je computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposicion de la dependencia o entidad.

l te arriar a,rrmpnndo rn enan¢, a ,n eonren.Jn al :mierior anca ln *n. Pero* tanduloi s ahicn ua sn úlo,n, p.i malo h, yna s,m daha u] artaami artiado s4 s, gnuJo p.ír¢iin.

l[n c,i, aníuu6 , Si notara.. aJiuiouas . iuJilicadom-s Llic 11,s 1, 11 11] l 111 ti rcíciico. - r ido, por l S, Ti l i. r a ,enr t - l s u,n 1, p a l.a fucha Ju pago su wimar.iu a lo yuu c,ra1466a la con vota ore , paro ie otorga la obll n qu. la fucha de palo yuu so vdale aa los uonrratos TIO pudra exceder d, 1S Jías namrolaz, ampliando znsranncan , enre al plan , yac ....daba la lel^,-lodbn anturtor Y yac era Ju 20 día. ..... motu.. puro iamblbn +ah]la yue el plago empciann r apardrJ l.l -. boatos lil facturamy u,a, previa en.. iroua Jc los l,lcucs o praxaclGn Ja tia, . los iEnnim'. del u,mram.

lis rl . . . . da párrafo aahhce la ohlry.. i. n pa a la urncoc.anee Je yac pagar alprnce.Jorne,ianela .olii and resp(' Tlc 1, los gastas ti anel eros para el e.a.') Je ouaanpiirnl{nn. dr lo, pagos aa ul plazo sedalaJo aatcrioruali le.

111 el tercer p á rrafo se adulona a,ngmmirrmente. yac para el caso Ja apo, en U YuusO yuu 1, ni -,hijo pro,c.dor. coa Jcbera ruinrtvrarlo ,, lilas los inreresc . . nrrespondlontc,.

Fl tihltnn p:irrafo quedó mgor ubicado 11 eso articulia pon anrenrn,rn ro .orrespun 1 a al segmido p:irrafo d . l ant rior arriado 54 , sc refiero al caso

demcun, plimiento en la entrega de los bienes o la prestación de los setvi.ios. el pres. eednr deberá reintegrar los anOeipos que haya recibido más los intereses correspnndienaz.

Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las madi ficaeiones no rebase, en conjunto, cl veinte por Ciervo del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o de servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

1 Catándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, las dependencias y entidades podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades original ntenre estipuladas, siempre v cuando no rebase el sinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

Cualquier modificación a los contratos deberá formali-7arse por escrito por parte de las dependencias v entidades, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Las dependencias y entidades se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificadunes y, en general, cualquier cambio que ¡ni-

plique otorgar condicionnes mas **ventajosas a un proveedor comparadas can has cstihlcddas originalmente.**

Istc arpado corre pondc al anterior vrtículr, 3, pcn,.oll wodüicaaone. rape ddaafa J:r. co CUanm l .u :ontenido par., hacerlo In.i. prrcnrr .obre lrgo eou la Dale..... dd ruano parran,.

se .¿i J., ^n c.w uníadcl la L1LEJ1 11 1 pa a yuc la c l1 11.11 t c pierdo inoJill- a varo., ,ac.. per olo dentro de lo, dure ... pu.rerE<aa. a hirma, piafo LEC se aunplía pues la lLgis1....Ja anterior esmhleria el 1, meses, ñala 1,1111 la conn,eanra ian,prv e l.lmlo renca presupuea< aprnhado di.ponibl e. hato v tepoll.a bili J:rd r por rr,ooas (u..Jadas exphG ra e. pndr;í acordar ul in.relncaw an la cantidad de hicne..e r Lana o.. modltlc; nao w..onrra¢n cigo1 t1r porte siempre. arando nu.a r l ase el '_0 por aclIro <lel Doro c.mhlecido origina hnrnm, paree mate yuc raid..... se amplia puas la lugis- Lic l ante. o esrahlecia el 13 po . -ato.

so fa mh12n ,se . a.lhlece yne el .'T',T porecutaie se aplicares pare LI :onplia 11 Sn da la , ltrerlccr dr lr,. conrmro. rlr arreti .unieu... o Je .u r lCno. aLa pres- mcidu se realice de manera uuolimla , rnironda, e yuc a sr lr.ua du dilerenres partidas. el porcenrale sc opllra a para cada una da al Lu.

S<uJleiona al marro 1331111 p.l n repldar su1l11 ul1 yuu se ha presemado n la p1 11rila, 1111 aladee 1,111 los la 1m lEGeeda yuc le ln,pldan a11npllr el contrato, la podre nrodltiedr- lo, lana+rndr, parada. o c,lndd:rde. r,dpmalln,ml e rahledd,l.. l,errl sKmprc r dn tafia 11 . po1. nrO del mpr,rte metal del 1,ntralo ra.pect i... r1trinro parrar, se stablece ,la1 ^alnalrr que 1tralrlllrr modiheaclnn a .l. eot marres deben,i ti,rmar,ar.e por ..criar. p<,r la, per,<,. las raculrada., se- talando por,lrimo yne Lt lm,lro .o drhení abstener de realizar merdlüaEGo a lo. coo mtms yuc Implíyual om rv,ar mndiclone. LLOBryca, a nn proveo- J^. lo 1,u1 r -lde con nno de lo objetivos Jc lreJa la Lev de eata1,1 —i 1, amdicir,ue, todos lo1 particlp.,nro..

Articulo 5.f. 1 as dependencias v entidades deberán parrar penas con' ensiomales a cargo del proveedor por arraso en cl cW Uplimiento de las fechas pactadas de emrei i o de lu pre.racüln del servicio, las que no escederan del morra de la garantía de cumplimiento del conrraro, c secan detern,inaclas co función de los bienes n servicios no Onrrega1lt1 o prestados eapurttmamente. fn las operaciones Cn que se pactare ajuste de precios, la penal' acion se calallarí sobre c1 precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de ¡os defectos o vicios ocultos de **los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en Las términos señalados en el contrato** respectivo **y en la legislación** aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a **que, conforme a la ley de la mareria, pudiere estar sujeta la im**portación de bienes objeto ele un contrato, y en estos casos **❑o procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.**

ILAe a,a,, lo corres **ponde al anterior articulo 54, per, c nn algunas adicione, que mejoran aa mio.aón } contenido jurídico; se refiere a las poros aun. encionales que se de herén pactar y estahlercr en los eontrarns. Para cl caso de ineumpli miento del con t rato por parre del proveedor, establece una adición in.portanç que e vita cualqui abuso de tia e s.tntc y 11113 seguridad para el licitante, poca... que - jala, textualmen** te, **que las penas eonveneionales que se pacen, lo exceden in del monto ele la garantía del cumplimiento del contrato, y se deb r ala caahleLer o determinar en función de los bienes o servicios ao envigados o prestados oportunamente y no por u t,,(, lol, d c** oin **acedía anterior-111n re.**

E, s,' egando párraiu **se reitera** lo que ya se esi ableUa en la legislación amo**de lseña anda tczmalmuutc que los proveedore** s **e.acu, obligados a responder de os dcfmo , o ei^os ocultas, pero dicha nbligaadn duboa quedar señalada** oi el cmmato respectivo.

lea el último párrafo tembióise reitera que la obligación de cumplir con las ,ora, a mpensatorias yace n caso se gen reo con .m:.ivn de la imporradbn de bienes, **corren a cargo de los soasado res, y por las enales no procede** u i **cr.n**,cm.o a lo, precios ,,,lea., **ni alguna otra** modificación al contrato.

Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán rescindir adrninistrativamen te los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor, en cuyo caso el procedi**miento deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el atonto límite de** aplicación de **las penas convencionales. Si previamente a la** determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere en**trega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto.**

[l procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo sigldrntt:

1. Se inieiarí a partir de que nl proveedor le sea comunicado por escrita el incumplilnicntu cn que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho corOenga Y aporte, en su caSoja s pruebas que estime pertinentes;

II. I'ransciirri lo el tcrminu a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando las argumentos . pruebas que hubiere hecho valer, y

III. La dererminacion ele etar o no por rescindido el contrata deberá ser dehidanwnre fundada, motivada v comunicada al proveedor dentro do los quince (lúas hábiles siguientes a la señalado en la fracción I de este articulo.

Asimismo, podrín dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran rajones ele interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad ele requerir los bienes o servicios originalmente contratados, v se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciunes pactadas, se ocasionaría algún dado o perjuicio al Estado. tan rito, supuestos la deprnekneii o ,melad reenlholsará al proveedor los gastos nu recuperables en que haya incu rido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados v se relacionen directamente con el conrraro eorrespOil enle,

1] e mr..... „ dr *trl, a*. . .. .du *e,,,* sponde al m .....titulo 4p, pu s uhle l-- ledmll r.. ,• füul s se rcñare t sibllidad l on:,Jmitranca de lis mnuam.. s se sopee, n,pl alnente en +u docena , Va1 IC11l i lr,diul. l usse lcadl' l proarlun tr leraxisid al yac re debed sujrrar la e', la ¢nlseruenie seguridad iuridiea paca los proveedores se exahla^l que .. so de 1u11.mplimene, por porta dd proveedor. se podr.in resciudu "'l.niuis.eui. al Mnr. los ummam....m N, 'do le nhllpaeiJn dr que el pr,icrdlmlenro de reseisinn lo mine la coa,isaNc s a partir de quL lo .,,numlgnr , prl eed,m lr omrpuc uu LLnuino de quince días naturales siguiera res:, aya, en ynr se hubiere agorado el monto li mire de apL cacÓi de las pocos coi cales. lo cual es cougrueutu coa ul articulo anterior.

^sAl primer párrafo se le adiciona la poli bilidad de que en aislquier lapso, prc<io ala determinación de dar por rescindldu, el contrato, su cumpla 1011 la

ohligncón que nlodva la rescisión, el procedlmienro de rescisión iniciado quedo-
ni san, efecto, la determinación de referencia se elche entender como la resolución
que da par reanimado el procedimicnt. de rc,isi6n.

Por lo amcrio, es congruente y acertado jurídicamente queen este muno artículo se haya adicionado en tres fraccionas el "e"'1 lmlenro de resrlsinn ndmi-aistrativa de los contratos, el anal se inicia a partir del comunicado por .crito que deberte hacerse al proveedor del inaunplnnicnto en que haya incurrido para que co el termino de diez dios hábiles exponga lo que a m derecho convenga c aporte las pruebas que estima pertinentes, transcurrido dicho término se emitirá la resoludfin correspondiente, la cual deberá estar dehidamenre fimdada, motivada y notificada al proveedor dentro de los inlnce días hihiles siguienro a lo señalad., en la fracción l, es decir, se trata de un procedimiento sumario que deberá estor resuelvo en un término m.í£imo de vrinuclnaa días hábiles.

ten el aloma paaatu, se],aee una adición. llnpurianre, que constituye el fundamento legal para que la eumroeonte pueda dar por terminados anticipadamente los contratos, siempre y cavando este dehidamenre justificada v motivada la emoción ele la necesidad de contar con los bienes o servicios mnrrnndus, y que se demuestre que de continuar con el cunnplimienro de las obligaciones pactadas, ze ocasionada algún daño o perj ulcio al cedo,ipótesis que no se enconaba prevista anteriormente, pero que además en forma correcta y insta obliga a la cnmoeante a reembolsar al proveedor los gastos no recuperables en que haya urido, siempre que los compruebe, ceno rnumnhles y directa..ente relacionadas .on el contrato.

Artículo SS. Las depericiencias y entidades estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, las dependencias y entidades en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberán estipular las condiciones que garanticen su correcta ope'acion y fimcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operara los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consueno haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en las bases de-

nahles, e,era dehidamente compro ha dos y se relacionen directamente con la opermili eorrespondilile.

l a (ontralaría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que reali en adquisidores, arrendamientos v servicios, e ignalmetire, podrá solicitar a los servidores púhlicns a a los proreedares que particpen en ellas todos los datos e inlonnes relacionados cita los actos de que se trate.

l m articala earrespond, al aunri,.r acodo ri p.ro lo hace alía pmciso, pa.. suprlm, a la sr u , la Jo 1 ladanda. t redito l'úhhco. ororg,i tLLlale tí aueantentr e la svcrctaría ... c .o tra 1..r... la facultad d, ccrülear to lo lo relmico a las adyulsicioocs. ... s, paco quf u '"1"rn a,ntoo ,, 1 lu prosrnte lev, lo Cual ... a d ec uacb, jaridl ... uas ... adiciona con las ta aatadasyoo l. on,q;ua la ... l.c=) marica de la idnYinivn v. n púhuca 1'oJcnl c sobre rolo la l ,' lvdenl ... k,,pou,ahll]Judes ... lo. S', don. Públicos. fmtdaunauro can los .mies pacdu ceriria;r que Ins scrvi Joras aunplan ... L esta ... 1t esta 11 1, coi como coa todas las nPllgalon, ... con mo.h, ... oficia, ... o ca...1, a.

Artículo 58. La Contraloría podrá verificar la calidad de las es pecificadones de los bienes mueblo a lravús de los lahoratarias, instituciones educativas e de imes igacibn o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre S letrologia v Normalizacion ° que podrán ser aquellos co]) los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.

l'i Resultado de las comprobaciones Sr, harií constaren un dictamen que será firmado par quien haca hecho la camprobacion, así como por el proveedor s el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren ¡lile rvenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicto dictamen.

liste artículo scn'LJ adicioa6 importarli, , adacuaJas al prescn.. corcino pm. asrablece la facultad d, la Gm.re torio para nrülc ti la calidad Jc las espcc s frac s dr los bh ...u¡ecos Jai c mrnm, a era ces Ja asmJms, Jicrunrnes :| almad l -l: hr,oiJ,r tr n.J,ns 1 ., b.:rs J, da out apF

cundo cn lo correspondiente la l ev Sobre Metrologfa y NurmaGzuciún lo qt se debe, asentaren el dictamen wr espondlenm.

Titulo Sexto

Ua *les 1¡fracüooes* y Sancto res

Capítulo único

Artículo 59. los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Contraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Con este **arriados mia** el Titulo Sexrq Capítulo Cuico, que lo e nstimvc relauvo a las 1nfraee osito y Sanciones, y al igual que otros malos, aapimlos e artíados se mvierou yac onvertir en dos, es decir, t oio que rcgiJara a la presente ley y otro a la 1 ey de Obras Públicas, por lo que su mnrenido se mejoro rn redacdúo y cn alcance iurídim.

1'o esto arrfeulo se le **otorga** la facultad de randnnnr a los licitantes o proveedores **que Brtrinlan** eso les, únicamente a la Secretaría de Contraloría, corrigie ndn de Fondo el error **tle la nterinr** lcgisladdn que ie otorgaba Isla facultad ala Secretaría de Hacienda, , **también a** eaa sustancialmente el n lato de la multo quesed equivalente a lacant,dad de cincuenta hasta mil veceelsala - ¡ti nu no general vigente en el Distrito leedrral elevado **al mes, en** la fecha de |a ln Fracción; anteriormente **la entidad aiaxima** era de trescientas veces.

lín cuanto al monto de la nudrn, **n) resalta** una redacción afortunada, ta que el establecer un ¡ni m o y un máximo, ya señala la fl exlbihdad necesaria pata que la autoridad de o^rdo **con la** gravedad de la infracdrin i**mponga uno** multa dentro de esos **pnrdmetros**, pero al agregarla frase, °elevado al mes", quiere decir que la cantidad impuesta st rultiplique por 30, con lo que en todos los casos en que se rnrponga una multannavor a 33 veces Cl salario mínimo geneml vigente encl 1)isrrim Federal, **se rebasará** el máximo de mil que esnhlece la lcv, lo que deberai seraclarado en el reglamento o por la Contraloría.

Artículo 60. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrará contra-

ros regulados por esta Lec, tl licitante o proveedor que sc ubique en alguno de los supuestos sigiientes:

L Los lieieunres yuc i njusri ti cadam eale v por cansas imputables a los mismos no tt>rmalieen rl contrato adjudicado por a conmeante;

Il. Los proveedores que se encuentren en el supuesto de la traccie 1 III del articulo ?0 de este ordenaniieni U, respecto de dos o unís depcndenei,is .. entidades;

III. I.os prunrdo res que no cumplan con sus ohligaeioacs amtraenrdes por causas ünpurshles a ellos P que como Conueueneia. causen dañas o perluieios ganes a la dependencia o entidad de que se trate; asi coma. agoellos que enlrt ;finco bienes con espee lti e.tcümes distintas de Ins convenidas, c

N. Los licitantes u protecrlores yuc proporcionen intormación falsa o que actúen con dolo o mala ie en algún procedimienro ele contratación, en la celebnlción del aaot rdto o durante su vigencia, u hico, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de cauciliación o de una inconformidad.

1 a inhabilitación que se imponn-i no scrí mesar ele tres meses ni nmvar de cinco años, plazo que comenz:utí a cnnlarse a partir del dio siguicnre a la fecha en que la Co nn'aloría la haga del mnociniicnto de las deprndeneias v entidades, ene diante la publicación de la circular respectiva en el *Diario 0/1,1,11 de 1,1 1*

l as dependenei:us c rnlidades dentro de los quince días naturales siguientes a la techa cn yuc tengan couocimienro de alguna infracción la tus dispusieionus de esta Les, remirir.in a la Contraloría la documentación aun proba r,ria de las hechos prrauni hlcmcnre constitutivos de la intraccion.

aru:ul,esnJ.lmo. a dltereneia tv legisl ae LSa, clara RVnlnlfn la on de nhabilmi. i tnnpnral, yw po,lr1 up,.nu T1 li.u. o pu,. eednr .p.. u bi quem los s1qaesm, yu c suiubau LIT 5 1 1 5 aiuiro t n s e 1 o-n 11, como sus: los ll donres que poo euisas .... ir h-a a tila,. Innnulieen el Oll g11 e lcs,i din d l<o: a los pri ecdures yn, s, nr.n cl de ta (r, i III del eriiculn Sn de eses le. . 1111 Ti i bu r . . ' ' 1 s l rus ..... 1 1n11, i debed lc celchcn

contrato cn virtud de que a ICS haya res ludido adminismrivamrnte más de un contrato; a los pro eedores que no cumplan mn alguna de sus obligaciones nntractuales v a los licitantes or proveedores quc proporcionen 'mfonnadnn falsa en algím procedimiento de ennrratacióo e ind ia, en el desahogo de una queja en una audiencia de corciliaeion o de imm^fonnitlad.

Tambid se establece con certera jurídica quc la sancit>f de Inhahilimdún para los lideante; o proveedores no será menor de tres meses ni mayor de cinco irne, contarlos a partir del día siguiente ala fecha ah que la Contraloría la haga del conocinticnto de las dependencias n entidades mediante la puhlicadon respectiva en el *Diario Udrial de In lederacidn.*

Fl último párrafo establece la obligación para que la concncanm, dentro del término de quince días naturales siguientes a les echa en que tengan OnmLLImientn de alguna Infracción a las disposa ao nes de esta ley, remitan a la ConvalorPa la do, u nenran.... comprobaarz;a d. 1„s hechos presa1ni blt'n.nte c11nsti mtivos de la iufracelon.

Artículo 61. la Contraloría impondrá las sanciones considerando:

1. Los daños o perjuicios que se hubieren producido o puedan prodticirse;

fl. Vi carácter inralciunal o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. I.a gravedad de la infracción,

lV, lis condiciones del intractor.

1 a Contraloría impondrá las sancionas administrativas de que tiara este Título, con hase en las disposiciones relativas de la 1 ev federal de Procedimiento Administrativo.

Este artículo corresponda al anterior artículo 90, per **or,** un contenido totalmente diferente par. establecer con nmyor si n R'ridien Ins elementos que deberá tomaren cuenta la (ntra loría para imponer las sandouu a los pro eedore o lidmnta_ como s)n: les daños o perlui rs que se hubieren producido o puedan pro<hieinc la intención o o par, cometer la infracddn; la gravedad de la infracción v las condidenes del infractor.

Fs mpommte dcpar claramente esstahlccido que las sanciones a que se refiecsc capitulo y en forma específica el prc ente arúculo, son las yae se pueden imponer a loa licitantes o proveedores, de ahí qua difieren de las sanciones y concia es que w deben temar en menta para imponer sanciones a los servidoes púihllco,.

por lo anterior. ces el último párrafo del presente arriculo se establece en forma precisa que la Secretaría de la Contraloría Inhpoudra las sanciones admi-

nlerrdllcdet{n. LGLL] . YU lllfi lo. o, ,leci r,-, 101 pro]olv o llC...,nres..
ell Lit dispa, lCmnL, rrlni,a, de la ln, 14d,r,d dd 1'rocad1 ... ndti iici
,lra ... proced ln, le lao los d,RCht,, p,o-ale, d, lit, parrianlal
apodan v arann.ado,.

Artículo 62. La (Onrral orín aplicara bu sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsahilidades de los Servidores Públicos, a las servidores Públicos que infrinjan las disposiciones de este ordcnamienm.

[sm .lrllcn l n .orre,pon 1, al u1'11no p1rr.licc del anmrinr emulo ft",, aoasrirLlve
Lle. _,_,r,, , nnplulnellro de lu ,Jnalad., ee C1 anlallo 1m1,1 on as' .Tnnl.
dei kilmemaric, rc,liz,,d,- pie, rv.ll'l.ee no,' ni,' glle la 1CCrararlT de lo (,,-
velona oplic a r i las ln ,i om , yuL pro,ed n,. moral nm a l o dlsplle Vn por la l ce
Fedcnl de lte, p„us:,hlllJazlm. a los s,rrldon-, plll'11Lo s qae infaman Lis Jign^-
. da . 54 orJa,.,ll llano.

***Articulo* 63**. 1 as responsabilidades **a que se refiere** la presrnre 1 ev serán independientes de las de orden civil n penal que puedan derivar de la co misión de los mismos hechos.

lll ,,'s, ,re arlladl' corrcsp'lldo lexln a l lll.ll t, al anrr/mr al culo *94.* ,ante nidl, Llar a, lopico. pero slrn,pl. c, prl -odeoLa L l, la ludy„nd,•ncla de las lnamrias, lo, prl,cedhn hiatos, las iniracaones sobre e ,do loo rauciun,s yoa „ p11 ,l1L11 impOntr t11 las dl.ersa. montaos del onadlo.

Artículo 64. No se inlpundrír. sanciones cuando *se* haya incurrido cn 11 intiaeción por ctusa de fuerza mavoro de casi fortuito, o celando se observe en torna esponrinea Cl precepto fue se hubiese dejada de Qtmplir. No se considerara que el cuntplimiento es espontáneo citando la omislon sea descubierta por las auroriclades o medie requcrimienro, visita, escirari v 1 o cualquier otra gestión efectuada por as mismas.

Lsre arríelo corregsoodc rexn,.' r,ore al anterior artículo 91, señalando 16gi-
ente que no se impondrán suudoucs cuando se haca Incurrido en la infra
por causa de fuerzo *mayor o* d, caso fortuito. ni cuando el proveedor en
tramo ',Pon,.nínca observe y corrija el precepto yue ze óublese deudo de cumplir.
aclarando que no es espouráueu ciando la nmisidn sea descubierta por las auto
"dales.

Título *séptimo*

De lut *Idcanrmidades P del ProcelFn.. nu, de Conciliación*

Capítulo *Primero*

De las fn corzfo r.nidarles

Artículo 65. Las personas interesadas pudran inconfornra ríe ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposidunrs que rigen las materias objeto de esta Ley.

La inconformidad será presentada, a elección del promoverte, por escriro o a través de medios remotos de comunicación electrónica que al efecto establezca la Contraloría, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Transarrrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan omitido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

La falta de ac 'edita miento de la personalidad del promovente será causa de desechamienro.

Con este arrícilo se inleia el Título Septimu y yue vr response al anterior Lírnlo Sexto, que regulaba en su Capítulo Prlmero a las Inwnóamilalus y ce cl segundo al re so de revocación; este último capítulo *fue* abrogado en virtud de que resultaba repetitivo con lo que señala la 1 ey Federal de Kaponsnbihdades

de loa.rrcldr,r.. pnbli¢r.. si]] el»ba1 u, cn la 1,I.IJac Irle acaral. adeneis do yue ,n I ^..rpitala vr enla c 111. 1 re;,, ed. . ...,n1en.d„ I.. i,a a la. i n. | n drs, s r z1 (.lila Ser_nndo yr e res lr,, ,n.e dn. - yn, ,Ida al I,r ,ala mo de .r,ndliaclu .

Eire., I c.rablcce que lasper.,mas nr.r,e^alas poJ ran i..... mea .r o e l:r CTn 11 a mara pnr c111 11 11 1 ,:re pro., ie-ere anee',', i,n -Ar.n 11111 la la 1111' 1 rla 1a. .c rilal .r .I11J Jl ,,nauta o proac duryue., re a , ae,ud„ o.lccr ..... ;.pnr.edlyular ac.r 5 del p¢,LOdin 11111 ro Jr e 1 1 111111a.inn, podre Impul•nado or.dianrc"la e,j,, 1,ei rlri ante la ,.erL1,i iu de Centra lema.

111 .I p:irralh. adccu:í a I1,s 11,1'i, ricn¢. . .. a lo wao1 dn pn .aa1t 1 0 , ., atila. y la 111,11111 .idod pudra s r pr . a E1,la 1 "I Jell ra, p. J V, ara I ra - I rcdu,s ra I I comm. . b 111 de. I rdrdel. dentro de Iras dlei dln, hdi II1, 1 mesa]yn el y11 111 111 . . n, d 111. ,le ti nle mn,a eo 11ne1 1111er,ro este, elsmn te tmino yue .ePrrlaba la Irgldaadn anrervrr.

Iln dn Lirriro se. I. {.cpralurdlmchr,dLI ....I... po.. 111 . o,eonnarse sl lr, ba.ol cu el rJrmlw scTiala dq infle tFdlanmmvnrede yue la C..m moría, 1,1'> pueda cn,ualel udea 1[e1rllw dati a1,1dr,con .nla- Irado.

6r al cuneo parralu e csrnh leve m;a h.pdrosw para 1o..na snnlana .c ,.Ti] algunas des, pnesr„ .eñola taz par.. . n..T finte- .e,la. ndepc 1.lic .nu pndic _ r 11,aliar s,. T1 11 1111el ad, Inncon la tosa I I. : g I '1. Icsyu.a oseha_cau 11 1 11 a an de yue lu. 11 111r 1 s c1 1 rnl.111

[n UI rilrlnur parral. . esrI1'Lse adladn inlpe r ta nrc, que 11 lor,na gc_ 1 1 se prc.anlolra peala casita In lega pura IIcearla a cabo yar, 111 i. m., 11 le la ralo ,le ac,od,ranrle1 la .ue Th,I d de I pr 1no cante sera causa de dc.VChoolmn..-

***Artículo* 66. Ea la inconformidad yue se presente Cu ¡Os términos a que se refiere este Capirulo, el promocenre deberá manilrs-tar, bajo protesta** de decir verdad, **los hechos que le consten relativos al acro o actos yue aduce son Irrt' Mares v acom-pañar 11 duQ111lentaC 11) 11 yu e slsrrnle s II petición. L a falta de pruresla** indicada **uní emra de desechamienro de la incoe tonllidad.**

La mamitesracion de hechos falsos <e. sancionará contar-m a li s disposiciones de esta **l ev v a las dcnu s qur resuh, I apli cables.**

Cuando una inconformidad eres uelva tono no favorable al promovente por resultar notoriamente improcedente v se advierta yue se hizo con cl único propósi u, de retrasar v entorpeQT la continuación del procedimiento de contratación; se le impondrá multa conforme lo establece el articulo 59 de esta Lev.

Este articulo ., ,spondc al anterior artículo 9$, per «m las modificaciones y adiciones que se nelizaron, queda nmeho más claro en enanco a su alcance mmnido.

Se establece que cl pre ente de ber, manifestar en el texto de la ü**a,oll**-tnrnudad que halo protesta de decir perded los bochas yue ...tala un i .-golares y acuutpañar las pruebas yue acradlte sn pea lciGn y establece daeunente yue la falta de la protesta indicada, será causa de descehantlenro de la u.on-ormidad c que la maoiíesmclbn de hechas falso. se .....sonará de awerdo wu lo que salada Lt propia Ley.

Se adiciona cl tarar párrafo establece que cuando InconforToidad uelra corto improcedente y se advierta que se hizo tan el único propósito de arra.ary entorpecer la conrinuacibn del procediutiuuto de cunera raúón, se le Inlpondr, imJra de acuerdo al artículo 59 de la propia ley, lo que re.nlr, dc cuadu pues seguramunm esirará que se promuevan Incoo formlda dez .in funda-oren,,, o mprtucdcnres

Artículo 67. En las inconformidades que se presenten a travcs de medios remotos de commnicaeión olear cínica deberá utilizarse medio, de identificación electrónica en sustitución de la firma autógrafa.

Dichas incontormidades, la documentacihn que las aconY pañe v la manera de acreditar la personalidad del protilov en ce, se sujetarán a las disposiciones técnicas que para efectos de la transmisión expida la Contraloría, en cuyo caso producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de iclentificación y documentos correspondici tes.

I:.te artículo resulta una adición cnngraette **con lo señalado durante toda la lev, pus e io establecer q¡e en las** incuntonnldades **que se presenten a** vives d, ,,, tor de c l **2rónica. deberá t,llpnrse medíos** de identificaci **ón electrónica** La sa timcion **ele la fiirma autógrafa**, **lo que se com-**

plenmue, a,u d úlriuu, pirralo yue orablshe. **aua la manera** de a.rCJerar la per 11,11,111 d.,,] d, :l .. u.N.. Jan-. cu.
que eh-pida h tiecrcoria de t onmJsi:,.

AHiculo 68. La Conmalaría podrá de oficio o en atención a las incontormidades a que se refiere cl al tíctilo 6? del presente ordenanticnto, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar qu e los actos ele c aal(loier proeedinticnto de conrraraeión se ajustan a las disposiciones de esta 1 ev, dentro de uu plazo cinc no excederá de cita re nnl v cinco días n ata ralos corolas a parir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. líanseurrido dicho plazo, dcheri emitir la resolución mrrespondicme dentro de los treinta días h:ihiles sigo ¡emes.

La Contraloría podrá requerir información a las dependcncias o entidades correspondientes, quienes debelan remitirla dentro de los diez días nztarles siguientes a la reeepcirin del requerimiento respee

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las iii e rlgaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perj tu dic,,,d os, para que dentro del término a que alude el parrati) anterior nhanifiestett lo yue a su interés convenga. Traes nardo dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga unnnifestacuon alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la invesrigación de los hechos a que se refiere este artculo, la Contraloría podrá susprnder el procedimiento de contratación, cuando:

1. Si advierta que chistan o pudieren existir actos contrarios u las disposiciones de esta Les u a las yue de ella deriven. o bien, que de continuarse con cl procedimiento de ene traer ción pudiera producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate, v

II. Cort la snspeosion rto se cause perjuicio ul interés social no Si, eantravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad deherÁ informar ¡,Otro de los tres días ITAhiles siguientes a la nnriticacion de la suspensión, aporran-

do la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o hico , se contravienen disposiciones de orden público, para que la CunIl'aoría resuelvSi que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los danos y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el monro qLC fije la Contraloría, de contormidad con los 1 ineamientos que al efecto expida; sin en, hargo, el tercero pe el tielicado podrá dar con t, a fian,a equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

F'sre S, ,, Il,, corresponde **al anmrlor arriealr**, 9h, tan algune adiciones cine **lo hacen IP,i] completo ce, manto a ser omtenld**

s, esrahlece la laeulrad yue tiene a Secretaria de (hnrraloría para awlar Jr FIGo realüanda modo tipo de invett lgnclrrnes enn relaálin a las iue-onfor mldades cinc se ,r,C,ute... meto dentro de un plazo yue no exceder, de 43 días natnnles, contado, a partir de la fecha cn que ¢ahgo —no,immnm del acto irregtdar transcurrido dicho plazo tj Lbera eludir la reso1ue¢í11 correspondiente 1 la l.cor.rorn.idad, denVO del término de los 30 días hábiles siguientes Fin ananro al plazo de in.esfiµaddn de 45 días .a.....1ea es igual d que,, e,nbledu en la le idee Interior. pero se aclara que 11 ¡1 1 z transcurrido dicho termino, eyi,ae ovo dele chas, para emitir la resolueiónV lo quo .. fe señalaba anterioreme, por lo que se desprencle que el procedimiento de la [illegible] debe- 11111 Ir,(salce El túnui l n a it v. de ·5 ı 45 nawrales e 30 hdhiles, lo yue en realidad c nstiture un rermin. de tres meses.

1]. el segando párrafl se de un rannin. para que las dependencias o entidades rcnuran ba Infnrntaeidn yue les requiera In Secrcmría de t_onrral.ría, el C1131 es de lo días normales siguientes a la recepelou del regoomuiento respee .i.., el ella] se alltplió pues auwdornsntr eral ocho.

tic adiciono el tercer párrafo para hacer olas claro el proeedi.uicnm de no lonnielad elh cuanto a los terceros, pues señala la oh]igación y.e tirar la Conr...1, ,, para hacerlo del Cnn.cimlenr. del tercero yue pueda resultar per¡ndlehdo, para yue decoro del rerminu de diez días nlanille,te lo que a su latcrJ, contenga t yue si no l. hace, sc 1,edrí por preelur,. su derecho.

Fn las slµuier.tó dos traeliones se establece lo yue podemos dennminar,'el ente de su,pensldn en el pmeedi.nieato de inconformidad. pues establecela pnsblhdad de quc la (6mR.doría, durante la 'iu esr,pacinn Je los hechos. sus penda el prr eeeli..iento de mntratoci ñn ...ando se cumplan los requisitos a-

•• ,r si,T 1uc ,1,1 1,111 u pu11LLrnv . .1.111 aaus .011rroriJ. 0 . o Lee: u 1... de can-
,inuanc ton .l proc. tlimi.l,ru pu,ü.ran ..... ine Judo. o p..... n.., 1.1
c oto oe,um c y11u ...11 la s11spa11Jon 11,1 se .e pr rjulelo al lmere, nual c u,
s fal!a11 dlyv..iaaue. d. oiuT p..Mr,o, rajo.. por la yue., adidr,.. o n,t
l tu,L t. n 11 • y, ur e, qu l a i..e... Lid debu,a
t r nar de r los ues d L-L. , r .. l, Infc ' j, la suspen-
111 11 a 111 , 11 Inmres soa.,l o 1) nlra1 1111111
d rs ,, al e pübl. al. ra siu Lis r e as c, ..p„ dirtres. a„ In
ual j t-n n rra lo na . . .okeni lo pr,,.edeurr.
tl 11 1 1i111 n l irmio de c m a1 11 , 111 u ... ul L. una adiaon 1n,pormm. puvr.,
11tabl1111 claransnle 11 11 meneo .1 i..con tr'lane..-a ei 111, soll,l,, la s,uhanslr .,
,, , ra ,,tamizar lr rs danos . pcriulclo. 111, pudiera ocasionar mediante doma,
por e1 11Y.nt. . yne fije =a SeS,lorta de (onrr.d uría. luien pra.imucnr. debata
uu l r lo. l rlr llnl.nras Lon los ,pi, st delu nninar.in lo. montos de la ilaura. T
l,idn .e esrahjeee que. ..ando el 1 111111 '1 11 1111 i,adO 111111 11 111 cuwrati an... olui-
,ala m u la 1ia,va. lu,dara sin .k.,r,s 1:, su.pen..on.

Artículo 69. Ira 1c Distr- lr 'Tl due emita la COnn'a luría tendí- por
CO ns CC1lr tic 1,1 :

1. La nulidad del ach, o (lelos irregulares estableciendo, cuando proc, da, bas directrices ..,asirias para que el mismo se reponga conforme e esta 1

11. La nulidad toral del procedimiento, u

IIL La declaracion relativa u lo infu nd ado de la incolifor-ni,dad.

1s. arúndo L111 espuudc 1,1 11 rordm ente. ,n amn a y1 ,11renidu al antn9or
l tr1du r°, ,bzav l , rtlifica s cla tl 1(111 prahacer-
lo m :i. precn... .m n1... cn l a traeaon , er.erl no resultó o rdt alormnado la
madi f c,.i fin.

Su esiablec,n los et,vo. 111. produc, la en,lzlno de la resd...i511 a l., inein
rtnlnidad L1111111s1111. la nulidad dd acto. e.tahl,r-iu,do .na ... p1 .1 .1. las dircc-
tri,es 11.,..arus p.1r1 y11e s. reponga: a11reriorme11le se senalaha yul se pro
11 a n.111lJaJ del pro.cdhuíenro a parllr 1111 a.1u 1rre,9il.,r. a11alando roda
l l... len. llgan,lo l., l. - n dei„d ..lado a pa m, 1-1 a1,111 11ulu;
1.111161 se esrablacc ... sn irace 'orr 11 , e podre 1,11, 1 cuma efe. u Li rJldad
toral de pr o, idlminio, o.comu l,' senala la lracdd11 III la 11edaraclbn Helati-
ndundLijo Y de 1.1 l11con tnr tolda d, la lepisacidn anterior srahlevi,. loe
el eleau podri., s,, lo d,doraeiirn de mlprocede11d., de L, in.ontormldad lo
.11al resultaba nnd..... n re nnis pr,,no.

***Artículo** 70. 17'ja* contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá interponer el recurso que establece la Ley Federal de Procedimiento Admira i stra tivo, o bien, impugnarla ante **las instancias** jurisdiccionales competentes.

E,c arrí vio corresponde o ntas bien .hilen e a todo el anterior Capinilu Segundo v, regulaba el *re* no de revoca.. ón, y que *fue* abrogado adecuadamente ya que sulnbn repetitivo, pile.. ncuentra plena mente regulado v aplicable a esta nt teta, en la 1.cy Federal de Responsabilidades de los Servidores Púhlieos, por lo que siilu se [cuino a daca, que eu corma de la resol,uor de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrá Interpon r el recurso que establece la 1 es Federal del Procedimiento Administrativo. o bien impugnarla ante las Instancias risdiwunales competentes, lo que es procedente de acuerdo a lo señalado 101 ente en el apículo2.vene1 urmuntarao realizado queregulalosactospro - cesales a les que laancn derecho los particulares y en este caso los proveedores.

Capitulo Segundo
***Del Procedimiento** de Conrilincid*

Artículo 71. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias y entidades.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia cl tenerlo por desistido de su queja.

Con este artículo **se Inicia el Capitulo II denominado** Del Procedúniento de Conciliación, que resulta m adición inipommae y **que era** neces, io que **se regulara uti la lev**, pile. al los 11,,hos se presentaba **generalmente**, con lo que se esta-

e la pa,l hilidad de .... n.,]c imcrp„neau Y croaban lo, nsdlm Je inipupn:, .iSn c u,panJlanrr„ 11,11 ncillen lo, inacrc cs de [„ parte,.

porte anieulo usmbhc. .mello. prn..vd„rr, podnin prcu,uar l:, yoeia corre,-pomhrnmante l, S,,]..arL dee..... ... n...ro dr-l inaum.,1 n, de lo. «nui. , enndlai..na1 Acodo, 1111 Cnntr,to,.

1 a (t,nrralanu, uoa .c, recibida la qurya, .uñadas Lila hora para yac lenpa ihcauco la Jlunda de awdn c r hs parra D,, l ,ndieneia dehrra n-0ebrardrnl r„ de 1... 11n.n..-.ha, idhile. .mune„re,a l, rclepd.ín de a .piafa - r. oblipamrta para ambas parta, **la ,a,ren,**-ia a la audiencia por lo u1 la ina,i,mna, del prv,swJort^ur.; a,mo an„ecuu,eia el wnrrh, por d1 rli d„ losa yneia-

r., in,porn,,t, d„ta,ar una .,.„indo de nade arda ad,^ .a 11ne „an ciana la ,T , cid pn. nodo.. pero e 11,11 urloiaano asist laa, qte doler, ser r in p r 11 ,gl, le n. ,yace ut ele la secretad, de G,mmlona.

Articulo 72. En la audiencia de conciliación, la C.nntruluría tomando cu cuenta los hechos meniksrados cn lu queja c los argtln,entos que hiciere valerla dependencia o entidad respectiva, l,i, Tiitvtní los elementos c atunes c los pann,s de cantruversia c exhartani a las partes para conciliar sus intensos, contorne a las disposiciones de esta Lec, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

1o caso de que sea necesario, la audiencia se pudrí realiaaren varias sesiones. Para olio, la Contraloría señalara los días c horas para que tengan verificativo, lin todo casas el procedimiento dlc conciliaeion deberá agotarse en un plazo nu macar de sesenta días h:íhiles contados a partir de la fecha en que se haya eelchr;ado la primera Sesión.

De ruda diligencia dehcrí IcVUntarse acta circunstanciada, Co la que consten las resultados de las actuadore.

l:, K ar1icul1, u,mbleee la horma al qua ,e Jos,hopnní la audleuda Je cancilla rTl la dial la (o0ndaría nua cca anollcadm los Lucho. erprrsadu. cn la yoga , lo, apgnulcmo, da la loco oca coca dcmrnnmar lo, alome nlos.omunes os partos de connovcr.ia . exLonaei o las parro pa a n,dilar sus lucen-11 1. lo quac -l vil caco . ft, lalinC. sr ulo armo algo .. iporr,nte .l u,. inJrpc nJlautene .. .. L, In..... dn .. la Conrr,loria, P ta no Jabcri prci,agar,ohrc r1 eonfllao Ahorcado.

Fe el segunda párrafo se establece que se podrá diferirla audiencia en varias sesiones, pero que lar todo caso. el procedimiento de umeiliaeión deberá agotrrse en un pialo no ¡ir ayar de 60 días há hiles, contados a partir de la fecha cn que se haya celebradla la primera sesión, lns que sumados a los prFneros 1 S días L-áblcs a yuc se ***a, i,,,e*** **el** artículo anterior, hacen un total de -5 días hdblles, In yuc lnpllca un termino real de casi cuan o mess, l0 que indudable..,..,.. no nene nada de sumario, atocho mena, de r.,p,dcr sobre todo tratándose de un procedimiento de conciliación por ..mi mplimicnto de contrato, lo que resulta en perele- u para la *parre* afectada

Artículo 73. En el supuesto de que las partes lleguen a una coneiliacion, cl convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales federales.

Lite articulo establece **la forma e, que** r debe terminar el procaümienm de ncil ladón v las enasec..encias de la misma. seiralado que si se llega a una cancilla iVU, el convenio que se levan por escrito, obligar a las parres,p su cnu plimiento podrá ser demmridado por la vía 1... ale espnndlenre. Por otra parre, para el caso de yuc lao se condllrn los Intereses de las parras, se rleiaran a salvo , derechos, para que si lo creen cnnvarienm, los hagan valer **ante** los tribunales federales.

Transitorios

Primero. La presente 1 ey entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el *Diario Oficial de la 1 ederaCiría,*

Segundo. Se abroga la Ley de Adquisiciones *y* Obras Públicas,

Tercero. I as disposiciones administrara vas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenaIniento, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

Cuarto. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un plazo no mayor a 120 días naturales, contados a par-

onJnu.nen,^u.

iir ticl día s,gil lenre en q ae entre en vigor el presetire ordena-
ll] le!] U.

Quinto. **Los** procedimientos de canrr.uación, de aplicación de sanciones, c de incontornidades, **así tonto** los den;**ís asuntos que** se encuentren en tramite o pendientes de resoludún se trantirtr:in v resolverlo conforme a las disposiciones vigentes a momento en el que e iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos s presta-,ion de servicios de cualquier naruraleva que se encuentren vigentes al enriar en vigor esta Lev, **eontinnar** ín rigiéndose por las tlisposicinnes clgenres en el momento en que se celebraron. Las rescisiones udrninisn'ativas que por causas imputa b **les al** proveedor se hayan determinado de acuerdo con lo dispuesto **en la Le** v de tAdquisieiones v Obras Públicas, se continuaron considerando para los efectos de los arnculos 50, fracclún III v 60 de esta Lec

11cyien D.Æ. a 30 de n o viembre de 1999.- Senador Dionisio Pcrec látame, Vicepresidente en funciones.- Diputado Francisco Jose Paoli liolin, Presidente.- Soȼtdnr Radl Jud re7 Valencia, Secretario.- DipuCȼlo Fea nclxu J. ! ovo Ramos, Secrci a rio.- Rúbricas.

uarta parte

Ley de Obras Públicas y Seivicios Relacionados con las Mismas

ntrcacInccicín

El Piaai s 11 trabajo es una lec comentada v se desarrolla con la intención de hacer más comprensible le mate la de la obra pública, pero desde la perspectiva del control de todas sus eut pa`, procedimientales, que van desde la asignación del presupuesto; la autorixacion pan determinada ohra; el pnicedimicnm de licitación, la asignación de la obra; Fa celehraeidu del contrato de obra pública; las fianzas; la supervisión de la ejecución de la ohra; los anticipos; los pagos; el finiquito v entrega-recepción de la ohra; los medias de inapugnacitin que se dan con motivo de a licitaciUn, así como la queja v el procedimiento de condllacio, 1.

Como se puede obserar, la presente Lev no regula la obra púhlica, sino el eontrol ele la ohra pública, lo cual es nt ct Bario por los diversos elementos que confluyen; la complejid:LLl del procedimienlu; los montos de las obras; la participación de empresas extranjeras; la necesidad de proteger dentro del ámbito legal a las empresas, productos t mano de obra nacionales c otros más.

Esta Lev supera en muchos aspectos a **la anterior** legislación v viene a cubrir la necesidad de contar con un marco normado moderno, actualizado v con visión integral en niareria de control, vigilancia v supervisión de las obras públicas r servicios relacionados con las mismas; en ella se incorporan aspectos de la realidad **que vive nuestro país en el contexto ele la globalización económi**ca, procedimientos simp iticu os v ágiles, reglas claras v de manejo práctico para servidores públicos, contratistas o licitantes, pero sobre todo, creo que se cumple con un objetivo buscado perenne-

mente y que no se había logrado, copio es el de incrementar la oportunidad e igualdad de condiciones para los participantes.

| a anterior Lev regulaba (le manera integrada, tanto la obra publica como la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios. la separación de la normatividad hace que haya iras claridad en su redacción, ya que de suyo cada materia es compleja y si se incluyen ambas en una ley, resulta más complicado su análisis, aplicación e interpretación, por lo que desde este punto de vista, fue un acierto corregir el error y regresar al anterior sistema de dos leyes.

Fsta Ley fue publicada en el *Diario* O/icial *de la Federación* el 4 de enero del año 2000, y de acuerdo a su articulo primero transitorio, entre) en vigor a los 60 días siguientes al de su publicación.

Un detalle interesante, aunque sin trascendencia jurídica, ya que se convalida el error cuando se publican las dos leyes, en el artículo segundo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que sólo se refiere, como es obvio, a esa materia, abroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, por lo que en la hipótesis imposible de que no se hubiera expedido esta Ley, hubiera quedado abrogada sin orra que la sustituyera.

Por su parte, el artículo segundo transitorio de esta nueva Ley establece con mejor técnica jurídica, que se deroga la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, en lo relativo a las disposiciones en materia de obra pública. Fan estos términos se debió establecer el articulo segundo transitorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Con la expedición de las dos leyes que abrogan la *Lev de* Adquisiciones y Obras Públicas que estuvo en vigor del lo. de cuero de 1994 al 4 de marzo del año 2000, se regresó al sistema anterior, ya que dicha Ley a su vez abrogó la 1 ev de Obras Públicas del 30 de diciembre de 1980 v sus diversas reformas v también abrogo lu Lev de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del 8 de febrero de [985.

lambién motiva lo conveniente que fue separar las leves, el que cada ley regula operaciones con características distintas, e inclusive los servidores públicos que intervienen en cada uno de los

procesos son diferentes, al igual que las personas físicas o morales que participan, aunado a que cn 101 hechos, las estructuras adminisrraricas en las dependencias v entidades han mantenido la seliaracióa de las funciones: es decir existen *arca* diferentes y específicas para cada materia.

Por supuesto, uno de los principales objetivos fue la de reglamentar, earrc (irlos, las arriados 2 s, 26 s 134 de la Constitución Política de los listados Ilaidos Meyicanos, que fueron escablecielos para garantizar al 1lstado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, cilidael, npurrunidad en la realización de la obra pública V fan dan lenta l mente, vigilar ba aplicación responsable v rransparente del gasto público.

Otro aspecto ntaiv 'importune ,ue se busca en la Lec vigente, es fomentar el desarrollo ele In industria nacion al, el avance recio lOgico c la canlpetitivldad de leduicas, prolesionistas, empresarios e industriales del país, en rela:ion on los extranjeros.

Tamhien es de destacarse la importancia de la participación de los estados c municipios, ca que en los tiltimos años se ha dado un impulso x un gran Incremento a los recursos presupuesmles que reciben c que les permiten hacer sus adquisiciones, arread:-mientos ele bienes muebles a amtruacibn de xrvicios de acuerdo a sus necesidades especifiau-

1 u este cantean la 1 ex de Cocmdinacibn Fiscal establece en su articulo 46 que, adenuis de las panicipacidn pul impuestos tedemles, los fondos de ,Aporu1cioaes, qnc Cl gobierno federal transfiere a estados v ntunieipios, se ejernin de conformidacl a las leves locales aplicables según la materia de que Si trate, por lo que se determina que no es aplicable para fas entidades federativas v 11111 nicipios, financiados mn los fondos previstos en cl Cupfrulo Quin ro de la Lec (le Coordinación Fiscal.

lA anterior, sin perjuicio de las facultades que la Federaeion mnsenu cn las leves especificas sobre hx.ilización, para verificar que se cumpla con el destino de cada uno ele los fondos. cuino Cambien lo prevé el Ceprculn Quinta de La 1 cv de Coordinacicin Fiscal.

Pnr otra parte, en la actualidad, con la evolución de nuestro sistema consrirndonal v la creación de órganos uuvinomus, disrin-

tos al Ejecutivo federal como el Instituto Federal Electoral(¡¡[), Comisión Nacional de Derechos I luinanos (CNDI i(, etcétera... y en general toda persona de derecho público con autonomía, se determina que no existe ninguna razón válida para excluirlos de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional.

Por lo que, con la publicación de esta Lcy, tanto el Poder Legislativo, como el Poder Judicial y demás organismos que se han constituido con cierto grado de autonomía, deben observar su cumplimiento, ya que en caso contrario, se provocaría un régimen de privilegio o excepción a todas luces injustificado.

No obstante, para salvaguardar la necesaria autonomía, también ee determina que corresponderá a los poderes y entidades enunciados establecer los sistemas v órganos competentes para la debida aplicación y verificación del cumplimiento de la Lev.

Además de lo señalado, existe un número importante de aportaciones que se adecuan con los marcos jurídicos de atribuciones de las Secretarías de Estado, como la de 11acienda v Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Adniin istrati ve, y de Comercio y Fomento Industrial, con lo que se evita la duplicidad de fundones.

A manera de resumen, y sobre todo para tener una idea concreta de los diversos avances que establece la nueva Ley, se relacionan algunos de ellos:

1. Se adecuan los avances tecnológicos para propiciar la eficiencia y modernización de los procesos, para que a corto plazo se refleje una mayor eficacia administrativa **v una ma**yor productividad de los proveedores del sector público, por lo que se incorporan los aspecros relacinu ados con los procesos informáticos, particularmente, la información de transmisión y operaciones a través de medios remotos de comunicación electrónica.
2. Se incluye dentro del ámbito de aplicación de la ley a la Consejería jurídica del Ejecutivo federal y a los fideicomisos en los cuales el gobierno federal o alguna entidad paraestatal sea el fideicomitente (artículo lo. fracciones II y V).
3. Se excluye al gobierno del Distrito Federal, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 Constitucional (artículo 1 o.).

4. Se señala que las obras ptihlicas deberán ser :ase nradas a partir de su recepción (artículo 61.

5. Los titulares de las dependrnci is podrán delegar las facultades que les arntiere esre ordea antiento ara los titulares de sus órganos lon,:enrrldo, faníeulo 101.

6. La Ley Federal de l'rocedimicnrn Adnai ti istratiyo serví de aplicacion supletoria a esas 1 ev (arti culo 1 ;1.

-. Se esCAN, te que los arlo', contratos c convenios que se rea licen o celebren en conrracencidn a la Les, serán indos *pre*-via derer]ninaeitin de la autoridad competente, a dite ~ de la anterior l ev en que se estableeia la nulidad de pleno derecho articulo 1 i_ úlrino parrainl.

S. Vi] las licitaciones públicas. cuando las obras c sericius deha n ser clec atarlos en el poi'. su proer(limientl c contratos se dcherin celchrar dentro del territorio nacional (articulo 16;.

9. =. contempla que precio a la realirscion de los trabajos de- tcnnirarse c ohienerse de las autorid ed es emnpemnres los dietei]nenes, permisos, licrneias. derechos de bancos de ora seriales, así como la propirdasl o los derechos -- propiedad inclncendn derechos de vi.t t rs pr placido -- üntaebles. Iln las haces dr licitación se precisar:{n Pn uu caso agnr ll os lnínites que corresponda era linar al om[rmis]a sarrio do l9.

0. Se señala que en areneion a la cantidad de obras públinu r servicios lte se realizan, podrán esr:ahl comer' de obras públicas. Por ejemplo, tomando en tienta el ' olumcn -- obra piihlira n la st. 1, ha larla ne',"']"d clc instaurar el cuerpo colegiado previsto iarlitulo _s>l.

11. Sr suprime el tontito gcncrico de incü aci<ín rustriu ida c adcn;is ele la lieiracion publica salo se pardo corno proeedi-itien[(a independientes, la im itacio] l a ciando menos tres personas c la adjudicaeiti]t astuta lar-ácula _'-i.

12. Se factura a la Secretaria de (muerdo Louiieuto ladustrial para que determine el caricter de naeional o internacional de los procedimientos de con] raracinn larlíailo a 7, tercer párrat(o.

IJ. Esta Lav permite que rl sobre e{)ulteniendo las propuestas, pueda enyiar'e a Lt coco oetnir por O]ediox remotos de como

nicaeion electrónica conforme a las disposiciones ad n, iii, stra - ti vas que establezca la Coutral orla (artículo 28).

14. Se señala que los medios de identficación electrónica, matmrdose de propuestas enviadas por medios remotos de comunicación electrónica, surtirán los mismos efectos jurídicos que los documentos firmados autógrafamarre (arriado 28, cuarto párrafo).

15. Se establece que, en procedimientos de contratación en igualdad de circunstancias, se optará por mano de obra, titili'zación de bienes o servicios nacionales (artículo 29).

16. En los casos que se permita cotizar en moneda extranjera, el pago que se realice en territorio nacional, se hará en moneda nacional al tipo de cambio vigeiire en **el nlomeneo** del pago (articulo 33, fracción VI).

1 -. FI plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podra ser inferior a 20 días naturales, a partir de la pu hlicaci ón de la convocatoria. Este plazo se redujo en relación al que se contemplaba en la anterior Ley, que era de 40 días.

En este misino precepto, se incorpora como plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones nacionales, el *de 15* días cuando menos (artículo 34).

18. Se establece que los convocantes podrán realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a las propuestas (articulo 36, párrafo tercero).

19. Para las obras públicas, en ningún caso se podrá utilizar mecanismos por puntos y porcentajes en la evaluación de las propuestas (artículo 38, párrafo segundo).

20. En ase SOrís y consultoría invariablemente se utilizarán mecanismos de puntos y porcentuajes (artículo 38, párrafo tercero *irt frne).*

21. Se prevé que la inobservancia por parte de los licitantes, de las condiciones que sólo tengan como propósito facilitar y agilizar la conducción de los eventos y que no afecten la solvencia de las propuestas, no será motivo para desechar las propuesta, (artículo 38, párrafo cuarto).

22. Se incorpora la posibilidad de que se pueda cancelar una licitación por ca so fortuito o fuerza mayor, o euando existan

cireWIstancias justificadas que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad artículo 40, segundo parratol.

23. Fn uunto a los informes mensuales que deben tormularse respecto de las adjudicaciones directas, bajo supacstos dle excepeion a la liciraciún publica, ahora deberán ser suscritos por las responsables de las :ocas cono cantes no por el titular ele las dependencias, así cnmu enviarse al Organo mm-), de Control de la dependencia o enridud v nu a la Secodani (arríQÓo 41, cuarto párrafo).

24. Se establecen curato supuesto, obligatorios para contratar a través de los prucedindcntoa de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, los señalados en las once fracciones del artículo 42.

2,5. Se contempla cono novedad, ademéis de los contraros de precio, unitarios c a precio aliado, a los contratos mivta> (artículo 4S, fracción III).

26. Se de¢eruinan los elementos ntínintos que cleber,ín contener los contratos de obras públicas t servicios relacionados con las mismas (artículo 46, (acciones 1 a XI11).

2'. Se esrnhlac la ubligacidn de pactar pulas umvencionales cuca cálculo se demnninací en función de los trabajos nn ejeenrado, conforme al progr:una convenido (atóalo 46, fracción Vllq.

218. Se suprime la ohligacion de garaolüar lu seriedad de las propuesta, (arríenlo 451.

29. Se señalan cono ünpedünento, para recibir propuestas o celebrar contratos con las siguientes personas: las que se enacntren inhabilitadas por resulaciou de autoridad competente; las que se enaicntren vinculadas entre si por algún sucio o asociado en común y presenten propuestas en la mimo mareria artículo S I. fracciones IV t Vp.

30. Sc señala la posibilidad de modificar los contratos a precios unitarios v mixtos ces la parte conrspondiente, siempre que no se rebase el 25 por ciento del monto o del plazo pacrado.

Conforme a esta Ley, para la autorización de celebrar convenios adicionales que rebasen el 25 por ciento de lo originalmente contratado, no se requerirá la autorización del titular de la dependencia, sino bastará la del responsable de la contratación, debiendo notificar mensualmente de tales eventos al Organo Interno de Control articulo 59, segundo párrafo).

Se establece la posibilidad de celebrar convenios modificatorios, a los contratos a precio alzado o mixtos en la parte correspondiente, por incremento o decremento en los trabajos faltantes por ejecutar, con motivo de variaciones en la paridad cartrbiaría de moneda o cambios en los precios nacionales e ion rnacionalee, de acuerdo a los lineamientos que expida la Secodam (artículo 59, tercer párrafo).

31. Se establecen los supuestos de terco i nación anticipada de los contratos, incorporando los relativos a que: cuando concenan razones de interés general, existan causas justificada que impidan la continuación de los trabajos, y se demuesnc que de continuar con las obligaciones pactadas se pueda ocasionar un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos (artículo 60, segundo párrafo).

.32. Se precisa el procedimiento a seguir en los casos de rescisión administrativa de los contratos por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista (artículo 62, fracción II).

33. 1 os supuestos de rescisión, suspensión v terminación anticipada de los contratos, ahora se comunicarán mensualmente al órgano interno y no a la Secodam como lo señalaba la ley anterior (artículo 63).

34. Se establece como obligación de las dependencias, que a la conclusión ele las obras públicas, deberán registrar en las oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las entidades federativas, los títulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, y en su caso que deberán remitir a la Secodam los títulos de propiedad para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad Federal

su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación (artículo 6S).

35. Para los casos de obra pública por administración directa llar que se realizan directamente por las dependencias y entidades(, no se requiere roncar con el acuerdo 1111), el 11 1 emitido *por el* titular de la dependencia el 0 tlcia1 nla vur, haslanda que dicho acuerdo 1u snscrihla el titular del í rea ies ponsahle de la ejecueion ele los trabajos (articulo ?I).

3(. Se eleva el monto nui imo de aplicación de las senda Tres económicas a los contratistas por infracciones a las disposiciones de la Lec Ahora dicha sanción es de ?0 a mil veces el salario mínimo **general** vigente en el Distrito Federal elevado al mes, ciando cn la Ley anterior era de ?0 a 300 días (arrículu **").**

r7. Se iocrcnuento el periodo máximo de inhabilitación temporal p.va participar en procedí mientos ele eontraracifin celebrar Coda. **vas, congo una** sanción. Ante, , a dicho máximo de 2 años x ah ora Cl hasta de S años (artículo -8, segundo peíera fu).

38. Se establece que las inamfxn'midades podran ser presenradas a través de medios remotos de comunicación, empleando asimisnvr, medios de comunieaeidn electrtiniea, conforme a los 1111,in ralos que expida la Secretaria de Contraloría Desairo llu Administrativo (arríelos 83, párrafo segundo c 8>.

19. Para *nrivnr* eerreza ^ en oficio ele procedimientos de ineonfonnidad im1ecesarios. ahora se prevé que la falta de *acre* ditauiienro de la personalidad del promocenre, será causa de desechannento (articulo 8 ;, yninlo parr,tfo).

40. 1 1 inconforme podrá solicitar la suspensión del proectli-111icnt1 de ennrraración, previo el otorgamiento de tiaiYa quc ',ara, lr, los daños c perjuicios quc pudiea ocasionar (argado 86, último p.í **rrahal.**

41. Se preve que bus resoluciones en las hmonfarmidades pue clon impugnarse a truvds del recurso de revisión previsto en el articulo S3 dr la Ier Federal de Pros dünicnto Administrativo. o ¡,,,Ti, inc las instancias jurlsdi cianales conapetenres **(artículo 881.**

42. Sv estahlrce cl prnccdimirnto de amciliación **ante la Coo**traloría. para dirimir a trucó de un convenio, las euntrover-

sias respecto al incumplimiento de los contratos por parte de las dependencias y entidades, señalándose la forma de su desahogo. (artículos 89, 90 y 91).

Congo se puede observar, se avanza en la modernización del marco jurídico v en esta materia tan compleja, se cumple en gran parte con su objetivo, puesto que se logran diversos adelantos con relación a la lev abrogada.

Por todo lo anterior, esta Lev se cunstitU ye en el instrumento jurídico que asegura al Estado, por una parte, la transparencia de todas y cada una de las obras que lleva a cabo el sector público, y, por la otra, un medio que otorga seguridad jurídica tanto a los servidores públicos que intervienen en ellas, como a todas las personas físicas o morales que participen en los procesos, con la certeza ele que los actos concernientes se rigen bajo los principios de legalidad, honestidad e igualdad indispensables en esta materia.

Lcr de Obros Púl,licas
t tica ielo,c *Kuluciunndas*
*rrtn lnc 1W¡snu,+**

1 ihdo *Primera*
Uispnsirimrcs *Cenrralr,*

Cdpíhdo Uniro

Arriado lo. La presente Le} es de orden público c tiene por ohje-ro regular las aciones rd.tricas a la plancacirin, programaddn, prestq^ucstaciOn, o... cibn, gatito, cjecucidn v control de las liras púhllc:u, así como de lus St micius relacionados con las mismas, d ne realicen:

1. Las unidades administrativas de la Presidencia de a Reptíblica;

II. les Secretarías de Estado, Departamentos Adminis-rratieos Y la Comejería Jurídica del Fjennico Federal;

III. La Procuraduría General dC la LLeptíhlica;

IV. Los organismos descentralizados;

V. 1as tinpresas ele participación estatal mayo ritaria v los 1ld1lca1n1TUS 111 los yus cl 1i11e i co nlite n te sea cl Gobierno Federal o una entidad paraesrartl, }

VI. Las entidades federativas, con cargo total o parcial a fondos federales. conforme a los convenios que celebren con

'uN , ol *Urun, nr f C1 11 or, 11, cl dP.i 4 de -, 00C 1 11111 1;*
a, 4 do motu onm d. r.,irr 1 1 ru ainailn prima., rnmrt.ono

,s;

el Ejecutivo Federal, con la participación que, en su caso, corresponda a los municipios interesados. No quedan comprendidos los fondos previstos en el capítulo V de la I.ev de Coordinación Fiscal.

Izts personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución, **aplicaran** los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.

Los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades v los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien, los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, no estarán dentro cle1 ámbito ele aplicación de esta 1 cy.

Cuando la dependencia o entidad obligada **a realizar los** trabajos no tenga la capacidad para hacerlo por sí misma y contrate a un tercero para llevarlos a cabo, este acto quedara sujeto a este ordenamiento.

No estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las obras que deban ejecutarse para crear la infraestructura necesaria en la prestación de servicios públicos que los particulares tengan concesionados, en los términos de la legislación aplicable, cuando éstos las lleven a cabo.

Los proyaios de infracstructu ra productiva de largo pla**zo se realizarán conforme a** lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley General de Deuda Pública y 30 de la Ley de Presupuesto, C on ta hilidad y Gasto Público Federal, y estarán regidos por esta Ley únieanicnte en lo que se refiere a los procedimiemoe de contratación y ejecución de obra pública.

Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades **emitirán**, hajo su responsabilidad q de conformidad con este mismo ordenamiento, las políticas, bases lineamientos para las materias a que Se refiere este articulo.

las dependencias v entidades se abstendrán de Crear fideicomisos, otorgar mandatos o celebrar actos o cualquier tipo de contratos, que evadan lo previsto en este ordenamiento.

(a Gre arnculO se i.ue,a l.. pr .nm LCV de Ubre, LA,-L, e Ser, lelos Rebaeio. 11 ..dos n lasAL, 1. 1,111 .,brota a l .,,nrarior l. - de .J.puieoreo Obcu P,iblie la tal r ulaln, .o rio si] l 111,15 lo dle , 11. clos meren]. 1li , dr lt e l uí lr 1 1 T 11 d. t, l a i .11T d babe , ... 1. la, l., (1 Isle, nio 1 lo rae,erh lile reeulau, lo quo hatea [11, lora, '11 redae..m,, pero ,obre nidos aprca.iot interpreta un n. ore nlan,en,r e sepa , de los los. i rvCeiones O parrahh u 1,111 0 acad neria p era ubiearli, e.. la lepe rres-pnndie„re. 51110 yue ade,ns m, eareiid,,, o deüeiene.a, e„ Cada una de elles. yue cl, 1du„ ,spaaos se locrt;

(011 , l.ad..... .,b. este articulo — 111 0 ^odr 1.1 1e,., s..prh 1 ro ile se r . la, :1L 1,, 1 , IrreTLd, ,. l„ . presn1o,es d. , „ u. ab.eorl.e.. esa lec. ee.u,en.ano .111. se aprisa para los s..".C..t.. ar-deulels, p.irral— ,,, <,,,' .e. en 1..s qua .e reall,l, ¡,T [,,L ,eparaeian.

De e,re attic do . s 1. pr11111 1T frase'9nn re, yoe,]l-, yuednndo ., m.me c , ,alai 'to s de urden pdblie 11 , tal , ,. po 1, 111 el loljslad111 terso yue la 1,hr^, p,h1..^.. m. 1e nt. rasa la sociedad.

1. a, „o al objeto de C,r,, l. la 1, 1,n, '(cln, ,,l,dn lo Cuales 1111 ...lean., 1 ¡L Tl tde,ol, da t(lda, las acric1dadcs 1,m uta. n da la, una, in, - lame,e 11 T sl a 11 1.uvla d L l p,iblieas brmk l l s eonrraros rc p, r, .

:Algunas traeciano, yneJaroo Igual ync ore la 1, el,'on al r. p.n, a, la Ira,cion II , greta la f re nca a] t jala luri 1 1....,rico lb1 ,a1. 10 111 1 1 p, ! edeute , 1 y..1 .,1 111 ae i in.]'....Crlar u la entrada u. Vigor de la anterior lec. [11 1 1 lo yue r m. es. , ...cal Ladón.

En la tr11en;n III se suprima. la prn..iradnna (iomre l deJuancia del 1)Istriro lederal. de eor,tUrl„ .dad al 1111., a rdpln,rn arid,et dd l)isir,,, 1 d,t 1.

Al supr11nlrse la Inle, loe 1raeeidT IV, yue se reieria al Gobierno del Disrrl ro Federal, el mn¢nidu de la Incoó. . yue eorCe pon die ala V. que da eo11.11 IV. (aun relaeidn ala traedlo V, Ine onrre,punde a la anterior A 1. ubrera quedo e111. lmrn 11 111 ee11111 , Pero .e 11 111 una madi tieaei L111 1111 porta1111 e, pn,s anrrrlor e bae -.lel n.... .. Las upe as de panlupau.u r,raria , u los tidi^ eont so.. publico,, 1, 111 de con torm1dad Con la, d„p, nk ion11 legales apll-1ables se comlel eraban Toma p.,rae,rat.a ', l0 1,u. Comparada Con el acninl texto, puden,os obverear 1,u retiere al tiddeumno piihll1o slno en 1or111a ¢is Clueco, ú 1, ., al t. 1. 1e 111 So v s -ri e raro error 1, u e se e. pes abae f ase Ur co f - ,dad a lasd es letal .1. rcables. sean eon,iderado, .nridadr, pa sesgar t , es 11 1111, .111 .1 11. aplicaba l:, lar, si olg,in reses l,gal por error rea la, eou,ideraba eomu en ,d,dcs paraeste tale,.

Se agrego .oda la Ira,Ci011 Vi. lo cual es 1111 aduno Pa quc:mreriorraanrv 110 rcnío ó ,damen,o legad expreso, la L,¡,, eibn de la 1 es de Ubnu Riblicas tele tala las o¢lunca yue realvaban los enGJade, (edrn,tiVa,, ni a la aplieadbn de In, convenios entre el Eje..rtivo t,deral e luz arados, así eomu Con loa n,u11111-pio,. c11 a11du rea 111an 11 bra 11 111 1 arg11 11 ura l o parcial a tundo, federales.

También es un acierto lo fltinia parte de esta fracción, ya que excluye legal te o los fondas quo regulan ci aparado V de la Ley de Coordiuaciúu Fiscal, terminando con cualquier emtlusión o interpretación errónea en esta materia.

Lit el segundo p:irrafo se reflere a las personas de derecho públlai federal can autonomía derivada de la Cnmrimcifil,, cta, lo quc se deja dar. } se lorralece la autonomía de didws pcnonas Jurídicas, ya que mema propia Carta Magna **se las otorga**, **per. las obliga o aplicar los criterios y procedimíenws pee Istos u esa ley, vunpre y cuando n** se **cuutrapongan ..... los** ordena**nuurtos juridicosque los rigen**, **teme pueden ter, su ley Orgánica u ot as Lrya, para lo cual se le otorga intervelid6n a sus propios órga**. **s Je control.**

En u1 temor párrafo, que se refiere a los contratos que celebren las depon tiendas con bis entidades *o entre* entidades, **o algo... celebrado entre dependen ,la** ntidades federales **cite alguna perteneciente a la zdn.inistraeidu públic de los estados se e,, os i de la apllodon de esta ley.**

La dltln.a parte de este *párrafo* Laee una aclaración importante, al establecer que se les npliciní este ley cuando la dependencia o entidad, federal n **amml quc se obligue a rcalir vr los rrahaios**, no tenga capacidad **para hacerlo por sí nlsnvo y contrate a un tercer**., **l. que sucedía muchas veces en la pr ictiea v oso ataba expre** sam **ente regulado.**

FI cuarto parda resulta nmt adidan importante, pues excluye de la aplicac n de esa ley las obras que realicen los particu l:vo ..na,i.uados, para crear í itaetrusaran a paa1a1 prestación de ze públic**os**. r uins**a que se presentaba y al no esar contemplada en la anteri** o**r ley, no se** fomentaba o ao Se permiria el mejoramiento de los servicios públicos.

LI quin.. **párrafo tamhiúr**. **resala une edicioo importaste puesto quo s refiere a los proyectos de inlracstrnerura pr..duaica ele largo plazo, que deherín** llevarse *a cal* . . conforme a la 1 ey General de lleutla Pública *y a* la Ley de Pee **supuesto**, **Contabilidad v Gasto Público Federal, p únicamente se les nplioard** esta ley en lo quc sr refiere a los procedimientos de contratación y elecudón ele lo **obr**

LI sezm pero tu .. m. transcripción del mteri.r tercer párrafo, Co e1 **cal** se les da la obl.gaei(m a los titulares de las dependencias y órganos de gobiernos de las entidades, **para emitir** las políticas, **bases y** ... para **las materias a que *se refiere*** este artícnlci

El z,pi n.o pnrrufo corresponde al anterior cuarto párrafo, Per. can mayor **técnica Jurídicas sesuprinte correctamente**, **la *frase* "Señaladas on las tracciones** anteriores", quc rtsultaba .

También se suprim e. **la frase, "(ip a finalidad ser..", texto que scguramantc estableció s,guiend,, la moría finalista en materia penal, lo que implicaba acrecGar** que d **tlddmmisn fue aseado Pana croa hnalldad o Intención**, **mino 1. es la de evadir intpucsus, razón por la que ee más acertada la redacción queim** unente establece, "Que adan les previsto e tl este nrdon.n..iemo', independ**dic.... meneo cle a. finalidad u intenclán se lcs aplicará este parrato v la leglsbau.u aplicable.**

Artículo 2n. Para los efecros de la presente 1 c e, se entender d por:

1. Secretaria: la Secretaríad e l lacienda y Crédito Público;

II. Contraloría: la Secretaria ele Contraloría y Desarrollo A dnrinietíatjvo;

111. Dependencias: las señaladas en las fracciones 1 a III del articulo 1;

I V. I(nddades: las mencionadas en las fracciones IV e V del articulo 1;

V Tratados: los convenios regidos por el Derecho Internacional Publico, celchrados por escrito entre el Gohier no de los Estados 1 nidos Vlesicanos y tino o varios sujetos de Derecho Internac.. ➢ Pal Pdhlico, ya sea que para su aplicaciOn requiera o no la ce ebración de acuerdos ẽi materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante los cuales los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos;

VI. Contratista: la persona que celebre ano ratos de obras públicas o de ser'ieios relacionados con las mismas, i

VII. Licitante la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación púhlica, o bien de invitación a cuando menos tres personas.

r allzl ul s t r . n 1 1 , con h_ s l n ,nl Lis i nnrnlo a_) a q anu denn.nl W. be secrc,eria de la (Lnrral.nia (moral l.i Fe1111 1uó11. . nunalmrnlc es Sccreiariu de e nnmdona c DIrel-ollas ddminlsrrauco.

l as Iracannas III y I\ u adkcLlaroll a In nuera 1111111 1,1 ,11 de la. Jrpaudrndas en nidadas s.,aladas 111 rl n,Gcid,i pr ,-

La aun r c A' f I - Ida.1 nalaba lo l e dvbfu ar c nrn, sector- Ll a, up1 111. de nuid 1des . por la l,l Jcnaa coca... le y e el eie t ledcnrol r eparece pus ,, el . ünian ... ,Ic lo yu. dse.. como 1,11 seQnr de la ..Luna ^píibllca federal. o 1(11T ndi , p„Flu. ca ser] l j e r son1 1 1e 1 urde caos. 1 lao marero 1 oliere lo prosenrr lec.

Al suprirnlrso la fracción el contenido de la anterior fracción pasa u Iv acwal V. yae define In yue et dcberi eumuder como Tratados', e indo dableinenm quo la red,nndn d vial supera ala iNannr. que snlalabd, `1 r.ua-

1, : los dufinidns o.m , tale, en In frncd,in 1 dd **anicolo 2 Je la Ley Sobm la** Celebración **Jc 1 riedo,**

I **a actual fracción VI, que se refiere al conrmntta , es lg,ul en su Contenido .J anterior (sedan VIII.**

I.a rr..,ecion VII **se adicionó pan definir a lo que e deherS entender tuno `I icitante po: u parte, Se suprimió la nnerior tracción VII que se refería al proveed ,, ', la cual fue ubicada c re tun ,untu ou lu actual** Ley de AJdui-si **uni Arrendamientos y Servicios del Seetnr l',íhlico.**

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley, se consideran obras públicas los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuan reni0delar, resta tirar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles. Asimismo, quedan comprendidos dentro de las obras públicas los siguientes conceptos:

1. El mantenimiento y la restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble cuando implique modificación al propio inmueble;

II. Los rrahajos de exploración, geotecnia, localización y perforación que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos petroleros y gas que se encuentren en el subsuelo y la plataforma marina;

III. Los proyectos integrales o llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su ter minación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

IV. Los trabajos de exploración, local ivación y perforación distintos a los de extracción de petróleo y gas; mejoramiento del suelo y subsuelo; desmontes; extracción y aquellos similares, que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentren en el suelo o en el subsuelo;

V. Instalación de islas artificiales y plataformas utilizadas directa o indirectamente en la explotación de recursos naturales;

VI. Los trabajos de infraestructura agropecuaria;

VII. La instalación, montaje, colocación o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que

deban i net Ir¡sol ilrsr, Idhrrirse destinarse a un inmueble. siempre cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocaste al omi ralisla: o bien, cuando inclulcan la adt1ui-sici oli c su precio sea menor al de los trabajos que se tontra-teo, c

VIII. lodos aquellos de neruraleza análoga.

[Ir, articulo, aspnnda .li.l nr al JCIJo4o uld cual .'Inpr lpa eaa n1Jo lu rLLuilo a las a.'.y II Is l unlal11...... ,l nao, JLi .actor %LLmr U1 1r W11,b1, de l.. ul peO .....ddLl1 IIIL IU.g, ,l doJn „J.tiLIon , l Wo,aal.lo ul.. lnu 11 11, L1 tll n'nor c n u lo Ja MLiL c L1]LiL.J JL . mh., teaLJo,ics,.Id<l nO. ,e 1111,1 11111 ch0 Jmu11JJ.1 uept' cLhLl p,lra Las h, 'l pubhcas, nilo Calwrpro, ,pn' 1IILl1 ll mnm JJblll ILlGn L. ,p., c.1us1111al obra pLl,h,... .Tn.. loa tpnL .... l por llh,Lanr Lon,rr.11r olar. alop ijar. idJCUar, 11 n 1o1L'1]r. 111ra11rar. ColnCrvLl41o 11111ILr. 111111, vy tiellloler 111nm11 rernlln0 que 1IIILIIIL 11lp1 nq 1oµ 1011 templaha

l n las oclui 1t 1<cu1 11es yueLOnl[1 111 111 Ll presente atoado. re1.lh1LLL11 LaraL ter 1111 11 e 10ti111Jo yn, L111 bten yuL11 a1 1 , r n11 p1'111Jo, dentro Jc ,. que 11 L11L 11111 l11 11 Ll . o h m . . .. 1"L ln, JLl,e11 romartr a11 COJl1r.L Ji mnnrn111J. quosc amJ,LL^ si un as u na o bro .... 'S de loa al:aL^s 1-v sc alla,ln rlb..n c.,n.iJlrad... an a crJa.laoll .lln.llol- ann.pll a. a yYT d eca ln son 111l1du11 11.15 a1 11pli.ls.

,l,YlaLl r,e 1J1 ,1(5111 la irr 1 1 V'll, s11 1 t 1 c .1 la 111 .daa.ln. nv ncijo, co1ocacid n ocpL..l.ll) n. 1IILl11v L1lJo LLs prle b$ de opa ra.lLm Je bleucs qua Jabas inLOrpu alrsL. jL l11 111... . . JL 1111 11 1 .1 ,,,, 11111111 1111 prnpo, por la l, Ot.ln11: 1 r.111 a1 1s quL L pr sL911Jb 111111 1.1 111 111 el Lp1. rcgLlluJos

Artículo 4o. Paro los efecius de este Lcv se consideran romo sen'i-eioA relacionados con las obras públicas, los trabajos que teir gan por ohjero concebir; diseñar o calcular los elementos que integran un provecto de obra pú Mica: tus invesrigaeiunes, estudios, asesorías c consultorios que se vinculen con las aüiu-oCC que regula esta 1 ey: lit dirección u super' isirín de la ejeareiún de las obras i- los estudios que tengan por objeto reliahililar, corregir o incrementar la eficiencia de los insnila-

clones. Asimismo, quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con las obras públicas los siguientes conceptos:

1. La planeación y cl diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elernenros que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un provecto ejecutivo de obra pública;

IL I a planeación v el diseño, incuvendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar v calcular los elementos que integran un provecto urbano, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

111. Los estudios técnicos de agrología v desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, oceanografia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

I V. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo v restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis v control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiogratías industriales de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elahoración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley;

VII. los dictámenes, peritajes, avalúos v auditorías técnico normativas, v estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;

VIII. Los estudios que rengas por ob|etO **rehabilitar**, corregic sustituir o incremenr,,r la eficiencia de la. in+m baciunes en un bien inmueble;

IX. Los esnutras de ., puco nao dJgico. incluccnda los de desarrolla - t ra ras lercn< la de tecnulupía entre unos, c

X. (dos aquellos de naturaleza análoga.

1T·, juGaJ o s. ny hete el ora ... do del un o-r , rtr.ulo4e ,u iraca.... IL,pu 11111 rf._ s.gnrn- I. ,.yute dcb I uidar i,o.arnao rJa.iouado . n.. la, ohms publle,s, p.. r lo ~a. 1 1 uau.,l lr, l o irpLJ., en .... l11 T ..ndo . a ieda. a,n peo su 1,e. .. .. ora nldn , a le,. . ... n d1. +

1 sic.,i ndo ...pida rodo l.. yo. s. daba ..... siJerar ..11 111 T11,,o ., naJ., 1 111 ,,.,bms , , , 1 1 as . . cr. . .n..a. d.. nni la i1 cert1dun,bra peo. .obre rodo c.... las ^mrorprrra,i .. no. .. a.. establece t.zmalme .. te .1 ... ... ayaall . ... po r,d•i,t ,.: u.lecb lr, dl.Vfiar c..lc,d .v l,,, elen.pios yu. m .erra...... pr o de obra púb1 11 11 , -- ,mdi .. . . ri.n 1r. lss e· T e e,d l .-. h d ,. ,rape d1 la le las - l s eand - mnlo e ..... r.d ubill nn a,rregir ,. m.:rn..camr la .1ici.. ci:, de las .. .st.Jadu,nes.

Rita s,. n S . cspe 1 r n 1.. r S lila e ... n aeni.. Ti .z ln ,, rah., | ras q ue r.,mbi.n yucda.. amipr. .. .t n, de .. '111 sc a,m Jcci .., m,..eteici os mudo.. 1 ... las o b.,s p,íblla,s.

Artículo 5o. La aplicado.. de esta lee scr3 sil' perjuicio ele lo dispuesto cn los Datados.

ls,e .rocino · ,. apoule WYWal m..... al

Artículo bu. Será responsuhilidad de las depenclencias r emidades mantener adecuada c satisfactoriamente asegul'adas las obras publinu a partir del momento ele sn recepciun.

lae .LG. **ulo u.asp.. .. ."tl.n..cn..rorn . e.da l'.con la adecuaaoncn^csp.., diem. pira hola r .. er.n<ia a [as ..bias puhhc s . las .'ala . debceiu m:unenu udeeo lid; , sa,is(ua..rio..wnc us , gm alas, a** panlr Jd ..... **m...... d, su awpG.,n.**

,d, lo que sc deia claro el momento en que se mmvierte una obligación para su titular.

Artículo 7o. El gasto para las obras públicas y servicios relacionados ton las mismas se sujetará, en su caso, a las disposiciones específicas del Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a lo previsto en la Lev de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y demás disposiciones aplicables.

éste a aícOlo corresponde a] anterior artiado-,per n laadíG6ncnrrespoi-cl iente para las obras públicas c servicios relacionados con las mismas, suprimlaido cotrectametire para erra 1 eV lo relativo a l:n adquisiciones, arrendamientos Veos, av momo al gol,ien,o del Distrito Federal.

Artículo 80. La Secretaría, la Secretaría de Comerlo y Fomento Industrial y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultadas para interpretar esta Ley para efectos administrativos.

La Contraloría dictará las disposiciones administrativas que sean estrictamenre necesarias para el adecuado cumplimiento de esta ley, tomando cri cuenta la opinión de la Secretaría y, cuando corresponda, la de la Secretaría de Comercio v Fomento Industrial. la les disposiciones se publicarán en *el Diario Oficial de la Federación.*

FI contenido de este artículo corresponde termalmente al anterior artículo 8, par, con mejor redaccirm y **ae,bue.ones** puesto (Inc anteriormente facultaba de ..... era eoa'iunta a la s',, ra de Hacienda v a la C onrralorín; aetualmcnte, sólo faculta a la Contraloría para dictarlas disposiciones adminismbvas que sean estrictainrnt, nemwdas para la iuterprececidn de esta Ley, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de 1 ladeada . cuando corresponda, de la Secretaría tle (nmercín p Fomento **Industrial** , ya qur por supuesto no es lo mismo que dos Secretarías de Fstado [cogen la misma hadrad **, n que s ,lr** sea una, aunque se pida la opinión de las opas doc.

Artículo 9o. rl¢mdiendu a las disposiciones de esta Iev v a las demos que de ella emanen, la Secrenaría de Comercio c Fomento Industrial di rara las reglas que deban observar las dependencias c entidades, derivadas de programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas s medianas.

Para la e^ped ci:ín de las reglas a quc se relieve el parraÍo anterior, la Secretaría de Comercio P fomento Industrial tu mar5 en cuenta la opinion de la `corlaría Y de la C:onrralaría.

la a,nmolo, de :.¢ v,^ado c **on csp„nJe inn-prnniemv** J**J.mirrlnr wnía.lo v, pues -**1, **cn111,'** ar u la **ario" Ue han obsera**11 ar **drpend** ,nei s s **Jades .** le **c-., „r la pal l** **cspec** ; 1 1 11, 111, **piral** ' **rl:rsls** ... **li** ,1 , **a„u . 1,** l **11,s** . l^ 11 l **L s ompr** (sis 11 **_wvole .** 1111, 1 l **r.aieñes 1 ns.awna s.**

Articulo 10. 1'n materia de ohias pdblicts s servicios relacionados eon las mismas, los timlures de ;as dependencias y los órganos de gobierno de las entidades serán los responsables de que, en la adopeidn e instrunlent ieirín ele las acciones que deban llevar a capo en cumplimiento de esta Lec, se observen criterios que promuevan la nurdernitaeion v desarrollo administrativo, lu descentraiizaciún Je hondones 0 la efectiva delegación de hxulurdes.

1 1, faedrrdes cometidas por erra le, a lo, r u,lares de las dependencias p odnín ser ejercidas por los tirulares de sus úrganos dcsconu^n rraJrn, previo acuerdo delegarorio.

pl primar pSrraG, de esm aoíail,..,.rrry,rnLJV en su .. mrewJo al anmri,.rrt o In. pero acrOOlln, . meiaro su rrdaccion piles .osrlu.ve a les 1111t directores Je los ru,iJ.,des por lo. drraus.s Je Pien,o de la. wón,as s C„ losar da referirse a la shnpll t . .. colo d dmi nlsrrs ur:,_ seB 11 a la 1111 nl,rn1f 1'1111 r Jrsarrello ndm. nistrarlvo le cvvl tne adnuado sebrc,edo cn Ln u... 1'Jes. pues la unmrldad s1 pe. ,r .. los ,rr..na s Jr cobirono, , yn a , n .Juma iSOne11 uu,o1L.:1 ,i um 1 as oilr4aclonas , ... que le « 11 pe,rn .. rada enudod.

Ill segundo párrafo de este artículo se adiciono, con lu que se **aclaran las fawlradus que pueden ser delegadas a los órganos dexoiicenumlus al sellaban** 'Las faadradec conferidse por Ceta Lec a los titulares de las deprndcneias. podrán .er ejercidas por los titulares de los orgai os Jesconc.utradm previo acuerdo ddegarorio."

Artículo 11. Corresponde a las dependencias *y* entidades llevar a cabo los procedimientos para contratar y ejecutar las obras **públicas y servicios relacionados con las mismas , por lo que en ningún caso se podrán contratar servicios para q u e por su** cuenta y orden se contraten las obras o servicios de que se trate.

pato articulo resulta una adición mporranre, pm idas una unsranda qur en la práebca no se enconrsha regulada , ,lue al pre . uuramc exisifa la con lns . po carecer de algdi 11 11ll legal. qi ¢ isre ... que lo obl,gac n ... llevar a cabo los pa,ccdhnicnios para la coW talad(n , ejecncih,i de las obras s relndonados **con las mismos** . le corresponde a las dependencias p Caridades, csrableeiendo **textual** y darainaaq la prohibición de yuc se contraten **.u, iuos, por medio de loe males se omm'nren las obras y servicios ele que .c**

Artículo 12. *En* los casos de obras públicas y servicios relacionados con las **mismas financiados** con créditos externos otorgados al Gobierno Federal, o con su aval, los procedimientos, requisitos V demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la Contraloría aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta Ley y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases v contratos correspondientes.

I si, anícnlo ine adivinando, lo que ...n,hirn eonsriniv. el resultado de la 11,11,1,1, Pues o yucp medias obras yuu realiza la administración publica rran y son financiados con créditos externos nmrgados al gobierno fnlonl o am su aval, os cales 11 o quedaba espec5ficansnte regulados por la lec de la mnrcria, p e.m arriad l t onfu i Tala, ne o[o .. sou sumos de esta t , e los 1 ,' ~1 nlcnros e li lotos c d !: pos r , s pan sn cunnatación serón esah ecidos por la 1 emrs ocia aplicando en lo proceden-

re la Ice Ja la mairrlu. mnhltl.a Ir ohlipaddu para yua Jmh itos y
Fnur r .... l. , ,,,lar .,n ntra-

***Artículo* 13**. Ln lo previsto por esta 1ev a demás disposiciones yue Je ella se deriven, serán aplicables sapletoriamente el Codigo Civil para el Distrito Federal en notaria eunLLfn c para toda la República en nmeria federal, la 1ec Federal de Procedimiento Ad minisrrarieo c el Codigo Federal de Procedimientus Civiles.

11 11 arricu11 c. rra,p.nde en sr. r1 davc11111 al aumrhrr er .colo *1 ;. peri,* es de Ir„ pov , 1prt -l)Tl Tl ... ü,rwna sa le adlc.ov.i 1.261 r:vvr.. yn. .onle le lo poaihlhd;,1 Cr r1 de yue .up .ansia mena .. upliyne ... ...do lo n prvccf[o J CnJigo Civil para JI Dóvdo 61 el un notoria cocino, · par., romh la ltvpG-hlica rir m.aoria Iedcrai: an acuna al prmse.hinl.mio se l. Jl.Ioni *pava* yu, nnrhlen, ea apli.ah1e Wp 1.rori3 11 artn ada.n.fs . uninn:nicnr con la Lec FvJ.ml del Prr..¢.liniinn ó. Adninisrnriro. r1 Cod1po I .d.ral de Proe¢llnlr lit os t ..lley con lo atol ,e v,tahlmr 1e p1 ' ,ibl 1.d T 1 Ju yua s..plcroria in.-ntc sc apli ym a1µ. p ana Jai pr c.dh n .u nro. la I,' bedena dr1 I'r. vcii.d.enro A.In9 Tl r1 mdnr, s el 1 oro, d Cm11 11 teJ.nl dP Pn.. 111 Innn..T C.ic lía.... 1n1P1 ., Juran rrel niisno procedimlenm-

Vlu parees yue la radac..bn 11 c1 anterior articulo 1 : em toas Íur,diva, pues ras hlrcie connr ordan.nriennm Je aplicad. . . . sig,lemrla ... .m..11o al rondo, ul CbJi,au Ci. en .no tari a -nnin para el Uerri1.u 1 uderal, rn. 11 soto al prnmdl Fil 11 rL1 ri (tia.lgn FLJeral de 1'r. niln .Civiles ... n. ....rica .la I cc yur so a enm p.rran¢ec al a roa tal Jure 1 s a o .. cis ca. I.. . . por I., yue debe e haba dhl. - ILn r rda..n.nro JC ap 1lc1 .1 ' m, npia¢ni a. la la I odcol del 11 s 1inrirnn.:Adnnir lsa.. . a.... ,violar, a.-vualm.nr., yn. para rl u, du yue wb,isdrrn olµun.. oni...)n rn 6.. I.c. dv la nnnria v on a I o. b de ml del I'r rdln .... . :Adm isnuuG.o, s apl.can suplerorlanon.. a Cddll,r. PrJcrn1 de l'mve.1.mimos C idle,, a no d. ¡a. .a lormo Indaannluad.r cual ,. apllc...nwos *p,rn....* yue,v apllyua. las d,.

Artículo 14. Cnando por las condiciones especiales de las obras públicas o de los ser' idos relacionados con las misnas se reyuicra la inRercenciúa de dos o 1na, dependencias o cnti dades, cada una de ellas será responsable de la ejea.cion de la parte de los trabajos que le correspondo. sin perjuicio de

la iespon sabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del un junto.

IIn los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 1 de eta ley, se establecerán los términos para la coordinación de las acciones entre las entidades federarivras que correspondan y las dependencias y las entidades.

Lao articula corresponde taxtawlrnen re **al anterior arrícilo 14. agrcgándolc** 1,11 **uata]nOae yuc tan,bir n se apli** c**a pera los srrviaios** rd.eionados **con las obras** pfihlicas. :LLlarando **gno C..nndo inrervatemt Ja) n uvís entidades n de** pendens. rs fedeedes o locales. cada **una se , respatuablc de la parre que IC mmprm ut los tínulnps del courraro o cooveoio.**

Articulo LS. ↑ as controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de los contratos celebrados con base en ella, serán resueltas por los tribunales federales.

Sello podrá convenirse compromiso arbitral respecto ele aquellas controversias que determine la Contraloría mediante reglas de carácter general, previa opinión ele la Secretaría y de la Secretaría de Comercio y Fomcntu Industrial, va sea en cláusula compromisoria incluida en el contrato o en convenio independiente.

Lo previsto en los dos párrafos anteriores es sin perjuicio de lo establecido en los Tratados de que México sea parte, o de que en el ámbito administrativo la Contraloría conozca de las mean tornaielades que presenten los particulares en reladnn con los procedimientos tic contratación, o bien, de las quejas que en audiencia de conciliación conozca sobre el incumplimiento de lo pactado en los contratos.

Lo dispuesto por este a rtículo se aplicará a los organismos d escnatra li zafios solo cuando sus leves no regulen de manera expresa la forma en que podrán resolver amrrzwersias

Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en cuntravel ción a lo dispuesto

por esta Lec. sera.. **nulos previa delenninuclbn** de la auto, cael a, ln11eren1e.

1 .1e articuh,. Ja 11 muda, u s, 11, 511. , i,. per., h al d.Yaoa. adu "·_s' . l nel l r L«o 1 disint1 t pS *-rahs* lo inregnu; por rlcmpbo. el wgnnd.. pirra[.. ae„lll naresprn.dc al aomrior „ano p.i ai11. 1 ele v1,i e cspondo al an,r i io olio.

>e *rae* hkec la ohli;,aaJn Ja y a la. c u,n.. Trsu, v,a,,,, 11,11 de la lnu,prci adán Oapll ca11111 Ju la le.,. Je 1..„..]1,t . cela ñls. .minprz tC.11h Ü.i11 por l..1, l los 1' 1 a1... .... 1,17: 1, e la poa,h,hdaJ .a pueda —ss,lit .cae las —ni 11,11 alta 5a re.ad. ... medi..... . dg... arhi lita aamcil..con as,ap 115 yua nnh. la r on.ndona. con la „plulán de l asrcrr,ana 11 aeland] c la 1, lnl,lURiu , l nm..... lndu.Lri,11, .compre —Tildo s' La.u csraia eaiJ^, .Jpon 1 '1111,111,1 1,1 conlcui, u CnnVCllin.

11, al, l.t nio. 1 hl000 11,11 IC lAl a, r u . snal,aa 1 tr anule. 1 , d , 1 ,' a l ubivaíc, Jc h, asrahleddo tau la. Tonal,,. r, .p.. lT tnnlra lOria conmcr c li.nnhc la, mc„nfii, m,d ile. yue pr.Cu,en In. .... lares. am ,..olivo de laa hciracioneso l^ ,s a la. yucas gao.onoau tan la 1,1,111 da da mucliaaGn sobra d nnplunwnro de lo pactado lo. e1)111 1,rtos. Iris priicrdhnicnros la. Incom lb ,ndadca Y ,leco alia,i "ldan ,n cela n us,ua 1. a al 1 nulo rClavo, apuulos Priuero y s'au^lJ,c e

Artículo 16. Los ano raun rel, biaclos rn el extmnero resycao de obras públicas o ser lelos relacionados con lata mismas que deban ser eje' atados n prestados fuera del territorio nacional, se regi río por In lcgisladún del lugar donde se tnnnalicr el acto, aplicando en lo procedente lo dispuesto por esta lra.

111111do Lis obras . servicios hubieren de ser ejecurtdos o prestad ns en c1 país, tratándose exclnsitamenre de licitaciones públicas. su procedimiento c los contratos que deriven de ellas deberán reul'izarse dentro del territorio nacional.

Late 9i ua J ., al... stuadones yw. n,unmantu se pr tala y. . , a.l. l 1,111 .1 **Ola 1< L l ,1. ii.rados** uxn,tt ueca **de l hh.111 l. n nJ,.c h.l(s- ...yuockhan xr gccuudos 11** 111 **llads** 111 11 11ltnrlo **naaonal** . 5111 hubiere 1111 .1 LIT 11 nAuaGdn 111 Z' l era **la lcsa,laG11n apLeehlc auvd** ... rn R

establece en ferina precisa, que dichos **contratos se rcgirar** por la legislación del **lugar de dontle se formalice el acto, y que en In procedente se aplique** esta Le, **bu el segundo párrafo, ramhién se determini en turma nuty Jara que cuan**do las ohms o servidos hulhu,or de ser ejecutados o prestados at el país. adián**dose exclusivamente de licitaciones públicas, su procedí miente y lns contratos** que resulten se deher5n realizar dentro del territorio nacional.

Título Segundo

De la Pfaneacirm . Prograniaciá n p Presoparstaciún

Capítulo único

Artículo 17. **En la planeación de las obras** públicas y de **los servicios relacionados con las mismas , las dependencias y entidades deberán ajustarse a:**

I. **Lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos H unianos;**

II. Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de De**sarrollo y de los programas sectoriales, institucionales , regionales y especiales que corresponclan , así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y**

111. Los objetivos, meras y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos de la Federación o de las entidades respectivas.

Isre artículo **corresponde can lo relativo a las obras públicas , en canto al (anclo al anterior artículo I?, pero lo mejora sratancialmeme** tanto c edoȼlón **amo en su contenido y alcance jurídico paca la materia objeto ele la presente ı ev, pues en la fracciún 1 se aJIdoua que In c saetero en la planeación ale las obras y de los servidos relacionados con las mismas deber, ajustarse a lo dispuesto** por L 1 e (: **utera1 de Asenraw...e- Humanos, y Conservando en lo sustancial lo que** estableda **anteriormente** respecto a que dicha planeación se **deberé aíu,tar mmhién a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo , de los progre ra ectoriales, inuitucinnales . regionales y especiales que corresponda , v por supuesto , a lo previsto en sus programas a tales.**

-n so fracción III, también se establece que en dicha planeación debcra suj aanc a los objetivos, meras y previsiones de. recursos esrablcGdos et los pre-

.aplasto, de pra.o. da lo Pula oeibn o de las cmldada. respauha., a. loen.
c.ra blc< .pe . ya ..... pLa. Clal alm ..a ha . , pl.n
hr.n p l l a . Jrl ^ s ^ ^. nlac ad la. ..a leH doce
lar'i 1 d.Juda ^, .e J, si al.. - nmlalran
ohn.^ an yua huhirr.• rl prraupuoao mrr..1dii . an wniphr a,u la nonnan

Ar(índo (8. Las dependencias o entidades qui, requieran contratar u realizar estudios o procecros, previamente aeri Licarín si en sus archivo. n, en n aso,n los de la axxdinadora del sector eorrespondiem e, esist en estudios u pro ectoe sohre la malcría de que se trate lío el supuesio de que se advierta su existencia P se compruebe que los mismos satisfacen los regar rintientns de la rntidacl o dependencia, no pi cedcr.i la contra tacto]], con e\" 1,0011 de aquellos rralBjas que sean necesarios para su adecuado]], aciualimeión o nnnplemenn,.

A fin de. omplementar lo anterior, las entidades deberán rwnirir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del (+11,r) de los contratos que en esta, materias celebren, as, como de sus productos.

Los contratos de servicios relaeionadtn con las ohms públicas sólo se podrán celrhrar cuando las áreas responsables de si ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elcinenros, instalaciones e personal pura llevarlos a vaho, lo cual deberi ¡u sri Pica ^se a través del dicumcu que pura tal efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

Isn .irGLulo oi ic.poudr al eoiucndtto 1111 amerior erocal o 1. JIC Tl) 1 pl
onwniJ l a .c]]fiar ..l .. i ara na 1. a lesobra.l l]L . 1,. .ell a
c ^,. c acio,c Ju. a,n la. mune., , ,n ucri„rnaua yaJ sc apllaabe
a^an . para cva ....unía .orno paca la. ad qui.laoOL., anondanuomos Y pra.u-
0o s da
^^^se a.tablcto d,u . v al ido L. a wc rcyw la ia,alvar esnidu,.
,T - ..l- 1111 T 1" -faa-y, . s ohi
aa. le 1.1 - flaad, 11, l . .. t ..Tl L r c. wdlas
11 pl reíos -1, l a mama t l C yuc - ti Ti, - l 1, d ha 1 111111 a r ccdcnie
,lisfaca tu rayacloihovm de l o yua sc pratendc, uo pro.edurá l a cuurna-
t a T - a ar] q . 11 'll l w .. T l t1 1]Tl a mrbain . para vi
ad,c 1c1c.,,a, aawall a,uinc n ,q,lemfcm.

Fn el segundo párrafo se impone la obligacóu para que lras entidades remitan a su murrlimadnra de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, a si como de las productos.

Fa el tereer párrafo, se regula una circunstancio qua cn la legislación anRnor se ddaha a la inrerprcneile, per lo que ranilcr uva adición importante, pum se refiere a que los contratos de servicios rlacionados aun las obras públicas, sólo se podrán celebrar cuando las iras responsables de su e leeueión no dispongan cuantitativa o cnal,taritamente de los elementos para llevarlos a cabo, esnhleciendo la obligación de que el titular del área eaponsable lo deberá jnstifiear a travds del dictamen yue para tal asesto emita.

Artículo (9. 1 as dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios **relacionados con las mismas**, **sea por contrato o por aclministraeión directa, así como los contratistas con quienes aquéllas contraten**, **observaran las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo ur**bano y construcción **rijan en el** ámbito federal, estatal o mu**nicipal.**

Las dependencias V enridades, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deherdn tramitar y obtener las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad incluyendo derechos de vía y expropiación de inmuebles sobre los cuales se ejecnrarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisa**rán, en su caso**, **aquellos trámites que corresponderá realizar al contratista.**

Con lo stñalado ara este artículo, se deja plena merare regulado una dreuusraneia que en todo craso siempre se debería haber e,rmplido por parre de la can**vacante**, **c por ...paesm por los contratistas**, **pero cuino no se eneoumaba Jara manco regulado cir la anterior legislaelohl**, **provocaba su Incumplí miento, por lo** que al establecer este artículo In obllgac on de que la comncanre y los cu.rtra**tisras cumplan con las disposiciones en materia de asentamientos humanas, tiœsar rollo urbano p consrrucdón. va a federal, arando cipal**, **se puedo prever el ri nplünlcnro de las disposiciones normativas señaladas.**

1 mnbién resulta importante el senalanaieaaao expreso que se hace ea. el segun**do pírralo, al obligar a le conrocalete y contratista a que previanteure a la rea** li umión de lees trabajos obtengan todo tipo de dietínuenes, permisos, licencias

o echos, aui rdn a la prrzrnrr I.e „In. m,. . por lo yue cope t. lo. lr,ü pro,. qu, 1 pond.i. l, atti cro i ,n precisar in Li, ba.c].

Artículo 20. Las dependencia. , entidades escara,, obligadas a considerar las efectos sobre Cl medio ambiente que pueda causar la Cjeaicibn de las obras públicas con sustento en la ovaluecion de impacto ambiental prevista por la Lec General de hynilihrio I[cológico e la protección al rAmbicite. Los provee tos dcheran incluir las obras aece.,1ri as para que se preserven o restitucan en horma cyuicalonic las condiciones anthicntales cuando estas pnclicran cleteriorarse y se dará la inreneución que corresponda a la Secretaria de Medio .A...Im re, Recursos Naturales c Pesca, y a las dependencias v entidades que tengan atribuciones en la mar,¡ia.

Lstc artlUaO corm.ponde Tl ..... rarúaJ„ u, i,1icauw¢u se acrn;di..^ Li crnn puenda on evanlo al inlpaeto ambiental .o le da cnn,ruentrm.uw la iucer- uuon lj s .mema del LI di ArnblralL Recursos Aan Pesca, asa a. dapandcvaas o ",ndadu comp..... .apmmeildn s le ScvNU-
rm dr 1hs an'nllo Social sadelmla eulenunna nte

Artículo 21. l as dependencias y entidades segun las carsrerísticas, conlplej ided y magnitud de los trabajos **tosco lar:ín sus programas anuales** de obras públicas v de servicios relacionadas con las mismas o los que ab arquen mas de un ejercicio presupueste 1, **así como sus** respectivos presupuestos, considerando:

I. 1 os estudios de prcinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los tiahajos;

U. Los ollicti os y metas a corto, mediano y largo pla'z o;

III. Las acciones previas, durante y posteriores ala ejecución de las obras públicas, incluyendo, cu:nldo corresponda, las obras principales, las de intraestrucrura, **las completnenm-**

rias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servlel();

| V. Las características anahicura 1es, climáticas y geo gráficas de la región donde dcha realizarse la obra pública;

V. las normas aplicables conforme a la 1 ev Federal sobre Metrología y Normalización o, a falta de éstas, las normas internacionales;

VI. Los resultados previsibles;

VII. 1 a coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias v evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

VIII. la ealendarizaeión física y fimLlcjera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación;

| X. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos;

X. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectcíuicos y de ingeniería necesarios;

XI. la adquisición v regularización de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos cle construcción necesarios;

XII. 1.a ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas v servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato y, en coso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministros de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos;

XIII. Los trabajos de inantenl miento de los bienes inmuebles a su cargo;

XIV. Los permisos, autorizaciones v licencias que se requieran; -

XV. luda instalacion pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquirectóni-

vas, para todas las personas; c cl(x tan cumplir con las normas de diseno y de señalización gnese emitan en instalaciones, circulaciones, **1111 ,,US sanitarios** v demás instalaciones análogas para las personas con tliscapacidad, y

XVI. tras dunas previsiones C características de los Irabajua.

fin ento,] ., .orR.pnudn e a.no a st 1 ....Jn: l anrirlnr articulo la, por . ,.nn ... accinn . on JJiuonao so 11,1— 11 n.. i pr.J.., pu . d pr - pOrraf]na 1,111 n t4. .111 .l rabiner raXWalm.n.. yno lo. depen o entidad., In molar lelo obras público. Jc .cr.i.io. o-0actnn odnv .T. l..s mueras, asa que ah argmn nris du 1111 sacadse.. pro vipu..ral respectivo. presupuestosde111 111 1,„ cñalaJo]ie..... fra..iones supcemdo «,n.cnlJn_ reda.d.;n in di, T alance, esta na..... quo... rerl.,rmaine se ,ulabau e, asan sola duce ti e,eionu.

11. las actuales XVI 1n...Rme._ .. regula .onprnenrrn,onm la ínnna .n dependencias entidades daber.ín t.,nn11lar praprama. . pre.upoa..... ..uhle...ndo nido lo q dab.ran ..,n.lJ,cv para su .abora.lúu, cura. l„ Jasraca- los eswdlo. pr. uo .. eya lble1 L, ns Lini, ola. las... q dn. r' Y *srer.or..* .hras; ue asna a nl ieuules, 1 na. y,llaa- . la ley ltdc l Sobro Mear. l unnnol ac -la coordi- . yu. s . r a pa.. nr pc,.i hlc wi ,ir, ni ı ^ ı, r . hiplidJaJ rahalo. r, - hele J .uos p. 11 -lei l r- (,n tísica T1,111, 1111 Jr les e' ff5oe ln1 prrnrl.n.,ann,ría.. íun... lieenci:n que .. regule rao; la .n..a la.idn l -'e.. ecaauar , dvnr.i. InsC.lo.io.WS amilnµas pnc. .once Ji.c.pa 11edas, eaca4ínl.

Artículo 22. Las dependencias c entidades pondr.ín a disposición de los interesados c remitirán ala Secretaría de Comercio c Fommdro Industrial, a más tardar el 31 de marzo de cada ano, su programa anual de obras pública c serclelos relacionados con las masillas, con excepción de ayuclla información que, de conformidad can Fu dispnsciones aplica hles, sea de naturaleza coutidenc,al.

El citado programa será de car:ícren informativo. na ..nplicard compromiso alguno de contratación v podrá ser adicto

nade, rnodi ticndo, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría de Comercio v Fomento Industrial integrará y difundirá los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para lo cual podrá requerir a las dependencias y entidades la información que sea necesaria respccro de las modificaciones a dichos programas.

Este articulo corcesponde al anterüir artículo 23, Paro mejor.. sn redacción y se acma6zo. pues establece la ohllgoddn de que la eanvocante rcniita a la Secretaría de (omcrcio y Fomento Industrial, sus programas anuales de obres publicas c servicios relacionados con las rotomas a más tardar el 31 de morsa de cada año, Lacteado la excepción plenamente jusrificada pan cuando se trate de in Formación de nomralcaa confidencial.

Aclara yte el euniplimlenro de esta nhli aeion y Cl programa será de carácter infonnarn'n y no implica compro o alguno de contrnmción.

Fn el chao párralo establece ta obligación para la Secretaría tic <.omemin v Fomento Iudusvial, de Integrar v d,furd,r los pro tantas anuales de obras públicas y servicios relacionados con la. mism:u.

Artículo 23. 8n las obras públicas v los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias o entidades deberán determinar tanto el presupuesto total, copio el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las previsiones necesarias para los ajustes de costos v convenios que aseguren la continuidad de les trabajos.

FI presupuesto actualizado será la base para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

ta asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el articulo 30 de la Ley de Presupuesto. Contabilidad y Gasto Público Federal.

Este articoln correspaa.1, al anrefi.r articulo P.. sa rcticre cn forma m;is pro . jurídic. ala. obr.. p,iblic . rola ado. n la. n sma> cata cicc rrl x TT' de e.. .p..cl,erlle ,do la nllt,inn para la. l p drnci. ud . y, l l ,-insulal, t tia,s1 cic latan dpre-supucsro 'oral come d rrl.vcn e los ciurdcios dr *q.., x* ira,c; v a la @muulu n de los presupues.os dr los cicrdcios sn hsnn.nre.. se debeeín considerar los mvns que rn v mmnm st .. .... meren . lµvnms r las prcnsinncs para 5 ;y n.ru, a trae los conconin..µu n la con.ou.. J Je los U^abains 1'n enea, pal:,hn,. a. posible platicar c prempucse,r, tia nhn pu hGc, yuc rcbat, 00 .ícrclao pns uputsnl, ca n,plil nd1 1 con lo scealudo por esrc aTl11111,.

Cun las adic: s yuc eell1, ubrcu las hlp1wsls y uc rraha. . conrcn,plaLas cn la Lec, . tt deja claro qua el pres,q,ursro aman edu la base. Iriur la e on de cad . pres... rl. b.e¢mn-rc d cual scrnr.l para otorgar el porcenmic 1 ..,cudo por eoneepla da emicipo p por wpuasm yuc cu roda casa a dchcel ,hnrear cl alado ;n Je l:, l ev da l -u pnesro r'. labilitiad c (.t Páblico FcJ señala l vccp-1onales . elehid.unenre iueriheadas, lo Herencia d1 Prograw ad án e Pres.. pnr,ra ant,Tdaar cdchren conrnms d1 al,ci. .... b,-a., dr adgm ,.c iane. o otra índole 1, 111 L,s 11T µnadancs previ pursalea apmhaJa. pa d a . per,, ,^ -.ta. c . loa a „pr cedente. 11 u11icrros g11e lar .. . .eras. pa a las tinos dos cla „m . pa. ,ala dispaei bilidad pr -.11p11e.nl da años sabsecnenres

Articulo 24. l is dependencias c entidades podrán convocar, adjudicar o contratar obras p úbljras v servicios relacionados con **las mismas**, **solamente** cuando cuenten con la autorización global o especifica, por parre de la Secretaría, del presupues to de inversión v de „asco corriente, conforme a los cuales deherán elaborarse los programas de ejecucien e pagos coi respondEmires.

f:n casos excepcionales y previa aprobación de la Secrelaría, as dependencias v entidades podrán convocar sin contar con dicha autorzación.

Para la realización de obras públicas ac requeriri contar con las estudios y provecto,, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, con un avance en su desarrollo que permita a los lieitanres preparar una propuesta Solvente v ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su conclusión.

ste arriculn t responde en cuanto a su contenido al anterior artículo 29, pero malora s rcdaedtin y sobre todo su cono nido y alcances jurídicos . istahlece claramente que las entidades y dependencias pocho *convocar*, adjudicar o contratar obras publicas v r relacionados, solantenre cuando cuentan ,n la uel....aei ón gl,,hal o específica de la Secretaria de Hacienda Cridiro Publico, del Presupuesto de Inversión y de Casto Cemente, coador inl a los cuelo debeeíu elaborarse los programas de dlecuelón y pagos correspondientes, oblignaón que si se cumple estrictamente, evitará la practic1 comím v muchas .eses irresponsable de convocar, adjudicar p c intratar, sin tener cl presupuesto aprestado para dichos concepnn, por In qoc no se podña programar adecuadamente la ejesución de la obra, pero sobre codo les pagos n espondientes.

F el segundo párrafo de este arria:In, se establo, una excepcifin, pero para que se aplique también se deberá obtener previamente la autorización de la Se- s 11 l l :,d,1— q _-p sf dp entidd ludrarca v .it coman llalellaltusu global o aspe,hca del presupuesto de Inversión y de gas. corriente, per,, previa aprobación de la Secretaria de limando.

ILn cl tercer *pír*rafc' se realizan algunas adiciono a lo que señalaba la legislac anterior, r se establece en forma precisa, que para la realización de las obra . públicas se requerirá contar ..... los estudios, propeetos, especificucios de all4n:cann, normas de calidad y el programa de eíecucüm ruralmente tr nniuados. o bien tan avance que permita a 1,,1 bcitanres preparar urea propucsr, solvente y ejecutar in iuterruntpidamente los rmhaios hurta su conclusión, cual se adda que por alguna causa de las señaladas]< Interrumpen los nacimos.

Artículo 25. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, podrán establecer comités de obras públicas, los cuales tendran como mínimo las siguientes funciones:

1. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como forroalar las observaciones y recomendaciones convenientes;

H. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones pú-

p 01 encontrarse en alguno de las supuestos dr tvCepeiOl previstas en el articulo d2 ele esta le';

IV Autorizar; alindo se just1 tiel tic, la creacioli de snbeamitcs de obro públicas, así coma aprobar la inregr clon fu neion,amiClnn de los mismos;

V. Plaharar c aprobar cl manual de integración r (mtiionamlenh, clel am.. te, conforme a las bases que espida la Contraloría; P

VI. Coadyuvar a nunp imienv, de esta Lee e denlk elisposiciones aplial blcs.

II. IT arncul.. corr..pou Jc ... : **nanrn]** ... torn al JI1111i111 artiaJ.. _, 1_ qu... rt1e... a yu. Lu drpen Jrn 1,IS,,an osraMrcer z ... y ....r..ae,. **nda: rulo.** , pJ vu nalaL, algo a, ndacinn can los R, ,, l-..bcsl ll v l: yac 11,111 S bsaru el -ni(1111 ,11 (5, aam 1 adr.ron i ... orr nnic para **la raa.rrra** qnL ... niaesta LOr, arm, x1 1 ... 1.i. oaulraJa, cono .omite .cae ... ldre, ... la matcna ... aJyni.ici,.uo., yauda plc.. ano 1 le l,lLCl d.: la posibilidad ... a.mblLrcau a.¢s ... .l. obra pabFca., eanm au la. d.pumla raae com.. ... la. ,,l,,,1 -ron nau.1 nn,o r.ra blalin.onw una oblicaci uu. , rara .d c... ... r Rti a rran r,n arn..d., m. w. sois fmcinnr..L:ialn la. lo.uLodc. ulminra. yue.aminin.

Articulo 26. 1 as tlepenclencias v entidades podrir eali'rar las obras públicas C servicios relacionados con las mismas por alguna de las dos formas siguientes:

1. Por contrato, o

II. Por Idministraeiót directa.

Isr..i rn.u1,, n:rra.p:,udc :O.malnmina al ... arncalo sn, ... se oia. 11a L, mtcr,n,ra , lo, erdios ralaciou:. ... con la. obra psi blic.u. yna anta ... c,,nieta 1, a. l:, .npureN IC.ClW l ar y ... r. *ido* ... n'llc1. la forma ... yuc ^.. crn.ro.an... po.e.. reallcat ... .:bm, públl.a, n S . . por a,nrrlm o prn sd mrn Isrrald,n Jircaa. l od o lo ... ,,,,Vrrado .r 1w ... ro, dL a:n rra.aodn ,; Je.an.illa an rl l itr 1 .lgn.Ln l a ad1 omi.traadrr 111 I[titll , *rrfi.'rr a* yu. la ..,. ,. e, ra,Ji.c l.,. ... b.r «tira.vaum. ... dL contoruudad ... lo, cyu ... .pn ...Si abl...n u. c.u 1 0

Título *Tercero*
De los *Procedimientos de Contralarión*

Capítulo *Primero*
Ge.Pera[idades

Artículo 27. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

I. Licitación Pública;

11. Invitación a cuando menos tres personas, o

111. Adjudicación directa.

En los procedimientos de contratación deberan establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, normalización aplicable en términos de la Ley Federal sobre Metrología N Normalización, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, tomando en cuenta la opinión de la Contraloría, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de esta Ley el carácter nacional o internacional de los procedimientos de contratación y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en las tratados.

La Contraloría pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica que establezca, **la información** que obre en su base de datos correspondiente a las convocatorias y bases de las licitaciones y, en su caso, sus tnodificaciones; las actas de las juntas de aclaraciones y de visita a instalaciones, los fallos de dichas licitaciones o las cancela-

dures de estas, c lu', Jaras 1e lev aptos Je In, conrtams ad judicados, sran por li eiNeibn, Invitación o adj ucGeaeiun directa.

' Ji v,rr orri . ul,,,a r,,ahlc,, una u,udili, a,i dn ... porc..... quo, 1,,T mpl.r.n c1 ,mr . 111 do d al an o. 1 1or. 1icti l,,'ti 111to 11 aJte n¢ lra pv..Jm ,11.,, d, courr,,.,a6 n. l o y es i , hr,i ..... l.i nu., u do no m nT a o . Jd T..Oln 1 cr,cra da .

Ill 3Q..al vin..... l Jo . 1 .3 f. n a c1 anrrrior p ra,.di n... u n, ll a n,,, d o Por inn x111 ri mida-. q.., a so ,r-...ra u.n,r,,. p,.., ., c, m, i,,,ian 1,,.r.11 ld., oinprend, rnnroa a L1v1 r1 ,1 u1 1 ,Pa11Jua1 1 e11u, a ora, 1 ,1,11 .dor,s o courra G„3,. armo a la 3Jp.d1 11< n Jiroan. (.i.n l i aa L11 rada,3nn v 1,11 n lJ., „ 111 ..Tuprua11 t e u n dl.a, 1, epit3 .uuly0iar Ju;;mpaao11 un lo, pn oJln ^.voe Jc L.L a.idu yu, Job.ra11 r-.d laar la, J.pc .J,nGa, , n.lJ..-d.,,puc,nl,nprimlr,i..nn.no Ja ' In(m,Gira rr,vinpida'.l11 u.. ,. r.µ]111 1 ; r., procvJ 1111111 1 Ja ,u1 11111 a.1 d11 111 1 3 ,r1a,don m3, 1 ua. dando np.mc1: l . Liáro,IlS1, 1) 1,1 i Il In,i,av,c n a n,nn„ a rrs p.r u. , o III. AJp.Ji,uCiñn Jirorra.

.a Pur lu aumriur,la, Jopc1 1 d.. 4 a „ a nr.deJ^,, Jo a. 11oRln L^,,,ah p, 3 propia l,a, imicamo11. pudran .muratar .1 Raci, J. lo, rm p1 1 111 l,unh d..l^ ao hora r,lurdo.

fin al z ndo p.rruo„.,,3h1..,

para la '11),[P 3cia,,, aitid]di,. :a• -opoi 1 111111 s indo,, lo, imerc-s1o+igual ec.c,o a la.nlornu.ldnrela,luna.la. pro,cdin..... ,a ti dr a,ior parnHlidaJ haca 3lµ.... panic1 p:,1 1 tc

enJ parrato, ,[vs ra hl[,iu tu,n. 11 11 ., a Tru nuc an1 io„arrl,u l ? l, i11,i,u p.ro ,T. 1 a„r1 ng1 . ..naa [1' 1'- l. mo.ga lo iaaJ.aJ .. l,. sc-d. a„nur..U, [0.11a1111 11111 -ial para ga..,,,11.and,,.11,11.11.a L. „. . raid. . J. la (•or11raloda J.,.r m.nu .l a ri aor r_^a,.nal o im.nr.,,i, nial d. to, p n,cod. n d. nro. d..,,ii rara,ir.n-

., propia ,aríad,(•011,.,... m..11o lndn,r s..r,,.,rl i v l. (.,nur,lor r],Ti El d,he r lo„ri 1 l: i . ,.u11 ^n:, l d' ,. r . r. , , .,..,a.. 111,dida, r.in,i.id11 orco, ,np. r,c,bl.,id,,, „ Fralado,r.

L„ mcd.n, de dJ,.,. 111 al.. , la nWN3 la iaviv ad. pc1o.1 ,.. , ! „ s vrvraria d , l 11 L1 _!.i par 1111 1 3 Jl 1 11 , a rr3as

a, idlapona,J..11,11,a,0.n,,,,ndüi, a,iua.,.a ,i .u.... . ...doLo.,nr,po11di,11-L,., n, a aa , da ia, 11ra, d. „ el " oi),,, d. t.,.ra a 1 d. tu, ridlo, d,

dichas licitaciones o lvs cancclaeiuna de oras, y po ndrirno los datos rde> tes sola los conuams que se hapdu a djudicado.

Artículo 2R. Los contratos de obras públicas y los de servicios relacionados con las mismas se adjudicarán , por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado , que será abierto públicamente , a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento , oportunidad V demás circunstancias pertinentes , de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

El sobre a que hace referencia este articulo podrá entregarse, a elección del licitante, en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura ele proposiciones ; o bien, si así lo establece la convocante, enviarlo a través de] servicio postal o de mensajería , o por medios remotos de conu>nicacion electrónica , conforme a las disposiciones administrativas que establezca la Contraloría.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios remotos de comunicación elect rónica el sobre será generado mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sea inviolable, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Contraloría.

f as proposiciones presentadas deberán ser f asnadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados ; en el caso de quc éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica , en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán medios de identi ficación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leves otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia , tendrán el mismo valor probatorio.

f a Contraloría operará y se encargará del sistema de certificacürn de los medios de identificación electrónica que utilicen los l icitames y será responsable de ejercer cl control de

estos medios, salvaguardando la conhdencialidad de la intol'-marion lo(s(' remita por esta vía.

1-1 eommlllldr, dr —Te .1).,r, poulr . l .,,v .i r,í,olo ,l), pr lo adl aona„ n p:i mlos bllporranlrl lo c1 pr..o,LL 1.,a1n ,oda la 1. Sr e,®lrr. yua la, ohr póblir lo al.,a„ ndo c m 1 dl a ,c„- lcl sp-,rJl l „d-cmrla r. i n , 1 r . l I lo " l,J r , 1. ., l. p, hr t . pi.bina l 1 a1lJ. u a16c1J 1a, iou.. ndlc pn ellJ.,d.,111a11„a 11llom, 1)poro11.idad_ ca yna .1)1110 a llrman pu hhc, 1 1 parddpa, amar .,l. (l n s , Fl ira ,a l puáduJ 1. participar. .011 l., ,.µnridad l1r **llrlo** har.; lpnaldad .ondl.lnn... pu rs 11no dr lo, rre111i,im, ., que la pn,p, pr..e11 t 11, ,hm r.rrad, el ahtcrro e„ a„dír11.i:, pahlira.

,11 ,11odr lo, ,,a11 r. reCl ..u, ,ln. la pr„r11tr e ld, '11,1 , loo 1111,, C.L,Pler, ,d„ p, olo y,. rl hl. „ F y11 .p- ,p,d, v orl,LL , ll , ir.u1111 l n1,b,a drl pr 11l.l. lpt111111]r prop, **sr t.lhlr.rro** .ar, epod ., a ,., **,drl,** a1,d ,a ir a . r]lit dir r „ro, dr ,,.»anitt,1 elrc,m11ica.

Para r,dt, 1, rrla.,,,nad 1) ,,,n lm r lr .,n, mate arríe,do,rnm,..ho,o,ro,. ,9m, de raa 1 .•{„n1) de la A dglri s, lr ororpan la fa-liad , n la ohlieatuil ., la Srcrrraria d. Coil- ,la,,,..pa .l.. **ahhr, lia,dup,** dn, l, T ra,i,a,. m 9p, mL n s „rp h, i, csu-p l a alas al ¡. al 1 t d, rglns rr lira1 11,11 1, , u,as , l dar 11 Jia 4 dr dl , quo rl arii,u1„ t :nl,i,or r lrra,luc 11í'a111,o PLJ r[p-Jira rl reglaron lo esta l ec ai 11u plazo **n, ,nuR,r 1 CarltL]** ,rinw Jla, nummlr,. corvado..1pan.. Jet día,,,ummral 111 yur 1,11,1 rn npord pr.,rwr .... nulrn-n,, túr,111uJ yua Juherí rr,lr para la Srurraria (omedoria c)e,arrollo minnrranro, la 1, **tlr,a de** l .m.nm lnd,urna1 para la Se-rmraria 1 la,ur id, c Cn'Ji,o P ihllra, para **y,,. la.** Jh,po.iaonr. admi-nlsnaricas a .p.r .r refrrr la prr,rnm l rc

l, rl rrrcrr panal, se amplía c lrmrn,.na la forma en yna la Serreraría de la Gmtralorii J,brni enwlr db po.lrlona. te,nl.a, para yue puedan ser un-ll/.ad, po rl llJmmr_ n.wlial.m r1 , Jr. r.,ndogia, y11, r rdrn la ronhdrn-11, ldaJ Jr la atol la . h ala r1p, o (¡l v ,olehle

Por lo auteri,... e d p,i vio cuarto . r.rald... la ohl,nod,in .1 ync la, prnpo.i.io11r, drbrcill ser fir11.ad1, por 11)1 11d1111,11, r para el caso dr.111. sean m„111. 1 11, a de **medir„ rem„1,** 1 r.1,m,l11i..lr.. .11111. rní11i,a. se deh.ra1, **e11,**plrar, ...mi.m,,..11.d.,,, dr idrnl dlrad,;n lec, ra11.ra , 111 111s la 11 11 >111 L 11.dld1 a, va yac ,r,lala 1,1 p1 ,111111ir., ll **los** rírrr,s y111 ias1eves omrL4a11 a 1o1 .,,rre.p.11dleo,r, <n.on,ea,en.ia ....1, n d n,l:m, valoor **pr„har,rio.**

P:n el ultimo *párrafo* se expresa la preocupación del legislador para que se resguarde la unufdenrialidad de In ,nhurmaciún y se reitera la facultad y obligación para la Secretaria de Contraloría, que deberá operar el sistema de cerri-Gcaciúu de lw medios dr idrn..f, a n electrónica y será responsable de ejercer d control de estos ı ,dios. ſn anterior es congruente, puesto que a la fecha se 6a podido cnnstocar que muchas OKdlns de seguridad eleetronlca o de &utiea aimpura eional, han sido'jaladoso udlizndos sin aumma Hmi de sus propicrarios.

Artículo 29. **En los procedimientos de contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, las dependencias r entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recuse] humanes del país y por la utilización de bici es o servicios de procedencia nacional y los propios de la región, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados.**

I n este articule se deja claramente csablecido uno de les principales objetivos de esta I.ep, que e e u igualdad de condiciones, la cmivocanre deberá optar par el copien de los recumrs del país y por la utilización de ólenes o servidos de procedencia nacional, y lo.s propias de la región, por supuesto sin perjulcia conoacandón de lo dispues t en los Tratados, pero yn xiste el fandai ente legal para la proteu:iñn de producto s y empresas nacionales y recursos bumaiws del país.

Capítulo Segundo

1)e *la Licitacidu* Pebhm

Artículo 30. las licitaciones públicas podrán ser:

I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, o

II. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados;

b) Cuando, previa investigación que realice la dependencia o entidad convocarte, los contratistas nacionales no cuen-

ten con la capacidad par a la eleeucinn de los tiahijos o sea conveniente en termines de precio;

e) Cuando habiéndose reali?.ado una de earacrcr nacional, Ti,, s, presenten propuestas, c

dl (usado así se estipule para las cnntrataciaues financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.

Podrá negarse la partieipacicn .. extranjeros fa hCitaClO-nes internacionales, cuando can cl país del cual sean naciona les no se tenga celebrado un 1 rataclo c ese país no cont ella un trato reriproco 1 los licitante, contrttist,is, hieres o servicios mexicanos.

F,n las licitaciones públicas, pudra requerirse L i incorporación de materiales, maquinaria v equipo de instalsciún permanente, de tabricacion nacional, por el porc entaje del valor de los trabajos que determine la convocarte.

T I :vtiallo tan nsprntJc II anmrior arriado 31, t uelc.U i,sa 1 u1 4u 111101 ol Capitulo sLGIIndO del pI, s, le, a m'lo, ul ai.d nwdra una in,teclad cn cu,lnm u su JeuonG uad^Sn , a yac d anwrior (apirldo $c;rundn so ru(cría a los proav9 n4elnos. aros do nhra pühlico. . .... se pr,d, obser ar lo pro cedente .. Xparar por ..... la lcs(slaldn vigente. pue1 ..... 11,1 lunmio n.tdo, la Ict anterior regulaba t.mn. lo 1, tallo t las ldyui11Goncs 0111111 .. los obras públie ntblcria et 11t1a]lO prr edon1, dita . o1 Ai, '(ll e rcr.ohr lit i-daeinrado a las Iloil.Kioaó públicas trar5ndosc de ei1td ytlisielons. ,dantic t r l p., pant la, l , es ptihl L Ti Cid—, Tl(|",1,h, ho, clt tal lo c l aacristic:n ,h,Lo t l -t ..... n l r alsd.n Accuall11en..... 1 ..... a una ratona, este articulo establece d1„ rractio-n. la 1, parí alar cvinci adera m f tribu ptibl , rl cani ual a la ..... 11. para csmblaur ..... aln,Idera .. las licitaciones 111)11 1 orno inrernacirn:alos-

Ile la , 11 s establ c la, hch c public ..... Henales d„ nnls..... purd ,, 1eip, r pe1 d. ..... da 1

En la ir .. se esr l l ..... las carda „ para .. l a las 11e1-a. ,tac, pnbGcas coto„ Inmrmmioua los. c,1 .. ....citas .. los yac pu.Jcn poni U pnnanltt pe ..... ,ata ..... o.lraa,, 1 1.

Por utr.. puna. .. ,eyuudo parrar, s ,m uav,. Inelsos, esra hleec lo, ... Lis cu.drs ..... Ilevar a cabo li drac lo res ..... mies. .. Jcclr...Jomis .. yac pu.Jau participar ear.n Batos s personas .. na

uonalldad mexicana, sólo se ..d a cabo una licitación Intemncional en los ... previstos cn la propia Ley:

Pri cuando sea obligatou, de aamrdo a lo establecido en los ltadns, In arel es congruente con meara legislacitin v de acuerdo a lo establecido en nuestra (arta Magna estro país tiene fineado un Tratado con algún otro, respecto de tia mateia objeto de la licitación, c el ce.d se mmpromrb6 a celebrar Geiraciones públicas internacionales lo deberá enmplir.

Segundo, previa investigación que realice la c ante, los contratistas nacionales na cuenten con la capacidad para la rice dn de los trabajos o sea convcalenre en términos de precio en rclncto,n con uses última hiporc . is, solo sc saber la conveniencia arando la c, nie con la i estigac ou de mer cado realizada, aunque no lo dice, emita un di atmuen que motive la necesidad de lleea eaho una licimcion Ierernzdonal.

Tercero, Se podrá c ouVOL.II a licitación pública Internacional. cuando ha lsiéndoee realizado una de cnráaer nacional no se pasa..... propuestas. Indepcu-,h,e,,mente de que asistan o no contratistas que pudieran aimplir con los requisitos de la Gcrtaáón, ,

corro, mando se establezca millo obligación en las contrataciones finandadas con créditos estarnos otorgadas al gobierno federal o con su aval, con lo que se debo a up,lir va que s mt regnisatn pana que se reciban los recursos.

Lii el segando parrah se establece un <aoplentenro de la protección a las per. , empresa nacionales, Pues se establece yue e podrá negar la parti- i ulo . r-anper n =r .iones internacionales, c., l r uo sc tenga celetirado un tratado con su país de origen y e e Vais ro aceda uu trato r cípnr , a los Gcitames, contratistas, bienes oservidos mexicanas, pero de acuerdo a su tradición jurídica inrernadonnl , nuestro país d ,a la posibilidad de que aun v arando no se renga celebrado un latado con algún país, pero el mi o lc da n trato adecuado e igualrario a los licitantes o contratistas nadonales ciprocidad, r estro país les permitirá a sus empresarios participar en las licirnciones internacionales.

Ln el ter.er v último párrafo de este artado, se reatinrva la protección a la iodostda nacional, pues astablccc la posibilidad l, que se aquieto lo incorporación de materiales, maquinada i equipo de instalación permanenre de U ,i-caeiou nacional por el porcentaje del valor de los trabajos que determine la comocante.

Artículo 31. Las convocatorias podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las mismas, y contendrán:

1. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

l1. La forma en que los licitantes deberán acred itar su existencia legal, la esperi encia v capacidad tecnica p tinan- lcra que se req uiera para parí isipar e ·] la licitación, tic acuerdo con las caracrerísdcas, conTlelidad r niagnitu<l dle los ^rahajus;

III. La indicación de las lugares, teL ha y horarios e11 que los interesados podrán obtener las hasccs ... la Gcitaciott t, en so caso, el costo c torrra de pago de las mismas. Cu aad<1 las bases ingpliquen .. 1) costo, este ser,] lijado S1íla eu toril de la recuperación de las erogaciones por pn hlictcion de la convocatoria v de la reproduccion de los documentos que se eaOrgnen; los interesados podrán revisarlas preciamente a su pago, el cual ser., requ isi t o pana pa rrici par e11 la licitació n. Igualmente, los interesados pudra n consultar c adgnirir las bases de las licitaciones por los medios de diit,- sioii eletrioniLa que establezca la Contraloría;

lA La tecla, hola t ligar de celebración de las dos el,]- pa, del ario de prrsentacion } apertura de prapnsiciones r de la visita al sitio de realisacion de los trabajas;

V'. La indicación de si la licitación es nacional o interna cloral; v en casa de ser internacional, Si se realizar o no bajo la cobertura del capitulo de Compras del sector público de algún Tratado, v el idioma o Idiomas, además del espainol, en que po<lcín presentarse las propasidnnes;

VI. La indicación <le que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, asi como en las proposiciones presentadas por los lieicuir es podrán ser negociadas;

VII. La descripción general de la obra o del servicio v el lugar en donde se Mecerán a cabo los trabajas, así corla, en su raso, la indicación de que podrán subcontratarse partes <le los mismos;

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos determinadlo en días naturales, indicando la fecha estimadla de inicia di, las mismos;

lX. 1 os porcentajes de los anticipos que, en su caso, se ir orga ría n;

X. La indicación **de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artíc u lo .5 1 de** esta Ley;

XI. Determinación , en su caso, del porcentaje de contenido nacional, y

XII. Los demás requisitos generales que dcherán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magmitud de los trabajos.

Fste artíuula corrrspon de en su contenido al anterior artiado 32 inciso b, pero a.ala con mejor redacción ,- ccei algunas adiciones, los requisitos que debe - onrener las convocatorias, las males poda,,, referirse a una o más obras púh6eas O servicios reludonados can las mismas, el eomm. ido se aaeeua a los nh juívns de la nueva ley e al amt,xto internacional, adicionando requisitos mportantes que anteriormente quedaban a la interprcmdón de In entidad o dependencia e,nvo,,ut, vio de los lidnantee.

Los requisitos que deberán comener las convocatorias se estahlrcen claramente en s a 12 fracciones, pero e.s importa ate desnsor algunas especifcaciorirs y adiciones que se realizaron, por ejemplo, en la fracción II se establece la bruna obligatoria mediante la que los helmntes deberán acreditar su existen- ialegal p. í. ,.I. .idad túcn · ¡ - raq quiera para par ri ápar on a lielracion, de acuerdo con las c aractedxíeu, annpleiídad y mag ,,atad de In.. rraha1os; la forma en que se deheeí fijar e1 arto de las bases, para lo cual sólo se debera tomar eu cuenta el manto de la acupcmciún (le las erogaciones por publicación de la convocatoria v de la reproducción de los documento,. que. mntregucn el derecho para que los interesados revisen las cnnvocato- pi es uatc a se jug◦ , y este Últ anio sera rec au, | ·ra participar , ,cl, a LLCíudose a lo señalado eo forma general par toda la leY, establece que los íuteresados pudran consuhar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de dilm ún electrónica que esrahkvca la (.onrraloría.

| n la fracción V se establece la ohllgación para que la convoeaute salaic si la licitación 11 nacional „ internacional y c 11 este último caso si se realiza o ,o bajo la cobetura del capítulo de compras del sector público de algún lFa- ,,do. y para reanime con cualquier confmióu establece que se eleberí seña lar el idioma o idiomas, ademó del espuilol, en que podría presentarse los propon; la indicación de que podrán subcontrataren parte de los trabajos v la descripción de leo misanos; la ínclicación ele quo no pocha,, participar las personas que se eneuenrren en los supuestos del artículo SI de esta Lev, Ti cual se refiere en sus nueve fracciones, en términos gen cales a que n e deben recibir propuestas de las personas que tengan ameres per. tal, familiares o de negoci , c ,n algún servidor piíhlleo que haya intervenido un cualquier etapa cid

pr a,J....brin,, I y ur .cw .....une p,ibl...n, yue h e bicnin tcnidi i PrnblcncR Wt .nominó anterior, n am Ln vn,prr.a. yua L,nuun ...E, le nu,nmE grupo eu.pr..,.. laL

Artículo .32. Las anca ca tortas se pnhlicaran en el *Diorin Ojiciol dr la federar i^ha.*

Fl COnR-nido de (.e. arriado Corrrjpuuje a aua ...teta d,l anmrlor arú<ulo 92. puro w shrnpllila t ara bancilco la (nne Oaanw, pile. soperos la ohligacidu dr y .c publLLlocn en un Jba.io de dtculoo6.. na.... ul . au dlare, du la cilridad sed, rarica donde ha,u de aur urihzadu el lilao. pe, ,al, el,on lcau O e¡ecwada a obra. Para ,Impliticarln rn la ubllpacidn Je yue solo.e pelte,' en rl *Uiad.. U/id.J dr la t. drr.ni u n*

Artículo 33. Las tases que emitan las dependencias *y* entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, troto en el domicilio señalado por la <onvoeanre como en los medios de difusión electrónica que establezca la Contraloría, a partir del día en que se publique 1,1 convocatoria y hasta, inclusive, el sexto cha natural previo al acto de presentación y apertura de preposiciones, siendo responsa hilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo, y contendcín en lo aplicable como mínimo, lo siguiente:

1. Nombre, 1enon)inación o ra,e,, social de la dependencia o entidad convocan te;

H. forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad ju rídica el licitante;

111. fecha, hora v lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitaciñn, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en sa l caso, se realicen; techa, hora y lugar de celebiacihn de las dos etapas del acto de la presentación y apertura de proposiciones; cota unicaciGn del tallo y firma del contraen;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos

en las bases de la licitación, así cono la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga copio fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Idioma o idiomas, además del español, en que Podrán presentarse las proposiciones;

VI. Moneda o monedas en gtic podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización de moneda extranjera se deberá establecer que el pago que se realice en el territorio nacional se harán en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago;

VII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas;

VIII. Gitanos claros v detallados para la adjudicación ele los contratos, de conformidad con lo establecido por cl artículo 38 de esta Ley;

IX. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales v especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

X. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objero y alcances del servicio; las especificaciones generales particulares; el producto esperado, v la forma de presentación;

XI. Relación de materiales N equipo de instalación permanente que, en sn caso, proporcione la convocarte, debiendo acompañar los programas de suministro correspondiente;

XII. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir ¡Os licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XIII. Experiencia, capacidad técnica ; financiera necesaria de acuerdo con las características, coniplej idad v magnitud de los trabajos;

XIV. 1)ato,, sobre las ganintías; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan;

XV Guando proceda, lugar, fecha c hora para la visita nlsitiode realización de los trabajas, la que deberá llevarse a cabo dentro del periodo comprendido entre el cuarto día actor tal Sigui(nm a agncl en qUC s- publique la eunvocatoria ti el sexto dia natural previo al acto de prescntacibn t apertura de proposiciones;

XVI. Intr n laeidn específica sohre las partes de los trabajos que pudran su harotra ta re;

XVII. Plano de ejecacion de los rrahajos eleien,tinado en días naturales, indicando la techa estinmda ele inicio de los mismos;

XVIII. Modelo de Contrato al que se sujetaran las partes;

XIX. Frata adose de contratos a precio alzado o mixtos en su parte correspondiente, a Lts condiciones tic pago;

XX. Tratándose de contratos a precios unitarias u TMytos en su parte correspondiente, el procedimiento de ajuste de costos quv u, be r5 aplicarse, así cuino el car ilogo de conceptos, cantidades c unidades ele nnelieión, debe ser firmado por el responsable del provecto; v la relación de conceptos de trabajo más aignifictcivos, de los acoles deher5n presentar análisis c relación ele los costos h,isicos de materiales, mano de obra, maquinaria t equipo de construcción que intervicncu cn dicho, málisis. En todos los casos sc dcberd prever que cada concepto de trabajo este debldaountt integrado c soportado, preferentemente. en las especificaciones de e' n erra r cciOh s normas de c lidad soliciradas, procurado que estos conceptos sean congruentes con las cantidades de trabajo requeridos por el provecto;

XXI. La indicación de que el lieitame que no firme Cl contrato por causas imputables al mismo sera sancionado en los tcnniuos del artículo 78 de esta Lec:

XXII. Fan su caso, tcnniuos y condiciones a que dehera ajustarse la participación de los licirantes cuando las proposiciones sean enviadas a través del servicio posta o ele mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. FI que los liciranres opten por utilizar alguno de estos medios

para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación, y

XXIII. Los demás requisitos *generales* que, por las características, complejidad v magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, los que no deberán limitar la libreparticipación de éstos.

Para la participación, contratación o adjudicación en obras públicas o servicios relacionados con las mismas no se le podrá exigir al particular requisitos distintos a los señalados por esta Ley.

lis[redacted]ilo corr[redacted]de en[redacted]to a su c[redacted]ido al anterior artículo 33, ..o t), en el cual se establecían reglas generales que deberían contener las bases pasterlonsnaatc se halan las especificaciones para las bases en materia de ohms públicas, sin incluir a los servicios relacionados con las mismas, Yen ul inciso A se ropería a reglas generales para las bases en materia de adqu..... - o a rreudamica t - s y prestaciones de servicios, lo cual complicaba cnormeente la r dación de dicho artculo, por lo que reitero, cure con solo en la forma fue adecuada la separación de ada materia en su respectiva ley, y por supuesto, eotno tan e1 presente caso, se mejora su redacción y comentado jurídico.

fsec n reunlo estahleee las condiciones *para* que las basca relativas u las licitaa.nes públicas se pongan a disposición de los interesados, adecuándose a toda la Lcy y a los adelantos rcenleos, pues - - que a primer párrafo se dispone que se pondrán a disposición, tanto en el domicilio señalado por la convocante, , ese los medios de lihrsion electrónica que esahleza la Contraloría, a partir de¡ dia en que se publique la c ocatoria v hasta, inclusive, cl sexto día natural previ. al acto de pre. enacion y apertura de proposiciones, término que se reduce en un día pues anteriormente era de siete días naturales.

Por otra parte, c m 23 fracciones se establecen en forma Jara, precisa e, por demás amplía, los requisitos n oros que deberán contener las bases.

En (Huchas fracciones se repite lo que establecía la anterior lee, pero indudablemente que se supera en cuanto a la redacción y pre cisió n iurid,a, además de las adiciones que se realizaron, por lo que es importante señalar lo siguiente

En la fracción ll se establece yuc las bases deberán determinar la furnia en que el licitante acreditará su existencia y personalidad jurídica.

l a fracción lll expresa que se deberán señalar, la fecha, hora y lugar de la ¡aura de aclaración a las bases y que se estehlezca que la asistencia a dichas nearn iones es optativa, así como indicar claramente la fecha, llora y lugar de cele b tuemo de las das etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones. así cama de la comnnicauon del fallo y la de la firma del contrato.

1n ws d1LL'rs:l. Irncouna, smi,11.1 11 torna preelsa e loro, yuo ramblcn las bo. s J - e111 1er. ,1 N, n m eiit l 1 le ealifie.- a ll w de.1 ... e,l r bleoJ nb.i as. ha e. a n d eyacd,,... ,is lielra n e^h.e11 e.,,a^adaede.areldrasro e . os ca'eha1 , ,. l 5 a edyul .i > l ro aeue rdu y n e t O t pa aian,^'In ohtaier algun a een ralo: d idlon. o lJion,.n .,Jnnis dol esp.iñol poJran p11O1 1 1 1 e Li *propoar* wnrs; l . 1 1 1 1 i i 1 1 LJa yue se.rni(.vi. uhtin, ar] el pies re.peetioo, li posi bilidad de yue llrnninas naa^ ,ales p ..11. pr . mar. s pipo e traujeci. l ..aGa d p „ . a .l rr r t1nilio **nael nal.se** h:ua^nni.,iicd,)n,,cir,,r.9.nl Cq,o de cambio de;nm en L tediacu yu..e h.1 el p.t

Adeuc i C l iwrior n, n bi1 Jaro. -el, aliados pnm la adiadla.;Jis Je Los co wrato.: pr ;aos a r.C[l Ul (ros, Jr ni preparar la. propin o aes: norma, JL:.di 1- ,i,,t cr l a,1 11 L l l iicahles: ira eíndose des seto.t m ^_,d 1 la obva. p^ddl,... os R nos„ *rL{U* e J.d 0, **Lloro a1.** **o 1** gen. **lll** (-n1aiel - acedo liaol ^hrey1, debv.^dn h,. G,ic.nre.: dn^o..obre la. ;;ar,nis: u..ndo pro.eda .lah: ap.i eta Jo^l a d^•los.l,u .1 pn o1111 a pretil.. t dei --l .situa r nrrale. yoe Jr....ín onipllr lo. ínwresados. la. caraaerí^a ea. e nnple'llJael ;11 ir1 1 d de 1,,. trabajos

Pe ct ulnuu, p.í Nl uplenenrt lo. nbjon co. de la pr wmo f_o. yue .orohtc esn,h1,,,1 ,ondlen,ncs ht .. todo. lo. pura optime., puc. c.rahleeo yue m. puJra esiµlr a n parnaaao oayulsilos di.Gwosa *lo„oü.* (ciJo.pot r.m ln_Jo Dial nnhlen.s ad imídiea pare los llalanrc..

Artículo 34. 11 plazo para la presentaeloa e lpetlira ele proposjejones de las licitaciones internacionales no podrá ser inie- **ee a** 'dore dial naturales, contados a partir de la te.ho ele pIIhl:eacjdn tic la con eocdio] ia.

1!11 licitaciones eaeLmales, el plazo para la presea raes ún apertura de proposiejones ser, cu,wdo menos, de quince días naturales eonradus a partir ele la leeha de puhl¡Cae l oTI ti la e(11V)jet o r ia.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados eu este articulo porque existan razones justificadas del area sollcitaute de los ti ahalos, siempre que ello ❑o tenga por nhjeto lj milar rl número de participantes, el ritubar del aren respon

sable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días **naturales**, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Este artículo corresponde al anntenido del aumrior articulo . 4, t señala en tt primer *p.irrafn* que ul plazo para la presenracibn , apertura de pe,posidones de las Gáwdoun iwemacinnales mV podrá ,r inletior a 20 días nammles. conrnlos a partir 1, la fecha de publicación de la convocamda. Fn zu segundo p5rrah, establece qae en ltcitadones nac.Ona les, el *plata será* cuando menas de 15 Días naturales.

Los plazos se uwdlGca ron eoe relación a In. qua deeív la Le, anterior, que a le' n., s.ñalaba c t for ,a xprc el pía. , 11 t lo. licitaciones internaTala l e despr ie l c referir -0l s an al segundo párrafo del arriado 34. en el que suhalaba que el plazo tan seria inferior a 40 días uawrales oonmlmente tomo ya se osneiomi se redujo a 20 días nanaales.

Por lo que respecta a las licitaciones nacionales se mantiene Ir plazo de 15 días naturales al igual que la 1 cv auterinr-

Pn el tercer párrafo de este artículo, se establece la posibilidad (le qmo se redn¢5n Ins plazos, al ser alar que sr podrán hacer siempre que existan *r, >* ne ustifcadas y que u tengan por objeto liminv el número de participantes, se podrán reducir los plazas ano menos de 10 dios nan.rales, unumo término qua eonte,nplaha la legislatibn anterior, paro ademas la actual le otorga dicha facultad 1, rea,,t,ii del plazo, al titular del arca responsable de la contraracidn.

Artículo 35. l as dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el ininaero de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las haces de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

1. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocí miento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación, y

H. F.n el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el *Diario Oficial de la Federación, a* fin de que los interesados concurran ante la propia dependencia o entidad para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas.

s o acre necesario hacer la puólieacidn de l evito a que se refiere esta h raccir,n, mando las Illodi ncac lisa e+ Jaricrn de la, junta, de 1, 1,1 1, u siempre que a mas tardar en el pealo señalado e, este artículo, se ottít (:e sopla del acre respeutica cada uno de los licirantes (1111 Latan adyuiricFo las bases de la snrrespoudirnte licuación.

Iras mod, tieaeiunrs de yac tiara este a¡tic llo **111 nin@ún** caso podrán consistir en la su si] tucibn o varjacuín sustancial de L,s ti llmIOs mneocados originalmente, o lijen. en la di- -1,n de otros distintos.

Cualquier rnocl Hic tci,in a las bases de la liciuaún, derivada del resultado de la n las juntas de aclaraciones. será considerada cuino parre intez;rante de las propias bases de lici - t **aujun.**

1 l. enm. . 1-1, us.a a,rrasp,.11d.-.,i anrrn!,r a111.61. . ;- „ r, lodl - fir,.n .e.wr, a. . deaaia.e r l', hn.c n.s p r ,u par a natal se.oa.anido. yes s, **r t a 1,, t,, ,lt.** d | , — **I . I** *pcnd,* ar.ddodis ,t aar,ms pa a 11 11 ar l l.mti n i d„ da1e arolu, r. d, h, ha **I.** ,r,l., c1 t, si mia ia1 j, aad,11 1. 1.^y11c, 1111,11 p,erdal, rc . y,.. a hn publicar.,, la co,,.....nor sra. . (-1 , i , J., o l pros L , , d, pre r,rrr , l. l F ,ti dYa,n,ir, V l r r n . , , 1 11t ^L 1) 1 laha la.... rlL , da sL 1, di 1, 1 1-er,,lcs 1 1, 11 1,) ilflc., 1,, 11a sa ,, de .a lrt', *wrnprc ye,* so a 111 11.1 11 111 1,,, -cyu-M;o, „i.alodr., G.. rsm propio u l o c 111dd r n,l v .IV. 1, 11, .a„ria.., 111 al1,uodi- il1 si a ha t', da1 cr, , esto dv lus _ . ad.,. r rra,.. de **b,s.nl.mos** s wili;: 1,111 l . d do la, ba„ c 1. ibLy11c **asnn. II,** *t)¡in.* 1.. ,1111 lo. 111 r-.. ad cu ancla a. tn.an ,ale t11 r r 1,tel | l, n nana- LjuL 6. L. ud.hc. , a 11111,,111r u, l a.,. r i, 11 o(ma s la1 dU „s nabai, a.a ,o ad,,, .al... inte hiea.o,lu Lleve, i r dr u n u dixlu,ns - P(l nl.rl . f e n o l - L. 1L rslcu lr, l | 0ri 11 1 ir 1.. 1 111 r.om. rœn 1 y, r, - r 11 t,ier a,111 l s,1 la a .. Lo has s da la L: . „n.dernada Jal res,d.adu da 1e ., Les **juncos** de aahre a,a s-,u a 1 1 ,nvc1,,ada coa r. p..., irwuranro da las p..,pl.. 1,,,.[. da L. naddn.

4rlíodu 3h. La entrega de propnsicjunrs sc herí ces dos sobres cerradas que co11 rcnd1a11 , por separado, la propuesta t1, 111 a

v la propuesta económica. La documentación distinta a las propuestas podrá entregarse, a eleeci ón del licitante, dentro o fuera del sobre que contenga la técnica.

Dos o mas personas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión v a satishacci ón de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligar:í a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplintienro de las obligaciones. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por cl grupo de personas.

Previo al acto de presentación c' apertura de proposiciones, las convncantes podrán efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y econbrnica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su doc uvienración y proposiciones durante el propio acto.

éste articulo uarrapund, ca stl cuntrniJo ol anterior arríelo 35. pero lu amplía colotderoblemunre en ou redacción jurídica y le adiciono dos párrafos i]nportaches pa ra **dejar a la intcrprctacion poni al de alguna dr las partes o autori** Jodes dichas **ldp.tesls.**

Se establcu, au formo precisa. que la entrega de proposiciones se hará en das sobres cerrados, que contend, ,,, por separado la propuesta acuita y la propuesta econmm r agrega que la docurnntación d3buta a las propuestas, porra enrregarsea eleceion del licitante dentro o fuera del sobre yac contenga la propuesta técnica, e **nstancia que asa presentaba colnunntcnte y que nu se sab,i en los heebus qtl hacer con ella.**

Ces el segundo párrafo se estahiex n situaciones que se presentan cnml nmente en la practica, c al regularlas ces Corma específica, se terntiaaa con las coufusloue t yue se trabajaba c n la onreriur legislaeitn; de acuerdo tan esto artículo establece que das o t. s pe sonas podría preservar cnnjuatam ente propovcl en las licitaciones CÍn necesidad de constindr ama sociedad, si empre y 'liando sial lezcan aoc j **cides y a a ti.** la ión de l **a vucsnre, las panes de los rrabaio**s **que cada persona se obliga a cleeatr, , la forma en quese exigir,**

... , n.pli .nm¢n. dl: ha propursu d,brri ser finn_1Ja pn. ol reprs L.na..re a.nu.n.

nti Jeesrea LLLao r .na 11 1 4 f yue, enl 1 nao..
ente t oshecl grua. TJ:.dC , T
ae a.. i . pao.ld; t s, e611 t. 1111 .a s.. yi ha. er1Dr.

r uus delact I I sennek 111	: Carnita de l	.. Este 1,	1> eY
u lr :Corea ....da n 11	yue	ca	L u .nemas
odnin tia t . n	1. uip..um. s.r pml..		la 1.
u1 taci1 r aLis^p.	r s Gv:wa		ohLga-
tuno, s p.. s	ta n. rs. por ln yue		d 01.10 de L.s
1... 11ea	us det Lrd^i.to		
e.e.nes 1	ed p.1gd t de pr		qe ....a

Artkulo 37. 11 acto de prusentaciun r apertura de proposiciones Se llecar1 a cabo en dos emp.a, conlurn.e a lo slguienlr:

n la primera etapa, una *cei* recib1 d:1s las proposiciones en sobres cerrados: se proceden a la aportara de la propuesta técnica exeln.iyamenre v se tlesechaeín las que hubieren ontitidn alguno de los requisiros eeigitlos;

H. Por lo mean. un 1lelel,ll asistiere alguno, F dos servidores puhlicov de la dependencia o u1111,11 1 presen.ee, 1-uhricarín las pares de las propuesau téatlcas gresca radas que previamente- hita det envinado la amcocante en las bases de licuación, las que para estos ehe(os constarán dncnmenrahnente, así como los correspondientes sobres cerrados que Contengan las propuestas econOmieas tic los lieitantes, incluidos los que ayucllos euca. propuestas tecnicds hubieren sido desechadas, quedando cn custodia de la propia convocan te, quien de estimarlo necesario pudra señalar nueva techa. lugar v hora en que se tiari apertura a las propuestas ecoao-

ra r.i acla de la primera etapa, en la que Se ltarin constar las propuestas reenieas aceptadas para su análisis. asi como las que hubieren sido desechadas v las cansas yac lo nuiticaron: el acta sera firmada por los asistentes c se pondrá a Si] Jisposiddn se les enrregarí copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidar su contenido y efectos poniéndose a partir ele esa (echa a disposición ele los que 11 o hayan asistido, para et(e to ele st. nnlificac i 6 11 :

V. La cunroc ante procederá a realizar el análisis de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado de los licitantes en la segunda trapa, previo a la apertura de las propuestas económicas;

V. Va la segunda etapa, una vez conocido el resultado técnico, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los liciomtes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas, y se dará lectura al importe total de las propuestas que cubran los requisitos exigidos. Por lo menos un licitante. si asistiere .alguno, v dos servidores públicos presentes rubricarán el catálogo de conceptos, en el que se consignen los precios v el importe total de los trabajos objeto de la liciración;

Se señalarán lugar, fecha y hura en que se dará Ti conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los cuarenta días naturales siguientes a]Ti fecha de inicio de la primera etapa, v podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plaiu establecido originalmente para el fallo, y

VI. Se levantará acta de la segunda etapa en la que se hará constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición y se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación.

El con.1oido dP 1111 articulo corresponde al :mmrtrrr .. rníadn 5 . puro lo nugn a cn l, ca yp Jurídica r alizan ca dianncs que 11,—', mas clavo d acto de presenracióa c]merma du pnopo.iclunes, crynv íllll;.nanm para esta maten.. de obra, nublicae. porsnpu.'m para lo..... lcins rdndnrndos .mi la, tanta...

1 1 ano da pr ,cnneidn de aperwra a propon ,eGnla an,pbaTU,- tee +. t . pe pore,nt,l . ,pu , -. p ¢ e„asino 11 [11 o,a l Jo. era. la prime "ni 1. L-I. . n.,en bre:creil . pr..u de. In .,la r, ara .le l . pa.,m,ccn 1 cnre. deseeh3ndo s, de innwdiar., la. yne 1. [... mn Oln,r,do alcuno. dr lo. regohlaH pldoe,- .- r ,idora> p n.de. la e, a,v . *por* lo oteo... sin 6elunm. a pso.ricrea o abrc. cera do, yne.,n,a,yan la. propneaa. *re„nl„* d,o,, iadulJ,^ los Je la, p,a,pu .,.,, ,., ne.r y .. huh,eren sid o de.eduJ.n. quedando on n,.n,J,a Je I , pr„pl.., ,m „eco, e, yn,en da c,tinrarlo m e„ano p,nlri.ado1 ar asiera led,o_ lucir hora en yao ao da n, apenan si I,t. propo< , 1111 11. 11

Se 1e1 annr.1 oci1 de la pri,ne^ copa, haa,ndo.. ..n.lar ba. p n...... ,sric- niea, par., .u audl,d, n,i arco, la, que hubieren ,ido desechadas. la, euoc, yne lo mod.uro,u el Jeta ,e ,irTl ur.i por h,. aa,mnte,., - pl.. a ,n di,po„ . ose]es cmmpaci copla Ja la n,i.wa,..„, lo erial e,,., L. po.ibili dad de yn, , en mJo.lo, , , ...pia dr d i< na neta: ,a,nnidn se,enala t r la. l a lah1, J Lle olμú- 11...1 n,, l l.,,.1 , o,e - nido . *.t, toa.* con lo qne ,e rermina cua la hip=.re.l. de y ne .. paRapa n ne. .e,echah p -111t re rdeniea. n o a r maranp or i neon h, a n idado pot^ al^unn se ovo proniema pre,emlio,J. . lo.ahdar dieho.,r.o

elae..eponeadi.po.,eiandel[ni r,idpnne.yne ur na. sin a,i.,idi, para n clero, de ... mn ian.

I a ante der., , 111aar n

eprada.t h eer I 1i11 adoal„ li ei, ore, enlal , deei,Jsare .,< aperr„ra de la. pa,pne.rae l111 TI 11

,r.,, la sepnndl, etapa, 1111a ,CL conocido el re.nnad enier,. se abano h,. ,obre. yne er,ndenen la. pa,p.e re„nomku de loa nora, ao en.o, pa,pne, ta. tecnieaa 11L hnhieren sido 11 1 e, d,ada.. e ta dar; 1ee,nra en . o. ta al nn p„ne,t.dela,pr.,pne.r.,,ynecnhr.nlo eya,v,[.,e id„s.ua.,.Radorc, | dhlie ,-l ,o. ,l . | –[< na1lo I 3 e,cu acep r I, 1, a1 yar. ,ce k l , , n e e lrauodelardot ,ala , <,1,lip yne I, ate der o ne es ta ,e .entro de k 40 dla, oainrale, srvnfieun. a la rtcha da ini.io de la primara etap.,. plan, yne .e nBn,iane_ p..e, e, el ,ni.,vu yne e.,al,leaa la lepi,l aei Sri ame en enarco al plazo 1, la n..a.e ,ed,a piar el ea.., de que .e düien, ,r,,;ala del I .de , In rhes. i rti 2(1d,a, ,ar.r.lese,ni.di,. beeid lmenre elJallo. '11,, ,1 ,, I,,. e al_'o .... por, sin teri l sir me me .e .e,ialahan 41). se entiende yne el diterimienr., di e,re a.n, e, po .,. ,yne sin ., ., ..1 te v, nali neo;e. on.,, le, hada la legó- , p..., i que ebe,,a - e a, a pre.enre r, ...ando encela repla,ormaeian yoe ,e mara cera de 1e .,molo etapa, en la y .e .e h n,mur el re,nlladu Wcnieo. las propu o e sida, pai ,I . n nli.i.. so> .. ,ae,. 1a. ynr hubies n alelo deseehad a.nelu. catea yne lo nmnl,a,oo-

Artículo .3R. Las dependencias v entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar quc las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las],ases de licitación, para tal efecto, la convoeante deberá establecer los procedimicnios v los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas, dependiendo de las características, complejidad V magnitud de los trabajos por realizar.

Tratándose de obras públicas, deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que los recursos propuestos por el licitante sean los necesarios para ejecutar satisfactoriamente, conforme al programa de ejecución, las cantidades de trabajo establecidas; que el análisis, cálalo e integración de los precios sean acordes con las condiciones de costos vigentes en la zona o región donde se ejecuten los trabajos. 8n ningún caso podrán utilizarse mecanisnmos ele puntos y porcentajes en su evaluación.

Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, dchcr3 verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de las condiciones legales exigidas al licitante; que el personal propuesto por el licitante cuente con la experiencia, capacidad v recursos necesarios para la realización de los trabajos solicitados por la convoeante en los respectivos [caninos de re teremcia; quc los tabuladores de sueldos, la integración de las plantillas y el tiempo de ejecución correspondan al servicio ofertado. Ata,dicndo a las características propias de cada servido y siempre v cuando se demuestre su conveniencia se utilizaran mceanisnns de puntos v porcentajes para evaluar las propuestas, salvo el] los Casos de asesorías v consultorías donde invariablemente deberán utilizarse estos mecanismos, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría.

No serán objeto de evaluación las condiciones esta1lecidas por las col ocantes que tengan cono propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito,

divo in.antplintiento por si mismo, no atecie la solvenc ia ele las propuestas, La inobservancia por parte de los lieituutcs respecto a dichas condiciones o requisitos no serví motivo para desechar sus propuestas.

Unu *ver* hecha la evaluacioll ele las proposiciones, el con- ❑ aro se adjudicar] de entre los licitantes, a agncl dina propuesta resulte solvente porque revine, conhonne a los criterios de adjudieac'ion estaiblecidos en las bases de licitación, las con diciones legales, r,cnicas v economices requericlas por la dmvocante, c garantice ca ti shaa[oriamm^[c el cnnlplimieoto de la, obligaciones respecri'as.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satishacen la totalidad de los requerimientos solicita dos por la cimvocilre. el contrato sc adjudicara a quien presente la proposición curo precio sea el avis bajo.

la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el tallo. un el qur se liara constar una reseña cronológica ele los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones v las razones para admitirlas o desecharlas.

Isre **ymiaml din a olnronl 1 , , al anan , ^r ao1 cu lo sl„ ,s, rnard alc monacnyn , 1....uJ ,-11J:1S 1 ,ndJlJ, •s 1111,11 rwll cv L, acduaalln Lt. 9i la ul p,rv —p, ¢ sm ddurm nriticar quo ntda una las pr., pocsraa aimpl., .on iod o s h,s rayui.l** ,s s^.liGr **nlos en las ha , d, la h,lt,,ddu.**

Vdmuls inciorar **susnnci:,lmvore** la mdacenio, **se h:,cen ajado unpon.rnm, yne uclamu r prv q, ^,rc ionon y l lnud,unamo l,pal, al cual** ["" ado, la, ...,.,mi r,,,,]Ti 1, le , l : l. ,i' 1 111 libre ,lPrdno 1, iou las up, ellos,,shan u.ba ..p , l. C, lvs i, -l-er,ebn.s ro da , s, s l ac, dlie e mrre-

l propio pi r p.i-.d„ n. que la esi.ablacer l pr a1.. t lo. 1 ^ltdcr ll l: arr rlasoktn- a de 6. pr.,puo,res-, ,l , aWd J, yac w irgo de uhrt, p,iMace, aa el wµundo t Tnduxe t U , mws. -, ,. yac oil ,r ectuu sar;in

1.n lo ,ilrinn, parre del]aµundo pírralo, al coavano d, lo yac a4ahlu,J la aetu:d las 1, Vdyunl..... :Arranl.miento. r Presncihn de Servia..., s prohe be 4ue sa uúLecu iouanoino, da Puntos. por.auuí.. at la eraluaci,in, p..nm tane du o1 ms p " 1'lica`

Trar:I..do,, de novicios re laeinnadus uta las obras pt biieas, en el tercer párrafo se establecen rudas las reglas para su etaluaci.e, con la posibilidad de que se utilicen n os de puntos y Porcentajes pura evaluar la.s propuestas, iemp. -m an do .t de uso e ita co ta ien , e ta. 1 11 ñal- y 111 s os ele a.eso-u omulmrias Invarlablunante deber.... utilizarse los meranlsmos de puntos pes enlajes. de acuerdo tan los lineamientos que para ial electo emita la Cn ralona.

Fn el arirto párrafo su aclara una sitvaau11 que gcueealmente se presen-r ba, como es yuc las concocanres pace evaluar la,s propuestas, mechan veces no - amaha.l e ma condiGones o requisitos (ji, uta uucnte telime como pro-Poseo facilitarla presentacioll de proposlannes o agilizar la conducemon de lw actos de ba h,....rón, n algtin otro requisito yuc *por sí* solo nn afectaba la solvem -ia ele las propuestas, eSmindudose tal posibilidad, al estahlecerse en este cuarto párralo yuc dichas conJtdoncs n0 *serao* obiemo (le ctnluac mili lile, yuc la ... observnnGa por parre de los licitantes respecto de dichas condiciones o requisitos, no era motivo para desechar sus propuestas.

En el quinto purraío .c estahl, n circunstancias dile va se contenía11 en la ,Interior legislación pera se mejora en au contenido, puc+ acorde con todas las modificaciones deterrmmiua texmalmenre dile el c o intiato se adjudicará dentro de los llcimntes, a aquel cuya propuesta resulte solvente, Porque a{ele conforme a 1 , e 1 . de adjud - establec id os las hn.es L liciones legales, técnic mndmicas p d. s y g t aatiafart..ta te el ct mplimlemn ele las obligar unes respcttivas.

El sestil Párrafo yucda nreior redactado r estables duramente que raul-m qae do, o m.is proposiciones son solventes de aQrerdO al párrafo anteri..r. el contrato se adjudica ra a quien presente la prnposidGn cupo precio .ea el mas hao.

LI septlmo y úlrim.. Párrafo de este artículo, arfara ces ferina Precisa I.. tela ciarorado al dicvuucn yuc dehem ennidr la convorantn, estableciéndolo coma una obllgncion. el anal aervira como base para el fallo c adcauás debela enntener una rescfra cronnlrígiea de los actos del procedimiento. el análisis de las proposieiona. y las razones para admitirlas o desechar bes.

Artículo 39. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitacion, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a paltir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efecto de su notificación. En sustitución de esa junta, las dependencias y entidades podrán optar

por ,orificar el tallo de la licitación por escriro a cada uno de los licitante s, de'lit ra de las cinco dial naturales siguientes a >u vmisid11.

Fn Cl m'bmU acto de falla r adjunta a la comunieaci on referida, las depcndenclas e entidades proporciunanín par escrito a los licitantes 1,1 intarniacibn acerca de las razones por las cuales s1(prapuesra 1(a resu lt ó g ,nmclart.

Contra **la resolución que contenga Cl fallo no procederíl recurso alguno: sin embargo, procedes la inconformidad que se interponga por los licitantes en los termino5 del articulo 8 i de esta l ea.**

l .re a mera 1,,,..e,p,n de ... l aa la a 1(. vriur tc,,,a:a VII 11 1l arti,rdu 'S, r ta.nblon se aboca en e,u ar,^;nL, e .ilr.na, parrrfi, del articulo ,,,. pen. ..,n,,, el. mdo.. 1,,, cn^,,. se mei.,rn l.. recto,,..... r.u ,oo.aoido Wi.o.on a guna. de l presente arrl<nl„

Se e„alh^lo„ yao ^, ma lenta ol,llra. ...,chumo.. dLlernfmadu , ,orificada lo.purr.eq 11 d11 ,a 11 ce el falloe -t,., „rlk- adula onr r o1(de '1 LL(levaam el e,p,ca.a... C r n roa l **si,u,,' a** gaiow. m ,mreg,rn, copia da la nnamu, o, dear no l,ac e.: rpcldn o hipfia i, pr L, ILI LI 1, qu a p udra .m, "1 , S, unr,,au, cope 1111 aeu d, l fallo de la li dt a nidos l ol ,ter participar on.

l mili, ,e,, lnrn pre,ha qu, lo l alu de lirnu d,. 1. .... dmnti uo ..- ,lid.ra „.c.. . . arenen,,,p oniemlo,eaparnrdee,.,techa , l.,p. .... snde 15 qa, n.. oa..,n 1 ,1,11 d,,. r.1(.. eiec.. „de,.: n,e 111 ,a,1d11 , e,,.. alnn.a 1 d1 ,1 o11 e, .tipo an.e pr . ,a h.ie:ir, qa, i .l leeilinerue C alga,., po,.ble mpri_ u por l h l i ,.lüc, - l uno . l ,:, r dpm r. - aedo a l .. ,.cado -r a iu n,a del 1,1 1 1().

1 l.1(io .d.nlla pare, de este pdro-af. se ore bl aa L. .... 1,h,lad d, yuc no s a llu.a a cabo acta Ínn.a p,ihh,a, por, ve s,ñola lit(en ,n4vuc lon de r.1(p onme, las depanda e ba, , aniJades guamo upur por .u,r.Gcrr al rallo de la ijejta.lo.. por escrim a cada uno d. los Mutantes dentro d, 10, unces Jus nenrcnles 1, ... a, „ .n . wa . , ,,,un.ple le,alweme ion a„emqui,So.no xníne,o lo la elehm de lo miura,01(q,., 111, 1 s. debe ontlc.rp.. manta a los panhipanre, la d„i,iou d, no llevar a,a b„ la nnn. p.iblle, para dar o 11 1 .. ,l rallo. lo 1111 drhera ad a1(el 11 l.1111 rn1 5 re. ml.,..

1 el wµ.1111., parado,e r,.allece alµ., impormu.e, auuyue sea lugie, c ,une gri miitc pila. ,r,LIA yac c1(al 1(.l. l.... 1c11 <iv t llo O 1111111 m ala connndcacidr. fue ,e rer ,1 ... r c,io., -. a ...u.. ..... -oporei . ..a..... lo, lld.,lit(, la l1L,rmad6n acere, de la, razone, por l,1(alele. ,u propnes.1 1(0 r.... 5 e.1(dorL

En el dlbmu p3rrafu de este artículo, se uhlai mas colLrucn¢mente con Sta ....anido m, parrafn del anterior artículo 59 para senalar, que contra la resolun que contiene el fallo de la licitación, no pe,ecdera recurso alguno, pero qur embargo procederi la In<onfurmidad ',t tern,inos del arúcdo H.3 de esta l e., lo cual paree, una anamdicción, pues primero señalo que tan procederá ma¢so alguno p pusterionnenm establece que procede la ,ntormidad, la que en el Fondo es un medio de impugnación o recurso quo puede cambiar el sentido del fallo, por lo que hubiera sido mas jurídico establecer, qur contra la resoluiroil del Fallo ó ,ente procederá al inconformidad en los términos del ir ,e, lo A3 de esta 1.e,.

Articulo 40. l as dependencias v entidades procederán a declarar desierta una licitación cuando lis propuestas presentadas uo reúnan los requisitos de las bases de la licitación o sus precios no fueren aceptables, y expedirán una segunda convocatoria.

l as dependencias y entidades podr¡ti cancelar una liciración por caso fortuito o Fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando exisran circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de contratar los trabajos y que ele continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia dependencia o entidad.

11 contenido d, este articulo corresponde al anterior articulo 1-, con algunas cciones asu red,-don, e para la materia se le adiciona el segundo paria-fo,que a,niplernenm su finalidad prícrica y jurídica, pues cat d privar párrafo establece la facultad quc tiene la e -ante para declarar desierta la Geitadón, liigicznante cuando ninguna de las propuestas presaaadas re n los requisims exigidos por las bases o sus precios no fueran aceptables, eso última trace establece la posibilidad de que cambien se declare desierta una licitadtin aun p cuando existan propuestas presentadas ron todos los requisitos de las bases, pero que sus precios uo fueren aceptables.

I:n este primer pírrofo. también se establece la obligación pura quc la cunvoeante, catado declare desierta una primera Ileltacidit, expida wta segunda con-, ncntorim.

En el segundo garrafa se realiza una adición importame, pues establece la loadtad para quc la comocente pueda cancelar una licitación por caso fortuito o fuerzan o . ndo existan ciramstaneias debidamente jusrifieudas yue provoquen la estind(m ,le la necesidad de contratar trabaius y quc de continuar

,r ¡ olprt.nJh.narto dr amrr.itac un se pi,dierr o.aaon.nr n n dan a<, a la a

Capítulo fiecen

Artículo 41. Fn los supuestos que preve el siguiente artículo, las Llepcndencias C entidades, bajo si responsabilidad, pudran optar por no llevar a cabo cl procedimiento de licitación pú-hlic,i v celehrar contratos a travcs de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación di recta,

La selección que realicen las dependencias e entidades deberá fundarse v tutti va tse, según las ciram ata ocias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad F honradez que aseguren las mejo-res condiciones para el Matado. FI acreditamieuto de los cri-terios mencinmados v la j usti ficaciun para el ejercicio de la opción, deben constar por escrito v ser firmado por el titular del área responsable de la kjrcución de los trabajos.

fin aialquicr supuesto se invitara a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recur-so tcenicos, Pmaneieros c denia s que sean necesarios, ele acuer-do con las característic s, compleji<I v nnagnitud de los tra-bajos a ejecuto:

Fn caos casos, el titular del área responsah1e de la conrra-tacion de los trabajos, a mas tardar el último dia habil de cada mes, ene aura al órgano interno de Control en la dependencia o entidad de que se trate, un informe relativo a los contratos formalizados durante Cl mes calendario inmediato anterior, aconipadando copia del escrito aludido en este artículo P de nn dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las propuestas r las razones para la adjudicación del contrato. No scrú ncecsariu rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo elul artículo 42, fracción IV1 de esta 1 ey.

Con esto articu lo se inicia el Capítulo lucero denominadn de las excepciones de In licitación pública. el val corresponde al anterior I aftulo JV, que se **ciaba con el arti culo 80, que regulnhan tan.., la ma.eria de ntlyuisiciu nes como** lu de obra pública.

Adulas **de sapriOErse todo lo relacionado a las adgorsielones** , arrrndainicn - tos, servicios del sector publico, que se ubicó en la I ev c.rreepundianm, taun- **bicn sc ealizan adiciones importamm para dejar más claro el conteiddo ¡nrf** die, relativo., las obras públicas, pues establece yuc cumpliendo tan lo previsto en el articulo 42 de esta I ev, la consucame podrá optar por no llevara cabo el pm..d... ... to de licitación pública y celebrar ...r s a ravcs de los prncedl- **nueutos de inchadón a cuando menos a tres pu sonas o de adiudi,acion directa.**

11, sa segundo pórra fo. establece que L annoeante en un dctanLL9 o acuer **do, nque ñata textualmente In Forma, la obliga a que** tunde t motive **la euón ne haber optado por otro procedimiento disinm a la licitación púhhca,** de l iiltardo a la, e ,.$taneras que e„nQlrran e cada ,,o . pe ,siempre to- ..... de r crin le econoiu , eficacia, efic imparcialidad e **honradte** , **todos tendientes a osegorat las mejores condiciones para el 1 tado- 1 ., última, parta de este párrafo obliga a que el aueditan** , **lento de los crl.ro.Oe** nene iodos e I:, 1d siiticacióu para el e1er icio de la opción, Jebeeí r albarse por escrito y ser firmado por el titular del írn, responsable de la ejecuciúu de los trabajos.

Cwno puede observarse, los Jt,a primeros párrafo[de liste 1111111 1< estable- an la posibilidad de que seconvoyuc desde e1 inicio a ciando menos tres par- son.. adjudique directamente, sin necesidad aa previa licitación pública, pero sien pre t a.ando se adema co', alguno de has st.pnestos yuc .,recé el siguiente artfen lo.

En el tercer p,irrafi,, como es lógico, se establece la obligación paste le con- **tante de quo invite, en cualquier supuesto, a personas que cuenten con capa- cidad de respuesta li edlata** , o c **o los recursos r.enicos , financieros de acuerdo a las características** de las trabajos **a -, , . ,,,**

Eu. el ohmio p,í **nlo sa le otorga la ohllgae . al iludir del .i aspo. -** sahle de la contratación, para que a mís tardar el ultimo día h,íb,l de cada **n e al órgano interno de control lile le** 1111 **n ,e mla** tiso a los contratos formalizados tic acuerdo con este artiedo sl cual deherdn acnmpai,ar copia del escrito a que se ha hecho referencia e del dictamen en ei **que co**nste l **mólisis de la o las propu** estas **las tesa.. t', para la ndludtcaci...** del contrato, con excepción de cuando se realcen al amparo del articulo 42. fracción IV de asta Ira.

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabili- dad, pudran contratar obras públicas o Servicios rcbacionedos

con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de lieitaeion publica, a traces de los procedi'nientOs die incitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, casado:

1. 1 1 contrato solo pueda celebrase. con una determinada persona por trar.vse de obras de arte, titularidad de pateares, derechos de autor u divos derechas exclusivos:

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el anótente de alguna zona o región el£l paíz como consecuencia de desastres producidos por entino nos naturales;

III. Isistan circunstancias yue puedan provocar perdidas o costos adicionales importantes. debidlumrnre justificados;

lV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la :Armadla, scan neccs:arios para garantizar la seguridad interior de la nación u contprv'metan iafannaeion ele naturaleza confidencial para el Gobierno Fedlenl;

V. Derivado de caso fortuito o Fuerza niavoi nn sea pasihle ejecutar los traba jos mediante el procedimiento de licitación pública en el iivmpo requerido para atenderla eventualidad de yue se trate, en este supuesto deberán limitarse y lo estrictamente necesario para ahontaria;

V1. Sc hubiere rescindido el contrato respectiva por cate las imputables al contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. PI] estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitarte que haca prcnentado la siguiente proposición solvente mes baja, siumprc que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere rcwlndo ganadora no sea superior al diez por ciento:

VII. Se realicen dos licitaciones públicas yue havau sido declaradas desiertas;

VIII. Se trate de trabajos de mantcninticnto, restauración, reparación e demolición de inmuebles, en lo s que lo sea posihle precisar su alcance, establecer el catalogo de conceptos, cantidades de trah.tjo, determitmr las especificaciones correspondieres o elaborar el programa de ejecución;

lX. Se trate de trabajos que requieran fundantcntalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, e que la dependencia o entidad contrate directamente con los habi

tantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

X. Se trate de servicios relacionados con las obras públicas prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella inisina, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico, o

XI. Se acepte la ejecución de los trabajos a titulo de ilación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de lesorería de la Federación.

Pn u,, „rnaJ., t.,mbién *se obscura* lo proc. irte d, haber separat] , Le, lc-ycs de crdo too s u am reria, pues se real, ... mejor redacción, ampli und,s, stutan aalmuna-los supuestos par vmrdo la convocanre pueda optar por n pn,adi- n cuto disiinrn a l de la licitación públi a, va que el anterior ardedlo H l e n ws prim eras s cuatro fa-i s establecía supuestos generales para las adq tsiclo 1111, arrendamientos y s aplicables ramblén a las obras publicas, y posterior.... .... an su, incisos A y 11, regulaba los supucans específicos para cada materia, y tarándose de las obras publicas estableca tres l racclones que aetualntenm 11 regulan en 11.

l as l 1 fracciones qua Integral' el presente articulo, establecen supuestos mediante loa cuales la eonvncanre puede optar, bajo sn msponsabilidad, por contratar obras publicas o servicios relacionados con las mismas, a través de l... procedimientos de invitación¿ cuando menos a tres personas o de adludiadon directa, sólo si se aplica ea forma estricta cual.luic ra de las circunstancias señaladas en cada una de las l l fracciones, de las cuales sólo mencionare- nos algun supuestos importantes, soma son: que d co ntrato solo pueda celebrare ton determinada persona en virtud de una patmuo u algún deruduo exilo si s que ha a peligro ose altere el orden social; que existan circunstancias q tac puedan prpaocar pérdidas o costos adidunales impornmtes;poi =,,, riniro o fue inavor: si se hubiere rescindido un contrato al contratista ganadora se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas; se traten de trabajos de n ani,nintiento que a posihie precisar su alcmc,l; que e -ecp1i a fiad, mentalmente de mano de obra campesina: que se acepte la ejecn- in de los trabajosa átalo de dación en pago, en los árennos de la l.ey de Ser- ts d. l` T sorcría d e la Federación, ,la ultima hipó r constituye una adición importante y resulta el fundamento legal para que se (leve a cubo la ilación ,, pago, que anteriormente no se regulaba en forma expresa.

Artículo 43. Sin perjuicio de lo señalado en cl artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mis-

mas, sin sujetarse al procediuiicvto de licitación pública, a través de los de invitadbn a cuando menos tres personas o de adjudicación direcra, ciando el importe de cada contrato no exceda de los nionto, máximos que al eíectu se estableceian en el presupuesto de 1 gresos de la Federación, siempre que los contratos no se hracc¡Onen para quedar conipiendidas en los supuestos de excepción ala licitación publica a que se refiere este arríalo.

Cuando diversas reas ele las dependencias o entidades sean las que poi si mismas realicen las coutratnciones, los montos a que se refiere este articulo sc calcularan de acuerdo con el presupuesto que a cada una de ellas le corresponda ejercer

La suma de los montos de los comratos que se realicen al amparo de este artículo no pudra exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias r entidades para realizar obras públicas k servicios rehacionados con las mismas eu cada ejercicio presupuestal.

1 ti casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, (le manera indeleguhle y hijo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado cm este articulo, debiéndolo hacer del mnocimiemu del órgano interno de control.

I(n el supuesto de que dos procedimien rus de invitación a cuando menos ores personas hayan sido leclaradca desiertos, el titular del arca responsable de la cantratacüín de los trabajos cii la dependencia o entidad podre adjudicar directamente el contrato.

11sie zrríaJn **currespm** , **Jc cu cuanta o ru**
con in,p,irrantcs mi,dlticiciunox c adiciones, que lO lacen nxis prc
materia, -- qno l,, ICFuladiin ante**""**cgulaha an tl arríenlo ln 111111
a las adquisiciones , a las ohms pfihliaas, primero uta reglas generales para omhau mmcnas c Jezpuc das Incisos para cada una de t ll.is.

1!u e4. artículo sa esiablecu **en vo** primer p5rra io. yue sin perlul.hi .lc l, JIs puerto en d unícnlo anterior. ato as, 111 Lc1 ' c1 J1"11 .n1 ' 11t dY que la crnnuemro se tundamenr. ua aleuuas de las tra..iones anrerüires, nanbién podni amera ter sin ,,,,Ir,, al pm.cJnnl.nr.. de ll 1....ibn pública, ",ando 01 hapore, de.ada

unurato no exceda de los montos máximUS que en su momento se establezcan el Presupuesto de llgresna de la Fedemdón, para el ano que corresponda, stempre que las operaciones co se fraccionen para quedar comprendidas en los supucuu de excvpcibn a la licitación pubik, a que se refiere eQO artículo. La ⁱcy de Presupuesto de egresas de la Pedemóor par, el año 2000 roe publicada cu el *1)inrio Oficial de fa PrderacuSn* el día i 1 de diciembre de 1999, yen u articulo 62 establece las mamas n axim n de adjudieaei,in directa y les de adjudica i&, por invitación a cuando menos a tres proveedonw, momos que s establecen para cada pn -e,llmicnco de e nutamcton, e, relación con cl velelino anual de adqui,c unes pwvrpuestado por la convocarte, p se aplica para este articul u, v cuando la ley de Presupuesto se refiere al anterior mácelo N2 de la Ley abrogada, pues la actual ley entró en vigor moró en vigor rl 4 de m, u del 2000.

rrEe los siguientes párrafos establece clam,nenre que casos, los montos a que se refiere <4e artículo se calcularán de acuerdo < el preso pucsu que Ir corresponde a cada í , sin que se puedan '111n', a los de erra atea partiicipante y que no pu,lrá excederdel 20 por ciento del presupuesto aurori[ado a la cd(n ocvnm *para es*n .....ralo presupuestal, esrahleeiendu en el$-µiJenre pdrraÍo, qu, u, esos excepcionales el timlac de lv dependencia o atular del orgvno de la entidad, de manera indelegnble y bajo su más estricta responsabilidad, pudra fijar un porcentaje mayor al señalado, lo que deberá hacer tic] m i<mo al úrg,no de control interno-

uFn el , i,...u, pd rrafu de este artículo, al igual que e1 artículo anterior, en st fraccidu VII, relativo a las licitaciones publicas, establece quc en el supuesto de que dos pro edinnenms po vitacióu a cuando n atarlcn tres personas hayan sido declarados desiertos, d Ganar del á¢4 resprn,sale, de la contratad ic de has trabajos, pudra adjudicar dlrectaniente el c,ntrato, lo que resulta una adición ¡mportante al otorgarle la faculmd a este úhimo, sin involucrara un comité u al titular de la entidad o dependencia.

Artículo 44. **Fl procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:**

I. Id acto presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas, para lo cual la apertura de los sobres podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablcmenre se invitará a un representante del órgano interno ele control en la dependencia o entidad;

H. Para llevar a cabo la aclj udicaciún correspondiente, se **deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;**

III. Fl, las ha,', se indicanín, según las ea ructe rísticaz, Complejidad nwgnirucl de los rrabalos, aquellos aspectos que correspondan al artículo de esta Lec;

IV. Los plazos para la presea [ación de las proposiciones se fijar ii para cada contrato, atendiendo a las caracrrrísricas, annplejidad c mu{:nirud de los rrahajos;

V. IU eir,iclcr oaciollal o imernadunal cn los tcrrninos del a,tieti lo 30 ele esta I er, c

VI.. las **lemas disposiciones de e;la 1ev que resulten apli- ,ahlrs.**

1 ... artia.l nc ..pomIL, uen.oa, Oa,u9Jo.d :me,t,.. :vtia.lo . po. alaun . I rlut lo , I IIII r s per .. I 1, Icglaarn5n r ,i eg 61. cl prucnllr r t t, p.m, I r ri 1 u1,1 d..na, r .1111. .on o pi a as obras p..hdo iahlr. ;au. d. L. ,has a r , pnnt. at ... ln po . I t ..

4n ol, I rito 1 ,hita p. ir 1 ,.>^.I pn,- .Lnfwni, , u, dLhení.,guwla C .o..eamv. alanJ. .o rm6s In. ..,," I. J,. n,.. ,.., ,.4•s pL .on. . drhiond „ a lo s„ (Lu r1 .Ir prctin r.,cion npcrtnr.. w 1 1 aci a e,lw U, do. .c.po.. .1 .pm b., aprrtOn, Jr los ,.,,,I„dr .,. .m L. 1, el dea,SGcr [-- Ti, ..-. n 1Tra a n trp -,,ILn„2 dta Gano d, ü,plrol dJ La ua..<Yanlr.

to hu,pe, II s. .mhlom L,:amomr, ti. a ad¡ndi.. r1.,111 rno_I rb,•r,t.,,r,tr IC.- propar.. w1 p,ih4c1 1le e,r nV-n.- .,nnuntc, rv . Jr lo „n11,ieT ,i , c, 1ipl11 I1 coi o1 .,bic.i.u du r.,e pn ccJl- .n...n.,, splu ,. LI dL in..cn a ves em, yo, .Lalm rnrc onu. . .aair. n . a , pr o p a.., e..

li, Lis lra ;;.on,•s I1I, 1A', A . PI, s, rsrvhlc, , los 1'111 'Ti(', ,L JL1Lre9 r,aa cal t 9„ .e 1 ente I. I n t Liscarac,L sitien, c ..p, I J . .P..pn.mJ de lo. . ralnnn. lo. p11 . pa a 1 pr -n,..- n .1e 1 a. I ion . Cl r rr ua.a, tc m.n.n 1 I C 1 mha¡o.

Titulo Cuarto

De los Contratos

Capítulo Primero

De la Contratación

Artículo 45. Para los efectos de esta Ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

1. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos tota inenre terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales, y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

1as dependencias y entidades podrán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, siempre que con ello no desvirtúen el tipo de contrato que se haya licitado.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal deberán formularse en un solo contrato, con la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio, en los términos del artículo 30 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gastó Público Federal.

t 1c aL:colo inina el I1:12 1 o Coarte. ,le na Jo he los Conva:o... ,n ds, relacon,rtlo los e.. .si to. de los oto rato e unen- le1. t nerpa **I la..h.,1 i rml,lena** 11 crto va,pm **anos .c uneonrmbao lmnervn en al (:]p1min** III yne repula ha : **amo lo. prnee** dm , Je. m; m 1011 , neo a hh,,m:nuUs.

uFl r. u ln ,orrrspond. al a o n r n n artíaJ1 ir. **-oda,** **, l a** ^i,li . ¢,i ea11n m reniJo, **lce Ícn** l r la 1t', 1aei a ese . l o . , p labi Cl le u,atrato u:d ar,icti,, 1, aar:., r.tl: m ow sr,.r,P l.•, res tiL tipo. **deeo urraro.. P:e la.** te , ll , ble. , lo. : tos obro l. pr .:o. i ensotes. a ; zado. y, t.:Jaba, le iaa, **au la ir ro lll.** . r - izros 1 b coto lo. JvlIn omo 1,111 10, , **pe.ua** :ie:iFnr a par,.. los :oahgo. .obre la base pr n::cili o. , precio 11s1 -

eE. npr ame :ell,clonar .obre la Jhe:onela que señala la Ir e lo. **coi¢nc:s .obre la** hasta pr e t r e los lla mado. 1 alzadr:^ los pr ,s. :ello. p ^lpo ro ta **palia. p:,** la, o,a este lo; **h** ra **::, oris,a po** unidad de,oaep:o J, era do el ... ad^,

III ,oalra4r a precio es :ynel .::.o pape, .oral ,idea u:brlr lao 1111:. ,aneo al .onora t ke: por:ru1ro. total mru(n,ados c eíean celos on el plazo blecn]ie r. Jolir. lo diferencia rnnr n, rontratn erro la de t ermina el yue sr Pana el papo por **cuidael** Je eoneep:o. o el papo *por* era halos : oc 1. . .ente ree ieeinade,. ves el p1.vo,s:.i1 1 1:1 lJn, , a ambo. caso, el :mpor- te J1 pa o Jebera or:L

l n el :i lrm,o paira:r, se e able.e un.. od:,dni . . . . ponanrr . . . o,n,.. mcnn lo .chalado res anos iru:ufos. pues.. re:krr .: los :raha;os,n,a ei„1ei:S11 ,:,:prenda Je on ejer.ie,. p r v. rmnrsral: com eo: haaancia. el 1 Uhem tete, In eie.o,il l In. rrabalo., do. l F.c9o., ue des,, vl , 'a. .Jlo debe **r, :os** ,.. troto, ,p:odaodn ..ye t o. a 1.: p: ve.. .Ja 'cíe f .1. , 1o„ dei a:r. 111, de lal do Pn.::pno:o_ C'ou nbilidaJ Gasto Puhb,o l oJ,nd.

Artículo 46. Los cmrl'atus tle obras publicas t servicios le¡ '1111o' con **las llinn** .rs e,nicuJrín, Como mínimo lo si;nientC

l. l.a aumrizaciún LIcl presupuesto para cubrir cl :o]ll- prolnlso (Irricadu del comento sus anexes:

II. 1.1 intlic icidn Jet pr.... tenlo conthrme al cual se llevo a cabo la adjudicacioti del contrato;

III. El precio a pagar por les trabajos objeto del contrato.

1 'n el caso de contratos mixtos. la parte v su 111011 to que 111 á

sobre la base de precios unitarios y la que corresponda a precio alzado;

IV. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la techa de inicio y conclusión de los mismos, así como]es plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito referido en el articulo 64 de esta Les', los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

V. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortizacion de los anticipos que se otorguen;

VI. Furnia y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

VII. Plazos, forma v lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de cestos;

VIII. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumpli ni lento. las dependencias y entidades deberán fijar los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas eOil vcnei una l es;

l X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegra rá las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la cjecuciím de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el articulo SS de este ordenanticnto;

X. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir durante la vigencia del conti ato;

Xl. Causales y procedimiento mediante los cuales la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato en los términos del articulo 61 de esta Ley;

XII. la descripción pormenorizada (le los trabajos que se (lehan ejecutar, debiendo acompañar como parte integran-

re del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, **planos,** especificaciones, programas V presupuesros; tratándose de servicios, los terminos de referencia, v

XIII. I os procedlmlenms mediante **los cuales** las parles, entre sí, resolvcrau las disc repancias ftttu ras } previsibles, exclusicatnente sobre problemas espedficos de carácter técnico **e adminisirarivo** que, de ninguna **manera, impliquen una au-**diencia de a.neiliaeioli

Para los efecros de esta Ley, el contrato, **sus anexos r la hi** racora de los trabajos s.n los instrumentos **yac vinadan .1** las parles en vi, derechos v obligaciones.

1.1 cmtfaldo ec erearriassocorrespo1111r a l a11111 1orl n l . u l o a 1.)l i t l ma Inri or ..traC. ara v alcomor ¡anda.. . . para cva **materia**, II1JLna. anrriornw ros señalaba cu l l fea . . , In yate hr l,ola c 1 1 i. Lis ,as d as Ll cc l ui e 1,1,111 1,1 p tro ita ll n i a los rcq.. li yur dchorin ..manee los contratos .ple se aiehrrn con motivo Jc las ohns públicas..Lal eo, re acunado co]] las ,bata... pues ecdala yate Jichoa mgduüm .eran lo. mina 111 s gae .ontrn 1 1e los contratos. en sus l 1 In.aaus regula 1111 pl 1 Turne loa rayai.itos de lOr1111 a sondo dr lo. conrrams p couvnrneeu olla piúa precisa, tanto pa a los con amos cor no

c e puede obserrar c n das 1 . p o r lo q a e ta n solo ar drvtaca lo 111 , 1111 r 1 lo troceado III. y w rmne relac,Sn estrecha con ol artículo anterior, al crd:Jar quo el ,mnlo d ber.i commicr d prr.io a pagar por los Ir.d•aios b, ,l, dol —meto, , e 1 cl c... du los conoceos echos la parre c el n soto qu saca sobre la base de pr cio. umra nos .-la que corresponda a precio alzado.

Articulo 47. La adjudicación del ci miralo obligará ala deprndrncia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a forma-Lar el documento relativo dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del fallo. No palta formali-'ra,se contrato alguno que no se encuentre gurauticado ele ¡acuerdo con lo dispuesto en la fractón II del articulo 4a de esta Lev.

Si el interesado no firmare el LOntrato por causas roque tablas al mismo, dentro de] plazo a que se refiere el patento anterior, L i dependencia o entidad 1 odri, sin necesidad de

un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 38 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

Si la dependencia o entidad no firmare cl contrato respectivo, el licitante ganador, sin recurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos. En este supuesto, la dependencia o entidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su propuesta, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados v se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

19 contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacerlo ejecutar por otro; pero con autorización previa del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos en la dependencia o entidad de que se trate, podrá hacerlo respecto de partes del contrato o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en las obras. Esta autorización previa no se requerirá cuando la dependencia o entidad señale específicaniente en las liases de la licitación, las partes de los trabajos cine podrán ser objeto de subcontratación. En ludo caso, el contratista seguirá siendo el único responsable de la ejecución de los trabajos ante la dependencia o entidad.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por ti ahajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar co', el canscntinliento de la dependencia o entidad de que se trate.

late **o, u,olo** corresponde **co su contenido al anmrior** .articulo 62. C contcrr **ee adecua , eses ley tanto en m redacción** v contenido.

r„ ,le omn Ndua.e,.,.. mv la. .M1,.....,, t1í

s,„rabl,.e,lne ı „z aJlndl,.d, ,1,. n.r,n,. n J.p.n.,n,1, ,. ppr..,n, h..,,e , a;.,J:,n nb1., ,d.,. a lorrnafiu,.lo Je..,rn d, la. trc.nm dc...,....,,,lr. ,lµuicnw, „1 de la nord.cac*in del ralla, ...vo rrn,fum ,1111 s,ilalab., L, heid..- n.,... er.n,.,,.. L,.rb.... part,de L,p r..». r, rr,,,. nn se ed.,,,, u ..a .... 1111 ,india .mp„rc.nt, que liben,., r,a.....s.d..nJ..d. si .,o iorm:di, t1 re,te,V.. ,n ,.raid d, yu, no se 1 ....an prp., naJu l,.. pvr..nria, d, do ,,)i l.. Jiy,.LL-5ir en 1, lt.,,n+n 11 d,1 o...:..1o Jw do - ,1 1 r

1 e J „gunJo ı are.,. se establece que .. el ln r, n., firmar e el don« ., ;., porc ...n....1 bl., al m. ,.o. ene' plano „n.,l,d,,, la —ril ,nne s. e- .ld.ul de ;.n mn o pr,.,,Ji..... n,,, p.,Jra .,Jl ndiua r el ,,,,..r.,,,] p.v.... pa n¢. l,,, , ,e,,,nn .. Tir, ... n.. m o„s1, 11 s,l%,n., 1 11,1 1 bar, J„ nlo,nr.d.,d ^li a.m, 1,1 11 Ti 1 .r 1 ;a d, ,. l... 1.. .,w,r -t. a,n dwc, un, upu,.ru.lr ldonal a lT,onmu,adco Te r1 amo.lo 41 4 de uw La,_

Po. el :un,nrl,.. v el „r,,. pa ato, ¢ esrablp e yu, marro n o .. a poi cv pwahle. la o,oum, -11-,.dm.1 ci cnnc. la Jupendr. ,a n , m l J , a 1 enb, .i los,.n. o, no ucnp, al i,,. s., npr. .l... ,,.m u,m poobado, , s,. .,on., 1 ,l,..

el p,irnh, a.arto se cs:aH ce La repln l,ownJ de yn, d ,omruis,a a yu. adjuJiq ie el c m,n,v, n , p, .. ,, -i,ldo pn oran, x ı- n forma p. r.]unir,, _ 1, 1 s j. r ,1 mido , bl,ea. la, .p a l , . n . r u a .p.r.Lir l , (le1 ,amor Aloa cJaJ n l ba. de l .. r .. p, do n d . . . c Ti. ud.. rl 1 ,..cable l, u e l , l Jios a.. L ,1111, S1 el . p.. aro. „ab1„ yu , Jr. -,1..11% 1.M lly da. ado, l n.onmr l .Jn cede 6. ..l . Lad J„ .. cero. vepd5 i c 1 obra .. r. p -1 l. lo, pies..

.aJnc viemprc, , soba pr „J,.	, w,uen.ea,n ..,enunnnm, **Je la ,.n no ,.nre. lo** , raso. Ju l.,.	u..
dcmd,os ,u• cobro.	-	

Articulo 48. l LS amnatiscu qUC cclcbrcn los comaat,, a qnc se refiere ara 1.,v deber:in ;;u ra n.irtc

Lis anrieipos (]lit', CO su Caso, reciban. Istae garantras debería constituirse dentro de lus quince d"¡, narureles siguientes s la fecha, de noti licacibn del lapo r por la roralidad ,le] monto de los anticipos, c

II. 11 cnm plirniantn de los contratos. P_sca 11'ar11111,1 elcherí consritnir,e dentro ele lns quince días naturales siguientes a la techa de il orificaei,>n del tallo.

Para los electos de e,e, arriendo, los tito lares de las dependcnciaa 0 los oiganus Je gnhien.o de las entidades ije¢ín las

hases, la forma y porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse. En los casos señalados en los artículos 42, fracciones IX y X, y 43 de esta Ley, el servidor público facultado para firmar cl contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía del cunipli miento.

LI contenido de este arriwlo mrre.apond, al anterior aníulo K. pero lo mejora tanto cn su redacción como Co su contenido. a deni s es Importante destacar yuc anreriormenre sI ..,alaban tres formas o tipo . de garantías relacionados ten los amtratos, suprimiéndose de la actual 1 ey, la denominada "garanta de la seriedad de las proporciones °, y actualmente solo repela las garantías para los anticipos v el cumplimiento de les conuatos.

E.o la framü.n l esta blece que la garantía para los anticipos dchcrin cnntituirse por la totalidad de su atonto v que debelan c nstitnlrse dentro de los quince di, s naturales siguientes a la fecha de la not ficaeirin del fallo, término sin **uilar que señalaha la legislación anterior, yen la fracción ll, se estahlcce este mismo termino eu relación ten ln garantía para el cumplimiento de los con-** ratos.

En el segundo párrafo se le de la facultad pero también la obligación a los ti tulares de las **dependencias así como a los órganos de gobierno de las entidades, para que Fi en las liases, formas y porcentajes a los yuc deberán sujetarse** lra **garantías.**

Fe este mismo párrafo, se establecen los casos dr exc-opción para el proveedor de presentar la garantía de cuunplimiuvo de contrato . cuya responsabilidud se le otorga al cervidnr publico **que deba *formar* el umtrato, estableciéndola como una posibilidad, es decir, podrán n o exceptuar al proveedor de que presente la garantía de aumplimienro en los caeos de los ain,alo,** 42, tracciones IX y X,, 43 de esta c,

Artículo 49. Las garantías que deban otorgarse confortase a esta E ey se constituirán en favor de:

1. la Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con las dependencias;

11. Las entidades, cuando los actos o contratos se celebren con ellas, y

111. Las T'esorerías de los Estados y Municipios, en los casos de los contratos celebrados al amparo de la fracción VI del articulo 1 de esta Lcy.

Hsm arriado ...rre spondo al anrerlor arriado ;a. **Ina.....o su** reduce OTI pero **adec vt oldo** a LI presenta 1 , , , , **1,.,,rnl" al ..arco 1e;9men** iarídi.o del Dnrri. ro lerdee.. se s. . p..... 1, I raed. . . . II, 4111 11 1-feria 1111 1 I1 1111 T11 1, 111 deberían c -11T11ir se a favor d, lea 110111 la del Ulstr **u, 1'edcml** . y 11cda..d11 Ba sca1,1eale 1 e111111 en tres trace 1i 11 1es **las 9,1 11,11 as** 11 1, deben colon 1r Irse a tacos de tu 1 eson'na de 1 cd. e...a de la, JIIII 1 1,,e **u** dtl **I.ls I es. . .. r 1 T** de los rsrad1» c **tulla apto.**

***Articulo S0*. ¡] otorgamiento** del anticipo se deberá pactaren los C01111 ato' **c ic sujetará** a lo siguiente

I. 1-11 i mporte del anticipo concedido scrí puesto a disposición del contratista con antelación a la *fecha* pactarla para el inicio de los trabajos; el atraso **un la entrega** al e¡ anticipo **1e1,1 motivo** para diferir en igual plazo cl programa de ajeco-cion pactado. Cuando el contratista no cutregne la garantía ele anticipo dentro del **plaza señalado** LTI el artíado 48 de esta 1 cr, no procederá el el iieriiiiieTI I o y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos cn la fecha esl ableei da origi nalmente;

H. Las dependencias c' entidades podrán otorgar Insta Un treinta por ciento de la asignaeibn prenlpucslal aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice cn el sirio de los r'abajos la e nlsrrucci(n **de sus oh-** c saos, almacenes, bodegas e instalaciones c, en su caso, para los gastas de traslado de la maquinaria y equipo de constrncci,en e inicio de los rabalos; am como para la compia e producción de materiales de amG[rucción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente e domas insumos que deberán otorgar.

1 r•atandose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la cono ,cante atendiendo a las características, complejidad y magnitud el el servicio; en **el supuesto** de cine la (lependenci,l n entidad decirla ororgarlo, deberá ajustarse a lo prec isio en este arriado;

IIL I`I importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los liciranres para la determinación del costo fina nema de su propuesta;

IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo pudra ser mayor, en tuvo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;

V. Cuando los trabajos rebasen más de un ejercicio presupuestal, y se inicien en el último trimestre del primer ejercido y el anticipo resulte insuficiente, las dependencias o enti dades podrán, bajo su responsabilidad, otorgar corto anticipo hasta cl monto total de la asignación autorizada al contrato respectivo durante el primer ejercicio, vigilando que se cuente con la suficiencia presupuestal para el pago de la obra por ejecutar en el ejercicio de que se trate.

Ilti ejercicios subsecuentes, la entrega del anticipo deberá hacerse dentro (le los tres meses siguientes al inicio de cada ejercicio, previa entrega de la garantía correspondiente. El atraso en la entrega de los anticipos será motivo para ajustar el costo financiero pactado en el contrato, y

VI. No se otorgarán anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, salvo para aquellos que alude el último párrafo del mismo; ni para los ¡niporres resultantes de los ajuares de costos del contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la atmorti'zación del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mavor de die, días naturales, contados a partir ele la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato.

El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del articulo 55 de esta 1ey.

Gro al-tiuJci eorespuade al anterior arti ajo fin, pero e adeaaa a los ob¡o. ticos v adulaetos establaldos en roda In presente 1 o,, y on su, ws tracciones

I pl t t I I, I al al S I I -I I Ioquc

S rlll r l - I p i ..IIa II -1 tilo

II.r tl t s t pro I I t i I irlo.

drloyr npsrallr dcstt I, ere I.d ad] rc'p n,

dedo í pcexo 1 dlsp,s lsi del Comedido aires de LI fecho panda pu a

el i niclO Jc los rrabaioe yae ba conc, icnlte pudrí oturpev Letra ..n ^o por

uenm de la ulgnac.Gn presupnosral aprobada al controlo en rl cíen..... de yue

se trate; co:Ndo los vnban.s robas,,. ull oíercldo per ulsucstal r se c11 . n

11 6111111 11 tr,alótre del pr del T 11 e) rl alnicipu nwlte il siJ sien t1 L .ou-

i ante haj,. „ respnnsablhdad podr:ív rnorCar en oso anticipo hasta d mono.

rural de la aslpnad<ie anmriaada al contraos mspceo.o daranre t1 prinnr eicrci

nsmnda yllc re.nlra „ y.urronle por ln irecucnrr yue se presenta, e n

lr finos I trrann e.t LI e e lo turma lr dehCG1 mane didlo

mleipa-

Adículo.5!. I as dependencias V cnridaeles Si abstendrán de recibir propuestas o L lehrar canteara alguno cn las tneterias a que sr refiere esta Iry, con las personas siguientes:

1. Aquellas en que cl servidor público que intervenga en cualquier etapa del proccdinlienro de contr:ltncidn tenga enteres prsonal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónvnge o sus palientes consanguíneos hasta el barro grado, por afinidad o civiles, o para terceros con loe que tenga relaciones profesionales, lahorales o de negocios, o paree sucios o sociedades de las que cl servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

H. Las que desempeñen un empleo, cargo o a➢nisión en el servicio público, o bien, las suciedades de las que dichas personas formen parte- sin la aumri yación previa Y específica de la Contralora confurue ala Ley Federal de Responsahihdudes de los Servidores Públicos; así como las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión cric] servicio J,,¡ W Coz

III. Aquellos contra listan que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocantc les hubiera rescindido adtninistrarivantenn: un contrato dentro de un lapso de un año calendario contado a partir de la notificación de

la rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocarte durante un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría, en los términos del Tíndo Séptimo de este ordenamiento y Título Sexto de la l ,ey de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público;

V. Aquéllas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores;

Vi. Los licitantes que participen en un mismo procedimiento de contratación, que se eneuen0er vinculados entre si por algún socio o asociado común;

VII. 1.as que pretendan participar en un procedimiento de contra ración y previamente, hayan realizado o se encuentren realizando por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, el prnyecro; trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones; laboratorio de análisis y control de calidad, geotecnia, mecánica de suelos y de resistencia de materiales; radiografías industriales; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos, ola elahoración de cualquier otro documento vinculado con el proceciimiento, en que se encuentran interesadas en participar;

VIII. Aquellas que por si o a través de empresas que tormera parte del mismo grupo empresarial, pretendan ser contratadas para la elaboración de dictámenes, peritajes v avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean partes, Y

IX. las demás que por cualquier causa se encuentren ¡mpedidas para ello por disposición de lee.

Fnrc artículo corresponde nl anterior articulo 41, per a'iura rn Cuanto a su redacción y contenido iuddi.o, pues se suprime rudo lo relativo a las adquiai ss. arreada nlennW y V I\.Cio. <lue mmh en se regulaban esi cl minio articulo.

l.u e te Irríc.11,, se esnbinol loa i n.ped lrn...T , pare que L. ..... ,ora .eleh]e conmutes am las personas a qL, sc refieren rn ws lX (racclonc.. ou gencnd .c m.e,,,l, In s lado en la emanar leg,11,,otn. .an algrlnas adiciones e Pro s ... .. ic s, pe s da dos..San a ,lao la «, ra drbeeí abaenerse i 11d ry l t. colch a, tratos: 1,11 l lhs c , (l rl servidor pdblico clac inrerveri 1 en c,1:dg1ucr Lupa del proa alirnlr nrn dr renga Insté. perznnah laniiliar o dr peponas o parewos.o erlaaa.uínel, hasta el marro gen do, 1„s qua 11 111 sereldores p,, Micos, con aquellos canrrnristas a los que su los hubiere rosclvdrdo adn9ursna...,.. no u...tr.ur. dentro de un lapso dr .u. alío c,,lrndor,o. corvados a partir de la To,itlcmlGn dr la res- .r v ,; ls personas qua encnrnl«n iuliahlhads por resoluclGn lrgal: Ln ha.on .ldo Jrd:vaela. un .uspensldn de papos, las yuc arme.. parla de un mutuo grupo onipresTnol, clcdtera.

Capitulo Segundo

Artículo 52. la e¡eeucibn de los trabares deherá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, c la dependencia o entidad contratante oporltlnamenle pandea a disposicion del contratista el o los imnuehles en que daban llevarse a cabo. El Incumplimiento ele la dependencia o entidad prorrogara en ¡pool plazo le techa nrigimtllnenre pactada para la cnndusión de los trdhalos. la entrega deberá constar por escrito.

t on nc arúado se In icia **cstL clplodo dcnnminado De la 1•¡KU.íOa. cl niel. t in,por,** el niñee, **asl l tr ta rcip. l c 1 s ohms p,i** hlic, u (apírnlo npecüi. **o,** **se enwnvabu .. en capitulo,ereaa,,relati v o a loe p——1 ... (a...os . ...nimios de „ bel p „Mico. lll commlllda de ese arderlo wrraspondr xl amerior a Te,eh, 6s, con alga ,a. ones 1 l ás l 1 vlcanec 1 a, e T11 aecu.n;n de los rnb;yos, los .nnlcs en la fecha srialada en el contrato, pa Tal la mm d,brni po ne disp, ls dele iua e l los 11 ueblas ... yuc delwn llevarse a coba, con roda opormul.1 o,[Meciendo 6.1 nblagan... dr que la enrrepn tic los rabaj,ll sr realice pu escrito.**

Articulo 53. Las depcudencias v entidades estahleeerán la residencia ele obra con anterioridad a la inieiaeiun ele las mismas, la

cual deherá de recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será cl responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. 1 a residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad.

liste artículo corresponde al amerior articul o 64, per e meiura en su redaccion, contelaidn p alcance jurídico, en virtud de las adiciones que se *realiza,'*.

Se esrablc c la forma en que In convueante deberá ubicar la residencia de obra, la oral estarí a cargo de un servidor púbhen y las facultades quo tundra, ‹ respunsuhle directo de la napervis Lin, vigilancia, control, revisión y aatori.acinn de los trabajos.

Artículo 54. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión v autorización de las esti oraciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia o entidad, bajo su responsabilidad, Co un plazo no mavor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la ohra de que se trate.

Los pagas de cada una d(las estinweiones por trabajos ejcailadus u,n independientes entre si v, par lo tanto, cualquier tipo C sltiucniia serví sola para t i(cn) ele control ad,ninistrari vo.

I[n los procecros de in fea est rticlnci productiva de largo plazo, la forma de estimar los Trabajos c los plazos para eu paga deberán establecerse en las liases de licitación en el contrato correspondiente.

Lsta artiado c rsponded amanorirticulr, pe1,.,.,Tl 11111 111 o adaadon aprus. „ 1 sds m¢nlJn, O dul, de las. s ds l<^. irr cm hc ¢.llC etle crnii -mli-: . leri J2J.d11 de un mes...., rialan la.. anacti.Gci. yute d^h.nm ur disba. ..dmarloncs la .upurs iddn yuu duheri naLrar la nJJuneia de 'lia amhisn .. .o1:Ja al rdnnln., dr '_u cris ii,n fumes ronrad„s o partir sls la isrhu en yne hayan 4111) aiuo ,od,n los esnma [illegible] l L i la N.ldrndd [illegible] fa abra. pa ym e papos i por paUL [illegible] la con s mm.

t.^Fn vi irreer pa tudo [illegible] r.n,Meco que rl pa gue de cica una du las rs..... o nc. [illegible] rrahai... [illegible] son indsprnd 1 e111r. *unirv* si.

Artúttlo 55. len caso de incumplimienm en los pagos de estimeciules y de ajustes de costos, 1J dependencia o entidad, a solicitud del contratista. deberá pagar gastos financieros contormr al procedimiento establecido en el Código Fiscal ele In lederacinn, cuino si se varara del supuesto de prorroga pala cl pago de deditos fiscales. Dichos gazlos se CdQilarín sobre lis cantidades no pagadas c se computaran por días natan ales desde quc se venció el plazo hasta la fecha en que se punga efectivamente las emüdades a disposición del contratista.

I rauíndose di pagos en exceso que haca recibido Cl contratista. este deberá reintegrar las cantidades pagadas en "Cl su reís Ins intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se cálcularán sobre las Canta Jades pagadas en eviceSV ten cada caso c Sc computarlo por días narnrales, desde le fecha del pago hasta la fecha en que se pongan ekaivanunte las cantidades u disposición ele la dependencia o enredad.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la tsri maci cía siguiente.

Este artículo corresponde **en cuanto a s Doten ido**, **nl anterior articulo 69, se establece** en favor **del contratista** la po sibilidad de solicitar **y obtener el pago de gastos financieros**, par, el casa **de inwn,1,1.. ato cn los pagos de estimado-les c de ajustes de mctos**,**^ ln a,a1 res ulta s e evitara que** la convo-**caste no tmmpla** ose desfase **en el pago, ya** que Sc hora **acreedora a lo consecuencia Talada.**

sPo otra psi n se sanado **p5 enfo**, **establece lu Tara,., e. que los contra-**datas dehesa **reintegrar las cantidades pagadas en exceso c(ti los intereses con espoudicnms-**

Artículo 56. **Cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pac-**tado, dichos costos, cuando procedan, deberán ser ajustados **atendiendo al procedimiento de ajuste de costos acordado por** las partes en el contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 **de esta 1 .ev. El aumento o reducción correspondien-**tes deberá constar por escrito.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensa-torias a que, conforme a la lev de **la materia, pudiera estar su-jeta la importación de bienes contemplados en la realización** de los trahajos.

Este artículo corresponde en cuanto a su contenido al anterior articulo 67, pero m los cambios en su redacción, **s. hace más claro sn contenido y alcance jurí-dico, se *refiere en* forma especifica al ausento o reducción de lns castos de los trabajos nn ejecutados que puede darse con motivo de circunstancias de orden** e4 Ti Tfl co nn pre Stas en el contrato, pero se refiere a costos de trahajos aún **no ejecutados conforme al programa pactado**, **par, lo carel deberá seguirse cl procedinleoto que se señala en 1 as siguientes artículos.**

Articulo 57. El ajuste de costos pudra Merarse a vaho mediante ami esqulera de los sil;uirntes promdimienros:

I. I.a revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el IIIIlste;

II. 1a revisión por grupa de precias, que multiplicados por sus correspondiemes cahtitiades de trabajo por ejccniar. representen cuando nichos cl ochenta por ...liso del importe rstal faltante del Contrato,'

IIL En el caso de trabajos en los que se renca establecida la proparidn CO (lae intervienen los insuinte, en el toral del ario directo de los mianvn, rl .ajuste rrspecti'o pudra determinarse mediante la acnialira.ión de los corsos de los inwinos que ihtervicucn en dichas proporciones,

1 i, irrito I,, —nplw... I,, lo c.nbkdJn co rl.micol.. anin•ini- .r.<hlrca los pr .CJin . Jc Iris salas .,ar.i Ilo<. .i b„ c ajnsr. ar L•u,iiis. _^ma i. Acta mo de^ILl, p. uL^ dc' muno) I.r r. s ^ I po r d[pF ⅛ Li 111r C< n J^ los d J..os .nsr incr.le Con Vn su.ostL, an CCru.

Artículo 58. I r aplicación de los procedim ten ms de aimte ele costos a (Irle se *refiere e1* arría Jo anterior se sujetará a lo sigtdente:

1. Los ajustes se culad.arán a partir de la fecha en que se 11,1'a producido el incremento o deere[lit nm en el costo de los insumos, respecto de los trabajos pendiientes de ejeeatan: contorne al programa de elecneion pactado en el contrato u, en caso de cAistir atraso no intpnmhle al ano ratisna, con respecto al programa que se huhicrc convenido.

Cuando el atraso sea por causa iorputable al contratista, proceden el ajuste de costos esd usi'amen te para los traha jos pendientes de ejecutar conforme al programa que se huhicrr convenida.

para efectos d, la rrris,on ' ajuste tle los costos. la tedia de origen de los precios será la del arto de prusunradion' aperru, a de proposiciones;

II. 1 os incrementos o dcclelit, n ros de los aasms de los .. s111 os senh I calculados con base rn los indices nacionales de

precios productor con servicios que determine el Banco de México. Cuando los índices que requiera el contratista y la dependencia o entidad no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, las dependencias y entidades **procederán a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos e metodología** que expida el Banco de México;

III. Los precios originales del contrato permanecerán fijos **hasta la terminación de los trabajos contratados**. **El ajuste se** aplicará a los costos directos, conservando constantes los por**cenrajes de indirectos v utilidad originales durante el** ejercicio **del contrato**; **el costo por financiamiento estará sujeto a las** variaciones de la tasa de interés que el contratista haya considerado en su propuesta, v

IV- A los demás **lineamientos** que para tal efecto emita la Contraloría.

F re artíaJo corresponde al igual que d articulo i? al artículo 68 de In antrnur **legislación, s nniplemenm a los dnz anteriores respecto al ajuste de costos que ddsra rotar pactado por escrito cu los wVatrann, .. procedIn ien to para detemtinar los ajotes se deberá sujetar a lo esmhlecido en las tre. fracciones de este numeral, entre los cuales destaca lo siguiente los ajustas se calcularan a par**tir de In fecha CO que se Nava producido rl incremento o decremento ... d costo **de los insumos; la fecha de origen de los precios sute la dd acto de presenta-**111 T. 1 **apertnra de proposidones**, **los ... rcmcnrOS o decrcmento1 .. deberán ca ladro conformo e los BneanLcnnoa y nsrodología quc expida el Banco de M2xico.; los predos originales del contrato permanecerla füo, 'asea la terminacton de los trabajos conrmmdos r el ajuste se aplicara a los coseos directos codo onstanms los poRCnmie.** de indirectos y utilidad originales du**rmtre e 'ejercicio del c mato. Con todo In anterior se regula claramente todo lo relacionado al ajuste de sustos**, **CstableciOalo tanto la posibilidad de incrementarlos mino de disminuirlas**, **lo cual resulta procedente en beneficio de ambas** panes f au ir deja .n la inmrpreraádu parcial dealguna de ellas.

Artículo 59. Las dependencias **y entidades podrán, dentro de su presupuesto auturi rado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y** explícitas, modificar los contratos **sobre la base** de precios **unitarios y mixtos en la parte correspondiente, me-**

,llame nnRenios. siempre y eu:mdo éstos, eonsidcrados conjunta n sepa racha ntenlc , eso rebasen el Veinticinco par cien[() del monto o de] plazo p actados en el contrato , ni impliquen variaciones snsraleal ales al provecto original , ni se celehren para eludir en cualgider turma el camaplimiento de la 1w o los tratadas.

Si las moditicvciunes exceden ti porcentaje indicado pero no varían el ohjetu del proyecto, e podrin celebrar cornéenlos adicionales ennT l a s pautes respecto de las nuevas condiciones. Estos eonyenios leherán ser autorizados bajo la responsa hilidad del tirular del á rea responsable de la contratacion de los trabajos . Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno , afectar las condiciones que Se refieran a la naturaleza v caracterisricas esenciales del objeto del contrato originad, ni connenine para eludir en cualquier torna el Cuntplimlen[U de esta LeS o de los tratados.

Los contratos a precio alzado O la parte de los mirtos de esta naturaleza no podrán ser modificadas en monto o en pla zo. ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Sin embargo, usando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos ele cara naturaleza, se presenten circo asta ocias económicas de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes que portal rul n no pudieron haber sido ohje o de consideraeion en la propuesta que sirvl u de base para la adjudieacion del contrato correspondienm: corno son, entre otras: variaciones en la paridad cambiaría de la moneda o e:nnbios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de las trabajos no ejecutados contorne al programa originalmente pactado : las dependencias y entidades deberán econocer incrementos o requerir reducciones.

1n dispuesto ces el párrafo anterior , se regirá por los lineamientos que expida la Contraloría : los cuales deherán co115ideru; entre ovos aspectos , los nll'caNSnuo CO]] que cuentan las partes para hacer frente a estas situaciones.

I!nu tez que se tengan demrotinadas las posibles nioditicaciones al c o ntrato respectivo, la celt hracion oporruna de

los convenios será responsabilidad de la dependencia o entidad de que se trace.

De has autorizaciones a que se refiere este artículo, ti Ulular del área responsable de la contratación de los trabajos niformará al órgano interno de control en la dependencia o entidad que se trate. Al efecto, a más tardar el último día hábil de cada tic,, deberá presenta rae un informe que se referirá a las autorizaciones otorgadas en el mes calendario inmediato anterior.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trahajo adicionales a los previstos originalmente, las dependencias v entidades podrán autorizar el pago (le las estimaciones de los trabajos ejecuraclos, previamente a la celebración de los convenios respecrivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratíndose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios de berán ser conciliados v autorizados, previamente a su pago.

No será aplicable el porcentaje que se establece en el primer párrafo de este urríado, cuando se trate de contratos culos trabajos se refieran al mantenimiento o restauración ele loa inmuebles a que hace mención el articulo 1o. de la Iy l cdcial sobre Monumentos v Zonas Arq uculógicna, Artísticos e 1 fistoricos, en los que no sea posible dererminar el catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Este .articulo corresponde al anterior articu lo ?n. pera lo hace tilas preciso cll santo .a sn cometido r alcance iurídlco, y se refiere a la posibilidad de que la c ame bolo sn tez pousahi l ¡dad y por razones fundadas motivadas lr"tarce, .podra oodincar los coolr a„.s.siempre qu econsiderados iuma o separalaoeure nn rohasen el 25 por denlo del momo o del plazo parrado en ei conoam, puicenr ie gae oa se conreniplaha en la legislnciún anwrlor: si a, ,odifie,dones excedieren d porcentaje pero no sanan el obiem del provecto, se pudran celebrar convenios adicionales entre las par Os, si,oieudo lo esrablecidu por este artíenlu. lamblén señalo rrsmal inane 1 ue sr deberdu

11 r 1,1 1 n requerir reJ ... . lunes de awerdo o111 ti articulo g 0 o, ,e,11 d o. .wnlonneum. ..... 111 Je arnerdo u.rr lu. linedruienrns ase esplda la Secrarrna Je l nnrnrl on a, **a gr.LLn ro Rulo** c.... se le dahora rtht nar de dlch.a, **aurorilaalonr**.. ^ per **(domo. s**, .,rablecr qm cl p. r, 1(r edades c el pr-m **ar p:irraio** Jd 2S por .iuuo. u0 .... aplicable ces contratos macea ouaJo. .am aníudo So. Je la leo Federal.ohrc **Alrnmm . oros** /unas Arqucol dpion :A rrísricR e 11LCrOncos

***Artículo* 60**. Las dependencias c entidades podrán suspender temporalmente, en todo o en parre, los rr ihajos contratados por cualquier causa justificada. l a,s titulares de les dependencias p los organns de gobierno de las entidades desigmdrín a los servidores pdhlicos que podrán ordenar la suspensio11 v dererminar, **en su** casO, la temporalidad de esta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Asimismo, podrán dar por terminados anticipadamente los contratos euaudo concurran 1 a/nnes de inrerk genrral; esisnm causas justificadas que le impidan la COI] tim i ación de los trabajos, c .- demuestre que de continuar con las o b ligaciones paseadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado, o bien, no sea posihly d eterulinsr la tempor lidad de la suspensión de los trabajas i que se refiere este articulo.

F ste artictJo curro **un di ala riiui er111L11 1 1.** pc u lo iolnia c 11 11 L1 eta 1111 11 l e adlaonr T i s,p. ale p, al para raed ..reciso h ase ÍUrr **. re reiiere a la pn** sl billdad de que la Clon„..... pueda, uapcader (,epnra1 mana los trabajos contras, cseh rece n do **que 110 p,Ylra *prorrogases* la** .a.paollrn .. .cr .oJctinida. Pes d .pamd.. panales establece la i„nna r.aracn **risricas Les yu** ,.. pudra dar pone nrrlaad„ auril...<ti enic un.on , o_ para lo que ... dehrra enrnplucon **Insi ñaledn** .. .obra codo Jamo.rrnr que de corai 1, la, ohllgaaune. Ivoada. K ocas ou a lta un Judo **o pcriuicio** grave al Estaa doa

Artículo 61. Las dependencias y entidades podrán rescindir administrate, amenre los contratos en caso de innnnplimiento de las obligaciones a cargo del amtralist a.

El procedünrento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará a partir de que al contratista le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en **un rérmino** de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

11.1, anscu, rido el término a que se refiere la fracción anterior; se resolverá considerando **los argumentos** y pruebas que hubiere hecho valer, y

11 1. la determinación de dar o no por rescindido el contrata deben ser debidamente fundada, motivada v comunicada al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado por la fracción 1 de este artículo.

l 1 co.... dJLl a e-@ arríurl.. correspondo ul ou¢rloe arriarlo 40, Pero se oblea ad<rundamcnre en este título, pues se rchere a la posibilidad de rescisión adnd- .istrauiva de los a mrrau', y super a , wpGamvnia t11 s -edaccidn yLontenl- doj urídica. además s, lc adiciona el procedimiento de rescisión al t'" se Jehení sujetar la Cr. mUCaot11 .On la mmecueme seguridad jurídica para los contratistas.

Se esrablav que o Je iuQUnplin4enrn pnr parre Je los conrraliatas, se podnin rescindir 'Id h^isrra rivamcnte los contratos, esrabl .....ola ohliga- ci n de 1'w' el proc,J In.ieuto de rescisión lo inicie la comocanre, v o partir de 1 ' 11 1 lo 111muTl ia111 al contratista 1e omrgue 11tt 1ct . .dno de l S días hábiles para quc esp.ing, lo qne a su derecho mnvengn v apor.., en su caso. las pruebas 1'u, esri- ne pertinentes, transcurrirlo dicho ténuiuu se ewiurd resolucl6n Jehidantente Inndada y mancada, aJem.ís de enmuOicarse al eonreaista dentro de los 11 (lías hábiles siguientes.

Artículo 62. En la suspensión, rescisión administrativa o terminadon anticipada de los connaros deberá ohservarse lo siguiente:

1. Cuando se determine la suspensión de los trabajos o ae rescinda el contrato por causas imputables a la dependencia o entidad, ésta pagará los trahajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen djrectantente con el contrato de que se trate;

II. 111 caso de rescisión del conicno por causas imputables al contratista, una ir¡ emitida la detcrtninaclún respectiva, la dependencia o entidad precauturiumrnre c desde cl inicio de la misma, se abstendrá de cub, n los importes resrdtantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que st otorgue el íiniquiro que proceda, lo que deberí etecniar.r dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la coinunicaciún de didka detellana aci un, a fin de proceder a hacer eleetiNas las garantías. En el tiniquito de beta preverse el sobrecosru de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren arrasados conforme al programa vigente, asi canto lo relativo a la rcaiperacibn de los materiales c equipos que, en su caso, le hayan S. entregados;

III. Cuando se den por terminados anticipadamente los contratos, la dependencia o entidad pagsrí al coartar isla los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razona[,les, esmn debidamente comprobados s se relacionen directamente ten el contrata de que se trate,

I V. Cuando por caso fortuito o Luena nrantrse iniposihilite la contiuuaeiún de los trabajos, el contratista pudrí optar por lo ejecutarlos. 111 este supuesto, si opta por la terminaCIUII anticipada del contrato, deberá solicitarla a la dependencia o entidad, quien deternaimard lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentaciiín del escrito respectivo; en caso de negativa, será necesario que Cl contratista obtenga (le la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dependencia o entidad no contesta en (lidio plagio, se tendrá por aceptada la pericidn del cornea risa.

I ba *ve,* comunicada por la dependencia o entidad la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedün]claro ele rescisión de los mismos, estas pmcederín a tomar inmediata posesión ale los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble c de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado Cu que se encuentre lu obra. En

el caso de entidades, el acta ci rcunsraticiada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedintienco respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Este artículo corres ponde en canto a eu contenido al anterior arriculo 72, pero **se supera en aromo a ser redacción y alcance iwídico, se señala en los contra - x que tengan com .. .. hado In suspeu on, la r. ion administrativa o la terminación anticipada de los misams, se debe cumplir con lo establecido por cae eunutal que retlere: cuando la c usa es imputable a la convocarte, ésta deberá pagar los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre quo estos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente can el contrato; si poi el contrario la causa es imputable nl contratista, la convoeanm podrá retener los importes de trabajos clecurados aún no liquidados, hasta que** otorgue el finiquito que deberá efectuarse dentro de los 30 alías naturales sF **guientes a** la fecha de la curom11cac1 ora de dicha ..... an i nací ón y proceder a **hacer efectivas las garantías.**

En la fracción l V se realiza una adición in,poreame. ya que al referirse a la imposibilidad de que la contratista continúe con los trabajos por casn fortuito o bici a mayor, podrá optar por ti,> ejecutarlos o por la tcrmi nación anticipada del contrato, lo que deberá solicitar a la convocarte, quien determinara dei) tro del término de 1 5 días naturales, plazo que ee reduce va que la legislación anterior estableda el de 20 días naturales. 1 teh,a,n se señala que si la vnvoean- re contentan forman nativas é necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente, pero si la dgmndenda o enti dad n contesta en dicha plazo. se tendrá por aceptada la petición del contratis- **ta; esta última parte resulta u . adición importante a favor de las empresas. por Jet.. ngruente con la afirmativa fiera que ya regula n estro derecho.**

[n dos úlmnas dos pórmfo, se establecen los obligaiunes que la coavocante debcre llevara a cabo inmediatamente que tenga c hcitnicnto de **la terminación anticipada** del contrato **o de rescisión**, adición que impedirá que los **tmhaios queden abandonados y sin que la responsable actúe de acuerdo a lo que corresponde.**

***Artículo 63*. De ocurrir los supuestos establecidos en el artículo anterior, las dependencias y entidades comunicaran la suspensjón, rescisiún o terminación anticipada del contrato al con-**

ti arista post ariornlin te. lo barro del conocimiento de su dr',ano interno de control, a más estelar el último día hábil de cada mes, mediante 11n informe en cl que se referira las supuestos ocurridos en el mes calendario inmediato anterior.

nTaladoeurTyx,nde al awcdor.....culo-:, peru se actualiza para rnnrgar Irla obllyaclon a la c„un,earnre de nnnL m]cer a no s i ^rd ir el ir lti r 11 c , el Pa 11111,11 de rada, me+. al l ,raen.· de (nnrrol Interno. lo rr laclonodo n L,. uy, ,........ re.ci- ,L o taro ala acido anticipada Jai amtraw, lo que resulta mas coneruenm ya yne la le ' siaclihi en.a &,r.cavl.dv yur se deheria LOnh umcnr tan to n In Secretaria de l ludrnJa r (r[diru l l, cu 0 0 u a la Seereraria dr ('T...ra l osa.

Articulo 64. 11 contratista comunicara ala dependencia o entidad la eondusión de los trabajos que le fueran enLomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos confotane u las condiciones establecidas eTi el conrram. Al finali>ar la verificación de los trah;gos, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince (lías naturales para proceder a Sil recepción física, mediante 1111 1 1 nrdmi1nln del ;toa correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes dehcran elaborar dentro del termino estipulado en el contrato, el finiqui lo de los trabajos, eii el que se paran constar los créditos a tavor v en contra que resulten para cada lino de ellos, cleseribiendo el cunecpro general que les din origen v d saldo t J111:1.

De e\isrir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, el contratista 1111 acuda con la dependencia o entidad para su elaboración dentro del p'a'ro sinala(lo L11 cl contrato, esta procederá a elaborarlo, debiendo comonlcar Su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturalcs, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado e l , dicho finiyuiru a l contar i s l a , éste tendrá a l a placa, de quince días 11,11111 l rs para alegar lo que a su derecha corresponda, Si tremseurido este plazo no realiza alguna gestores se dará por aceptado.

Determinado cl saldo total, la dependencia o entidad pondrá a disposición del contratista el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva; o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánca, levantar cl acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

La, anicilo corresponde cn cuanta a su contenido a l anterior artículo ?4, pero se mejora eu su redacción, contenido y alcance joridiwr, en el se establecen las con y placas en yuc -J, ber i lirvar n cabo la entrego rccep **n^del trabajos que le fiero, encnn i l n al ami t: r, unavezejecumdns lo informa a la conrucrmq ésta verifica que la olatc u haya sido en los tamónm alal ...mima, } c n cia elabora el finuluito dentro de térseñalado en el contrato, elccual cloedeberá poner a dispos ición del cuntrabsn con su pago correspondiente, o bien solicitará el reintegro le los importes saltantes, y sobre cada levantar el acta aJminótrativ [n en yuc se dé po extinguidos los derechos r obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.**

Artículo 65. A la conclusión de las obras públicas, las dependencias y, en **su caso, las entidades, deberán registrar en las** oficinas de Catastro y del Registro Público de la Propiedad de las **entidades** federativas, **los dtulos de propiedad correspondientes de aquellos inmuebles que se hayan adquirido con motivo de la construcción de las obras públicas, v en su caso deberán remitir a la Contraloría los dtulos de propiedad para** su inscripción en el Registro Público de la Propiedad l ederal y su inclusión en el Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.

Este artículo resulta una adicion importante, pues establece la obligación para las depeoduncias y entidades, que una vez concluidas la obras Y debidamente rmhidas, de acuerdo a los artículos anteriores, deberán registrar en las oPmimu del Catastro y del Registro Publico de la Propiedad de ceda entidad federativa, **los unidos de propiedad ele los innwebles, ad emas de r nirir a In Secretaria de (omraloría dichos títulos de propiedad para su iriscripcii>** ji en **el Registro Público de la Propiedad Federal, v a, inclusión uri Cl catálogo e incanmrio de los**

l. -n lc l:, oca l'. t romdcw l se ha,-., esr LI -idos on LI *Lev* coa responsa hii dad, Para **o1,1 c,ir a.u** ann,hee, et, si uo Luhiera sido stnalada el scrcld„r púlala, hl,,,e,, l:, dchcna llevar a : ahn

Artículo 66. Concluidos los trabajos, el conoatista quedará ohligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de lo, v ieiOG oculros s de Cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los temimos señalados en el contrato respectivos ti la legislación aplicable.

Los trabajos se garantizarán durante un plazo de dos meses por Cl rumplintiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo Interior, por lo que previvnenm a la nticpeión de los tmhalos, los sann;L astas, a su elección, debcrÍn constituir tianra por el equis alente al diez por ciento del monto toral ejercido de los trabalos; presennar una carta de c ediro irrerocahle por el equivalente al cinco por ciento del atonto total ejercido de los nahajos, o hieu, aporrar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento tICl i,iisnio monto en fideicomisos especialmm^re consdmidos para ello.

l os recursos aportados en fideia ➢ uiso deberán invertirse en instrumentos de renta tija.

Los contratistas, eta su caso, pudran retirar sus apnrmciones en fideicomiso s los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la techa de recepción de los trabajos. Ln igual plaio quedara auronladcamertte cancelada la fianza o carca de crédito irrevocable, segun sea Cl caso.

Quedarán a salvo los derechos de las dependencias v cntidades para exigir el pago de las cantidades no cnhicrtas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vea que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

En los casos señalados en los artíndos 42, fracciones IX v X, V 43 de esta 1 ev, el servidor público que 'lapa firmado Cl contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar a los contratistas de presentar la garantía a que se refiere este articulo.

Este artiaJo corresponde te ,hertnte al a,,m.... ortículo 75, ora onus pcyueñas adiciones yue lo hacen mfis preciso en cuanto a su alcance jurLlieo; se reficre a tlur el contratista está ohligvdo a resp..nder de los vicio. ocultos y de eualgnler Otra responsabilidad ui los rcrmiuos señalados en el contrato, por In ym noto ya se ha hecho nmncióa co el a talo correspondlente.estaresponvahi-l, dad dcherá yacdur pactada en el c nitrato.

Fn el segundo pú«afo .átala darautente que la garantía será por cl termino de doce meso, y la fianza podrá constituirse a elección del contratista: mediante Fama equlvalentc al 10 por ciento del monto toral ejercido por lo, trabajos: mediante carta decrédito irrevocable por el 5 por lento: o por rtw n líqub do. por una cantidad equivalente al S por ciento del mismo Ovnis), en un ¡,Jcico ntiso especialmente constituido para ella g ansías que en a. nnenruu podrán r superar los contratistas sl ro se presenta ninguna responsabilidad o e", ., ul m_

Fa el último párrafo se adlclouw la exc pcidn para los contratistas ele prc sentar la garauGa, y fnadta para yue la nurnrice al servidor publico yue haya firmado el contrato hoja su más estricta responsabilidad, pero úNCamen-1e en los casos señalados en los calcules 42 fromi.,nes lX e X F 4> e esta l ev.

Artículo 67. El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ece>1ógica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad Las responsabilidades v l s daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

Fste artículo corresponde al anterior artfado 76, ps refiere que el ct)ntratísta única responsable ele la ejecución de los trabajos deberá cumplir con rudos lo reglamentos e ordenamientos ora materia de cu,utrucclon, seg ridas, uso de a pública se adiciona yue también deberá cumplir .con la n 1rntaacidad rdathn n la przrceccion ecológica v del ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, lo que resulta procedente en virtud de los grWtdes deteeculúgian y perjuicios al medio, yue se dan por el ineumpllndun , de su regl:unrntacón por parte de los oonsrn,,tores.

***Artículo* 68**. Una *vc,* concluida la obro o parte utiliza hie de la misma, las dependencias o entidades vigilaran que la unidad que debe operarla reciba oporlunamcnte de la responsable de su realizacion, el inmueble eTi condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las norman v especilicaci unes que fueron aplicadas durante Su k lec tic] (,TI, así como los manuales e insrrncrieos de operación v mantenimientocorrespondientes vlos certificados de taranlia de calidad funcionamiento de los bienes instalados.

Iizrc artículo r.S,d,n uuu adhi nnpnRan te, Jrberfa de señalarte que nbliga,iou usab]ccer .u e n,mmTl ldo ora lras enntra o,., Va retinT que una n. nula la obra ir la pan, yur se ataruga. la convócame debe vigilarque la t la use. . deei r_ L '] **ti,** debe opemdn, ... los Irah:p ndieionc c operadora, los planos e„rnsp... a,rs eomtrneelon Html, mann.ales rrnr, der,pe. n,a,nmicnro, vlo o,.,•rirread„sde^aramiadecalidad .tnnc,nna bienesln„ r,ln,,,epnrde„Gser,arsontodos regns,m, se deben esrtbleccr en el 111111 1111 :onrrav,. para que al m<lmeo m de qne s, condnpa la obra. se de debido enmplilniena,

Artículo 69. Las dependencias v entidades hajo cuya respansahilidicl quede una obra pública concluida, estarán obligadas, por conducto del arca responsable de su operación, a manrenerla en niveles apropiados de ómcionamicnto. Los órganos internos de control vigilaran que su LISO, operacion c madre raimiento se realice conlorme a los objetivos v acciones para las que fueron originalmente diseñadas.

Ese aN„do rOalLl uuu adicidn mtpomnnu para ese, materia: o,rrespnud, al **urtia,lr , i, de la anterior** leeklad.n. .d sal se rrfrna a Lo de n,ly,l1-, G oces arrendamleuro,, pero .... bicn las pablicn deben tenerse por parre del are.. re,pUUVable dr s, opcraád.. e„ niveles apropiados de fuueior.amlemo, por lo que se esm hlece esta ob6gacldn tezmal para la coi, ,meo se le omrg,t la raetdmJ a 10s órga nosu...ra mo de cururnl para quo cipian que su uso, oprmelrin } manrenimlrnm se conlorme a los obietivns ranas para las qur oti ginalmento fumen disrnadas, faadtar] qne Independicnren,onre de qur In esuhlezat esta l ee va l a bona, los órennos de comrol Inmruo d, aenerdo a uon.eaiv ldad (Inc los rq;e, poro quo sin emharpo, por

la impnrraucia que representa, resulta procedente yue se baya erra Mecido en este arríalo.

Título Quinto

De L Ad nirristnsiiút *1) recta*

Capítulo Urtico

Artículo 70. Cumplidos los requisitos establecidos en el articulo 24 de esta Ley, las dependencias y entidades podrán realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica v los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria v equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

1. Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II. Alquilar el equipo y maquinaria de construcción complementario;

111. Utilizar preferentemente los materiales de la región, y

I V. Utilizar los servicios de fletes v acarreos complementarios que se requieran.

En la ejecución de los trapajos por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que éstos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, monrados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.

(bn cae arrículu se Inicie el Capítulo Único del 1 tufo (juinto. dcno0lnad,, De la Adminl.atración Directa; el legislador d rermi 1., por la importancia que reprecono lo.s trabajos por administración *directa,* caaMccerlo un un Título y Capítulo específico de esta Lev, ya quc la legis lacióu autcrlor tí ricamente lo regulaba n el articulo **"** -

l .lr .1 11C1 111 , tbrah leu'r, ke1,1 cla c, , 'xll:msuva. les 1,1 aci ensacas r l .lras q 1 { u..... L, lr. ... a re l , aluzar oral,.... 1 a dn,iOls lrUCloll directa. y 401, « lado pee 10 .LLlnp1...T', nm de lo esrvbleudo u, e1 aruello _14 de -Ta Le,

Artículo 71. **1'revlameme a la realización de los trabajos por administi 1ción directa, el d¢ dar del área responsable de la ejecución de los trabajos emitirá el acuerdo respectivo, del cual formarán parte, entre otros aspectos, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, los proyectos, planos, especificaciones, programas** de ejecadón **y suministro v el presupuesto correspondiente.**

Los órganos internos de control en las dependencias y entidades, previamente a la ejecución de los trabajos por zdnlinisrración directa, verificarán que se cuente con Cl presupuesto correspondiente i los programas de ejecución, de utilización de recursos hmnanos ,, en su caso, de utilización de magoina*ria y* equipo de eonsrruccion.

Cstr amical.. a....S,ondc con ole ur redacátin al ,,artu y q..... ta pantera del r u l o - - c1c 1 1 l Bla. r -: l e rn- . n ie l , t t d , a d t d , l l u d e l área - 1 ble dr l a | ,u d e [l^s r 1 i i s par:, F al acuerdo r espeem l_ Cougrucu,. c n todo lo em,Meddo en lo pJe cuto *l Fy,* va no e s - oquedlehoacuerdolou ulta clru mardeladepCalenda a entidad e el oÍL cite1 nl.nre. ll qua eomplleaba d lrtdnnme de propio aamrde. y ratifica la 6ailrad de los drgeu.o internos decornrol para verlilc r pra.lv.nenrc a lo elecnalóa de las rrahaios por ada,inustn,ci... directa. aunque debería haberse estahltdda ou la presente l.v_yuo la taadiad del organn de control interno pura .apilar este tipa de robalos, debe- sor p ra.io a que se wnlta rl acuerde, respectivo; es decir, antes de que se deeida ll evara cabo trabajos por adn,unisrracl. e directa y Co antes de ..... .e ejecatel,, puesto otee ten cate última lnonuenm 11 se- mirid ela cedo de l andar ' l e 1 .1 11,1 cspnnsable ele la , i, lao de los trabaja. la tica ún previa por parre del sisa.... da control Interno rs necesaria pera que **11 ^'** o que la depenrlineia a entidad eaople con indos los reyaisllos que establece esta 1 ev para realizar dlreeta...Larc los trabaja.

Artículo 72. La ejeeucion de los trabajos esrara9 a cargo de la dependencia o entidad a trevcs de la residencia de obra; una

vez concluidos los trabajos por administración directa, deberá entregarse al área responsable de su operación o mantenimiento. La entrega deberá constar por escrito.

Fsre artículo es una aclaración importante, aunque ru,alta minTamiva. puesto que ya se ha mencionado en artículos anta'wres, yue la ejecución de los trabaios ovará a cargo de la dependencia o entidad, y aunque no lo señala rexmalmente se obliga a la ennv.Cant, para que establezca In residencia de obra, a través de la cual vigilará la ejecución de los trahaios, los ovalas una vez concluidos se entregar n por escrito al área responsable de su operacier] n montenimicnto.

Artículo 73. | a dependencia o entidad deberá prever y proveer todos los recursos humanos, técnicos, materiales y ecnnómic(s necesarios para la ejecución de los trabajos se realice de conformidad con lo previsto en los proyectos, planos y especificaciones técnicas; los programas de ejecución y suministro y los procedimientos para llevarlos a cabo.

Fn la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones de esta Ley.

Fsre artiaJo es una adición y aclaración imporrnnre, aunque resulte reiterativa lógi a, puóm que si se van a realizar trabajos por administración directa, quien debe prever y proveer todo In relacionado con los recursos humanos, téem.ns, materiales *y e* onunu s, necanrio, *para* su ejec,cón, es In convocanle.

Título Sexto

De In lef rmncidn y *1 erifi«atiór*

Capítulo único

Artículo 74. La forma *y* términos en cae las dependencias y entidades deberán remitir a la Contraloría, a la Secretaría y a la Secretaría de Comercio Y Fomento industrial la información relativa a los actos y contratos materia (le esto Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Le información a que se refiere el último párrafo del artículo 27 de esta Lev deheri remitirse por las dependencias y entidades a la Contraloría, a lraccs de medio, magnéticos o remotos de comun1 caci on electrónica, conforme a las disposiciones administrativas que para tal *efecto* establezca la propia Contraloría.

Las dependencias y entidades conservarán co forma ordenada v sistemática toda la documentación CJ]riprohatoria de los actos v contratos n,ateria de este orden liim oto, cuando menos por un lapso de tres años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación conra hle, en cuyo caso se estará a lo previsto en las disposiciones aplicables.

(ia. e.. :ueadu **se inicio esie** (.apiado del **1 imlu Settla, yee** mrresponJe al1 ipeulo Cnlcu .ICI Timó Guam de h]cgis[icibn avmr.or **. nv.n..** yee rrgul: _ ho tanto lo materia de obras pel,h,as_conv, la de idyuivcl.,nc.. arrcudamlenrus 111 (t lo yu, a.a vc se elle la toa d . ,iuunucs pan cada m rn, 1 ...r lo .....orlo uajnr redactado 3 apliL•ahlen ilsnra npcdñic. s,Ihrc ruda c 1 L. edlc¢mrs qu, s -..dizvnn.

S, 'culi la ,Illiyacirsn pan, la connsome d, neme a le. d..... s sccre- **u,n,s. loe lnrnnnoe** nnlcspondlrlvusa lu. v,nucnu. cdchcmlu. c,, la e,n, rrr- nn uos yac le saiall li dichas dq,andenoa. de aQV1d.. a .u cou.pcvacú.

(b npmrnr, CUn todo la lec. a los a dcla1,- cc I J.on set esrrhicee yac hr t ... . tenue 1 r'v]u _7d, iu In , Jdsera 1? a tr. da 111 111µo, 111 las de 11 111 TL1, 11 charlalCa, c informe a la. dl.po s;tico Islmi o yac nlte l sec^rcraria de 011 LGt ... ia.

11 ,domo parrafo le cañal, la ohl;:adora .1 la iu lvÚC.lme de con.er, ar el in. arl,lm, roda la docL1...Clll ICIUII .. latir, a los contraen, Ovando mea... par oa laps, de lras 111 (15 contados 1 par1i, dr le lucha de 1L1 ucrcpc ora.

Artículo 75. 1 a Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, podrá verifican; en cualquier tiempo, que las obras públicas v servícios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Lev o en otras disposiciones aphcahles. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de euntrataeitin por causas imputables a la convormte, la dependencia o entidad reemholsara a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos srau

razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

1 a Contraloría podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

Este artículo enrrespomlc al anterior artículo 85, pero lo hace mas preciso pues suprime a tia Srcrnarn de líaeioWa y Crédho ¡',iblico, ou„gdndolr .. ente a la Secretaría de Contra lu ría la famdmd par. rif car yodo lo *relativo a* las obr[redacted]púhhc[redacted]ona[redacted] con las [redacted] ac re[redacted]cen a lo establecido en esta Lev, lo cual es apropiado jurídicamente pues se adedm ea las facultades qae le otorgan la COnstita,e,a 1 ederal, la Ley Orgá ica de la Adntinisuaeión Pública Federal y sobre todo la Ley 1 ederal de Responsabilidades de los Servidores Publicas.

Dehe quedar claro que la facultad que se establece en este artículo corro*hura* la competencia que tiene la Secretaría de Cnnrralaría, para imm^-enir 'de oficio' en todo lo relacionado con la materia que regula la presente lev y en su . ,. determinar la nulidad del procedimiento de cunrraración.

c Por lo anterior, el segundo párrafo señala que la Contraloría podrá realizar las islas e inspecciones que estime pertinente para el a mplunenro de sm objetivos.

Artículo 76. La Contraloría podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que *cuente* la dependencia o entidad de que se trate.

El resultado de las comprobaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el contratista y el representante de la dependencia o entidad respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista no invalidará dicho dictamen.

lo corrc.pun de , anrcepo arúadu Se, Pcrn ,e m;.Grun imp<ria nle, r aJJauLld..11 prc. cnlc raplnilu, pue. J.or11... la faca11:¢l d, la eo.....a pan ,ennenr Li calidad do Ls c.pcdn.a.n,iu, de lu. liana, o1'ien. dr1 „ntrann.a,aliar de e..nd^,,. icramJao. r.pc .1,111. do laburao ufo,. isri mdo..cs educric9, i del .n n..r vr hu ..u.. r.pnnd^e nte la Int sobre Niri I,pia,A... r: i e, lay hl-ra br.r liddiaonnn

7 ii ■ *SPyti,,o*

Cnpíbdo 1 hico

AKrndo 77. 1 os licitante s o contratistas que Infrinjan las disposiciones de esta Lec, serán sancionados por la C ontraloría con multa equivalente a la cantidad de cincuenta llasrt nril veces e| salario mínimo general vigenrc cn el I)istrira Federal elevar do al ores, en la teclia dU la inlraecidn.

(Tu c.lc irncLJ0 ,P el 1 mdo . <.d1 ?11 1,. 1,, ,..Ir ,Oti i, r relati vo a ..s tri. r ya 11á1inc. ..d iµ11 11 que ..ns aO..dtn, sr mvfrmn qnc con.,r.,it eu dos, e. J„ ir. uno yue ,pula n. .. lu pm.cnrc la.. piro la 1 .Arre...11..m.cnms >ervecp, dc1 Scrr.r 1'u111a., Por In que .u ... x mcioro CO ocdacclbn u: a1 C..... .. indico.

n tic 1, .rPa le,Lliad de s. .r^ . r lo,

tr ion esta S rv.:. Jc L Lrr.lon..,or d, modo ,t d, : r i¿is1a1 la o.o y, ba sr. fa... lt Sacrmaria Hacicnd. r dO yac Knf rywralcnl, a La dr -1 ,ir, nr lusm nr11 creo, 01 salarlo .nin.mo pawral ue eu el U.ir lo Pcd eral 1...lo al .nc., vir la eyha de 1. In-o... anee no rnre n te 1,1 c Tl rida(m.idnia era de treschin . u 1111,

f.. cuan... monto da lo mal m, n,, ooulra una reda.a.^o arate m.rdo, la ..l c..a i r. n,. a 11, \] Pi li d..d 1 . c 1 y 11c l a . dad d, a,. Ll L,. sed d d 1, 11 11,1„ dunt 1 poni, . :o al oe :,. tras(-. ' 1 nc. , yul an tirar yu, la ,an.id1d imp;1¢,u n1 lr11püyua r :n. i.r yac cn nidos lis coas c.. yn.. , rulc.a a?d' „ al salario n. o nni.. i, d Dist lcd reb. .. ., lc-J1, cl l. 1 ec l dalard. ldo 1l y1, .o.. p. c rslo, ,,

Artículo 78. La Contraloría, además de la sanción a que se refiere cl artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contra ros regulados por esta *Ley* al licitante o contratista quc se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

1. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no forrnalicen el contrato adjudicado por la convocante;

11. Los contratistas que se encuentren en la fracción 111 del articulo 51 de este ordenamiento, respecro de dos o niás dependencias o entidades;

111. Los contratistas que no cumplan co', sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, tonto consecuencia, causen daños y perjuicios graves a la dependencia o entidad de que se trate, y

IV. Los licitantes o contratistas que proporcionen información falsa, o que actúen con dolo o mala fe en algún procediiniento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el *Diario* O/i*cial de la Perlera, hao.*

Las dependencias y entidades, dentro de los quince días si guientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta *1 .ey,* remitirán a la Contraloría la docu mentadla cota probatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

l re an,',J.establece, e diferunda de la anterior IcgislaciJrt dan ylexruolmente lasanción de inhabll lracicín temporal que se podrá imponer al llátanic o contrari macpie se uhiquc **Ul los supuestos** quc scñalan en sus wamr fracciones, como son: los licltanms que por causas imputables a ellos, no Formalicen el contrato quc se les adjudicó; a los mntrafisras que se encuentren el supuesto de le fraaion

I I I del articule i I dr LID 1 r_ sr mherr, e u orado, a las I ave u c. lis cuales lae :ate odd, d r... decel conrratocn ,inud de yue se he haya res eld.du adnlnisirat.......... e tus de ..n contrato; a los amrr11rieras yut no ¢ampl.... con ..lgl,,aa de sus ohllgaei unas amrrenuales r a los II<It lnpb o wnrraruras yue propon lo..vu i.. foroiacüm talla en algún pE cedro orto de e,nuatae.Laa_ e a ml.urtr e el d,ahogo Ju m1,1 yueia rn una v uJiamia de aauedlaadn o l, imm^fanniduJ.

To mhicn se 1 S I , 1 1 cc con e11 t e1 a inJdica ..., la ,:111111111 de 111 11 ab1l i u11 ió11 p a , os 11, 1 1,1 es o colee; tos ,, o seeí n de van ı(ıı t 111 rr de cinco ....1c 1 partir del rl T,g vc a In I i I le la (i ol ,ría la haga del <onocun lema de la, dependencias ,, onldoda, 11r1 11 a11 a1 lv p111 11ea1111 l1 respcet1Ya 111 *d Uiarro Ofici,1 de la 1e11 r1 p1 1 r111*.

11 .ltm.. . pnrralo establece la ohligacibn, pon yuc la caan(Craeante dentro del rJrmi11u de ge1N< dial 11emrales sig Eianio a la fecha en que tengan couoci ienro de alg11na IníracciHi a las disposiciones de ¢,111 cr, remi11111 a la Convalorta Li ducunwntac..... eo.oprnbaturla de los bebo, pr.aunlihlomm..re . e,tltu tiros dr la inti i,,1oil

Articulo 79. la (o11 tralor1a imponelr,í la, Sa11 clones considerando:

1. Los llano, o perjuicios que se hubieren producido n puedan producirse:

II. hJ carácter inrendonal o no de la acción n omisión constitutiva de la infracción;

II7. 1 a gravedad de la infracción, v

IV. las condiciones del infractor.

La Contraloría impondrá las sanciones achninistrarivas de que trata este lir tdr1, con base en las disposiciones relativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

lS1e amáralo eorre,pondc al anrrrion.rpe.Jo 90, pe rnre...Jo totalnlenm Jiferuute para esnahle.ot con 111 ,r p........ iuríJiea los demrnros yne deher.l tomar en Cierva la cs,nmdona pan Imponer la, sanciones a los ntrntisas o lieirawas como 9m_ lo, dodov o ped11lelos que Se hublerr11 produádo opuedan prod11eirsq la lvmocinii o n.r pava 1-meter la Infra-eSe, la gran<lad Je la infracclúu las c011dici 1nts dal infraa„r.

Is inlportanm ,telar claramente establecido yuc los sanciones a que se rellere 1.s1e 1111111, e11 111 111,1 11p1,.1,, el piEYCnre amculonon las que se pueden imponer a los llfuanres o contra n, 1as, Je ahí yne difieren de las s:u1eiono , Condiciones que se deben tomar en aau11111 piel 1111 11 er,:mduues o lo, sercidnaes públicos.

Por lo anterior, en d úlmno párrafo **del presente artí ale se establece en forma precisa que la Secretaria de Contraloría** intpondrd **las sanciones adntinistrativas cae trata este** lindo, es decir, **a los conrratisr** u o lidrantes, **con base a las disposiciones relativas de** la Ley Federal **del Procedimiento Adniiiiistratis o, ya cae en este procedlmiei t** los derechos **procesales de los particulares están regulados p gata ntieados.**

Artículo 80. La Contraloría aplicará las sanciones que procedan, conforme a lo dispuesto por la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento.

Este **artículo corresponde al dirimo párrafo del anterior** artículo 89, y **constituye elaraeión o wniplententn** de lo setifialado ,, el arriado **anterior**, **así como delcomentario realizado, pues establece claramente elae la Secretaria** de Conrra**loría aplicará las sanciones que procedan conforme a lo** dispuesto por la 1ev Federal **de Responsahilidades**, **a los servidores púhlieos que inirinjan las disposiciones tic este ordenainienm.**

Artículo 81. **Las responsabilidades a que *se* refiere la presente Ley serán independientes de *las de* orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los minios hechos.**

CI presente articulo corresponde **texmnlmente nl anterior** artículo 94**, conve**nido que ee bigico, poro **siempre es** procedente aclarar la Independencia de las **materias, los** prcicedim entes, las infracciones T sobre rolo **las sauurntes que** se pueden Imponer **en las (Leersas** materias del derecho.

Articulo 82. **Cuando se haya incurrido en infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito**, **o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir,** no se impondrán **sanciones**. No se considerará que el cum**plimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta** por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa **o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.**

.. Je Oln j,Pulom,, Son

I C t- I 1 1 t I t al t I 91 , I I tie
L,> I 7 I t ; c-
I ·1 - 1111 r a I LL I.C 1
t t r I , It -at y li. J la 1 `lir.
ıJar 1111 .1 u., L up,t.] Tl, 11 ,ıa ır dlla o „uadcsc r'1apr- Lazavo-
ridadc,.

TíGdn *Octavo*

Il ^t b ra;Ir^ra t ! s ! f P', ('111

Capiódo Prirnero

D, las Ltaunjura¢d^ade,

Artú ulo Si. L as personas interesadas pu dran in coo to rma rse ante la Contraloría por cu alqui er atto del procedimiento de Co n-tratación que coral raveliga las disposiciones que rigen las mate r ias objeto de esta Lec.

I a inconformidad sera presentada, a elección del pronto-vente, por escrito o a ❑ ases de medios remotos de comunica-e,,,, ulectrónict que al efecto estahlezca la Contraloría, dentro de los diez días háhlles siguientes a aquel al que „curra rl lelo o cl inconforme tenga conocimiento de éste.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluce para los nteresad„s el derecho a inconformarse, sin perjui-cio de que la Contraloría pu eda actuar en cm dgaier tiempo en ti1 MI los de l eP

I o anterior, sin periuieia ele que las personas interesadas prev iam e n te m;ntitiesteu a la Contraloría las i r regularida des que a su jdi u, se hayan cometido en el procedimiento de coral ra tn ción, a fin de que las mismas sv corrijan.

La falta ele acredimmienm de la personalidad del promo-vente será causa (le desechatnicnto.

Con JQU **oniuJ, u** [I C I,)([TnLI lo 0, jo, Y ypL corrts,m Jc al antarinr Ti **iulo SCSIn. yuc rcpuioba ora ,n (_i ,,r,l** o L a las IrrnntOrmianars , i n d 11 al **IteLaR1 de** R,,o,', Inat ,,, úlilmo,.rpmJ„lucabrogado cn Arruadeyucte-

soltaba repetitivo tan lo que señala la Icy Federal de Re ponsahilidades ele los Servidores VGhlicos, sin embargo en la legislación acre al, además de quc en el capítulo 1 se regula eran uua mejor redacción y aant,aldo jurídico a las inconfnr-midadcs, se adiciona un Capítulo¡[que resulta novedoso v que regula el procedimiento de conciliación.

Fste articulo establece qne las personas interesadas pudran 'meonforntarse antela (onrmloria por aialquier acto del procedimiento de contraracion que contrae cnga crea l ey. Aunque la r dacci,in no es la más acotada, ce refiere a (1 tic el licitante o contratista que se vea afectado en ser esfera jurídica por cualqui atto del procedimiento de contratación, pudra impugnarlo n e,liante "la Incoo&nmidad" que se presente ante la Secretaria de Contra! cría.

En el segundo párrafo, adecuáuduse a los adelantos rérnlcos y a lo señalado en la presente 1 , se establece que la inconformidad podrá ser presentada a elección del pro n e. po rito o a 11]ves de medios remotos de com„nlca rdc t dentro it l dice días halles siguientes a aquel en que acure el acto o el inconforme tenga conalitnienro de éste, mismo término quc señalaba la legislación anterior.

Fn el tener párrafo se seitala que precluve el derecho de los interesa dos para im-onfonna tse si rea lo hacen en el término señalado, indepen,lientemente de que la Cunaalotia, de oficio, pueda aguaren cualquier tiempo de acuerdo a sus facultades.

Fn el cuarta párrafo se establece una hipótesis para que en forma sumaria sc lijan algunas Irregularidades, puesto que se señala quc las personas inteiesadas Independientemente de que pudieran presentar sn inconformidad, podrán comunicar a la Contraloría las irregularidades quc a su juicio sc hayan cometido a fin de que las mismas se corrijan.

En el Cldmo párrafo se establece uno adición toportante. que en forma general se presentaba pero que no existía fuudantenro legal para llevarla a caten y que consiste en que la falta de acreditamienm de la personalidad del promuvente será causo de desechamiunto.

Artículo 84. En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este Capítulo, el promoverte deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar la documentación que sustente su petición. La falta de protesta indicada será causa de desechamiento de la inconformidad.

| a manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta *Ley* v a las dcmas que resulten aplicables.

hábiles siguiel]tes ala nuti ticacidn de la suspensión, aporr.Indo la justiticaddn del caso, si con la misma no se causa perjuicio al llore,ocial o hiel], se cunn'a cicnen disposiciones de urden público, para que la Cnniraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspension. este deberá daraiitiiar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, mediante fianza por el nionro que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos][ti al efecto expida; sin enihargo, el tercero perjudicado podrá dar contratianza equivalente a la que corresponda a L i fianza, cl] cuyo c so quedará Sin electo la suspensión.

lle m nrúc.Ju curmspoudo al a n terior .. **..ícelo** 96, CO,. alp.m.s moJlricadones c adiciones qur lo haca, m,is euWplu, u a,, **eu.ula,** a a. c,.ntenld., . aleancr "T dlc

Sr eaal,laee la taculmd yue tiara la Sarraana dr la lo..... tia para o'v'ar de ofic.... realizando Iodo tipo .Ir t',teopacioues con relaciSn **a las InalDtor** nddades que .c prr.en,c... rodu denvu do..n plaza que N,...rde.:i d, ;o .líes ', —intad.s a parar de la rcd,a Cl] que tan.. ...u.....„len„ del - gnlar rran.Qlrrid,. .h.h„ plazo debe, em..ir la t(toln.idn C.....n.',e,e•l a I„ n c, ...dad, dannu del tern,inn Ir los In días hahdes ig...

lí cnaa. ,. 01 plano de in,.-esr.l:aeien de u, día h:Shde. Can,hia sustanr.al .ne.... Con lo yue esr,bleeia .. leg,dacü,., al,rerne, qur ..... 11,11 el de -13 di:,.

raes, *pero* se aclara yue un a .ez rran,.nrrido .hilo ,Cnllin,.. existe orlo de 30 tilas ó:ihd.es, para .•Ini.ir L, msolu.iuu, lo yue .I.. so señala h.. :,nteriorumnte, por lo que se d el,,[, yue , 1 prt,ced.... Lad

, n .. .. mu.inin de Fo día, hdhdes, Io yue real.dad enovli ¢.ve ,nter.lún o de n,e,rs-

6, el wgun.lo pa, t, ae Ja nn .é..nin,. para yue las dependendas o mudadas remim.l la iniormacian yur les requiera la scuer.,rla de Conrnlurie, el anal es de die, Bias Mamulles signientcs ., L, rrtcrpcls„ Jzl regnerilnienn, respecricu, 1, irtilr(qnT .e alnphu pitee alit, rior.neo te etan peno.

Se adiciono d tercer peí malo pura hacer n.ís claro d proecdilnienro de n tuv...dad cl] cua nto a los terceros. **peo sedal,** la ohligacinn yue tiene la t.uAtrelorLl para hacerlo del mn.,cinienro del tercero yue pueda rrsalter pcrlu dicado. para yue hurra del r^rnunu de 10 días ,.a o nnles m T... re lo yue a a. inmre, 1, 11111 e **que al no** h. Mace, se rendní poi preehridu su derecho.

I:n la< siquienres dos Iraccluues .e est..blece lo que pndenms denote. n... d leíd'a' de .aspensidn al] el procedí nieno **de iue**>dnnnided , pues establ ce la pu,lhill do.l de yue la Contraloría, dnranLL la incrsrlgac.in de les huchas, e IZ-

penda el procedimiento de contratación cuando se cumplan los requisitos s,-guientes: que existan o pudieran existir actos contrarios e uta l e o que de continuarse ton el procedimiento pudieran producirse daños o perjuicios a le, cnmocante, y quc n la suspensifin n orase periuido al iutcús social v no ontrarcngtn disposiciones de orden público, razón por la que se aJldono un parrafi, a In facei bn ll y que Cam....e en quc la dependencia o entidad debe ni Informar dentro de los co, días hábiles siguientes a la nou i,11,no de In suspens n la isma no se cauto perjuicio al interés social o se '<'e"' . lean, dispoacOnex de orden público, aportando las pruebas anresponrlientes, con In cual la Contra luzca resnlver:í lo procedente.

El último párrafo de este artículo resulta una edición importante pues se establece claramente que cuando el inconforme sea el que solicite la suspensión, deberá garantizar los daños y pc, i,a,os que pudiera ocasionar mediante fianza, por el monto que fije la Secretaría de e.ontaluría qu e, deberá emitir lo, llm maientos con loes que se derem,inaran los montos de la fianza 1 ambién se esabluti **que cuanto** e1 tercero perjudicado **otorgue contra fianza equivalente a** la fianza, quedara sin efectos la **suspensión.**

Artículo 87. La resolución que emita la Contraloría tendrá por **consecuencia:**

1. **La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo,** cuando proceda. las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta Ley;

❑. La nulidad total del procedimiento, o

III. la declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

Fste articulo corresponde casi totalmente en c voto a su contenido al mvarior **11 ti culo 9** ?, **pero se realizan algunas modificaciones en su reclamioa para hacerle finas prenso, aunque en la fracción tercera no resulrb muy afortunada la mndi-**Fleacibn, va que ser establecen los eFmrns quc produce lo emisión de la resoluáfin **a la incunformldad soto son: In nulidad del acto, evablecin,dn cuando proceda, las directrices necesarias para quc reponga lanteriormente s eñalaba que .c prodnda la nulidad del proced .miento a partir dd ano irregular, anulando rudo lo subsecuente y obligando la reposición ale todo lo actuado a parir del acto mulo ; cambiñ, se establece en ser fracción 11 que podré tener como efecto la** nulidad eral de procedúniento, n como lo señala la fracción III la eleclaraci6a **'relativa a lo Infundado" de In ineonfornddad. l a legislación anterior estable tia que el efecto podría ser la declaración de impneedeu cia de la inconforni-**dad lis cual reselrabn jurídicamente mas preciso.

***Artículo** 88.* 1 ti contra de la resolución de inconformidad que dicte la Contraloría, se podrí interponer Cl recurso que esta blece la *ley* Federal de Procedimiento)Administrativo, o bien, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competen te s.

Este articulo oorrmpnndc bien sub····· o nodo rl a,,,,n, Ca uLilo II yne rcgulaha el **tenia,** de re,oaiclhn, , qua fue ,broad, , ade<u udmnenw va que re. ui1 ,,ha repeiitno, pues se auencntra **plenamen¢e** regulad„ .- .prlicable a esta m al....., cn la Ley 11,111 11 de Responsabi li dades de lo, Seo dore, Pribli ms. por lo yne salo Se mncrcia a decir que en cutara dJ la re.oluddu de loeunhrrr nidad yue dicte Id Cúnrraloria. .e podrai Interponer el reeurer que e,nhlcee L, 1 ey fede ral del 14ocedlnúrum ddniinistrarico, o hien i**mpugnarla awc** la, huraueia, iur,s dledunalr, cumpuleures. lo erye a. procedeTrite de ac ue rdo v Ni , 1a1 11 ., **nrerior-** HICI1te c1, **c1 artículo** Aa y cn Cl cuniunevio **rualiz**., do que regula In, lao, pr sala a lo, yue Cmnen Jvrvdw lo, **p;ari1OlarLs** , u —te call, los con **md,rv,_**

Capitulo Segando

***Ilal Pruaaíindcnln** dr Garaili.*

***Artículo** 89.* **Los contratistas podrán presentar las quejas ante la Contraloría. con motivo ticl ineumplilnienro de los temimos v condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias entidades.**

Una *ve'* recibida la queja respectiva , la Contraloría sena-Jan día y hora para que tenga verificativo la audiencia ele c. ➢ r-ciliación y citara a las pirres. Dicha audiencia se deherá ceLehrar dentro cle los quince días h:**ihiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.**

La asistencia a la :tudicncia de conciliación será ohligaroria para amhus parles, por lo que la inasistencia por parte del contratista Iraerí como consecuencia el tenerlo por desisti**do de su queja.**

Con e.m e, T, ulo se luida el C:rpíru o II denominado M procedimiento d, **eiluaun. que renoln una adicidn impnrranie c qua era ,,lo yue se**

lava cn la 1 ey , pues cn los hechas se prescn(aha generalmcmq con lo que se establece la posibilidad de que nn **se interponga'] y** tramiten los medios de impugna- n espondiunms ya que previamente se podrán conciliar los intereses de las partes.

Este artículo establece que los contratistas podnín presentar la queja orrespondlenteante la Secretaría de Contraloría con moren del inemnplimímrcu de los términos C ondiciones pactados ca los contratos.

La Contraloría, una vez recibida la gnaj.a, señalurd día y hora pan que tanga verificativo la a udw,c,ia de cene.¡,,,,en y manó a las partes; dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la yueia. I obligatoria pare ambas partes la asisteu<ia a la audiencia, por lo que la Inasistencia del cunnarism raerá corno consecuencia tenerlo por desistido de su queja.

Es importante destacar una **on h de este** artículo, ya que e sanciona la **sistencia del** contratista, pero no se dice qur sueeder1 **sl no asiste** la convoeante, lo que deberá ser resuelto par In reglamentación clic en su momento expida la Secretaría de Contraloría.

Artículo 90. En la audiencia de conciliación, la Contraloría fumando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes pata conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

Este artículo establece la forma en que se drmhogarí l audiencia de amdliacion, n la ural la Contraloría una v m analizados los hechos expresados en la queja y los argumentos de la eonvoennte, tleterminará los elementos comunes y los puntos de controvcnia y exhortará a las partes par onciliar sus interese, In que conocemos en derecho civil como 'filas la tis°, destacando corno algo impur-

Lller ylit Illdq,niJICm„Inonl,' Ti, 1.1 Inrer.Cl.Inn d. la ollllaluri i, CSILI u1, ddm
.1 pr111 s,l 1 11 111 el c 111111 11 1 11.111111.11_
1 1 r1.; uJu p.1 1 I m 1se161 yllr . p1dc1 Jet 1l la. 1111 11, 11a
..o1... qu. nl lodo dl.n, Cl prnce. 1111 10 e 1 u uendlael6 n de1Yra
raes. 1n pla 111 .or J. lu ,das lialalus, cnll...l l p.lrrlr la frdlu
yua s.' haca celrbradn la pnmarn .CS1OIl^ In, quC ,lunados u Lis prl111Jrlls 13 .Las
l1.lbdu. a LLICSe re11¢re el du.1111 r 1nr, h 1, 111 11 dual -s 1111 llalnle .
In quo lm111ca 6' 11111111 1 11.11 mate. . 111.sú. l.. qua 11dud161o1» fllm no
l mm nada da l1111aru,. 11nleho de nlpic1ec, snlsrr 1n lr.1Ll' 1' ' de uu
pusnrd muCnu, d1 CO l1c1IGlClun pnr 11.111nplm u. nn . dC color....., lO qnC r1COl G1
rll per1lllelo p.lra la plrrr afectid.l.

Articulo 91. Fn cl supuesto de que las partes en a una efod l ucirlo, el —omento respcctico obligará a las rnisrnas, V RI **cumplimiento** podrtí ser demandado por la cía judicial Correspondiente. Fin caso contrario, quedarán a salsa sus lercxLus, para que los hagan valer ante los tribunales ledetales.

Este articulo ... _Mce la .Orrma rl q11. se deba c ld11r el pl .dlmwnt.. . -
C las con Ju la nnwu. s.fi .i se llega u una <O11G
lhaclO" .d co11colin qnr .. l..anlC por escrito, nbllgaci .1 1.1. parl rs, , v1
. nnplin li.nm plldr.a ser por la .ia ..di.la1 curre.pl.uJlCnrt. *Ver* Olre
parte. piel el .:1.11 que no. .chivo los 111trra.Cs de las panes, se JC¡.va L
sah O.us Jvadus. para ,11111 c0111 cn11T111 los haya11 los
trlhilnalo rrJrrales.

¡huís

Primero. l .a presente l,ec, eno'a rd en Vigor sesenta dio. despti s .d **de su puhlie.leiún en rl** ***/);rio*** *011,1,1 1,1, la Frdrrariáe.*

Segundo. **Se** deroga la ley dr . t]t1jn iciones v Obras Públicas. en o relativo a las disposiciones cn materia de la obra púhliea,

Tercero. l as disposic enes aalminisu-auvas expedidas en esta materia, vigentes **al momento** de lu puhlicaciñn d0 este ordena **miento, se seguinín** upliaualu an todo lo yuc 10 se opongan a la presente l ev. en tanto se evpiden laque deban sustituirlas.

Cundo. lCl 1]CCU1ico Federal espedir:í cl Hegla atento de esta Lev **en un plazo uo** mayor a 1 217 días nanu'a1es. contados a partir

del día siguiente a l en que entre en vigor el presente ordenaaticnto.

Quinto. Los procedimientos de contratación ; de aplicación de sanciones v de inconformidades , así cuino los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendiente de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de obras publicas y de servicios relacionados con las mismas que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta lev, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el m mrento en que se celebraron.

Las rescisiones adminisna[ivas que por causas imputables al contraritta se havan determinado de acuerdo con lo dispuesto en la Lev de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos .5 1, fracción LLL, v 78, fracción LL, de esta Ley.

tinta parte

Juri s^^ r u d c n e¡a y Ljccu t o1-1 as
Materia de Rcslx u^sahilidadcs
dC los Scrvidures Públicos

/e.risp rxrdrn^d.r r P:jr^ntrmf.r. Rrl^r^ií
***,(n/ lar I** rp heJeral do Resp.utsol>ilidodes*
dr h)s iSC%Cl[/n)'e5 Ptíb// (.=

a>iis oI la I'w 111 n¢iyl 11 PI R u.V,o 1t lv, 11,111
n11lV a1 ron >r, >ltoylocl r r rr
ini Ri uau ir vaeli!r In DI nus.:hnsnI v(Pb15 u avlv<RO.
n sl I Rv l < DF r a < . <vr lns sn r :.vnl w w < rr i < Lrr trnL<u
Dr R.aross.<nn In u=rv nri o Sla<Alln aus Neri v^ tS,ga *viner*
, rnu, r,w ¢, vow.. ROOi <R ni. nop¢ . i rola. . rvea ru<mrrrn

Si la obligatoriedad de acudir ante el '1 rihUnal Fiscal de la l ederaclón, cía juicio de nulidad, poni impuglrar sanciones cn materia de n spolisabilidad ele los servidores puhlieo , surge de lo dispuesto en los aruculos -0 c'3 de la Lee Federal de Responsahilidades ele los Servidores Públicos, donde se dispone que tales servidores podrán impugnar las resoluciones adniinisirtti- as yae Les sean impuestas can opaco en dieh0 lev, ante Cl prenttnciunndu t blinal, dehe decirse que tal obligatoriedad opera plenamente cuando Se esté en presencia de una sanción cuco fundamento oea la referida Ice de responsabilidades: pero In obligación en cuestión]ID se genera Si el cera conthatido eonstiruve una sanción que no figura entre las descritas en la misnva lee, como lo es el cese decretado en perjuicio de los quejosos, respecto de sus cargos como agentes de la Policía Judicial l ederal, amén de que esa sanción se impuso con fundamento ti ordenamientos normativos divinlos de la precitada lee; eonseeucnraneute. aquéllos no tenían por que promover juicio de nulidad antes del de amparo, pues aquél es improcedente contra el cese, que no está comprendido entre las resoluciones im-

pugnables ante las Salas del tribunal Fiscal de la Federación, descritas en el articulo 23 de su In orgunica, cono tampoco entre las que establece la antes invocada ley de responsabilidades; de ahí que resulta procedente el juicio de amparo y, al haberlo promovido los quejosos, no infringieron el principio de definirividad que rige en la materia.

*Trrav 7i'**iLunul (nlegi ,do*** eu ***Melena AJmiRist;v***
del Primer Co'^rum

Precedentes:

Ampa n en revisión 12-3/93, Pudro Felipe Magan, A'.íryucz y C11-agraviados. 11 de agosto de 1993. **Il...nim id ad de oros. Ponente:** Genaro Laavid G... gora Piteen[c. Secretario: Jesús García Vilehis.

Lrstanciw: **1 rihunales** Colegiados de (Ircnin,
Aierzle: **Semanario Judicial de la 1 ederacirin**
Ey^ua: SA
7Lvm: XII- **N, vicmhre**
P.ígina: 28-

E 1, u ur Al l s n n. aro-, r nr lyl t e 1 JVianE il evRA lS i FJ(POCEx
la< Dlaus nl. RI1,11 1,11 r] toCi l(\ Dl .1 A 111 lD.D 1,1 toar
N 11 i:((arvrk A1 us[(**.r]rerl** nt 1 a l1 :Dl1<v ¡(lN Dl. 1 r l i(u er lnn
1 J l CADA Cdxn 1 1 , 1 11\ 1 rwA lAV l l u riii v

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67, fraccion 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionadas con Bienes Muebles, pala estar en aptitud de interponer el recurso de revocación que prevé el priniero de los preceproa en cita, es menester que el acto impugnado cause agravio a la parte que lo haga valer. Por tanto, si la existencia del agravio es presupuesto indispensable para la procedencia del recurso, entendiéndose corto tal la ofensa que se hace en los derechos o intereses (le una persona, debe ser susceptible de apreciarse objetivamente, y si bien el Banco de éxico fue quien llevó a cabo lu licitación, es necesario que

demuestre, para interponer el citado Rrnrso. a t íensa que pudo resentir, en sus intereses o derechos ",t,m u ', <,ti la nulidad deererada por la Con test 01 1,1 General de la 1 11111 le 11111 en contra ele dicha li citaci ría.

1' FCLed uttes:

dnglaro ui revisión (, e l/9 i. (Sanco de V@sil t l:aluciar e, del Gobierno Federal en el 1 dcicomiso "1-Dado de Garantía fomento para la Agricultura, Ganadería c Acieulaira". 11 de maco de 1`193- llnanimidad de 'oros. Ponento luliu l luutberto llerrrandez FonsecaSecrelarla: Alarrha Illba l lunado 1,.....

holanda: **l ribunales Colegiado . de (.ira..ro**
Lverzle: **Semanario** Judicial **de le 1 deracirin**
Lp)ra:eA
7?nnn: **XII-(iernhre**
PSgi,,a; **399**

'mola 81(11 ot Picx mutes 1n5 **s (n n... a i ti(51lr11) 1**

Aunque todas lis multas se catalogan dentro de los cobros fiscales, en razón de que, para hacerlas efectivas, se sigue el procedimiento económico coactivo, tanto la naturaleza del crédito cono los trSmires para interponer recursos contra las sanciones, varían según la materia del ordenamienro legal que las enmhlece. Entonces, si nn reeanu se encuentra previsto en un ordenanliento de carácter nat&ntente a(lm nistrativn ' la saneión tampoco es de naturaleza fiscal, no perleneet .d Canlprl de lo tributario la sti bsmnci ación del recurso (loe contra la nmlra se interponga, v no existe razón valida alguna para aplicar el Cddigo fiscal al trámite del recurso, va que. salvo disposición expresa en contrario de la lce especial de la materia, es aplicable, supletotinmcnre, el Código Federal de Procedimientos Civi-

es, en todos los procedimientos aclministiarivos ante autoridades federales.

5e h, *Trl/AOpll Colegiado en Valeria Adn.ixtstra*
***del Pruner** Ci...xito*

Precedentes:

Amparo directo ! 20/76. Super **Gas de Judrez**, **S.A. 6 de mayo de** ! **976. Unanimidad de votos. Ponente Juan Gómez Díaz.**

hatm^ria: 1 rihunales Colegiados *de* Cira.. ro
buenlc: Scn.a..arin ludicia1 de la Federada..
Fponr: 7:\p
VnGanc,r: S9
Parte: sesm
Rigirza: ! 9

Coomn Fror.sa.. or PRUCFnIDLbUUS Civil rs, str..erua.euau UP1.
\t y111 ¢:At.ioy ur. .uso.11(oses n1 mimt1.c.ci 1v t,

Fl cómputo de los términos para interponer los recursos administrativos o medios de defensa establecidos en las leves ad- iiinistratiFas, se inicia a partir del nomento en que la notificación del acto que se pretende impugnar surte sus efectos v, si ello no está previsto, se dehe acudir ala norma adjetiva supletoria, que es en este caso el Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su Capítulo 1 1 1 regula lo inherente a las notificaciones.

Terror Tribunal folegiado en S1alrria *il;Irvinfstr;*
*del Priurcr (:**:tardo***

Procedente,:

Amparo directo 31531**92. l lote) 1 lostal** de Cortés, S.A. de C.V. 1 1 de **tebrero de 1993. Mzvoria de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Disidente: Carlos Alfredo soto Villaseñor. Secretaria: Ruso María (uticrrez Rosas.**

(.11r1vm \o 1a 1,1 , as j \1,11 nr I a r ion i A **ila1 x s1**

Aun cuando la empresa demandada despidió a las trtba-¡udores atendiendo una solicirnd de la Dirección General LA, Responsabilidades c Situación Patrimonial, dependiente de la Secretaría de la (:outriloríe de la federacüin, la compecenela se surte en la junta respon sah e. sin importar que los quejosos, paralelamente con la demanda laboral, co ... batieron ante el Tribunal Fiscal de la Federación las declaratorias emitidas par dicha Dirección, de arcas declararorias derivó el despido. toda vez que los quejosos ejercitaron ante la autoridad de trabajo la acción de reinsta lacirín en [os puestrx yac ocupaban en una cnr presa de pa rticipad6n estatal, lo que significa una compe rencia constitucional que encuentra su apoyo de origen en el articulo 123 de la Cons[itoción Política de los Estados Unidas

dei nrio

'ruLedunto

Amparo en revisión 44S/86. AII•^ueI Smirci. A',L.q taca. vagos. lo. de octubre ele 19311. Unanimidad dr coro.. I'un rn te: Horacio Canloso t lga rre.

Amparo en revisión 41/56. Miguel Suárei Vargnez c onces. I o. de oc1lllre de 1956. e tianintidad de vana. Ponente f loraciU (ardosa 1'gane.

Nota:

Sc 111111111.1 la Incrnda: "Su1111 Tlu In nlisnl

Estancia: Tribunales Colegiados (l e Circuito
Puculc: Semanario Judicial de la Federación,
Tpnca: 7A
Volumen: 205-216
Parle: Sexta
Ptiginn: 113

D[S I1.1UCIIIN DD .1 RABAIADORLS Di- oRC vNIh vICS 1)E S(iNTRRA11)d n0s,
POR ORDEN DI 1A SE-CRIiAIuA DI LA (0V'[RA]ORb1 GENFRAI
DC LA FGD[RACION. ÉI IA DCBE PAGAR LOS f:AL]]i105 C,AIDO'
1 tkNo0 5S AKN.AD4 1 A ORDEN

Si cu el juicio laboral en cl que intervenga la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, se concluye que el despido fue injustificado porque la orden de destitución del servidor público fue anulada a través del juicio administrativo correspendiente, la responsabilidad del conflicto debe recaer tanto en el patrón, como en la citada Secretaría, aunque entre ésta y cl servidor público, actor en el juicio lahora1, no exista relación de trabajo; en efecto, dicha responsabilidad debe recaer sobre el parrón, específicamente para que reinstale al trabajador, y en la Secretaría (le la Contraloría General de la Federación, para el pago de salarios caídos, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 70 de la Ley, Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el 123, fracción XXII, de la Constitución Federal s, 48 de la Ley Federal del Trabajo puesto que el patrón no despidió por su voluntad al servidor publico, sino por una orden de la expresada Secretaría, que tiene la obligación legal de acatar.

Precedentes:

Contradicción de tesis 52/90. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito cu Materia de Trabajo y el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de 1 rahajo. 17 de febrero ele 1992. cinco votos, Ponente: Felipe López Contreras. Secretario: Guillermo Loreto Martínez.

t esi, de Jurisprudencia 6/9a Aprobada por la Cuarta Sala (le este .dio T,IEIDnal en 11 111111 p1 i1 111,1 <eintídtil Je 111,1111 del 1 1lO 1111 so. por cinco , , ,tus de los señores AlinIsrros: Presidente Cirios Gan-**sa A'azque** ,, **Juan Díaz** Romero, Ignacio Slagada Círdenas. Felipe lopez (11111 :An11111111 1.l.mus Durante.

baLUV a:r. (cuarta Sala
14^enh: Cacera del SrrSmariu IudIcial la Fedamehh
Epoca: BA
hiónern: 14, junio de 1992

Pagos: 19

DI >l1,1 < lo, 1,1 18v:c>11n,llU' 111. 1llm W„ u1.1, 1>11üUazv1,o>. poli 1 11t1 A 01 1 A SI, 111 l aiu..A DI 1 (o] 1 811 U81A .151 kU. ni I Pl U 4iy. Is:)l ltl 1,o,li l us UI un1 (AnnD < l i]Un PS AUl 4D1 s usi ll . (i,] 11<dult 1 nt] pr 1111, 52/9.0. Sc'(rl n 1 A 181 [1 Cualdiu ll<1iln v] Col Vo l . 1,P l ,r1 P111 Vt (Im ill 1 r>A-0r H<u 1,1 1 1<al,Vlo 111 Si 1, 11 lo 1tl¡u1>u. (b11o1.Anu nel P1t1]11e 1«1111) Al c11u1,)1 l ioyl tlo

(tmld e ni uit

Primero. 1 la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Vaciú es competente pala resolver el presente conflicto, ele acuerd0 con lo dispuesto en los artículos 107, tracción XIII, de la (imsti nlción Polviea de los Pstado, Unidos X1,xi-cati os: 19?-A de la ley de Amparo c 2?, fracción IX, de la Lec ()r<,anica del Poder judicial de la 1 ederación.

.Segundo. l|| Ministro jumo Día, humero. al denunciar la posible conrradiccion de tesis, cApusa:

Ur1 fundamento en los artic ulo, 10?, fracción XIII, de la Cunstil nClOD Polírica de los Estados Uuidos Vlexicanos, 19-A le la l e v Reglannm tn tia de loe artículos 10.3 v 10-tracción IX, de a lec Orgánica del Pudor judicial de la Pederación, por medio del presente

escrito me permiro hacer la denuncia de la posible contradicción de tesis sustentadas por el Cuarto v Séptimo Tribunales Colegiados, ambos del Primer Circuito en materia de Trabajo, al resolver **los amparos** directos 3554/89 promovido por Petróleos Mexicanos y 8887/88 promovido por Azúcar, S.A. de C.V., respectivamente, a efecto de **que esta** Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, decida que tesis debe prevalecer."

Tercero. Fl Cuarto Tribunal Colegiado del Primer Circuito en materia de Trabajo, al resolver el juicio de amparo directo número 35554/89, promovido por Petróleos Mexicanos, en la parte que interesa, para conceder la protección **solicitada** expuso **las siguientes** consideraciones: "tercero. Son esencialmente fundados los conceptos de violación expresados por **el organismo** quejoso, de conformidad con las siguientes consideraciones. La trabajadora, demandó de Petróleos Mexicanos el cumplimiento de su contrato individual de trabajo por el despido injustificado de que se dijo fue objeto, el reconocimiento de su antigüedad, el pago de salarios caídos con los aumentos salariales, prestaciones y pago de los porcentajes de fondo de ahorros a que alude la cláusula 164 del contrato colectivo de trabajo, conforme al salario tabulado, entre otras prestaciones. La empresa desmandada negó la procedencia de la acción **(le la actora** arguyendo que le rescindió el contrato individual de trabajo por así habérselo ordenado la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través de la resolución administrativa de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Por su parte la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, **compareció a juicio** indicando que efectivamente **tenía interés** en el juicio va que había instaurado en contra de la actora el procedimiento administrativo en el que le encontró culpable de diversas faltas de probidad y consecuencia de ello ordenó la destitución de la mencionada actora v al efecto aconmpano copia debidamente certificada del procedimiento que siguió y de la resolución **a que alude**; asimismo, acompañó copia certificada del procedimiento que siguió v de la resolución

dictada por lt Segunda Sala Regional Metropo]itana del | n bu nal Fiscal de la 1ederac uni, emitida en el juicio mímero I I3?2/55-1 I 12/S5-12UI2B5-42/S6 de nulidad que siguió la actora en contra de dicha Secretaria, respecto de la resolución por ella emitida, en la que se declaro la nulidad de esta e igualmente senalc, que romea tal sentencia interpuso el recurso de queja c que para probarlo aaam p.r haba copia certificada del mismo, lo que no hin (dicha eonhparecencia fue la única efectuada por dicha Secretaría en el juicio laboral; así que no ofreció ningdn otro clamenlo proharoriol. Cabe aclarar que la actora al ofrecer prnehas entre otras aconhpaño copia certificada del proceso número 4114 seguido ante el juez Noveno de Distrito en el Distrito Federal ea Materia penal en contra de ella y otros por los delitos de fraude en el que se dictó sentencia delinitica el diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro mediante la cual se le absolvió por no haberse en eohttrado comprobado el cuerpo (le[delito. La junta responsable resolvib sustancialmente, que la actora probo su acción par lo que condeno a Petróleos VIesicanos a reinstalarla y a pagarle las prestaciones demandadas lana cuando nu en forma total) y respecto de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, cuna la relación de trabajo era entre el quejoso F la actora, m, le cansaha perjuicio alguno la presente resolución. Ahora bien efectivamente si la Secretaria de la Contraloría General de la Federación "miparcelo a juicio cono tercera interesada y ofreció como pruebas de su parre para acreditar su interés la copia certificada tanto de la resolución administrativa que einitio de fecha veintisiete de septienmhre de mil novecientos ochenta c cinco en la que como ya se indicó ordenó la destitución de la actora del cargo que cuino ser, idora pública tenía en Petróleos Mexicanos y ademas la resolución tic veintisiete de marzo de mil novecientos ochtami r siete dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, mediante la Cual se declaró la nulidad de tal resolución administrativa, sin que distinga que esta última se eucnentr;t subjúdiee, y mmbicn existe In copia eertifiea-

da del proceso penal que se instauró en contra de la actora y del que salió absuelta, es jurídico concluir que la responsable debió tener por plenamente acreditado que Petróleos Mexicanos sólo obró corno ejecutor de lo mandado por la Secretaría de la Contra1orfa General de la Federación orden que por cierto no podía desacatar su pena de incurrir a su vez en responsabilidad de conformidad con lo mandado por cl articulo 47, fracción XIX, de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y así determinar que la responsabilidad por la destitución de la trabajadora era para la referida Secretaría y por tanto era a su cargo la ohligaeión para que le pagaran los daños y perjuicios que su o - den ocasionó máxime si se rama en cuenta que Petróleos Mexicanos indicó, cuando contestó la demanda, que había separado a la trabajadora no corno un acto propio de la institución ni actuando copio patrón sino cono consecuencia de lo ordenado por la Secretaría de la Conrraloría General de la Federación, orden que, como va se vio estaba obligado a acatar, en tal virtud se insiste, la Junta responsable, con los elementos probatorios señalados, debió condenar a la Secretaría al pago de los salarios caídos y demás prestaciones reclamadas con excepción de la reinstalación y del reconocimiento de su antigüedad que son a cargo de dicha Institución (Petróleos Mexicanos), pues con dicha institución trabajaba, ello hasta la fecha en que se hizo sabedora de la resolución emitida por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal fiscal de la Federación que anuló tal orden, lo que sucedió cuando menos desde que la Secretaría compareció ajuicio y alegó tal resolución, cuya admisión fue notilicada a las partes por la responsable el catorce de julio de mil novecientos ochenta v siete, pues de ahí para adelante cesó la responsabilidad dula Secretaria, y al desaparecer la orden, la obligación de Petróleos Mexicanos de acatada, por lo que al tener conocimiento de su anulación quedó obligado a restituir en forma inmediata a la trabajadora de sus derechos esto es a reinstalarla como el no hubiera sido separada; así que a partir de esa fecha v mientras no hubiere reinstalado a la trabajadora en el

goce de sus derechos, cl es responsable por los salarios caídos, desd e luego incluyendo en ellos los incrementos que éstas hubieran tenida c Cenos prestad unes reclamadas, también con sus respectivos incrementos cuino h, indican las Cla Lis ulas 2? y 164 de] eontraro colectivo de trabajo reinstalacion que se dio el veintiocho de junio de niil navecientos achura v nueve, en que fue reinstalada la trahajadora en el puesto de Almacenista A' nivel 23, adscrita al centro de trahalo clave 801 de la Refinería'18 de Varia de la Proveeduría y Almacenes de Perrbleos Mesieanos', por obrar a hojas 1) del cuaderno de amparo copia certificada del acta de reinstalación), todo lo anterior en virtud de que la actora probo que fue injustificada la rescisión (le la relación laboral. Sirve de base para la anterior detrnniuaciUn en cuanto a la Secretaría de la Contraloría General de la federación se refiere tercero interesado) le tesis de jurisprudencia número M, que aparece publicada a hojas 2'S del último Apéndice al Semanario judicial de le Federación, Quinta Epoca. Cuarta Sala, Bajo el rubro 'tercero inrerrsado', efecto jurídico que produce cl juicio respecto al. Así las cosas, es jurídico concluir que, si la responsable no actuó cn la turma indicada anteriormente el laudo que emito es conculearuriu de las garantías individuales de la quejosa, por lo que en reparacion de tales violaciones, debe concedérsele el amparo v protección de la justicia Federal solicitada, para Cl efecto de que la junta responsable dele insubsisten te el laudo indicado y en su lugar, dicte otro en el que se ajuste a lo mandado por esta ejecnroril '

Cuarto. El S[ptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en Materia de l'rahaju, al resolver Cl juicio de amparo directo numero 8887/88, promovido por ^*Aiúrar,* Sociedad Anoni ma de Capital Variable, para negar el amparo solicitado futnulo las siguientes consideraciones: "Quinto. Los conceptos (le violacion que se esgrimen en la demanda, resultan inoperantes en un aspecto e infnnda(lus el] otro. Contrariamente a lo que arguye la quejosa, la junta responsable obró en forma adecuada, al haber analizado en el laudo, si la separación del actor de srl el nplco se debía a una rescisión

de contrato de trabajo; pues, eso era lo correcto, atendiendo a la *litis* planteada y a lo probado en autos, integrándose la primera con lo que señaló el actor accionanm en su demanda, en el sentido de que la rescisión de su contrato era injustificada; y lo que, en consecuencia con ese argumento adujo la propia demandada, ahora quejosa, en su contestación (Folios 49 a 57), en la que negó que el actor tuviera acción y derecho para demandar las prestaciones que reclama porque le fue rescindido su contrato individual de trabajo por causas imputables a él. Luego, en ese aspecto, no existió por parte de la responsable, violación a los preceptos secundarios v constitucionales que señala la aarparista. Ahora bien, el argumento laboral que consideró la Jurara responsable para concluir en la forma en que lo hizo, se contiene en el considerando cuarto del laudo en cuestión (folios 390 y 391) y se hizo consistir en que la empresa no había cumplido con lo dispuesto en la última parte del arrículo 47 de la *Ley* Federal del Trabajo porque se concreró a referir la resolución dictada por la Secretaría de la Contraloría General de la Federación v a rescindir la relación laboral del actor con fundamento en el articulo 185 de la Ley Federal del Trabajo, sin... haber acreditado ni señalado la causa o causas que originaron la rescisión del trabajador... En otros términos, la autoridad responsable estima que el parrón omitió cumplir con la obligación que le ¡mpone la Ley laboral de que se comunique al trabajador la causa que morivó la rescisión de su contrato de trabajo, porque implica obviamente que se precisen los motivos que tuvo el patrón al respecto, gtic en el caso se limitaron a expresar que la Secretaría de la Contraloría le impuso una sanción consistente en... destitución del puesto e inhabilitación por tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión dentro del gobierno federal..., sin expresar las causas que lo originaron sino solamente el fundamento. Además, conforme al artículo 185 de la I ev Federal del Trabajo, el patrón podrá rescindir la relación de trabajo si existe un motivo razonable de pérdida de la confianza, el cual no se dio a conocer al trabajador. Advirtiéndose, que la

empresa quejosa no hace valer ningún concepto de v
ación Cu contra de esa consideración, por lo que este 1ri-
hunal no puede emitir juicio al respecto, porque no es poli
'le en cl caso suplir la deficiencia de la queja, al ser la parte
patronal quien acude al amparo. Tiene aplicacion al caso la
tesis jurisprudeneial Ilíuuero 39 visihle Cu la página 41 del
ú1t1111a Apcrullee **al** ***Semana elo*** *jndirtal de la f'ederadón,*
Cuarta Salo, Quinta Parte, del tenor literal siguiente `Con
ceptos de violación inoperantes.- Si los conceptos de vio-
lación que hace valer el parrón quejoso nn combaren las
consideraciones que rigen el sentido del laudo reclamado,
dichos conceptos resultan inoperantes.' En otro orden, si
bien es cierro que la responsable no considero en su reso-
lución, las m fumen taeiones que planteó la tercera interesada
Secretaría de la Contraloría General de la pederación, es-
pecíficamente lo relativo al hecho de que la determinación
de la demandada , **separando** al actor de **su empleo, emanó del**
mandato de más autoridad administrativa; no menos lo es
que esa omision ningún perjuicio le causa al quejoso porque
en ella se contiene sólo la estimación de la tercera interesa-
da, pero la apreciación de pruebas la efectúa la autoridad
que conoce del conflicto, en el caso la)unta responsable;
además de que la responsahle ninguna Uhligacion tenía de
referirlos en su laudo, o hacer un especial análisis de los
mismos, ya que se reitera que se condenó a Azúcar, S.A. de
G.V.. porque la responsable considero que **no observaron**
las formalidades previstas por el artículo 47, fracción XV,
segundo párrafo, de la Le; Federal del iniltajo. Por oteo
lado, nu le asiste razón ala solicitante del amparo, cuando
arguye que la condena que se le impuso en el laudo, es in-
justa e ilegal, porque hasta el momento en que se emitio
éste, no se hahía decretado la ilegalidad ele la resolución
administrativa en quese impuso al trabajador la sanción con-
sistente en la destitución del puesto ; **va que, la junta no**
apoyó su derermimacion en la legalidad de la lesolución
administrativa de referencia, sino en el hecho de que la em-
presa ❑o dio cumplimiento a lo dispuesto cn la tiltinw par-
re del artículo 47 <le la Lev Federal del l ruhaju c tampoco

señale) ni acreditó la causa o causas que dieron lugar a la rescisión, consideración esta que, como ya se estableció con antelación, no fue combatida en el presente juicio de garantías. Por lo que hace al concepto de violación relativo a que el laudo impugnado es injusto e ilegal, en rayón de que se podría dar el supuesto de que el actor obtuviera un tallo favorable a sus intereses, en el juicio de nulidad que promovió en contra de la resolución de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y por tanto, existe la posibilidad de que se condene a la demandada dos veces por el mismo hecho; es pertinente señalas; que no es admisible, jurídicamente hablando, tachar de injusto e ilegal un laudo, partiendo de supuestos de realización Finura e incierta, coma lo es el hecho de que el actor obtenga resolución favorable en el juicio de nulidad de referencia. Abundando al respecto, es menester agregar que, aun en el supuesto de que en el juicio de nulidad se diera una resolución favorable al ahora tercer perjudicado, el laudo que en este juicio constitucional se ataca, no sería contrario a derecho por esa sola circunstancia, ni violatorio de garantías de seguridad jurídica en perjuicio de la quejosa, puesto que, en ambos juicios, se resuelve sobre cuestiones diferentes, en aquél, sobre la validez o nulidad de la resolución administrativa y en el juicio laboral, sobre la procedencia o ¡mprocedencia del pago de prestaciones derivadas de una relación de tipo laboral, establecida entre el actor y la empresa demandada. En lo referente a que la autoridad responsable violó diversos preceptos legales, al haber condenado a la empresa a cubrir las prestaciones que reclamó el actor, dado que, en todo caso, a quien debió condenar era a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, porque ésta fue la que impuso al demandante la sanción relativa a la destitución del puesto que ocupaba; se debe decir que ese argumento es infundado. Infundado, en razón de que si las prestaciones que reclamaron en el juicio de origen, son prestaciones que derivan de una relación eminentemente laboral, que como se desprende del expediente laboral, sólo se dio entre la empresa quejosa y el actor, pero de

ninguna manera entre la Secretaria de Israd aludida y el trabajador; resulta evidente, que no se podía fincar condena alguna cn contra de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, pues, se insiste, entre esa dependencia v cl actor nunca existió una relación de trabajo que pudiera originar obligación respecto de esas presta-

Quinto. Para verificar si existe contradicción cabe destacar que el SéptimoFrihunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, al resolver la controversia constitucional planteada por Azriear, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través del juicio de amparo directo 888788, determine que no era posible que se condenara e la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, "en razón de que si las prestaciones que reclamaron en el juicio de origen, con prestaciones que derivan de una relación enainentenaeate laboral, que como se desprende del expediente laboral, solo se dio entre la empresa quejosa v el actor, pero de ninguna llanera entre la Secretaría de Estado aludida v el trabaja

Por su pana el Cuarto Frihanal Colegiado en Materia de Frahajo, con motivo del juicio de amparo directo 3554/**89, promovido por Petróleos ;Aexicanos , sostiene la responsabilidad de la Secretaría de la Contraloría General de Ti Federación, de la desahucien del Senidor Público, en virtud de la orden girada al parrón ., por tanto, si dicho mandamiento es anulado por el Iributul Fiscal de la Federación , a través de la Segunda Sala Regional Metropolitana , debe pagar los daños , perjuicios que se traducen en salarios caídos, roda vez que Petróleos Mexicanos separó al actor del juicio laboral , no por nn acto propio, sino como canyecuenc la del mandamiento de dicha Secretaría.**

De lo anterior se deduce que sí hay eonnndieeüm v que su materia requiere establecer si la Secretaría de la Contraloría General de la Federación , llamada al juicio laboral en donde se dilucidan cuestiones sobre responsabilidad derivada del despi-

do que proviene de una orden de destitución del puesto girada por la propia Secretaría, ésta debe ser condenada al pago de salarios caídos por concepto de daños y perjuicios, si se demuestra en el procedimiento laboral que el despido es injustificado, con motivo de la anulación de dicha orden a través del juicio administrativo correspondiente.

Sexto. Esta Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que debe prevalecer, en esencia, el criterio del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito, por cuanto a que la Secretaría de la Contraloría General de la Pederaci^in debe sufrir la condena a reparar los daños y Perjuicios que se traducen en el imporv te de los salarios caídos, que causó con motivo de la orden de destitución del puesto que giró a la empresa patronal, si como resultado del juicio administrativo correspondiente, donde se decretó la nulidad de dicha orden, en el laboral se concluye que el despido es injustificado.

En principio, cabe señalar que a través de la tesis jurisprudencia 1924, publicada cn las páginas 3101 y 3102, del 61ti no Apéndice el Semanario Judicial de la Federación, Segunda Parte, hijo el rubro: "Tercero interesado, efectos jurídicos que produce el juicio respecto al", se ha establecido que mediante la resolución de un conflicto de naturaleza laboral, puede afectarse a terceras personas, por lo que éstas están facultadas para intervenir, si comprueban su interés en el propio procedimiento, convirtiéndose de esta manera en partes, dándose con ello la oportunidad de ser oídas en su defensa, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 690 de la Ley Federal del trabajo.

Igualmente, cabe precisar que Petróleos Mexicanos tiene el carácter de Organismo Descentralizado, según el *Diario Oficial de la Federación* del 15 de noviembre de 1982, tomo cca XXV, número 11 y Azúcar, Sociedad Anónima de Capital Variable, el de empresa de participación estatal mayoritaria, según el Diario *Oficial de la Federación* del 13 de julio de 1983, tomo (X C1 XI, numero 9, pertenecientes ala Administración Pública Federal,

en tcrntinos de lo dispuesto en el artículo 90 de la Canritte ióu Política Federal, que establece:

"Artículo 90. La Administrtcidn Pithliot federal wra centralizada v paraeSraral contarme a la le' Organica que cspida cl Congreso, que disn'íh...., los negocios de orden adminís trarivo de la Federación quc estaeín a cargo de las Secretaría, de Estado c Departa mentas Adminisi raticos c definiri las bases generales de creación de las ❑nidades p.t [,estatales y la intervención del 1S cacheo Federal en su operación.

las Teces d Terminaran la, relaciones entre las entidades paraesta tales y cl l.iecuti eo Federal, o entre estas c las St crerarías de Estado r DrpurtamenRn :Administrativos.'.

Ahora bien. **de acuerdo can la** Lec de **la Achainistracióo Pdhllca 14 dcral**, **la organizaeirin de la propia ad ininist ración esista com puesta**, **entre otros, por los organismos** desceurralizados **y las empresas** -- **parricipacüitt estatal como las demandan ces los juicios laborales de donde cni,n,** a **n los juicios de garantías donde se sustentan las tesis ami nid ictoria', que se examinan. Así, los arríe n los lo., Lo. c 30**, de la citada **lec o rg.í oice, este** bl **eeen:**

"Artículo lo. La presente 1 ac ,ra bit,,, a, I····· di, Oig an, ¿ación de la A,Iministraeión Pública Fcdcral, a ntializada c pa rae star al.

Fa Presidencia de la Keptihlica, las Sea era rias de Estado, los Departamentos Adminisiresiw» s la Procuraduría Gene tal de la Reptihlica 1111(g1 nl 1,1 en tralizada.

Los Organismos Dcú ent ralaaJa,, las J_ntpresas de Participación Ptatal, las litstiruciones Aacionalos de Crcdiro, las O1entizaeiDese, \I,\11, m, Nacionales de Crcdiro, las Inslinieiones ',aciomdes de Scgm'os t de I-fianzas y los Pideicomixn, Qmiponut la ndnrinisrracüm publica para - eaatal.

"Artículo 2o. En el ejercicio de sus arribuciones y para el despacho de los negocios del urden administrativo encomendados al poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la admi ni stración pública centralizada:

1. Secretarías de Estado, y
II. Departamentos Admi nistrati vos."

"Artículo 3o. El Poder Ejecutivo de la Unión se auxiliará en los términos de las disposiciones legales correspondientes, de las siguientes entidades de la administración pública paraestatal:

1. Organismos descentralizados;
II. Empresas de Participación Estatal, Instituciones Nacionales de Crédito, Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito e Instituciones Nacionales de Seguros y de Finanzas, y
III. Fideico misos."

Por otra parte, cl carácter de servidores públicos de los funcionarios o empleados destituidos por orden de dicha Secretaría, se advierte de los artículos 108 de le Constitución Política Federal v 2o. de la 1 ev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que respectivamente, establecen:

***"Artículo* 108**. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se depurarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros de los poderes Judicial Federal y judicial del Distrito Federal, a los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, quienes serán responsables por los actos y umisones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones", y

"Artículo 2o. Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero v tercero del artículo 108 cons-

titncional y codas aquellas personas que manejan o apliquen recursos económicos federales."

iAdeniús, la circunsmncia de que aquellas empresas se encuentran obligadas a acatar las instrucciones, requerimientos e resoluciones que reciban de la propia Secretaría, a través del Superior Jerárquico o de la Connxlnría Interna que tenga dentro de su orga aización, deriva de lo dispuesto en los artículos 47, fracción XIX, 48, s8 e 59 de la Ley Federal de Responsabilidades **de los Servidores Públicos que, respectivamente, establecen:**

"Artículo 47. Todo servidor público tendrá las siguientes ohli **gaciones para salvaguardar la legalidad, honradez**, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incoar plimienru dará lugar al procedimiento y a las sanción que correspondan, según la nanualera de la infracción en que se incurra, v sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos cn las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las 1 uer'as Armadas:

XIX. ARender con diligencia las instrucciones, requerimientos v resoluciones que reciba de la Secreta ría (le la Contraloría, conforme a la competencia de ésta";

"Artículo 48. Para los efecru5 de esta Lev se entenderé por Seereraria a la Secretaría de la Conrra loría General de la Fede ración. Para los mismos efectos, se entenderá por superior jerarquice al Titular de la Dependencia y, en el caso de las entidades, al Coordinador del Sector correspondiente, el cual aplicará las sanciones cuya imposición se les atribuya a través de la Con traluría Interna de su Dependencia."

"Arlículo58. La Secreta ría aplicará las sanciones e rrespondicnres a los Contralores Intcmos de las Dependencias cuando estos incurran en actos e omisiones que inrplignen responsabilidad administrativa."

"Artículo 59. **Incurrirán en responsabilidad administrativa los servidores públicos de las Central orlas Internas que se abs**

tengan i nj ustificadamcn te de sancionar a los in fractures o que, al hacerlo, no se ajusten a lo previsto por esta Ley. La Secretaria informará de ello al Titular de la Dependencia y aplicará las sanciones correspondientes."

Es más, el artículo .53 de la propia Ley de Responsabilidades señala que las faltas administrativas serán sancionadas de la siguiente manera:

"Artículo 53. Las sanciones por falta administrativa consistirán en: 1. Apercibimiento privado o público; II. Am on estaj), ivada o pública; III. Suspensión; IV. Destitución del puesto; V. Sandón económica; VI. Inh abilitacion temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en Cl servicio publico. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause danos o perjuicios, será de seis meses a tres años si el monto de aquellos no excede de cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal y de tres años a diez años si excede de dicho límite."

Estas sanciones se mandaran aplicar por conducto del superior jerárquico o de la Contraloría Interna de la Dependencia, según lo dispuesto en el invocado artículo 59, así como en cl artículo 56, fracción ti, que establece: "Para la aplicación de las sanciones a que hace referencia el artículo 53 se observarán las siguientes reglas:... II. La destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores públicos, se demandará por el superior jerárquico de acuerdo co,, los procedimientos consecuentes con la naturaleza de la relación v en los términos de las leves respectivas."

Ahora bien, es evidente que de esa misma ley nacen derechos y obligaciones derivados de la nulidad de las resoluciones de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, y así, el artículo 70 determina:

"Artículo 70. Los sujetos sancionados podrán impugnar ante el Tribunal Fiscal de la Federación las resoluciones adminis-

trarv as por las que se les impongan las sanciones a que se refiere este Capítulo. Las resoluciones anulatori; s dictadas por ese Trib unal, que Cursen ejecutoria, tendría el efecto de restituir al servidor público Cu el goce de los derechos de que hubiese sido privad, por l a ejecución de las sanciones anuladas, sin perjuicio de lo que establecen otras leyes." Sin duda, este precepto legal de la pauta para que, 1111,1 vez obrenida la anulación de In resolución con la cual, fue des tiruido el empleado o trabajador. Servidor público, se le restituya Cu sus derechos, sin perjuicio de lo que estable°r.ean)tras leves.

Por ianm, tales preceptos legales permiten establecer]ti, si bien es cierto que entre la Secretaría de la Cnnrraloría General de la Federación y el funcionario o empleado destituido, no existe relación alguna de naturaleza laboral, no menos verdad es que entre la citada Secretaría, la empresa como patrón, y el u'abajadoi; existe nraa relación de carácter est rictainente legal.

Ahora bien, si en la Ley Federal del Trapajo se señalan los derechos que tiene el que es despedido et terma inj mliticada, tales como Cl ser rtinsta lada y que se le paguen salarios caídos, es lógico que dicha responsa hiidad debe recaer, aO solamente en el patrón, con el que tiene la relación de trapajo, sino ranr hjén en la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, Mn ser la que dio lugar a ese despido injusrifieado mecliante la orden de dUSirneión del pucSto que fue anulada, teniendo aquel la obligación de reinstalar al actor y, esta, la de pagar salarios caídos.

De todo lo anterior se Qmc111 se que, Si la citada Secretaria fue llamada al conflicto laboral, así sea como tercera interesada, y en 11 se le dio la oportunidad de ser Oída en su defensa, de conforn.idad con lo dispuesto aTi el articulo 6911 de la Lec Federal del Trapajo, puede resultar afectada con la resolución que se pronuncie en dicho conflicto.

Resolver la eomrocersia, haciendo recaer en el patrón toda la responsabilidad laboral del despida, daría lugar a la inobservancia elel artícul) 7() de Li Lec Leder:nl dr Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación tan el 123, fracción

XXII, de la Constitución Política Federal y el 4R de la Ley Federal del Trabajo, toda vez que no fue por propia voluntad que separó al servidor público, sino atendiendo la orden de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, pues según quedó visto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dicho patrón tiene la obligación de acatar las resoluciones emitidas por la citada Secretaría, en donde mponga copio sanción, entre otras, la destitución del puesto, so pena de que también se le imponga alguna sanción al superior jerárquico del empleado, por la desobediencia del mandato de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

La hipótesis en estudio resulta sustancial mente análoga al caso de la aplicación de la llamada cláusula de exclusión, o sea cuando la empresa demandada separa al trabajador en cumplimiento de la cláusula contractual respectiva, y se demuestra que la expulsión de éste, de la agrupación sindical, se realizó en forma irregular, en cuya hipótesis no existe mayor responsabilidad del parrón que la de reinstalar al trabajador, conforme al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número 362, del apéndice antes citado, cuyo tenor es el siguiente: "Cláusula de exclusión, aplicación de la, sin responsabilidad para el patrón. Si la empresa demandada, al separar al quejoso, se concretó a cumplir con el contrato colectivo de trabajo correspondiente, es evidente quc, al demostrarse que la expulsión de éste del seno de la agrupación sindical a que pertenecía, se llevó a cabo en forma irregular, y aun contrariando disposiciones del citado contrato, o de los estatutos correspondientes, **la única consecuencia** de tal hecho, es que se obligue a la empresa a que lo reinstale en su empleo, pero sin que se le pueda imponer a la vez la obligación de pagarle salarios caídos, ya que no fue por propia voluntad como lo separó del trabajo."

En tal virtud, como se estableció desde un principio y con las modalidades en esta resolución señaladas, debe prevalecer el criterio que sustenta el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo, dentro del juicio de amparo directo *3554/R9,* promovido por petróleos !Mexicanos, **en términos** de la jurispru-

dencia que en este caso se constituye, In cual es del tenor siguiente:

UTA 11111(riy nr 1 liy11A IAI)olu A uL (}RLANoylos 1,190 ĸ 1 R U 1,
a}R Ok[)t', bF 1:A r(krl -ARIA I> 1 A COV rRA[0111 A U rl RA
19 DI:ILvclbk. Is I A DL.a1. l'AOAI Lo$ S vl ARI(b (AItOs
1_A,1DU FS AVm dDA 1A uRn1 N

Si en el juicio laboral en el que intcnenga la Secrclnría de la Conrraloria General de la Federación, se concluye que cl despido fue injustificado porque la orden de destitución del servidor público tire anulada a través del juicio administrativo correspondiente, la responsabilidad de] conflicto dehe recaer tanto cu el patrón, como en a citada Secretaría, aunque entre ésta y el servidor público, actor Cn el juicio]ahoral, no exista relación de rrahajo; en efecto, clieha rtxponsahilidad elche recaer sohre el parrón, específicamente para que reinstale al trabajador, V en la Secretaría de la Conrraloría General de la Federación, para el pago de salarlos núdos, de uaafonnida(I con lo dispuesto en el artículo 70 (le la Iv Federal de Responsahilldades de los Ser oidores Ptíhlicos, en relación con el I2d, fracción XXII, de la Constitución Federal v 48 (le la Ley Federal del Trahajo, puesto que el patrón no despidió por su volunmd al servidor publico, sino por una orden de la expresada Secretaría, que tiene la obligación legal de acatar.

Por lo expuesto r con apoco en el arriado 197-A de a Leo de Amparo, se resuelve.

único. Con las modalidades seña la(las, debe prevalecer la tesis sustentada por el Cuarto '1 ri bu ira l Colegiado en Materia de Trahajo del *Primer* Circuim.

.Notifíquese; remítase la tesis jurisprudencia) al Pleno, a las Salas v a los Frihunales Colegiados de Circuito que no intervinieron en la contradicción, así como al *.Se,nan,,rio Judicial de la Federacü)It* y a Sa *Gaceta;* remítase copia de esta ejecutoria

alos Tribunales Colegiados (le los que derivó la contradicción y, Cr su oputtunidad, archívese el expediente.

Así por unanimidad de cinco votos de los señores ministros López Contreras, Llanos 1) ira rre, Días Roi pero, García Vá zq uei. y Ulagaña Cárdenas, lo resolvió la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habiendo sido ponente **el niiois** tro Felipe López Contreras, firman el Presidente y ponente con la Secretaría de Acuerdos que auturiza y da fe.

Instancia: Coarta Sala
6ncntr: **Semanario** Judicial de la Fedcraeiún
lipuco: RA
'I bnm: IX-Junio
Tesis: 49.11. 6/92
Pág,na: 110

Drsrnu,in r !NT{AI+n iTA, TON ue rt N(1,1 RIU.
Ili PEt(↑ R i)oR GRNLRAL ue t-^ RFITE11cA,
CARLCI: DI, (D,A.P11 L6OA PARA I IA(.I:RID

El articulo 9o. fracción VI del Reglamento de la ley Orgánica de a Procuraduría General de la República, que prevé las atribuciones de la Contraloría Interna, dependencia de dicha Procuraduría conforme al articulo lo. del propio Reglamento, expresa: 'Arikulr,. 9o. Al frente de la Contraloría Interna habrá un contralor interno, quien tendrá las siguientes arribuciones: VI. Aplicar a los servidores públicos de la insrimci ón, las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos." Ahora bien, si una resolución en que se aplican las sanciones de destitución e inhabilitación, previstas en el artículo 53 fracciones IV y VI de **la *Ley* Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es dictada por el Procurador General de la República. resulta contrario a derecho, pues éste carece de orco peen cia para hacerlo va que conforme al artículo 9o. transcrito anteriormente, la facultad de aplicar tales sanciones corresponde al contralor interno de la Proctuaduría. Por consiguiente, dicha resolución,**

al ser dictada **por una** autoridad incomperenrq resu ta riu aluna del artículo 16 conslilucional.

Cu.i rl r, 71'rbttrzol (i,', id

Prue io n res:

Amparo c ilion 234193 Raál (tlcrm P.at ada. 21 de abril de ! 99 3. Cnonimídad de rotos. Ponente: David Dc]gedlllo Guerrero. Sacre Cirio: José Pablo Sacego A'mgas

hrsl, ,,Ta: 1 7i1, unaies (.oieglados tic (.iru,iro
7 irar ic: Semanario l ud ! de la 1 rderaci6n
f::prn:r: BA
lomo: XIII Nhirzu
I'a,,wa: 3.i

1)or1 iraenx II tenr, T. Cuu<i s 1t eyl ox 1eiti l olas

Cun tund.mienro en tus ardculus 197 v 202 del Código **Federal de Procedimrenros Ci' les, de aplicación supletorio a la maro tia de anmparo, debe negarse calor proharorio a los documentos ilegibles. cu virtud** de yue **Cl juzgador está imposibilitado para examinar su contenido.**

Precedente.:

.Ar.q,aru cn r.. i.i.n 1331/88 Grupn Indnsrrial Saltillo, SA de (_V. 24 tia agosto de 1988. Unanintidad de cuatro votos. Ausente: Sergio llago Chapied Guricrrez. Ponente: Slarianu Azuela Gaitrún. Secr, Caria :.María F_atela Ferrer A-lac (ireg ir l il si
Amparo cli rrvisitin ! 330/88. Citunsa, S.A. de (IV. 24 tle agosto de ! 938. (Inanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio 11ugo (:hapital Guticrrez. Ponente: A**lariano** ~ raela (.ührrin. Secretaria: .María Estela Fcrrur Mat Gregur Pois ur.
Amparo en rrvisitin 3280/89. Inmobiliaria Carol, S, \. 1 3 de agosto de ! 990. I!nani midad de cuatro com.. Ponente: Mariano Azuela Guirrdn. Sarcrarim María 1 srela Ferrer Mac Gregur Poisor.

Amparo en revisión 10.54/90. Metales Naucalpan, S.A. de (V. 22 de abril de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Antonio Llanos Duarte. Secretario: Gerardo Domínguez.
Amparo en revisión 1476/90. Inmobiliaria Inkelli, S.A. de C.V. 6 de mayo de 1991. Unanimidad de 4 votos. Ponente Jose Antonio llanos Duarte. Secretario: Gerardo Domínguez.
Tesis de Jurisprudencia 27/91 aprobada por la Tercera Sala de este alto tribunal en sesión privada celebrada el trece de mayo de mil novecientos noventa r uno. Unanimidad de curros votos de los señores Ministros: Presidente Salvador Rocha Díaz, Mariano Azuela Güitrón, Sergio 1 lago Chapital Gutiérrez y José Antonio Llanos Duarte.

insiancEP Tercera Sala
Fuente **Semanario Judicial de la Federación**
Ep...a: RA
Tones: VII-Mayo
·1 esio- 1/3A. 27/91
Página: 49

DUCL,vUSIUS.- Vu OR PEinBATORTO. DI 1 OPI el u i ciniis

Cuando alguna de las partes exhibe como pruebas copias ilegibles de documentos, dichas pruebas carecen de valor probatorio **en la medida en que es ilegible**, **pues contorne a los artículos** 202 y 203 del Código Federal de Proccdimicnros Civiles, los documentos públicos y privados pueden probar en cuanto a los **hechos que mencionan**, **pero es indispensable gtic cl juzgador pueda enterarse de cuáles son esos hechos.**

Primer Tribmral Cnlepiado en Materia [Idmirzistrntioa del Vrimer :ir, tu

Precedentes

Amparo en revisión RA-301/71. Industria Eléctrica de México, S.A. 23 de agosto de 1971. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

ó6ta....: **1 rihunales Cnlcpiados** de Circuito
Puente: **Seuwuario Judicial** de a Federación
*1-.**puca:***
Valumen: $2
Par t': **S, la**
Pagina: 25

Dua rc rn.5u nr Sa nrlO.x.- No rxi

Cuando se aplique una sanción administrativa en los lénninos previstos en las fracciones III v V del artículo S.$ de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a funcionario público, cuma es la deterniinaeion de una Multa económica, así cama la suspensión temporal sin goce de sueldo del infractor, en los términos previstos en el referido piecepio legal, por tal consecuencia al prever en dicha l ev en contento, las respectivas sanciones, se (lega a la conclusión de que no existe tal duplicidad, ni infracción a lo previsto en los artículos 14 s 16 constitucionales, coma lo alude el intra toe(2)

P recod clic cs:

juicio núm. 613/95/x601/91. Sentencia de 6 de ago+R) de 1996. Unaniuddad de cotos. Magistrada Insvuetura: Dora Luz Campur Castañeda. **',maree Ricardo rslper Corral.**

l n 11 unt u 111 Rr:wu>^snnur oaars DL ros Srrvmolcu PÚBLICOS.
Garreo yCCC DLC liuacv.tr F1st al. nr. 1 ,t 11.otiurr lóv

De acuerdo con una correcta intcrprclacidn del articulo 70 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para que se surta la competencia del Tribunal 1-iseal de la Federación para conocer de resoluciones que sancionen por faltas en el desempeno de su empleo a un servidor público, no hasta que el afectado tenga este car ácter, sino que la resolución sancionadora se funde precisamente en la 'nene tonada Lev Federal de Responsabilidades.

Segundo Trilnmal Colegiado en Materia Administraliua
del Primer *Circuito*

Preceden res:

Amparo directo 82192. lléctor Rodríguez Bernal. 18 de febrero de 1 992. Unanimidad de votos. Ponent : María Antonieta Azuela de Ramírez Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.

Instancia: Trihunales Colegiados de Circuito
Fuente: Sentando **Judicial ele** la Federación
}poca: 8A
Torro: IX-Mayo
Pdgina: 461

I.rv FI DI RAE DE 111 SPOVSA1lltIDADLI DL LOS S[RVIDORes Púni iras.
IN 11RPRL IAaoN tau AKEICt i o 71 Te- LA

El artículo 71 de la *Ley* de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: "Art. 71.- Las resoluciones que dicte el superior jerárquico, en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor público ante la propia autoridad, mediante el recurso ele revocación, que se interpondrá dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efecto la nori fieaeión de la resolución recurrida. La tra m iración de] recurso se sujetará a las normas siguientes: 1. Se iniciará mediante escrito en el que deberán expresarse los agravios que a juicio del servidor público le cause la resolución, acompañando copia de ésta y constancia de la notificación de la misma, así como la proposición de las pruebas que considere necesario rendir; IL La autoridad acordará sobre la admisibilidad del recurso y de las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas para desvirtuar los hechos en que se base la resolución. Las pruebas admitidas se desahogarán en un plazo de cinco días, que a solicitud del servidor público o de la autoridad, podrá ampliarse una sola vez por cinco días más; y III. Concluido el periodo probatorio, el superior jerár-

quien emitirá resolución en el acto a dPnlíu dr lo, tris dLis siguientes, **ir oti tica ir dolo al 'interesado ." 1)e la transcripción del arifeulo mcucionado no se desprende di spoSiciOii alguna en** el sentido de **que si el promovcntc del recurso de reaocacion no acompaña apio de lo resinación , t conSI:mci;i de la notiticción de la misma, la autoridad** pueda **desecharla , ca que donde la lce no distingue , no es dable al juzgador hacerlo , por ulnsigti icnic si Li autoridad responsah1e obró cn el sentido de exigir** que dichos **tiocrmmuras se hubieran acompañado a la clenaanda respectiva C ii no esisrir ellos la *desecha , c* evidente qua su actuar es ciolarorio** de las ,**garantías consignadas por los artículos 14 v 16 constitucionales.**

1, ('1, i;o& an *11 a7 r1 ia 11,!',isfiat ii t*

Precedente :

Amparo directo 1,8 14/92. Miguel Ralíl Rimilla Runwr). 21) ele enero du 199,- Cuauhnldad da artos. **Puaeale : leinre (.. Kanms** (enseño. ktireta tia: Silvia Alarrin', San. rdnt.

ínstdtrcia: J rihunales (olegiados de Cheuto
Furntr Semsna rio judicial de Li Federación
^oéa: 8A
7 XIII-Febrero
1 *eina:* ;49

LII I YUi RAE Dt. Rrsr(,ye ardl Indnl, 111 I o1 Si I MIDOR11 P1 j.] Ti I),
Pti v 011,(16s nr 1 ys u<aa Fmm, nr i t unnum sn
PiIN IAII'nA1 I2 SANLIOAI Al IIIIARIIt Clic],

1 ti el atóenlo -8, tracción 1, del ordenamiento legal citado, se estahlece el plazo clr tres meses para que se configure la prescripción de las facultades de lu Secretaría de la (ontralorf i (e-Jera1 de la Federación. así cuino del Superior Irrírquico de cada Sec retaría de 1 sudo, para imponer las sanciones :idniinistrati - vas que contempla la 1 ey de la Materia, con cl beneficio ohre-

nido o cl daño causado por el actor no exceda de diez veces el salario mínimo vigente en cl Distrito Federal, o cuando la responsahilidad no fuese estimable en dinero. También dispone cl mismo precepto que el cómputo de la prescripción se empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado ésta, y fuese de carácter **continuo, sin** señalar que dicho término pueda ser interrumpido mediante el procedimiento de in vesrigación que al efecto realice la autoridad correspondiente; por tanto, si el dispositivo legal en comento no establece ningún supuesto por el cual pueda interrumpirse la prescripción, es evidente que las sanciones administrativas que se notifiquen a los presuntos infractores, consistentes en destitución del empleo, necesariamente deben hacerse del conocin4ento del inculpado dentro del plazo de tres meses posteriores al día en que se cometió la infracción, dado que cl procedimiento de investigación no interrumpe en forma alguna cl plazo contenl piado en el numeral de referencia.

Precedentes:

Criterios sostentaclo por la Sala Superior del Tribunal **Fiscal de la** Federación al resolver **las revisiones** ndms. 103486 y 1 57818 6, pul)licados ee las revistas 86 q 87, correspondientes a Ins meses (1c febrero y marzo de 1 **987, píginas** 627, 714 } 71 J.

I.Py 1F n6R.II. DF RI sao,,s,uru)uanrs nr Ins Sia<s males PL1511(()s.
(,e,11 c! DP IA.PLIGN Ae106 DF IAS SAM OÑLS {PI 11 {DAS (ON APOYO
I.A Üe Olt D F N.A hII FNT(ARIlt II os 70, 71.73

De conformidad con lo dispuesto pon el artículo tercero de la Lev de Responsabilidades de los Servidores Públicos, reglamentaria del 1 nulo Cuarto de la Constitución Federal, son competentes para aplicar sus disposiciones, entre otras autoridades, tantu la Secretaría de la Contraloría General de la I edelaeión; como las diversas dependencias del Ejecutivo Federal. Atento a ello, cuando un servidor público es sancionado con apoyo en dispo-

siciones de ese orelcnamienta, cl rctimen ele impugnueidu consagrada a nn favor ha de variar ïTi funcüin de (1111(11 sea lu autoridad que haca aplicado la lec en el caso concreto, e,s decir, si el sujeto de responsabilidad es sancionado dircaamente por la dependencia a la cual presta sus servicios, su inconformidad ha de ser ventilada, uhlig,tturianiente, a trivcs del recurso aclminisrrativo dr revocación ante rl superior je rargnico ', de na ser satisfecha su pretensiim, mediante la acaún de nupcial ante el liihLnal Fiscal de la Federad ón, seg[íu l a disponen categóricamente los artículos -0 V - 1 11 , 1 c ierpo normativo ya invoca do. Por cl contrario, si la conducta del servidor público es sancionada mediante resolución dictada por la Secretaría de la Contraloría General de la Pederaci^n, atento al contenido dispositivo del artíadn -3 dv aquella les, el inconforme pudra optan; por así esiar eypresa.ne ate señalado, entre agotar o lo el mencionado recuso udmin'an'arivo de re'ocadún sa aludido. o naediame su impugnación coi cl Lucio de nulidad ante el Tribunal fiscal ele la 1 ederad6n, alternativa cl tic Lo se hace ostensiva respecto de la procedencia de este ultimo medio de defensa, pues (le una u otra tema, el servidor publico afectado se encuentra obligado a acudir ante este último organa juzgador a deducir sus derechos, de manara previa al ejercicio de la acción constitucümal de amparo.

Prrccdcnt,

Amparo cu recisior 1P'6;%S 1-lora Medina Contreras. a_R de septicnnhre Je 198R. tlnani.aid ad 1, coros. Poncntr: Genaro David (,cincos Pimentel. Secrroa rió: Albrrrn I 'rroz Dacín.

bi Yauai,, I rl.malo Colegiadas de (.ir i,no
IIIUt(C: semanarlu ILdieial dr la Pedeneion
l peca: 8A
1.,uuv II s',...ida Paree 1
Tea.,

L.IY U[DFILAI_ D1: RI SIPO NSA'IL IDADLS DL LOS SLRVIDORI:S Pc r1.ICUS.
Sll Alt 1 ICUI o 75 No VIOI A I.. G:vRANTÍ A na dUDII'N(IA

LI artículo 7.5 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en la parte que interesa, establece: "Art. 75.- La ejecución de las sanciones administrativas impuestas en resolución firme se llevará a cabo de inmediato en los términos que disponga la resolución." De lo anteriormente transcrito, permite concluir que tal precepto no viola la garantía de audiencia, porque el tipo de sanciones administrativas a ejecutarse, a que se refiere, son aquéllas impuestas en "resolución firme"", firmeza legal, cosa juzgada o causación de estado de la providencia sancionadora que presupone el respeto y observancia o acatamiento a la garantía de previa audiencia, lo que se corrobora además del contexto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que regula íntegramente el procedimiento investigatorio y sancionador de las conductas infractoras de los Servidores Públicos. Ps importante señalar que la firmeza legal se puede dar, por un lado, cuando hay conformidad con la resolución, o cuando aún hahiéndose impugnado mediante los medios legales de defensa, éstos hubieran resultado ineficaces y, consecuentemente, se confirmara la resolución.

Cuarto I ribunal Colegiado en Materia Administrad
del Primer Gire:oto

Precedentes:

Amparo directo 864/92. Rafael Piñón Blanco. 4 de iunio de 1992. Unanimidad de otos. Ponente: Hilarlo Báreenas Chávez. Secretario: Fernando A. Ortiz Cruz.

Leshnetia: Tribunales Colegiados de Circuito
Puente: Semanario judicial de la Federación
Epoca: SA
Toreo: X-Ocmbrc
Página: 368

Pouaa unirlu I)I - Unjan, 11m x il. Halr | 4., | 11i, svstaus.
W 1 1 uFI. bici() uL AMPAIW

fs improcedente el juicio de amparo itiicrpucsto en contra de la resolución en la que se decreta la baja como servidor público, ele un demento de la policía judicial del ¡)['ti 1111 Federal, Ya que no se satishuee el requisito de tldinirividud del acto reclamado, pues en contra de dicha **determinación es procedente Cl recurso de revoc ación u, un su c] So , el juicio de nulidad ante el Trihunal Fiscal de la Federación , en los ttrminos de los ardculos 71 y 73 de la Ley federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos , publicada en el Diario *O[ctal de la Fed*** *era, d* **día de treinta y uno de diciembre de mi no,ccientos ochenta v dos. Por consiguiente, resulta aplicable al ceso lo dispuesto por cl artículo '.4, tracción XV de la Lec de Amparo , en relación con los ardculos 74, tracción 111, de la misma** Ice, c S;, 711, 71 **P'3 de la Lea federal de l(esp.nsabilicbades de los Servidores Públicos.**

Tr«n Tri lsunaf C„lrej.ado en Itanvia A

Precedentes:

Amp.vn en revisión 22V6/84. Cusebi.. Alartinez López. 19 d, mano de 1951. Unanimidad de cotas. Ponente: Sergio I ligo Chapitel (iu tiérrez.

Insloacia: Tríhuna]e, Colegiados de Circuin
Tl/eAlC: **SCmanlldO** ludiáal do la I narración
VaLunen: 192 | 95
lipacu: 'A
Parte: Seta
P.igin.r. 1 d3

NI x RIP: **111y nr l. y vt** t TOS, I:I. 11RVIlyl 1 llr, 11 U11:SDOSt 611 IkPUI1111
1:I. Ii (1li4) DIL 111VI)t V It1S

Si la Sala responsable, no obstante que Cl quejoso de confor-mi(1ad con cl artículo 71, de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, interpuso recurso de revocación contra su destitución en el empleo, decreta que ha transcurrido el **término extinto¡ ¡ti que contempla el artículo 1 13, tracción II,** inciso a) de la Ley Federal de los l ra baja dores al Servicio del Estado y por lo mismo que operó la prescripción (le la acción **intentada, incuestionablemente que ha conculcado en perjuicio del peticionario las garantías que conte mplan los artículos 14** v 16 constitucionales, pues válidamente interpuso el requerimiento de metilo, por lo que el despido no había causado esta-**do, y porque esencialmente de los numerales** 53 fracción IV, el invocado 71 y el 72 ele la legislación de responsabilidades de **referencia**, **se aprecia que el decurso cxtintorio se inicia precisa-**mente desde la (¡,Ti,] de la resolución del medio defensivo aludido.

Qniuln Tribvual (o/rciidl cn Materia .I dovinisnali

cid Primer i. **lr1 *ulo***

Precedentes:

Amparo directo 1085/92, Alberto Kodrígoce jonrb. 19 de febrero de ¹ 992- Unanimidad de votos. Ponente: Consta mino Martínu1 Espineta. Secretario; Sergio García Mcndee.

Lsstaneia: **Tribunales Colegiados** de Circuir
Fuente: Sclnanerio judicial de la federación
¡ poca: **SA**
f olio: **X**-Supe lc n)brc
Página: **324**

PNrv en', RiA Iff I A k151' AHP.II 111 ti, wMIA111 RA1 eA
UI I1 11M 11(1111 1,11 1 PI 1,111 u, I1I ar RVI:AA11V t 11<VA1 1111 Pkuc 1 111 \111 A In
VIe>1611I11 111A11 Ur RrVISIUA 01. L.A 11 1.A [,e]ir 1(t.
I I 0A II11 (U1 rti I .As **RrcII >e 111 :AI**> r,IU 1s I A 1 A 1.1 t I)0..A]i(A
a Ir (, 1 .v.1 IRI.vA11) ,11 or IIn, 11NI,v

81 artículo So. de la Iel Orgánica de la AtlneiaistraeiOTI Pública Federal establece que: "I as relaciones entre el 1ljecnrivo Pederal c las Entidades Para estatales, para tino de congruencia global de la adininisrracioii publica paraestat a1, con el slStema nacional de planeacidn r con los lineamientos generales en ma teria de gasto. financiamiento, a ntro[c evaluacion, se llevarán u cabo en la totora e terminas que dispongan las leyes por conduela de las Secretarías de I laeientla v (ridilu Público, ele Prugramaclón P Presupuesto labora estimar e de la Contraloría General de la Federación." De ahí que. resulte innegable que en atención ala congruencia global de que debe imperar en la aclministración pública, Ira, de tomarse en Si emijunto las normas que rigen en materia de gasto, financiamiento, evaluación v omtrol. Pnr mur(,. s1 una ele las tornea, de re[control cien, lugar el eran', del pnlndi mica tu udlninistratiyo tia drternlinación de responsabilidades de un servidor público, el cual se inicia mediante las facultades de verificación del Contador Nano, de 1laeiencla c, de advertir alguna discrepancia *entre* las cantidades gastarlas las partidas del presupuesro o yu, no hay exactitud o]Llstií]cacioa en los gastos de las entidades enumentdas c,, el artículo 2o, de la Ley de Prenlpucsto, Contabilidad r Gases Publico Federal, emite los pliegue d, observaciones respectivos de conformidad con las facultades que al efecto le fueron conferidas por la I e. Org,inica de lel Contaduría Alaver e, tal procedimiento culmina con los pliegos de responsahilidado que formule la Secretaría de la Contraloría respectiva ,n los tcrminos de lo dispuesto por los artículo 4S a SS (le la Lcv Je Presupuesto, Comahilidaol y (rasco Público Pederal; es indudable que canto el procedimiento de detcrminaeibn de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, corno la actualización de la figura Je la prescripcibu, se rigen por estos co, últimos orJeea111 ent(s de manera armónica. I 0

anterior significa que aun cuando cl artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Conmbilid id y Gasto Público Federal establece que las respunaabilidadcs que se constituyan tendrán por objeto indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la 1 lacienda Pública Federal, a las del Departamento del Distrito Federal o a las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, otorgándoles el carácter de créditos fiscales, tal circunstancia no es motivo para concluir que la prescripción de la responsabilidad administrativa del servidor público determinada al través .h:¡ procedimiento de revisión de la cuenta pública por el Contador Mayor de Hacienda, se rige necesariamente por los **lineamien**tos de la prescri pcidn fiscal *esta* blecida en el artículo 146 del Código Tributario Federal, en razón de que, en primer término, el articulo 37 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de manera específica regula la Figura de la prescripción administrativa, señalando que "las responsabilidades de carácter civil o administrativo, prescribirún al fin de los cinco años posteriores a aquel en que se haya originado la responsabilidad", lo que implica la existencia de una regla específica sobre cualquier otra general; en segundo, aun cuando este último precepto se encuentre entre las normas que rigen tan solo una parte del procedimiento administrativo de la determinación de responsabilidad administrativa, esto es, hasta el finntmiento del pliego de observaciones por parte del Contador Mayor de Hacienda, m> puede desvincularse de los preceptos que rigen todo el procedimiento aun cuando una fase diversa de aquel se halle regulada por un ordenamiento diverso, como lo es In Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, comprendiendo desde luego ala figura de la prescripción, va que de lo contrario, no sería congruente que no obstante tratarse de una misma responsabilidad, la administrativa derivada de un conjunto concatenado de actos en un procedimiento iniciado con el ejercicio de las facultades de verificación o auditoría del Contador Mayor de Hacienda que culmina con los pliegos de responsabilidades definitivos emitidos por la Secretaría de Contraloría respectiva, por lo que hace la primera fase del procedimiento tuviera lugar la prescripción de tal responsabilidad empero una vez iniciada la segunda, ya ni), de donde se ad-

vierte la congruencia que debe imperar en las normas que rigen utntu (1 procedimiento, cono la figura de la prescripción de la responsabilidad administrativa; c, finalmente, también ha de tomarse en menta que del propio artículo 47 de la Lev de Presupuesto, Contabilidad v (;astu Público federal. se desprende que el caracicr Ciscad de los créditos derivados de responsabilidades se elche a que las autoridades fiscales puedan hacerlos efectivos mediante el procedimiento de ejecución respectivo.

Tercer lübm.al Cr.lretadu ***rn SI alrria .I dm:,t,str.atira***

I'recedcm el

Revisiún tisaal 543/92; Icor (hova tría García. S de agosto de 19 Cnanimidud ele coros. I'unrmo: Fernando La,! C.írdenas. Secreta Varia /Anmnlera Tnrpec ('.en antes.

Lrst:nrcia: Tribuna los Colegiados de (.ireuiu
Furnte: Seta:mano ludida) de la 1 <demciSn
/pu¢c kA
/ nv,,: XII-dgovo
P,i eón ,: S19

Pu', rnu in' ros ^owyis l't' rrcus. Pm i uas.'rrrri oata uno
nri (t man 1'r aai DI. Pi< i I.DIyIII T no Cien r-

Cuando la lec que rige el acto es administrativa c de car íctrr federal, si no contiene capítulo sohre pruebas, en este aspecto tiene;gtlicacibn supletorio el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al c iterio de la H. Suprema Curro ele justicia de la Nación que dice: "Procedimientos administrativos. Supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles." Ll Cúdigu Federal de Procedimientos Civiles dehe estimarse supl ato riamenre aplicable Isalco disposición evpresa de la lec respectiva), a todos los pnsedim cnrus administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como funciatnenro este aserto, el hecho de que si ti) *derecho* susranrivo es cl Código Civil el que contiene los principios generales que rigen

en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal. dentro de cada jursdicción, es el Código respectivo el qnc señala las normas que deben regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado. (Amparo en revisión 7538/63- Vidriera México, S.A. marzo 9 (le 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Epoca, Volumen (xvu, Tercera Parte, pág. 87).

1Yi61uml *Colegiado e<l Mate* *ati*
de! *Prinlrr t:ira..1,*

precedentes

Amparo en revisión 443/76, American Cyanamid Company. I I de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Insta...in: tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
1pocn: 7A
Volumcre 91-96
Parte: Sexta
Página: 170

PRO(1 M1I1 KTO dn11IKIS 1(A IIV(I.- SII 16ULI'EN1)LN1 I t CON FI.
IRO(MIXIIINIO FrNAI

El procedimiento administrativo seguido en contra de un funcionario público, de conformidad con los ordenamientos contenidos en la Ley Federal de Responsa hili dades de los Servidores Públicos, es totalmente independiente al procedimiento penal instaurado en su contra, a pesar de derivar del mismo delito o falta; pues la circunstancia de que cierta conducta no haya tipificado un delito nr materia penal, no es obstáculo para que pueda ser catalogado cono una falta administrativa desde el punto de vista de la

Lev aqui citada, máxime cuando cl citado funcionario nu desvirtúa con ningún mrdio de prucha durante Cl procedimiento administrarivo la faltt que se le imputa. (701

1'rt eede ,tes:

Juicio mito. '_79/)4. Sentencia tic 27 Je sepriembre de 1994 Llnaui terciad de coto, llapistrsda lasirae or;e Alano de los Angrlrs Garrido FeMi ,. ecrr.on.t: 1 ..cenada :Analieia Vega I tbn.

hvslanria: Sala Regional Sureste (Oaxaca).
I pone: 3\
k lrr.: .Año VIII. mínt. 86, febrero de 1995
7 w111-1 ASR X\ 206
Pd,I'u, -6

Pr, ITmm \w, rn w,asncarn'os. Surn lora31
si (iou R inu<.u ur Pu, s 1 uismclus (Tu i.s

El Código laderal **de Procedimientos Civiles dehe estimarse Suplctorianienm aplicable (soleo disposición expresa de a lcv respectiva**), **a todos los procedimientos administrativos que se tramiten aire autoridades federale, teniendo copio fundamento este aserto**, **el hecho de que si cn derecho sustantivo** es el Código **(livll cl que condene los principios generales que rigen en las diversas i;unas del derecho, en materia procesal** , **dentro de cada jurisdicción** , es el código **respectivo el que señala las normas que dehen regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas** , **salvo dinpusieibn expresa en contrario; consecuenleatenle** , **la aplicación** del Código **Federal de Procedimientos Civiles** ***por cl*** **sentenciador**, **en ausencia de alguna disposición tle la ley del acto** , **no puede agraviar al sentenciado.**

Isrecrdsn i rs:

Amparo en ruano 7f i8/63. Vidriera Muico, S.A. 9 de marzo de 196 **7,**) cotos. Ponente: Felipe llora Ramírez..

Volumen XLI, Tercera Parre, pág. 90. Amparo **en revisión** 1260/60. 1 a Madrileña, S.A. 23 de noviembre de 1960.5 votos. Ponente: Rafael Alares Escobedo.

bsstanGa: **Segunda Sal,**
Fuente: **Semanario Judicial de la Federación**
Epoca: 6A
Volumen: CXVII
Página: 87

Pao(t IRADOe GEVMIiAL DL Jus II(LA DF1 DISTRITO Fi orrzal.
SI I STA I A(CLIADO PAILA IMPONER ¡Al \N(1111,1t1 PREVISTAS POIt 1 A I.EY F:DIRAI DF IRFSWA SABILIDADLS III. I.Os SEIiVIDORIS PLNI 1(Os

Pl artículo 3o. fracción IV, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece que las autoridades competentes para aplicar la presente ley serán, entre otras, el Departamento del Distrito Federal y la Ley orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 30 señala textualmente; "Are 30. Se podrá imponer al personal de la Procuraduría, por las faltas en que incurran en el servicio, las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mediante el procedimiento que dicha Ley previene. En el caso de la Policía Judicial, se aplicarán las mismas sanciones administrativas." De los artículos transcritos se desprende que las autoridades competentes para aplicar la 1 .ey Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son entre otras, las del Departamento del Distrito Federal como lo establece la fracción IV del artículo 3o. de ese ordenamiento, además especifica que la *Ley* Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal en su artículo 30 establece que, a las faltas en que incurran los servidores de esa Procuraduría se les podrá imponer las sanciones previstas por la Ley Federal antes precisada, y el hecho de que la *Ley de* Responsabilidades de los Servidores Púhlicos no le confiera al Procurador General de justicia del Distrito Federal en forma expresa y concreta esa facultad, nu

viola garantías individuales, porque dicha Lev no contempla una clasificación 11111117,1M,1 de autoridades, sino que por cl contrario, engloha grupos gati•ricos copio es el caso de] Deparramento de] Distrito Federal, al cual pertenece el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Cuaart^r Priluus i l (: Iceiodo ***Jn llatrria ddnmictrati r***
d:l PiPI1CY C;inwtn

Amparo directo 1094/93. Sergio 1leza Vlchis. 2 de junio dr 1993. Unanimidad de voto.. Ponenrt: David Delgadillo Guerrero. Secre **mriu: Ranimi F.. García Rudríguci.**

I vslaucia: I rihuns les (.o I,giados d. Lirtiuiti,
t,,,,1r: Semanario Iudicia1 de Li Federación
Fpr,,.r RA
Tuneo: XIII Mam,
P3gi.Re 4an

RrcuRsos oRn1]wRios lT I.t 1+1 Frure.tc
nr R1 INUV6.11Sn ❑)v[t 1r1 1 ub SLRvInOü1 1 Pu u111 1OS.
ts Nrcrs,va 1 dcor.u(Irn iRI11Aa II:NTI. al lLI(I) 1P. aan-a l<o

Conforme a los artículos ?1 y 7,3 de la Lev federal de Responsahilidades de Ios ,Servidores Públicos, las resoluciones que dicte el superior jer<irquico en las que imponga sanciones administrativas, podrán ser impugnadas por el servidor ante la propia autoridad mecliante el recurso de revocación, pero este podrá optar entre iurerponer tal recurso o impugnar esas resoluciones directamemc aire cl Tribunal Fiscal ele la Federación. Sin embargo, cuando la sanción adlninisrrariva consiste en la suspensión de las funciones que desempeña, sin goce de sueldo, con base en la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el quejoso antes de promover el juicio de amparo indirecto no está obligado a agotar cualquiera de los medios de impugnación mencionados, establecidos en la citada

I.ey de Responsabilidades, porque para ello se requiere que tales medios de impugnación ordinarios suspendan los efectos del acto reclamado sin mayores requisitos que los que la Ley de Amparo consigna para conceder la suspensión definitiva, pero conforme al artículo 72 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para suspender el acto se requiere que los daños y perjuicios que produzca sean de imposible reparación para el recurrente, tal como lo estahlece el incisa b), fracción II, del citado precepto legal, el cual resulta de mayor exigencia que el diverso requisito a que alude la fracción III del artículo 124 de la Ley de Amparo, el de que los daños y perjuicios sean de difícil reparación, es decir, entre uno y otro requisito existe diferencia para obtener la suspensión del acto reclamado, puesto que el concepto "imposible reparación" significa que 110 puede ser arreglado y el de "Difícil Reparación" significa algo que puede ser arreglado con gran trahajo. De modo que si el quejoso al hacer uso del recurso de revocación para que se suspenda el acto impugnado debe cumplir ton el requisito de mayor exigencia al que contempla la 1ey de Amparo, no está obligado a interponerlo previamente a la promoción del juicio de garantías. Por otra parte, de impugnarse el acto reclainado ante el liibunal Fiscal de la Federación tampoco el Código Fiscal de la Federación, que rige el proccdi miento administrativo en los juicios de nulidad, prevé la suspensión de los efectos del acto reclamado como en el juicio de garantías, pues únicamente suspende la ejecución de los créditos fiscales impugnados de nulos, cuando una vez interpuesta la demanda de nulidad, dicha suspensión se solicite ante las autoridades exactoras.

Yrinter *TriGmnd Colegio 1u* ***en Materia Administra del 1'rin.e,*** (.nn,... 0

Precedentes:

Amparo en revisión 981190. Agustín lialtazar Mercado. 23 de nravo de 1990, Unanimidad de voros. Ponente Samuel Hernández Viazcan. Secretario: Ricardo Ojeda Bah ó rqucz.

IruF.vuia: Iri btmalex Col,gedo, de (iraliro
1 uc,ac: Semanarit, judicial de la Frdcrn<ion
Lponc 8A
/ boca: VI1-Enero
1',ícina: **4 18**

RESCISIÓN CAUiSA. SI ALH .AI.V.A.A[S IPUra I P I' **ItI.A' IS I)**
POR LAS IRACCIONES AIII UH]N 11, rlo 4- :tl.: A 1 1 1 PI:Dlatal.
DL RESPONSABILIDADES 0M I O n tirlatlnulcrs K m' ,s, L:ON Itla.vedir
\RTR I.10 185 Pl. 1.A 1.11 1l'a111V[Dl I 111 UbAl1)

Se ICNali>a la causal de rescisión prevista en la fracción XIII del articulo 47. de la Lec Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que dispone que lado servidor publico "deberá ,,usar,, de intervenir en cualquier forma en la ateneihn, r 1"1 1 1 1 1- 1 1'0'1 o resolución de asuntos en los que l caga interés personal, familiar o de negocias, incluyendo a aquellos (le los que pueda resultar alguin beneficio pava el, su cbnpuge, parientes consanguíneos hasta de cuarto grado, por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesiona, les, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el seridor público o las personas dares referidas formen o hayan formado", al quedar demostrada que el quejoso recibió doalnlentrx relativos a las liquidaciones obrero-patronal dirigidas a un tercero, que tiene el carácter de propietario cid negocio que le presta ser' idos a la institución demandada, pata la cual trabaja Cl actor con el carácter de je le del deparran)enra P cuyo domicilio resulta ser Cl mismo Co el que éste tiene un negocio de pulido de pisos, pues ello pone de manifiesto que el quejoso se ostenta con una dualidad de caracteres.

Primer 7rióu^r.d tbl<,^Lolr, del Qurnm *<i rautlo*

Precedentes

Amparo directo 54/92. Félix Medina Lsrrada 11 **de junio** de 199). **Unanimidad de votos. Ponente losé Enrique** Aloca (hávez. Secre**rano: Raúl 9léndc, Ae i.**

instancia: Tribunales Colegiados de (ireuito
Fuente Semanario Judicial de la Federación
Epoca: 8A
To,IIO: X-Septiembre
Página: 356

Ri sl'UNSANILIDAD ADNI N[STRATIv0v DI NSCIONAa] O1 I'ÚBLIIOS,
sn < AVI ICArl **T', 0. PI I** *ORI* A11F] I C LAS DISPOSICIoNFS UPI. CÓDIGO
I{DeliyI IvF I'RO (}D1vIIFNTOI VISAR S, <O 1,61LL TF 1111tU.
DF IItWCLDIM 1T N' tos (ivli IIS

En los procedimientos de responsabilidad administrativa, que son instaurados conforme al 1 nulo Tercero, Capítulo 1, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para investigar la conducta de los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones dejaron de cumplir con su obligación de salvaguardar la legabilidad, honadez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que debe observar en cl desempeño de su empleo, cargo o comisión, y en su caso fincarles responsabilidad y aplicarles la sanción respectiva, es aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Penales, porque en el artículo 45 de la Lev Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, expresamente se establece que en todas las cuestiones relativas al procedimiento no previstas en esa ley, así como en la apreciación de las pruebas, se observarán las dispocisiones del Código Federal de Procedimientos Penales, lo que excluye la aplicación para ese efecto del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin (Inc lo ¡mpida el hecho de que cl citado precepto se encuentre comenido en el capítulo 1V, del rindo segundo, relativo a las disposiciones comunes para los capítulos 11 y III, de ese mismo titulo, que se refieren al procedimiento en le juicio político; porque al no existir en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ninguna otra disposición relativa a la suplerorieda d, nada permite concluir que en los demás casos sea aplicable el Código Federal ele Procedimientos Civiles; de allí que sea el ordenamiento adjetivo penal, el aplicable supletoria mente para las sustanciación y resolución, de todos los procedí micntos previs-

[os en la l .ev Federal de Responsabilidades, in iucendo el relativo u lar responsabilidad admi nisrrativa de los servidores públicos.

fnmer 1 riLuo<ll *(**bfer,^iadu Jet Ortarr**, Cira^ilo*

Preceden tus:

Amparo en revisión 549/96. Raúl Rnd rígucz *G1 11a.* 6 de novi entbrc de ¹996.1 naniuddad de cuto.N. Pon en te: *Marco* Antonia Arroyo Montero. S, trino: Julio Jcsús Ponte Ganiiño.

Amparo en revisión 536/96. Femaisao lavler Garlbay Aguiluz y coag. 6 de naa ielnbre de 1996. Lnanilnidarl de votos. Ponente: Mareo Antonio Arroyo Monte o. Secretario: Itllio J(Sús Ponle Gatniúo.

Ccase: Senunarlo Judicial le la Fudcracwn , **Ti, Gacela trena Epoca; roleo** III marzo, p:g. 466.

bssauzcia: **Fi mo**

fuente: Seminario judicial de la Federación c sU Gaceta

lipoca: 9A

TODtt,: iu, Abril ele 1996

1"""": P. 1.1 X/96

1'óAina: ¹27

KI clslriy coV1 lt; 11111111(loyrs nr(FRlRIlvV 1111 \] nF I (HulwcI,IN,
IATi 11t 1, I A '0E[A Sl I R]] **Aeia lJr** I A aA 11211 Oela G61ILVI.
¹* cA Frnrlo,cló No L: Sa,A All11 1;111 **r 11111(1** I 1,1S 111 ra1111 D r14
m UI1C.:vl) S .¹ 1> Src11r¹ Al1UA Dr Hace:>I,; a A-aE II111 Plirl ¶¶ o.
I:V r1. C(inl(:n FIS, dl. e LA FEnrit V, TI i,

[I artículo 248 del Código Fiscal de la Pedemciou, err su párrafo cuarto, estahleee que la Secretaría de Hacienda y Crrdito Ptiblico, podrá interponer el recurso de revisión en contra de las resoluciones o sentencias que afecten el interós fiscal de la Federación v que, a su juicio, el asunto tenga importancia, inde**pendientemente** de sil monto **por trararse** de la interpretación de leves o reglamentos, de las fornrdidndes esenciales del procedimiento o de la fijación del alcance de los elementos constitutivos de una contribucion. La razón por la que el legislador determinó con precisión On el cuarto párrafo del articulo 248 del

Código Fiscal de la Federación los supuestos específicos en que por mandamiento expreso ha de proceder el recurso de revisión fiscal, es decir, que sea interpuesto por la Secretaría ele 1lacienda y Crédito Público, que la resolución o sentencia afecte el interes fiscal de la Federación, que a juicio de la Secretaría el asunto tenga importancia, por tratarse de la interpretación de leves o reglamentos, de las formalidades esenciales del procedimiento o de la fijación de los elementos constitutivos de una contribución, es porque con ánimo casuístico quiso establecer la procedencia del recurso de revisión en el caso específico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Lo anterior excluye cualquier analogía con otra dependencia o entidad oficial, aún cuando posea ca racterísricas **se niejantes**, como es el caso de la Contraloría General ele la Federación, toda vez que el cuarto párrafo del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación rige una situación conacta, a la que legalmente no se puede dar una aplicación genérica o extensiva. Por J. tanto, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación no puede acogerse a las hipótesis de presunción de la importancia y trascendencia del asunto a que hace referencia el mencionado párrafo cuarto del artículo 248 del Código Fiscal de la Federación.

7creer Tribunal Cole,Giedn **e,,** ***Materia Adnnnsstreri***
del Primer Cirniito

Preced entes:

Revisión fiscal 263/9 L Felipe Salgado Pérez y cOagra v 1,11s. (Recurrente: Secretaría de la Contraloría General de la Federación.) 3 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Valeria 1 illy Gómez Fnnde.
Revisión fiscal *853/89.* José Luis Arellano A I y otros. (Recurrente de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.) 8 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando I.an, Cárdenas. Secretario: Alvaro T... lila L**,ott.**

Itist,m,'a: tribunales Colcgiadoe de Circuito
frente Semanario judicial de la T ederación
I:poce: SA

! Doro: VII- **Junto**
Pdenea: **408**

I I A blaN 1 üCv1 . Ao Ti U.v,v 1', 111 tvaül [os ❑ I. l,vlPOla1,vV Cld
1 1IlAtCIAUTAtIICI^AApU IA SE1IILOII PILIIII) NCL,MPI I IA ILI I (at Iti[
e VR]SI IAI AR NI IAP(1 Aa \/ CIn`, I ➢ AllaIIIIt.At IO)K I A1111AI 1 N I dI

Para los efectos de la procedencia del recurso de revisión liscal **ante un tr** ibunal Colegiado de Circuito estahlecldo en el tercer *parra fo* del articulo 248 del Código Fiscal de la 1ederac1oi , se estima satisfecho el requisito de inlpurtaneia cuando la parre recurrente espresu razones que nn cabría **formular en** la mayoría O en la totalidad de las asuntos de que conoce **el Irihnnal** Fiscal de la Federación c ponen de **manifiesto qua se trata de asuntos nu** comunes, sino esecpciunales; C en relación **con el re-**quisito ele trascendencia, debe considerarse que se cumple cuan do los razonamiennn aducidos punce ele relieve que la resolución recurrida trasciende en resultados de índole grave Ahora bien, tratándose de las facultades de la Secretaria de la Contraloría General de la Pedoraciou, para verificar el cumplimiento, por parte de los servidores públicos, de la obligación de presentar (Ti tiempo y forma la declaración de eirnacián patrimonial, las consideraciones en el sentido de que es importante **el conn'o] de** esos servidores en el aspecto indicado resol taríau aplicables a todos las asuntos en que dicha autoridad intervenga como demandada por haber declarado que un *servidor* **público incum-**plió la obligación citada, pues se trata de las funciones ordinarias de esa **secretaría, por** lo cual no se justifica la importancia del asunto. Por otra parte, nu se da el requisito de trascendencia por el hecho de que quede filme algun criterio de una sala del Tribunal Fiscal de la Federación, **pues esto** de ninguna manera implica el impedir ala Secrerarfa de la Conr]alolía que realice **las funciones que *expresa* nlene** tiene enconmendadas, **va que la** sentencia **que en cada** caso se llegue a dictar en nada menoscaha las atribuciones que la secretaría podrá *ejercer* en cualquier **rnonlrtuu** en relación con otros servidores públicos, por lo que esa cirnmsta acta, **en sí misma**, nu produce resultados de índole

Precedentes

Conrradicci<í.. de Tesis 33/92. Entre las sustentadas entre el Segundo ,,,. Iribnnales Colegiados en Materia Adminisrradva del Primer Circuito. **6 de marzo** de 1993 C**inco votos**. **Ponente. Carlos de** Silva Nava. Secretario: Maximiliano Toral Pérez.
Tesis de jurisprudencia 19/93. Aprobada por la Segunda Sala ele este alto tribunal, en sesifin privada de diez de noviembre (le mil novecientos noventa v tres 1993, **por unanimidad de Cinco votos de los** Señore Minisnros: Presidente: N< Cla stañún I.cdi. Atanasio Gonzá**lez Martínez**, Carlos de Silva Nava, f**osé Manuel Villagnr<loo I orano** y Fausta Moreno Flores.

Instancia: **Segunda Sala**
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Epoca: SA
.N1i>nero: **72, Diciembre de 1993**
tesis: J/2a. 19/93
Pdginn: **9**

RrvisiÚN, IM 1 RSO Di. NTrRr :FsTO POR 1 As .liTOI(IIAD1:S Dt. I,A
,SrcRlrr ani> nr 1A (OPIRAIORLv t$yTR:vl n[1k FI:nnRRAUON.
IMPORTAN(IA Y TRAS(I:NI1N(1 A

El recurso de revisión interpuesto por las autoridades de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación y en el cual se controvierte la responsabilidad administrativa de la parte actora en el juicio de nulidad **en los términos** de la ley Federal de Responsahilidades de los Servidores Públicos, es importante **en virtud de que se trata de la aplicación de dicha ley Federal,** Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad es, según el ar**tículo 1 13 del Código cimero**, **salvaguardar la legalidad, honra**dez, lealtad, i**mparcialidad** y eficiencia **en el desempeño de las funciones, empleos**, **cargos y comisiones de las personas que presten sus servicios al Estado, valores con los que a su vez, se persigue que los individuos que tienen a su cargo los diversos** servicios públicos realicen una función optima e impoluta en **beneficio inmediato del bienestar integral de la sociedad. En tal virtud, es indudable que el asunto, dada su especial entidad,**

cumple con cl requisito de la i ntlrortaneiaa, porque diste evidente interés público en la prestación de dichos valores, r, es de trascendencia porque los criterios **que se** adopten ces asuntos similares al de mérito, implican la in terpretaeüm jurisprudencial del nuevo regimen de respunsahllidadus surgido a partir de **la última** retonffia al Título Cuarto(onstitucional.

I rc,edenres:

Rev61du fiscal 1 :02/R4. Luis Iblipe Quintana Gonzílrc. (, dr lte sha de 1990. 1 tanintidad de voms. Ponente: GenVU David Cúngura Pi aaentel. Secreta tia: liaría GuadaluPv Szocedn /avala.
Inslanci.. 1,,humales (.olegludos dV (2uin,
I efl/iC Sonr.mariu Judicial de la Ibdernculn
po,a: 8A
-I,vuu: A'1 Segunda Pare-1
P.ígina: 26 i

Iü cnwN, IUt I iau **m . I S I Llu!i rs 1 O roi** < l. r< u i tl<lo>pl sur

so rl<uciuuuv NO>1. Il<< u n..ru< I la<:VU ni:]wUw i o 14s,
UH (L ^oino Iisc:AI UI M F-0! I<Ai io]

las autoridades (le la Secretaría de la Conlral orín General de la Federación no pueden aparar la pertinencia del recurso ele revisión en el ciarlo parrato, del artículo 248, del Código 1-iseal de la Federaeirin ta que si bien, las responsabilidades resarCitorías que emite esa depencleneia a través de los pliegos definitivos de responsahilidadrs con srinn ces ingresos que bajo el rubro de apruccchamicnnn se ces cuent tan regulados por el :articulo 4a. del (.odigo Fiscal de la Fe dora ei..., r lo_ tracción VII, inci so 2 ele la Lec de Ingresos de la Fe1er4iora ello implica el que par analogía pueda ubicarse ces Las hipotesis contenidas ces el precepto supcaindie ado para la procedencia del recurso de revisión pues aun supanirmla sin conceder que, por trararse de créditos fi cales, se afeci< <1 marres livc,il dr la Federación, de an

análisis sistemático de ese numeral, se desprende que el legislador estableció reglas generales y especiales de procedencia. C:iertaniente, cono se desprende del primer párrafo de dicho numeral, el legislador previene una regla general de procedencia en razón de la cuantía del asunto; en el segundo párrafo fija una medida de cuantificación para las contribuciones que deban determinarse o cubrirse por periodos inferiores a doce meses. Y, en los siguientes párrafos, consignan tipos especiales de procedencia, cuando la misma no se ubique en la regla general. Ahora bien, el solo hecho de que el cuarto párrafo del artículo 248 que se comenta, se refiere a los asuntos de la Secretaría de]]duenda y Crédito Público, exduyc cualquier posibilidad de considerar por analogia, a cualquier otra dependencia estatal, dentro de sus supuestos aun cuando los créditos que se determinan sean de naturaleza fiscal, pues de estimar lo contrario, se haría nugarorio el método del legislador de consignar una regla general y diversas reglas especiales para la procedencia del recurso de revisión en contra de las sentencias o resoluciones que de-, creten o nieguen sobreseimientos dictadas por las Salas delFrihunal Fiscal de la Federación.

Terca ***Tribunal Colegiada*** **en** ***Materia Adm***
del Primer Cirniita

Prcccdcures:

Revisión fiscal 853/89. José Luis Arellano Arribas y otros. (Secretaría de la Contraloría General de la Federación.) 8 de agosto de 1990. Gnatiimidad de votos. Ponente: Fernando La., Cercenas. Secretario: Alvaro Tavilla León.

Instancia*:* Tribunales Colegiados de Circuito
Faente: **Semanario** Judicial de la Federación
Época: SA
Tomo: VI Segunda Parte-1
P agina: 266

WS'o,duos. PR,', 111)e l - 1H. ira i iuu nt, r o nst u 1 v A
Lrr nr.:A1)(L rEclosi s, .AIUU]DAyury11, › l'ias1 v]o,v ot x)1r ws
R l 1.uJonrmos CUA B i[mt AlI1b11.

De la lectura de los ardeulos 46 v 66 de la Ley de Adynisieiunes, Arrendamientos v Prestación ele Ser, icios Relacionados con Bienes Muebles, no se desprende que cl recurso de revocación sólo procede en contra de las resoluciones que recaigan a las ineon(ormidades previstas por Cl primero de los numerales citados, 1eferentes a los procedimientos de licitaciones públicas, pues el objeto de regulación de la lev en comento, lo inregran diversas acciones respecto de las cuales la autoridad adminis-
,rrativa puede emitir distintas resoluciones que son susceptibles de revocación mediante la interposición del referido recurso.

Coarto Irifnmal ('rjlag irlo es *M11oteria .I ^bninirlndil del Primar ^irneih,*

P=M mm:

Awparu en revisión 564/ **89. I asen**, S.A. de (A. 1 ? de junio de 1989. **11 n0ninddad** de votu+- **1'Oriunte**: David Dclgadillo Guerrero. Secre-**rana**: Cl ....retina Flores Sudre'.

1,o,,, I rihumales Colegiados de Circuito
1-tiente: Semanario Judicial de la I ederaeión
f AA
Tmwr 111 Segunda Parto-I
Página: 720

k[\,)(UelN. 1,1 1Rso ur:. 1,111 \111 .-
I S 1 ,A 11) (;E NI I pi Oeao)s 1'U<I 1,

El indicado numeral establece, en la parta anulucen[c: "Art. 73. Li contra de las resoluciones que dicten la Secretaría o la (unara oría en los términos de esta ley, el Interesado pudrí interponer ante la dependencia que bahitr emitido la resol ucion, recurso de revocación dentro del termino ele quince días hábiles, contados a partir del dio heíhil siguiente 1 de la nodtcacion._"

La expresión "en los términos de esta lev", no se debe interpretar en el sentido de que la resolución impugnada se hubiera emitido con perfecto acomodo a las formalidades y contenido material de las disposiciones de ese cuerpo normativo; esto es, que fuera jurídicamente irreprochable porque se ajusta en todo a los términos de la ley, pues de ser así, se tornaría ocioso el medio de defensa que ahí se instituye porque, como su nombre lo indica, el recurso de revocación persigue la finalidad de que la autoridad cambie el sentido de sus resoluciones cuando éstas sean contrarias a derecho y así se reconozca por la eficacia de los agravios hechos valer. Luego, es conforme a su esencia y natundeia la probabilidad de que la resolución impugnada no se ajuste a los términos de la ley, sino al contrario, que se aparte de ellos, pues para eso es el recurso, para volver a su cauce lo que se ha desviado. Acorde con lo anterior, la expresión "en los términos de esta Icv", debe interpretarse en el sentido de que la resolución impugnada se funde en la *Ley de* Obras Públicas, independientemente de que la misma haya sido correctamente aplicada, pues la determinación de si fue o no correcta su aplicación es lo que habrá de resolverse en el recurso de reyocación.

SegeWlo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa
áel Primer *Cira..le*

Preccdcnres:

Amparo en revisión 2272/**90. Ingenieros de Inspección** y Asesoría, S.A. 24 de uctahre **de 1990. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo 1. Ortiz hlavagoiha**. **Secretaria**: **Angelina l le, nánde, 11ern ández.**

Iustonna: irihunales Colegiados de Circuito
Fijenle: **Semanario** Judicial de la Federación
1 pu a: 8A
Innvn: V1 Segunda Parte -1
Página: 267

De la interpretación armónica de los artículos 53, i6, 60, 6S de la Les Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se desprende que la contraloría interna de saca dependencia es coatperenre par, imponer la sanción por falta adntinistrariva consistente en inhahllilaciSn temporal para desempeñar cm-picos, cargos o comisiones en el servicio público, sin que tal conclusión se contraponga con lo dispuesto por la fracción V del artículo V6 del ordenamiento Legal sancionado, al señalar que la inhabilitación indicada serzí aplicable por `resolución jurisdiü Tonal" pues, en primer termino, la palabra "jurisdicción' tiene varias connotaciones, una como sinónimo de competencia (*Diccimlmdo /ur; 1inr* il4r.cic u,o, Instituto de lavestigueiones Jurídicas, Editorial "orrtía, S.A., página 1 S84), por lo que desde este punto de vista entendemos que In inhahilimción será aplicada mediante resolución emitida por autoridad competente, que en el caso lo es la conrralori, interna (le vida depeudencia; en segundo tiimu,o, la palabra "jurisdicción" se ha considerado cuino "facultad, deber de un órgano del Estado para administrar justicia" *(opa ch.l,* lo que equivale a decir que si bien es cierto que la función juriscG¢ional es propia del poder judicial, forma l nlen te hablando, ello no quiere decir que los otros dos poderes lejecutieu y legislativo) estén impusihilirados de ejercer dicha función, va que de conformidad con diversos ordenamientos egales, entidades o dependencias distintas del poder judicial ntaterialmante hablando, ejercen ba función jurisdiccional, corto sucede con la Ley Federal de Responsahilidades ele los Servidores Públicos que otorga a la Conrralorfa Interna de cada dependencia la facultad de ejercer la actividad jurisdiccional para imponer la sanción administrativa de in hahili t ación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Primer Tribunal *Colegiado* e, Materia *Admin:straliun riel Primer* Circuito

Precedentes

Revisión fiscal 21/91. Higinio Barrón Rangel. 3 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Samuel Hernández Viazcan. Secretario: Ricardo Ojeda Bohórquez.
Revisión fiscal 141/91. Alvaro Herrera Huerta. 14 ele marzo de **1991. Unanimidad de votos. Ponente**: **Samuel Hernández Viazcan. Secretario: Salvador Mondragdn Reyes.**

Inshueria: 1'ribunale, Colegiados de Circuito
Fdamte: Semanario Judicial de la 1 ederación
¡'poca: SA
Pf110: \'11-Mayo
Página: 300

SI'.R VII) LSI'U al IC05, 1 rT **Ir**I'**t**F 4 ti DI. R151'OVS vHII In A1)1 1 I DS. So ARTIQII o 72, IRA(IÚN 11, INCISO IS). NO INS VIOILIID1(10 **DEI. AR**i it u I O 123 CO651111I(ION AI

I a distinción entre el cese de los trabajadores sujetos al régimen del artículo 123, apartado "B", tracción IX de la Constitución y la destitución del cargo corno medida disciplinaria establecida por los artículos 108 y 1 13 de la propia Constitución **se funda en la diversa naturaleza de las relaciones establecidas entre el Estado y sus servidores en materia laboral, por un** lado, y las que derivan del servicio público cuya observancia **garantiza el sistema disciplinario** reglamentado por la Ley Fe**deral de Responsabilidades de los Servidores Públicos. El cese a** que se refiere el articulo 123, apartado "B", fracción IX cons**titucional**, **es la consecuencia del incumplimiento**, **por parte del trabajador, ele obligaciones de carácter laboral, en tanto que la destitución prevista por el artículo 72, fracción 11, inciso B), de la ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** reglamentaria del articulo 113 constitucional, deriva de una in**fracción a los deberes de legalidad, honradez**, **lealtad, inlpareia-**

lidad V eficiencia, impuestos a los servidores púhlieos. lin tales condiciones, es evi(lente que la falta de relación entre el precepto reclamado y el artículo 123, apartado "B" fracción IX ennsrit¢ional, llevan a la cnnclusion de que el primero no es eoncul-catnrio de esta última disposición constitucional.

Preecdentes:

Amparo e11 rurisiún 1189/91. Ricardo Al,,hell Vázquez Lara. 14 de ncnlbre de 1992- llna.... i ad de veinte cotos. Ponente: Joá Trinidad l aaz Cárdenas. Secretario: Gabriel Ortiz Reyes.

El llihunal pleno en sn omibn privada celebrada el'hartes veinte de abril en curso, por unanimidad de dieciocho v oros de los señores ministro. Presidente Ulises Sehmill Ordóñez, Carlos de Silva Sana, Ignacio Magaña Cárdenas, JOs Trinidad I.anz Cárdews, Miguel Montes Garcia, I.un Fernandez Doblado, José Antonio llanos Duarte. Victoria Adato Grcen, Sanulel Alea Levca, Ignacio 1Moisés (a1 y Vlavor Gluirrnv, (.lem entina (Ti] de Lrsrer, Atanasio González Martínez, José Manuel VIllagonlnet Lozano, Fausta Moreno Llores, Carlo G:vcia Vázquez, Alar,ano .Azuela Guitróo, Juan j)1,11 Romero y Sergio I lago (hapital Gutiérrez: aprnb(i, CO]] el ndlnero XXV/93, la te - sis que antecede, C determinó que la sroraei(in es idónea pera integrar tesis de jurisprudencia Ausentes: Noé (i Cañón I eón y Felipe I.opez. Contreras. 1Méyicx(. Distrito Federal, a veintidós de abril de mil novecienros noventa c tres.

hstanria: **Pleon**
Fuente : Cacera del **Semanario** Judicial de la Federació.
Época: SA
Nínncro: 65. ,Maco de 199
Tesis: P. XXV/93
P.fg,na: 27

SI IIrlUUIU Pllq I(OS, An II 11,1IIAKPrA94C 1,1 ctI IAA (u'IR\
I UI t 1 AF VOIR1 ?rAu11ANIÜ P111 s1A LAnt) LA A 1AA 11b 11(II)\
11 X1111A(I(1V PA I ltül0 K1:AI.

No *procede* la suspensión solicitada en contra de la declaratoria emanada de la Seereraría de la Contraloría General de la Pe-

deración en donde se haga constar que el quejoso no presentó sus manifestaciones de situación patrimonial, y de sus efectos y consecuencias (la principal de ellas la insubsistencia del nombramiento coma servidor público del infractor), porque las normas relacionadas con esta cuestión, contenidas en los articulos 47 fracción XVIII, 81 y 83 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos son de orden público, ya que no fueron diseñadas para la protección v defensa de intereses particulares o de grupos o sectores sociales determinados, sino en bien de la actividad integral del aparato estatal; en efecto, el deber de presentar decía raciones periódicas sobre la situación patrimonial ele los servidores públicos, es uno de los mecanismos ideados por el legislador para salvaguardar los valores que por mandato de) constituyente (arrículo 113) deben orientar la función pública, como son la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; en suma, a través del registro comparativo de los ingresos y bienes de los servidores públicos, la administración desarrolla una función técnica de control con el propósito de asegurar la moralidad y disciplina entre aquéllos, de allí que no seda legíómo que en beneficio exclusivo del quejoso se concediera la suspensión porque se provocaría una ruptura del sistema de saneamiento y moralidad de la burocracia, impidiendo a la administración expulsar de su seno a los miembros que, por no ajustarse a sus reglas, no son idóneos para desarrollar la función pública, además de que se causarían graves perjuicios a la sociedad, pues ella es la más interesada en la ejecución de medidas orientadas a preservar la honorabilidad v eficiencia de los servidores públicos.

Tercer lüLmnal Colegiado *en* ***Materia*** *Adm6i is trafiv.*
del Primer Circuito

Precedentes:

Incid en re de **suspensión en revision** 1743/ **88. Eduardo Bertrolini** Ochoa. 22 **de septiembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente:**

Groom I),md (ón..Uta V.... ,e,I, RRT.1rla: Adriana Leticia LNapuzano (alle os.

Lssnutri√: Tribunales (Iolc¡;iados de Circuito
li,crrte: Srn.avarin Judicial de fa Federación
} mona RA
torno: 1 1 Segunda Pane-?
Rj~ 146

SII<CIDOR ra P1IIH Ic O., SWrRix 11 OSn>ac a nira bsi.) col. 4] aluirrlo iim 1 s I.rr Frurll u ni Risrussanu a x ui z Rn aloa, Vl Vn 4V<111 WIA A11oRIOAn iIVISimld1 IA4 I111RCICIo Dha. •RürrR[O r,u<,r nl] A 1 , t 4 i 1/U<, RF51 r 1 S ,<,)',, ,rs O, al

De conformidad con el articulo 11 3 anurimdunal, la sanción económica que preve, se impone a los servidores públicos de acuerdo con los beneficies micasbtenidos por el responsable y por los dañas c perjuicios patrimoniales causados por sus actos u omisiones, hasta en tres tantos del honro a que asciendan esos trastornos originados por el actuar indebido del infractor; o sea que el ente señaló los elementos a los que la autoridad debe atender para indi> idealizar la sanción. estableciendo como parahetro mínimo el beneficio o el perjuicio ocasionado y ramo háximo el equivalente a tres tantos de ello; luego, el al-Solo SS de la in federal de responsabi]idades de los servidores públicos establece que, en el caso de las sanciones económicas a los servidores públicos, se aplicarán dos tantos del mero obtenido y de los daños V perjuicios cansados, es inconcuso que contraviene lo dispuesto en el invocado precepto constitucional, en virtud de que no establece reglas para que as autoridades impositorias tengan la posibilidad ele graduar la cuantía de la sanción, obligando ala autoridad administrativa a aplicarla de manera fija, lo que le impide ajercer la facultad prudente del arbitrio para individualizar y cuantificar el monto de la sación, provocando la aplicación de esta a rudos por igual, de manera invariable e inflexible.

Precedentes:

Amparo directo **en revisión** 513/96. Miguel Ángel 7o tres Castañeda. 19 de mayo de 1997. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariana Azuela Guitrón y Juan Díaz Romero. **Ponente: Juan** N. Silva Meza. Secretario: I lum hurto Benita, Pimienta.

Fl tribunal pleno, en su sesión privada celebrada cl ocho (le Septiembre en cursó, aprobó, con el **número** (:XL!199-, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisp rudencial. México. Distrito Federal, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

hsshnsia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Seminario Judicial de la Federación v su (;acenl
El ... e,,: 9,\
Tomo: VI, Septiembre de 1997
Tesis: XIX. 1°.20 I
Página: 732.

SU1,1 u witih,) va DC s NORMAS. CALANDO UPER:A

"La supletoriedad de las normas opera cuando, existiendo una figura jurídica en un ordenamiento legal, ésta no se encuentra regulada en forma clara y precisa, si no que es necesario acudir a otra cuerpo de leyes para determinar sus particularidades."

Precedentes:

Jurisprudencia visible a Rojas 45 de la *Gaceta del Se,anarlo Judicial de la Pederariu,i*, núm. h0, Sexto Tribunal colegiado en Materia Adminirtntiva del Primer Circuito, Diciembre de 1992,

SI IS PENSI O N no PROCEDE Sr aroKc;AAnrNT0(ONT RA LOs FFFIIIn Y LO>sr(. Ur tu [AS DF LA OItDI s DL BAJA nr 1N SIRVIDOR Pli111C0

Cuando se reclaman en el juicio constitucional los efectos y consecuencias de la orden de baja dictada en contra de un ser-

viciar ptíhlico, es improcedente **conceder la suspensión** solicitada por el quejoso, ya que no se satisface cl requisito exigido **por el articulo** ¦ 24, fracción 11 de la 1.cy de Amparo, **puesto** que la sociedad está interesada en el cumplimiento **de los actos de tal naturaleza** , que tienden directo o indirectamente al debido desempeño de la función publica, como actividad del Estado; independientemente del perjuicio que resientan los interesados, **porque en** todo caso es mayor el que resentirá el **interés general** con lo concesión de ba medida suspensiva.

7 croo lüF total Culrgladn ***en Meterle Arlmirzisb'aliw***
dnf Pnmrr *Ciruila*

hesloneia 1 rihunales Colegiados de Cirall.to
FllPlnC: **Int€rme**
Parle **III**
Pagina: **iX v ;9**

IluitA{I. tini:RAT 1,1 COA, 1 tl< ltl,A 1 ARBIII<A11 tNcO AIPI.rlrm I ni,
ran.l r t vtcuc tac ut sı uaovrs la l^oan^s t^ l a l I:v Fr nru.lt.
DF RrSi) NtVall IP:Antti UF Uti SlaiV'IUUltü PUal at1S

Si en el juicio laboral el titular demandado se excepciono argumentando que elestituvo ul actor con apoyo en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Sala del e, nacimiento dehe verificar la veracidad de tal argumento e, una vez comprobado que aquél actuó, al emitir la destitución, no como parrón, en horma análoga a tin particular, sino como ente snherano con la,ulrades, entre onus, de poder disciplinario v **sanciono al actor en su** calidad de servidor público por **incurrir** en responsabilidades en el desempeño de sus funciones, la autoridad responsable esta obligada a abstenerse de resolver el fondo del asunto r nulificar el acto, ya que el citado ordenamiento legal estrhlece las recursos v medios de impugnación v las autoridades competentes para conocer ele ellos, va que en ,Ti, artíQdos'0 v 71 se preve el juicio de nulidad ante el I ribuna1 Fiscal de la Federación 1 Cl recurso de revocación ante la

propia autoridad que haya impuesto la sanción; por lo anterior, debe concluirse que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, carece de competencia para invalidar la mencionada destitución.

Sexto Tribuna! Colegiado ***en Materia Adniütistratit***
del *Primer Cirniito*

Precedentes:

Amparo directo 12036/92. Secretario de Hacienda y Crédito Público. de enero de 1993. Un a tal midad de v oros. Po acote: J. Itcfugio Gallegos Racza. Secretaria: María Eugenia Olascuaga García.
Amparo directo 1498/93. Secretario de Hacienda y Crédito Público. 1,5 de ahril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Maria del Rosario Mota Cienfuegos. Secretario: Félix Amulfo Ilores Rocha.
Amparo directo 8636/93. Secretario de Gobernación. 25 de noviembre de 1993. Unanimidad de votos. Ponen te: J. Refugio Gallegos Baeza, Secretaria: Macla Eugenia Olaseuaga García.

Amparo directo 10466/93. Secretario de Gobernación. 7 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Coralina Pichardo Rlake. Secretaria: Mana Marcela Ramírci. Cerrillo.
Amparo directo 10836/93. Secretario de llacienda y Crédito Público. 15 de febrero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente Carolina Pichardo Rlake.

Instancia: 1 **11 bru al,s Colegiados de Circuito**
Fuente: Gaceta del Semanario judicial de la Federación
Época: SA
Nnreru: 75, Marzo de 1994
Tesis: **1.60** T. 1/25
Pagina: **39**

exta parte

J u ri sprucIcncia y Ejocuturiati

relacionadas cOn los pliegos

tic Rcspu n sal) iii chicles

I..Al L IDAD I A 1 "S 1,111 (.t)s 1M IzI:sio)ASAIW II)AI)F],
AI. I ItNR IFIUS In (AI<A(I hR DI 1 I<IUII O I IS(AI

Conforme al artículo 47 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el artículo 186 de su reglame nto, los pliegos ole responsabilidades tienen el carácter de crc<litos fiscales éstos, según el arrictdo 4o. del Código Tributario Federal de d0 de diciembre de 1969 son produLtOS, por ser ingresos que percibe la 1 ederacib11 por aetiy idades que corresponden al desarrolla de sus tLneiones propias de derecho publico. Por lo tanto, si los pliegas de responsabilidades son creditus fiscales confol'me al artículo SS del Código Tributario en comento, las facultades de las aaroridad vs demandadas para determinar dichos créditos son susceptibles de caduca , e no solamente las facultades que tienen las autoridades hile administran las contribuciones y accesorios, sino también las que fincan los crédi ros fiscales que caen en el concepto de productos, entre los cuales estira las responsabilidades, de modo que éstos como Otdims de tal naturaleza que percibe la Federación, están constituidos por la obligación del deudor en su pago , por lo tanto sino se determina la existencia de tal obligación fiscal en el término de S años, apera la caducidad **de la facultad de la autoridad y quien se la encomendó.**

Cuarto Tribunal Culegrado en ***.Materia*** *Ad,n,Instratwa del Primer Cirn,ito*

Precedentes:

Amparo directo 1534/90. Baúl 1ernández Herrero. 6 de junio de 1991. Unanimidad de votos. Ponente Jose Méndez Calderón. Secretaria: Silvia Martínez Saavedra.

Drstascie: lYihunales Colegiados de Circuito
1oerrte Semanario Judicial de la Federación
Lpoca: 8A
Tovro: VIII Septicm hre
Pagina: | 06

C Rrmms 1 TsCAi Fl, COm o[itx, vn:oucrr nti (me
qUr. tresi erv wi ewests IrRIUü:OS

Si en la resolución reclamada se ordena al quejoso que pague un adeudo, apercibido que de no hacerlo se le hará efectivo mediante el procedimiento económico coactivo, y si con ello se pretende el aseguramiento del interés fiscal, v el embargo precautorio, en la vía administrativa, de bienes suficientes para garantizar el importe de los pliegos preventivos v accesorios legales, es claro que la resolución de que se trata, por si misma y desde luego, cansa un perjuicio jurídico al quejoso y afecta sus' intereses legales, por lo que no es aplicable la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo, y no puede decirse que la resolución reclamada no afecte sus intereses jurídicos aduciendo que se trata de pliegos preventivos y que carecen de defi ni tividad en atención a que compete a la Contaduría de la Federación revisarlos de oficio y confirmarlos, conforme a los artículos 37 y 39, fracción 1, de la Lev Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y 110, 11 1, 114 V IU de su Reglamento, en concordancia con el 41 de la lev Orgánica de la Contaduría de la Federación.

J ell ,ldlrn,t 1 a1, IIIIG Jah
dai r„ T^, rn„a.,

Pretiedenres

\ngsu ru an rccisiup RA-12-i/7{L (.arios (.ónice Compos 16 de **marzo** (le 19-1_ 11111 a Ínaidnd de ruius, Ponente: Cuillerrna Guzmán ()ronce.

I nslmea,a: Trlhunales (\dcniads^s de Circuito
f-veute: Sentanarin Judicial da la I ederncirin
bpuca: -.A
lh, 1N9en: 2-

Km., 26

ERARIO Entn,rl, anuo trua ironnnaa)uArs era.
Rrolporos ur i os el hado nr RI s`oNs ele lniuR luueul)luR
rol, I .) COON: v1,1 m al Id liarlo(ION

Si conforme al ar(f.ulu 198 fracción 11, inciso, i. (le] Reglauento

que para el efecto de la procedencia ele las raa imarones qne la Contaduría (le la Federaeiún haga al fonJi1 para Indemnizaciones' al P.rario Federal, deben integrarse dichas reelaniaeiones con la constancia "de notificación del pliego a responsable para determinar la fecha de exigibilidad' , c se acredita en autos que Cl pliego de responsabilidades no fue notificada u responsable por haber fallecido, sino ynr se pretendiri hacerlo a su mcesüm mediante puhlica l **en** e l 1)*ld1111 ( )/final de la* 1 *CCPRleun,* es incuestionable **qu, las** aworidades fiscales oa agtaaaran ci pracediniiento que est ablece el rrglan1rnla uILTIt anadu, cama la exige el precepto cn annen10, en e irtud de lo erial cal pliego de responsabilidades carece de eficacia jurídica c, por endr, ramhidu el erddiro ele el derivada; por lo yue al declarar la nulidad del mismo, la Sala Fiscal responsable debe amdsr lisa t llanamente p no para el efecto de qua se le notifique a la staeesüm **quejosa.**

Precedentes:

Amparo directo 2069/77, Herni lo González Núnez, su¢sibn. 1.5 de octubre de 1980. 5 votos Ponerzc Atanasio González Martínez.

¡nstmreia: **Segunda Sala**
***Yue,,te*: Semanario 1udicial de** la Fedcrac1ún
Época: 7A
Voluntere: 139-144
Parte: l erccra
Página: 70

Frote:() nrtini i nets ur. emru.usavuin ^t
l ORybv u C R[C ❑ .tjt 1^^ cantsa DA n

Tratándose de los pliegos definirnos de responsabilidades que emite, con fundamento en los artículos 45, 46 y 49 de la Ley **de Presupuesto**, **Contabilidad v Gasto Público**, **la Secretaría de Programación y Presuupti esto**, **la figura jurídica de la caducidad sobre dichos pliegos se encuentra regulada por los artículos 88** ***y 67*** **del anterior** ***y del*** **actual Código Fiscal de la Federación respectivamente**, **roda vez que al determinarse las responsabilidades en cantidad líquida, las mismas constituyen un crédito fiscal a favor del Erario Federal y por ende la caducidad de las facultades de la autoridad para determinarlas queda regulada por las disposiciones antes mencionadas**. (3632)

Revisión No. 2300/**82.- Resuelta en sesión de 14 de marzo de 1985, por una nintidad de 9 votos** .- **Magistrado Ponente: Gonzalo M. Armienta Calderón,** - **Secretario: Lic. Miguel ole-**do Gimen.

PI 1 ton Ur ltl sIONSAPa IDADli d t 1

1. n { r:U l i D}. r. n Rl (t al 11 ti 1 1 1) 1\1 1\1 1 0 , Di. 1d1P

1 t.AbA w] tul.AD^A.- C,ou A ^:^ Qrr **^1 PILL rl v1**

flor. si rlruoN tvnceo,tul»

A taita de disposición expresa respecto de la obligacion ele los vistas aduanales de recabar alguna constancia al niomcnto de entregar los pediniemus de importación a la Caja de la Aduana, debe estarse a la presunción legal de que si se entregaron los mismos, si de las pruebas ofrecidas por la autoridad demandada, entre elLu el Pliego Preceptivo de Responsabilidades que sirvió de fu ndantentacióu para la emisión del pliego definitivo, ec desprende que en cl sc hacen constar los datos ele idahtiReacicín del cheque con el que se pagó, el nombre de la Instirucion de Crcdrto v fecha de la cual se hizo el pago, así como el numero de pedimento de ifnpnrraeion del cual derivo la operación; por In anterior resalta fundada la presunción de que en el caso sí se entrego el innporre de los impuestos recaudados juntamente con el pedimento de imporración, pues de no haberse entregado este último se desconocería totalmente el dato relativo v no se hubiera hecho constar el mencionado manero de pedimento de importación Cl cual se relaCioila con el cheque con el que se pago el inlporre ele la operación efectuada. (3633)

Rerislón Ii]. 1 174/84.- Resuella en sesión de 4 de julio de 1 985, por mayoría de 6 votos c 1 ims con los resolutivos. Magistrado Ponente: Gonzalo M. Annienta Calderón.- Secretaria: loc. Marfi Sofía Sepúlveda Carmona.

Pnru,fts Ur. Ill:.^PPV1:vall lp v Ula-Es **yIPltU(EUfN rc0 y rgiLInns**

il grL.C$s, 1 Dr 1,y1 111 11 gMOpa11 PNrRf1 1 rs ri 1111 111 o 21.

on Rl1 [tr1FAT1 w l a l.E. OIID y y lf y **Dn 1t l nono-gia Di Lr 111 11Ut nos**

De conformidad con el articulo 243 del Reglamento de la 1c} Orgánica de la lesorel la de la pededacion "contra las resoluciones que impongan sanciones podra interponerse recurso de inconformidad, ante la autoridad que las hubiere dictado

Ahora bien, tanto si se atiende a los artículos 47 y .57 de la anterior Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, como **lo dispuesto en el artículo 46 de la actual** *Ley* **de Presupuesto,** Contabilidad y Gasto Público, se concluye que los pliegos de responsabilidades no tienen el carácter de sanción, sino que **tienen por objeto indemnizar al Fisco por los daños y perjuicios que les fueron causados**, **máxime si se considera que además de las rrsponsabilidades pueden imponerse a los responsables las** sanciones a que se hayan hecho acreedores por la infracción a **las disposici ores legales. En consecuencia** , **el recurso de inconformidad** previsto en el artículo 243 del ordenamiento citado **es improcedente en contra de pliegos de responsabilidad por que éstos no tienen el carácter de sanción** . (3634)

Revisión núm. 4081**8 1.- Resuelta en sesión de 17 de agosto** de 1983, por mayoría de (v votos v 1 más con los resolutivos. **.Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Se**cretario: Lic. **Francisco** de jesús Arreola Chávez.

Precedente:

Revisión mím. 218/**8 1.- Resuelta en sesión** de 6 de nnvicnibre **de 1981,** por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente Mariano Azuela C...trón.- Secretario: Lic. Roberto Enríquez Enríquez.

'1 ril uua1 ¡:jc al de ***lu federnñún*** . ***tineuc zl,t ,ticos,*** **torno m.**
pp. 1706 p 1707

PtIrca)s nr. ItrWONsAnnleaors 11NCau01 A H M tiNARJOS ruuu(os-
SON r¢i u11 1). Fm %[FS

Los Pliegos de Responsabilidad **que contengan** carácter eeonómico que finca la Contaduría de la Federación de acuerdo con su 1_ey Orgánica, tienen cl carácter de crcditus fiscales y específicamente el de aprovechamiento; derivando dicho crédito de las funciones propias del Derecho Público de fincar responsabilidades a cargo de funcionarios públicos que **manejan fon**dos o valores, por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo; asimismo, la administración publica en una forma **unilateral,** señala la cantidad que debe de cobrarse al funcionario y puede

hacer efectiva la misma por medio del procedinticnm e eUn único coactivo. Por it anterior es inadmisible lo que pretende la autoridad al sostener que la prescripción de las Pliegos de Responsabilidad deben normarse por 1,1 respoluahilidad civil regulada en el arGeulo 1 1 S9 del Codigo Civil, puesto que los pliegos son por Cl incum plilnienro de tm deber que deriva -- su caríe-[er de empleado o funcionario público; dehe -o1cgirse chic esa responsahi]idad no es civil sino fiscal, regulandose por co n', gui c n i c cl eapinlo de prescripción por lo que se señala en el Código Fi scal de la 1 edcraei6n.

I'rrccdtav es:

K. núm. 91/68.- Resuelta el 1 de licirmhrr de 19GR. por una uln.idad. R.T.F. Al... R\VII, 1o_ trinmsrre lo 196fl, p. 241.

1 o/..und hiscal Jr Id Fodrrarida cnamnt.t *r oac tono, rn, /) . e-10* r (,1l

1'IJH:ol DI R[:sl)oAVLII Ip .Al h1.- Ao **rAbII II Api** A **ILCln 1lt..Al l'.ARd rAU** TiR 3)111 **PI AISI I Al'r** AV Al Al'tlQ'.I A Cu]c LVI I11 11 IAII'UII1F **M]()S IAII'LI** A I **U, RH** Vc1) Alms Ir A I:AA11mT t O,S f 1 pi :,[All• A 1', **DL i.II01i1 Af 0 **

Del tná[1,1s de los artículos 156, ? 1 0 , i 1 1 v i 13 del uhrogadu Código Aduanero, r del oficio 301-A-44419 c1,1 13 de junio de 1 9? , emindu por la I)irect ibr, (,corral de Aduanas, se desprende que la obligacion de los vistas aduanales se conatrerlía a hacer el reeonoeimieato v efectuar la canfroaia de los bultos ohjeros de imputase lúa v una ve' terminado el recnnacimialm, procederían a cerrarlos, colocando los sellos fiscales correspondicnres, anotando los ntínleros de los sellos en el pedinen ro y en el conocimiento de los ferrocarriles, especificando Sn correcta clasi ficaci6n arancelaria. Asinlislno, el cilla deherfa entregar los pedimentos a la Caja de la Aduana en donde se permitiría el pago de las prestaciones fisedes que causara la operación, sin que en los preceptos V oficios tirados se esta-Meciera la obligac,oii de los vistas aduanales de aplicar r concentrdr el importa de los impuestos recaudados juntamente con

el pedimento de importación por ferrocarril. Razón por la cual si se fincan pliegos de responsabilidades por el motivo últimamente indicado, es evidente la falta de fundamentad ón legal de los mismos. (3635)

Revisión núm. 1174/84.- Resuelta en sesión de 4 de julio de 1 98.5, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Gonzalo M. Annienra Calderón.- Secretaria: Lic. María Sofía Sepúlveda Carmona.

En el mismo sentido:

Revisión núm. 607/84.- Resuelta en sesión de 4 de julio de 1 985, por mayoría de 6 votos y 1 más con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Gonzalo M. Armienra Calderón.- Secretaria: Lic. María Sofía Sepúlveda Carmona.

Tribunal 11$ C ?/ ***de In Federación***, ***cinoteretn altos, tomo ul,***
pp. 1707 y 1 708

Pi Ir(,(, PRLVLN 1 nos Ul. RFI PON. 1RR IDADF.- 1 $ 1vlPROCFDFNTT
1N INS1AN(IA DL INCONFORMIDAD QUP INTrl{PON(I,A LN SU CONTRA,
P I11QUI Vi M111:RD0 CON LA I+Y SORRF si RVIK i 1 DI VIGILAN(.1 A
DE FONDOS Y VALORES DI: [k 14111,111([(IN Y SU Rrbl A.MI:NTO, DIBFN
[11 IrlARSR nF OFICIO Y, POR TAN (O, Al N SON SUS(**F.PII611 S DI:** MODIFICARSE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, fracción 1, de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y 110 de su Reglamento, el procedimiento para fincar responsabilidades a los funcionarios, empleados y agentes federales dedicados a la recaudación, manejo, custodia o administración de fondos y valores de la Federación, es el siguiente La Dirección General de Vigilancia de Fondos y Valores revisará de oficio los pliegos preventivos de responsabilidad que finque el personal del servicio de vigilancia a quienes hayan incurrido en responsabilidad y enviará los mismos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Programación y Presupuesto, que sustituyó a la Conta-

duria de la Federacitin, para que a su vez esta última Dirección (letennine si es procedente o no constituir las responsabilidades en horma dclinitivu. Por lo tanto, si el particular presenta un escrito de inconformidad en contra del pliego preventivo fincado a Su cargo por el personal del servicio de vigilancia de la Dirección General de Vigilancia de Fondos v Valores, dicho escrito resulta improcedente porque la revisión del pliego preventivo para constituirlo en definitivo, la hacen de oficio las autoridades con independencia de ella lqulrr instancia yuc se promueva siendo evidente que por tal motivo, llín es susceptible de modificarse 136391

Revisión núm. 1203/.41.- Resuelta en sesión de 1 1 de jumo de 1982, por unanimidad de 6 votos.- Magistrada Ponente: IM:Vgarrta 1ornelí Cerelo.- Secretario: L i,. Raúl A. Pallares Valde,.

l'recedenms:

Revisión núm. 318/81.- Resuelta en sestea dl 6 de auciaahre de 19S l, por unanimidad dt r; coros.- Magisrndo Ponente; Alariann Azuela (.nitrbn. Secremri o: f ic. Oscar Roberto l-.n tíquet. Lnríqucz.
Revisión núm. 1467/80.- Resuelta en sesión de 1) de febrero de 19h2, por mayoría de 6 cotos c 2 más am los r solutivos. Magisrndo Po - nenre::Alfonso Cortina GuIüvrez. Secretaria: Ic. \-0a. Estela Ferrer Maa Gregor P.

T,,1,uuad Fiscal *dr la Pedrea. ....., ülleue*

Pi r]ZAC pnrvr:Vitos ur ru'wuNSiini mAUb.- Ku rurur] >rI< vio:Ri.
or turno or vt l lun o, tate t:o srrt ru úrrucar^rs orrrs;rnv>s

De acuerdo con lo precisro por los artículos 23 de la Lcv Or- **g niea** de ('Sr(' 11 **hunvl Fiscal de la 1 ederación s 190 fracción** l V del Código **Fiscal de la Federación de 1967, el juicio era** i **mprocedente respecto (le resoluciones que podrían ser modifi-**cadas o revocadas **por algún recurso administrativo previo o por la revisión de oficio que hicieran las autoridades**, **de donde**

se sigue que si los pliegos preventivos de responsabilidades deben ser revisados de oficio por la autoridad, no constituyen resoluciones definitivas que puedan ser materia de juicio de nulidad. (3638)

Revisión núm. 66683.- Resuelta en sesión de 24 de enero de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Manuel Castellanos Tortulcro.

7}iGunal Phcal de la PeJeración, cincll enta años, tuero w. p,íg. 1709

Pi n r os or RI.WO>s.tnu ia>nt-ti.- so a vroi> Fl. MM ,numero P.itA tt rncssnrw o Br 1(5C VRVO$ SINO lt RL*I . i mstaxaa aoavu 1a11 nei. PARTI(iasu

De conformidad con los artículos 39 fracción I de la Lev Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores y el 1 10 de su Reglamento, el procedimiento para fincar responsabilidades a los funcionarios, empleados y agentes derivadas de la recaudación, manejo custodia o administración de fondos y valores de la Federacion, es el siguiente: I.a Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores revisará de oficio los pliegos preventivos que se finquen a quienes huyan incurrido en responsabilidad y enviará los mismos a la actual Dirección General de Contabilidad Gnbernamenml, que sustituvcí a la Contaduría de la Federación, a fin de que determine si es procedente o no constituir las responsabilidades en forma definitiva. Por lo tanto, si el particular presenta un escrito de inconformidad con anterioridad a que se corita el pliego definitivo de responsabilidad , la autoridad emite dicho pliego sin tomar crt cuenta la instancia del particular, deberá considerarse, que no existe violación de procedimiento, toda vez que en el procedimiento mencionado no se establece ningún recurso a favor de los particulares y la revisión del pliego preventivo para consti ni irlo en definitivo lo hace de oficio la autoridad con independencia de cualquier instancia que promueva el particular. (3636)

Revisión núm. 40.4/3 1.- Resuelta en sesi(nl de 1` de igosro de 1953, por nvavoría de 6 Voto S a 1 niás con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran. Secretario: I.ic. Francisco de Jesús Arreola (húvez.

Prez cdente:

Revisión mim . 213/A 1 Rrsuelra en scsidn de 6 de nuviernhre **de 1931. por unanin**)ldad de **6 cot(,s** .- **Magistrado Ponente** : **6iariano Azuela Guitrtiu** .- **Secretario** : Lic. Osca, **Roberto P nrígnei 1 l**íríquez.

TnInural Fusil dr la Pn *(rr.(^um, ri(* ***ecureta akus lomo*** ❑ *l,*
Ing 1708

PIlt6oS RIAISTIAa)s Ul RFWOA6A211 IUAUI'S. Si 11 A(I:[:crRA,C PUAU AnV^) Vu]V.AI)O I1 I'.A111I,1 1 Air III AI I A r ARL{ 1,1 1 A 1,10 b\

Si en el pliego definitivo de responsahil idades que tinque a cargo de un pardadar se señalan todos los datos que dieron motivo a su fincaniiento v los preceptos legales que lo hlndamentan. deherí considerarse que la resolueion de la autoridad sí se encuentra fundada c morfi varia: en Cimaecuencia, el particular tiene la carga del probar que los hechos asentados en el mismo son incorrectos, toda vez que es él quien hace tal atirmacion. (363-1

Re fisión ní11n. 213/ti L- Resuelta en "'ion de 6 de novtenlhre de 1931, por mlanirnid ad de 6 votos. Slaginirado Panentc: ,Mariano :Azuela Guitrón.- Secretario: I.ic. Oscar Roberto En ríquez Enríquez.

Tribunal ['sea! de la Pedera.irin, cinc..ruta a]/O , tu
l .08 r ¡-09

Pl nro tul nsrno nr uorasvnu DiDI r. Sr I.vIISIOy w 1yI1,1IlH (UY I. A AU lUlUO A❑ Si i) t [ ]l R(IPn (TI) IJiNA tl mi 51 5 1A(1 1 1 AUtS PA ltA V1N(:AR nA A Iti:si t ASARII IDA)

La espedie,Ón de un pliego preventiva de. responsabilidad no puede traer Implícito el ejercicio de las facultades de la aurori-

dad para determinar en cantidad líquida el crédito que se haya originado en su favor, toda vez que, por su propia naturaleza, cl crédito no ha sido determinado en forma definitiva, puesto que el pliego provisional debe ser revisado <le oficio por la autoridad quien puede modificarlo e incluso dejar de expedir el pliego definitvo según se desprende de los artículos 102 y 110 del Reglamento de la Ley sobre Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación, además de que, cl pliego provisional no se emite por la autoridad a quien corresponde fincar los créditos por responsabilidad, sino por el inspector que practica la visita. Por tanto, a efecto de establecer la fecha en que la autoridad ejercita sus facultades, para delernlínar en cantidad líquida el crédito, deberá estarse a aquélla, en que se notifica el pliego de responsabilidades definitivo y no en la que se notifico el provisional. (3631)

Revisión núm. 1914/82.- Resuelta en sesión de 6 de junio de 1985, por unanimidad de 9 votos.-:Magistrado Ponente: Genaro Martínez Moreno.- Secretario: Lic. Rodolfo Pérez Castillo.

'1'rlbuvnl Fis,al de la Pederación. cincuenta años, !olio ol,
pág. 170,5

PLIF. ,S I'RCVrn iv)s 1 `a snOS ,v Ft:NCIONARTO. K1111COS.-
NL)SOly CtOS DI IINIIVOS IMPI I(VARIP S,tiIF ISIT. TRIN ¡N \]

Los pliegos preventivos que se fincan a los funcionarios públicos por irregularidades cometidas en el manejo de fondos y valores de la Federación, deben ser revisados de oficio por la Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y confirmados por la Contaduría de la Federación en los términos de los Artículos 7o. y 39 fracción 1 de la 1.ey Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación y 41 (le la lev Orgánica de la citada Contaduría. Por ello, al no tener el carácter de defi nirivos no son impugnables atice este Tribunal, no obstante que pueden dar lugar ul embargo precautorio de conformidad con el artículo 37 del cuerpo legal primeramente citado, en virtud de que la constitución de esta garantía

no implica que cl :acto administrativo **se convierta por esa sola** razdn en resolneüm definitivo. (1471)

Precedentes:

R. núm. 261/7Q- Resuelta cl 2i de abril de 19-1, por 14 contra 2. 12.1 1. Año XXXV, 2o. rrimcatre tic 1971, p;íg 14.

íribmrel f iscal de la Pederacihn, rincuer11,1 *} checo al,*
1...m *m, p.* 642

P1 ll (ol 1,1 el p, T\, lal [1, v1,1 s, 1ll cuas Qu1 1 OS UKIC]NAN,-
Lv DI1T Rail NUauN rg'r 1 y11Ta \l CUNA atTniand ❑ huir la/.,
11 Di rlRV11AA] rl. eAI:A Sl ¡]Nl uIF1u

l(1, los casos en que sea necesaria 1d intervencion de alguna autoridad judicial para aclarar detern)inados hechos , que deben servir ala Secretaría de Hacienda y Crédito Público **para pudor fincar un pliego de responsahilidades , se dche considerar que la determinación que adopte de tales hechos aquella autoridad, constituye un elemento hasico de la responsabilidad , que obliga a dicha Se**c **retaría a torliarlos Cl, cuenta al nxllnento de emitir su resolución, segun lo establece el artículo 49 ele la Ley** Orgánica de **la Contaduría de la Federacidn . 114681**

PI ecedei 1cc

R. nú.u. 277/7.3.- Resueha el 26 de febrero de 1974, por 16 contra 2. 11. 1 1 , Año XXXVIII, Icr. rrinicsrrr dr 1974, p:rv,. 127.

I riburral Piscal dr la Prdtracióre, rfareuta A rimo oreos,
1,'1111, lll, lni5. *641*

P I 1 I coy 1, I **RFll") yl a I I loaurt- ln 11 ati s 111 Rlnlc0**
Dl 1 l1, 1'A12111111 Alti PAaV lAl l'11(IA AH1)5

Pn virtud de la solidaridad que establecen los arriados 45 c 46 de la Ley Orgánica de la Contaduría de la 1 ederacL n, los par-

titulares que hayan participado en actos por los que dicha Contaduría finque pliegos de responsabilidad a cargo de funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes, tienen interés jurídico, conforme a los artículos lo. y 2o. del Código Federal de Procedimientos Civiles, para impugnar ante este Tribunal los créditos resultantes de esos pliegos. (1472)

Precedentes:

C.S. entre 348(,/66 y 34641**66-- Resuelta el) de abril de** 1967, por **unanimidad.**
R.I.F. Ano XXXI, 1967, **tono** *1, p. 25.*

1 riburml Fiscal de la Pederaffón, cincuenta v cinco años, torno* ❑*t, pdg, 642 1 641

PI 11iA Y, DI lo5POFSAE li IDADES: INTFRI S InliUII(O
Dr. 1 os I.Alt 11(. 111AltFS PNtA INIPUGNAII1US

En virtud de la solidaridad que establecen los artículos *45 y 46* de la Ley Orgánica de la Contaduría de la Federación, los particulares que hayan participado en actos por los que dicha Contaduría finque pliegos de responsabilidad a cargo de funcionarios, empleados y agentes de la Federación con manejo de fondos, valores o bienes, tienen interés jurídico, conforme a los artículos lo. y 2o. del Código Federal de Procedí m¡cotos (:¡viles, para impugnar ante este Tribunal los créditos resultantes de esos pliegos. (493)

Preceden res:

C.S. entre núms. 3486166 y 43641**66.- Resuelta** cl 5 de abril de 1967, **por unanimidad.**
R.T.F. Ano XXXI, 1967, tomo 1, pág. 25.

1 ributia/ Fiscal de la Federación, cincuerno y tomo 111, pág. 234

Nl ll ‹ u Pr 1(1 voN,,UNl11lvD 1a. E• s v(ı l u 1os, ¦ayA1 4s
l'1 1:nFN IUAIA1t11 l 1.r1>T.A P.ARV IIrd r(1 [e sl J!<e 111[O A,
P1[O< 11111111.N 104 Pl:A.AL 1 11l AIIOF:I R Vl ll' 1.- KO OISSLAes tt.
su lwrt:rl .N])r:u ld, prFnFS sl Rvla Ins.vol f)1 ur.1 1'1<l>IFI< cuyo Al'oVU
ryRA 1 t 1111,1111 ¡(N D11. S1 1a1y1)0

Si hice es independiente el procedimiento destinado a establecer o no la existencia de un deliro, así coaro para lijar las sanciones cnrrespnn(lientes con relación al procedimiento administrativo, los hechos p cunsideracionas penales que sirvieron de hace para que cl Xlinisterio Público no ejercitara la acción pemll tren tanduse de los delitos de deGaudación fiscal v de respolunhilidad oficial, pueden servir de base para resolver si es procedente o no la imposieidu de los pliegos de responsabilidad que se le fincan al actor como jefe de una Oficina Federal (le 1 lacica(la. Lo anterior tiene como fundamento los artículos 79 y 87 del Cid, ℮x, Federal de Froce(limlenros Civiles, así como el 214 del Código Fiscal de ln 1 lderacion. (1469)

Precedentes:

R. núla. 14416k.- **Resuelta el 11 de diciemhre de 1968, por unan..... dad. R**.T.I. Año XXXVII, **4o. trimestre de 1968, pág. 254.**

l 1hu ,a! Pise i1 de la 1-edelac ducun) ***la r (mote*** **años**
Rrvur *tu,* ***f,,'*** 641 , 641

Pl 10001 pF J I PO1ASA&I I1111 IGS.- A'11 11 VIOI-**A II PRIull**
PA K\ Fl Fl V (AAlFr.NIO 111 . ID5 V1IsVlos s1 Ao 11'. K]M11 Al 1 V
111 IK(:UNI 1IR V1111V **P l)l'l l'.AK 11(.lll 11<**

De conformidad con los artículos 3o., fracción I, de la Lev Sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores c 110 de su Reglamenro, el procedimiento para tincar responsabilidades a sus funcionarios, empleados y agentes derivados de la recaudación, manejo, custodia o administraciún de fondos y valores de

la Federación, es el siguiente I.a Dirección de Vigilancia de Fondos y Valores revisará de oficio los pliegos preventivos que se finquen a quienes hayan incurrido en responsabilidad y enviará los mismos a la actual Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que sustituyó a la Contaduría de la Federación, a fin de que determine si es procedente o no constituir las responsahilidades en forma definitiva. Por lo tanto, si el particular presenta un escrito de inconformidad con anterioridad a que se emita el pliego definitivo de responsabilidades v la autoridad emite dicho pliego sin tomar en cuenta la instancia del particular, deherd considerarse que no existe violación de procedimiento, toda vez que en cl procedimiento mencionado no se establece ningún recurso a favor de los particulares y la revisión del pliego prevenrivo para constituirlo en definitivo lo hace de oficio la autoridad con independencia de cualquier instancia que promueva el particular.

Prcccdcnres:

Revisión nún- 408/8 1.- Resuelta en sesión de 17 de agosto de 198.1, por un:ninlidad (1e euros. Magistrado Ponente Lis Francisco Xavier Cárdenas Durín. Secretario: Lic. francisco de Jesús Arreola Chávez. Revisión núnl. 21 SIR I. Resuelta en sesiCn de6 de noviembre de 1981, por unanimidad de 6 votos. Magistrado Ponente Mariano Azuela Guitrún. Secretaria: 1 ie Oscar Roberto f.nrignei Pnríquez.

Pl 1F (;os le RPSPOFl I111111 ADPS P(11(Nl :N2lo Di'. FUNDOS, V Al UI(!5
O lill ni S.- SI FXI(IIRAY ADMINiSIR41IA N H 1)N |o|*Pl '1111 Ni 1,
1,1 1!AS DF (Al(Z(1 Fl(PPVAI.

1 as responsabilidades que se finquen a funcionarios, empleados y agentes de la Federación, por irregularidades que se cometan en el manejo de fluidos, valores o bienes, se dicrardn y exigirán a d mini sl ra ti vamente, con independencia de las de carácter penal y de los determinaciones que llegaren a dictar las autoridades judiciales, en los términos de los artículos 47 y 48 de la Le Orgánica de la Contaduria de la Federación. (1470)

Precede o r, s:

R. núm. 323/73.- Avwder el 9 **de octubre de 1973, por unanimidad.** R.1 .1 . Año XXXVII, 10. 1.....eerre de 19'.3, pág. 41.

Irr/nursl **Lisra**l cíe *la 1, i, aciurv,* ***cirscnc,zla r cinco an, tren... w, p.ig. 612***

Pi usan Dr R1 w,)VS.Gel Inanes.- Proc rnrsr is 1 11
DIM PIL{)B L<<e. ea 11 \`r, 1 11,1 O 11 ul al de

Si bien es cierro que d artículo 43 de la Lec Orgánica de la Contaduría de la federación previene que todo funcionario que miga a su Largo alguna actividad de las que señala cl arriculo 6o. del miento cuerpo legal, será responsable de cualquier daño estimable en dinero yue suFra el fisco por actos V omisiones que cnlraieen dolo, culpa o inobserva ocia de las disposiciones que rigen su actuacirin, tambien es verdad que para que exista la responsabilidad, debe existir el daño, y este elemento debe ser probado por el fisco con el objeto de que proceda el ti ncam111110 de 1 pliego de responsa hiGclad.

R. 1111 n1. 217 l 69.- Resuelta el 12 de **maco de 1970 , por unanimidad 11 11, Al.. XXXIV, 20. trienesrre de 1970, píq. 1 ID.**

7 i'ibmnil blsml dr 1,1 Frdrraciún, ***(rn1CPéa*** *ivuo* .rea *torvo m_ pre. 641*

P Ti r eeltlrt LOS ser s t1 1111 os I 1TT A1[. s ul.A1m **SL. I AIL rA rr .. eauxr or l a . Pl** u ron III NLSI **OySARn 1 1 1,1**

1 I prescripción no pudo iniciarse a partir de la techa en la que tue fincado al agraviado el pliego preventivo de responsahilidades porque en esa tedia aún no existía crédito exigible, por no haberse notificado csrr bled endu In obligaeion de pago. 1 a prescripción presupone la existencia de un crediru fiscal 6 se inicia

a partir de que el mismo pudo ser exigido, o sea, quince días después de que surtió efectos la notificación hecha al quejoso (artículos 18, fracción 1, 19, 32 y 108 del Código Fiscal de la Federación).

Tercer Tribruml Colegiado en Materia Admini_sbatiua del Primer' Circuito

Prrccdcntes:

Amparo directo 786/80. Antonio García Uribe. S (le septicnl hre de 1 980. Unanimidad de votos. Ponente Genaro David Góngira Pimentel.

Du(a cia: Tribunales Colegiados de Circuito
f uerete: Semanario judicial de la federación
f:/poca: 7A
Volumen: 1 39144
Parle: Sexta
Pd,Yimr: 11

PRUSCRIP(6V. PI 11 GOS PRr V ¡N 1 IV05. (k)MPI 1 IN(DI 1 A PItOC11RADluRId HsCAI.

Si la dccl a ración de prescripción se solicitó cuando se notificó al quejoso un pliego preventivo de responsabilidades, puede pensarse que no habiéndose emitido pliego definitivo, resulta dudosa la procedencia de un recurso o juicio fiscal en contra de ese pliego preventivo, y siendo esto asi, el afectado pudo optar por solicitar de la Procuraduría Fiscal de la Federación la declaración de prescripción de] adeudo, o en dado caso, de toda posible responsabilidad que hubiera sido exigible cinco años antes de la notificación del pliego preventivo, y no había razón para obligarlo a esperar que se le notificara el pliego definitivo, lo que sería contrario a derecho si el quejoso conceptuaba, y solicitó, la declaración de prescripción cuando le fue notificado el pliego definitivo, por todo lo cual resulta que es la Procuraduría Fiscal de la Federación la competente para determinar si la responsabilidad del reclamante a que se refiere el pliego preventivo de responsabilidades está o no prescrita.

amparo dlre.rn 64»(), Iosu Andrada ***(,nnailur*** **In** de]olio de 197$.
(. nanimLLlud de voau_ **Pnoanm:** Ahclanhu A'.iny nrr Cnv

Instan, a: Trihun..les (.olu¡;iuJos de Circuito
1uena•: Srm.marlu fi, ,Ti dU la IcderaciLu
1_puc.r JA
V,6unrn iT
Pmvr t, t
Pzi,pnnv: 6-

Phh tn]Vr] n amm]ş rR t '^t ^^ ,^t r r^ ruu>.- Pi 1 nr]NR I ru.I
t **i,] troto l] u] rl u oo Plü.A** r> l]A u ur lit wn] **I teu loiut.**

si hico es cierto]Ti, conforme a lo dispuesto t'n el articulo los del Qidigo fiscal de la Federacioli, no satisfecho un crédito tis cal dentro del plazo que para el efecto señalen Lis disposi cienes legales, se exigira su pago mediana cl procedi]nienro adminintrarivo de ejecución, no e: mmTlos cierro que, rrar,l n cb,,(ele plicgaG precenrivos de rrspunsa hilidedcs. nn es necesario que las autur,clades fiscalrs eorresponclientes aprueben eo definiriva muchos plic{;as para yuc puedan iniciar Cl procedimiento de c]eencion a fin de hacer os efucds os. coda ver que de acuerdo a lo señalada en los aniculos - de la Lec Sobre el Servicio de A'i gilancia de Fondos C Valores de la federaeitin. N v l 1 i de 9] Reglamenro, las autoridades fiscalrs se rneu cut etn facultadas para trabar, en coso de responsa b ill da d preven]ira, e]1]barKLLy, precautnrios en latía atl11111' aeu iva, dehiendn espedir previa-]ncnte niaudamie eo escrito morivadt v fundado, en el que se designarí el ejecutar para la pr.íc]ica del cmhan;a. Conseeuenrenicnte, no puede vdlidamenrc considerarse que el procedí miento de ejecución sea ine^istenre, as] como yuc el toco dantiento de ejel]cion no fonnr parre de tal procedimiento Cuando este t tpoce en un pliego preventivo de reaponsabili-

dudes, ya que conforme a los preceptos invocados **en último** término, las autoridades se encuentran facultadas para hacerlo, iniciándolo precisamente con el mandamiento de ejecución respectivo. (241)

Precedentes:

Revisión No. 27/'8.- Resuelta en sesión de 9 de septiembre de 1980. Por unanimidad de 6 votos .- **Magistrado Ponente: Margarita** 1 oinelí **Cerezo. Secretaria**: Lic. luz C **ueto Martínez.**
H.I. Septiembre de 1980, pág. -.

Tribunal fiiscal de le Fcdrracibn. ***dncuenta y circo UnOS, tomo m, pág****. 1 26 y 127*

lil:A9510A 1IS(dl., (: A)I (I **D AD () 1:A 1INCbV DF** FA(LCI i DES 111 I A A I 111IRIDAD 1IAC 1 NDAIilA PAILA FIN(A1t I'I 11-LOS 1)F RPSI'a NSA1111IlhVDLS

Independientemente de que el artículo 88, fracción II del Código **Fiscal de la Federación vigente hasta 1982**, **haya sido aplicado inexactamente en la resolución recurrida por la Sala del conocimiento por estar derogado al momento de hacerlo, es evidente que la configuración de extinción de facultades para fincar pliegos de responsabilidades sólo puede derivar de la esrricra aplicación de un texto legal, mismo que si en la época en *que se* gestaron los hechos no existía, lo procedente es declarar fundado el recurso de revisión.**

Cuarto 17ihunal Colegiado ***en Materia Adrainistrdlfon del Pruner*** *Circuito*

Preceden res:

Revisi611 fiscal 294/89, Secretaría de la (ontraloria General de la Irederación. 15 de junio de 1989. **Unanimidad** de votos. Ponente: José Méndez Calderón. Secretario: lose Suárez Correa.

Instancia: Tribunales Colegiados de Creuino
Puente: Semanario judicial de la Federación
Epoca: 8A

'I omo: II[-Segunda Parte 1
PSgirra: '0$

SI c.lunutln 1,1 1 A (uA 1 ILVI uliln GrNbR:A1. 1111 I A 1111IR \1 10N.
(\II'r.11A111'AI<AI V[Ai<I<I tal, A, A eII IUAP A 1, e 1A I SLRAIIVA
OA 111A 1 UI t(. 1 US DI. 1911I.RV'I 1r(IRI S IVIM 1(
A S I (O,AlU 1 1 V K i 1 \11 1 1 1 2 1 1 1 , 1 1 1 L 0 R E S P I : (. 11A

1s inexacto qne la deterlninaeion de un pliego de responsabilidades por pare de la Secretaría ele la (.ontrdoría General de la Federación no constituca una responsabilidad administrativa, pues dicho pliego impone la obligación de reparar nn daño, N esta ohligacibn se pretende hacerla cumplir a través de la vía adminisrrariea, dándose los supuestos de operancia a (pie alude la fracción XVII del oráculo 32 bis de la I,ey Orgánica de la Adnrinislraci6n pública Federal y por ende la facultad de la Secretaria en comento para emitir el precisado pliego de responsabilidades.

Cuarto Iob, rwl *Cnle^aiadn* ***en Materia Admirristr del Prime'*** *C* ***ircuito***

Precedente

Amparo directo 104/90. Jorge r\eottn Gurrola S Aureliano Ina GonzMez. 19 de abril de 1990, Ile,oorrlid:d el, otos. Ponente: Iülado Barcenas Cháver. Secretario: Emiliano Iferǿinde, Salaiar.

botina]: Tribunales Colul;iudns de Catauro
Pveote: Semanario judicial de ı a Federseio,
LIronr: Bel
I owo: V Seglmcl., Parte -1
Pacuei: 46.3

Vir.R mi, ne POND{)S v Val utas 01. 1d Fi m i**t'**, O>, yR m ul o 106
oil Rica vv11,'7(1 nr 1e 1 1) soma' 1 | SI <v,(10 111. S1 Ncoss11 | Lc]t u mAn

HI articulo 106 del Reglamento de la 1.'v sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos t Valores (1e la Federación, dispone que los particulares serán solidallamente responsables con los funcionarias, empleados v agentes ele la 1 ederacióii, cuando par-

ticipen en irregularidades que lesionen los intereses del Erario Federal. Sin embargo, del análisis integral de la ley que, regula el citado reglamento se desprende que en ninguna de sus partes establece la responsabilidad solidaria de los particulares con los funcionarios, empleados y agentes de la Federación para el caso de que aquéllos participen en las irregularidades en que estos últimos incurran en el manejo indebido de fondos y valores de la Federación que lesionen los intereses del Erario Federal. Ahora bien, esta Suprema Corte ha sentado criterio jurisprudencial en el sentido de que los reglamentos tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando v complementando cr, deralle las normas contenidas en los ordenamien roa jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión, y, de acuerdo con su naturaleza, el reglamento es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la lev, por lo que es incuestionable que el Ejecutivo federal no puede, a pretexto de proveer en la esfera ad ministrariya a su exacta observancia, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción 1, constitucional, rebasar los límites que la propia ley que pretende rcglatnentar le señala. En estas circunstancias, si el artículo 106 del reglamento aludido sobrepasa los preceptos de la lea, ya que ésta no establece ninguna responsabilidad solidaria de los particulares con los empleados, funcionarios y agentes de la Federación, debe concluirse que por contravenir el dispositivo constitucional referido, viola, en perjuicio de los quejosos, las garantías contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Precedents

A...paro en revisión 8173/82. Compañía de l'rnhajos Agrícolas y (;atadero, 1,1 Valle, S.A. S de junio de 19X5. Unanimidad de 4 votos. Ponente: F.msti Moreno llores.
Volúmenes 145-1 50, pág. 132. Amparo en revisión 2997177. Banco Regional del Norte, S.A., Sucursal Obregón. 25 ele junio ele 1981. Mayoría de 4 votos. Ponente Carlos del Río Rodríguez, Dis,dentc Pduardu 1 anglo Martínez.

broma,: Segunda Sala
puente: Seu,auario judicial de la Federación

1(por, -,A
Vr}I,farrn I oa-1 vg
Pan,: 1 overo
Pá i;z¢ 9?

aIIM DI: roAi,Qs) A'AIPR1t nt I {ul IEVClü\,
V8[ItIIn I]G hI RE:cI.AAnA aDI I
I.rt sonkl lt son iuo nr. Peauur^t i t
un Ina ¢t oi tAaNakn

Si de un pliega preventiva de responsabilidades apoyado en cl arRadn 10ti del Rcglamemo ele la Les sobre el Servicio de Vigilancia de Fondas c Valores de Is Fedaraciún, eTa cansrirncionaGdad se reclama, se desprende qne no solo se exige el pago de un crédito sino que tamhicn se apercibe a la responsable solidaria de yuc, en caso de falta de pago inmediato de tal credita, se 1r ein hargaran, en forma preraurоria, bienes de su propiedad, en las términos indicados por el artículo 1 14 del reglatttento impugnado: debe concluirse, con independencia del caracter que a dicho acto dr aplirtcidn se le atribuya, yuc al contener cl misma un principio de ejeeucion que alcaa los intereses jurídicos de la quejosa, v traríndose de ampara cen tra leves o contra actos materialmente legislan' as, como lo es el reglamenta, es suficiente que se demuestre que las auroridades responsables aplicaron r1 precepto impugnado e que este lesiona los intereses de la quejosa *para* que sea procedente el Li mo constitucional. Al efecto calece de relevancia que el artículo 1 10 del reglamento combatido disponga que los pliegos preventivas de responsabilidad serrín remitidos, previa revisidn estudios de las mismos por la Direcrion General de Vigilancia de Fondos v Valores de la Federación, a la Contaduría de la I:ederaeibn para que se determine si es o no procedente eansnmlr la respanrahilldad en forma definitiva, eta virtud de que eso revbian c determinación san posteriores il requerimiento de pago del crédito respectivo v, en el caso. al embargo de bienes propiedad de los presuntos responsables.

Precedentes:

Amparo en revision 2997177- Banco Regional del Norte, S.A. Sucursal Obregón. 25 de junio de 1981. Mayoría de 4 votos. Ponente Carlos del Río Rodríguez. Disidente: Eduardo Langle Martinez.

Nota:

Esta msis también ***aparece*** **en:**
Apéndice 1917-1985, Tercera Parre, Segunda Sala, Décima Sexta **Tesis Relacionada** con la jurlsprudeneia 381, pág. 662.

Instancia: Segunda Sala
Puente: Semanario Judicial de la Federación
poca: 7A
Valone,,: 14)150
Parte: Tercera
Pagina: 117

éptiina parte

Jurisprudencia Y Ejecutorias relacionadas con la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas

Les DI \1)Q(Ni TUS](, :ARRÍyI . v v a r N; o> T Poaa ❑wsi' nr Si NC¢líos
an auuswos ui> 3o-sis Mi i!.,1 irn, 1 a6-, n; w lm V PTIR MAL
nesuioasn.^ Q1$ ❑ ❑a 1 ysa> a s a16A uu. i iuro. I1vPi ILAIIII >rr],
uvi Qiuuu 111 P 11 :1 1'n11 1K1111 CV, 11 r.

El artíQdo 146 del Código Pedem] de I'rocedi mienrusum les no es supletorio del artículo 6- de I,i Lec de Adquisiciones, porque no se prevé cn el cuerpo egal tíldntamente mencionado dicha supletorieda d. Ademas dicho precepto regula expresamente la turnia como debe ofrecerse la prueba pericial, así como la en que dcha desahogarse.

1 ri(nu,al Colrgi.nL, ru M1laler la ;{du,iurslrutim,
*del P, 1,.... (:**ira,i,u***

Prceed en res:

Amparo rn revisión 1054/93. **Pemaral**, S.A. de CV. IG de temo de 1993. UOnin,idad ele uros. Pnnenre: Jaime C. Itam os Ca rreon. Secretaria: Silvia Martínez Saavedra.

lastm:i ln: **Tribunales Colegiados** de Cirain
haente **Semanario** IId TI ial de la Federación
P^poca: **8 A**
'Coe,o:.XIII-Pahrcro
P.igirza: 348

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir ni] requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia v honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los parricul a res de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. Con base en dicho precepto constirucional, Cr México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a rudos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la inás conveniente. Los principios cine rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saher son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; h) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan Si uno de los oferentes en per juicio de los otros; ( ) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a a licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y las defensas

de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en 7: I. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la adminisrracion pública; 2. la elaboración de las hases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituveo un conjunto de clausulas preparadas unilateralmente por la admmistracion pública, desunidas tanto ale formulación del contrato a celebrar como a su elecuciun va que detallan en forma circunstanciada el ohjeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decii, incluyen por un lado condiciones especificas de tipo urídico, técnico p económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitarorio cm si, y por otro lado, incluyen clausulas especiales cinc constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual relativas a los derechos v obligaciones del convoeanm, oferentes p adjudicatarios. Ademas, las)ases de toda licitación producen efectos jurídicas propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas despees de haher efectuado el llamado a la licitación sino dentro de ciertos límites, pero no pudra hacerlo, bajo ninguna circunstancia, tina vez iniciado [I acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el avtmento en que son (leseartadas o desechadas sus propuestas, v siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que Si modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firman; va que las)ases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio *(rada sunl seruunda.*],TI síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular rapto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicacidn de In ohra y que los órganos licitantes tienen amplia laaduad para imponerlas; 3. La publieaci on de la convocatoria. Esta tase es de tal importancia, va que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar t *debe* hacerse en

el *Diario Oficial de la Federación* v en un periódico privado de mayor circulación en cl país, así como en uno de la entidad federativo, en donde se llevará a cabo la obra pública; 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e i ncon dici en a da, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria; 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes v se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto una acta circunstanciada de lo que suceda en esta tase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo; 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocarte; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, es la última tase del procedimiento de licitación en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedini euro de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que cono se indicó en párrafos ante-

riores, son la fuente principal del derecha v obligaciones de la administración pública *y* de sus contratantes, *y* par ella sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las oterras, implicaría una violación al contraria que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo cl procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son e,eacia k sustancia del contrato que se llegue a contratar, es deeiu, deberá verificar si los ofercntes cubrieron cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases v si dicho procedimiento fue seguido en tochas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esi(viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o ncmnplimiento de las bases de la licitación por parte de algunos de los oferentes, sin que el órgano convoemte las tome en cuenta 1111 obstante su evidencia o trascendencia, v adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio no sólo va de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos ad niinistrativos, consistentes en Cl *pacía 9Uit scrtmande,* sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Pública v su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectiva; por tanto, el organismo convocarte al adjudicar 1111 contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de furnia para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o tundo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado Co las bases o pliego de condiciones de la licitación.

tercer 1'ribmael Culegiwio *en Materia* Ad,ui,usiritioa
del Primer Circuito

RA.-12H3/94.- [MACO, S.A. de C.V. **Resuelto el día catorce ele julio de mil novecientos noventa V cuatro, por mayoría de votos.- Ponente: Genaro** David Góngora Pimentel.- Secretario: **Jacinto Juárez Rosa,.**

A

A hsren.ion para celebrar o **autorizar** la celthraciún da un ... trato 44
Accirin de nulidad ante d 1 r11u...a1 Fiscal de la Pcdrmcion 789-390, 397-$9S, 419, 421, 430, 44-
\, ...n Penal 64
Acras cirwmtanciadas de rudas las dlligenci:ü yac sr pmaiy ucn 92
Aclas de requerimiento 9 embargo precanmrio 154
Acruacibn ilícita de lwiciunarios 48
AcumulacÚn procesal 70
Aaunu lariáo procesal en el juicio político c delaraclon dr procedencia 70
Adquisición, arrendamiento serricios 167, 169, 177, 183, 186-188, 194. 196-200, 202 205, 232-235, 237 239, 241, 254-255, 269, 274.342
Adjudicad n duela 172.204, 231, 308
Agravantes para la imposiciú.. de sanciouu SO
Ajuzlc dle u ,ro, 202, 208.210
Anticipos 204, 2-3,.;47348
Aplicación de **cláusula de** usdusifiu 410
A plid-aeifin indehilo de partidas **prcmpucsrtles l58**
Aplic lei^in de lu la} Postal de **Respnnsnbllidadrs de los** Senidnms Púhliers 41
Aplicación de la s lCv **, fiscales 161**
\pGnmión dle sanciones 20, 22, 2, 3 3, 43, 79, 89
Aplicación de san,outi a los **ti co la rus c** a los servidores **pn Micos adscritos a los órganos de control iuremo SS, 86**
Aplicación **de sanciones ecouóinicas** por henetldos u btcniJos **c daños v perjuicios co,sados 45, 78, 82-84. 88. 97**
Aplicación de **sanciones por cl** supuriur ¡erarynido 84
Aplicad.... de sanciones por las **contralorías internas 9a_**

Aplicación indebida de las paridas presupuesta les 1 i8

ApGesión supletoria del Código Pcdcial de 1'n)ccdimicntos Cides 189

Aplicación supletoria de la Ley ,le Pruçelimientn Administrativo v Código Federal de Procedimientos Civiles 259, 261-266

Aseguramiento de bienes 452

Aseguramiento de obras Publicas a partir de su recepción 255, 264-265

Asignación del presupuesto 167

Asignación del presupuesto para obra 273

Atrnuanres para la intposi cion de sanciones 97

Audiencia de *l cy 22,* 90, 91

Audiencia pública en cl juicio Político 70

Autoridades **competentes para** aplicar la ley 23, 46, 50, 52, 99

Autoriza ción para determinada **adquisicion , arrendamiento** o servido 167

Autorización de la Secretaría de Hadcnda y Crédito Público 171, 190, 203-204

Autorización para celebrar convenios adicionales que rebasen cl 25 por ciento de lo originalmente contratado 280

Autorización del titular de la dependencia , al no bastara la del responsable 196, 198-199, 234,236--237

Auxilio ele la fuerza pública 97, 154

Avala, de los Bienes Mucólus Nacionales 134

IS

Bases de licitación 212, 214-215, 219, 222, 224-225, 228-229, 300, 315, 318, 322-323, 325, 328, 340, 353, 480-481

Bienes dados de alta 133

Bienes inmuebles 288, 291, 478

Bienes de inventario 133

Bienes que se presumen de la propiedad **de los servidores** públicos 21, 106

Bienes o servicios utilizados o prestados 175, 20 1

Cali ficación **del Pliego** Preventivo de Responsabilidades L33

Cancelación de créditos 136

(lau,la,oc, del fincanücato de **responsabilidades 124**

Cancelac**ión de licitación 173,** 278, 332

Cancelación de una licitación por caso fortuito o fuerza mayor 335

Cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas 175,249-250

Ca ncelacitín **del proceso de adjudicación 308**

Causales de Juicio Político 54

Celehntcidn del mnrrarn 16 257
C¢lchrtcitin del aran ato de obra ptíhlica 2-.,
(.elehntciun de contrato. denvn de territorio rrarinnal 9,1
Celebraeiin (le ntodltieetorlo., n loS contraeos a precio al,,tdo u rnisoe In pana ^arrespoudienre 2T _2R(r braeión liei tadore es ptihGca. '_, Ic1 i, 19X.2iln, 207
(.o011r(ele udyllllll ne.. arr...1 anos o ser ici , -2, 199, 301. 2. b
Comiá:s (le obras pbl heas '_`. 10r1 30-
Cnrnperrneia de la. (nmkinnus Unidas (1o GOhr n hele]] Puntos Consrirucionales da Jusdcet para integrar la Sub, arni.itin de .aro... P eeiu de denuncias de In lelo. Políticos i7, SS
Comparmia (le las Cnnrcdorias Internas pira mego .sancione. S'(,
(.omperrneia de ln. 111 t.1 no. de arnr...1 intento par r radicar lA detensa ..... ca la. resol o:ione. yne ..... n ame los l rihuuales lialera les S'-
Compemncra dr la. Junr.u de t>ncirlacldn c drhirra¡e 393, -149
Curopetencia de la Seeodant para llevar el rLa isiro e seguimiento de la Sir.. .tcirin pa.....rvtial de la. ..... ore. publico. 12
(.ontpctundu del ortgneau de la t^niún c las 1.e SL..truras de lo. f.ndos para '[pedir I,n lee. de Respon.,t biLd ades de los. Cidor'e. ptihlieo. 20
(.onrpdnuia del'I rihunal fixul de In 1Ideraolfin paro mnneer le. re.oluemneS que s.nuianen par hallas en el dese JIpedo de empleo a un servidor publico .
t i orpetrneld del 1716..... 1 fiscal de la Lederacldn para ..... r los jalde', yuc mienten Co]] nlutivo ti c la negniv'a de indenuiizanón las partie(i lares 9,1
(.onsptu de ',q,', I', Íerargmco Vn rada esteran nivel de ^nhi croo . utr lo. pod cros del LArudo'3
(hnd a.irnrc. de la seCCITln de I:n iuiriamieuro de la (.aman] tic Senadores 63
Cnndmiones de la seeei(rn 11,11 rumora (10, ti
Cund rl hielo Pnlitiei SR, h0, (1, 63, 1,9, -0
(onSialdn t Pneio tilo?d3,

(.audiciones yuc deba.. ..... la> propuc.r s 4H0 onselere] Inridiea del eiecwlcn trderel C In. fidcicurni.n.
(bmraucia de no in L.r biLraarin 9,, 9h
Contrato. abiertos 171

Contratos a precio fijo 23S-241
Contratos de arrea damiarzo ¡71, 182, 252
Controversia por interpretacion ¡92-193
Contratos de precios oni arios 238240
Contratos a precio alzado 249-250
Contratos mixtos 196, 202, 209, 241, 250, 253
Co nt,l, vigilancia y supo sión de las obras públicas 273
Convocatoria 204, 206
Cnpias certificadas de documentos 68, 69
Correcciones disciplinarias 125
Criterios de adjudicación 22.5

D

Dación en pago 249
Dedamción de procedencia 23, 31, 53, 55, 64, 65
Ilcdaramfiu al Ministerio Público por an9yuecimientu lícito 107
Delegación de facultades a los titulares de ó **rganos** dcum cent ead os ¡**71, 188**
Desee ha m i en ro de propuestas ¡73, 1-5, 223-225, 229
Designación de repres'**etitanres** para asistir a diligencia 90
Destitución del empleo, cargo o comisión de los servidores póblicos por el superior jerirquico 84
1)ctermir,ación del carácter de nacional o internacional de procedimientos de annmrtdón 255, 257-259, 261-265
Dictamen tlel úrea para establecer que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización ¡72,195-196
Dispensa y cancelación de pliegos de responsabilidad administrativa resare¡tnria 136

F,

Efectos tle la resolución o sentencia del Gran Jurado 64
Elocución de lo, actos de vigilancia 148
Ejecución de los Pliegos Preventivos de Responsabilidad no solventados 155
Ejecución de mandones administrativas 259
Ejecución de sanciones administrativas impuestas 96
Flementus mínimos que deberán contener los contratos de obras públicas v servicios rel le unidos con las mismas 343
Pmbargo pre antúrio de bienes ¡23, 140, 141, 146, 150, 152, 154
Emisión de la resolución u sentencia del Gran Jurado 22, 30, 57, 58, 63, 64, 69
Enrique cimiento ilícito 21

Pntrega- reC Ci(in dr la obra 273
l vuluaciC s l C p« }pu, ta, 22> 226, 219,_31, 2 33
Fxcepcifin en la Lit ló.. p.hiica 174, 198, 290 231, 233-216
1:n indo.. de la nrecsid,d de contracv 173, 229-230

F

Facultad de la Secrrraria de :...octeto c **Pnmuutn** Industrial 1-0, 18618_, 191 193. 203, 208 210
aQJtades 1,1 superior jora .yutes para imponer sanciones 100
Picotas 1 n', 2642-3
tlne'dlnien[O del Plica.. dr Observaciones por parle del Con[s sor Alaco. dr 1Isienda 4_2,-423
Fncamietit0 del Pliego PrcvenKcu dr Kcspunrabilidadrs 424-425,

Finiquito 2-3, ;42, 361-364
1 orm .Jidad del **proaalimirnni disciplinario incoado por rl SnperlUr era rq IIIIU 39, 90**
krrmaliraciún del concreto 293 ,34, 541, 343
l oniiui i para la aplLacion dr las sanciones por beneficios obtenidos o por daños prrj vicios causados si

1

l m1r lime..ro: l a ir -hit prnpuutus n uLb a cono aros _-9.,51
Jngx edcnda dr las sanciones cuendn sr h.na incurrido o.. la intrvrion por causa de lucna mayor 224
l mprnecclencia del Juicio de ;A **mparo**
l mprocedencia del Julclo Político 20,55
l mprocedencia del p,rvu de prestaciones 39ti 398, 400-403, 439
l mpupnacitin de las resoluciones adnfn Gsi rai i lis 91, 95
l **mpugnacion** de reso1..c lones de lo inc on toral: dad 281, 332, **178%,.4,**
l **mpugnación en** el Juicio de Nnlirhad 389.390, 397-398, 402, 404, 419, 421, 430, l4-
1 nc....tornüdadcs 281, *296-295,*

In rememos o i ducciolieb en esto de bienes a srrvicio, adquiridos 1-5, 2-8, 312-314
I ncaniplinürnro dr los contratos l 6, 266, 269
I nQiinpl iiniemo de obligaciones ti causales de responaehi :dad admiulviralica 71, 76
Inaimpliminms de los rcyuisitos es^ablucidrn en las bases de liciraaihn 214
Indepcndcneia de los poderes para dcrcrnünar las

48 Inl.,

re_s ponla bi Gdades de sus servidores pú blicoa 79
Información referente a las bcimciones a través de medios magnéticos o remotos de comunicocitin c carínica 172, 175
6^fnnnación de transmisiún r operaciones a tavés de incdios remotos de comunicación electrónica 170, 172, 175-176, 205-207, 217-218, 255, 261-263
Informes de adjudicaciones diré tas, bajo supuestos de excepción a la licitación pública 172.236, 258
Inhahiliracibn para los licitantes proveedores 246-247, 258-260
InhahiGtaeisin temporal para participaren procedí mientes de contratación y celebrar contratos 199, 230-231, 258, 260,265-266
Instalación del Jurado de Prtscdencia 65
Invitación a cuando menos tres personas 172, 204, 308, 337-338

Juicio Político 20, 22, 30, 37, 40, 50, 57, S8, 69

L

I-a calificación e constitución definitiva de responsabilidades administrativas resare1torias es facultad de la Contraloría 438
I.idtadón iumrnaciuual 172-173, 208-209, 212, 215, 218, 313, 315, 321
licitación Nacional 173, 212, 218, 278, 312, 315
Licitación Pública 167, 182, 193, 199, 204-205, 208, 214, 230-232, 234, 277, 279, 308, 310, 312-313. 317, 335, 337, 41-8
I imitaciones para ti voto ele los Diputados 22, 69

M

Manifesración de bienes inmuebles 105, 106
\[auifesmción de bienes nmebles 105, 106
Mecanismos de puntos o porcentaje, 173, 225-226
Medios de apremio 46, 97
Medios de identificación electrónica 172, 205, 263. 310, 379
Medios de impugnacón 86, 167, 268, 273
Medios remotos de coromicación electrónica 172, 206, 216, 254, 260, 262, 276-277, 281, 310, 319, 371, , 379
Medios de impugnación con motivo de la licitación pública 268

Modificación de contratos a precios unitarios p mixtos 279-2fl11, 319, 321, 341, 343, 3% 357
blodifiGaei.n es a las contratos vigenr,, 249-250
Mfidulns Y buzones para la recepci Gu de **quejas denuncias 7H**
Montos de las ohms 273, 279, 221

N

Vnbficadón 59, 90, 131, 1 32
Notificación ala Legislatura Local 70
Notificación del Pliego Preventivo da liespousahilidadus 134
Nulidad deactos, contratos v convenios que se rvaliern t u-0ubren en contravención a ha leo 26i

C)

Obligación de contraristas 273, 277 280, 238, 300-301, 314, 3411, 342, 344-345, 347-348, 352-354, 760-363, 363-36(,,

Obligación de las dependencias, de registrar los rfrulos de propiedad de Inmuebles adquiridos con matiso de la construcción de obras ptihlicas 2211, 300, 364

Obligación de presentar la dcdaraciún de situación pvtrimonial 42, 102
Obligación de los servidores phi hli eos de respetar v hacer respetar cl derecho n la formulación de quejas denuncias 72
Obligaaón de todo servidor público de denunciar por escrito cualquier conducta quo pudiera ser causa de responsabilidad administra tiva 72, 75
Obligación de todo servidor público de supervisar rl tlesentpeño clel personal sujeta a su dirección 7 - 75
Obligación de tranmitar } obturar $ diera...ates, permisos, licencias 277.300, 302303
Ohliguddn del Estado para reparar los daños c perjuicios ct usados a los peniculvnz 92
Obligación del superior jcr:írq ideo o del drgann de control de hacer del conoaintiunto de l.t Secretaria de la Contraloría, los hechos que pueden configurar responsabilidad penal 29
Obra pública por ad ntinistracion directa 307
Openici inuv a traVCS ele medios remotos de comonieaddu d^ttrónica 276
Organu disciplinario competente para sancionara los

servidores públicos de la Secretaría de la Contraloría 80
Otorga m icnto de anticipo 273, 304-305, 315, 342, 347-349

P

Pagas 167, 21 5, 248, 273, 353-354
Pago previo a la realización del Servicio 358
Payo yue se efectúe en territorio nacional 318
Participación de empresas extranjeras 273
Pcuas con vencinna'es 204, 2 39, 249, 342
Periodo de pruebas en el juicio Político 58, 59, 64
Penas cunvenciunales a cargo del proveedor 279
Plazos de prescripción 25, 100
Plazos para la declaración de situación patrimonial 104
Plazo paro la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones nacionales, el de 15 días cuando menos 218, 339, 362-363
Plazo para presentación y apertura de proposiciones ele las licitaciones internacionales 218
Porcentajes de cantidad y presupuesto mínimo por contratar 313, 321
Preferencia por mano de obra, utilización de bienes o servicios nacionales 278
Prescripción Fiscal 424
Prescripción de los Pliegos de Responsabilidad 424-425, 437
Prescripción para imponer sanciones por responsabilidad política 56
Prrsentadón de inconforolidades 281, 296-297. 331, 374-375, 377-381, 386
Presentación y apertura de Preposiciones 278, 310-311, 315-330, 335, 338-340, 344-345,355-356
Procedencia del Juicio Politico
Procedimiento de conciliación 167, 267, 273
Procedimiento de licitación 273, 333, 335
Procedimiento de rescisión 246, 252-253
Prohibición a los servidores públicos paya celebrar pedidos o contratos para la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación ele obra pública 75, 77
Protección de empresas, productos y mano de obra nacionales 273, 312

Q

Queja por in cunt pl imieuto de contrato 383
Recurso de revisión 474

Rccurroa de revisión previsto cn el ,rt]Ctilo 53 tle la Lep
Federal de Proeed mien t0 .Adniinlstrativo 2.81, 381
Registro dr inhn bilicir]un 93, 95
Registro patrimonial de los ervidore.s público. 34, 42, 50, 101,107
liequisrcos de la. base, de h,aT úID ;.t_
Requisito. de pnopue.nt. 43'
Reyulxitn pava el citatorio de desuho,o de la garamía de ,1 ild 11 Tl 11,1 90
Resci.ibn admintstrnrica 250, 269. 281), 349, 759-360.386
Rescia.n de ton n'aro 215, 250-251, 335, 349, 36(1-362
Responsa bili dad penal 29, 89
Rccisiuncs prelünmares de tus .ocaoms a la dncwncntaciún distinta a las propuestas 275, 324-725
Revocsc1011 1111 ..... prrvl.t o cn la 1ev General dr Obra. Públicas 439-440

s

Sancitin al superior jerarquice por desohudlencia del mandato de la Secretaría de la Contraloría GCIIcral de la Fe11eraciun 40
Sanciones a contratistas
Sancionas a lo. Contralores Internos 55
Sanciones Ad m..... ovas 20. 78, 80, 8K, 90, 92, 258, 417, 420, 428'429
S,anci,me. l;com micas 24, 25, 45, 83, 84, 86, 58, 95 9', 99, 40,8
Sancion, econúmiaas a lo, pro v eed ore. 2S9
Sanciones Penales 24, 125
Sanciones por Juicio Polibco 30, 31, 55, 56
Sec On instructora de las ('Amara. de lliputadus C de Senadores 57, 59 61, 64
Sistema dl.ciplinario 11u la 1ec de Respon.aóilldades ale los Scrtidores Publiaos 40
Sobro con lenlendo las propuestas 1-2
Bajeros de Juidn Politie o 21, 22, 29, 53
Sulttos de responsabilidad atlnainlvl rativa 51
Sapervisirln de la eleeuc.ón de la obra 2-3
Suplctoriudad du la Le islación Puna en lo. procudi mientas del Jaie1O Rdídco y deelaraeion de procodcnda 71
Si, pletoriedad de las norma. 7 29, 446
Suplet orledadd del ('..digo federal ele 1'roeedimientos Civiles 295
Suscripciones, seguros o de oreos serv lcios 1-1, 190-191
Suspcn sito: tlel procctlünlunm de mntrntación 176
Suspensitín ale los servidores pdblic o. de base 96
Su spen sion de lns servidores pú^licos de contianea 96
Suspensión al '>O, 92, 25, 162

T

Término anticipado de contrato 280, 342, 346-347, 359-363
'Término para pago de proveedores 175

V

Valor efectivo de los bienes 134
Variaciones **en la paridad cambiarla de moneda o cambios en los precio, nacionales e internacionales** 280,357
Verificación de estudios o proyectos similares 288
Visita de **nspeccinn y a ndim ría,** 121, 134

redice

Guillerutu IILIru *ecldn*

PALABRAS i nLL dl -I UI< ..A 1 19<IAILR A LUI(.I(iA / I I

A I..A SII(1LM) \ LI)ICIO] / 12

IvIROI) ICUoh / 1

Primera parte
1 cgishlcirir+ *Fund.nrzrni.d de las RespnnsaLiGdades dr lus Servidores Pví Llfrus / 17*

SK (IO^ PRI,U FR.A
hundanicntn ASIDy[ItpciUnal
de l o Rcspo..... lidad, Ad.... retivas
de los Servidores Públicos / 19

.l 0k Si ,l:[I}A
Espusiciún de Adotivo, e Inlclativas de Retornas a la Lec federal de Responsabilidades Adminlsrrariva, de los Servidores Públicos / 27

Segunda parte
Lenes Conlpleoienttrias de las Respo :s ,hilidades Adruivi YraTios de 1n5 Serrldrn'es *PúhGcos/l 17*

Auvru rln(**ov / 119**

SFC(ION Piu II R\
1 ev de Presupuesto, Conrahilidad
y Gasto Público Federal 1 12 1

SizaoN StM NIZA
Reglamento de la Ley de Presupuesto , Conrahilidad
y Gasto Público Federal / 129

SFCC16V TPRCFRA
[ev sobre el **Servicio de Vigilancia de Fondos**
y Valores de la Federación / 139

Si(ION Cu1Rln
Reglamento de la Ley Sobre el Servicio
de Vigilancia **de Pundos y** Valores de la Federación / 145

Sus CION Qt IN I A
ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda / 157

Tercera parte
I .ev de *Adgursedorees,* ***Arrernrlameen/ s***
y Sentidos del Sector Publico / 1 6

Cuarta parte
Ley de Obras Pflb/eas v Servicios ***Relaeiormdo_.***
are las Mismas */ 271*

Quinta parte
jeu'ispredenda ***Y Iljecv toreas cn Materia***
de Res; o,sa(nlidadts de los Sen'idores Públicos / M

Sexta parte
juresp r.denda y Ifjetutoreas relacionadas
con los pliegos de Responsabilidades / 449

Séptima parte
Jraisprurícueia y IQectltorias relaconadas
,on la Ley dr Adgvesedoees y Otros Príblicas /475

f .,t(iras d.. /,i, d ...brr r r. p.,n.aGdr.l.^drs .i^lvúuia
liras Jet- s.riJ.,ira públiau... .. ,modelm-
prin.lr <n la Ciudad de Alasim dunmm cl u
Je lohrn, del ano 3001. I .1 cdúion, n pa
prl dr 3 prom..s, am.ci Jc ;u00 c¡cumpla
...honres par mrym. e.m
ro, ıid,ñ de lm .mi,.ms lu.alp.,-
;ciHci de l,. ce,:r edinm._

rY.A

ISBN 990-?0 [-093-2
MAP: ()3()'75)j